INFORME ANUAL 2000

2000 Informe Anual

I

EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL EJERCICIO 2000

2000 Informe Anual

I EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL EJERCICIO 2000

Por su transcendencia social y como motor del desarrollo de las economías modernas, el mercado de las telecomunicaciones posee una relevancia tal que justifica sobradamente su análisis pormenorizado. Este análisis se aborda en el presente capítulo, al igual que en ediciones anteriores, estructurándolo en tres grandes apartados. En el primero se describe el sector en términos macroeconómicos, poniéndolo en referencia con otras macromagnitudes de la economía del país, con la intención de mostrar de qué forma influye en el desarrollo de toda la economía nacional. En el segundo se caracterizan las infraestructuras sobre las que se prestan los servicios de telecomunicaciones. En el tercero y último se presentan los principales parámetros de producción y facturación de los distintos mercados analizados, a los que se ha añadido este año el mercado de interconexión.

Se ha modificado la forma de presentación de los datos, con la intención de facilitar su accesibilidad a cuantos deseen llevar a cabo su propio análisis de situación y evolución del mercado. Esto ha supuesto la introducción de un considerable número de tablas. Los gráficos se han reservado esencialmente para resaltar y mejorar la percepción de aquellos aspectos que a juicio de la Comisión son más relevantes.

1. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR OPERACIONES

Operadores	Año 1997 Millones de pesetas	Año 1998 Millones de pesetas	% Variación 1998/1997	Año 1999 Millones de pesetas	% Variación 1999/19998	Año 2000 Millones de pesetas	% Variación 2000/1999
Operadores de telefonía fija y afines[1]	1.727.904	1.716.662	-0,7%	1.820.434	6%	1.952.434	7%
Operadores de comunicaciones móviles	467.195	648.000	38,7%	984.632	52%	1.368.157	39%
Operadores cable[2]				14.827		20.804	40%
Operadores de servicios audiovisuales	427.928	549.031	0%	654.800	19%	740.834	13%
Operadores de servicios telemáticos[3]		9.208		14.777	60%	27.524	86%
Operadores de Satélite	12.887	16.143	25,3%	12.229	-24%	13.757	12%
Total	2.635.914	2.939.044	11,5%	3.501.699	19%	4.123.510	18%

[1] Se han incluido en este concepto los operadores que proveen servicios de telefonía fija, de alquiler de circuitos, de transmisión de datos y de transporte y difusión de la señal audiovisual.
[2] Se ha optado por caracterizar de forma independiente la contribución de los operadores de cable al mercado de las telecomunicaciones por su especificidad, tanto en lo que se refiere a la naturaleza integrada de sus servicios, como por el importante peso relativo de su esfuerzo inversor y generador de empleo frente a su facturación actual. No se incluye a Euskaltel.
[3] Se han incluido en este epígrafe únicamente los operadores cuyo negocio principal consiste en la provisión de servicios telemáticos.

1. EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA ECONOMÍA DE ESPAÑA

1.1. FACTURACIÓN DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los ingresos por operaciones del sector de las telecomunicaciones han mantenido en el año 2000 su ritmo de crecimiento, en torno al 18%, situándose la cifra global en los 4.1 billones de pesetas (ilustración 1). La mayor contribución proviene de los operadores de servicios de telefonía fija y afines, si bien estos continúan reduciendo su peso porcentual frente a los operadores de servicios móviles (ilustración 4).

En la ilustración 2 se procede a detallar los ingresos por operaciones declarados por los operadores para cada uno de los servicios que serán analizados posteriormente a lo largo del informe. Se han agrupado a los operadores en función de la actividad que les proporciona más ingresos.

La facturación del sector de las telecomunicaciones representa este año un 4.09% del Producto Interior Bruto, lo que representa un incremento respecto a 1999 de 2.8 puntos porcentuales (ilustraciones 6 y 7).

3. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR OPERACIONES EN MILLONES DE PESETAS

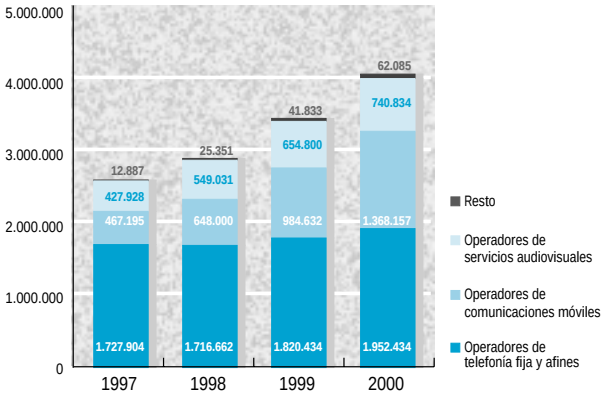

2. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR TIPO DE OPERADOR Y SERVICIO (AÑO 2000) (CIFRAS EN MILLONES DE PESETAS)

Operadores	Telefonía fija	Telefonía móvil	Intercone-xión	Alquiler de circuitos	Transmi-sión de datos	Grupo cerrado de usuarios	Servicios telemá-ticos	Transporte y difusión de la señal audiovisual	Servicios audiovi-suales	Satélite	Otros Servicios	Total
Operadores de telefonía fija y afines	1.349.639	-	150.928	156.882	94.786	83.571	20.595	31.123	46		73.837	1.961.406
Operadores de comunicaciones móviles	3.235	814.327	483.980	-	-	24.530	1.102	-	-		32.011	1.359.184
Operadores de cable	7.460	-	741	1.057	-	-	1.056	-	3.455		7.034	20.804
Operadores de servicios audiovisuales	-	-	-	-	-	-	-	-	741.346	-	512	740.834
Operadores de servicios telemáticos	-	-	-	-	-	-	24.053	-	-	-	3.472	27.524
Operadores de Satélite	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.757	-	13.757
Total	1.360.334	814.327	629.641	157.939	94.786	108.101	46.806	31.123	744.846	13.757	115.842	4.12 3.510

4. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por operaciones

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Operadores de telefonía fija y afines	65,6%	58,4%	52,0%	47,3%
Operadores de comunicaciones móviles	17,7%	22,0%	28,1%	33,2%
Operadores cable	-	-	0,4%	0,5%
Operadores de servicios audiovisuales	16,2%	18,7%	18,7%	18,0%
Operadores de servicios telemáticos	0,0%	0,3%	0,4%	0,7%
Operadores de Satélite	0,5%	0,5%	0,3%	0,3%
Total	100%	100%	100%	100%

5. Distribución porcentual de ingresos por operaciones

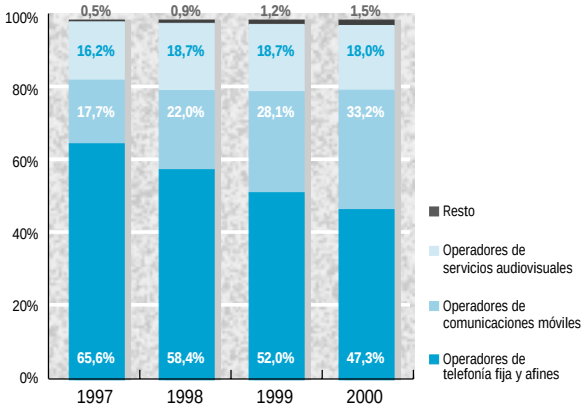

7. Variación del sector respecto del PIB

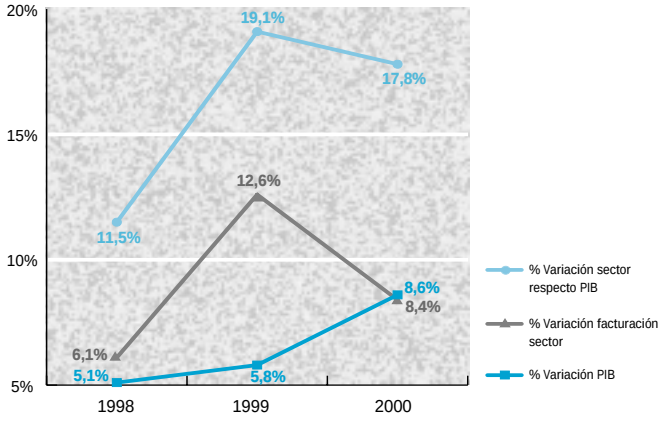

6. Facturación del sector de las telecomunicaciones respecto del Producto Interior Bruto (Millones de pesetas)

	Sector	% / Variación facturación sector	% / PIB	% / Variación sector respecto PIB	PIB	% / Variación PIB
Año 1997	2.635.914		3,38%		77.896.586	
Año 1998	2.939.044	11,5%	3,56%	5,1%	82.650.280	6,1%
Año 1999	3.501.699	19,1%	3,76%	5,8%	93.068.288	12,6%
Año 2000	4.123.510	17,8%	4,09%	8,6%	100.872.726	8,4%

8. FACTURACIÓN POR HABITANTE Y EMPLEADO

	Facturación por habitante (Pesetas)	Variación absoluta (Pesetas)	% / Variación	Facturación por empleado (Millones de pesetas)	% / Variación
Año 1997	67.032			27,4	
Año 1998	73.747	6.715	10,0%	30,6	12%
Año 1999	88.835	15.088	20,5%	39,8	30%
Año 2000	104.610	15.775	17,8%	45,2	14%

9. FACTURACIÓN POR HABITANTE EN PESETAS

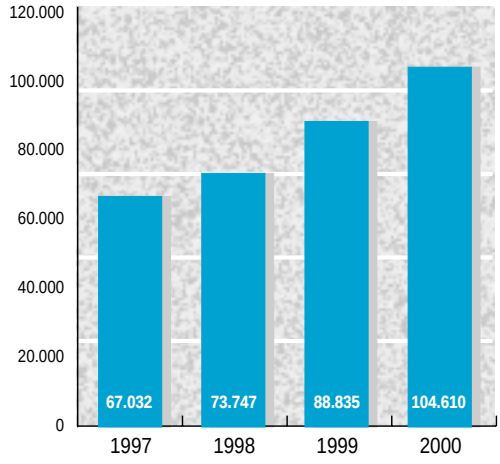

10. EVOLUCIÓN DE LA VARIACIÓN PORCENTUAL DE LA FACTURACIÓN POR HABITANTE

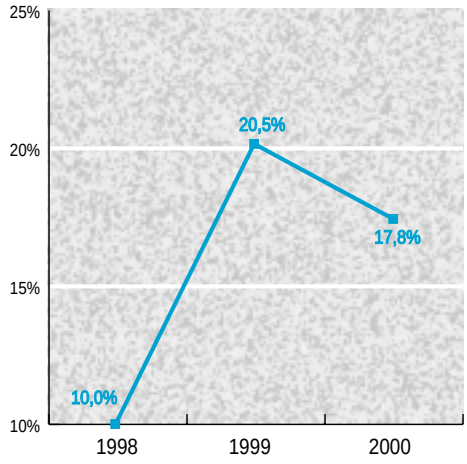

La facturación del sector por habitante ha continuado incrementándose, si bien su ritmo de crecimiento se ha ralentizado en 2.7 puntos porcentuales (ilustraciones 8 y 10). La misma tendencia ha seguido la facturación por empleado, lo que en primera instancia podría interpretarse como una disminución en el incremento de la productividad del sector. No obstante, si desagregamos este valor en los correspondientes al Grupo Telefónica y al resto (ilustraciones 11 y 13), podemos observar una gran diferencia, que permite interpretar el valor agregado como resultado de la reciente implantación de los nuevos operadores, que aún están en proceso de optimizar sus operaciones.

11. FACTURACIÓN POR EMPLEADO EN EL AÑO 2000 EN MILLONES DE PESETAS

Año 2000	Facturación por empleado
Grupo telefónica	50,3
Resto	26,6
Total	48,4

12. Facturación por empleado en millones de pesetas

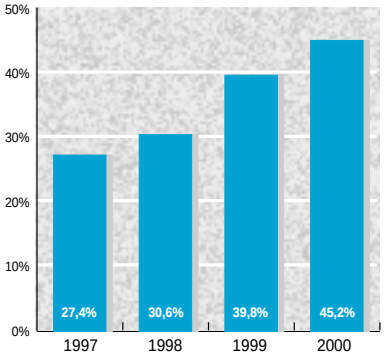

13. Variación de la facturación por empleado

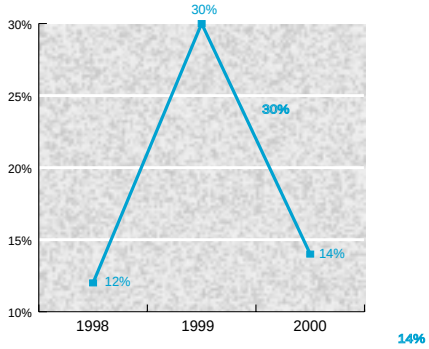

14. Distribución de la facturación por entidades (año 2000)

Orden	Razón social	Miles pesetas	% / Total	% Acumulado
1	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	1.596.129	38,7%	38,7%
2	TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A. UNIPERSONAL	798.070	19,4%	58,1%
3	AIRTEL MÓVIL, S.A.	422.024	10,2%	68,3%
4	Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE)	158.088	3,8%	72,1%
5	RETEVISIÓN MÓVILES, S.A.	139.056	3,4%	75,5%
6	TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.	119.437	2,9%	78,4%
7	SOGECABLE, S.A.	102.859	2,5%	80,9%
8	ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.	102.488	2,5%	83,4%
9	RETEVISIÓN I, S.A.U.	97.187	2,4%	85,7%
10	CANAL SATÉLITE DIGITAL, S.L.	93.152	2,3%	88,0%
	Resto	495.018	12,0%	100,0%
	Total	4.123.509	100,0%	

15. Distribución porcentual de la factuación por entidades (año 2000)

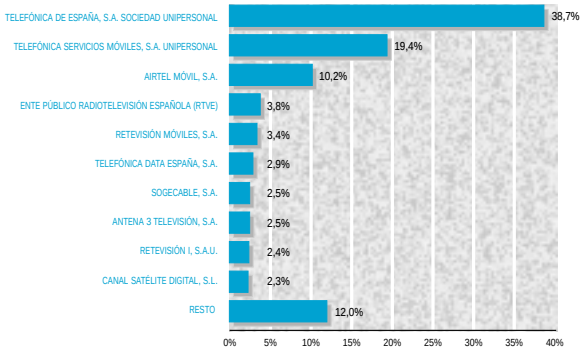

16. Distribución porcentual de la factuación por entidades (año 2000)[4]

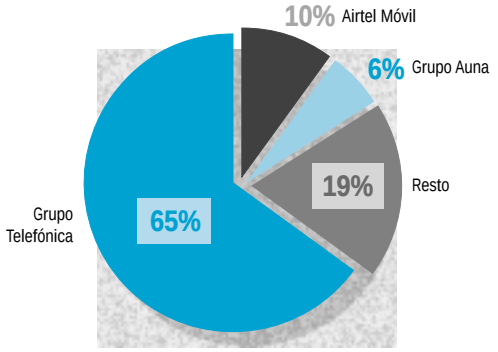

[4] Grupo Telefónica: Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal, Telefónica Servicios Móviles, S.A. Unipersonal, Telefónica Data España, S.A., Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A., Telefónica Servicios y Contenidos por la red, S.A., Antena 3 de Televisión, S.A., DTS, Distribuidora de Televisión de Digital, S.A., Telefónica, S.A., Telefónica Cable, S.A. Grupo Auna: Retevisión, Retevisión Móvil, Eresmas, Madritel, Cable i Televisió de Catalunya, S.A., Aragón de Cable, Canarias Telecom y Supercable.

Por operadores, Telefónica de España continúa siendo el operador que contribuye con un mayor porcentaje al total de la facturación, con un 38.7% (ilustración 14), si bien su peso se ha visto reducido en casi ocho puntos porcentuales. Por grandes grupos empresariales, el Grupo Telefónica supone un 65% del total, seguido de lejos por Airtel, con un 10% y el Grupo AUNA con un 6% (ilustración 16).

1.2. RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

A continuación se muestra una tabla indicativa de la distribución de los resultados de explota-

18. DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN POR TIPO DE ENTIDADES DOMINANTES (AÑO 2000)[6]

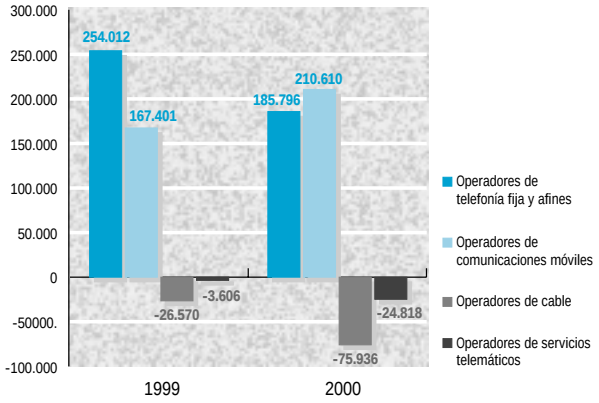

17. EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES [5]

		Año 1999	Año 2000	% Variación 2000/1999
		Millones de pesetas	Millones de pesetas	
Operadores de telefonía fija y afines	Resultados positivos	319.064	281.500	-12%
	Resultados negativos	- 65.051	- 95.704	47%
	Total	254.012	185.796	-27%
Operadores de comunicaciones móviles	Resultados positivos	226.249	318.111	41%
	Resultados negativos	- 58.848	- 107.501	83%
	Total	167.401	210.610	26%
Operadores de cable	Resultados positivos	15	-	-100%
	Resultados negativos	- 26.586	- 75.936	186%
	Total	- 26.570	- 75.936	186%
Operadores de servicios telemáticos	Resultados positivos	3.484	7.731	122%
	Resultados negativos	- 7.090	- 32.548	359%
	Total	- 3.606	- 24.818	588%
TOTAL	Resultados positivos	548.813	607.341	11%
	Resultados negativos	- 157.575	- 311.690	98%
	Total	391.238	295.652	-24%

[5] Se excluye el sector audiovisual

[6] Grupo Telefónica: Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal, Telefónica Servicios Móviles, S.A. Unipersonal, Telefónica Data España, S.A., Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A., Telefónica Servicios y Contenidos por la red, S.A., Antena 3 de Televisión, S.A., DTS, Distribuidora de Televisión de Digital, S.A., Telefónica, S.A., Telefónica Cable, S.A. Grupo Auna: Retevisión, Retevisión Móvil, Eresmas, Madritel, Cable i Televisió de Catalunya, S.A., Aragón de Cable, Canarias Telecom y Supercable.

ción por tipología de servicios excluyendo el sector audiovisual:

El resultado de explotación conjunto ha descendido un 24 %, debido, principalmente, a la caída de resultado positivos de telefonía fija y el aumento de los resultados negativos en todos los sectores analizados. Hay que destacar la siguiente distribución de los diferentes resultados por grandes grupos, de acuerdo con su condición de operador dominante:

Otros datos de interés sobre la evolución de los beneficios netos del sector se indican a continuación.

19. Distribución porcentual resultados explotación por tipo de entidades dominantes (año 2000)[7] (resultados positivos)

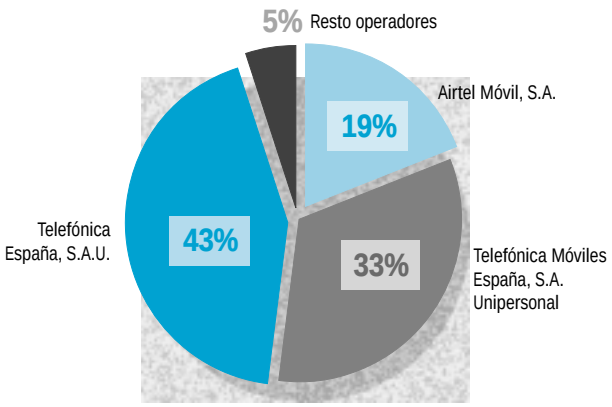

20. Distribución porcentual resultados explotación por tipo de entidades (año 2000) (resultados negativos)

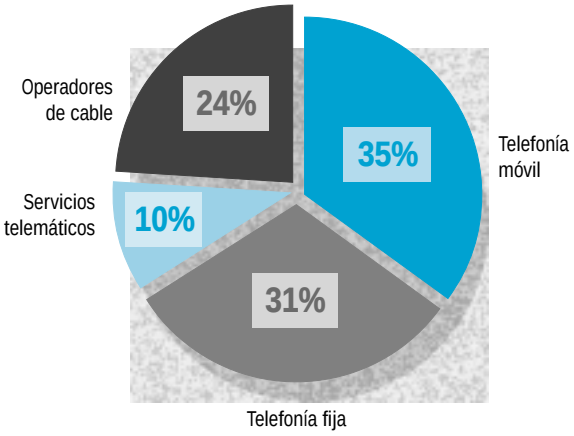

21. Evolución de los resultados de explotación por empleado	
Año 1999	Año 2000
Millones de pesetas	Millones de pesetas
4,44	3,28

22. Evolución de los resultados netos del sector de las telecomunicaciones	
Año 1999	Año 2000
Millones de pesetas	Millones de pesetas
-49.000	-94

[7] Grupo Telefónica: Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal, Telefónica Servicios Móviles, S.A. Unipersonal, Telefónica Data España, S.A., Telefónica Servicios Audiovisuales, S.A., Telefónica Servicios y Contenidos por la red, S.A., Antena 3 de Televisión, S.A., DTS, Distribuidora de Televisión de Digital, S.A., Telefónica, S.A., Telefónica Cable, S.A. Grupo Auna: Retevisión, Retevisión Móvil, Eresmas, Madritel, Cable i Televisió de Catalunya, S.A., Aragón de Cable, Canarias Telecom y Supercable.

23. EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Año 1997	Año 1998	%	Año 1999	%	Año 2000	%
	Número de empleados	Número de empleados	Variación 1998/1997	Número de empleados	Variación 1999/1998	Número de empleados	Variación 2000/1999
Operadores de telefonía fija y afines	66.833	64.390	-3,7%	55.522	-13,8%	53.893	-2,9%
Operadores de comunicaciones móviles	4.779	6.727	40,8%	8.935	32,8%	10.901	22,0%
Operadores cable	963	961	-0,2%	2.240	133,1%	4.351	94,2%
Operadores de servicios audiovisuales	23.595	23.065	-2,2%	18.461	-20,0%	19.554	5,9%
Operadores de servicios telemáticos		961		2.474	157,4%	2.267	-8,4%
Operadores de Satélite	96	96	-0,2%	111	15,5%	109	-1,8%
Total	96.266	96.200	-0,2%	87.743	-8,4%	91.075	3,3%

1.3. NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por vez primera desde su liberalización, el sector de las telecomunicaciones presenta un resultado neto de creación de empleo directo positivo (ilustraciones 21 y 22), y ello a pesar de que Telefónica de España ha continuado adecuando su plantilla a las nuevas circunstancias. Sin considerar a Telefónica de España, el em-

24. EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

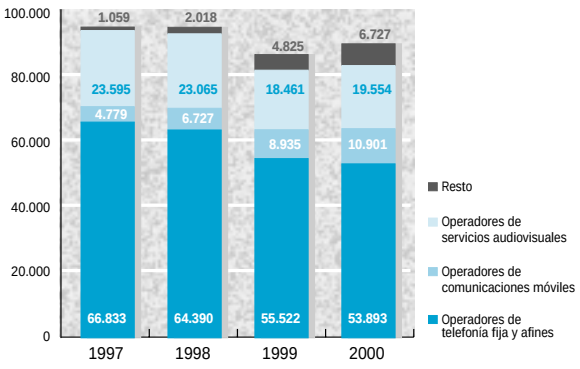

25. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% de empleados	% de empleados	% de empleados	% de empleados
Operadores de telefonía fija y afines	69,4%	67,0%	63,1%	59,2%
Operadores de comunicaciones móviles	5,0%	7,0%	10,2%	12,0%
Operadores cable	1,0%	1,0%	2,5%	4,8%
Operadores de servicios audiovisuales	24,5%	24,0%	21,0%	21,5%
Operadores de servicios telemáticos		1,0%	2,8%	2,5%
Operadores de Satélite	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
Total	100%	100%	100%	100%

pleo en el sector de servicios de telefonía fija ha crecido un 42%, aportando unos 12.700 puestos de trabajo. Destacar también, un año más, la contratación llevada a cabo por parte de los operadores de cable. La cifra atribuida al sector de los servicios telemáticos debe ser considerada con cautelas, debido al amplio número de empresas y a que éstas se suelen dedicar a otras actividades, además de las aquí referidas.

26. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

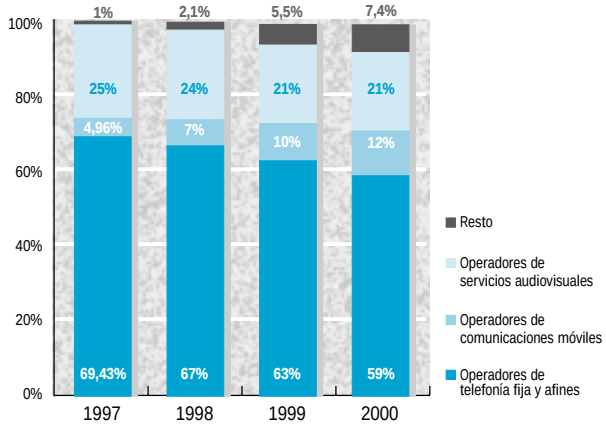

1.4. INVERSIÓN TOTAL DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

El 2000 ha visto incrementarse en un 65% el total de las inversiones[8] realizadas en el año por los operadores del sector, situándose esta cifra en aproximadamente 1.7 billones de pesetas[9]. La mayor aportación corresponde a los operadores de servicios de telefonía fija y afines, si bien la contribución porcentual de su inversión frente al total sigue decreciendo[10]. Este año se ha apreciado un importante crecimiento en tér-

27. EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN TOTAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Año 1997	Año 1998	%	Año 1999	%	Año 2000	%
	Millones de pesetas	Millones de pesetas	Variación 1998/1997	Millones de pesetas	Variación 1999/1998	Millones de pesetas	Variación 2000/1999
Operadores de telefonía fija y afines		541.274		544.532	0,60%	712.395	30,83%
Operadores de comunicaciones móviles		175.342		349.109	99,10%	507.482	45,36%
Operadores cable		30.494		125.827	312,63%	242.685	92,87%
Operadores de servicios audiovisuales						195.657	0,00%
Operadores de servicios telemáticos						20.967	0,00%
Operadores de Satélite		15.247		8.532	-44,04%	15.759	2193,10%
Total	682.200	762.358	11,75%	1.028.000	34,84%	1.694.944	64,88%

[8] Véase el epígrafe 2 del presente capítulo, referido a las Infraestructuras de Telecomunicaciones, para un análisis de la evolución de las inversiones en infraestructuras.

[9] En la cifra de inversiones totales para el año 2000 se han incluido por primera vez las realizadas por los operadores del mercado audiovisual. Sin esta contribución, el total de inversiones habría crecido un 45.8%.

[10] El peso porcentual de la inversión realizada por los operadores de telefonía fija y afines sin incluir en el total la proveniente de los operadores de audiovisual sería del 45%, inferior en 8 puntos porcentuales al de 1999.

28. EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN TOTAL DEL SECTOR EN MILLONES DE PESETAS

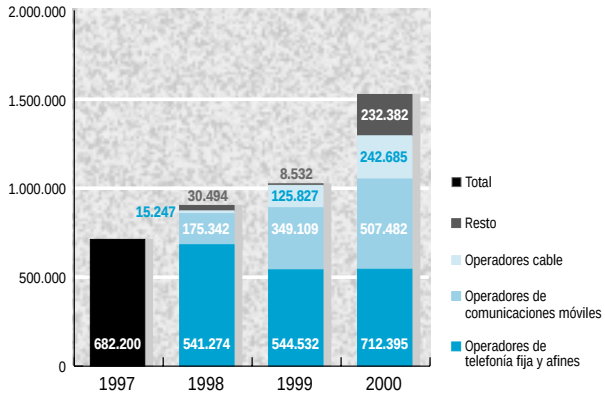

30. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA INVERSIÓN TOTAL DEL SECTOR

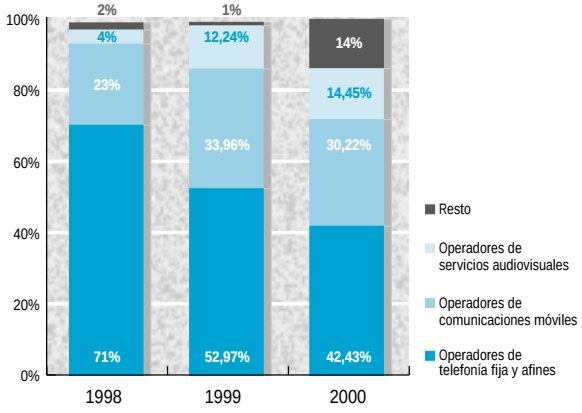

minos absolutos del 31%, que contrasta grandemente con el práctico estancamiento del año anterior. A su vez, los operadores de servicios móviles han ralentizado el ritmo de crecimiento a la mitad (de un 99% a un 45%), aunque su inversión anual constituya la segunda en importancia. Los operadores de cable han duplicado prácticamente este año sus inversiones ascendiendo a 243 miles de millones (ilustraciones 26 a 29).

29. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA INVERSIÓN TOTAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total
Operadores de telefonía fija y afines	71%	52,97%	42,03%
Operadores de comunicaciones móviles	23%	33,96%	29,94%
Operadores cable	4,00%	12,24%	14,32%
Operadores de servicios audiovisuales			0,93%
Operadores de servicios telemáticos			1,24%
Operadores de Satélite	2,00%	0,83%	11,54%
Total	100%	100%	100%

31. DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN POR GRANDES GRUPOS EMPRESARIALES (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
Grupo Telefónica	591.828	34,9%
AIRTEL MÓVIL, S.A.	105.506	6,2%
Grupo Auna	487.326	28,8%
Resto	510.284	30,1%
Total	1.694.944	100%

32. Distribución porcentual de la inversión por grupos empresariales

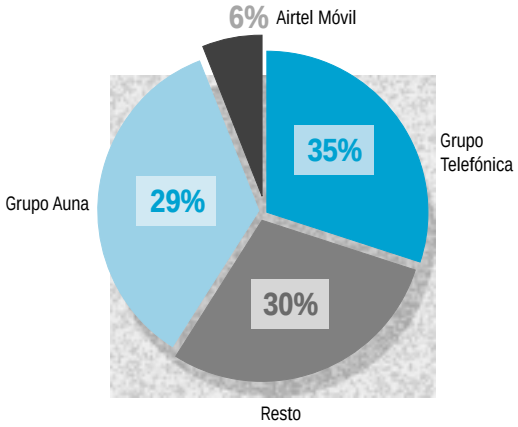

34. Distribución porcentual de la inversión por operadores de telefonía fija, afines y cable

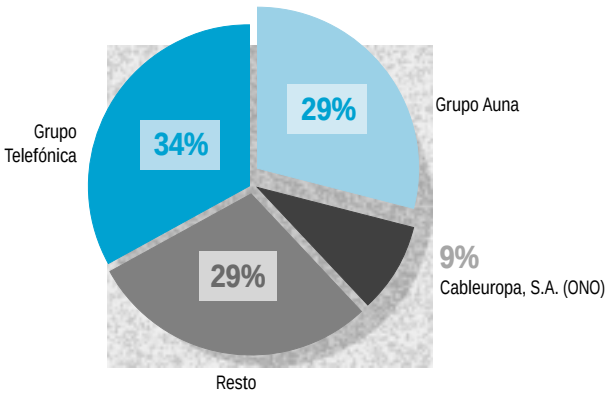

33. Distribución de la inversión por operadores de telefonía fija, afines y cable (año 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
Grupo Telefónica	321.163	33,6%
Grupo Auna	273.738	28,7%
Cableuropa, S.A. (ONO)	85.440	8,9%
Resto	274.739	28,8%
Total	955.080	100,0%

35. Inversión por habitante e inversión bruta del sector respecto de la Formación Bruta del Capital Fijo

Año	Inversión por habitante	% Variación	% Inversión / Formación Bruta de Capital Fijo	% Variación
1997	17.349		4,3%	
1998	19.129	10%	4,3%	2%
1999	26.079	36%	4,6%	7%
2000	38.057	46%	5,8%	26%

Por grandes grupos empresariales, el mayor porcentaje de inversión corresponde al Grupo Telefónica, con un 35%, seguido del Grupo AUNA con un 29%. Estas cifras contrastan grandemente con las cuotas de mercado por facturación a que se hacía referencia en la ilustración 16, y que son del 65% y del 6%, respectivamente. Centrándonos en la inversión efectuada por los operadores de servicios de telefonía fija y los operadores de cable, de naturaleza similar, se observa también la importante contribución relativa de los operadores del Grupo ONO (ilustración 32)

La ilustración 34 recoge la evolución de la inversión por habitante y la inversión bruta del sector respecto de la Formación Bruta del Capital Fijo, mostrando ambas la misma tendencia de crecimiento antes aludida en términos absolutos.

1.5. GASTO EN PUBLICIDAD

La captación de nuevos clientes, el mantenimiento de los existentes y la creación de percepción de marca han hecho que un año más los agentes del sector hallan dedicado importantes partidas a la publicidad. La mayor aportación al gasto proviene de nuevo de los operadores de servicios móviles, si bien han sido los operadores de cable y los operadores de servicios audiovisuales quienes más han incrementado su participación (ilustraciones 35 a 38).

Por grupos empresariales, el Grupo Telefónica dedicó unos 65.000 millones de pesetas a

37. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN PUBLICIDAD DEL SECTOR EN MILLONES DE PESETAS

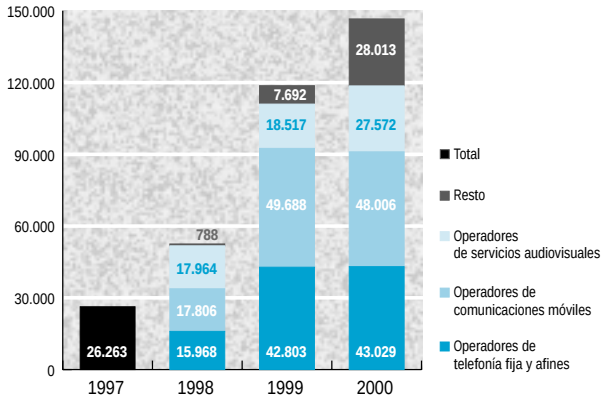

36. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN PUBLICIDAD EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas		Millones de pesetas	
Operadores de telefonía fija y afines		15.968		42.803	168%	43.029	1%
Operadores de comunicaciones móviles		17.806		49.688	179%	48.006	-3%
Operadores cable		473		7.621	1512%	10.340	36%
Operadores de servicios audiovisuales		17.964		18.517	3%	27.572	49%
Operadores de servicios telemáticos						17.460	
Operadores de Satélite		315		71	-77%	213	199%
Total	26,263	52.525	100%	118.700	126%	146.620	24%

38. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN PUBLICIDAD EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total
Operadores de telefonía fija y afines	30%	36%	29%
Operadores de comunicaciones móviles	34%	42%	33%
Operadores cable	1%	6%	7%
Operadores de servicios audiovisuales	34%	16%	19%
Operadores de servicios telemáticos			12%
Operadores de Satélite	1%	0%	0%
Total	100%	100%	100%

39. Evolución de la distribución porcentual del gasto en publicidad del sector

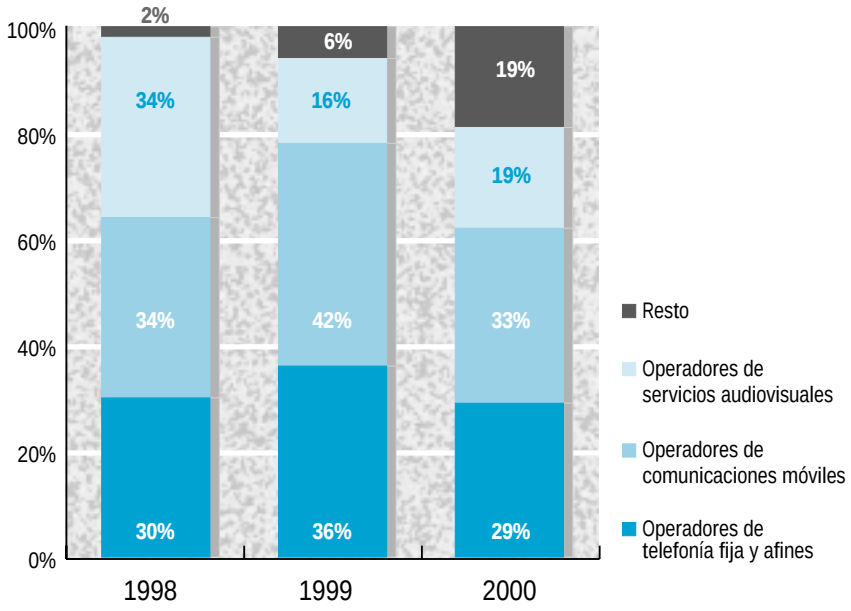

40. Distribución del gasto en publicidad por grupos empresariales (año 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
Grupo Telefónica	64.729	44,1%
AIRTEL MOVIL, S.A.	9.825	6,7%
Grupo Auna	19.336	13,2%
Resto	52.730	36,0%
Total	146.620	100,0%

41. Distribución porcentual del gasto en publicidad del sector por grupos empresariales

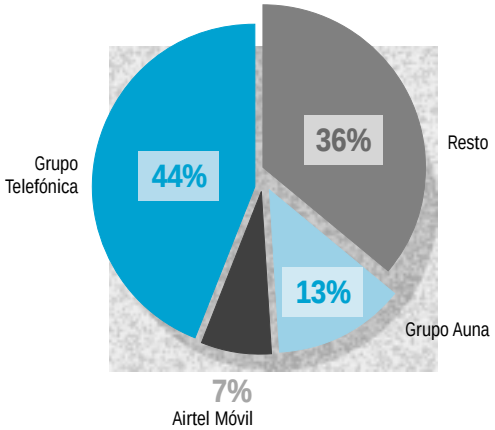

publicidad, un 44% del total, seguido por el Grupo AUNA con un 13%. Estas cantidades dan idea del importante esfuerzo comercial que está desarrollando Telefónica para mantener su posición en el mercado.

1.6. IMPORTANCIA ECONÓMICA

42. Importancia económica del sector de las telecomunicaciones	
Facturación y Beneficios	
Facturación del sector (millones de pesetas)	4.123.510
Facturación per cápita	104.610
Facturación por hogar	316.553
Facturación por empleado (millones de pesetas)	45.330
Facturación sobre PIB (%)	4,26%
Resultados de explotación (millones de pesetas) [11]	295.652
Resultados de explotación por empleado (millones de pesetas) [11]	3,28
Resultados netos del sector (millones de pesetas) [11]	-94
Empleo	
Total empleados en servicios de telecomunicaciones	90.966
Total empleados en servicios de telecomunicaciones sobre empleo total (%)	0,62%
Total empleados en servicios de telecomunicaciones sobre empleo en sector servicios (%)	1,003%
Inversión	
Inversión total en el sector (millones de pesetas)	1.499.287
Inversión por habitante	38.036
Inversión total sobre Formación Bruta de Capital Fijo (%)	5,8%
Publicidad	
Gastos en publicidad (millones de pesetas)	146.620
Indicadores económicos (Fuente INE)	
Población (miles)	39.418
Empleo total (miles)	14.611
Empleo sector servicios (% del total)	62,09%
PIB a precios corrientes (millones de pesetas)	100.872.726
Formación Bruta de Capital Fijo (millones de pesetas)	25.761.581
Hogares	13.026.300
IPC (1992=100)	133

[11] No se incluye el sector audiovisual

2. LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MERCADO NACIONAL.

Se pretende aquí la caracterización de las infraestructuras de telecomunicaciones disponibles para los operadores de telecomunicaciones que actúan en España, a través de un análisis independiente del de los servicios, de forma que la información recogida a continuación agrega redes destinadas tradicionalmente a servicios específicos, aunque la tendencia apunta a la separación de éstos de la infraestructura sobre la que se presten.

Asimismo, para efectuar el análisis se ha desglosado la red en tres componentes fundamentales: Red de transmisión, Elementos de conmutación y Red de distribución. Se estudiará cada componente por separado, con una caracterización específica para cada uno de ellos.

2.1. RED DE TRANSPORTE.

La red de transporte comprende todos aquellos medios de transmisión de alta capacidad que realizan el transporte de la información entre puntos diferentes de los de terminación de red.

De la información recibida se deduce que los kilómetros de red de transporte propia de los operadores existentes a finales del año 2000, llegan aproximadamente a 230.700 Km.

a) Kilómetros de red de transporte propia por tipo de transmisión.

De los 230.700 kilómetros de red, 92.000 corresponden a radioenlaces, 133.000 a Cable óptico, y el resto corresponde a cable coaxial. Cabe señalar que en este recuento no se han incluido los kilómetros de red de fibra óptica oscura, puesto que su propósito no es el transporte de información propia, sino que constituye una infraestructura establecida para su arrendamiento a terceros. Este tipo de red se tratará en un apartado posterior.

La cifra total de kilómetros de transporte se ha incrementado en un 32% respecto al año anterior. El elevado aumento respecto a los datos del año 2000 se deben a la incorporación al mercado de las redes de empresas de otros sectores como el eléctrico (Red Eléctrica de España, Iberdrola Redes e Hidrocantábrico Distribución eléctrica), gas (Desarrollo del Cable), transporte (RENFE y Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya), así como del Ente Público Empresarial Correos y Telégrafos, cuya contribución conjunta se estima en cerca de 44.000 kilómetros de red.

La utilización de radioenlaces comienza a perder peso significativo en la red de transporte (un 40% sobre el total), motivado, de una parte, por las limitaciones de capacidad propias de este medio de transmisión, y por otra parte, porque las empresas operadoras de viales (las anteriormente citadas) han desplegado sus redes basándose principalmente en el tendido de cable.

1. KILÓMETROS DE RED POR TIPO DE TRANSMISIÓN

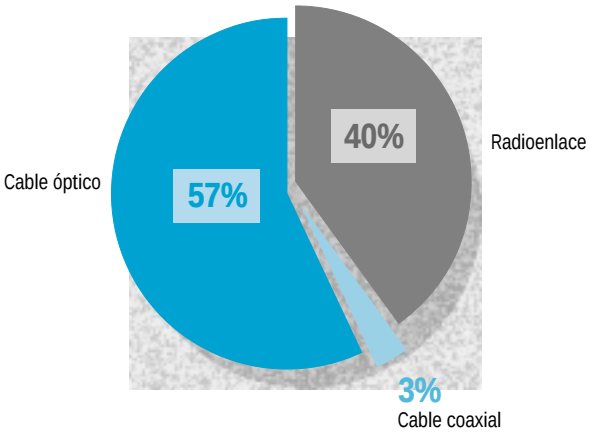

2. COMPARATIVA DE KILÓMETROS DE TRANSMISIÓN

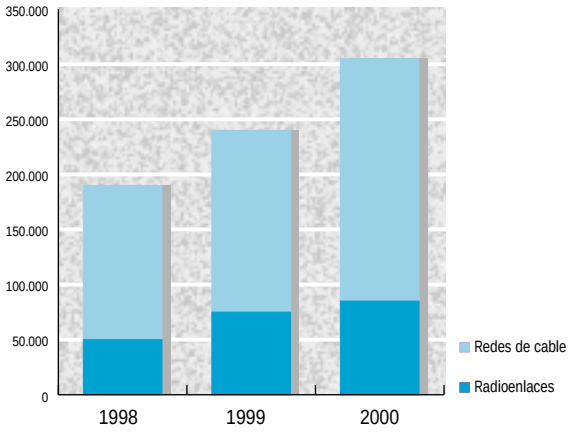

b) Kilómetros de red de transporte digital y de red analógica.

Con respecto a 1999, se aprecia un ligero aumento del grado de digitalización de las infraestructuras de transporte, alcanzando los medios de transporte digitales el 99,6% de la red.

Se confirma así la tendencia, señalada ya en años anteriores, que apuntaba al transporte de todo tipo de información en formato digital sobre las redes troncales. Dicho dato apoya la hipótesis de partida, que permite distinguir infraestructuras y servicios, ya que el formato digital es el mismo con independencia de la información que se porte.

3. KILÓMETROS DE RED ANALÓGICA Y DIGITAL.

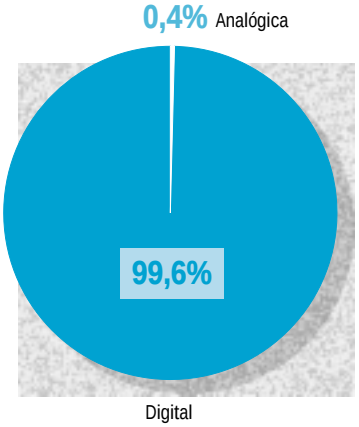

c) Red de transporte por capacidad.

Realizando un desglose de la red de transporte total de los operadores de acuerdo a su capacidad, el alto grado de digitalización de la red de transmisión alcanzado en 2000 justifica que en el análisis posterior se consideren únicamente los tramos de red digital.

4. RED DE TRANSPORTE POR CAPACIDAD

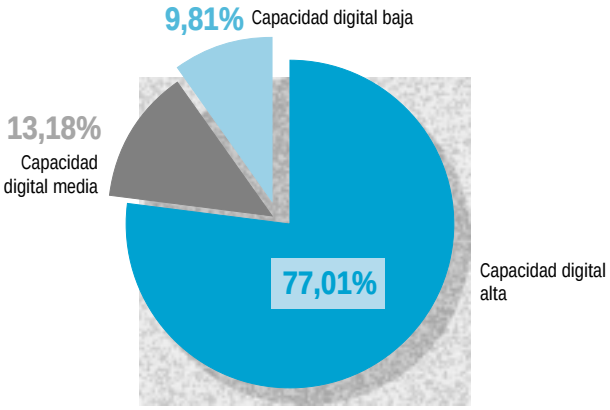

Así pues, en este estudio se han tenido en cuenta tres categorías de capacidad: red de transporte de baja capacidad (aquella cuya velocidad de transmisión alcanza hasta 140 Mbit/s), de capacidad media (velocidad comprendida entre 140 y 622 Mbit/s, ambas incluidas) y de alta capacidad (más de 622 Mbit/s).

A lo largo de 2000, el recurso masivo de los operadores presentes en el mercado a enlaces de tipo E1 (2 Mbit/s) arrendados para el establecimiento de su red hace que el análisis de la red de transmisión por capacidad resulte poco

significativo si se consideran los enlaces alquilados.

Por ello, se ha optado por realizar un estudio de la red teniendo en cuenta únicamente los enlaces de los operadores que son de su propiedad.

Con respecto al año 1999, los porcentajes obtenidos han variado ostensiblemente, advirtiéndose una clara tendencia al establecimiento de redes troncales de capacidad elevada frente a redes de capacidad media y baja, como se observa en el gráfico adjunto, tendencia que se hará más acusada en los próximos años, debido a la generalización de equipos de transmisión que permiten velocidades superiores a los 2,5 Gbit/s, junto con las técnicas de multiplexación por división en longitud de onda, lo que permitirá aumentar la capacidad efectiva de estos sistemas.

d) Número de kilómetros equivalentes a 2Mbps (km E1).

El estudio que se ha realizado hasta ahora agrega los kilómetros de red sin atender a diferencias de capacidad. Por tanto, para obtener una medida objetiva de la capacidad total de los medios de transmisión utilizados por los operadores en el año 2000 se ha realizado una normalización de los kilómetros de red a una capacidad de 2 Mbit/s (kilómetros E1), suponiendo, para la red analógica, que 1 MHz corresponde a 1 Mbit/s.

Una vez realizada dicha normalización, se estima que, a finales del año 2000, existían en España 333 millones de kilómetros. El crecimiento de kilómetros E1 ha sido espectacular, suponiendo un incremento superior al 143%, que se explica tanto por la capacidad de la red instalada, como por los nuevos kilómetros de red.

Teniendo en cuenta la capacidad normalizada a 2 Mbit/s, se ha estimado que los kilómetros equivalentes E1 de red de transporte propia constituyen el 96% del total.

e) Capacidad según propiedad.

A estos efectos, se utilizará también la medida de kilómetros normalizados a 2 Mbps.

Telefónica de España, S.A.U., sigue siendo propietaria de la mayor parte de los medios de transporte, disponiendo en su red de un 51 % de los medios totales, seguida por Retevisión, S.A., con el 13%.

5. KILÓMETROS DE RED POR PROPIEDAD

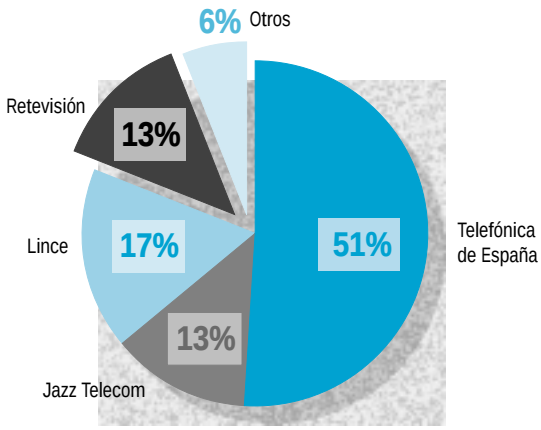

f) Cable submarino.

La capacidad total estimada de los cables submarinos con algún extremo en España asciende a 996.197 circuitos, de los cuales un 77% corresponde a capacidad disponible en cables submarinos nacionales, entendiendo por nacionales aquellos cables cuyos dos extremos se sitúan en España. El incremento con respecto al año 1999 es del 8,9%, y se corresponde principalmente con el incremento de capacidad de los cables submarinos nacionales.

6. PROCEDENCIA DE LOS CABLES SUBMARINOS QUE ATERRIZAN EN ESPAÑA

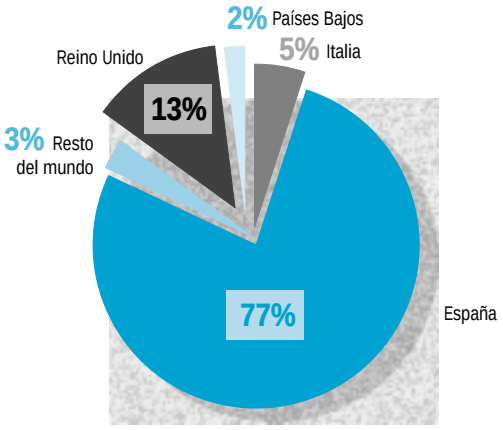

7. CAPACIDAD DE LA RED DE TRANSPORTE VÍA SATÉLITE POR SISTEMA DE SATÉLITE

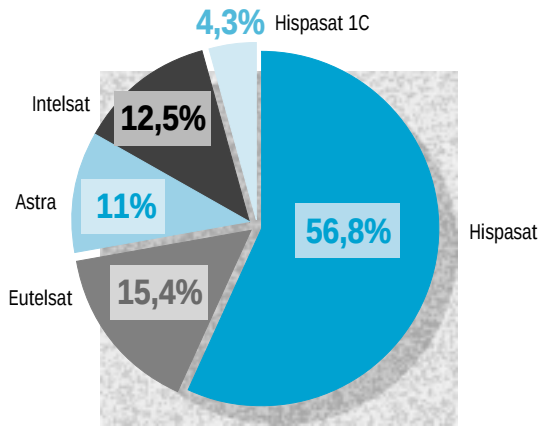

g) Red de transporte vía satélite.

Los sistemas de satélites utilizados por los operadores de telecomunicaciones en el mercado español son los siguientes:

a) Hispasat.

b) Astra.

c) Eutelsat.

d) Intelsat.

e) Asiasat

La capacidad total vía satélite se estima, a finales de 2000, en unos 1.692 MHz, lo que supone un crecimiento del 20,9% con respecto al año anterior, crecimiento que se debe principalmente a la transmisión de datos.

h) Fibra oscura.

Las infraestructuras de fibra oscura suponen la existencia de un conjunto de fibras ópticas, aunque sin elementos de transmisión activos (equipos de terminación de línea, regeneradores,

8. CAPACIDAD DE LA RED DE TRANSPORTE VÍA SATÉLITE POR TIPO DE USO

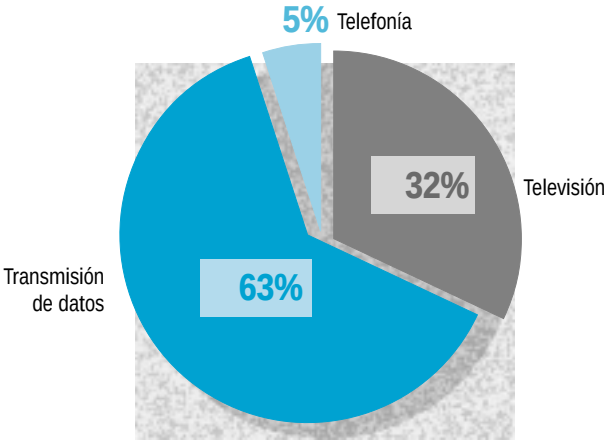

equipos de inserción/extracción, etc.), que se arriendan a terceros operadores. Son estos últimos los que integrarán dicha fibra en su red de telecomunicaciones de transporte, añadiendo los elementos activos necesarios.

A finales del año 2000, los kilómetros de red de fibra oscura existentes en España ascendían a 23.000 Kms., procedentes de la apertura al mercado de las redes de fibra óptica por parte de los operadores de viales.

El recurso a este tipo de infraestructura puede suponer un ahorro de tiempo considerable a los operadores en proceso de establecimiento de su red. Durante el año de estudio, la CMT ha estimado en un 1% el porcentaje de la red de transporte constituida por fibra oscura.

9. Distribución según propiedad de Fibra oscura

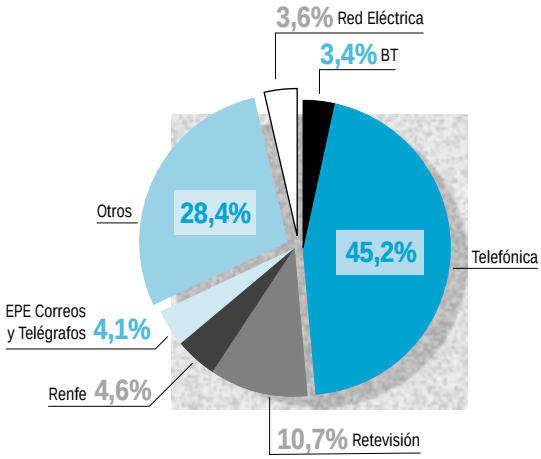

2.2. ELEMENTOS DE CONMUTACIÓN.

Los elementos de conmutación constituyen la parte de la red de telecomunicación que aporta capacidad de encaminamiento o dota de inteligencia a los medios de transmisión. En el análisis posterior se han incluido no sólo centrales de conmutación o elementos de inteligencia de red, sino también cabeceras de cable y centrales de imagen, como elementos que actúan, en redes de cable, como distribuidores de la señal resultante de la multiplexación de señales de fuentes de distintos tipos.

El número total de elementos de conmutación, a finales de 2000 se estima en 15.162, de los cuales un 77% son concentradores. Los concentradores realizan principalmente funciones de agrupación del tráfico procedente de un determinado número de usuarios finales hacia la central de conmutación local, por lo que, aunque en determinados casos puedan realizar una conmutación, no se pueden considerar de forma general como elementos de conmutación.

10. Elementos de conmutación: Telefonía fija

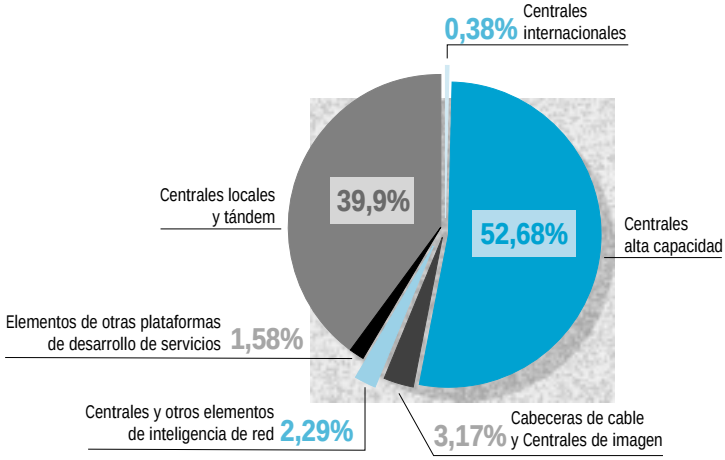

En telefonía móvil, el 57% de los elementos de conmutación son controladores de estaciones base, mientras que las centrales de conmuta-

11. Elementos de conmutación: Telefonía móvil

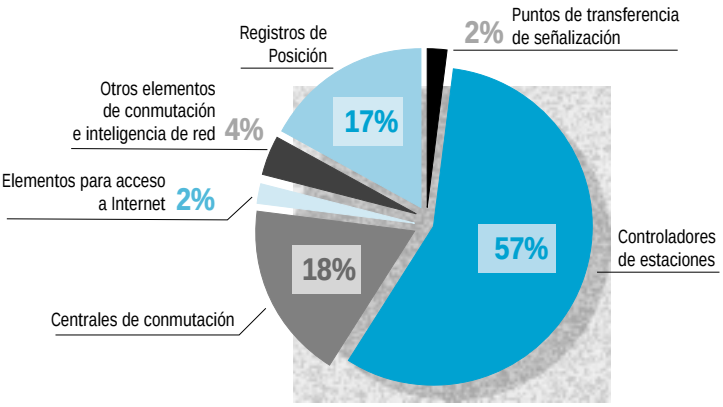

ción y los registros de posición suponen el 18% y el 17%, respectivamente. El resto se reparte entre puntos de transferencia de señalización (2%) y otros elementos de inteligencia y conmutación (4%), destacando especialmente la implantación de infraestructura GPRS que facilite el acceso a Internet (2%).

12. ELEMENTOS DE CONMUTACIÓN: TELEFONÍA FIJA Y TELEFONÍA MÓVIL

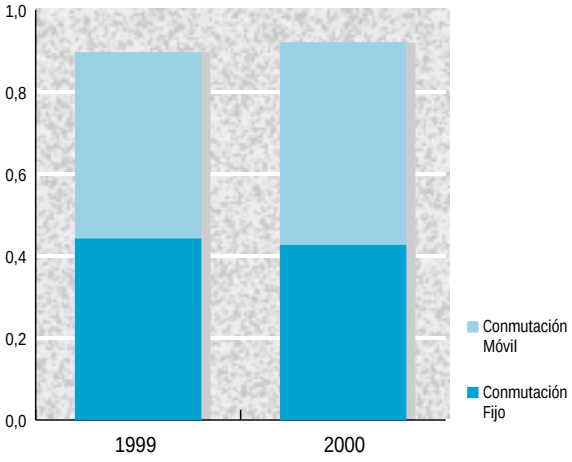

Hasta ahora, se han analizado aquí únicamente los elementos de conmutación de las redes de telefonía. Sin embargo, existe otro tipo de elementos que cumplen funciones de encaminamiento en las redes de datos, como son los «routers» o encaminadores presentes en las redes X.25, Frame-Relay, ATM o IP. No obstante, la extensión de los servicios basados en protocolos IP hace que el número de encaminadores IP vaya a aumentar por encima del resto.

a) Número de elementos de conmutación digitales y analógicos.

En cuanto a la digitalización de los elementos de conmutación, se estima un grado de digitalización del 99,9%, porcentaje idéntico al obtenido en el año 1999.

No obstante, se ha de observar que del conjunto de operadores analizados, son los operadores de cable los que presentan los porcentajes de digitalización menores. En estos casos, el empleo de transmisión analógica en el acceso al cliente condiciona que las cabeceras locales de cable tengan un mayor porcentaje de elementos analógicos. El resto de agentes presentan una digitalización prácticamente del 100%.

2.3. RED DE DISTRIBUCIÓN.

La red de distribución o de acceso comprende todas aquellas infraestructuras que permiten el transporte de la información al cliente desde el elemento de conmutación más cercano a aquél.

En lo que respecta a la red de acceso, no se puede considerar todavía independiente del tipo de servicios que se presten a través de ella, a diferencia, por tanto, de la red de transporte que ya se ha analizado. El tipo de servicio deseado condiciona de alguna forma el acceso al mismo.

No obstante, las redes de cable y de fibra óptica pasiva (redes PON) constituyen una opción cada vez más importante en número como acceso único para todo tipo de servicios fijos.

Además, la resolución del concurso en el año 2000 para la adjudicación de las licencias de acceso radio en la banda de 3,5 GHz y 26 GHz supone una alternativa a las redes de acceso tradicionales . De las dos bandas de frecuencia anteriores, sólo la de 26 GHz permite accesos de banda ancha.

Con respecto a la convergencia en el acceso con independencia de la movilidad del mismo,

[1] En el capítulo II se incluyen algunas consideraciones sobre la situación de estos operadores en el mercado.

existen varias opciones, siendo la más importante de ellas la que define el estándar UMTS. Sin embargo, también se perfilan como posibles candidatos las redes de satélites de banda ancha de órbita baja y media (LEO, MEO) a medio plazo.

a) Accesos instalados.

A la hora de acometer la caracterización de los accesos instalados en España, ha de tenerse en cuenta que la diversidad de los soportes físicos utilizados (par de cobre, fibra óptica, cable coaxial, etc.) y los servicios que sobre ellos se ofrecen (telefonía básica, RDSI, transmisión de datos) pueden inducir a realizar clasificaciones que distan en gran medida de ser heterogéneas.

Por todo ello se ha decidido una categorización de los accesos según la infraestructura física instalada, teniendo presente que sobre cada una de ellas se soportarán un conjunto más o menos limitado de servicios.

El número total de accesos instalados en España en el año 2000 ascendió a 22.854.851, de los cuales un 81% son accesos mediante par de cobre. Se observa un aumento en la variedad de los accesos de cliente, especialmente en los accesos mediante coaxial, principalmente accesos híbridos fibra-coaxial (15,7%), profusamente utilizados por los operadores de servicios de telecomunicaciones por cable. Todo esto supone una penetración de unos 57,4 accesos por cada 100 habitantes, aumentando sensiblemente respecto al año anterior.

Se mantiene la preponderancia del par de cobre frente al resto de accesos, si bien hay que señalar el importante desarrollo de los accesos de tipo coaxial.

El uso de estructuras híbridas fibra/cobre, unido a la reciente introducción de la tecnología ADSL para transmisión de datos a gran velocidad, permite mantener los accesos de cobre instalados y aumentar, por otro lado, la versatilidad de los servicios ofrecidos a través de ellos.

En lo que respecta al resto de infraestructuras físicas analizadas, hay que señalar que tanto los accesos mediante coaxial como mediante fibra permiten una integración mayor tanto de las comunicaciones vocales como de transmisión de datos. No obstante, es común optar por una solución u otra en función del coste y de los servi-

13. Evolución Accesos físicos instalados

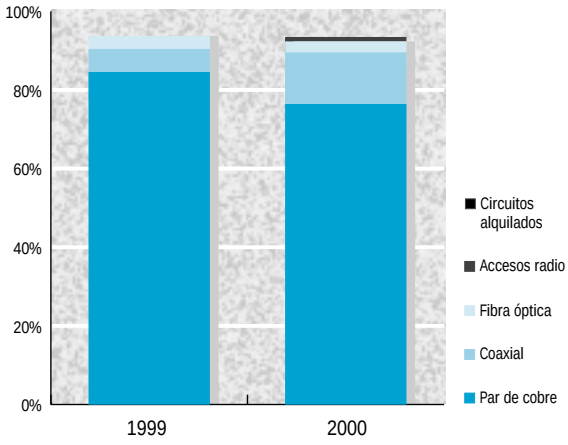

14. Accesos físicos instalados

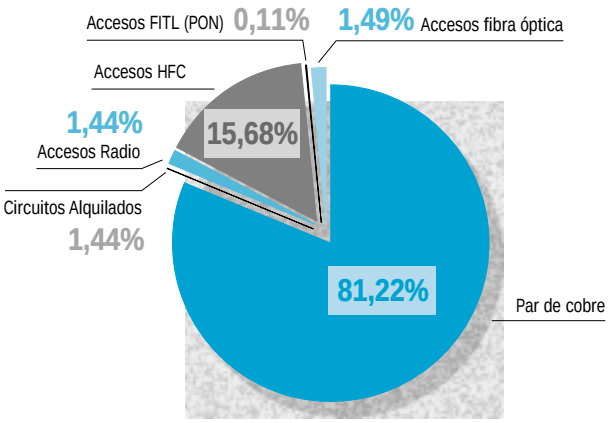

cios y capacidades necesarios en cada caso concreto. Así, para el sector residencial se prefiere la utilización de tecnologías híbridas fibra/coaxial, mientras que, para grandes clientes, es más usual el recurso a redes todo fibra.

15. SERVICIOS SOPORTADOS

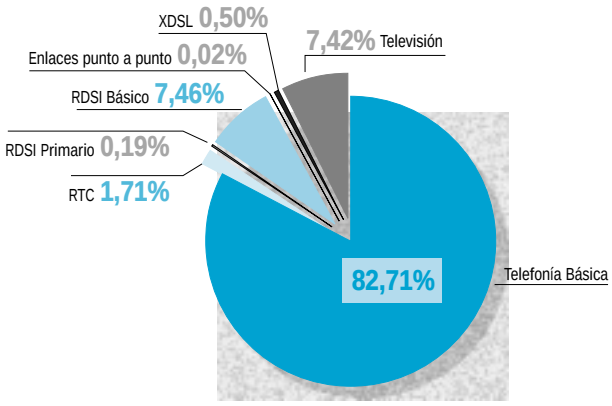

b) Hogares cableados.

En lo que respecta al número de hogares cableados, conforme a la información recibida, se alcanza aproximadamente unos 2.886.000, lo que supone un incremento del 135% respecto al número de hogares cableados en 1999, reflejo de la importante actividad inversora de los operadores de cable.

16. EVOLUCIÓN DE HOGARES CABLEADOS.

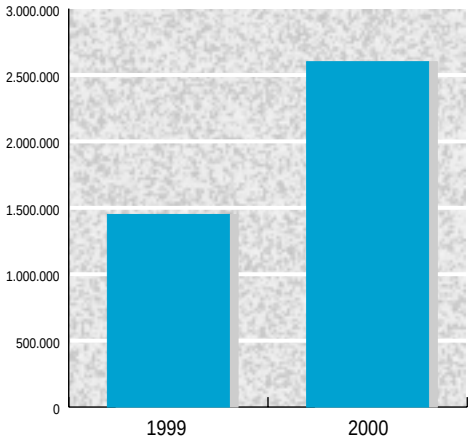

c) Teléfonos de uso público.

A finales de 2000, el número de teléfonos de uso público alcanza los 108.851 terminales, de los cuales un 62% se encuentran ubicados en dominio público y el resto en el dominio privado.

17. TELÉFONOS DE USO PÚBLICO

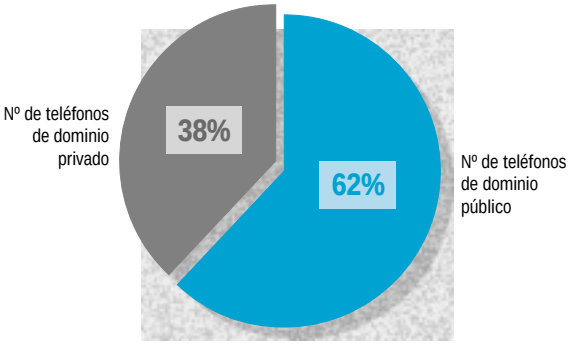

18. TELÉFONOS DE USO PÚBLICO

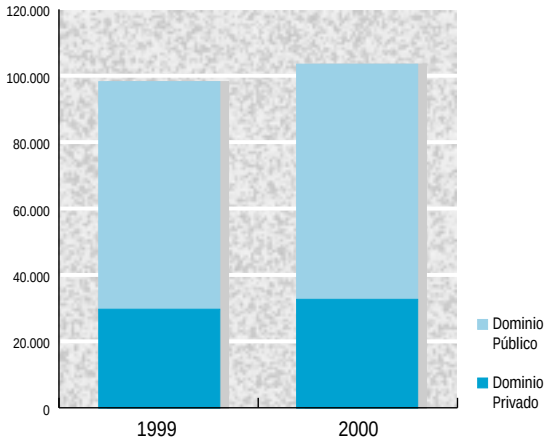

19. Evolución del número de teléfonos de uso público		
	1999	2000
Nº de teléfonos de dominio privado	37.758	40.850
Nº de teléfonos de dominio público	67.443	68.001

Con respecto al año 1999, se aprecia un aumento del 3,5% en el número de terminales de uso público, aunque su distribución con respecto a dominio público o privado no varía ostensiblemente de un año a otro.

d) Estaciones y cobertura de redes móviles.

Se estima que, a finales de 2000, había instaladas en territorio nacional cerca de 31.000 estaciones base para la prestación de servicios móviles como telefonía móvil disponible al público, radiobúsqueda y telefonía en grupo cerrado de usuarios (también denominado «Trunking»).

Esta cifra supone un aumento de alrededor del 24% con respecto al año 1999, lo que constituye un indicativo del crecimiento que han experimentado los servicios móviles en nuestro país.

La mayor parte de las estaciones base corresponden a los servicios de telefonía móvil disponible al público.

20. Estaciones Base por tecnología

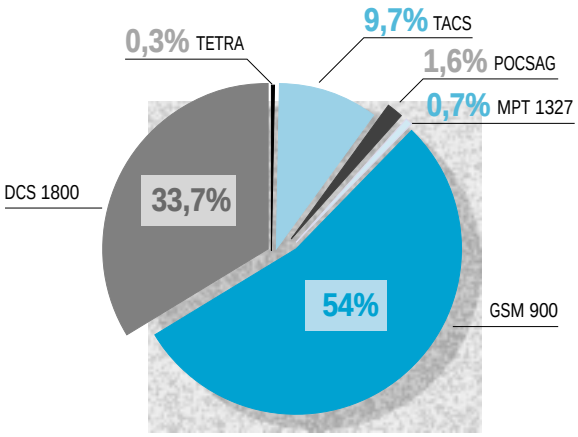

21. Evolución Estaciones Base por tecnología

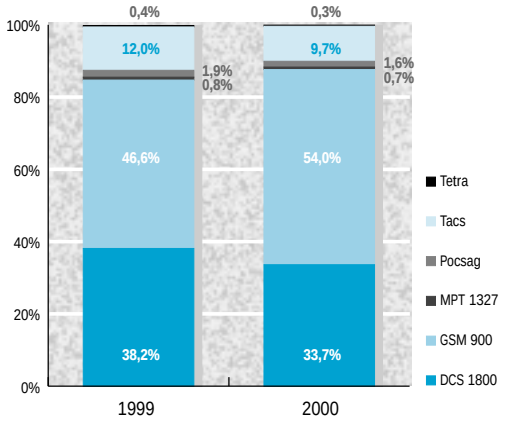

Tras un análisis de la cobertura de estas redes, se puede concluir que, en promedio, cada individuo tiene acceso a 6,2 redes móviles, de las cuales 4,3 corresponden a redes de telefonía móvil convencional.

Prácticamente toda la población española tiene posibilidad de acceso a varios de los operadores de telefonía móvil presentes en el mercado.

Asimismo, se infiere que, en promedio, cada área del territorio está cubierta por 5,5 redes, de las que 3,6 serían redes de telefonía móvil disponible al público.

e) Cobertura de difusión vía satélite.

Para acceder a los servicios de difusión vía satélite es necesario disponer de una antena parabólica, individual o colectiva. En España, dada la estructura de la vivienda, este último tipo de acceso es de gran importancia. Pese a lo que pueda parecer a primera vista, la cobertura de este tipo de red no alcanza a todos los hogares.

La situación no ha sufrido variaciones significativas durante 2000.

f) Puertos de redes de datos.

En este análisis se recogen de manera exclusiva los puertos específicos de redes de datos, no incluyendo por tanto los accesos a redes de datos a través de RDSI o RTC.

A finales del año 2000, se estima un número de 303.389 puertos de datos instalados en nuestro país, lo cual supone duplicar los datos del año anterior. Siguiendo con lo anterior, se observa un aumento muy intenso de los puertos IP, lo que confirma el éxito de los servicios basados en el protocolo TCP/IP en el mercado.

22. PUERTOS DE DATOS POR TECNOLOGÍA

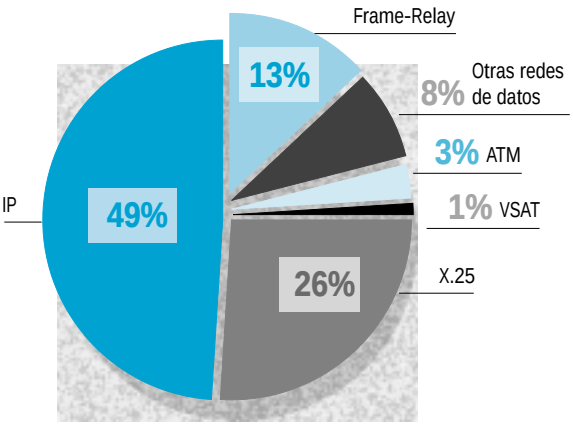

23. EVOLUCIÓN PUERTOS DE DATOS POR TECNOLOGÍA

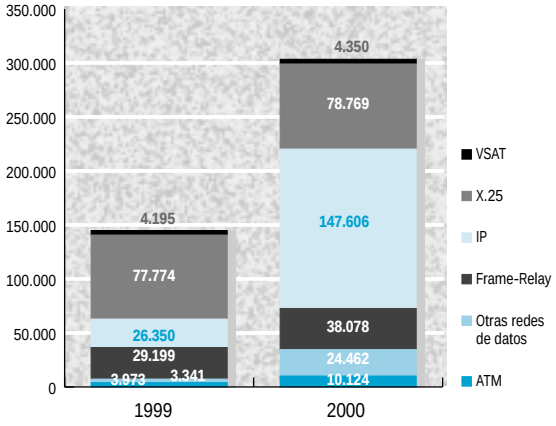

g) Proveedores de acceso a Internet.

Los proveedores de acceso a Internet posibilitan la conexión de los usuarios finales (redes corporativas, proveedores de contenidos, usuarios residenciales, etc.) a Internet, posibilitando el acceso y la compartición de información entre ellos.

Para ello, dichos proveedores disponen de una infraestructura para el acceso de sus clientes al servicio (la cual puede soportar tanto accesos mediante líneas conmutadas, mediante líneas dedicadas o a través de un servicio de acceso a información) y un enlace de datos para la conexión desde las instalaciones del proveedor a los operadores de acceso internacional a Internet, junto con los servidores que albergan los distintos servicios que se ofrecen junto con el acceso a Internet (correo electrónico, albergamiento telepático, páginas web, noticias, transferencia de ficheros, etc.).

En lo que respecta a la conexión de los usuarios a los proveedores de servicios, en el año 2000 existen cerca de 2.000 nodos propios, lo que supone un aumento considerable del 173% respecto al año anterior.

24. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE NODOS PROPIOS DE LOS PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET

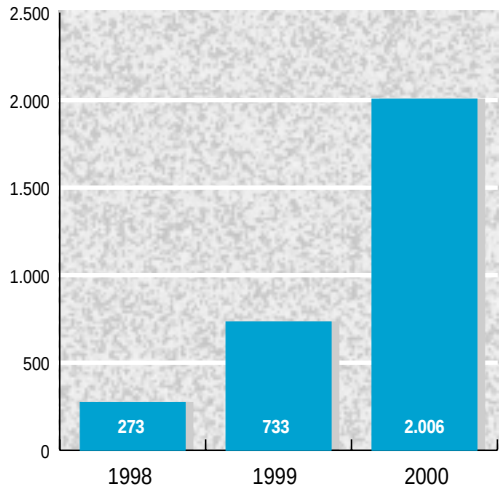

Respecto a la titularidad de los nodos de acceso, el 61% de los Proveedores de Acceso a Internet posee como mínimo un nodo propio de acceso, como alternativa a los sistemas de acceso a información que ofrecen los distintos operadores globales de telecomunicaciones.

25. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET SEGÚN NÚMERO DE NODOS PROPIOS

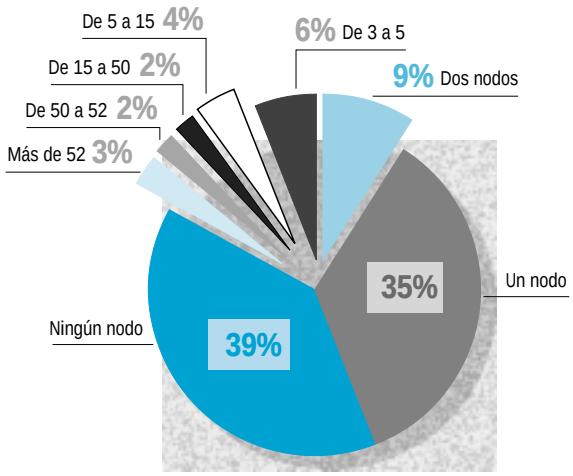

h) Difusores de televisión.

Durante el año 2000, se ha mantenido la estructura de la red de Retevisión, S.A., para la distribución y difusión de la señal analógica de televisión. Dicha red contaba, a fines de 2000, con unas 2.300 estaciones, entre emisores y reemisores, las cuales dan cobertura a un 98 % de la población española.

Por otra parte, existen otras redes de difusión de la señal de televisión cuya cobertura es autonómica.

i) Radiodifusión sonora.

La radiodifusión consiste en la emisión por ondas de radio de contenidos sonoros. De acuerdo con la banda de emisión, se distinguen dos tipos de emisiones: onda media (OM) y frecuencia modulada (FM), cuyas características técnicas hacen que las emisiones presenten diferencias en cuanto a calidad, número de canales a transmitir y flexibilidad en la cobertura (emisiones localizadas o nacionales, cobertura para receptores en movimiento, cobertura por emisora).

En 2000, existían en España 575 estaciones, entre estaciones difusoras y reemisores, de las cuales sólamente 2 correspondían a estaciones de radio digital.

2.4. RED DE INTERCONEXIÓN.

La Red de Interconexión facilita que los distintos operadores interconecten sus redes entre sí, de tal forma que se garantice la interoperabilidad de los servicios prestados por los mismos a sus usuarios finales.

La Red de Interconexión conecta entre sí las Centrales Frontera de los operadores. Por Central Frontera se entiende el equipo de conmuta-

ción que se conecta al equipo de conmutación del otro operador y que permite encaminar llamadas y/o mensajes de señalización y registrar las llamadas que permitan realizar el intercambio de cuentas entre las redes de ambos operadores.

a) Puntos de Interconexión (PdIs)

El Punto de Interconexión es el lugar físico donde se interconectan las redes de ambos operadores para intercambiar flujos de tráfico conmutado a nivel de 2 Mbits/s, si el PDI es eléctrico, o a nivel de señal óptica de la Jerarquía Digital Síncrona si el PdI es óptico, sirviendo de límite para el establecimiento de responsabilidades de cada operador.

En el caso del PdI eléctrico, el intercambio de flujos de tráfico se produce en un repartidor de interconexión y, si es un PdI óptico, en una caja de empalmes ubicada en una arqueta de conexión.

En el gráfico 26 se muestra la distribución de los PdIs según interconecten centrales locales, centrales de tránsito o centrales de redes de móviles:

26. Número de puntos de interconexión (PdIs)

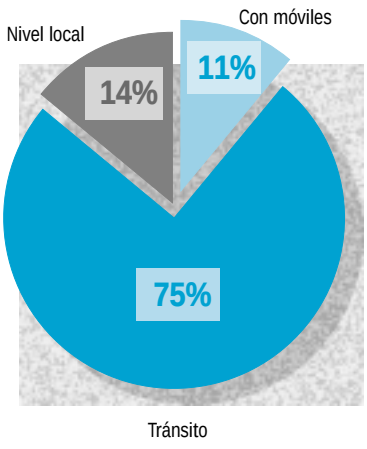

27. Tipos de Puntos de Interconexión (PdIs)

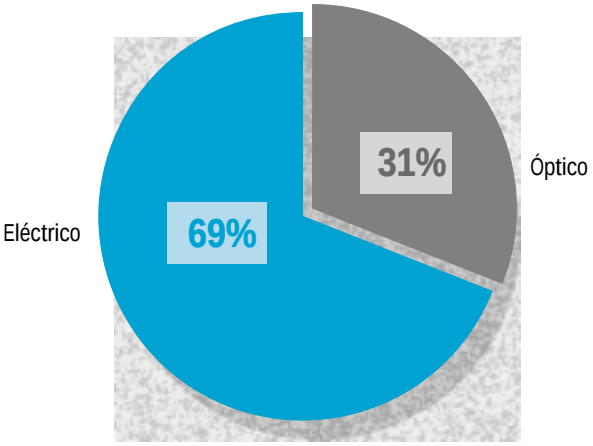

La distribución de PdIs según sean del tipo eléctrico u óptico es la que se muestra en el gráfico 27.

b) Enlace de Interconexión.

El enlace de interconexión es una conexión a 64Kbit/s soportada sobre una trama de 2 Mbit/s para cursar los servicios de interconexión y/o señalización, que une la Central Frontera de un operador con la Central Frontera del otro operador.

28. Número de Enlaces de Interconexión

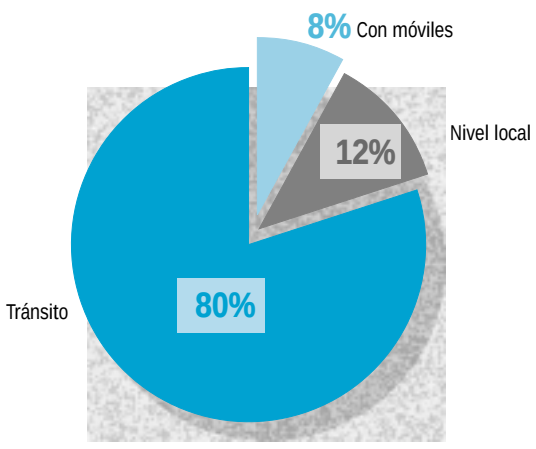

En las ilustraciones 28 a 30 se muestra, en primer lugar, la distribución de los Enlaces de Interconexión según que interconecten centrales locales, centrales de tránsito o centrales de redes de móviles, la distribución entre enlaces de tráfico y señalización, la distribución de enlaces siguiendo una clasificación Eléctrico/Óptico.

28.2. TIPOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

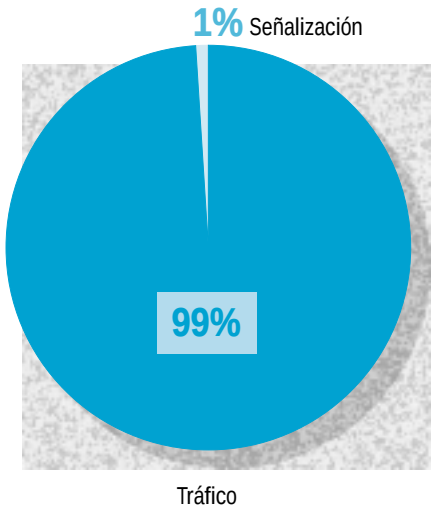

3. PRINCIPALES PARÁMETROS DE LOS MERCADOS

Se presenta en este epígrafe el análisis pormenorizado del sector de telecomunicaciones, dividiéndolo en diversos mercados atendiendo a criterios de homogeneidad de la oferta, así como a consideraciones de tipo legal que, de alguna forma, "crean" mercados diferentes. A los ya analizados en ediciones anteriores, telefonía fija, servicios móviles, alquiler de circuitos, transmisión de datos, comunicaciones corporativas, transporte y difusión de la señal audiovisual, servicios telemáticos e interactivos y servicios audiovisuales, se ha añadido este año el mercado de interconexión por su relevancia económica y regulatoria.

En este epígrafe se llevará a cabo la caracterización de la situación y evolución de los mercados señalados en términos de producción y facturación, desglosándolos por los distintos servicios que comprenden. El análisis de su estructura y la situación de competencia se abordará en el capítulo II.

La definición de los servicios comprendidos dentro de los mercados analizados se ha agrupado en un mismo epígrafe que se recoge como anexo.

29. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

	Nivel local	Tránsito	Con móviles	TOTAL
Eléctrico	50	598	111	758
Óptico	99	234	5	338
TOTAL	149	831	116	1.096

30. ENLACES DE INTERCONEXIÓN

	Nivel local	Tránsito	Con móviles	TOTAL
Señalización	23	260	5	287
Tráfico	2.554	16.644	1.666	20.864
TOTAL	2.577	16.903	1.671	21.151

3.1. TELEFONÍA FIJA

3.1.1. Ingresos

Los operadores de servicios de telefonía fija han facturado en el presente año, por la provisión de sus servicios finales, 1,35 billones de pesetas, de los que un 54% lo han hecho a clientes residenciales y el 46% restante a clientes negocios (ilustración 1). El 26% de la facturación corresponde a cuotas de abono, un concepto independiente del consumo por tráfico, mientras que el 70% corresponde a servicios medidos sobre el consumo de tráfico. En la ilustración 3 se puede apreciar cómo el peso de los conceptos independientes del consumo dentro de la facturación al segmento residencial es mucho mayor que en la del sector negocios, un 35% frente a un 16%, respectivamente, como cabe esperar del mayor consumo relativo de este último.

Hay que destacar que la facturación correspondiente al año 2000 es ligeramente inferior a la del pasado ejercicio. Observando la evolución detallada por conceptos se identifica como causa de este descenso la disminución en la facturación por tráfico y otros servicios medidos, un 10.4%. En cambio, la facturación por abonos y otros conceptos de naturaleza fija ha crecido apreciablemente. Se hace patente así el efecto de la competencia en aquellos servicios en los que ésta se ha instalado, es decir, los servicios medidos, y el aumento en las cuotas de abono permitido a Telefónica de España el pasado ejercicio por el Gobierno, así como las nuevas contrataciones, mayoritariamente de líneas RDSI, reportadas por esta compañía. Con todo ello, se puede afirmar que la evolu-

2. INGRESOS TOTALES SERVICIOS FINALES TELEFONÍA FIJA (AÑO 2000)

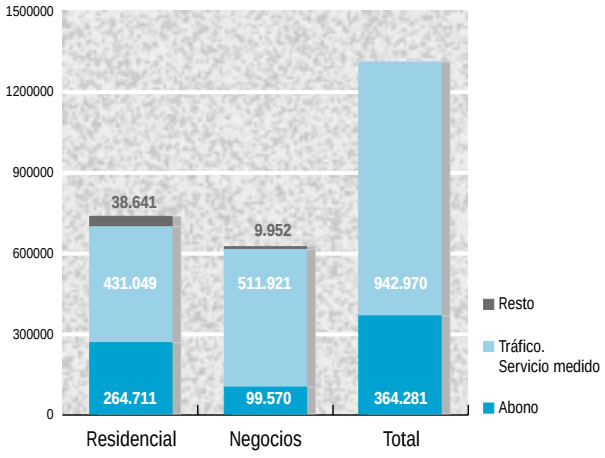

1. INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS FINALES DE TELEFONÍA FIJA (AÑO 2000)

	Residencial		Negocios		Total	
	Millones de pesetas	% / Total	Millones de pesetas	% / Total	Millones de pesetas	% / Total
Por altas	21.673	2,95%	8.708	1,40%	30.381	2,24%
Por abono mensual	264.711	36,04%	99.570	16,02%	364.281	26,87%
Por otras facilidades suplementarias	14.633	1,99%	879	0,14%	15.512	1,14%
Por tarjetas prepago	2.335	0,32%	365	0,06%	2.700	0,20%
Tráfico. Servicio medido	431.049	58,69%	511.921	82,38%	942.970	69,55%
Total analizado	734.401	100%	621.444	100%	1.355.845	100%
Servicios de Inteligencia de red					4.489	
Total Telefonía fija					1.360.334	

3. Distribución porcentual de ingresos por servicios finales (año 2000)

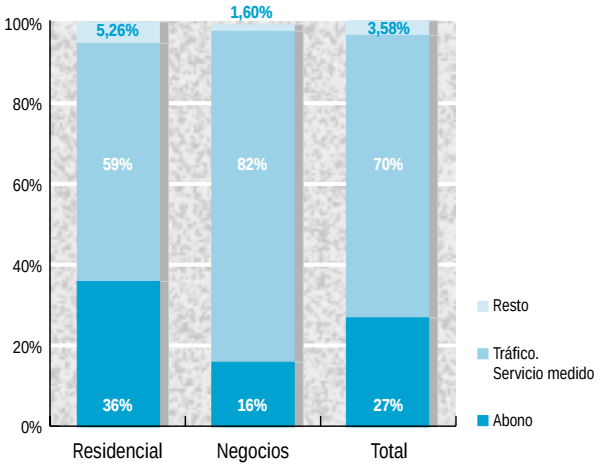

5. Evolución de ingresos totales por servicios finales de telefonía fija

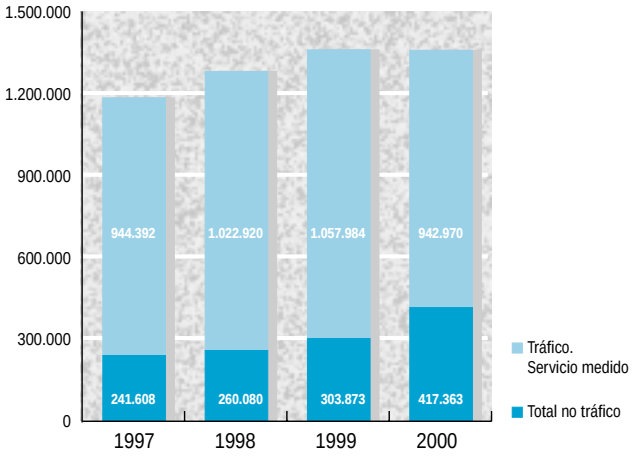

ción sufrida por la facturación global es propia de la transición de un mercado en monopolio a un mercado recientemente liberalizado. (ilustraciones 4 a 6).

El análisis detallado de los servicios medidos, desglosado por tipo de llamada (ilustraciones 7 y 8), muestra un descenso generalizado de los ingresos por facturación de las llamadas interprovinciales, un 41.5%; le siguen en ese orden los ingresos por facturación de las metropolitanas de voz, un 28%, las provinciales, un 25.6%, y las internacionales, un 13.1%. Sin embargo, suben los ingresos por facturación de las llamadas metropolitanas de acceso a Internet, las llamadas a móviles y las llamadas a números de inteligencia de red, que de forma conjunta representan el 46% de la facturación.

4. Evolución de ingresos totales por servicios finales de telefonía fija

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas		Millones de pesetas	
Por alta	nd	nd		21.235		30.381	43,07%
Por abono mensual	nd	nd		273.931		364.281	32,98%
Por otras facilidades suplementarias	nd	nd		8.519		15.512	82,08%
Por tarjetas prepago	nd	nd		nd		2.700	
Servicio de Inteligencia de red				188		4.489	2288,74%
Total no tráfico	241.608	260.080	7,65%	303.873	16,84%	417.363	37,35%
Tráfico. Servicio medido	944.392	1.022.920	8,32%	1.057.984	3,43%	942.970	-10,87%
Total	1.186.000	1.283.000	8,18%	1.361.857	6,15%	1.360.334	-0,11%

Como se aprecia en la ilustración 9, que representa la evolución anual del porcentaje de variación de los ingresos por tipo de llamada desde 1997, los ingresos por facturación de llamadas interprovinciales y provinciales se han venido reduciendo de forma continuada desde el principio de la liberalización, si bien los ingresos de las interprovinciales de una manera más acusada. Los ingresos por facturación de llamadas metropolitanas de voz y de llamadas internacionales han visto como su crecimiento se ralentizaba entre los años 1997 y 1999, pasando a tener crecimientos negativos en el año 2000. Finalmente, los ingresos por facturación de llamadas a móviles ralentizan progresivamente su crecimiento, pero manteniendo hasta la fecha valores positivos.

6. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS TOTALES POR TELEFONIA FIJA

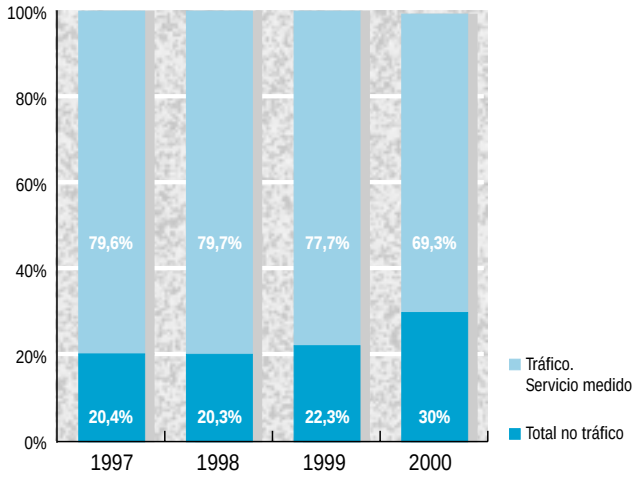

De forma consecuente con esta evolución, el peso porcentual de las llamadas de larga distancia en la facturación total por servicios medidos, en especial de las interprovinciales, se ha venido reduciendo desde el inicio de la liberalización en beneficio de la facturación por llamadas a móviles especialmente y de las llamadas a servicios de inteligencia de red. Las

7. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR TRÁFICO SEGÚN TIPO DE LLAMADA

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas		Millones de pesetas	
Total llamadas metropolitanas	202.106	249.500	23,5%	285.179	14,3%	248.725	-12,8%
Llamadas metropolitanas.	n.d.	n.d.		254.179		182.890	-28,0%
Llamadas metropolitanas. Acceso Internet.	n.d.	n.d.		31.000		65.835	112,4%
Llamadas intraprovinciales no metropolitanas (provinciales)	114.359	113.010	-1,2%	103.307	-8,6%	76.902	-25,6%
Llamadas larga distancia nacional (interprovinciales)	318.515	289.771	-9,0%	234.405	-19,1%	137,026	-41.5%
Llamadas larga distancia internacional	96.022	118.499	23,4%	125.440	5,9%	108,978	-13.1%
Llamadas a móviles	137.404	191.919	39,7%	256.643	33,7%	299,102	16.5%
Llamadas a números de inteligencia de red	n.d.	n.d.		35.684		61,534	72.4%
Otras	59.042	37.706	10,0%	17.326	-94,0%	10.703	-38,2%
TOTAL	927.448	1.000.405	7,9%	1.057.984	5,8%	942,970	-10.9%

8. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR TIPO DE LLAMADA

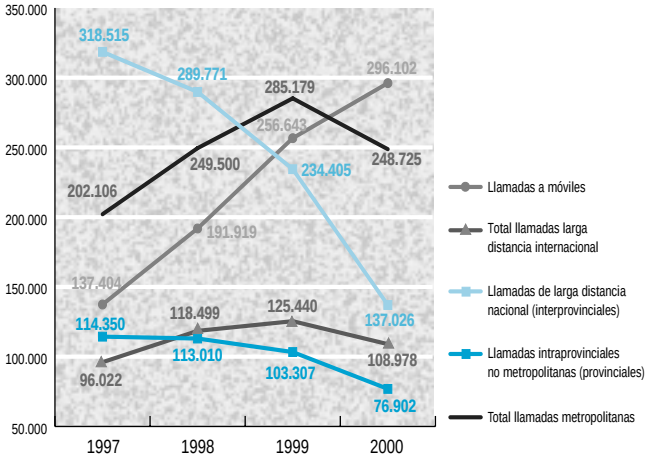

9. EVOLUCIÓN PORCENTAJE DE VARIACIÓN INGRESOS POR TIPO DE LLAMADA

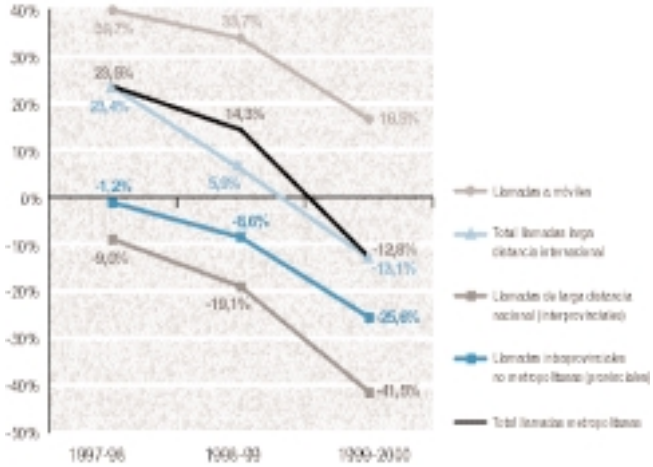

metropolitanas totales mantienen su peso por la evolución de la facturación por llamadas de acceso a Internet (ilustraciones 10 y 11).

En las ilustraciones 12 y 13 se representa la distribución de ingresos por tipo de llamadas en el año 2000 para los segmentos residencial y de negocios. A pesar de la gran diferencia en el número de usuarios, como veremos más adelante, la facturación por servicios medidos del segmento negocios es ligeramente superior al residencial, un 54% frente a un 46%. Por tipo de llamadas, el segmento de negocios contribuye sensiblemente a la facturación por llamadas metropolitanas, un 70% frente a un 30%; como veremos también más adelante, esto tiene más que ver con la distribución

10. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS POR TIPO DE LLAMADAS

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Llamadas a móviles	15%	19%	24%	32%
Total llamadas números inteligencia de red	0%	0%	3%	7%
Total llamadas larga distancia internacional	10%	12%	12%	12%
Llamadas de larga distancia nacional (interprovinciales)	34%	29%	22%	15%
Llamadas intraprovinciales no metropolitanas (provinciales)	12%	11%	10%	8%
Llamadas metropolitanas.	0%	0%	24%	19%
Llamadas metropolitanas. Acceso Internet.	0%	0%	3%	7%
Total llamadas metropolitanas	22%	25%	27%	26%
Otras	6%	4%	2%	1%
Total	100%	100%	100%	100%

11. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por tipo de llamada

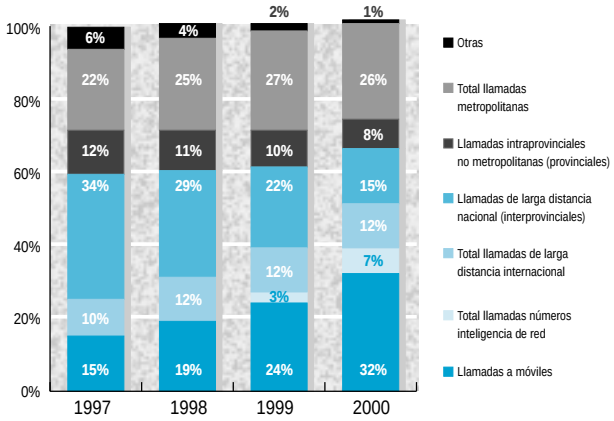

13. Distribución porcentual de ingresos por tipo de llamada y segmentos (Año 2000)

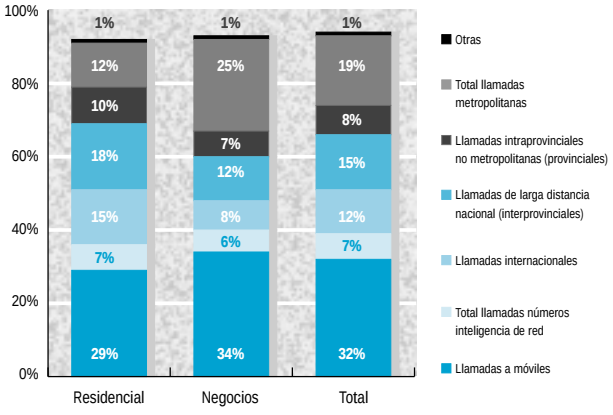

12. Distribución de ingresos por tipo de llamadas y segmentos (año 2000)

	Residencial		Negocios		Total
	Millones de pesetas	% Residencial / Total	Millones de pesetas	% Negocios / Total	Millones de pesetas
Llamadas a móviles	124,878	42%	174,225	58%	299,102
% / Total	29%		34%		32%
Total llamadas números de inteligencia de red	29,544	48%	31,990	52%	61,534
% / Total	7%		6%		7%
Llamadas internacionales	67,547	62%	41,431	38%	108,978
% / Total	15%		8%		12%
Llamadas interprovinciales	77,446	57%	59,579	43%	137,026
% / Total	18%		12%		15%
Llamadas provinciales	41,477	54%	35,425	46%	76,902
% / Total	10%		7%		8%
Llamadas metropolitanas	54,385	30%	128,504	70%	182,890
% / Total	12%		25%		19%
Llamadas metropolitanas internet	31,020	47%	34,816	53%	65,835
% / Total	7%		7%		7%
Otras	4,250	40%	6,454	60%	10,703
% / Total	1%		1%		1%
Total	430,546	46%	512,424	54%	942,970
% / Total	100%		100%		100%

horaria de las tarifas y los planes de precios que con los volúmenes consumidos. También es superior la contribución del segmento negocios a la facturación, en orden descendente de importancia, por las llamadas a móviles, metropolitanas de acceso a Internet y a números de inteligencia de red. Para los demás conceptos, esto es, llamadas internacionales, interprovinciales y provinciales, la contribución del sector residencial a la facturación es superior.

3.1.2. Tráfico

Una vez reflejada la situación del mercado de servicios de telefonía fija y su evolución desde la perspectiva de la facturación, pasamos a hacerlo desde la perspectiva del parámetro más representativo, por el momento, de la producción: el tráfico cursado por las redes en la prestación de cada uno de los servicios y en total.

Al contrario de lo ocurrido durante el año pasado con la facturación, en particular con la que proviene de servicios medidos, el tráfico ha experimentado un fuerte crecimiento, el 28%, situando la cifra de minutos cursados por las redes en más de 95.000 millones. Este crecimiento es justo el doble del experimentado en el año precedente. En términos absolutos, la mayor contribución a este crecimiento proviene de las llamadas metropolitanas, tanto las de voz como las de acceso a Internet. Le siguen en importancia el tráfico proveniente de llamadas a números de inteligencia de red y de llamadas a móviles (ilustración 14).

15. EVOLUCIÓN DE MINUTOS CURSADOS POR LLAMADAS METROPOLITANAS Y RESTO

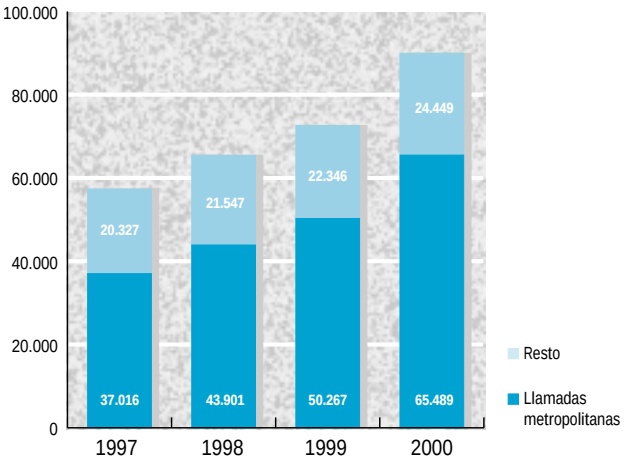

14. EVOLUCIÓN DE MINUTOS CURSADOS POR TIPO DE LLAMADAS

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Millones de minutos	Millones de minutos		Millones de minutos		Millones de minutos	
Llamadas metropolitanas	37.016	43.901	19%	50.267	15%	65.489	30%
Llamadas provinciales	5.845	5.895	1%	5.963	1%	6.894	16%
Llamadas interprovinciales	8.292	8.563	3%	8.954	5%	9.325	4%
Llamadas internacionales	1.043	1.366	31%	1.635	20%	2.146	31%
Llamadas a móvil	2.182	2.826	30%	4.104	45%	5.854	43%
Llamadas a números de inteligencia de red				1.919		5.121	167%
Otras llamadas	2.965	2.896	-2%	1.690	-42%	230	-86%
Total	57.343	65.448	14%	74.532	14%	95.058	28%

16. EVOLUCIÓN DE MINUTOS CURSADOS POR TIPO DE LLAMADAS NO METROPOLITANAS

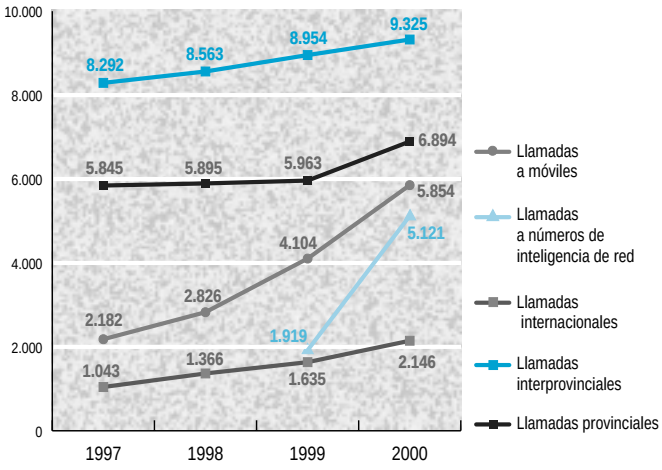

17. EVOLUCIÓN DE LA VARIACIÓN PORCENTUAL DE MINUTOS CURSADOS POR TIPO DE LLAMADAS

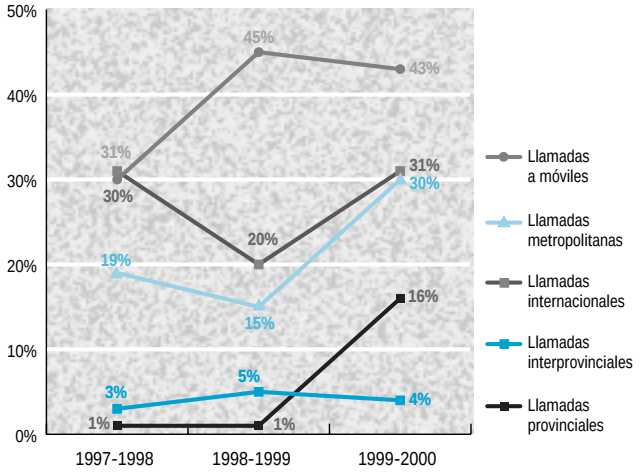

En términos relativos, ha sido especialmente relevante el incremento en el tráfico cursado a números de inteligencia de red, un 167%. Le siguen, por este orden, el tráfico a móviles, un 43%, el tráfico por llamadas internacionales, un 31%, y el metropolitano, un 30% (ilustraciones 15 y 16).

Con la perspectiva que permite la obtención de datos desde el inicio de la liberalización (ilustración 17), se observa a primera vista el crecimiento moderado del tráfico por llamadas interprovinciales. Destaca el cambio experimentado por el tráfico provincial durante este último ejercicio.

18. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MINUTOS POR TIPO DE LLAMADAS

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Llamadas metropolitanas	64,55%	67,08%	67,44%	68,89%
Llamadas provinciales	10,19%	9,01%	8,00%	7,25%
Llamadas interprovinciales	14,46%	13,08%	12,01%	9,81%
Llamadas internacionales	1,82%	2,09%	2,19%	2,26%
Llamadas a móvil	3,80%	4,32%	5,51%	6,16%
Llamadas a números de inteligencia de red	0,00%	0,00%	2,57%	5,39%
Otras llamadas	5,17%	4,42%	2,27%	0,24%
Total	100%	100%	100%	100%

19. Evolución de la distribución porcentual de minutos cursados por tráfico no metropolitano

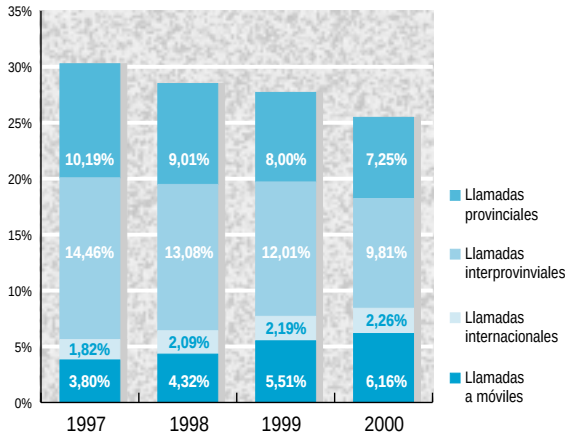

De forma consecuente con lo hasta aquí descrito, se observa (ilustraciones 18 y 19) como el peso porcentual del tráfico por llamadas metropolitanas sigue siendo el mayor, más de dos terceras partes del total, y sigue creciendo reiteradamente desde la liberalización. Los siguientes puestos, en importancia relativa de tráfico, corresponden a originado por llamadas interprovinciales y provinciales, pero ambas con una tendencia justamente opuesta, esto es, de disminución continuada de sus respectivos pesos porcentuales desde el 1997. Con gradiente positivo, pero de forma menos acusada a la del tráfico metropolitano, crece el peso relativo del tráfico por llamadas a móviles y por llamadas internacionales. Respecto al tráfico cursado a números de inteligencia de red, la

20. Distribución de minutos por tipo de llamadas y segmentos (Año 2000)

	Residencial		Negocios		Total
	Millones de minutos	% Residencial/ Total	Millones de minutos	% Residencial/ Total	Millones de minutos
Llamadas metropolitanas. Total	41.171,81	62,87%	24.317,02	37,13%	65.488,83
% / total	77,50%		57,99%		68,89%
Llamadas metropolitanas. Internet	19.490,82	64,19%	10.872,07	35,81%	30.362,89
% / total	36,69%		25,93%		31,94%
Llamadas provinciales	2.434,57	35,31%	4.459,32	64,69%	6.893,89
% / total	4,58%		10,63%		7,25%
Llamadas interprovinciales	4.309,92	46,22%	5.014,86	53,78%	9.324,77
% / total	8,11%		11,96%		9,81%
Llamadas internacionales	818,90	38,15%	1.327,50	61,85%	2.146,40
% / total	1,54%		3,17%		2,26%
Llamadas a móvil	3.308,45	56,51%	2.545,99	43,49%	5.854,44
% / total	6,23%		6,07%		6,16%
Llamadas a números de inteligencia de red	944,00	18,44%	4.176,56	81,56%	5.120,55
% / total	1,78%		9,96%		5,39%
Otras llamadas	134,59	58,63%	94,96	41,37%	229,55
% / total	0,25%		0,23%		0,24%
Total	53.122,22	55,88%	41.936,21	44,12%	95.058,43
% / total	100%		100%		100%

21. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE TRÁFICO METROPOLITANO POR SEGMENTO (AÑO 2000)

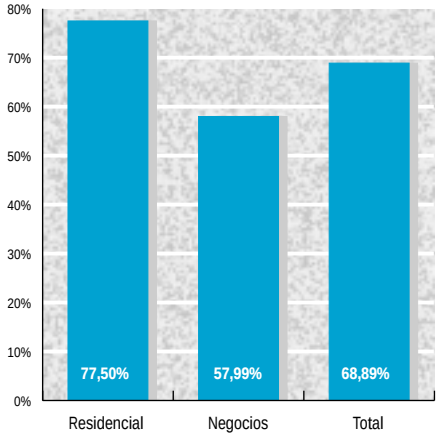

22. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL TRÁFICO NO METROPOLITANO POR SEGMENTO (AÑO 2000)

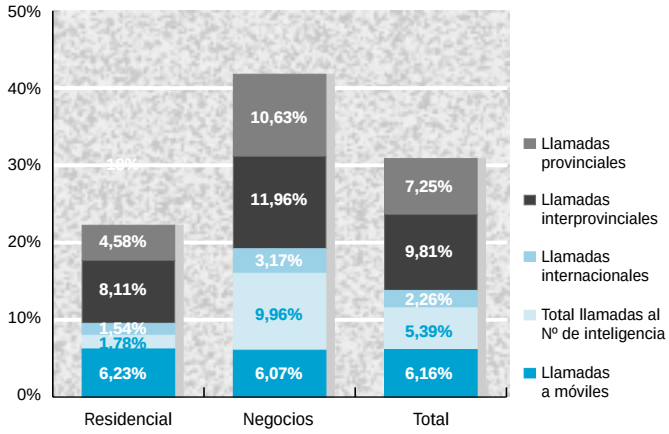

CMT no dispone de datos para los años 1997 y 1998, por lo que sólo cabe establecer su comparación a partir del año 1999. En este sentido se observa un elevado crecimiento a lo largo del año 2000 (ilustración 18).

Si se atiende a la distribución del tráfico por tipo de llamadas en el año 2000 para los segmentos residencial y de negocios (ilustraciones 20 y 21), se observa cómo, a pesar de la gran diferencia en su número, los clientes del segmento negocios cursan más tráfico por llamadas a números de inteligencia de red y por llamadas provinciales, internacionales e interprovinciales, en ese orden.

A continuación, se presenta a modo de ilustración el comportamiento de los segmentos residencial y negocios en los conceptos de facturación y tráfico, por tipo de llamada (ilustración 23).

23. SEGMENTO QUE PRESENTA UNA MAYOR CONTRIBUCIÓN A LA FACTURACIÓN Y AL TRÁFICO POR TIPO DE LLAMADA Y EN TOTAL (AÑO 2000)

	Facturación	Tráfico
Llamadas Metropolitanas	NEGOCIOS	RESIDENCIAL
Llamadas Metropolitanas a Internet	NEGOCIOS	RESIDENCIAL
Llamadas Provinciales	RESIDENCIAL	NEGOCIOS
Llamadas Interprovinciales	RESIDENCIAL	NEGOCIOS
Llamadas Internacionales	RESIDENCIAL	NEGOCIOS
Llamadas a Móviles	NEGOCIOS	RESIDENCIAL
Llamadas números de Inteligencia de Red	NEGOCIOS	NEGOCIOS
Otras llamadas	NEGOCIOS	RESIDENCIAL
Total	NEGOCIOS	RESIDENCIAL

Sin necesidad de recurrir a un análisis más detallado, podemos avanzar que el segmento negocios estará pagando más, en promedio, por cada minuto de tráfico cursado que el residencial; esto será cierto también para cada minuto de llamada metropolitana, tanto de voz como a Internet, y de llamada a móviles. Lo contrario ocurre para las llamadas provinciales, interprovinciales e internacionales.

3.1.3. Clientes y líneas en servicio

27. Evolución de la tasa de penetración de la telefonía fija

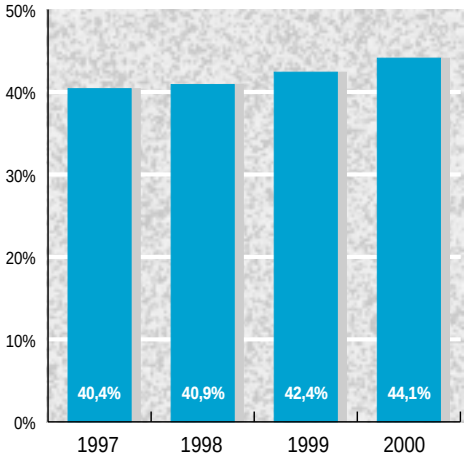

24. Distribución de líneas en servicio al mercado final por operadores (año 2000)

	Residenciales	% / Total	Negocios	% / Total	Total Estimado	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	14.079.648	97%	2.634.613	92%	16.714.261	96%
RESTO OPERADORES	504.559	3%	234.657	8%	744.659	4%
TOTAL	14.584.207	100%	2.869.270	100%	17.458.920	100%

25. Ratio de clientes por línea en servicio (año 2000)

	Residencial	Negocios	Total
Clientes por línea en servicio	1,13	0,53	1,04

26. Tasa de penetración de la telefonía fija

Año	Líneas en servicio (millones)	Variación absoluta líneas en servicio (millones)	Tasa de penetración
1.997	15,900		40,4%
1.998	16,300	0,400	40,9%
1.999	16,700	0,400	42,4%
2.000	17,397	0,697	44,1%

28. Número de clientes preseleccionados por segmento

	Negocios		Residencial		Total
	Clientes	% / total	Clientes	% / total	
Clientes preseleccionados	228.368	17,52%	1.075.214	82,48%	1.303.582

3.2. COMUNICACIONES MÓVILES

La facturación por servicios finales (excluyendo servicios de interconexión) del sector de comunicaciones móviles ha ascendido en el año 2000 a 0,814 billones de pesetas, lo que representa un crecimiento de aproximadamente un 43%, el mayor desde 1997 (ilustración 1). Se puede observar como la telefonía móvil automática representa el 99.67% de la facturación, correspondiendo el restante 0.32% a los mercados de Radiobúsqueda y Radiocomunicaciones en Grupo Cerrado de Usuarios (Trunking), por lo que queda patente que la telefonía móvil automática supone el motor del desarrollo de las comunicaciones móviles, más aún cuando dichos mer-

2. EVOLUCIÓN INGRESOS TOTALES SERVICIOS FINALES

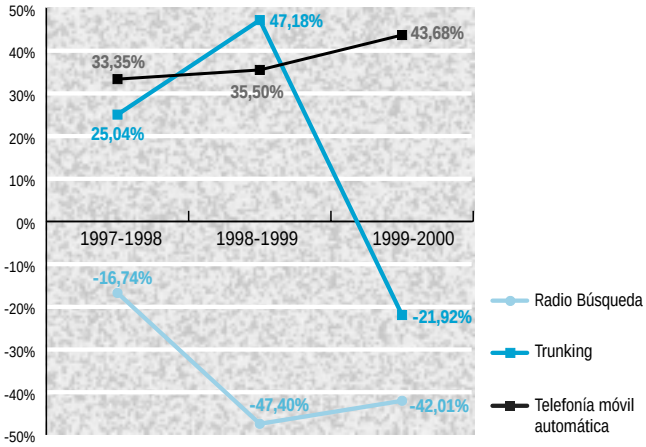

1. EVOLUCIÓN DE INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS FINALES

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas		Millones de pesetas	
Radio Búsqueda	5.101	4.247	-16,74%	2,234	-47.40%	1,295	-42.01%
Trunking	1.122	1.403	25,04%	2,065	47.18%	1,612	-21.92%
Telefonía móvil automática	312.543	416.776	33,35%	564,745	35.50%	811,419	43.68%
Total	318.766	422.426	32,52%	569,044	34.71%	814,327	43.10%

3. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS POR SERVICIOS FINALES

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
Radio Busqueda	1,60%	1,01%	0,36%	0,14%
Trunking	0,35%	0,33%	0,33%	0,18%
Telefonía móvil automática	98,05%	98,66%	99,31%	99,67%

4. EVOLUCIÓN DE CLIENTES POR COMUNICACIONES MÓVILES

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Clientes	Clientes		Clientes		Clientes	
Radio Busqueda	419.774	465.739	10,95%	97.272	-79,11%	59.498	-38,83%
Trunking	1.391	2.182	56,87%	3.116	42,80%	3.583	14,99%
Telefonia móvil automática	4.040.901	6.437.444	59,31%	15.003.708	133,07%	24.265.059	61,73%
Total	5.582.675	8.306.183	48,79%	17.165.941	106,66%	25.936.857	51,09%

5. Evolución de clientes por comunicaciones móviles

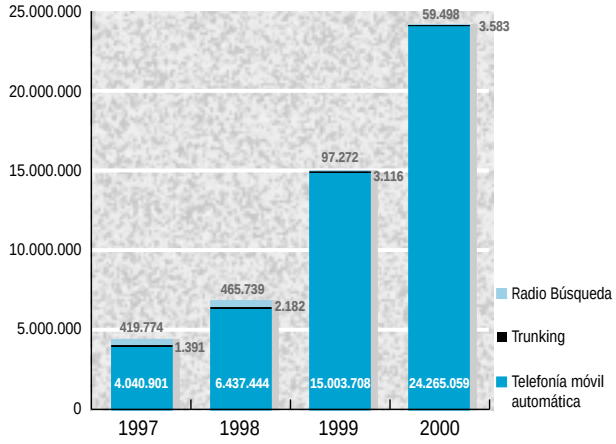

7. Evolución de la variación porcentual de clientes por comunicaciones móviles

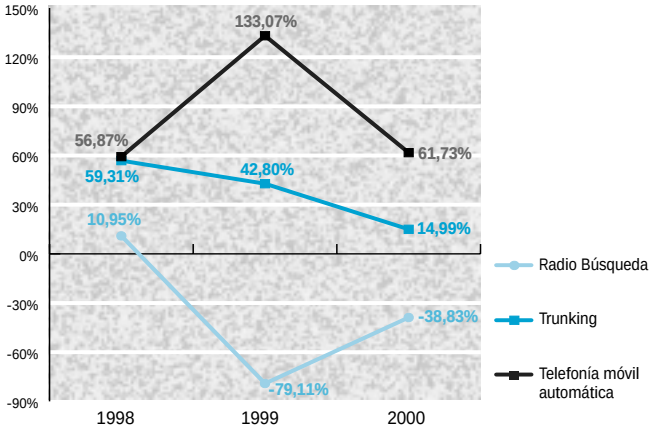

cados restantes presentan descensos importantes en su facturación.

La distribución de las comunicaciones móviles por numero de clientes muestra un perfil semejante con un total de 25,936 millones de clientes (ilustración 5), de los cuales el 93,55% pertenecen a telefonía móvil automática (ilustración 6). La cifra de clientes ha disminuido para los mercados de radio búsqueda y trunking en un –38,83%y un –21, 92% respectivamente (ilustración 7).

Habida cuenta de la preponderancia que supone la telefonía móvil automática en el global de las comunicaciones móviles, a continuación se presentan únicamente los parámetros más significativos de este mercado.

3.2.1. Facturación por servicios finales de telefonía móvil automática

Al igual que en el epígrafe dedicado a los servicios de telefonía fija, se distingue aquí los servicios finales, facturables a clientes finales, de los servicios de interconexión facturables a operadores por el uso de la red móvil. La facturación por el conjunto de los dos servicios ha ascendido a 1,295 billones de pesetas (ilustración 8), lo que supone un crecimiento mayor que en años anteriores, un 45%. Diferenciando la evolución por ambos tipos de servicios, destaca el mayor crecimiento de los servicios de interconexión (47%), que integran la terminación y los servicios de red en itinerancia por operadores

6. Distribución porcentual de clientes de comunicaciones móviles

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Radio Busqueda	9,41%	6,74%	0,64%	0,24%
Trunking	0,03%	0,03%	0,02%	0,01%
Telefonía móvil automática	90,56%	93,22%	99,34%	99,74%
Total	100%	100%	100%	100%

8. EVOLUCIÓN DE INGRESOS TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA POR SERVICIOS

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas		Millones de pesetas	
Cuotas de Alta y Abono	42,181	58,916	39.7%	113,680	92.95%	76,998	-32.27%
Trafico Cursado	270,319	357,784	32.4%	432,454	20,87%	647,711	49.78%
Mensajes Cortos	-	-	-	-	-	50,378	-
Itinerancia de clientes propios			-	18,611	-	36,332	95.22%
SUBTOTAL. Servicios finales	312,500	416,700	33.3%	564,745	35.53%	811,419	43.68%
Servicio de Terminación móvil	149,500	223,300	49.4%	275,445	23.35%	404,717	46.93%
Servicio de Itinerancia. Clientes de operadores extranjeros				53,124		66,453	25.09%
Servicio de Itinerancia nacional						12,810	-
SUBTOTAL. Servicios de interconexión	149,500	223,300	49.4%	328,569	47.14%	483,980	47.30%
TOTAL	462,000	640,000	38.5%	893,314	39.58%	1,295,399	45.01%

nacionales[1] y por clientes de operadores extranjeros en España, por lo que se mantiene la tendencia de los ejercicios anteriores.

Respecto a los servicios finales, la facturación de telefonía móvil creció en mayor porcentaje que en años anteriores, un 43%, si bien los diferentes conceptos que se integran han sufrido una evolución diversa. Las cuotas de alta y abono han experimentado una disminución de un 32%, que ha sido ampliamente compensada con los incrementos de los ingresos por servicios medidos de tráfico, tanto de voz, que incluyen los servicios de itinerancia prestados a los clientes propios, como de mensajes cortos.

Este nuevo servicio ha comportado unos ingresos de 53.378 millones de pesetas, que representan un 2% del total de facturación (ilustración 10) y un 6% de la facturación por servicios finales.

9. EVOLUCIÓN DE INGRESOS TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA

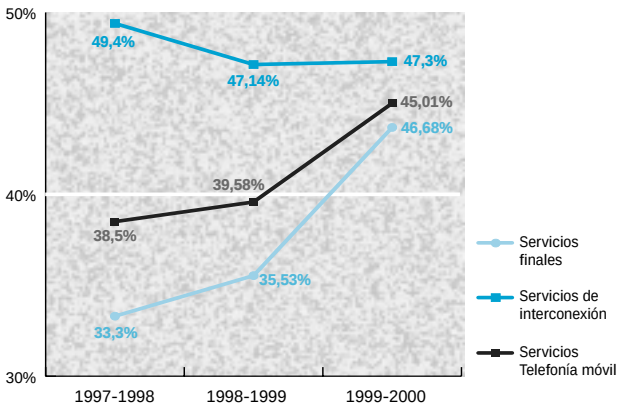

[1] Correspondiente a los ingresos habidos a raíz del contrato firmado entre Retevisión Móvil, por una parte, y Airtel y Telefónica Móviles España, por otra, para la utilización de la red de estas últimas por la primera, para facilitar su entrada en el mercado. La vigencia del contrato finalizó en el año 2000.

10. Evolución del peso relativo de los ingresos por servicios de telefonía móvil automática

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Cuotas de Alta y Abono	9.1%	9.2%	12.73%	5.94%
Trafico Cursado	58.5%	55.9%	48.41%	50.00%
Mensajes Cortos	0.0%	0.0%	0.00%	3.89%
Itinerancia de clientes propios			2.08%	2.80%
SUBTOTAL. Servicios finales	67.6%	65.1%	63.22%	62.64%
Servicio de Terminación móvil	32.4%	34.9%	30.83%	31.24%
Servicio de Itinerancia. Clientes de operadores extranjeros			5.95%	5.13%
Servicio de Itinerancia nacional				0.99%
SUBTOTAL. Servicios de interconexión	32.4%	34.9%	36.78%	37.36%
TOTAL	100%	100%	100.00%	100.00%

11. Evolución del peso relativo de los ingresos por servicios de telefonía móvil automática

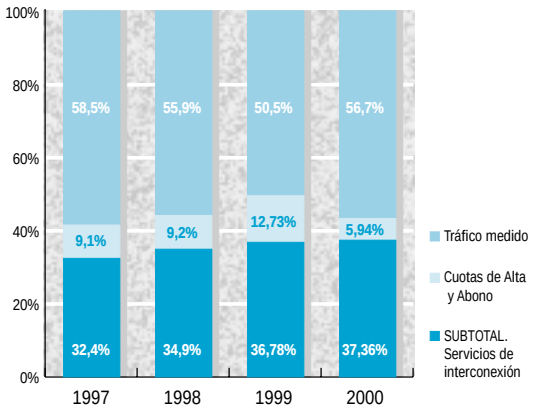

En las ilustraciones (ilustración 10) se muestra el peso relativo de cada concepto respecto al total de la facturación, así como su evolución (ilustración 9) desde 1997 hasta el año 2000. En la ilustración 8 los ejercicios correspondientes a 1997 y 1998 no contemplan el detalle de servicios de interconexión por itinerancia al no disponer esta Comisión de los mismos.

La evolución del número de clientes en el ejercicio 2000 manifiesta el inicio de un período de ralentización, principalmente si se compara el crecimiento de este año con el del año anterior. No obstante, se ha llegado a los 24 millones de

12. Evolución número de clientes telefonía móvil automática

	1997	1998	1999	2000	% Variación		
					1998/1997	1999/1998	2000/1999
Clientes prepago		2.188.731	9.240.000	15.736.656	-	322%	70%
Clientes postpago	4.040.901	4.248.713	5.763.708	8.528.403	-	36%	48%
TOTAL	4.040.901	6.437.444	15.003.708	24.265.059	59%	133%	62%

13. EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES DE TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA POR TIPO DE SERVICIO CONTRATADO

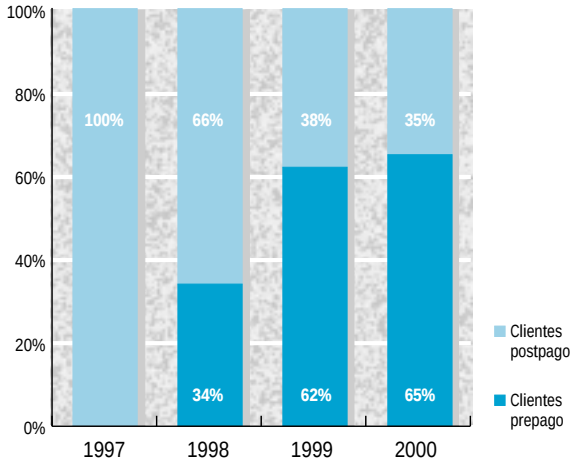

clientes, cuya evolución según tipo de servicio contratado se muestra a continuación (ilustraciones 12 y 13).

El número de clientes prepago sigue presentando un crecimiento mayor, (70%), si bien su peso relativo al total de clientes ha permanecido esencialmente igual, con una ligera subida de un 62% a un 65% (ilustración 13).

De acuerdo con la información aportada por los operadores de telefonía móvil, se incluye a continuación la distribución de los parámetros de ingresos, número de clientes y número de minutos cursados, por segmento de clientes, según sean residenciales o de negocios, conforme a su mejor estimación. Del análisis de dichos

14. ESTIMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO POR SEGMENTOS RESIDENCIAL Y DE NEGOCIOS (AÑO 2000)

	Residencial	% Residencial / Total	Negocios	% Negocios / Total	Total
Ingresos por altas y cuotas mensuales (millones de pesetas)	35.438	46,02%	41.560	53,98%	76.998
Ingresos por tráfico (millones de pesetas)	373.600	57,68%	274.111	42,32%	647.711
Número total de clientes	20.428.644	84,18%	3.836.415	15,81%	24.265.059
Números de minutos cursados (millones)	10.519	61,77%	6.507	38,22%	17.026

15. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR TRÁFICO EN TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA POR TIPO DE CONTRATO (CIFRAS EN MILLONES DE PESETAS)

	Año 1999			Año 2000			% variación 2000/1999		
	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total
Llamadas a red fija	65.915	154.914	220.829	86.776	156.272	243.049	32%	1%	10%
% / Total	53%	50%	51%	40%	36%	38%			
Llamadas a red móvil	49.800	138.363	188.163	119.184	247.631	366.815	139%	79%	95%
% / Total	40%	45%	44%	54%	58%	57%			
Otros	9.492	13.970	23.462	12.753	25.094	37.847	34%	80%	61%
% / Total	8%	5%	5%	6%	6%	6%			
TOTAL	125.207	307.247	432.454	218.714	428.997	647.711	75%	40%	50%
% / Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%			

16. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE LLAMADA DE LOS INGRESOS POR TRÁFICO CURSADO EN TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA

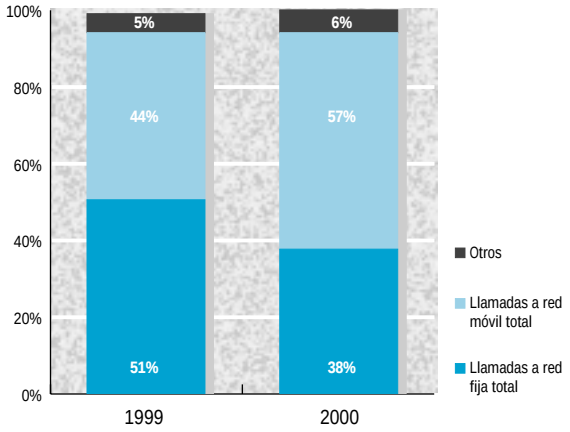

17. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE CONTRATO DE LOS INGRESOS POR TRÁFICO CURSADO EN TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA

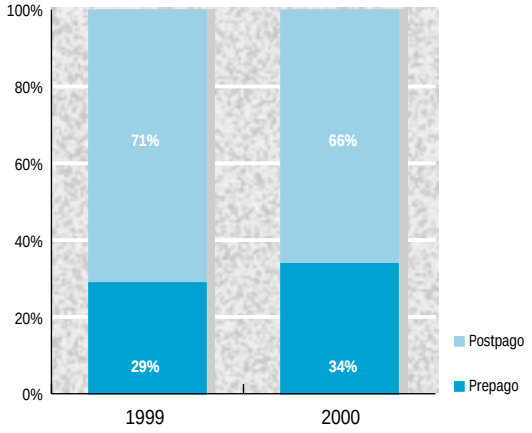

datos se confirma que se sigue la misma tendencia que en telefonía fija, es decir, un 16% de los clientes representa un 43% de los ingresos por servicios finales, lo que indica que el ingreso por minuto es superior en el segmento negocios que en el segmento residencial.

El crecimiento de los ingresos por tráfico ha sido de un 50% respecto al año anterior, resultante un crecimiento de 75% en la facturación proveniente de contratos prepago y un 40% de contratos postpago. Se puede observar también que las llamadas a red móvil siguen experimentando un mayor crecimiento que las llamadas a red fija, alcanzando un 57% del total de la facturación. Cabe destacar que la evolución de los ingresos por llamadas a red fija provienen de forma casi exclusiva de los clientes prepago, lo que ha provocado la disminución de un 51% a un 38% de su peso relativo respecto al total (ilustraciones 15 a 18).

3.2.2. Tráfico por servicios finales de telefonía móvil automática

La evolución del tráfico cursado por las redes de telefonía móvil automática para la prestación de los servicios de clientes finales (sin considerar el tráfico por los servicios de inter-

18. EVOLUCIÓN DE MINUTOS POR TRÁFICO CURSADO DE TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA (EN MILLONES DE MINUTOS)

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	% Variación 1998/1997	% Variación 1999/1998	% Variación 2000/1999
TOTAL minutos facturados	3,428	5,216	10,427	17,026	52.1%	99.9%	63.3%
% minutos facturados / minutos aire.[2]	25%	25%	20%	20%			

[2] Este ratio refleja el efecto de redondeo al facturar los operadores de telefonía móvil el primer minuto completo. Los minutos aire se consideran como el tiempo real de la comunicación.

19. EVOLUCIÓN DE LA VARIACIÓN PORCENTUAL DEL TRÁFICO EN MINUTOS DE TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA POR TIPO DE LLAMADA

	Período 1997 – 1998	Período 1998 – 1999	Período 1999 - 2000
Llamadas a red fija	20%	38%	8%
Llamadas a red móvil	90%	202%	107%
Total	52%	100%	63%

conexión que se detalla en el epígrafe correspondiente) continua presentando una tendencia creciente, alcanzando un volumen de 17.000 millones de minutos facturados. La conceptualización de los minutos como facturados, proviene de la distinción existente en las redes móviles entre los minutos aire, que representan el tiempo real de la comunicación y por lo tanto, el tiempo real del tráfico cursado por las redes, y los minutos facturados, que representan el tiempo que se incluye en la facturación al cliente final. La diferencia entre ambos tipos de conceptos identifica el efecto calificado como "redondeo", causado por el cobro del primer minuto completo.

20. EVOLUCIÓN DE LA VARIACIÓN PORCENTUAL DEL TRÁFICO EN MINUTOS DE TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA

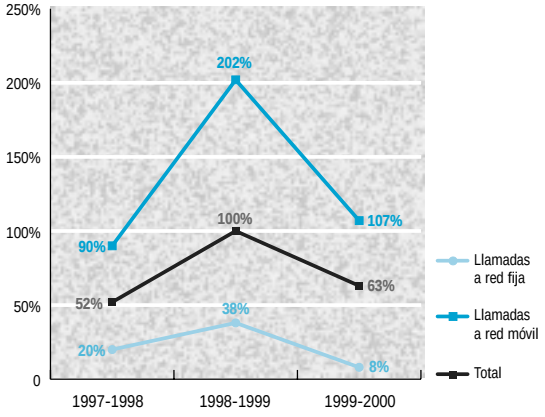

Las ilustraciones 19 y 20 muestran la evolución del tráfico cursado según tipo de llamada, confirmándose, aunque con menor intensidad, en el año 2000 la tendencia registrada en el informe anual de 1999, de alto crecimiento de las llamadas con destino a las redes móviles (107%), en contraposición al leve incremento, aproximada-

21. EVOLUCIÓN MINUTOS POR TRÁFICO EN TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA POR SEGMENTOS. (CIFRAS EN MILLONES DE MINUTOS)

	Año 1999			Año 2000			% variación 2000/1999		
	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total
Llamadas a red fija	947	3,842	4,789	1,531	3,659	5,190	62%	-5%	8%
% / Total	44%	47%	46%	28%	31%	30%			
Llamadas a red móvil	973	4,100	5,073	3,163	7,326	10,489	225%	79%	107%
% / Total	45%	50%	49%	59%	63%	62%			
Otros	246	320	566	699	648	1,346	184%	103%	138%
% / Total	11%	4%	5%	13%	6%	8%			
TOTAL	2,166	8,262	10,427	5,393	11,633	17,026	149%	41%	63%
% / Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%			

22. Distribución por tipo de llamada del tráfico de telefonía móvil automática

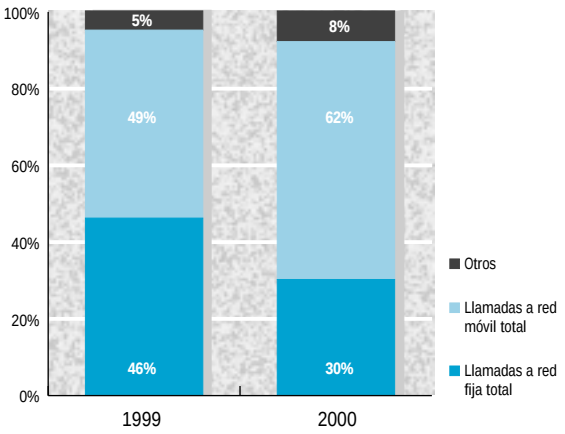

23. Distribución por segmento del tráfico de telefonía móvil automática

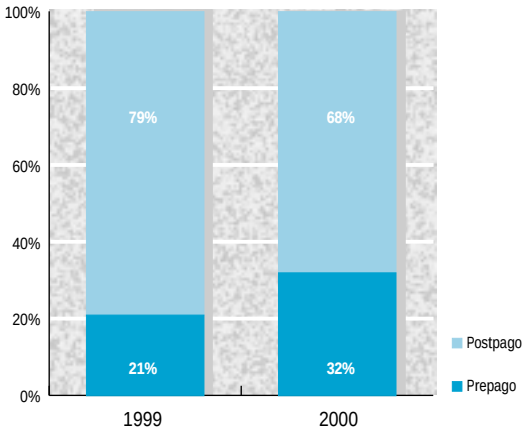

mente un 8%, del tráfico con destino a una red fija.

La ilustración 21 presenta la evolución seguida por el tráfico cursado en telefonía móvil, en detalle para los años 1999 y 2000. Lo más característico es el descenso habido en el tráfico originado por el segmento postpago para las llamadas con destino a red fija, un 5%, lo que ha provocado que la totalidad de minutos dirigidos a red fija en el año 2000 represente un 30% del total minutos, lo que supone una reducción de 16 puntos porcentuales respecto al año anterior.

En consecuencia, resulta patente la importancia que supone las llamadas a redes móviles para el crecimiento del tráfico de los operadores de telefonía móvil automática y, más concretamente, de acuerdo con los datos proporcionados por los operadores de telefonía fija, de llamadas a redes móviles, y los datos de tráfico de interconexión relativos a los servicios de terminación de redes móviles, se puede decir que la mayor parte de ese tráfico es debido a llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil perteneciente a un operador. (aproximadamente un 68% del total de minutos correspondientes a llamadas originadas en red móvil).

Si atendemos a la distribución del tráfico según el tipo de contrato suscrito, se observa (ilustración 23) la creciente importancia de los contratos prepago, consecuencia normal después del

24. Evolución de la tasa de penetración telefonía móvil automática

Año	Tasa de penetración	Variación
1997	11%	
1998	16%	50,9%
1999	38%	133,7%
2000	62%	61,6%

gran crecimiento experimentado por este tipo de contratos en el año 1999.

3.2.3. Otros aspectos relevantes

La tasa de penetración en España, a 31 de diciembre de 2000, era de un 62 %, lo que supone un crecimiento de 24 puntos porcentuales respecto al año anterior. En el año 2000 se ha superado el nivel de penetración de la telefonía fija, como se aventuraba en el informe de 1999, siendo España uno de los países con mayor crecimiento en el número de usuarios en Europa, por lo que se acerca a otros países con mayor grado de penetración, mercados más maduros y con mayor PIB per cápita.

25. Evolución de la tasa de penetración telefonía móvil automática

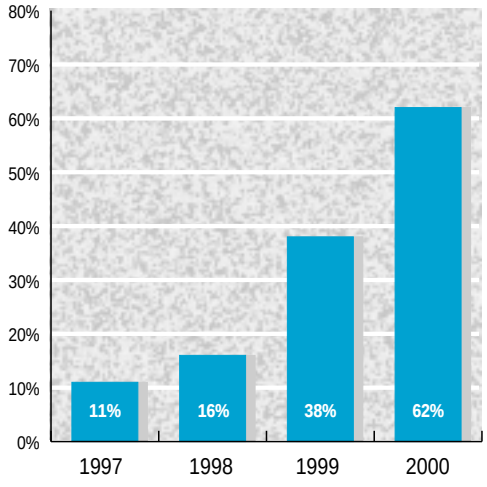

3.3. ALQUILER DE CIRCUITOS

3.3.1. Ingresos

En el año presente la facturación total por servicios de alquiler de circuitos asciende a 157.942 millones de pesetas (ilustración 1), que representa un 14 % más, respecto del año anterior. Este crecimiento es algo mayor que el observado en el año 1999, pero está en línea con el crecimiento a lo largo de los últimos años (ilustración 2). Por primera vez, en el año 2000 podemos distinguir el segmento de clientes al que esta dirigido este tipo de servicios. El 70% de la facturación se realiza a operadores, y el 30% restante a clientes finales.

2. Evolución de ingresos totales por alquiler de circuitos

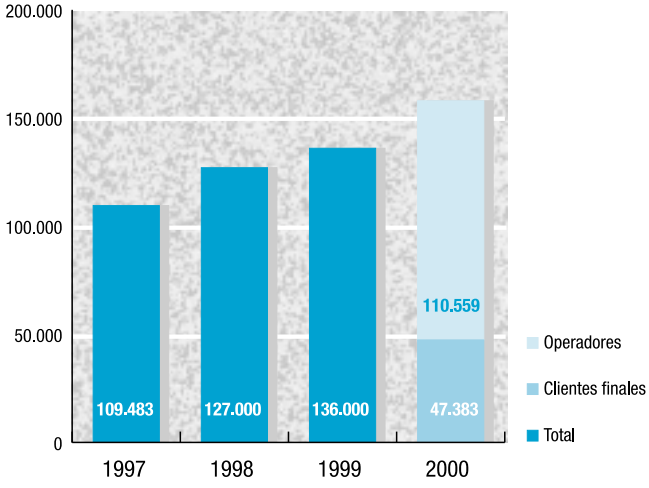

1. Evolución de ingresos por alquiler de circuitos

Año	Clientes Finales		Operadores		Total	% Variación
	Millones de ptas.	% Total	Millones de ptas.	% Total	Millones de ptas.	
1997					109.483	
1998					127.000	16%
1999					136.000	8%
2000	47.383	30%	110.559	70%	157.942	14%

3. EVOLUCIÓN DE NÚMERO DE CIRCUITOS ALQUILADOS

Año	Clientes Finales		Operadores		Total	% Variación
	Números circuitos	% Total	Números circuitos	% Total	% / total	
1997					34.314	
1998					35.000	2%
1999					80.000	129%
2000	49.936	35%	91.938	65%	141.874	77%

Es importante indicar que 65.421 millones del total de la facturación del año 2000 corresponden a ingresos de Telefónica de España S.A. en concepto de capacidad portadora para operadores. Al no disponer de una descripción del numero y longitudes de circuitos correspondientes a este servicio de Telefónica de España, en lo que sigue se analizaran únicamente la facturación resultante de sustraer el concepto de capacidad portadora del mercado completo, es decir 92.521 millones.

3.3.2. Número de circuitos alquilados

El número total de circuitos alquilados asciende a 141.874 (ilustración 3). Esta cifra supone un incremento del 77% con respecto al ejercicio anterior. Se puede observar que el ritmo de crecimiento se mantiene en tasa elevada pero menor que para el año anterior, donde creció un 129% (ilustración 4). Como se especifica antes *esta cifra total de circuitos alquilados, no incluye el número de circuitos alquilados por Telefónica de España en concepto de capacidad portadora, al no facilitar datos suficientes para la descripción de este servicio.*

4. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CIRCUITOS ALQUILADOS

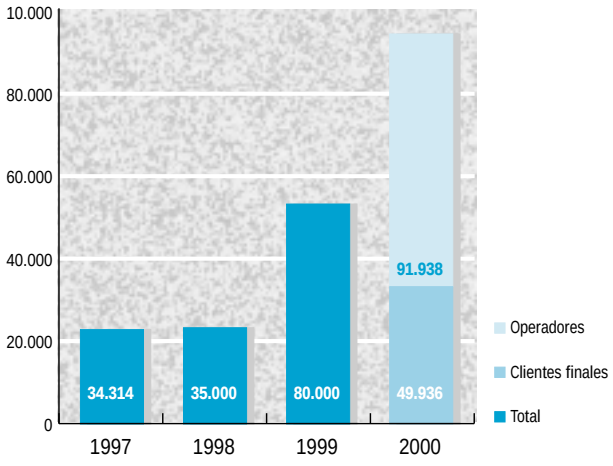

En cuanto a la segmentación del mercado por tipo de cliente se observa que el 65% de los circuitos, 91.938, se ofrecen a otros operadores. El 35% restante corresponde a clientes finales, un total de 49.936 .

3.3.3. Longitud y número de circuitos alquilados por tipo de tecnología.

Dada la dificultad en homogeneizar los datos suministrados por los operadores referentes al concepto de longitud de los circuitos, estimamos que la cifra total de 6,3 millones de Kms. (ilustración 5) supone sólo un 80% de la longitud real del parque total de circuitos alquilados.

Es importante señalar el crecimiento sustancial que se produce en los circuitos de capacidad baja que aumentan un 255%. En cuanto a los circuitos de tecnología analógica se observa cómo han crecido un 20% al igual que en el ejercicio anterior, para situarse en 204.772 Km.

5. Evolución de la longitud de circuitos alquilados por tecnologías

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Kilómetros	Kilómetros		Kilómetros		Kilómetros	
Analógicos	152.259	141.007	-7,4%	168.353	19,4%	204.772	21,6%
Digitales	1.950.722	1.623.579	-5,4%	6.625.384	308,1%	6.146.278	-7,2%
Digitales baja capacidad[1]	1.148.649	771.677	-32,8%	1.476.414	91,3%	5.252.950	255,8%
Digitales media capacidad[2]	800.675	846.936	5,8%	4.754.504	461,4%	856.957	-82,0%
Digitales alta capacidad[3]	1.397	4.967	255,4%	394.466	7842,5%	36.371	-90,8%
Total	2.102.981	1.764.586	-16,4%	6.793.737	100,5%	6.351.050	-6,5%

[1] Digitales de baja capacidad: menos de 64 Kbps
[2] Digitales de media capacidad: Entre 64 Kbps y 2 Mbps
[3] Digitales de alta capacidad: Más de 2 Mbps

6. Evolución de la longitud total de circuitos alquilados en kilómetros

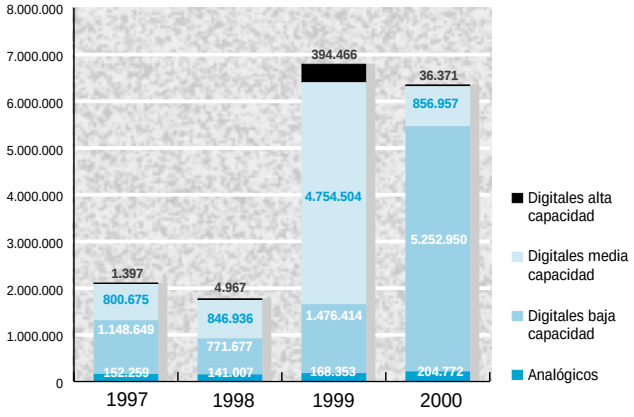

8. Evolución de las cuotas de la longitud de circuitos alquilados por tecnologías

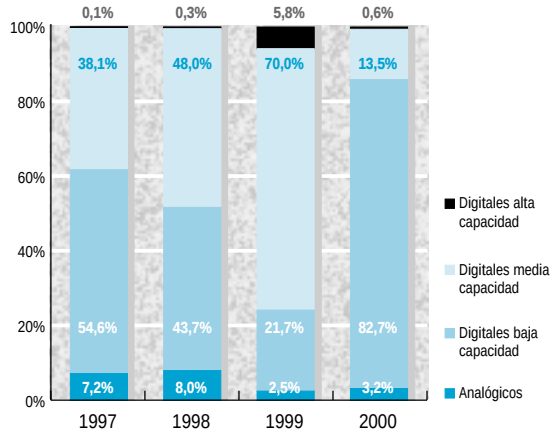

7. Evolución de la longitud de circuitos alquilados en kilómetros y por tecnologías. Cuotas

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Analógicos	7,2%	8,0%	2,5%	3,2%
Digitales	92,8%	92,0%	97,5%	96,8%
Digitales baja capacidad	54,6%	43,7%	21,7%	82,7%
Digitales media capacidad	38,1%	48,0%	70,0%	13,5%
Digitales alta capacidad	0,1%	0,3%	5,8%	0,6%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

9. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CIRCUITOS ALQUILADOS POR TECNOLOGÍAS

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/1998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Número circuitos	Número circuitos		Número circuitos		Número circuitos	
Analógicos	9.608	8.050	-17,0%	3.680	-54,3%	6.781	84,3%
Digitales	24.706	26.950	8,5%	76.320	183,2%	135.093	77,0%
Digitales baja capacidad	24.706	14.700		34.080	131,8%	106.309	211,9%
Digitales media capacidad	-	11.900		39.280	230,1%	27.973	-28,8%
Digitales alta capacidad	-	350		2.960	745,7%	811	-72,6%
Total	34.314	35.000	2,0%	80.000	128,6%	141.874	77,3%

10. EVOLUCIÓN PORCENTUAL DEL NÚMERO DE CIRCUITOS ALQUILADOS POR TECNOLOGÍAS

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total
Analógicos	28,0%	23,0%	4,6%	4,8%
Digitales	72,0%	77,0%	95,4%	95,2%
Digitales baja capacidad	72,0%	42,0%	42,6%	74,9%
Digitales media capacidad	0,0%	34,0%	49,1%	19,7%
Digitales alta capacidad	0,0%	1,0%	3,7%	0,6%
Total	100%	100%	100%	100%

No es posible establecer una comparación para la evolución de lo circuitos de media y alta capacidad, debido a que en años anteriores se incluían circuitos por capacidad portadora, concepto que este año no se ha podido detallar.

El número de circuitos alquilados en el presente ejercicio asciende a 141.847 (ilustración 9). El número de circuitos digitales de baja capacidad ha aumentado significativamente, un 211% hasta situarse en 106.000 circuitos. Igualmente se observa un incremento importante con respecto al año pasado, en el número de circuitos analógicos, que han aumentado en un 84%. El número de circuitos alquilados ha crecido un 77%, cifra algo menor que la observada para el ejercicio anterior. Como ocurre en el apartado anterior, las cantidades para circuitos de media y alta capacidad no son comparables con el ejercicio del año 1999.

Respecto a la facturación media por circuito alquilado, se observa en las ilustraciones 12 y 13 que en el año 2000 continúa la senda descendente que se inició en el año 1998, de tal forma que la

11. EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DEL NÚMERO DE CIRCUITOS ALQUILADOS POR TECNOLOGÍAS

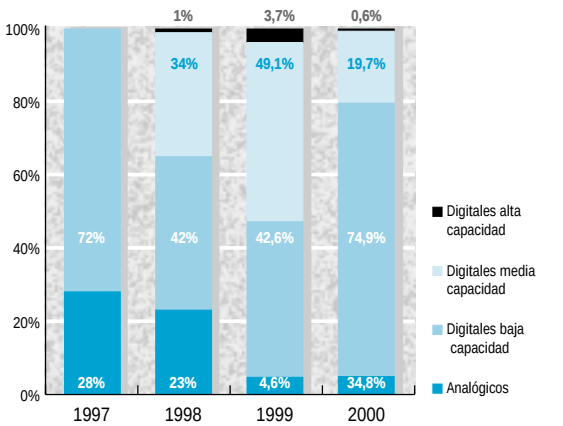

12. EVOLUCIÓN DE LA FACTURA MEDIA ANUAL POR CIRCUITO ALQUILADO

	Clientes finales	Operadores	Total	% Variación
Año	Millones de ptas	Millones de ptas	Millones de ptas	
1997			3,19	
1998			3,63	16%
1999			1,70	-53%
2000	0,92	0,48	0,65	-62%

facturación media por circuito es de 0,65 millones de pesetas en el año 2000. Como novedad para el presente Informe, se ha diferenciado entre los circuitos alquilados por clientes finales, que arrojan una facturación media por circuito de 0,92 millones de pesetas, y los circuitos alquilados por operadores, los cuales aportan una facturación media de 0,48 millones de pesetas.

Debe destacarse que en el año 2000 se aprecia un considerable aumento del número total de clientes de circuitos alquilados, hasta alcanzar 10.495 clientes, lo que supone un incremento del 58% respecto del ejercicio anterior. No obstante, el incremento en el número de clientes se ve acompañado de una correlativa disminución en la facturación media por cliente, para alcanzar cerca

13. EVOLUCIÓN DE LA FACTURACIÓN MEDIA POR CIRCUITO ALQUILADO EN MILLONES DE PESETAS

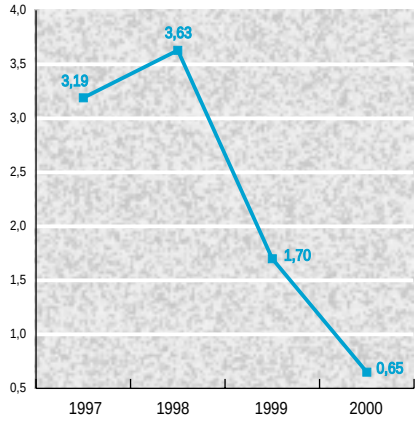

15. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE CLIENTES DE CIRCUITOS ALQUILADOS

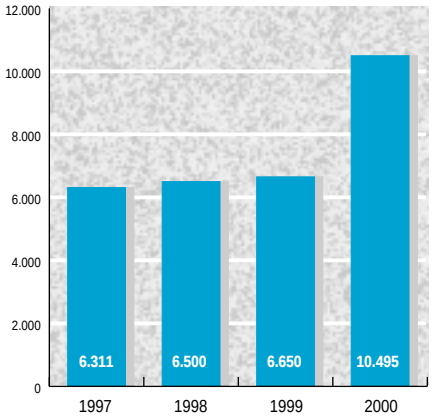

14. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CLIENTES Y FACTURACIÓN MEDIA POR CLIENTES

Año	Número de clientes	% Variación	Facturación por clientes (millones de pesetas)	% Variación
1997	6.311		17,35	
1998	6.500	3%	19,54	13%
1999	6.650	2%	20,45	5%
2000	10.495	58%	8,82	-57%

16. Cuotas de ingresos por operadores

	Año 1999		Año 2000		% Variación
	Millones de pesetas	% / Total	Millones de pesetas	% / Total	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	124.964	90,48%	142.743	90,4%	14%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	-	0,00%	9.206	5,8%	0%
COLT TELECOM ESPAÑA, S.A.	471	0,34%	2.040	1,3%	333%
SUPERCABLE SEVILLA, S.A.	-	0,00%	823	0,5%	0%
EUSKALTEL, S.A.	661	0,48%	819	0,5%	24%
RESTO	12.009	8,70%	2.310	1,5%	-81%
TOTAL	138.105	100%	157.942	100%	14%

17. Cuotas de ingresos por operador

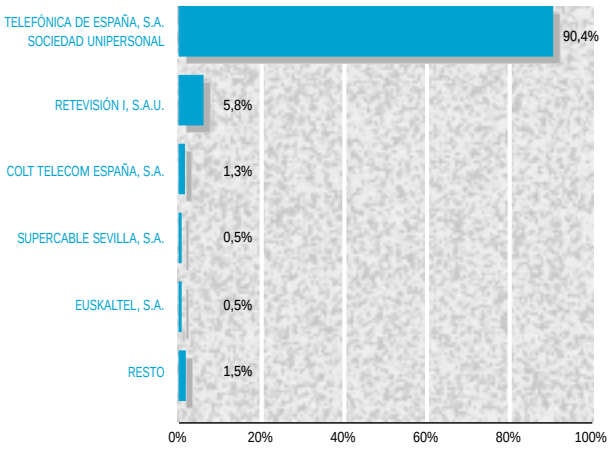

19. Cuotas de clientes por operador

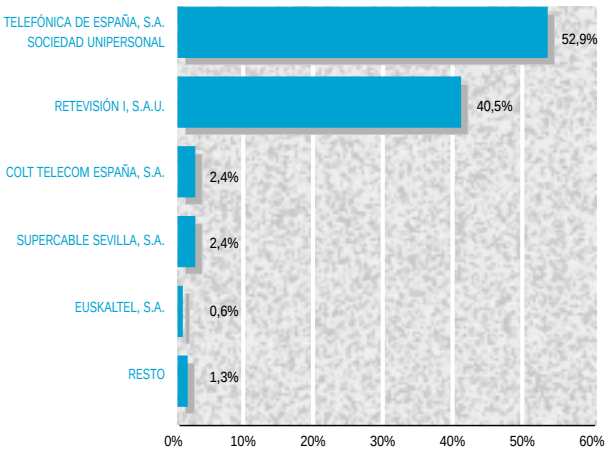

18. Cuotas de clientes por operador

	Año 1999		Año 2000		% Variación
	Número de clientes	% / Total	Número de clientes	% / Total	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	6.220	93,5%	5.549	52,9%	-11%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	33	0,5%	4.248	40,5%	12773%
COLT TELECOM ESPAÑA, S.A.	99	1,5%	247	2,4%	149%
SUPERCABLE SEVILLA, S.A.	39	0,6%	247	2,4%	533%
EUSKALTEL, S.A.	39	0,6%	64	0,6%	64%
RESTO	220	3,3%	140	1,3%	-36%
TOTAL	6.650	100,0%	10.495	100,0%	58%

de 8,8 millones de pesetas por cliente, tal como se muestra en la ilustración 14.

En relación con la distribución de ingresos totales por operador, cabe destacarse que Telefónica mantiene una posición de clara hegemonía en el mercado, tal como sucedió en el ejercicio anterior. La cuota de mercado de Telefónica sobre el total de ingresos es del 90,4%, seguida de Retevisión con una cuota del 5,8%, tal como se muestra en la figura 16.

Debe destacarse que, sin embargo, en relación con la distribución de clientes por operador, Telefónica ha sufrido una importante disminución en el número de clientes, pasando de tener una participación del 93,5% en el año 1999 al 52,9% en el año 2000. Paralelo a lo anterior, destaca el incremento de clientes de Retevisión, que en el año 2000 alcanza el 40,5% de participación sobre el total de clientes, tal como recoge la ilustración 18.

Finalmente, en relación con la facturación media de los circuitos según su capacidad, merece destacarse la escasa contribución de los circuitos analógicos (tan sólo un 3,0%) frente a la contribución de los circuitos digitales (97,1%), tal como se muestra en la ilustración 20. Dentro de los circuitos digitales se observa como los circuitos de media y alta capacidad tienen un facturación media más elevada que el resto de circuitos, lo que explica que, pese a representar un porcentaje pequeño del numero de circuitos totales, tienen peso importante en la facturación. De esta manera los circuitos de media y alta capacidad representan un 47% y un 11,6% de la facturación respectivamente.

21. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR TECNOLOGÍA

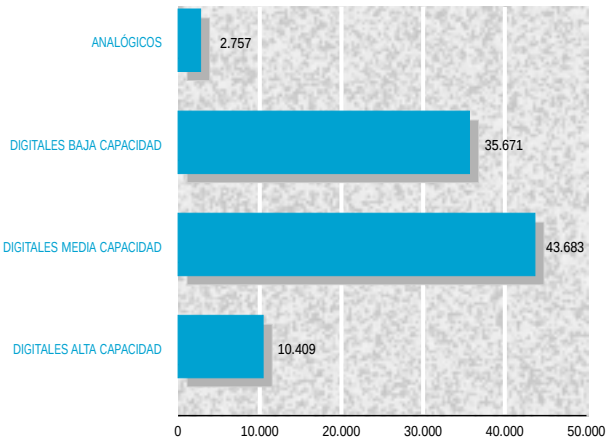

3.4. TRANSMISIÓN DE DATOS

3.4.1. Ingresos

La evolución de los ingresos por servicios de transmisión de datos elaborada a partir de la información suministrada cada año por los operadores se muestra en las ilustraciones 1 y 2. En el ejercicio 2000 se ha recibido información de

20. FACTURACIÓN POR TIPO DE TECNOLOGÍA

	Millones	% / Total	Facturación media por circuito. Millones
Analógicos	2.757	3,0%	0,4
Digitales	89.764	97,0%	0,7
Digitales baja capacidad	35.671	38,6%	0,3
Digitales media capacidad	43.683	47,2%	1,6
Digitales alta capacidad	10.409	11,3%	12,8
Total	92.521	100%	0,7

1. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Año	Millones de pesetas	% Variación
1997	66.529	
1998	80.500	21%
1999	90.500	12%
2000	94.786	5%

Telefónica Data definida con unos criterios de imputación de ingresos y número de clientes[1] diferentes a los empleados en años anteriores, lo que se refleja gráficamente en la ilustración 2 utilizando un color diferente. Teniendo en cuenta el peso específico de esa compañía en el mercado total, se ha optado por renormalizar los datos del ejercicio 1999, reflejando los valores que se habrían obtenido de haberse aplicado a los datos de esta compañía los mismos criterios que en el presente ejercicio. La evolución de los ingresos, resultante de aplicar dicha renormalización, se muestra en las ilustraciones 3 y 4. Lógicamente, existe una cierta inexactitud en los valores presentados, ya que los datos de las demás compañías no han sido renormalizados[2].

2. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

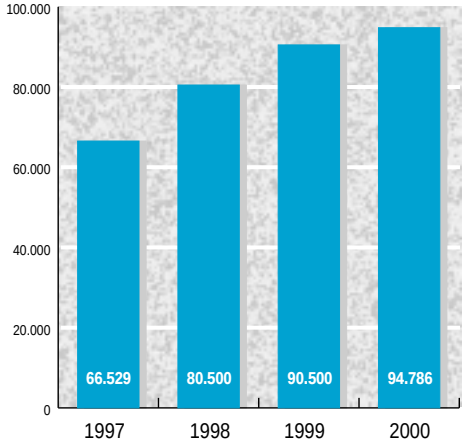

4. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

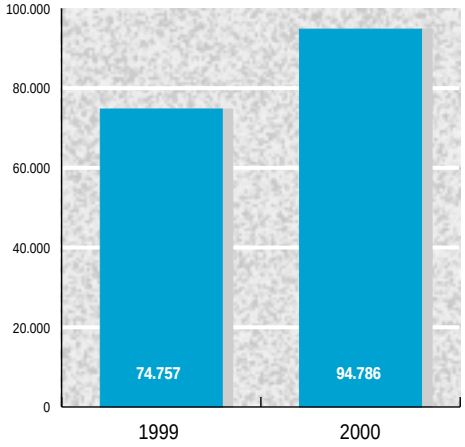

3. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Año	Millones de pesetas	% Variación
1999	74.757	
2000	94.786	27%

[1] "...[en el ejercicio 1999] la información se relacionó directamente con la naturaleza tecnológica del servicio, en lugar de asociarlo a la naturaleza de las facilidades que aporta cada uno de los servicios al cliente final", criterio aplicado para el ejercicio 2000.
[2] Se hace preciso abrir un diálogo con los operadores para acordar unos criterios comunes, que permitan reflejar con mayor exactitud la situación del mercado.

A partir de los datos renormalizados, se observa como el crecimiento de los ingresos por servicios de transmisión de datos se sitúan en los 94.786 millones de pesetas, lo que supone un incremento con respecto al ejercicio anterior del 27%

Por tipo de servicio se observa un importante crecimiento relativo de los servicios de acceso a Internet y otros servicios, 59%, si bien el 64% del mercado sigue estando constituido por la prestación de servicios de líneas dedicadas de datos.

Desglosando con mayor detalle por tipo de servicios (ilustración 6), se aprecia que el mayor crecimiento en términos absolutos corresponde a los servicios Frame-Relay. Sin embargo, los que presentan un mayor crecimiento relativo son los servicios ATM, que prácticamente duplican su facturación, y los servicios IP. Manteniendo la tendencia de ejercicios anteriores, los servicios X.25 continúan perdiendo atractivo para los clientes, reduciéndose la facturación este año en un 34% aproximadamente.

7. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

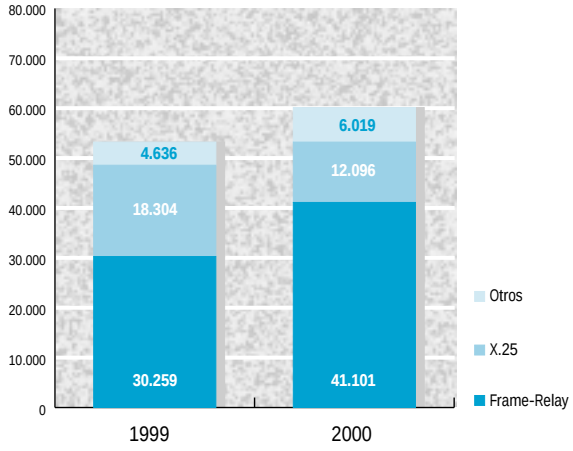

5. INGRESOS EN TRANSMISIÓN DE DATOS. AÑO 2000 (MILLONES DE PESETAS)

	Año 1999	Año 2000 [3]			% Variación 1999-2000
	Total	Clientes finales	Otros operadores	Total	
Líneas dedicadas de datos	53.199	60.116	0	60.116	13,00%
Servicios de acceso a Internet y otros servicios de datos	21.558	5.527	28.644	34.171	58,51%
Total	74.757	65.643	28.644	94.287	26,22%

6. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

	Año 1999	Año 2000	% Variación
	Millones de pesetas	Millones de pesetas	
ATM	2.170	4.136	90,62%
Frame-Relay	30.259	41.101	35,83%
IP	1.348	2.041	51,40%
X.25	18.304	12.096	-33,92%
RDSI	-	665	0,00%
Redes VSAT	-	76	0,00%
Otros	1.118	-	-100,00%
Total	53.199	60.116	13,00%

[3] Se ha desagregado la información del año 2000 por tipo de cliente, según sea un cliente final u otro operador, que consume el producto para producir otros servicios de telecomunicaciones, o no.

8. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total
ATM	4%	7%
Frame-Relay	57%	68%
IP	3%	3%
X.25	34%	20%
RDSI	0%	1%
Redes VSAT	0%	0%
Otros	2%	0%
Total	100%	100%

9. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

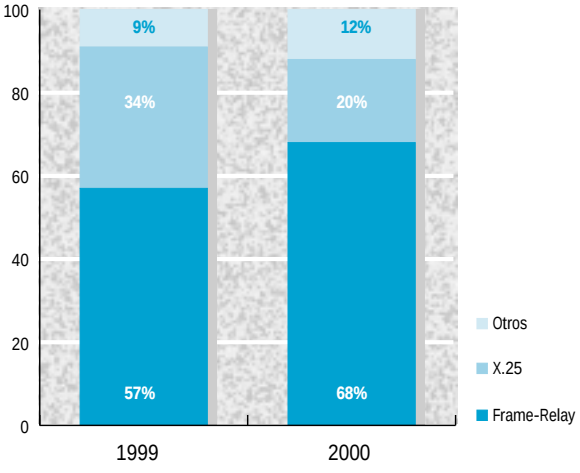

Los servicios que tienen un mayor peso en el mercado son los Frame-Relay, seguidos de los X.25, si bien el de estos últimos, como se acaba de comentar, sigue reduciéndose. Los servicios ATM e IP, a pesar de su fuerte crecimiento relativo, contribuyen aún poco al total del mercado.

3.4.2. Clientes

La evolución de clientes de los servicios de transmisión de datos se muestra del mismo modo que se ha hecho para los ingresos, esto es, reflejando primero los datos aportados por los operadores cada año (ilustraciones 11 y 12) y posteriormente, para los años 1999 y 2000, con los valores de 1999 renormalizados (ilustración 13 y 14).

10. EVOLUCIÓN DE CLIENTES DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Año	Número de clientes	% Variación
1997	8,017	
1998	9,700	21%
1999	17,209	77%
2000	15.021	-13%

El número de clientes de servicio de transmisión de datos es de 15.021, con un crecimiento del 13% respecto del ejercicio anterior.

La evolución del número de clientes es similar a la observada en la facturación. Afianzamiento en la demanda de servicios Frame-Relay y claro retroceso de la demanda de servicios X.25, por un lado, y muy importante aumento relativo de la demanda de servicios ATM e IP.

11. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos

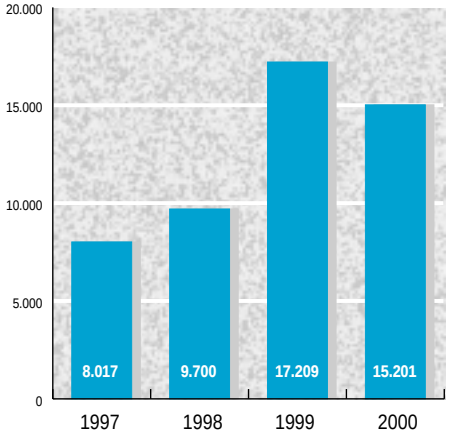

13. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos

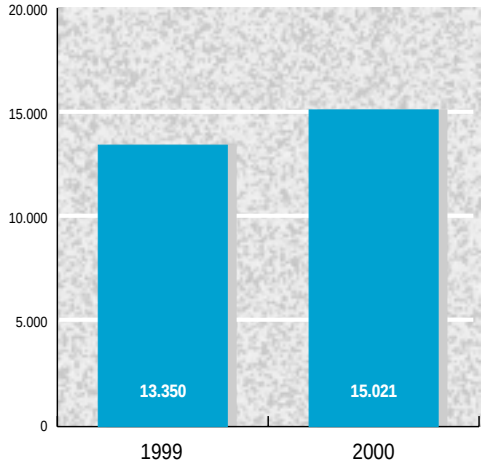

12. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos

Año	Número de clientes	% Variación
1999	13.350	
2000	15.021	13%

14. Evolución del número de clientes por tipo de servicios de transmisión de datos

	Año 1999		Año 2000		% Variación
	Número de clientes	% / Total	Número de clientes	% / Total	
ATM	122	0,9%	451	3,0%	269,67%
Frame-Relay	2.868	21,5%	5.304	35,3%	84,94%
IP	1.103	8,3%	3.957	26,3%	258,75%
X.25	7.533	56,4%	4.428	29,5%	-41,22%
RDSI	768	5,8%	859	5,7%	11,85%
Redes VSAT	0	0,0%	22	0,1%	
Otros	956	7,2%	0	0,0%	-100,00%
TOTAL	13.350	100%	15.021	100%	12,52%

15. Evolución de la distribución porcentual de clientes de servicios de transmisión de datos

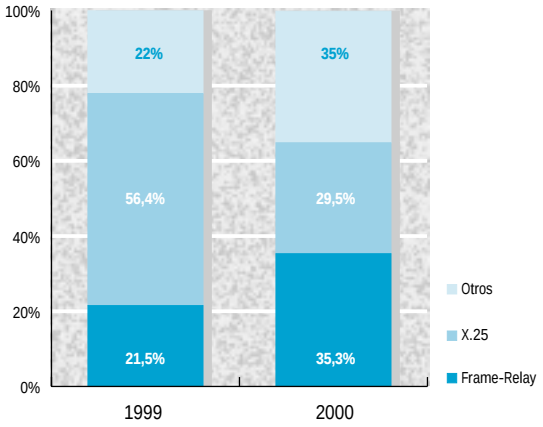

17. Cuota de mercado por ingresos por servicios de transmisión de datos

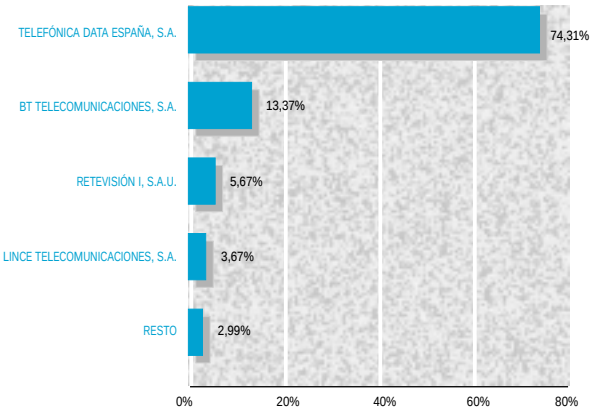

16. Cuotas de mercado por ingresos por servicios de transmisión de datos

	Año 1999		Año 2000		% Variación
	Millones de pesetas	% / Total	Millones de pesetas	% / Total	
TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.	60.145[4]	80,45%	70.433	74,31%	17,11%
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	6.900	9,23%	12.669	13,37%	83,61%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	5.258	7,03%	5.373	5,67%	2,18%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	296	0,40%	3.479	3,67%	1075,24%
RESTO	2.158	2,89%	2.832	2,99%	31,23%
TOTAL	74.757	100%	94.786	100%	26,79%

3.4.3. Cuotas de mercado

Se presentan a continuación las cuotas de mercado por ingresos en los años 1999 y 2000. Como se ha reiterado con anterioridad, se ha renormalizado el valor correspondiente a Telefónica Data para el ejercicio 1999, que sin renormalización era del 90%. Esta circunstancia hace que debamos tratar con cuidado la cuota de mercado del año 2000 e indica, como se ha mencionado anteriormente, la necesidad de abordar en el futuro una homogeneización de los criterios de imputación. Hasta eso momento, se ha considerado más prudente no realizar ninguna valoración.

18. Evolución de la cuota de mercado por facturación por servicios de transmisión de datos y operadores

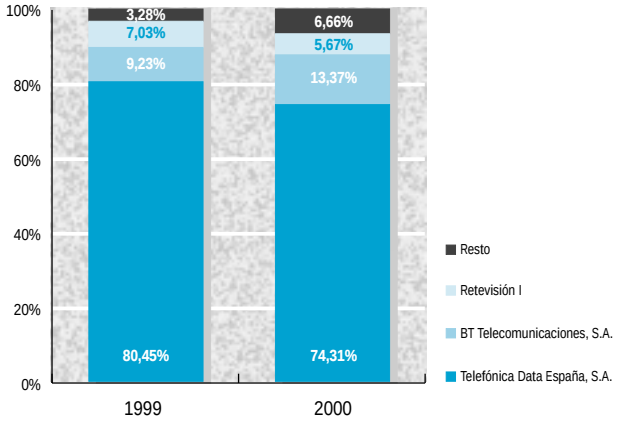

[4] Valores renormalizados de Telefónica Data.

3.5. COMUNICACIONES CORPORATIVAS

La evolución de los ingresos por servicios de comunicaciones corporativas, elaborada a partir de la información suministrada cada año por los operadores, se muestra en las ilustraciones 1 y 2. En el ejercicio 2000 se ha recibido información de las empresas del grupo Telefónica definida con unos criterios de imputación de ingresos y número de clientes[1] diferentes a los empleados en años anteriores, lo que se refleja gráficamente en la ilustración 2 utilizando un color diferente. Teniendo en cuenta el peso específico de estas compañías en el mercado total, se ha optado por renormalizar los datos del ejercicio 1999, reflejando los valores que se habrían obtenido de haberse aplicado a los datos de estas compañías los mismos criterios que en el presente ejercicio. La evolución de los ingresos, resultante de aplicar dicha renormalización, se muestra en las ilustraciones 3 y 4. Lógicamente, existe una cierta inexactitud en los valores presentados, ya que los datos de las demás compañías no han sido renormalizados[2].

Conforme a los valores renormalizados que se muestran en la ilustración 3, se observa un importante crecimiento del mercado, 74,62%, que sitúa la facturación total en 108.101 millones de pesetas.

2. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS

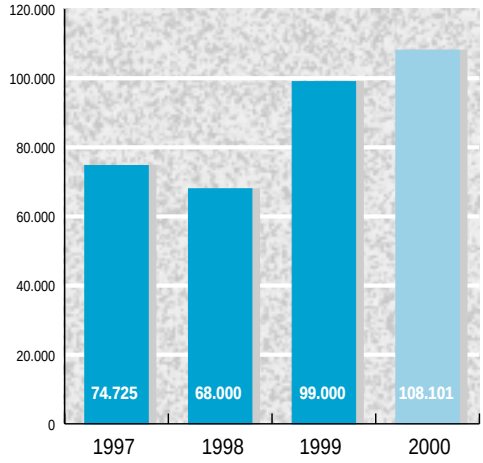

[1] "...[en el ejercicio 1999] la información se relacionó directamente con la naturaleza tecnológica del servicio, en lugar de asociarlo a la naturaleza de las facilidades que aporta cada uno de los servicios al cliente final", criterio aplicado para el ejercicio 2000.

[2] Se hace preciso abrir un diálogo con los operadores para acordar unos criterios comunes que permitan reflejar con mayor exactitud la situación del mercado.

1. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS

Año	Millones de pesetas	% Variación
1997	74.725	
1998	68.000	-9,00%
1999	99.000	45,59%
2000	108.101	9,19%

3. EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS

Año	Millones de pesetas	% Variación
1999	61.907	
2000	108.101	74,62%

4. Evolución de ingresos por servicios de comunicaciones corporativas

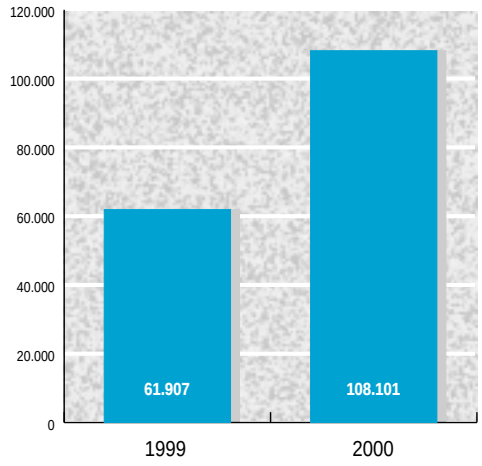

6. Evolución de número de clientes servicios de comunicaciones corporativas (valores de 1999 renormalizados)

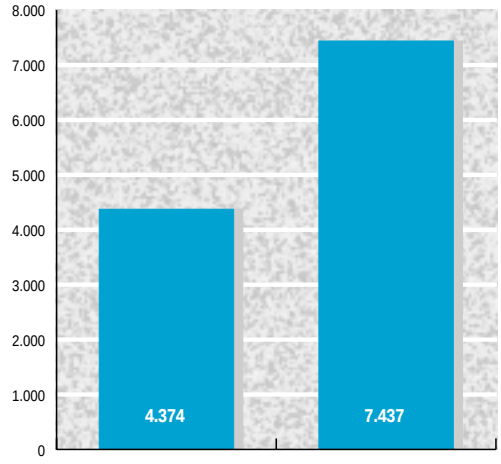

5. Evolución del número de clientes por servicios de comunicaciones corporativas (valores del año 1999 renormalizados)

Año	Número de clientes	% Variación
1999	4.374	-
2000	7.437	70,03%

La tendencia observada en la facturación también se muestra en el número de clientes (ilustración 5).

La facturación media por cliente crece un 2,36% para situarse en 14,54 millones de pesetas[3].

En lo que respecta a las cuotas de mercado, hay que destacar el hecho de que el grupo Telefónica, a través de Telefónica de España, Telefónica Data y Telefónica Servicios Móviles, acapara el 98% de este mercado. Como ya se reseñaba en el Informe Anual del año 1999, esta circunstancia puede ser debida en gran parte "a la migración de clientes de los servicios de telefonía fija del operador dominante a este tipo de servicios corporativos, que ha potenciado la comercialización de los mismos mediante ofertas más ventajosas para los clientes corporativos, al comprender prestaciones similares o superiores y precios generalmente más reducidos [que los

7. Evolución de la facturación media por cliente por servicios de comunicaciones corporativas

Año	Millones de pesetas	% Variación
1999	14,20	-
2000	14,54	2,36%

[3] Aunque la comparación directa no sea rigurosa, es interesante comparar esta cifra con la facturación media por cliente del segmento negocios del servicio de telefonía fija, que es de 410.569 pesetas.

8. CUOTA DE MERCADO POR FACTURACIÓN

	Año 1999[4]		Año 2000		% Variación
	Millones de pesetas	% / Total	Millones de pesetas	% / Total	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	28.220	45,6%	53.881	49,8%	47,6%
TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.	28.426	45,9%	27.100	25,1%	-4,9%
TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.	10	0,0%	24.530	22,7%	100,0%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	75	0,1%	1.216	1,1%	93,8%
GLOBAL ONE COMMUNICATIONS SERVICES, S.A.	1.347	2,2%	820	0,8%	-64,3%
RESTO	3.829	6,2%	553	0,5%	-591,8%
TOTAL	61.907	100,0%	108.101	100,0%	42,7%

precios de catálogo de Telefónica]". Las necesidades de las grandes empresas de servicios de telecomunicaciones, cada vez más sofisticados e integrados, parecen justificar la existencia de un mercado de comunicaciones corporativas. No obstante, como esta Comisión ha podido observar y hacer patente en algunas resoluciones, se está haciendo un uso del concepto de Grupo Cerrado de Usuarios más próximo al de "grupo de intereses para reducir la factura telefónica" que realmente al de grupo con unas necesidades específicas y más sofisticadas de comunicación. Mientras que la oferta en este mercado no sea más transparente, será difícil establecer unos criterios que permitan hacer un seguimiento coherente de su evolución.

9. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN (AÑO 2000)

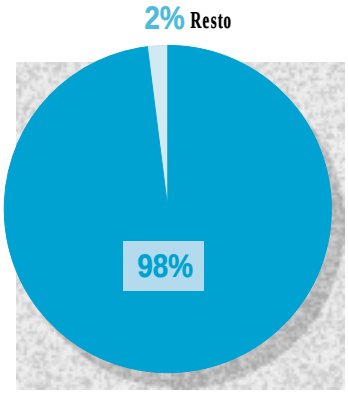

3.6. EL TRANSPORTE Y LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS AUDIOVISUALES.

En el presente apartado se exponen los ingresos generados a lo largo del año 2000, por los operadores de telecomunicaciones encargados de prestar soporte a los servicios audiovisuales.

Las cifras que a continuación se exponen reflejan los ingresos totales representados por la actividad de transmisión de señales en su conjunto, y a la vez se desagregan en función de los principales servicios en los que esta actividad consiste en el ámbito de los servicios audiovisuales. Se han incluido bajo este mismo epígrafe y debido a que son servicios que también presta, aunque no siempre, el operador que transporta y difunde las

[4] Los datos de Telefónica Data para 1999 están normalizados a los nuevos criterios utilizados por esta compañía para el 2000

señales, los servicios de acceso condicional que prestan los operadores de telecomunicaciones a los operadores de servicios audiovisuales con titulo habilitante para emitir.

Conviene hacer algunas advertencias sobre las cifras que se reflejan:

a) Los datos que se exponen responden a cifras de mercado obtenidas con independencia del método utilizado, tanto para el transporte (satélite, cable y ondas terrestres), como para la difusión (en este caso sólo por satélite y terrestre, dado que en el cable, por ahora, sólo se autopresta el servicio, el propio operador de red que es a la vez concesionario TV por cable.

b) Existen otros operadores que prestan estos servicios soporte a servicios audiovisuales terrestres, que están en proceso de obtención de titulo habilitante y no aparecen reflejados.

El volumen de facturación de este mercado alcanzó en el año 2000 un total de 31.123 millones de ptas., lo que viene a suponer una disminución con respecto al año 1999 de aproximadamente un 4.5%.

El peso del operador dominante en este mercado, Retevisión, ha disminuido con respecto al ejercicio 1999, al pasar de un 88,3% a un 75,5% en el volumen total de facturación en el sector del transporte y difusión de la señal audiovisual.

Como se observa en las ilustraciones 2, 3 y 4, los servicios soporte representan la mayor parte de los ingresos de los operadores. En concreto constituye el 69´63% de los ingresos por transmisión de señales audiovisuales, siendo, por tanto, el servicio principal al que se incorporan los otros servicios, como servicios adicionales o de valor añadido al principal.

Según estos datos, y si excluyéramos los referidos a acceso condicional, la evolución general de los ingresos por estos servicios entre 1999 y 2000 parece indicar que no existen grandes variaciones.

Como se puede observar en la ilustración 3, el nivel de facturación por servicios de contribución de la señal, obtenido por los operadores

AÑO	Ingresos Soporte	Ingresos Contribución	Ingresos Acceso Condicional	TOTAL (en miles de ptas)
1999	26.607.000	5.518.000	492.000	32.617.000
Variación %	-18.2%	-22.1%	90.5%	-4.5%
2000	21.671.125	4.297.820	5.153.729	31.122.674

1. INGRESOS POR TRANSMISIÓN DE SEÑALES AUDIOVISUALES (AÑO 2000)

	Ingresos Contribuciones	Ingresos Soporte	Ingresos Servicios de Acceso Condicional	TOTAL 2000 (en miles de ptas.)
DIFUSIÓ DIGITAL, SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS, S.A.	234.341	1.060.094	0	1.294.435
RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A.	0	224.652	0	224.652
RETEVISIÓN I, S.A.U.	1.703.479	20.386.379	1.446.729	23.536.587
TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.	2.360.000	0	3.707.000	6.067.000
TOTAL (miles de ptas.)	4.297.820	21.671.125	5.153.729	31.122.674

2. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN POR CONCEPTOS

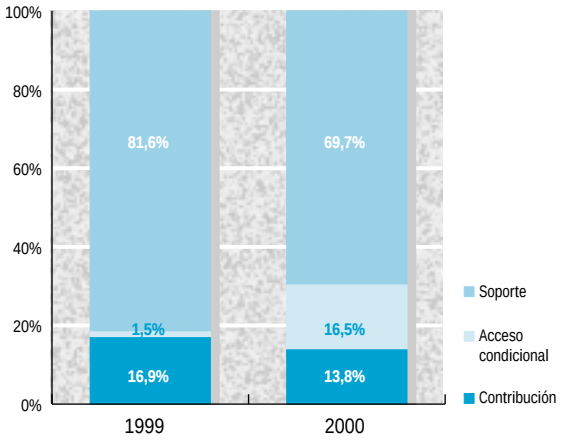

durante el año 2000, experimentó una disminución de en torno al 22,1% y ello aún a pesar del incremento de clientes por este tipo de servicios, constatado el pasado año, tal y como se muestra en la ilustración.

El 73,6% de los clientes de los operadores de este mercado pertenecen al segmento de contribución, el 19,8% son clientes del servicio soporte y 6,4%, clientes de acceso condicional. La distribución de los mismos por operadores se muestra en la ilustración 5.

A continuación, se expone en la ilustración 6, relativa a los servicios soporte en la que se ha segmentado los ingresos según el servicio audiovisual que portan. El servicio soporte, que engloba tanto el transporte como la difusión de la señal audiovisual, supuso para los operadores unos ingresos totales durante el año 2000 que ascendieron hasta los 21.671 millones y que se distribuyeron entre los distintos servicios de la siguiente manera:

El servicio soporte de radiodifusión televisiva (que incluye satélite y terrestre) ya sea en modo analógico o digital, representa el 90% de la facturación y de ella, el 96% corresponde a servicios prestados por Retevisión I, S.A.U.

3. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL AUDIOVISUAL

OPERADORES	1997	1998	1999	%	2000
DIFUSIÓ DIGITAL, SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (*)	0	0	279.000	-16,1%	234.341
TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.	0	1.629.000	2.190.000	7,76%	2.360.000
RETEVISIÓN	4.824.000	2.888.000	3.049.000	-44,1%	1.703.479
TOTAL (miles de ptas.)	4.824.000	4.517.000	5.518.000	-22,1%	4.297.820

(*) Para el año 1999, los datos corresponden al Centre de Comunicacions de la Generalitat de Catalunya.

4. EVOLUCIÓN Y NÚMERO DE CLIENTES DE SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN

	1997	1998	1999	2000
DIFUSIÓ DIGITAL, SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (*)	0	0	21	28
TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.	0	0	0	190
RETEVISIÓN,	136	155	142	160
TOTAL	136	155	163	378

(*) Para el año 1999, los datos corresponden al Centre de Comunicacions de la Generalitat de Catalunya.

5. CLIENTES POR TRANSMISIÓN DE LA SEÑAL AUDIOVISUAL. AÑO 2000

OPERADORES	Clientes Soporte	Clientes Contribuciones	Clientes Acceso Condicional
DIFUSIÓ DIGITAL, SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS, S.A.	41	28	0
RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A.	4	0	0
RETEVISIÓN I, S.A.U.	57	160	20
TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.A.	0	190	13
TOTAL	102	378	33

6. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS TRANSPORTE Y DIFUSIÓN

TIPOLOGÍA DE SERVICIOS	Radio analógica	Televisión analógica	Televisión digital	TOTAL Transporte (en miles de ptas)
DIFUSIÓ DIGITAL, SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS, S.A.	359.865	700.229	0	127.950
RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A.	41.397	183.255	0	27.122
RETEVISIÓN I, S.A.U.	1.558.396	14.622.213	4.205.770	4.220.392
TOTAL (miles de ptas.)	1.959.658	15.505.797	4.205.770	21.671.125

7. TIPOLOGÍA DE SERVICIOS AUDIOVISUALES AL QUE SE PRESTA SOPORTE DE LA SEÑAL AÑO 2000

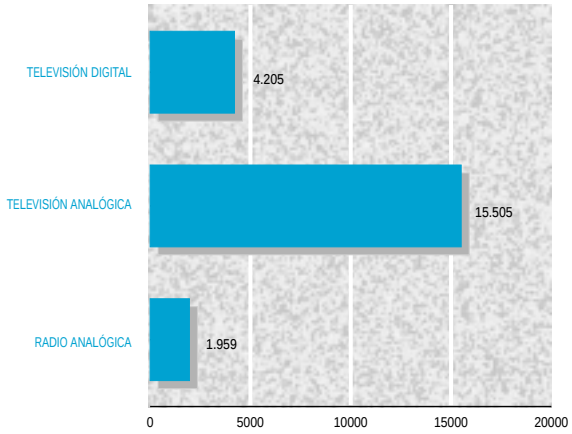

La posición de este operador se hace aún más significativa, pues es el único que arroja facturación en el año 2.000 por soporte de TV digital.

3.7. SERVICIOS TELEMÁTICOS

3.7.1. Ingresos

El mercado de provisión de servicios telemáticos durante el año 2000 ascendió a 46.806 millones de pesetas, un 166% más que el año anterior, siendo el crecimiento acumulado en el periodo 1998 – 2000 de un 408%.

Del total de ingresos de los proveedores de servicios de Internet durante el año 2.000, el 68% corresponden a servicios de Internet, algo más de 32.000 millones de pesetas. Estos servicios engloban principalmente servicios de acceso, albergamiento telemático, correo electrónico y otros servicios telemáticos de valor añadido como acceso a bases de datos.

1. Evolución de ingresos de proveedores de servicios de Internet				
Año 1998	Año 1999	% Variación 1999 - 1998	Año 2000	% Variación 2000 - 1999
Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas	
9.208	17.616	91%	46.806	166%

2. Evolución de ingresos de los proveedores de servicios de Internet

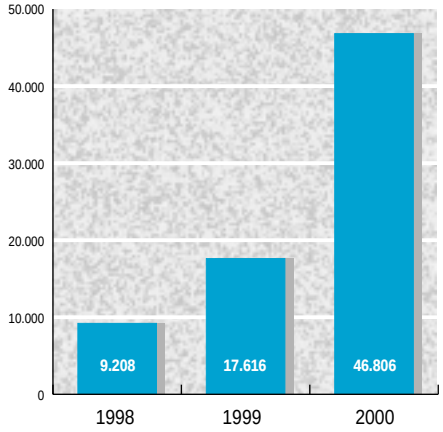

4. Distribución porcentual de ingresos de los proveedores de servicios de Internet año 2000

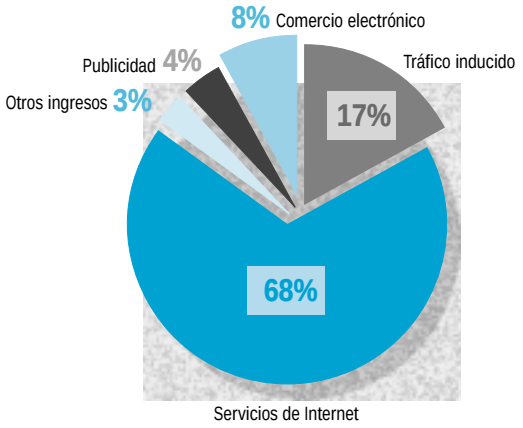

3. Distribución de ingresos de proveedores de servicios de Internet año 2000		
	Millones de pesetas	% / Total
Servicios de Internet	32.013	68%
Tráfico inducido	8.069	17%
Comercio electrónico	3.551	8%
Publicidad	1.867	4%
Otros ingreso	1.304	3%
Total Ingresos	46.806	100%

El siguiente concepto por importancia en volumen de facturación es el tráfico inducido, con algo más de 8.000 millones de pesetas, el 17% del total.

Los proveedores de servicios de Internet han facturado más de 3.500 millones de pesetas por comercio electrónico, el 4% del total de sus ingresos, mientras que los ingresos por publicidad han sido de más de 1.800 millones de pesetas, el 3% del total.

Analizando los ingresos habidos por servicios de Internet durante el año 2.000 se observa que el 63% de estos corresponden a servicios de acceso a Internet individual, el 24% a servicios de acceso a Internet corporativo y el 3% a servicios de albergamiento telemático u hospedaje web. Estos servicios han crecido un 60%, un 40% y un 63% receptivamente con relación al año anterior. La importancia de cada uno de estos servicios ha permanecido constante en el periodo 1998 – 2000.

5. Evolución de la distribución de ingresos estimados por servicios de Internet

	Año 1998	Año 1999	% Variación	Año 2000	% Variación
	Millones de pesetas	Millones de pesetas		Millones de pesetas	
Acceso a Internet individual	6.170	8.047	30%	20.021	60%
Acceso a Internet corporativo	1.753	4.618	163%	7.664	40%
Hospedaje Web.	440	355	-19%	955	63%
Registro y mantenimiento de dominios.	-	603	0%	484	-24%
Diseño y producción Web.	32	10	-68%	173	94%
Otros	813	1.269	56%	2.717	53%
TOTAL	9.208	14.902	62%	32.013	53%

6. Evolución de la distribución de ingresos estimados por servicios de Internet

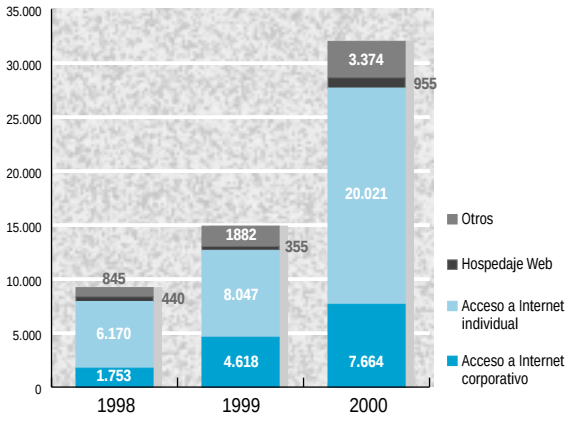

8. Evolución de la distribución porcentual de ingresos estimados por servicios de Internet

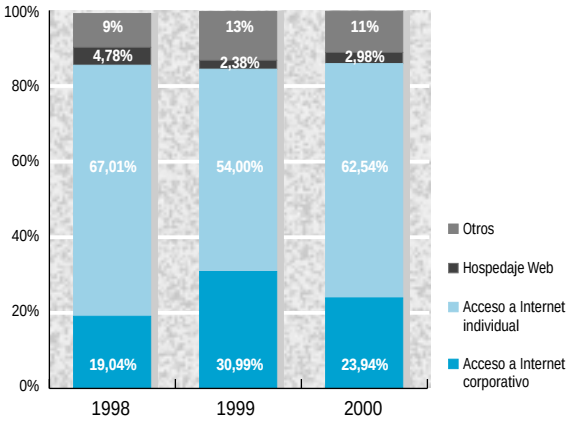

7. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por servicios de Internet

Tipo de servicio	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total
Acceso a Internet individual	67,01%	54,00%	62,54%
Acceso a Internet corporativo	19,04%	30,99%	23,94%
Hospedaje Web.	4,78%	2,38%	2,98%
Registro y mantenimiento de dominios.	0,00%	4,05%	1,51%
Diseño y producción Web.	0,35%	0,07%	0,54%
Otros	8,83%	8,52%	8,49%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

9. EVOLUCIÓN DE MINUTOS CURSADOS POR CLIENTES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

Año	Millones de minutos	% Variación
1999	7.000	
2000	27.940	299%

El 48% de los ingresos por acceso a Internet individual corresponden a servicios de acceso a Internet a través de la red telefónica conmutada RTC, el resto se distribuye entre acceso a través de la Red Digital de Servicios Integrados RDSI, mediante tecnología ADSL y otros tipos de acceso. Destaca el servicio de acceso individual a través de la tecnología ADSL, que ha facturado en el año 2.000 un 20% del total de los ingresos por acceso a Internet individual, a pesar de que este servicio se empezó a prestar en el último trimestre del año 1.999.

Respecto al servicio de acceso a Internet corporativo, el 45% de los ingresos provienen de servicios de acceso Frame Relay, el 25% a acceso vía RTC, el 16% a acceso vía RDSI y el resto a otro tipo de servicios de acceso.

3.7.2. Tráfico.

El número de minutos cursados por los usuarios de los proveedores de servicios de Internet en el año 2.000 fue de casi 28.000 millones de minutos, cerca de un 300% más que en el año anterior.

3.8. SERVICIOS AUDIOVISUALES

El mercado real de los servicios audiovisuales, alcanzó en el 2000 la cifra de 603.825 millones de ptas., (744.846 millones de ptas. incluyendo subvenciones) lo que supone prácticamente un 8% de incremento con respecto al volumen de negocios del audiovisual registrado en el ejercicio de 1999 (558.800 millones de ptas., 654.800 millones de ptas. con subvenciones).

Los gráficos 1 y 2 presentan la distribución de los ingresos del mercado de servicios audiovisuales por tipo de servicio. El primer gráfico representa la evolución en la distribución según la naturaleza del servicio audiovisual prestado. En el segundo, se muestra dicha distribución para

1. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS DEL MERCADO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES POR TIPO DE SERVICIO (SIN SUBVENCIONES)

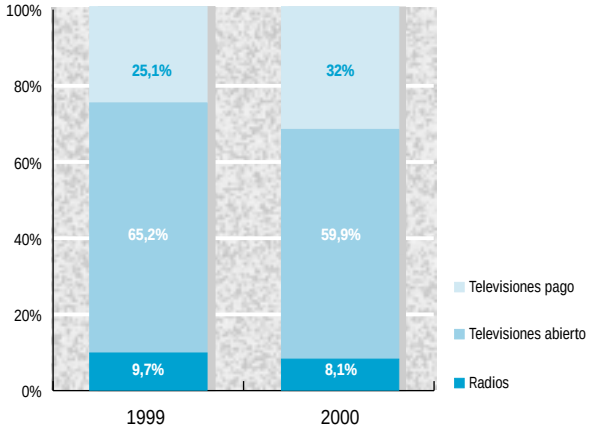

2. MERCADO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES. AÑO 2000 (CON SUBVENCIONES)

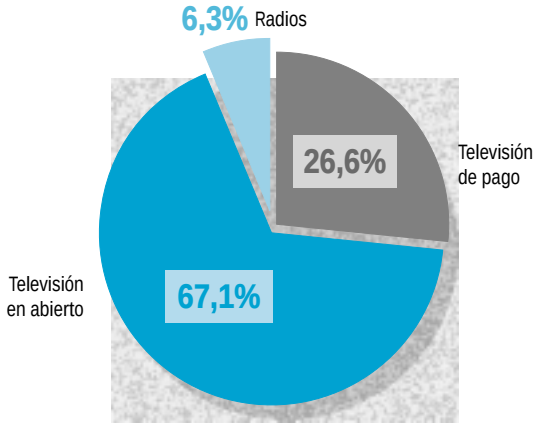

el año 2000, incluyendo los ingresos derivados de las subvenciones y aportaciones de capital que perciben los operadores públicos.

Evolución del volumen de negocios de la Televisión

El gráfico mostrado a continuación establece una comparativa agregada del volumen de negocio obtenido por los operadores intervinientes en el mercado audiovisual, con respecto a los dos ejercicios anteriores. En dicho gráfico se constata la positiva evolución de este sector audiovisual en el 2000 incluyendo subvenciones públicas, con respecto al ejercicio anterior. El incremento de la cifra de negocios, evaluado en aproximadamente 90.000.millones de ptas., se estima cercano al 13,7%:

3. Evolución del mercado de servicios audiovisuales

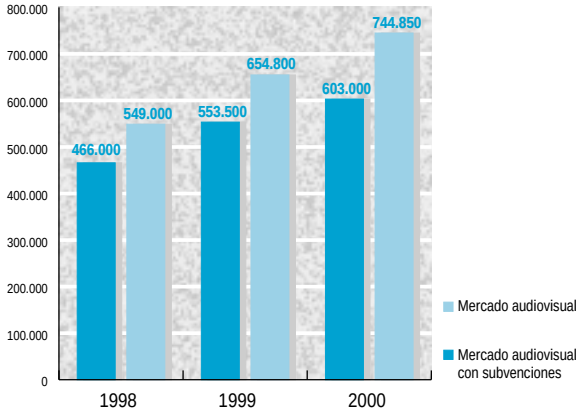

Televisión en abierto y Televisión de pago.

Desde la perspectiva del mercado se viene estableciendo una clasificación clásica de los agentes intervinientes en el sector televisivo, atendiendo a los conceptos de televisión en abierto y de pago. Esta división, en el medio analizado, distingue básicamente a aquellos operadores cuyos ingresos provienen de recursos publicitarios y/o de fondos públicos (subvenciones, aportaciones presupuestarias o autorizaciones de endeudamiento), de aquellos otros que obtienen sus ingresos de las aportaciones económicas devengadas por sus abonados, ya sea mediante la cuota de inscripción al servicio, el abono al paquete básico de servicios, paquetes premium o ingresos obtenidos mediante la fórmula del PPV o pago por visión de determinados eventos, películas, acontecimientos deportivos o culturales de especial relevancia. Además, el modelo de negocio de la televisión de pago está interviniendo crecientemente en el sector publicitario, obteniendo una pequeña porción de ingresos por esa vía.

A continuación, se muestra gráficamente la distribución del mercado audiovisual entre televisión en abierto y televisión de pago, según estimaciones de la CMT:

4. Distribución porcentual de ingresos por televisión en abierto y de pago. Año 2000 (con subvenciones)

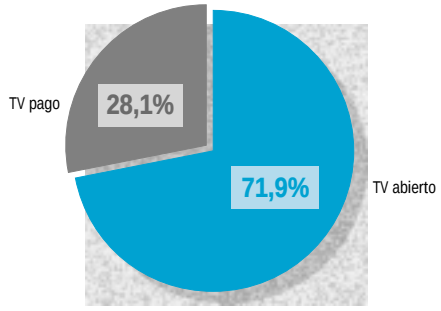

5. Distribución porcentual de ingresos en televisión en abierto y de pago. Año 2000

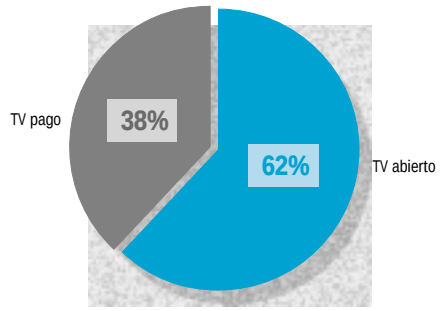

Evolución del volumen de negocio de la televisión de pago

El mercado de la televisión de pago ha experimentado un considerable aumento de su cifra de negocios global. Se ha pasado de los casi 157.000 millones de ptas. facturados en 1999 por Canal Plus, Canal Satélite Digital y Vía Digital, a prácticamente los 187.000 millones de ptas. en el ejercicio 2000, cifra que incluye los ingresos, todavía escasos, percibidos por los operadores de cable que han comenzado a emitir durante el pasado año y los ingresos generados por Onda Digital (Quiero TV), primer operador a nivel nacional en TDT.

Las cantidades mencionadas en el párrafo anterior implican un crecimiento porcentual del 19,1% con respecto al ejercicio 1999. A continuación, se expone un gráfico comparativo en el que se aprecia la evolución de la cifra de negocios obtenida por los agentes que operan en el mercado de la televisión de pago:

6. Evolución de la cifra de negocio de la televisión de pago

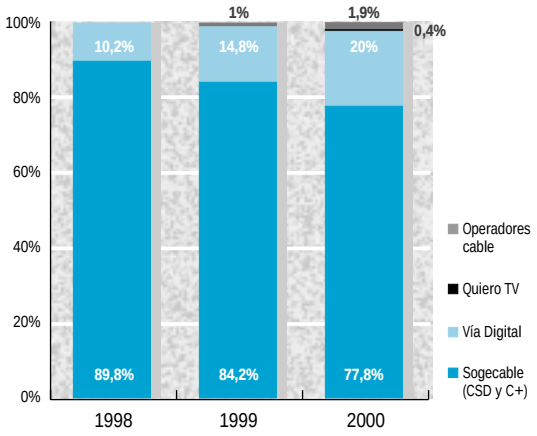

Como dato especialmente relevante, se ofrece una gráfica, que presenta la distribución del número de abonados a las ofertas de televisión de pago, mediante acceso condicional analógico y digital registrados durante el ejercicio 2000:

7. Distribución porcentual del número de abonados en la televisión de pago. Año 2000

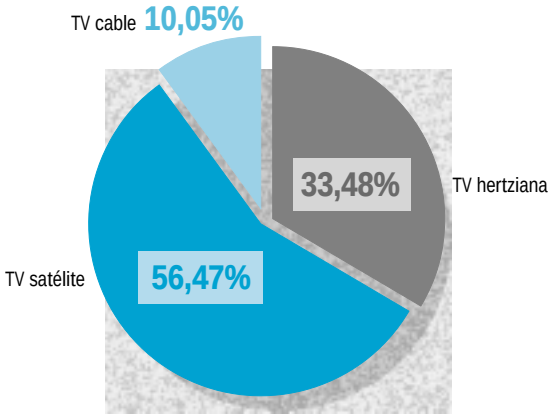

Abonados a la televisión de pago

El número de abonados a la televisión de pago ha experimentado un considerable aumento con respecto a la cifra registrada en 1999. Así, se ha pasado de 2.310.000 abonados en 1999 hasta alcanzar prácticamente 2.980.000 abonados en el 2000, lo que ha supuesto un incremento del 29%.

8. Evolución de la distribución porcentual del número de abonados a la televisión de pago

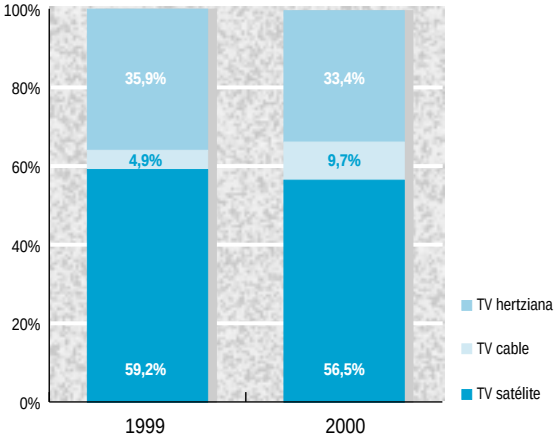

Crecimiento del volumen de negocios de la radio.

Al igual que en el medio televisión, el mercado de la radio distingue entre un mercado "real", en el que quedan integrados los operadores que no perciben ingresos públicos y otro mercado, en el que se computan los operadores públicos, fundamentalmente Radio Nacional de España y emisoras autonómicas. RNE no concurre con el resto de operadores en el mercado de la explotación de recursos publicitarios.

Los agentes que operan en el mercado de la radio de ámbito nacional pueden agruparse en torno a tres grandes grupos, que emiten tanto en Onda Media como en Frecuencia Modulada. Estas tres cadenas son el Grupo Onda Cero (Uniprex), el Grupo SER y el Grupo COPE (Cadena de Ondas Populares Españolas). Además, debe agregarse por su importancia en este mercado, el Grupo Radio España (Unión Ibérica de Radio).

Las empresas que compiten comercialmente en este medio, obtienen sus ingresos de la publicidad que realizan durante la emisión de contenidos.

El gráfico 9 muestra la evolución del volumen de negocios en el mercado de la radiodifusión, que durante el ejercicio 2000 alcanzó un volumen de negocios de prácticamente 75.000 millones de ptas. Como puede observarse, la facturación de los tres principales operadores privados de radiodifusión se ha mantenido prácticamente invariable con respecto a 1999, apreciándose una disminución del volumen de negocios en el operador público de ámbito nacional.

Volumen de negocios en el mercado audiovisual, según el medio empleado en la distribución de la señal

Los gráficos 10 y 11 pretenden distribuir el volumen de negocios, según los distintos medios de distribución de la señal de televisión, con la finalidad de conocer el peso de cada sistema respecto del conjunto. Sin embargo, no presuponen que cada sistema de transmisión constituya un mercado de referencia separado.

Hecha esta aclaración, la cifra de ingresos agregados, según los sistemas de transmisión utilizados para difundir la señal, sigue poniendo de manifiesto la primacía en España de la Televisión Terrestre frente a otros medios de difusión.

Se puede observar la evolución con respecto a 1999, persistiendo la sólida posición de la televisión terrestre, por otro lado obvia, pero que ya

9. Evolución del volumen de negocio de la radiodifusión

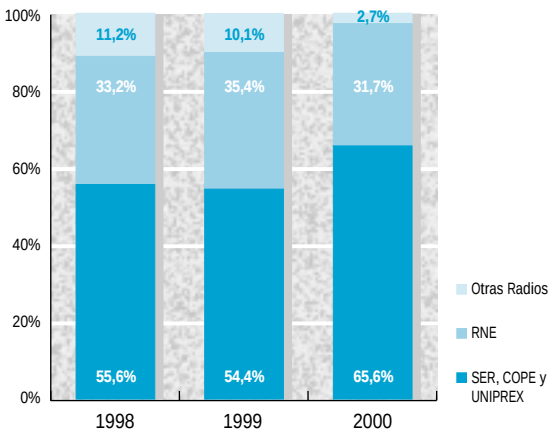

10. Volumen de negocio de la televisión según el medio de transmisión. Año 2000

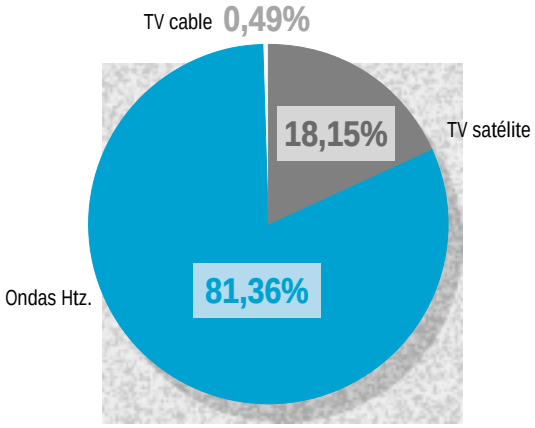

11. EVOLUCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO DE LA TELEVISIÓN SEGÚN EL MEDIO DE TRANSMISIÓN.

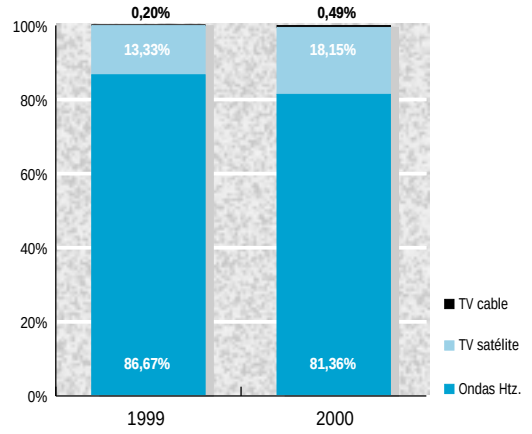

empieza a reflejar la entrada de nuevos operadores, que hacen uso de otros sistemas de transmisión como medio de servicios de televisión (18,64%).

3.9. SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

En el proceso de liberalización de las telecomunicaciones resulta de vital importancia la prestación de los servicios de interconexión, entendidos como aquéllos que permiten la "conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes operadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de los diferentes operadores", tal y como la define el anexo de la LGTel.

Esta Comisión ha realizado y realiza todos los esfuerzos posibles, conjuntamente con Telefónica y el resto de operadores, para que se disponga de una Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del operador que está obligado a presentarla, esto es, Telefónica de España, que favorezca al máximo la implantación de un mercado de telecomunicaciones en competencia. Sin embargo, estas tareas pueden no resultar suficientes habida cuenta de la constante y rápida evolución del sector. Por ello, se ha decidido abordar en el presente Informe, con la mayor transparencia posible, la caracterización del mercado de interconexión. En esta edición se aportan únicamente datos del presente ejercicio; en posteriores ediciones se abordará igualmente la evolución de los distintos servicios comprendidos en este mercado. Es conveniente advertir que las cifras aquí recogidas forman parte del análisis que llevará a cabo esta Comisión para la declaración anual de operadores dominantes, si bien en ellas no se comprenden todos los aspectos que se considerarán para la toma de decisión. Como se ha mencionado en resoluciones anteriores de la CMT, son varios y diversos los parámetros que definen la posición de un operador en concreto como dominante en un mercado específico.

En la primera ilustración (ilustración 1) se muestra la distribución de ingresos de los operadores desglosados por los distintos tipos de servicios de interconexión, clasificando, a su vez, los ofrecidos por los operadores de redes fijas, de los ofrecidos por los operadores de redes móviles. Igualmente se muestra el peso porcentual de cada servicio sobre el total de la facturación del mercado. Como se observa, resulta significativa la comparación de los ingresos obtenidos por los operadores de redes móviles en cuanto al servicio de interconexión, que suponen un 76.87% del total, frente a los ingresos obtenidos por los operadores de redes fijas, que suponen un 23.13%.

En la ilustración 2 se recoge la distribución de los ingresos por los distintos servicios de terminación, desglosados a su vez por franja horaria y tipo de red. Destacar que la distribución entre franjas horarias de la facturación de los operadores de redes fijas y de los de redes móviles es esencialmente la misma, 85/15 para los de redes fijas y 83/17 para los de redes móviles.

1. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN (AÑO 2000)

	Millones pesetas	% / total
RED FIJA		
Servicios de terminación	89.292	14,18%
Internacional	58.256	9,25%
Nacional	31.036	4,93%
Servicios de acceso	10.683	1,70%
Servicios de tránsito	19.384	3,08%
Internacional	5.104	0,81%
Nacional[1]	14.280	2,27%
Servicios de conexión	6.007	0,95%
Otras prestaciones	20.295	3,22%
Red inteligente	15.052	2,39%
Tarifa plana	3.236	0,51%
Servicios especiales	1.828	0,29%
Otros	179	0,03%
TOTAL RED FIJA	145.661	23,13%
RED MOVIL		
Servicios de terminación móvil	404.717	64,28%
Internacional	33.523	5,32%
Nacional	358.098	56,87%
Mensajes cortos	13.096	2,08%
Servicios de itinerancia. Clientes de operadores extranjeros	66.453	10,55%
Servicios de itinerancia nacional	12.810	2,03%
TOTAL RED MOVIL	483.980	76,87%
TOTAL SERVICIOS DE INTERCONEXION	629.641	100%

En las dos siguientes ilustraciones se muestra la distribución de ingresos por los diferentes servicios de acceso (ilustración 3) y de tránsito (ilustración 4) desagregados por franja horaria.

La ilustración 5 recoge la distribución de tráfico (en minutos) de los operadores, desglosados por los distintos tipos de servicios de interconexión, diferenciando a su vez los ofrecidos por los operadores de redes fijas, de los ofrecidos por los operadores de redes móviles. Igualmente se muestra el peso porcentual de cada servicio sobre el total de la facturación del mercado. Al contrario de lo que ocurría con los ingresos, el mayor porcentaje de tráfico cursado corresponde esta vez a los operadores de redes fijas, un 74.55%, reflejando así la diferencia en los precios de los servicios interconexión ofrecidos por los operadores de ambos tipos de redes.

En las ilustraciones 6 a 8 se muestra el desglose por tramo horario de los servicios de terminación, acceso y tránsito.

[1] Incluye servicios de tránsito en los que se presta el servicio de tránsito en la red fija y la terminación en redes móviles.

2. Distribución de ingresos por servicios de terminación, tipo de red y franjas horarias (año 2000)

	Horario normal		Horario reducido		Total	
	Millones pesetas	% / total	Millones pesetas	% / total	Millones pesetas	% / total servicios de terminación
RED FIJA						
Servicios de terminación						
Internacional	53.519	92%	4.737	8%	58.256	11,8%
Nacional	22.616	73%	8.420	27%	31.036	6,3%
Local	6.926	61%	4.498	39%	11.424	2,3%
Metropolitano	37	59%	25	41%	62	0,0%
Tránsito simple	14.042	80%	3.476	20%	17.518	3,6%
Tránsito doble	1.612	79%	420	21%	2.032	0,4%
TOTAL RED FIJA	76.135	85%	13.157	15%	89.292	18,1%
RED MOVIL						0,0%
Servicios de terminación móvil						0,0%
Internacional	27.602	82%	5.922	18%	33.523	6,8%
Nacional	298.016	83%	60.082	17%	358.098	75,1%
TOTAL RED MOVIL	325.618	83%	66.003	17%	391.621	81,9%
TOTAL SERVICIOS DE TERMINACION	401.753	83%	79.160	17%	480.913	100%

3. Distribución de ingresos por servicios de acceso y tramos horarios (año 2000)

	Horario normal		Horario reducido		Total	
	Millones pesetas	% / total	Millones pesetas	% / total	Millones pesetas	% / total general
Local	360	61%	227	39%	586	5%
Metropolitano	346	59%	140	24%	485	5%
Tránsito simple	6.605	76%	2.097	24%	8.702	81%
Tránsito doble	749	82%	161	18%	910	9%
Total general	8.059	75%	2.624	25%	10.683	100%

4. Distribución de ingresos por servicios de tránsito y tramos horarios (año 2000)

	Horario normal		Horario reducido		Total	
	Millones pesetas	% / total	Millones pesetas	% / total	Millones pesetas	% / total general
Internacional	4.708	92%	395	8%	5.104	26%
Nacional	12.084	85%	2.197	15%	14.280	74%
Total general	16.792	87%	2.592	13%	19.384	100%

5. Distribución de minutos por servicios de interconexión			
		Año 2000	
	Millones de minutos	% / total	Millones de mensajes
RED FIJA			
Servicios de terminación	17.709	41,48%	
Internacional	1.876	4,40%	
Nacional	15.833	37,09%	
Servicio de acceso	4.280	10,03%	
Servicios de tránsito	1.914	4,48%	
Internacional	1.158	2,71%	
Nacional	756	1,77%	
Otras prestaciones	7.922	18,56%	
Red inteligente	2.638	6,18%	
Tarifa plana	3.690	8,64%	
Servicios especiales	1.557	3,65%	
Otros	37	0,09%	
TOTAL RED FIJA	31.826	74,55%	
RED MOVIL		0,00%	
Servicios de terminación móvil	10.083	23,62%	
Internacional	911	2,13%	
Nacional	9.172	21,49%	
Mensajes cortos			873
Servicios de itinerancia. Clientes de operadores extranjeros	570	1,34%	
Servicios de itinerancia nacional	211	0,49%	
TOTAL RED MOVIL	10.864	25,45%	
TOTAL SERVICIOS DE INTERCONEXION	42.690	100%	

6. Distribución de minutos por servicios de acceso y tramos horarios (año 2000)						
	Horario normal		Horario reducido		Total	
	Millones minutos	% / total	Millones minutos	% / total	Millones minutos	% / total general
Local	214	51%	205	49%	419	10%
Metropolitano	114	27%	53	13%	167	4%
Tránsito simple	2.337	66%	1.184	34%	3.521	82%
Tránsito doble	130	75%	43	25%	173	4%
Total general	2.794	65%	1.486	35%	4.280	96%

7. DISTRIBUCIÓN DE MINUTOS POR SERVICIOS DE TERMINACIÓN, TIPO DE RED Y TRAMOS HORARIOS (AÑO 2000)

	Horario normal		Horario reducido		Total	
	Millones minutos	% / total	Millones minutos	% / total	Millones minutos	% / total servicios terminación
RED FIJA						
Servicios de terminación						
Internacional	1.776	94,7%	100	5,3%	1.876	6,6%
Nacional	9.870	62,3%	5.963	37,7%	15.833	55,8%
Local	4.349	52,4%	3.948	47,6%	8.297	29,3%
Metropolitano	13	52,1%	12	47,9%	26	0,1%
Tránsito simple	5.208	73,5%	1.875	26,5%	7.083	25,0%
Tránsito doble	299	70,1%	128	29,9%	427	1,5%
TOTAL RED FIJA	11.646	65,8%	6.063	34,2%	17.709	62,4%
RED MOVIL						
Servicios de terminación móvil						
Internacional	647	71,1%	264	28,9%	911	3,2%
Nacional	6.717	69,0%	3.024	31,0%	9.741	34,3%
TOTAL RED MOVIL	7.365	69,1%	3.287	30,9%	10.652	37,6%
TOTAL SERVICIOS DE TERMINACION	19.011	67,0%	9.351	33,0%	28.362	100%

8. DISTRIBUCIÓN DE MINUTOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRAMOS HORARIOS (AÑO 2000)

	Horario normal		Horario reducido		Total	
	Millones minutos	% / total	Millones minutos	% / total	Millones minutos	% / total general
Internacional	1.132	98%	26	2%	1.158	61%
Nacional	540	71%	216	29%	756	39%
Total general	1.672	87%	243	13%	1.914	100%

La facturación media por minuto por los distintos servicios de interconexión se muestra en la ilustración 9.

A partir de los gastos de interconexión declarados por cada uno de los operadores de redes fijas[2], se ha procedido a evaluar el porcentaje que dichos gastos suponen sobre su facturación por servicios afines a la telefonía fija[3]. Los resultados obtenidos muestran que, en promedio, los gastos de interconexión suponen el 57% de la factura-

[2] Sin considerar a Telefónica de España, pues el análisis quedaría desvirtuado, por un lado, ya que se autopresta la mayor parte de los servicios de interconexión con redes fijas, y por otro, forma parte del mismo Grupo empresarial que Telefónica Móviles, quien percibe la mayor parte de los ingresos de interconexión con redes móviles.

[3] Se han considerado los servicios finales de telefonía fija, los servicios de interconexión, especialmente significativos para los "carrier's carrier", y los de comunicaciones corporativas.

9. FACTURACIÓN MEDIA POR MINUTO POR SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN PESETAS

	Año 2000
	Pesetas
RED FIJA	
Servicios de terminación	5,042
Internacional	31,048
Nacional	1,960
Servicio de acceso	2,496
Servicios de tránsito	10,125
Internacional	4,406
Nacional	18,890
Otras prestaciones	2,562
Red inteligente	5,707
Tarifa plana	0,877
Servicios especiales	1,174
Otros	4,773
TOTAL RED FIJA	4,577
RED MOVIL	
Servicios de terminación móvil	40,138
Internacional	36,800
Nacional	39,042
Mensajes cortos	15,001
Servicios de itinerancia. Clientes de operadores extranjeros	116,584
Servicios de itinerancia nacional	60,711
TOTAL RED MOVIL	44,549
TOTAL SERVICIOS DE INTERCONEXION	14,749

ción; el valor de la mediana (el valor que aglutina a mayor número de operadores) es del 54%, si bien hay que señalar que la dispersión de los datos es grande (desviación estándar de 0.36).

3.10. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS

3.10.1. Telefonía fija

El servicio telefónico en general abarca todas las actividades destinadas a prestar servicios de comunicación de voz entre los usuarios de terminales telefónicos conectados a los Puntos de Terminación de Red (en adelante PTR) de la Red Telefónica Pública (RTP, también conocida por Red Telefónica Conmutada-RTC) con unos estándares de calidad mínimos.

En la prestación de este tipo de servicios cabe diferenciar:

- El Servicio Telefónico Fijo Disponible al Público (antes llamado Servicio Telefónico Básico), plenamente liberalizado desde el 1 de diciembre de 1998.

- El Servicio de Telefonía en Grupo Cerrado de Usuarios, también plenamente liberalizado, y

que se ha considerado hasta fecha reciente como un mercado diferenciado debido a su distinto tratamiento por la normativa vigente[1], por lo que se analiza separadamente en el apartado de "Comunicaciones Corporativas".

Así, el servicio de telefonía fija disponible al público consiste en la explotación comercial para el público del transporte directo y de la conmutación de la voz en tiempo real con origen en un terminal conectado a una red pública conmutada de telecomunicaciones de carácter fijo, y destino en un terminal conectado a una red pública de telecomunicaciones de carácter fijo o móvil.

Este servicio permite al usuario realizar o recibir llamadas y establecer comunicaciones de voz (también fax y datos mediante utilización de módems) entre dos o más puntos cualesquiera de la red telefónica nacional o internacional. Para ello es necesario un punto de acceso a la red telefónica conmutada, un PTR, al que se conectan mediante una línea simétrica (dos hilos, el llamado "par de cobre") los terminales adecuados para el tipo de comunicación deseado: teléfono particular, teléfono de uso público, fax, PC, etc.

Actualmente el servicio telefónico fijo disponible al público se ofrece acompañado de una serie de aplicaciones, facilidades y servicios complementarios de carácter optativo (números inteligentes, contestador automático, multiconferencia, desvío de llamadas, etc.). Así, la oferta de servicios y funcionalidades en el mercado incluye los siguientes conceptos:

- Línea telefónica básica: Con un número asignado de nueve cifras, permite hacer y recibir llamadas telefónicas. Es el servicio telefónico tradicional.

- Servicios suplementarios (asociados a la línea telefónica básica): Permiten facilidades complementarias al servicio telefónico básico. Consiste en un conjunto de prestaciones y facilidades asociadas al servicio telefónico básico que proporcionan una mayor diversidad y riqueza en el uso del servicio. Entre estos servicios se encuentran la llamada en espera, el servicio contestador, el desvío de llamadas, el telecómputo, el límite de crédito, la facturación detallada o la información sobre el coste de la última llamada, entre otros.

- Servicios de Red Inteligente: que incluye servicios como los siguientes:

  - Cobro revertido automático, en que el pago de la llamada lo hace el cliente llamado en lugar del llamante.

  - Pago compartido, donde la persona que llama paga bien el coste de una llamada metropolitana, o bien el de una provincial, siendo el resto del coste asumido por el llamado.

  - Servicios de información o entretenimiento, donde el titular de la línea recibe unos ingresos por llamada recibida, con lo que el llamante paga tanto el servicio telefónico como el servicio de información accedido mediante la llamada.

  - Número personal, donde el titular puede desviar la llamada al punto de la red telefónica que desee.

  - Llamadas masivas o televoto, mediante el cual un gran número de llamadas son registradas y procesadas, facilitándose posteriormente sus datos al titular del servicio para su análisis.

[1] Antes la telefonía en GCU se regía por la extinta Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (LOT) y el asimismo extinto Real Decreto 2031/5, que desarrollaba aquella norma legal en lo referente a la telefonía vocal en CGU; actualmente se regula por la Orden de 22 de septiembre de 1998, del Ministerio de Fomento, que regula las Autorizaciones Generales.

- Servicios de información: comprenden los servicios de información horaria y meteorológica, noticias de todo tipo, servicios de aviso y despertador, información sobre guías telefónicas nacionales e internacionales, etc.

- Servicios públicos (emergencias y otros): bomberos (080 y 085), Insalud (061), policía (091 y 092), Protección Civil (1006), número único de emergencia (112), etc.

- Servicios de operadora: llamadas a través de operadora nacional e internacional, y servicios internacionales de cobro revertido.

- Servicios corporativos (comunicaciones de empresas), normalmente prestados a través de centralitas físicas tipo Ibercom de Telefónica (o similares de otras compañías: BT, C&W, etc.), que proporcionan redes privadas virtuales de voz o de voz y datos (VLAN). Dada la homogeneidad funcional con los servicios de grupo cerrado de usuarios, se ha preferido considerar esta parte de la telefonía fija dentro del apartado dedicado a Comunicaciones Corporativas.

- Servicios de Red Digital de Servicios Integrados-RDSI: también se prestan mediante la red telefónica fija. Los servicios de RDSI posibilitan la integración de múltiples servicios de voz y datos en un único acceso, independientemente de la naturaleza de la información a transmitir y del equipo terminal que la genere. Ello hace posible que, a través de la RDSI, se pueda trasmitir a cualquier parte del mundo voz, texto, datos, e imágenes. Los tipos de conexión RDSI que se ofrecen en la actualidad son los siguientes:

  - Acceso básico: se compone de dos canales B de 64 Kbps con conmutación de circuitos y un canal D de señalización a 16 Kbps por conmutación de paquetes.

  - Acceso Primario: se compone de 30 canales B de 64 Kbps con conmutación de circuitos y un canal D de señalización a 64 Kbps por conmutación de paquetes.

Sobre estos servicios portadores, se pueden prestar otras serie de servicios suplementarios, que añaden funciones extra sobre las llamadas soportadas en los servicios portadores como pueden ser información de tarificación para conocer el coste de la llamada, marcación directa a extensión, presentación y restricción tanto de línea llamante como de línea conectada, desvío de llamadas, marcación abreviada, señalización usuario a usuario para el envío de información entre usuarios de forma transparente a la red, etc.

- Servicios de acceso indirecto: estos servicios permiten la entrada de operadores a la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público sin exigirles desde el principio acceder físicamente a sus clientes. En estos servicios, el operador que da acceso al cliente entrega la llamada al operador de acceso indirecto, seleccionado por el cliente por marcación de un prefijo o por preselección. Es por esta clase de servicios por los que se empezó a percibir una incipiente competencia en el servicio telefónico fijo disponible al público desde 1998.

3.10.2. Comunicaciones móviles

En una definición amplia y general de los servicios de comunicaciones móviles, éstos serían aquellos cuya prestación consiste en el establecimiento de comunicaciones de voz y/o datos y que utiliza una red de telecomunicaciones móvil, esto es, una red cuyos puntos de terminación de red no están en ubicaciones fijas, y un parque de terminales móviles de emisión y/o recepción de comunicaciones.

Dentro del ámbito de las comunicaciones móviles se pueden diferenciar tres tipos de servicios:

- Servicios de telefonía móvil automática.
- Servicios de Radiobúsqueda (*Paging*).
- Servicios de Radiocomunicaciones en Grupo Cerrado de Usuarios (*Trunking*).

A) Servicio de telefonía móvil automática

El servicio de telefonía móvil automática disponible al público consiste en la explotación comercial para el público del transporte directo y de la conmutación de la voz y datos en tiempo real, con origen en un terminal móvil conectado a una red pública de telefonía de carácter móvil, y destino en un terminal conectado a una red pública de telecomunicaciones de carácter fijo o móvil. Al ofrecer conexión con la Red Telefónica Pública y proporcionar al usuario un número exclusivo de 9 cifras y unas facilidades equivalentes o superiores a aquél, se puede considerar una extensión del Servicio Telefónico Disponible al Público ofrecido por los operadores de telefonía fija, con la ventaja de la movilidad, pues se pueden establecer comunicaciones independientemente de la localización geográfica del terminal de origen y/o de destino (siempre y cuando se encuentren dentro de la cobertura geográfica ofrecida por el operador).

Una característica específica del mercado actual de la telefonía móvil automática es la existencia, junto con los tradicionales servicios contractuales postpago, de los servicios prepago en sus diversas modalidades y tarifas: consiste en el abono anticipado de una cantidad que da derecho a efectuar llamadas hasta el agotamiento de la línea de crédito contratada, según una estructura tarifaria específica (diferente de la tarificación de los servicios postpago) que hace que las llamadas sean, generalmente, algo más caras que mediante las modalidades postpago, como contraprestación a la ausencia de cuotas de alta ni periódicas de abono.

Algunas características representativas de esta modalidad de servicio son el anonimato, la ausencia de un vínculo contractual permanente ni del servicio de facturación, la flexibilidad de uso derivada de la existencia de diferentes modalidades de tarjetas y tarifas, así como la posibilidad de recarga de la tarjeta mediante diferentes establecimiento y medios (cajeros automáticos, kioskos, estancos, etc.) y por diferentes cuantías.

Las posibilidades comerciales de este tipo de productos, dada su flexibilidad, han demostrado ser muy amplias, y como prueba de la creciente importancia de esta modalidad en nuestro país, cabe destacar que los tres operadores del mercado tienen un amplio catálogo de servicios prepago con diferentes estructuras tarifarias, adaptadas a diferentes tipos de usuarios.

En la actualidad el servicio de telefonía móvil se presta en España a través de diferentes tecnologías:

- Tecnología analógica E-TACS: tecnología de acceso analógica, explotada desde principios de los años 80 en exclusiva por el Grupo Telefónica: primeramente por Telefónica de España, S.A., y desde 1995 por su filial Telefónica Servicios Móviles, S.A. (en adelante Telefónica Móviles), y que ofrece una serie de facilidades inherentes al Servicio Telefónico Disponible al Público, como buzón de voz, desvío de llamadas, llamada a tres, servicio despertador y otras. Dado su inferior nivel de servicio respecto de la telefonía móvil digital, la telefonía móvil analógica se encuentra en claro retroceso tanto en facturación como en número de clientes y en tráfico cursado. Está prevista la desaparición de este servicio en el año 2006.

- Tecnología digital GSM-900 y DCS-1800: tecnologías de acceso digital, explotadas actualmente en España la primera –GSM 900- por dos operadores, Telefónica Móviles y Airtel Móvil, S.A. (en adelante AIRTEL), y la segunda –DCS 1800-, por los dos anteriores y Retevisión Móvil, S.A. (en adelante Retevisión Móvil). Esta tecnología permite en principio una mayor calidad de servicio y un mayor número de facilidades (como transmisión de fax y datos a 9.600 bps, agenda electrónica, control de consumo, servicio de mensajes cortos de texto SMS[2] y de correo electrónico, servicios de ocultación de número llamante, de restricción de llamadas, servicio de itinerancia y terminación (*roaming*), etc., que la ofrecida por la tecnología analógica. La relación entre el usuario y el operador se realiza a través de una tarjeta personal (SIM), activada mediante un número de identificación personal (PIN), lo que permite a aquél realizar o recibir llamadas desde cualquier terminal en el que inserte la misma.

Ambas tecnologías permiten además el acceso a Internet desde terminales móviles digitales mediante el Protocolo "WAP" (Wireless Application Protocol[3]), operativo desde terminales móviles GSM-900 y DCS-1800, que durante el pasado año se empezó ya a comercializar por los tres operadores móviles nacionales.

- Tecnología digital TFTS: El servicio telefónico móvil para comunicaciones con aeronaves (*TFTS*) proporciona un enlace radioeléctrico entre las aeronaves y las estaciones terrenas del sistema que tienen acceso a las redes públicas de telecomunicaciones. Los servicios de voz y datos soportados por el sistema (similares a los prestados por los sistemas celulares de telefonía móvil terrestre) van destinados exclusivamente a las comunicaciones de los pasajeros de las aeronaves. Se excluyen, por lo tanto, las comunicaciones operacionales y de cabina. Adicionalmente, por razones operativas, los pasajeros podrán iniciar llamadas, pero no recibirlas.

El sistema radio de TFTS tiene una naturaleza similar a los sistemas celulares del servicio móvil terrestre. TFTS soporta telefonía vocal, facsímil del grupo III, servicios de radiobúsqueda y servicios de transmisión de datos.

En España el servicio es prestado en exclusiva por Airtel, y se espera que a lo largo del año 2000 empiece la comercialización del mismo.

- Telefonía móvil vía satélite: Dentro del mercado de telefonía móvil digital hay que considerar la incipiente oferta de servicios de telefonía móvil vía satélite, prestada a través de redes de satélites. Durante 1998 y 1999 han ido tomando forma una serie de proyectos de telecomunicaciones móviles digitales vía satélite, que merced a una serie de satélites, generalmente de órbita media o baja (decenas, o incluso centenares de ellos, dependiendo de cada proyecto) cubren todo el globo terráqueo y transportan la señal directamente desde/hacia los terminales, y pueden dar cobertura de servicio de telecomunicaciones móviles a nivel mundial, incluidas aeronaves en ruta, barcos en alta mar, y otras zonas remotas de difícil cobertura: áreas montañosas, selvas, desiertos e islotes en medio del océano.

El servicio comercial supone proveer, (por parte de los consorcios multinacionales que los explotan) del servicio de transporte de la señal a través de la red de satélites a los operadores de telefonía móvil ya establecidos, o a corporaciones públicas y privadas de todo tipo; para el

[2] SMS: Acrónimo del término inglés "Short Message System".
[3] Acrónimo del inglés, Protocolo de acceso a Internet desde terminales inalámbricos digitales.

usuario se traduce en un servicio de itinerancia o *roaming* a nivel mundial proporcionado por su operador habitual de telefonía móvil, para lo cual mantiene su SIM, necesitando sólo que se le facilite una terminal apta para recibir la señal vía satélite (terminales especiales para recibir la señal vía satélite, compatibles con las tarjetas SIM celulares convencionales, pero con cobertura global).

De momento este tipo de servicios de telefonía móvil vía satélite siguen en fase de desarrollo técnico o comercial, y la penetración de estos servicios no es significativa.

B) Servicio de Radiobúsqueda ("Paging")

El servicio de radiobúsqueda, también conocido por el vocablo ingles "Paging", consiste en la emisión de mensajes textuales o avisos a terminales portátiles en tiempo real o casi real (pocos segundos), de manera unidireccional y con una cobertura zonal o nacional. El receptor de radiobúsqueda actúa como un receptor de radio unidireccional con un número de identificación interno al que un centro de emisión de mensajes le envía los mismos. Dichos mensajes son previamente recogidos de una llamada indirecta, a través de operadora. Hoy día existe la posibilidad de asignar un número telefónico a cada terminal –con un prefijo específico asignado a este tipo de servicios-, con lo que se puede llamar directamente desde cualquier teléfono fijo o móvil (acceso automático), o enviar el mensaje desde un PC (acceso directo), a cada terminal.

Este servicio, que incluye el alquiler o la venta del terminal, ha evolucionado desde los primeros servicios de aviso hasta servicios de mensajería avanzados que soportan la transmisión de mensajes de texto y la transferencia de datos a alta velocidad, observándose incluso una tendencia hacia una limitada interactividad.

Existen varias modalidades de mensajes:

- Aviso, en el que se envía una señal de radio con diferente frecuencia para cada terminal, dando un aviso sonoro o visual al usuario (los clásicos *buscas*).
- Numérica, que transporta mensajes codificados numéricos (claves, etc.).
- Alfanumérica, que transporta mensajes alfanuméricos a las pantallas de las terminales.

Este servicio, de gran desarrollo en otros entornos, singularmente en los EE.UU., ha tenido sin embargo una más discreta acogida en Europa, debido al éxito de los mensajes cortos (SMS) sobre tecnología GSM 900 y DCS 1800.

C) Servicio de Radiocomunicaciones en Grupo Cerrado de Usuarios (*Trunking*)

El servicio de telefonía móvil en Grupo Cerrado de Usuarios (*Trunking*, en adelante GCU), consiste en un servicio de telefonía móvil en red privada, que permite a los componentes de un colectivo determinado (denominado Grupo Cerrado de Usuarios-GCU) mantener entre ellos comunicaciones bidireccionales de voz y datos en tiempo real, vía radio, y a un coste muy reducido (se suele aplicar una tarifa plana) dada la brevedad de este tipo de comunicaciones.

El servicio, de tecnología analógica, es soportado por redes celulares de radio de ámbito local, provincial o regional, en el caso del servicio analógico, o nacional, en el caso del servicio digital, y cada GCU dispone de una red propia, privada, de comunicaciones. Cada terminal tiene un número propio dentro de la red virtual de cada GCU.

El servicio ofrece una serie de facilidades: localización automática de vehículos, transmisión de voz y datos, conexión a centralita propia, control remoto, telealarma, etc. Se prevé que en un fu-

turo se autorice la interconexión entre estas redes regionales privadas y la Red Telefónica Pública.

Presta una amplia gama de servicios básicos (de voz en GCU) y especiales (transmisión de datos y centralita).

Frente a los servicios actuales de *Trunking*, soportados en tecnologías analógicas, Telefónica Móviles y Teletrunk, S.A. (en adelante Teletrunk) comenzarán a operar a lo largo del año 2000 el servicio de telefonía móvil digital en GCU mediante el estándar tecnológico europeo TETRA, con mayor calidad y una más amplia gama de prestaciones.

3.10.3. Alquiler de circuitos

El servicio de alquiler de circuitos consiste en el suministro de una determinada capacidad de transmisión de voz y/o datos transparente entre dos puntos. El precio suele constar de una cuota de alta y una cuota fija periódica, dependiente de la longitud de la línea alquilada y de la capacidad contratada.

Los circuitos alquilados pueden ser analógicos y digitales. Entre los analógicos existen diferentes modalidades, como los telegráficos, los radiofónicos, y los de banda vocal a 2 y 4 hilos de calidad ordinaria y especial. Entre los digitales, las velocidades oscilan entre los 200 bit/s y los 34 Mbit/s, siendo los de 2 y 34 Mbit/s estructurados y sin estructurar.

Existe una gran variedad de aplicaciones y servicios basados en dicha infraestructura:

- Provisión de acceso directo a los abonados de los operadores entrantes.
- Interconexión de centralitas.
- Conexión directa con proveedores de acceso a Internet.
- Redes corporativas de voz y datos.
- Acceso a otras redes de datos: Frame Relay, X.25, etc.

Se puede decir que existen dos segmentos principales en el mercado de alquiler de circuitos: el corporativo, destinado a alquilar circuitos a empresas y organizaciones de todo tipo, y el de operadores de telecomunicaciones, los cuales, en aquellas rutas en que carecen de red propia, alquilan los circuitos que necesitan para poder prestar servicios a terceros y, en consecuencia, para poder transportar la información (voz y/o datos) de sus clientes.

En la delimitación de este mercado no se han incluido los circuitos alquilados para interconexión entre operadores, por estar sometidos a otras condiciones y regulación y tener una finalidad específica no comercializable a clientes finales, lo que hace aconsejable su exclusión.

3.10.4. Servicios de transmisión de datos

El servicio de transmisión de datos consiste, en concreto, en el transporte de información entre puntos distantes, información distinta de voz. Tradicionalmente, resultaba evidente la distinción entre los servicios citados, dado que los transportes de cada una se hacían por redes específicas. En la actualidad, y con la creciente convergencia de redes debida a la digitalización, la diferencia entre los mencionados servicios se centra en la interpretación que los equipos terminales hagan de los datos recibidos.

La denominación comercial de los servicios de transmisión de datos suele coincidir con el protocolo empleado en la transmisión. Así, se tienen servicios de datos como X.25, Frame Relay , ATM o IP.

La transmisión puede realizarse, a su vez, sobre distintos tipos de redes, como son las líneas RDSI, circuitos alquilados, las redes VSAT (Very Small Aperture Terminal) o, incluso, la Red Telefónica Conmutada.

A continuación, se describen los protocolos más relevantes en la prestación de esta clase de servicios:

- X.25: servicio de transmisión de datos mediante la conexión entre terminales con la red de conmutación de paquetes conforme con la recomendación X.25 del CCITT.

  Las modalidades existentes son Datagrama y Circuito Virtual, siendo doble también el acceso al servicio: Acceso dedicado y Acceso a través de RTC.

- Frame Relay: este servicio de transmisión de datos empaqueta los mismos en tramas de longitud fija, ofreciendo soluciones para demanda de servicios de gran ancho de banda (hasta 45 Mbit/s). Puede ser el soporte adecuado para comunicaciones empresariales que requieran tráfico a ráfagas, dado que una de sus principales características es la de poder asignar dinámicamente el ancho de banda.

- ATM: tecnología de conmutación en donde los datos, voz e imágenes se encapsulan en células de tamaño fijo (53 bytes). Los servicios de transmisión de datos que se pueden prestar con ATM se diferencian en función de la constancia o variabilidad de la tasa de bits y en función de la sensibilidad a posibles retardos de transmisión, con lo que se hace necesario definir unos parámetros de calidad de servicio que permitan la adecuada transmisión de cada tipo de tráfico. Esta posibilidad de integración eficiente de todo tipo de tráficos convierte a ATM en una opción válida para prestar servicios de banda ancha.

- TCP/IP: protocolo de transmisión de datos concebido de forma específica para permitir la comunicación, de forma extremadamente simple, entre redes de muy diversas características. Dicho protocolo constituye el aglutinante, la *lingua franca* de la red Internet. Las peculiaridades de su diseño, así como su simplicidad, han generalizado su uso tanto en redes públicas como redes privadas, dando soporte a una multiplicidad de servicios.

En cuanto a los posibles métodos de acceso que existen en el mercado, teniendo en cuanta los protocolos que soportan:

- *Líneas punto a punto.* A través de ellas, se ofrece al usuario una capacidad de transmisión transparente extremo a extremo. Por ello, una línea alquilada puede soportar virtualmente cualquier protocolo, disponiendo de los equipos terminales adecuados.

- *Transmisión de datos vía satélite*. El concepto es similar al de línea alquilada, por lo que se aplican las mismas consideraciones que en la categoría anterior.

- *Transmisión de datos mediante acceso a través de RTC:* supone la utilización de un módem conectado a la red telefónica básica. Esta opción es profusamente utilizada en el sector residencial como medio de acceso a Internet, por tanto, soporta una conexión TCP/IP. Este acceso, no obstante, también permite el acceso a redes X.25.

- *Transmisión de datos mediante acceso a través de redes de cable:* conceptualmente similar al servicio anterior, en este caso se utiliza un módem de cable conectado a la red de un operador de servicios de telecomunicaciones por cable.

- *Transmisión de datos mediante RDSI.* Permite conexiones TCP/IP y X.25.

- *Transmisión de datos mediante acceso ADSL*: las tecnologías de Línea de Abonado Digital Asimétrica (ADSL, en inglés) permiten convertir el tradicional par de cobre, en el cual se basan la mayoría de los bucles de abonado de la RTC, en un medio de transmisión apto para soportar servicios que requieran un mayor ancho de banda que el necesario para el servicio telefónico básico. Como contrapartida, la velocidad binaria de transmisión de datos depende tanto de la distancia del abonado a la central como de las características del cable de pares, por lo que no siempre es posible alcanzar las velocidades de transmisión prescritas, y, en algunos casos, las características técnicas de los bucles de abonado impiden la provisión del servicio mismo. Sobre ADSL se puede utilizar ATM, Frame Relay, PPP, y, sobre estos últimos, establecer una conexión TCP/IP.

Para definir este mercado, se incluyen únicamente los servicios prestados mediante protocolos específicos de transmisión de datos, como las citadas X-25, Frame Relay, ATM y TCP/IP. No obstante, la transmisión de datos por líneas RDSI o mediante acceso desde RTC se ubican dentro del apartado de servicios telefónicos fijos, dada la dificultad práctica de distinguir en los referidos servicios entre la transmisión de voz y la de datos aquí contemplada. Del mismo modo, la transmisión de datos a través de circuitos alquilados se trata en el apartado homónimo.

3.10.5. Comunicaciones corporativas

Como se ha comentado en el apartado de telefonía fija, el servicio telefónico en general abarca todas las actividades destinadas a prestar servicios de comunicación de voz entre los usuarios de terminales telefónicos conectados a los Puntos de Terminación de Red de la Red Telefónica Pública con unos estándares de calidad mínimos (establecidos en las recomendaciones del CCITT).

Dentro de las diferentes modalidades de comercialización de los servicios de telefonía fija ofrecidos actualmente en el mercado nacional se encuentran los denominados Servicios de Comunicaciones Corporativas, dirigidos a empresas y organizaciones públicas y privadas, y que dan respuesta a sus demandas específicas de telefonía y en general de comunicaciones corporativas (voz, fax y datos).

Estos servicios corporativos consisten en prestaciones especializadas y personalizadas de los servicios de telefonía, fax y datos a empresas, corporaciones y organizaciones con prestaciones y facilidades propias de una red privada, normalmente superiores a las ordinarias del servicio telefónico fijo disponible al público, permitiendo una gran flexibilidad y personalización del servicio a las necesidades de cada cliente, así como la integración corporativa de todo tipo de comunicaciones de voz, fax y datos a escala zonal, nacional e internacional, y con precios usualmente más bajos que los del servicio telefónico básico, fax y datos existentes en el mercado prestados desagregadamente. De todas maneras, hay que resaltar que con la liberalización total de los servicios de telefonía fija y la convergencia de los servicios de voz y datos, las diferencias entre aquélla, como concepto general, y las comunicaciones corporativas, como concepto específico, se difuminan cada vez más, puesto que en realidad desde el punto de vista de la prestación del servicio la telefonía en GCU es una parte integrante (una oferta especializada dirigida a empresas y corporaciones) de un todo más grande, cual es la telefonía fija en general. De ahí que los datos aportados en este apartado hayan de tomarse con cierta precaución.

Las principales modalidades de Servicios de Comunicaciones Corporativas existentes en el mercado nacional son las siguientes:

A) El servicio de telefonía en Grupo Cerrado de Usuarios

El servicio telefónico en Grupo Cerrado de Usuarios (en adelante GCU) constituye un caso particular de los mencionados Servicios de Comunicaciones Corporativas, y se encuentra plenamente liberalizado desde 1995.. Si se ha considerado la telefonía en GCU un mercado diferenciado ha sido únicamente debido a su tratamiento específico en la normativa legal, que impide interconectar GCUs diferentes ni efectuar llamadas entre dos terminales de la RTC a través de la red de un GCU; posiblemente esta específica regulación busque evitar que se puedan efectuar comunicaciones no corporativas a través del uso de una red GCU, con tarifas más bajas, orillando las tarifas generales del servicio telefónico básico.

Mediante este tipo de servicios las corporaciones disponen de una única red y de un único acceso a la misma, conectando sus diferentes oficinas y dependencias tanto en la misma área metropolitana como en otra área geográfica nacional o internacional; una de las tecnologías más utilizadas es el establecimiento de una Red Privada Virtual (RPV), es decir, se aprovechan las redes existentes de la Red Telefónica Pública para, normalmente a través de centralitas físicas o virtuales, proporcionar redes privadas virtuales de voz o de voz y datos.

Todo ello permite dar cierta homogeneidad a las comunicaciones corporativas, disponiendo de privacidad, integración de servicios y sistemas, servicio a medida, y tarifas homogéneas ventajosas. Los usuarios tienen a su disposición en el mercado un gran abanico de prestaciones y facilidades (soportados bajo diferentes tecnologías, y contratables en todo o en parte; son sistemas flexibles, a medida del cliente).

Algunas de las características típicas de estos sistemas son las siguientes:

- Homogeneidad en las comunicaciones.
- Plan de numeración privado –números cortos- y a su vez integrado en la Red Telefónica Pública.
- Calidad y privacidad de las comunicaciones.
- Tarifas ventajosas y reducción de costes globales, con posibilidad de facturación detallada, control de gasto, etc.
- Delimitación del ámbito territorial de contratación (metropolitano, provincial, nacional o internacional).
- Disminución del gasto en equipos (centralitas, terminales), que se ofrecen en alquiler o venta.
- Servicio de centralita interna, con locuciones personalizadas.
- Integración y soporte global de diferentes servicios y tecnologías.
- Supervisión y gestión de red realizada por los operadores de manera remota; varios niveles de mantenimiento.

B) El servicio IBERCOM

El servicio IBERCOM de Telefónica es peculiar pues integra los servicios clásicos de telefonía en GCU con el servicio telefónico fijo disponible al público, el servicio de transmisión de datos y el servicio de centralita física corporativa. Se soporta en una Red Digital Multiservicio con capacidades de Red Privada Virtual conectada a la Red Telefónica Pública.

Su comercialización se hace a través de múltiples modalidades (integrando las comunicaciones de voz, datos, redes IP, móviles, alquiler o venta de centralitas...) que se adaptan a diferentes tipos de clientes.

Se ha incluido en este apartado pues es un servicio que en general satisface necesidades corporativas similares a las cubiertas por los demás operadores de telefonía en GCU, y compite con éxito en este mercado.

C) El servicio CENTREX

El servicio CENTREX de Telefónica es un servicio de centralita virtual que permite agrupar un conjunto de líneas diferenciándolas del resto de abonados al servicio telefónico fijo disponible al público, otorgando facilidades y prestaciones semejantes a las de una centralita privada.

Este servicio se caracteriza por no usar una centralita física dedicada al cliente en cuestión, pues utiliza los elementos de la Red Telefónica Pública y las centrales de conmutación públicas, ofreciendo prestaciones equivalentes a las de telefonía de voz en GCU y de centralita virtual.

Está orientado a las comunicaciones de voz en pequeñas empresas y organizaciones, aunque podría admitir también servicios de Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) y un gran volumen de líneas.

Sus características principales son: Plan privado de numeración, tarifa plana en las llamadas entre las líneas agrupadas, servicio básico de centralita privada (distribución de llamadas, desvío de llamadas, captura,...) sin necesidad de instalar una centralita física en las dependencias del cliente, y existencia de un servicio Unicentral (entre líneas conectadas a la misma central de conmutación) o Multicentral (entre líneas conectadas a diferentes centrales, que a su vez se interconectan como una sola).

D) Otros productos y servicios existentes para prestar servicios de comunicaciones corporativas

Cabe destacar las siguientes como alternativas o complementarias para la prestación de esta clase de servicios corporativos:

- Centralitas analógicas y/o digitales, físicas y/o virtuales.

- Líneas telefónicas analógicas.

- Acceso RDSI básico y primario.

- Redes de datos de varios tipos (Frame Relay, LAN, VLAN...).

- Telefonía móvil digital corporativa.

3.10.6. Servicio de transporte y difusión de la señal audiovisual

Este mercado incluye tanto el transporte, entendido como comunicación punto a punto, como la difusión, punto a multipunto, de señales de radio y televisión por vía terrenal. Este mercado, así definido, excluye por tanto la difusión de señales audiovisuales utilizando otros medios, como satélite o cable. Sin embargo, incluye todas las modalidades de transporte, como el satélite.

Dentro de este mercado, se incluyen los siguientes servicios:

- Transporte y difusión de señal audiovisual: es el servicio mediante el cual las cadenas de televisión hacen que sus contenidos lleguen al público por vía convencional. Incluye el transporte de la señal hasta los emisores y la difusión de la misma desde los mismos y desde los reemisores.

- Contribución de señal audiovisual: son servicios de telecomunicaciones consistentes en transportar señales audiovisuales no elaboradas ni editadas, hasta los centros de continuidad de las cadenas de televisión, para que conformen y editen su programación audiovisual, que después será transportada y difundida.

3.10.7. Servicios telemáticos e interactivos

Los servicios telemáticos e interactivos permiten acceder a los servicios propios de la Sociedad de la Información a través de una red de telecomunicaciones pública o privada, garanti-

zando un flujo continuo y recíproco de información entre emisores y receptores.

Son servicios que utilizan generalmente técnicas de procesamiento de la información en forma remota, combinando el empleo de ordenadores y redes de comunicaciones; permiten que el usuario, desde su ordenador o terminal inteligente, reciba o envíe información pública o privada que reside en ordenadores conectados a la red de comunicaciones; o efectúe operaciones tales como la consulta y descarga de ficheros, reservas y transacciones comerciales o bancarias. Se soportan en servicios de transmisión de datos, sobre los que añaden valor o utilidad al cliente final.

A continuación se describen, sin ánimo de ser exhaustivos, los servicios telemáticos e interactivos más utilizados actualmente.

- Acceso a World Wide Web: el acceso al Web es un servicio basado en el hipertexto[4] que permite acceder a información y servicios situados en ordenadores de todo el mundo y conectados a la red Internet.

- Buscadores: La amplia utilización y aceptación del servicio de acceso al Web ha provocado la aparición de sitios denominados buscadores, especializados en encontrar información en el Web.

- Portales: La publicación de información en el Web ha originado sitios especializados, denominados portales, en donde además de publicar y proveer contenidos, se ofrecen buscadores y una amplia variedad de servicios.

- Correo electrónico: Permite el envío de mensajes y ficheros de todo tipo a otros usuarios de una red de manera diferida y conforme a una serie de normas.

- Conexión como terminal a ordenadores remotos: permite establecer una sesión de trabajo con un ordenador remoto.

- Publicidad interactiva: El usuario recibe en su ordenador o terminal inteligente publicidad personalizada en función de las acciones que lleve a cabo este.

- Banca electrónica: es un servicio que permite la realización de operaciones bancarias (consulta de saldos y movimientos de cuentas y tarjetas, transferencia de fondos, petición de extractos, suscripción y consulta de fondos de inversión, etc.) de forma remota desde un ordenador o terminal inteligente del usuario a través de una red de comunicaciones.

- Conversaciones interactivas: servicios que permiten la comunicación interactiva mediante texto de varios usuarios conectados a una red de comunicaciones a través de un ordenador o terminal inteligente.

- Encuentros en la red: es un servicio que permite comunicarse con otros usuarios a distancia a través de las redes de comunicaciones públicas o privadas (como Internet o redes IP privadas denominadas Intranets) usando un ordenador o terminal inteligente con capacidades audiovisuales, permitiendo el intercambio de datos, vídeo, sonido e imágenes fijas.

- Descarga de ficheros: permite la transferencia de información en forma de ficheros entre ordenadores que se encuentran conectados en una red.

- Intercambio electrónico de datos (EDI): es un servicio que permite el intercambio de documentos, que se encuentran sujetos a una serie de estándares, entre ordenadores conecta-

[4] Hipertexto es un documento que contiene texto, imágenes, sonidos, animaciones, etc. junto con enlaces a otros documentos.

dos a una red de comunicaciones. Es usado principalmente en el ámbito de las relaciones entre entidades o empresas.

- Comercio electrónico: es un conjunto de servicios destinado a la realización de transacciones comerciales entre empresas o entre usuarios y empresas de forma remota utilizando un ordenador o un terminal inteligente conectado a una red de comunicaciones.

- Tele-diagnóstico: servicios que permiten el diagnóstico médico a distancia usando una red de comunicaciones con ayuda de transmisión de sonido, vídeo y datos tratados informáticamente

- Juegos interactivos en red: permite la interacción de varios participantes situados en lugares distantes en una misma sesión de un juego usando un ordenador o terminal inteligente conectado a una red de comunicaciones pública o privada.

- Otros como la tele-enseñanza o el tele-trabajo permiten la realización de estas actividades (aprendizaje o trabajo) de forma remota usando un ordenador o terminal inteligente conectado a una red de comunicaciones.

Internet es en la actualidad el medio por excelencia para la prestación de los servicios telemáticos e interactivos. Se trata de una red integrada por múltiples redes de ordenadores situados en todo el mundo que usan como soporte para la comunicación las redes de telecomunicaciones públicas y privadas de los países donde se encuentran y que utilizan un protocolo específico de comunicación denominado TCP/IP, si bien se conectan otras redes basadas en protocolos distintos que han desarrollado pasarelas para conectarse con Internet y ofrecer así los servicios que en ella se prestan.

TCP (Transmission Control Protocol) e IP (/Internet Protocol) son sólo dos de los protocolos de la familia de protocolos de Internet, aunque el nombre TCP/IP ha sido utilizado por la industria para designar al conjunto de protocolos utilizados en Internet. TCP/IP es un protocolo de red que permite la comunicación entre redes interconectadas, entre ordenadores con diversas arquitecturas de hardware y sistemas operativos. La importancia y popularidad de TCP/IP se sustenta en que ha demostrado, durante muchos años, ser una estructura robusta para la implantación de aplicaciones cliente – servidor. Ha sido y es compartido por miles de organizaciones del ámbito académico, investigación, empresas, etc., gracias a que se encuentra disponible para casi todas los sistemas operativos existentes, el código fuente es accesible para la implantación de nuevas aplicaciones y los fabricantes de dispositivos de interconexión (router, brigde y analizadores de red) ofrecen soluciones TCP/IP en sus productos.

Aunque Internet tuvo sus orígenes en los años 60, ha sido a mediados de los 90 cuando ha tenido una mayor implantación en la sociedad, gracias al abaratamiento de las comunicaciones y los ordenadores personales, así como a la mayor facilidad de manejo de los mismos. Internet se ha convertido en el mejor medio para que los usuarios puedan comunicarse entre sí, compartir y acceder a información situada en ordenadores de todo el mundo.

Dentro de la gran variedad de servicios telemáticos e interactivos posibles, este estudio se centra en la provisión de servicios de Internet, en cuanto que constituyen la infraestructura sobre la que se asientan los demás.

En efecto, para que los usuarios puedan utilizar, acceder y explotar los servicios telemáticos e interactivos que se ofrecen en Internet, surge la figura de los proveedores de servicios de Internet, que disponen de los medios técnicos y humanos necesarios para que los usuarios finales (redes corporativas, proveedores de conte-

nidos, usuarios residenciales, etc.) accedan y tengan presencia en Internet.

Estos medios se basan en capacidad para recibir los accesos de sus clientes (acceso directo al proveedor mediante línea conmutada o dedicada o mediante un servicio de acceso a Información) y un medio (una línea de datos) para acceder desde las instalaciones del proveedor a los operadores de acceso a Internet.

Los medios técnicos se completan con ordenadores servidores destinados a albergar los distintos servicios que se ofrecen en Internet como son correo electrónico, servidor Web, servidor de noticias, servidor de transferencia de ficheros, etc. Además, se necesita una serie de equipamientos para redireccionar las peticiones de los usuarios, un rango de direcciones IP, un nombre de dominio, un servidor primario de sistema de nombres de dominio, etc.

A continuación se enumeran los principales servicios ofrecidos por los proveedores de servicios de Internet en España.

- Acceso Internet individual.
- Acceso Internet corporativo.
- Albergamiento telemático.
- Diseño y producción Web.
- Publicidad y Marketing.
- Comercio electrónico.
- Servidor de correo.
- Servidor FTP.
- Servidor proxy.
- Servidor Web.
- Gestión de dominios.

3.10.8. Definición de servicios audiovisuales

Son servicios audiovisuales aquéllos que son prestados por operadores, cuya actividad principal consiste en la puesta a disposición del público de ofertas de contenidos audiovisuales, mediante la utilización de sistemas y tecnologías de telecomunicación como medio para su distribución. Por tanto, sólo son objeto de estudio los servicios al por menor, es decir, el último eslabón de la cadena de valor del audiovisual, independientemente de su tecnología y su formato

En el presente análisis no quedan reflejadas las cifras de negocio de otros mercados conexos o adyacentes al de los servicios audiovisuales, como son los de la producción, distribución y adquisición de contenidos audiovisuales. De la misma manera, los submercados referidos a la actividad de transporte y difusión de las señales de radio y televisión, son tratados en otro epígrafe del informe.

Un enfoque más amplio, incluyendo estos submercados, permitiría abarcar toda la gama de actividades relacionadas con el contenido audiovisual, desde su génesis hasta su distribución.

Tal y como se apuntó en pasadas ediciones, por servicios audiovisuales se entiende tanto la definición tradicional de servicios de recepción pasiva (servicios "push", como son la difusión de radio y televisión), como los nuevos servicios que, habilitados por innovadoras tecnologías digitales, diluyen esa barrera y facilitan un avance hacia la interacción con el contenido audiovisual (servicios "pull" o "push/pull").

Se reflejan aquí las principales magnitudes económicas de un mercado de servicios integrado por los clásicos de radio y televisión, y se suman las cifras aportadas por los nuevos servi-

cios convergentes, integrados en las ofertas de las plataformas comerciales de televisión mediante acceso condicional, cuya cuantía es cada vez más relevante.

Se quiere poner de manifiesto que hoy por hoy, identificar y definir servicios audiovisuales no es una cuestión exenta de dificultades, no ya por la inexistencia de consenso sobre su definición, sino porque los mismos son juicio y parte del proceso evolutivo hacia el emergente sector multimedia.

A) Descripción del servicio de televisión:

La televisión es un servicio de comunicación audiovisual que pone a disposición del público, mediante técnicas y equipos de telecomunicación, contenidos audiovisuales en vídeo y sonido asociado, con finalidad informativa (p.ej. el teletexto), cultural, publicitaria, comercial o de mero recreo. Confluyen en él componentes comunicativos y tecnológicos. Si bien tradicionalmente ha sido un servicio exclusivamente transmitido por difusión, ya no coincide plenamente con esta concepción, en la medida que también puede constatarse la distribución punto a punto, como en la televisión por cable.

Durante el año 2000, se ha verificado que un 99,5% de los hogares poseían una o más televisiones, lo que en la práctica supone afirmar que la población está en condiciones de recibir los servicios de televisión prestados por los operadores.

Se puede realizar una distinción entre los servicios de televisión generalista y los de televisión temática. Ambos, en principio, emiten contenidos audiovisuales de carácter variado, si bien, revisten particularidades que los hacen diferentes. La distinción entre ambos radica, precisamente, en cómo son puestos a disposición del público (criterio técnico y de financiación del servicio).

B) Servicios de televisión generalista:

El servicio de televisión generalista es el caracterizado por ofrecer al público de forma gratuita contenidos audiovisuales variados, dentro de un mismo canal asociado a una marca.

C) Servicios de televisión multitemática:

Los servicios de televisión multitemática son los que surgen, como consecuencia de la incorporación al medio televisión, de las tecnologías digitales de compresión de la señal. Gracias a ésta, los operadores que intervienen en la prestación de estos servicios pueden multiplicar su oferta audiovisual, optimizando el espacio utilizado para su difusión.

En este punto, hay que señalar que, sin embargo, la televisión temática existía antes del proceso de digitalización de la señal, tal y como puede constatarse con ejemplos como el de el canal de televisión Eurosport, especializado en temática deportiva.

Son por tanto, nuevas fórmulas y nuevos formatos de difusión de servicios de televisión, con la diferencia cuantitativa en número de canales y cualitativa respecto a la actividad de programación y la gestión de los sistemas de acceso condicional.

Son descriptivos los siguientes ejemplos de técnicas de estructuración de las ofertas de servicios multitemáticos:

- Empaquetado de canales en una oferta mínima o básica:

- Empaquetado básico con canales premium:

- Servicios audiovisuales mediante la técnica de Pago por Visión:

Dentro de esta modalidad de entrega al abonado de contenidos audiovisuales, se ofrecen tres tipos de servicios:

- *Servicio NVOD (Near Video on demand):* Consiste en poner a disposición del público, durante un plazo de tiempo y a unas horas prefijadas por el emisor, una selección de películas de reciente estreno (cuarta ventana), entre las cuales el abonado puede elegir y contratar su visión dentro de las horas prefijadas por el emisor.

- *Servicio de Eventos:* Son servicios de emisión de acontecimientos audiovisuales emitidos en directo.

- *Servicio de iPPV (impulse pay per view):* El emisor, dentro de una programación determinada, ofrece al usuario la posibilidad de adquirir o recibir un producto o servicio.

D) Servicios técnicos y de administración para la gestión de los servicios de televisión digital:

Puesta a disposición del público los servicios de televisión descritos y debido a su carácter digital, intervienen otros elementos propios de las telecomunicaciones que resultan imprescindibles para su prestación, al margen del sistema de transmisión que el emisor utilice (cable, satélite, ondas hertzianas). Estos elementos son básicamente, el equipo de recepción que será distinto según el sistema de transmisión utilizado y un sistema de acceso condicional (S.A.C.).

El operador que gestiona, se encarga de prestar distintos servicios de carácter técnico y/o de administración, autorizando los servicios de televisión temática que pueden ser recibidos o no por un abonado, según lo que éste haya contratado de la oferta total. Estos servicios admiten diversas tipologías:

- Servicios de procesamiento de mensajes, que permiten la encriptación y codificación de señales de audio y vídeo.

- Servicios de autenticación, que permiten identificar al usuario o descodificador con la intención de permitir o denegar su acceso a determinados servicios digitales.

- Servicios de desencriptación de mensajes previamente encriptados.

- Servicios de selección, como por ejemplo, el que permite gestionar una guía electrónica de programación (E.P.G) a través de la cual el usuario elige los servicios digitales.

- Servicios de gestión de abonados, que permiten la creación de smart-cards o se encargan de actualizar los derechos de acceso de cada abonado.

E) Servicios de Televisión interactiva:

En el ámbito de los servicios audiovisuales, se entiende que se genera la interactividad cuando el usuario recibe a través del canal de difusión determinada información previamente solicitada. Esta información se podrá recibir o no a través de un canal de retorno, según el grado de interactividad de servicio que se preste. Cuando no existe este canal de retorno, se habla de “interactividad local” que consiste en la transmisión continua y sucesiva de datos a los que el abonado accede, como es el caso por ejemplo del teletexto.

Son servicios interactivos, desde el servicio de teletexto, los canales mosaico o promocionales (es la interactividad local que no requiere un canal de retorno y el usuario percibe cierto control sobre el contenido al que accede a través del mando a distancia); van desde servicios interactivos asincrónicos como el PPV (contenido prefijado por el emisor y transferencia de datos ascendente limitada), en los que sí hay envío de

datos desde el usuario hacia el centro emisor, hasta llegar al grado máximo de interactividad, ofrecido por los servicios de VOD (Vídeo bajo demanda) en el que de forma virtual, se reproduce un verdadero video-club.

Las Guías de Programación Electrónicas (EPG's), son uno de los principales servicios ofertados por los operadores de televisión digital. Las EPG,s informan al abonado de los principales programas que se emiten o emitirán en los días siguientes permitiendo conocer la oferta de servicios que presenta la plataforma.

A continuación se enuncian y analizan los servicios interactivos que ya están ofreciendo los operadores y plataformas digitales:

- *Servicio de Telebanca.* Consiste en dar servicios orientados a los clientes de los principales bancos y cajas que están abonados a la plataforma permitiéndoles acceder a la información mediante una contraseña de acceso. Se puede, entre otras posibilidades, consultar la cuenta bancaria, conocer los últimos movimientos bancarios de las tarjetas de crédito u obtener información financiera. También resultan destacables los servicios de recarga de tarjetas de crédito de dichas entidades bancarias a través del descodificador.

- *Servicio de Meteorología.* Ofrece la previsión del tiempo en diferentes ciudades españolas y extranjeras que el usuario escoja a través del mando a distancia; también permite conseguir información por CCAA e incluso, acceder a previsiones con antelación.

- *Fútbol.* Permite ver las mejores jugadas en diferentes tomas y ángulos de los partidos, así como los resúmenes de los goles.

- *Servicio de Juegos.* Permite elegir un juego, normalmente a través del mando a distancia, entre los que se ofrecen en un menú desplegable en la pantalla de televisión.

- *Tráfico.* Se informa en tiempo real sobre las incidencias que se producen en las carreteras españolas.

- *Servicio de Compra interactiva.* Permite a través del mando a distancia renovar las suscripciones, comprar entradas, reservar vuelos o comprar los productos que se ofrecen, pagándolos mediante tarjeta de crédito.

- *Mensajes a móviles.* Este servicio facilita el envío de mensajes a terminales móviles (SMS) de las distintas compañías de telefonía móvil.

- *Buzón.* A través del mismo se puede recibir información sobre la programación, lanzamiento de nuevos servicios y sus modificaciones. El sistema permite al abonado conocer en cualquier momento si ha recibido nuevos mensajes mediante un icono parpadeante en la guía básica.

- *Servicios de información bursátil.* Permiten acceder a la información de los valores que cotizan, los índices de bolsa e información sobre distintos fondos de inversión.

- *Servicio Agenda.* Dedicado a ofrecer información adicional sobre los programas y contenidos que emiten.

- *Servicios de correo electrónico.* Se ofertan cuentas de correo contraseña de acceso.

- *Servicios de Audio y radio.* Ofrecen diferentes canales de música en un menú donde el abonado puede seleccionar el que quiere con el mando a distancia, pudiendo escuchar el elegido mientras aparece en la pantalla información sobre su autor y título.

F) Descripción del servicio radio

La radiodifusión sonora consiste en la emisión por ondas de radio de contenidos sonoros. Para la recepción de los contenidos, es preciso dis-

poner de un receptor de radio que capte tales ondas y las haga audibles al usuario. En el 2000 un 96,7% de los hogares de nuestro país poseían uno o más receptores de radio.

Dentro del servicio de radio, se pueden distinguir dos servicios atendiendo a la distinta naturaleza de la señal, *analógica* y *digital*. De la misma manera, pueden apreciarse dos servicios atendiendo a la tipología de contenido radiado: *radio generalista* y *radio fórmula o temática.*

Los servicios de radio generalista, suelen cubrir todos los géneros de producción sonora (información, entretenimiento, tertulias, etc.), frente al servicio de radio fórmula, que se caracteriza por emitir a lo largo de su programación, la misma tipología de contenidos sonoros (música, información, etc.).

La nueva radio digital permite el uso más eficiente del espectro radioeléctrico y conlleva una oferta ampliada de ancho de banda en la que los operadores pueden incluir de servicios adicionales como los siguientes:

- Capacidad de transmisión de datos a los programas de radio.
- Presentación de imágenes fijas en los receptores especialmente adaptados a la DAB.
- Mensajería.
- Información y mensajes de tráfico y navegación.
- Bancos de datos (como noticias temáticas o estadísticas).
- Información textual meteorológica.
- Aumento de la oferta de programas recibidos.

3.10.9. Servicios de interconexión

La interconexión consiste en la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes operadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de los diferentes operadores, tal y como la define el anexo de la LGTel.

La interconexión es un derecho y un deber de todos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que es un servicio que deben prestarse mutuamente los mencionados operadores. No obstante, es singularmente importante distinguir entre los servicios de interconexión prestados por operadores que tengan la consideración de dominantes en el mercado, que se atendrán en su prestación al principio de orientación a costes, y los prestados por el resto de operadores, que no tienen por qué orientar a costes el precio que cobran por el servicio.

Los servicios básicos de interconexión de tráfico conmutado son los siguientes:

- Servicio de Interconexión de Acceso: mediante este servicio el operador que lo provee entrega al operador interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a su red que haya seleccionado a dicho operador, por alguno de los mecanismos de selección previstos por la legislación vigente, para que éste último trate la llamada.

  Sólo los operadores con consideración de dominantes están obligados a prestar el servicio de interconexión de acceso en los casos de selección de operador. En el caso de la red telefónica fija, el operador dominante debe prestar el servicio tanto en caso de selección llamada a llamada como en caso de preselección, y en todos los niveles: local, metropolitano, tránsito simple y tránsito doble.

- Servicio de Interconexión de Tránsito: es el servicio que se presta cuando un operador in-

terconectado solicita que una llamada sea transportada a través de la red del operador que lo provee, para que sea posteriormente entregada a un tercer operador.

- Servicio de Interconexión de Terminación: se define como aquel servicio por el cual el operador que lo provee finaliza en su propia red una llamada que le ha sido entregada previamente por el operador que se interconecta.

Los operadores dominantes en red telefónica fija debe publicar una Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) en la que se detallen los servicios de interconexión que están obligados a prestar con su precio, orientado a costes tal y como anteriormente se ha expuesto.

II

SITUACIÓN DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS ANALIZADOS. DEFICIENCIAS ADVERTIDAS Y MEDIDAS QUE SE PROPONEN

A

ESTRUCTURA Y SITUACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS

2000

Informe Anual

1. TELEFONÍA FIJA

1.1. CUOTAS DE MERCADO

1.1.1. Ingresos

Se aborda en este apartado el análisis de los mercados más relevantes tratados en el capítulo I, ahora desde la perspectiva de la situación en el 2000, y la evolución respecto a años anteriores de su estructura industrial y de algunos ratios significativos, principalmente relacionados con la facturación media por unidad producida y por cliente, que utilizaremos para establecer la situación de competencia en ellos.

La ilustración 1 muestra las cuotas de mercado por ingresos totales de aquellos operadores con una cuota igual o superior al 0.1%. Si se compara con la situación en 1999, se observa como, a pesar de la continua introducción de nuevos agentes, son esencialmente los mismos los que mantienen una contribución significativa al mercado global. Señalar únicamente la cuota del 0.35% que los operadores de cable del Grupo ONO han conseguido a nivel nacional.

La cuota de mercado por ingresos totales de Telefónica de España en el pasado ejercicio fue del 91.57%. Esto supone que los nuevos entrantes han arañado 2.77 puntos porcentuales a lo largo del año, cantidad inferior a los 3.46 p.p. correspondientes al ejercicio 1999.

1. CUOTAS DE MERCADO POR INGRESOS TOTALES (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	1.245.719	91,57%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	37.499	2,76%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	20.319	1,49%
JAZZ TELECOM, S.A.	15.090	1,11%
RSL COM	7.057	0,52%
EUSKALTEL, S.A.	6.493	0,48%
COMUNITEL GLOBAL, S.A.	6.495	0,48%
Cableuropa, S.A.(ONO)	4.794	0,35%
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	4.669	0,34%
OLA INTERNET, S.A.	2.716	0,20%
AIRTEL MOVIL, S.A.	2.610	0,19%
Operadores de cable del grupo AUNA	1.214	0,09%
RESTO	5.660	0,42%
TOTAL	1.360.334	100%

2. CUOTAS DE MERCADO POR INGRESOS TOTALES (AÑO 2000)

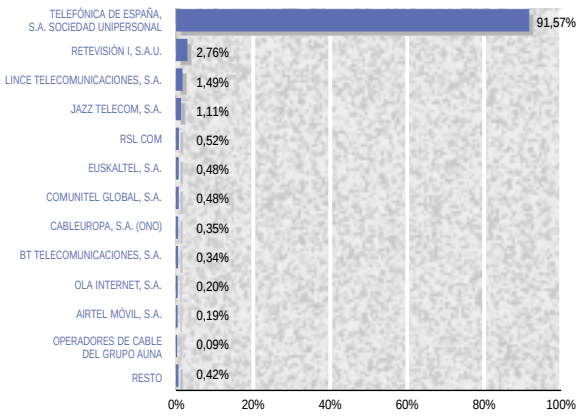

4. EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE MERCADO POR FACTURACIÓN DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y TIPO DE LLAMADA

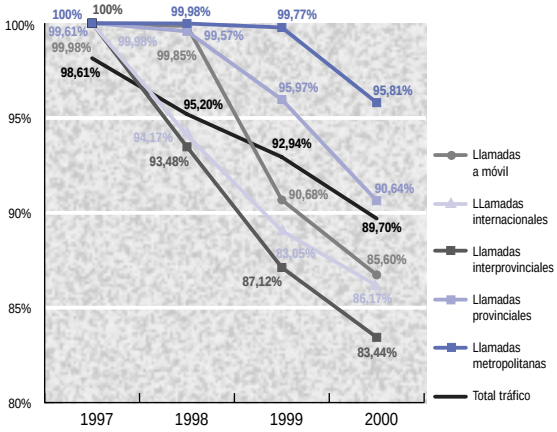

Por tipo de llamada, la menor cuota por facturación de Telefónica de España corresponde a las llamadas interprovinciales (83.72%), seguida de las internacionales (87.05%) y de las llamadas a móvil (87.42%). Sin embargo, es en las llamadas metropolitanas y en las provinciales (5.33 p.p.) en las que Telefónica de España ha perdido más cuota de mercado a lo largo del ejercicio, como puede apreciarse en la ilustración 3.

3. EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE MERCADO POR FACTURACIÓN DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y TIPO DE LLAMADAS

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Variación (puntos porcentuales)		
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total	1997-1998	1998-1999	1999-2000
Total[1]	99,98%	97,80%	94,34%	91,57%	2,18	3,46	2,77
Total tráfico	98,16%	95,20%	92,94%	89,70%	2,96	2,26	3,24
Llamadas a móvil	99,98%	99,85%	90,68%	86,73%	0,13	9,17	3,95
Llamadas internacionales	99,61%	94,17%	89,05%	86,17%	5,44	5,12	2,87
Llamadas interprovinciales	99,98%	93,48%	87,12%	83,44%	6,50	6,36	3,68
Llamadas provinciales	100,00%	99,57%	95,97%	90,64%	0,43	3,60	5,33
Llamadas metropolitanas	100,00%	99,98%	99,77%	95,81%	0,02	0,22	3,96

[1] Incluye altas, cuotas de abono y otros conceptos no ligados directamente al consumo/tráfico.

5. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS METROPOLITANAS (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	238.304	95,81%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	8.300	3,34%
CABLEUROPA, S.A.(ONO)	959	0,39%
EUSKALTEL, S.A.	291	0,12%
OPERADORES DE CABLE DEL GRUPO AUNA	301	0,12%
RESTO	570	0,23%
TOTAL	248.725	100%

Las ilustraciones 5 a 18 muestran las cuotas de mercado por facturación por distintos tipos de llamada para los cinco operadores con mayor facturación.

6. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS METROPOLITANAS (AÑO 2000)

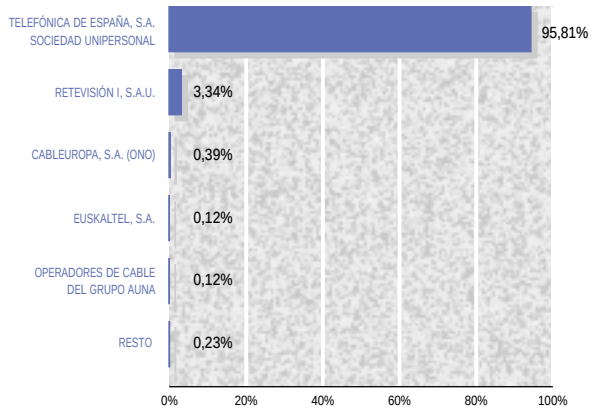

8. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS METROPOLITANAS DE ACCESO INTERNET (AÑO 2000)

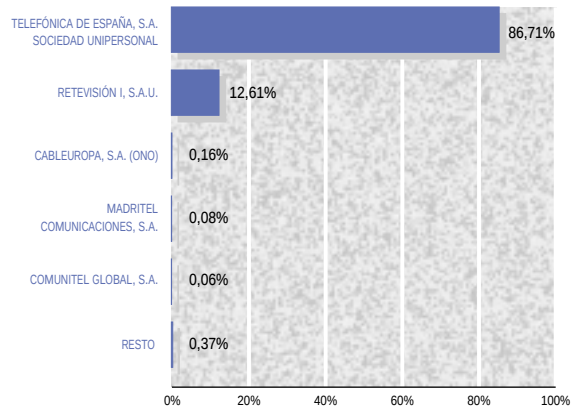

7. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS METROPOLITANAS ACCESO INTERNET (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	57.089	86,71%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	8.300	12,61%
CABLEUROPA, S.A.(ONO)	108	0,16%
MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.	55	0,08%
COMUNITEL GLOBAL, S.A.	39	0,06%
RESTO	247	0,37%
TOTAL	65.838	100%

9. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS PROVINCIALES (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	69,704	90.64%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	2,657	3.46%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	1,528	1.99%
JAZZ TELECOM, S.A.	1,270	1.65%
EUSKALTEL, S.A.	503	0.65%
RESTO	1,241	1.61%
TOTAL	76,902	100%

10. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS PROVINCIALES (AÑO 2000)

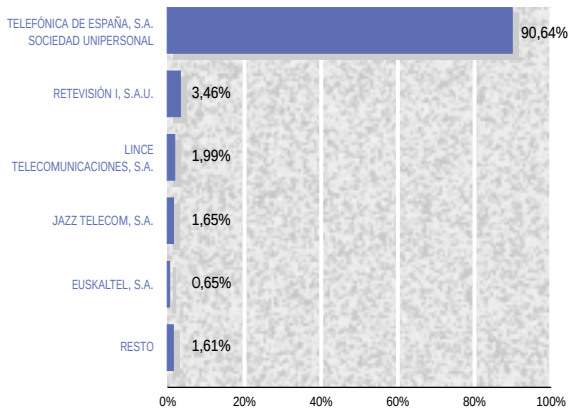

12. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS INTERPROVINCIALES (AÑO 2000)

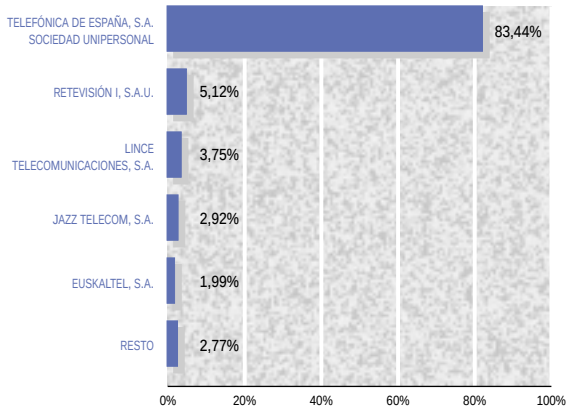

11. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS INTERPROVINCIALES (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	114,334	83.44%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	7,017	5.12%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	5,137	3.75%
JAZZ TELECOM, S.A.	4,004	2.92%
EUSKALTEL, S.A.	2,732	1.99%
RESTO	3,801	2.77%
TOTAL	137,026	100%

13. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS INTERNACIONALES (AÑO 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	93,911	86.17%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	4,531	4.16%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	2,931	2.69%
JAZZ TELECOM, S.A.	2,487	2.28%
COMUNITEL GLOBAL, S.A.	1,766	1.62%
RESTO	3,353	3.08%
TOTAL	108,978	100%

14. Cuotas de mercado por facturación por llamadas Internacionales (Año 2000)

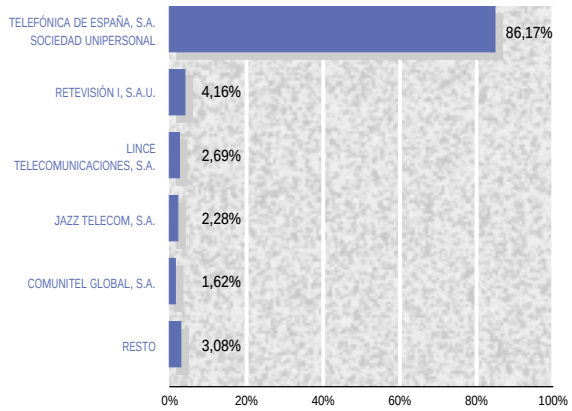

16. Cuotas de mercado por facturación por llamadas de fijo a móvil (Año 2000)

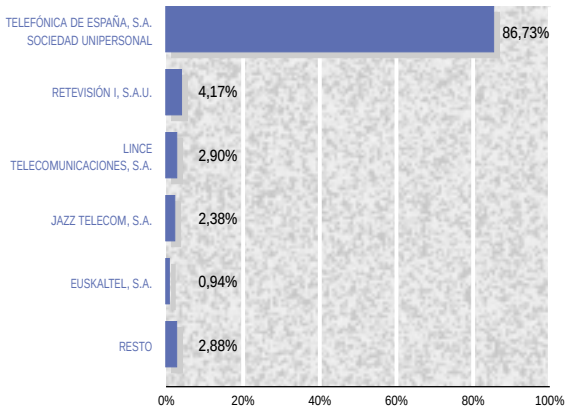

15. Cuotas de mercado por facturación por llamadas de fijo a móvil (Año 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	259,407	86.73%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	12,476	4.17%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	8,681	2.90%
JAZZ TELECOM, S.A.	7,112	2.38%
EUSKALTEL, S.A.	2,810	0.94%
RESTO	8,616	2.88%
TOTAL	299,102	100%

17. Cuotas de mercado por facturación llamadas de inteligencia de red (Año 2000)

	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	59.567	96,80%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	1.403	2,28%
CABLEUROPA, S.A.(ONO)	244	0,40%
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	88	0,14%
JAZZ TELECOM, S.A.	79	0,13%
RESTO	154	0,25%
TOTAL	61.534	100%

18. CUOTAS DE MERCADO POR FACTURACIÓN POR LLAMADAS DE INTELIGENCIA DE RED (AÑO 2000)

20. CUOTAS DE MERCADO POR TRÁFICO TOTAL (AÑO 2000)

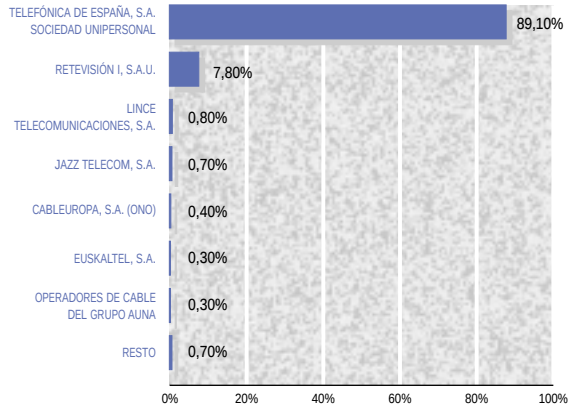

1.1.2. Tráfico

La ilustración 19 muestra las cuotas de mercado por tráfico total de aquellos operadores con cuota de mercado igual o superior al 0.3%. Telefónica de España mantiene una cuota del 89.1%, frente al 95.95% del ejercicio 1999. Esto supone que los nuevos entrantes la han erosionado en 6.85 puntos porcentuales, más del doble que en 1999 (3.15 p.p.) (ilustración 21).

Al comparar la cuota de Telefónica de España por tráfico, con la cuota por ingresos por tráfico, se obtiene que sus competidores se han orientado con preferencia hacia las comunicaciones de mayor precio, probablemente las que comportan un mayor margen, a lo que han seguido reducciones de precios de Telefónica de España que también han puesto acentos diferentes en los distintos tipos de comunicaciones. En efecto, si esta misma comparación se lleva a cabo para los conceptos cuota de mercado por facturación y

19. CUOTAS DE MERCADO POR TRÁFICO TOTAL

	Año 2000	
	Millones de minutos	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	84.673	89,1%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	7.385	7,8%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	793	0,8%
JAZZ TELECOM, S.A.	639	0,7%
CABLEUROPA, S.A.(ONO)	361	0,4%
EUSKALTEL, S.A.	303	0,3%
RESTO DE OPERADORES DE CABLE DEL GRUPO AUNA	279	0,3%
RESTO	626	0,7%
TOTAL	95.058	100%

21. Evolución de la cuota de mercado por tráfico de Telefónica de España por tipo de llamadas

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Variación (puntos porcentuales)		
	% / Total	% / Total	% / Total	% / Total	1997-1998	1998-1999	1999-2000
Total tráfico	99,99%	99,10%	95,95%	89,10%	0,89	3,15	6,85
Llamadas a móvil	99,97%	99,78%	91,49%	85,60%	0,20	8,29	5,89
Llamadas internacionales	99,50%	93,75%	85,62%	85,57%	5,75	8,13	0,05
Llamadas interprovinciales	99,97%	93,15%	81,38%	82,73%	6,82	11,77	-1,35
Llamadas provinciales	100,00%	99,49%	94,55%	88,43%	0,51	4,94	6,12
Llamadas metropolitanas	100,00%	99,99%	99,68%	89,74%	0,01	0,31	9,94

22. Evolución de la cuotas de mercado por tráfico de Telefónica de España por tipo de llamadas (Año 2000)

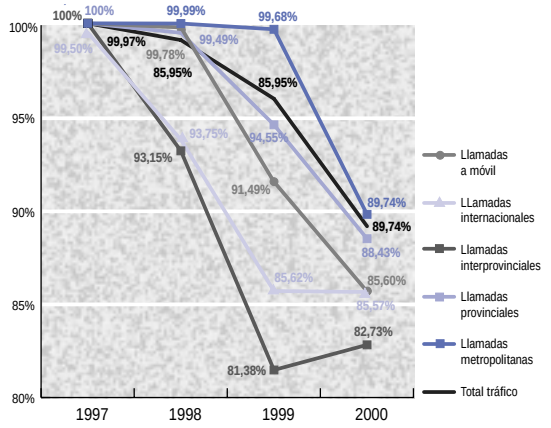

cuota por tráfico para cada tipo de llamada (ilustraciones 22 y 23 frente a 3 y 4), se aprecia como esa conducta ha sido más acentuada para las llamadas interprovinciales y las internacionales, aquéllas en las que había perdido mayor cuota en el ejercicio 1999.

La ilustración 23 contiene una comparación de las cuotas de mercado por tráfico de larga distancia nacional que poseen los operadores tradicionales de algunos países de la Unión Europea. Una comparación rigurosa exige tener en cuenta aspectos diferenciales entre los países, principalmente los que relacionan la estructura tarifaria con los ámbitos de cobertura de los distintos tipos de llamadas, la distribución geográfica de la población y los hábitos de consumo de los ciudadanos. Por estas razones, la comparación cuantitativa no es sencilla; no obstante, sí se puede establecer que, en comparación con sus pares europeos, Telefónica de España mantiene mayores cuotas de mercado, aún

23. Cuota de mercado por tráfico de larga distancia nacional de algunos operadores tradicionales en la Unión Europea[2]

Compañía (País)		1999	2000	Pérdida en el 2000 (puntos porcentuales)
		% / Total	% / Total	
Telefónica de España (España)	Interprovincial	81.38%	82.73%	-1.35
	Provincial	94.55%	88.43%	6.12
France Telecom (Francia)		81.7%	66.7%	15
Deutsche Telekom (Alemania)		55%	50%	5
Telecom Italia (Italia)		84%	76%	8
British Telecom (Reino Unido)		65.6%	55.4%	10.2
Portugal Telecom (Portugal)		100%	88%	12

[2] Las cuotas de mercado para los operadores extranjeros son cortesía de Merril Lynch.

24. CUOTAS DE MERCADO POR CLIENTES, SEGMENTO Y TOTAL

	Residencial		Negocios		Total	
	Número de clientes	% / Total	Número de clientes	% / Total	Número de clientes	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	12.902.981	78,64%	347.690	23,06%	13.250.671	73,46%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	1.694.443	10,33%	257.946	17,11%	1.952.389	10,82%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	505.736	3,08%	255.367	16,94%	761.103	4,22%
JAZZ TELECOM, S.A.	374.893	2,28%	260.164	17,26%	635.057	3,52%
AIRTEL MOVIL, S.A.	185.568	1,13%	164.873	10,94%	350.441	1,94%
EUSKALTEL, S.A.	169.315	1,03%	31.473	2,09%	200.788	1,11%
CABLEUROPA, S.A.(ONO)	152.115	0,93%	3.086	0,20%	155.201	0,86%
TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES, S.A.	-	0,00%	-	0,00%	121.511	0,67%
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	15.426	0,09%	68.900	4,57%	84.326	0,47%
OPERADORES DE CABLE DEL GRUPO AUNA	106.677	0,65%	7.894	0,52%	114.571	0,64%
RESTO	301.420	1,84%	110.067	7,30%	411.487	2,28%
TOTAL	16.408.574	100,00%	1.507.460	100,00%	18.037.545	100,00%

teniendo en cuenta que la plena liberalización de los mercados tuvo lugar casi un año después[3].

1.1.3. Clientes y líneas en servicio

La cuota de mercado por número de clientes de Telefónica de España es del 73,46% (ilustración 24). No obstante, esta cifra puede llevar a conclusiones erróneas si no se tiene en cuenta que la mayor parte de los clientes de otros operadores lo son también de Telefónica, ya que se trata mayoritariamente de clientes del servicio de acceso indirecto.

En lo que se refiere al número de líneas en servicio, Telefónica de España mantiene una cuota

25. CUOTAS DE MERCADO POR CLIENTES

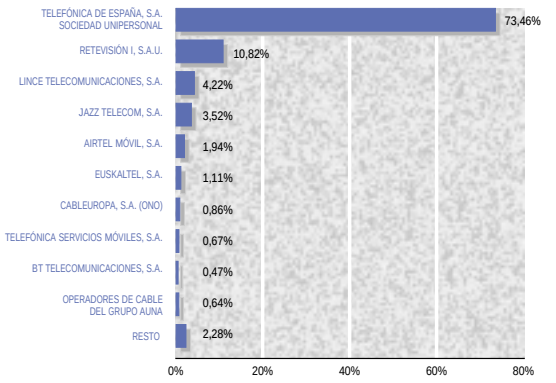

del 96.72%, más representativa de su poder de mercado que la cifra anterior. De las aproximadamente 567.000 líneas en servicio de los nuevos entrantes, más de 438.000 líneas pertenecen a los operadores de cable[4].

1.2. RATIOS MÁS RELEVANTES

La facturación media por minuto total de tráfico cursado ha sido de 9,92 pesetas en el año

[3] En este caso, la comparación debe hacerse con los valores correspondientes a las cuotas de mercado del ejercicio 1999.
[4] Incluido Euskaltel.

26. DISTRIBUCIÓN DE LÍNEAS EN SERVICIO AL MERCADO FINAL POR OPERADORES (AÑO 2000)

	Residenciales	% / Total	Negocios	% / Total	Total	% / Total
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	14.079.648	96,54%	2.634.613	91,82%	16.714.261	95,73%
EUSKALTEL, S.A.	178.903	1,23%	89.325	3,11%	268.228	1,54%
CABLEUROPA, S.A.(ONO)	153.681	1,05%	5.230	0,18%	158.911	0,91%
COMUNITEL GLOBAL, S.A.	3.102	0,02%	113.803	3,97%	116.905	0,67%
MADRITEL	53.799	0,37%	8.488	0,30%	62.287	0,36%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	61.582	0,42%	298	0,01%	61.880	0,35%
SUPERCABLE SEVILLA	36.112	0,25%	3.497	0,12%	39.609	0,23%
CABLE y TV de CATALUÑA	11.932	0,08%	1.544	0,05%	13.476	0,08%
L.C.R. TELECOM ESPAÑA, S.A.	0	0,00%	10.720	0,37%	10.720	0,06%
CABLETELCA, S.A.	0	0,00%	0	0,00%	5.443	0,03%
ARAGÓN DE CABLE, S.A.	3.011	0,02%	44	0,00%	3.055	0,02%
REDES DE TELECOMUNICACIONES DE NAVARRA, S.A.	2.437	0,02%	66	0,00%	2.503	0,01%
LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A.	0	0,00%	1.154	0,04%	1.154	0,01%
JAZZ TELECOM, S.A.	0	0,00%	378	0,01%	378	0,00%
TOTAL	14.584.207	100%	2.869.270	100%	17.458.920	100%

2000, lo que supone un descenso del 30,12% respecto a su valor en el ejercicio anterior (ilustración 27) o 4,27 pesetas por minuto. Las llamadas que han experimentado la mayor reducción en términos absolutos han sido las internacionales, 25,95 pts/min, las interprovinciales, 11,49 pts/min, y las llamadas a móviles, 11,44 pts/min (ilustración 28). En términos relativos, las llamadas metropolitanas han sufrido el mayor descenso, un 50,77%, si bien hay

27. EVOLUCIÓN DE LA FACTURACIÓN MEDIA POR MINUTO Y TIPO DE LLAMADA EN PESETAS

	Año 1997	Año 1998	% Variación 1998/1997	Año 1999	% Variación 1999/19998	Año 2000	% Variación 2000/1999
	Pesetas	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Llamadas a móviles	62,98	67,90	7,81%	62,53	-7,92%	51,09	-18,29%
Total llamadas números inteligencia de red	-	-	-	18,60	-	12,02	-35,39%
Llamadas larga distancia internacional	92,04	86,72	-5,78%	76,72	-11,54%	50,77	-33,82%
Llamadas de larga distancia nacional (interprovinciales)	38,41	33,84	-11,90%	26,18	-22,64%	14,69	-43,87%
Llamadas intraprovinciales no metropolitanas (provinciales)	19,57	19,17	-2,02%	17,32	-9,63%	11,16	-35,61%
Llamadas metropolitanas	-	-	0,00%	5,67	-	2,79	-50,77%
TOTAL	16,17	15,29	-5,49%	14,19	-7,13%	9,92	-30,12%

28. DISMINUCIÓN EN TÉRMINOS ABSOLUTOS DE LA FACTURACIÓN POR TIPO DE LLAMADA Y TOTAL TRÁFICO (PESETAS POR MINUTO)

	1999	2000	Diferencia en términos absolutos
Llamadas metropolitanas	5,676	2,79	2,89
Llamadas provinciales	17,32	11,16	6,16
Llamadas interprovinciales	26,18	14,69	11,49
Llamadas internacionales	76,72	50,77	25,95
Llamadas a Móviles	62,53	51,09	11,44
Llamadas a servicios de inteligencia de red	18,6	12,02	6,58
Total	14,19	9,92	4,27

que tener en cuenta que ese descenso está reflejando también el incremento del peso relativo de las llamadas de acceso a Internet, más baratas en promedio que las de voz[5], en el total. Le siguen las interprovinciales con un 43,87%, y las provinciales, con un 35,61% (ilustración 29)

La facturación media por minuto por tipo de llamada para los segmentos residencial y negocios en el año 2000 se muestra en la ilustración 31. Al

29. EVOLUCIÓN DE LA FACTURACIÓN MEDIA POR MINUTO EN PESETAS

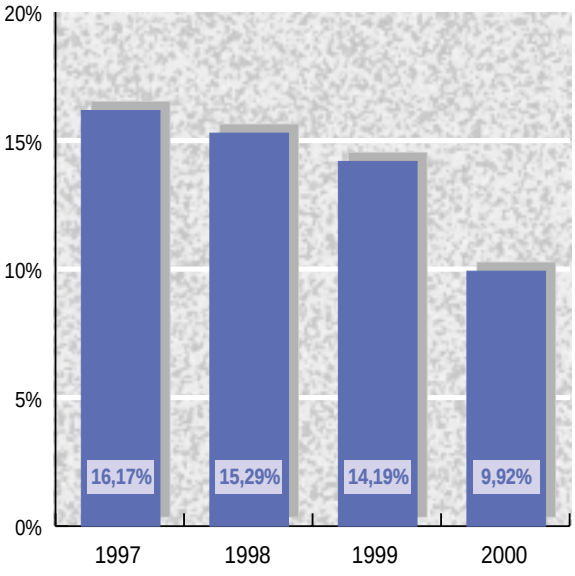

30. EVOLUCIÓN DE LA DISMINUCIÓN PORCENTUAL DE LA FACTURACIÓN POR TIPO DE LLAMADA Y TOTAL TRÁFICO

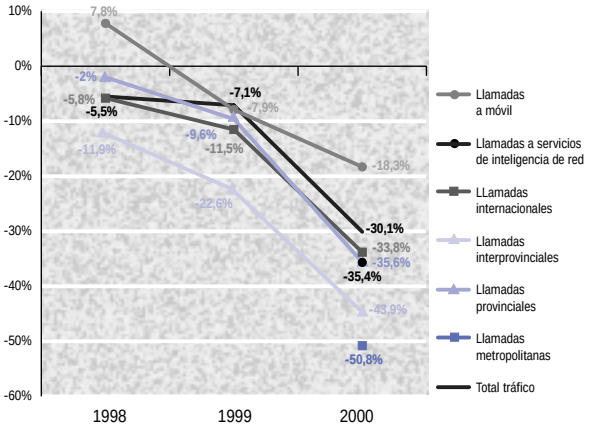

no disponer de datos para ejercicios anteriores no es posible establecer tendencias. No obstante, todo parece indicar que el efecto de la competencia ha sido especialmente significativo en la reducción de los precios efectivos por la provisión de llamadas internacionales, interprovinciales y provinciales al segmento negocios. Este hecho se podría explicar por el mayor consumo de este ti-

[5] Resultado del menor peso relativo del precio por establecimiento de llamada, al ser las llamadas de acceso a Internet de mayor duración que las de voz, y de los bonos y de la tarifa plana de acceso a Internet. Todo ello, sin perjuicio del efecto producido por la introducción de bonos para llamadas metropolitanas en la facturación por minuto de llamada metropolitana de voz.

po de clientes, lo que hace que el coste medio de producción, adquisición y comercialización sean inferiores y que los operadores puedan trasladar la diferencia al precio final.

En las llamadas metropolitanas, es el segmento residencial el que disfruta de mejores precios efectivos. Tal circunstancia parece mostrar por sí misma que la competencia en la provisión de este tipo de llamadas es aún incipiente. De hecho, la reducción de precios nominales a lo largo del ejercicio pasado ha venido impulsada por la acción gubernativa, encuadrada en su política económica general. En cuanto a las llamadas a móviles, en las que el segmento residencial también dispone de precios efectivos inferiores, habría que invocar los diferentes precios de interconexión por terminación en redes móviles por franja horaria y los menores márgenes con que operan los agentes, para comprender esta circunstancia, ya que también para este tipo de llamadas el consumo del segmento negocios es muy superior.

Estas aseveraciones encuentran sustento adicional si se analiza la oferta comercial puesta en el mercado por los operadores más relevantes a 31 de diciembre y que se recoge en el anexo. A modo de ilustración, se ha incluido aquí la oferta correspondiente a las llamadas interprovinciales y a las llamadas a móviles en horario comercial, el más empleado por el segmento negocios, y en horario valle, más utilizado por el segmento residencial. En el caso de las llamadas interprovinciales, se puede observar como los precios nominales para llamadas de uno, tres y veinte minutos en los diferentes planes de precios suponían reducciones de hasta el 60% sobre las tarifas de catálogo de Telefónica de España. Los operadores, incluidos Telefónica, disponían a su vez de productos con franquicia, bonos, y planes de descuento por volumen, que no se recogen en el apéndice, pero que contribuyen a la reducción de los precios efectivos. En cambio, en el caso de las llamadas a móviles, la mayor parte de las ofertas suponían reducciones inferiores al 20% (ilustraciones 32 a 35).

La facturación por cliente y segmento se muestra en la ilustración 36. Al no disponer de datos para ejercicios anteriores no es posible establecer tendencias.

La facturación media por línea de acceso en servicio en el año 2000 ha sido de 78.193 pesetas, un 4.1 % menos que en el ejercicio anterior. Si sólo se considera la facturación por conceptos vinculados al consumo, por tráfico, la facturación media ha sido de 54.203 pesetas, un 14.5% menos que en 1999 (ilustración 32).

Finalmente, el tráfico medio por línea ha crecido un 22.43%, el doble de la tasa de crecimiento del ejercicio 1999, situándose en los 14,97 minutos por día y línea.

31. FACTURACIÓN MEDIA POR MINUTO, TIPO DE LLAMADA Y SEGMENTO EN PESETAS (AÑO 2000)

	Residencial	Negocios	Total
Llamadas a móviles	37,75	68,43	51,09
Total llamadas números inteligencia de red	31,30	12,56	12,02
Llamadas larga distancia internacional	82,49	31,21	50,77
Llamadas larga distancia nacional (interprovinciales)	17,97	11,88	14,69
Llamadas interprovinciales no metropolitanas (provinciales)	17,04	7,94	11,16
Llamadas metropolitanas	1,32	5,28	2,79
Total	8,10	12,22	9,92

32. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE LAS TARIFAS DE CATÁLOGO DE TELEFÓNICA RESULTANTE DE APLICAR LOS PLANES DE PRECIOS DE LOS OPERADORES PARA LLAMADAS INTERPROVINCIALES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (PARA LLAMADAS DE UNO, TRES Y VEINTE MINUTOS EN HORARIO COMERCIAL)

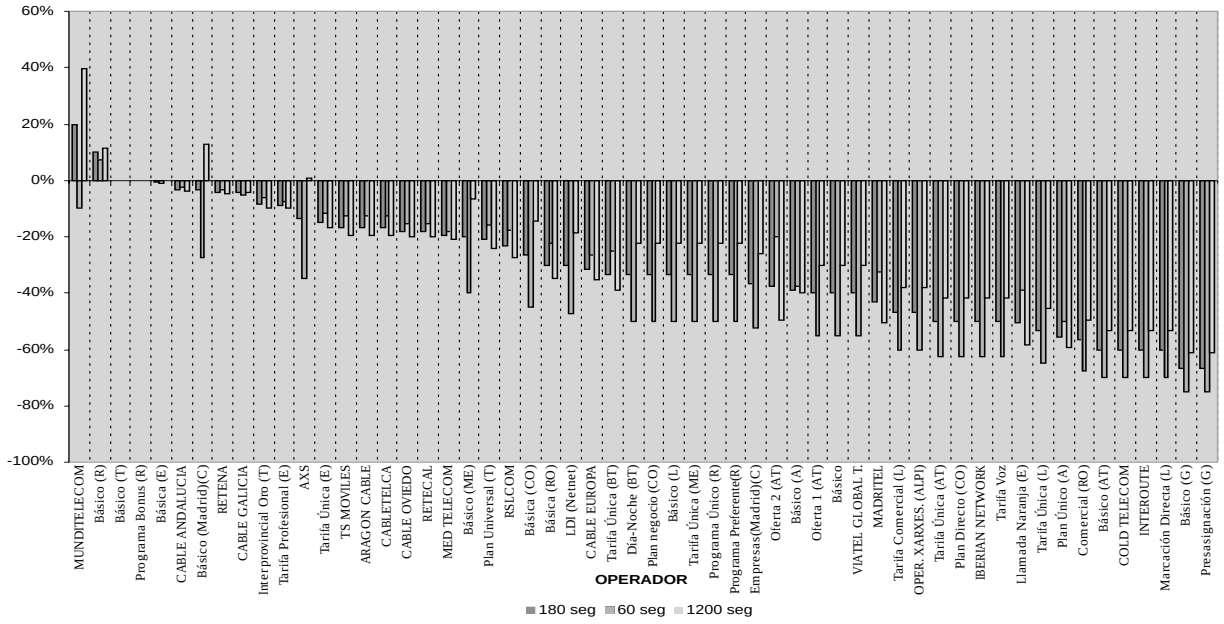

33. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE LAS TARIFAS DE CATÁLOGO DE TELEFÓNICA RESULTANTE DE APLICAR LOS PLANES DE PRECIOS DE LOS OPERADORES PARA LLAMADAS INTERPROVINCIALES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (PARA LLAMADAS DE UNO, TRES Y VEINTE MINUTOS EN HORARIO VALLE)

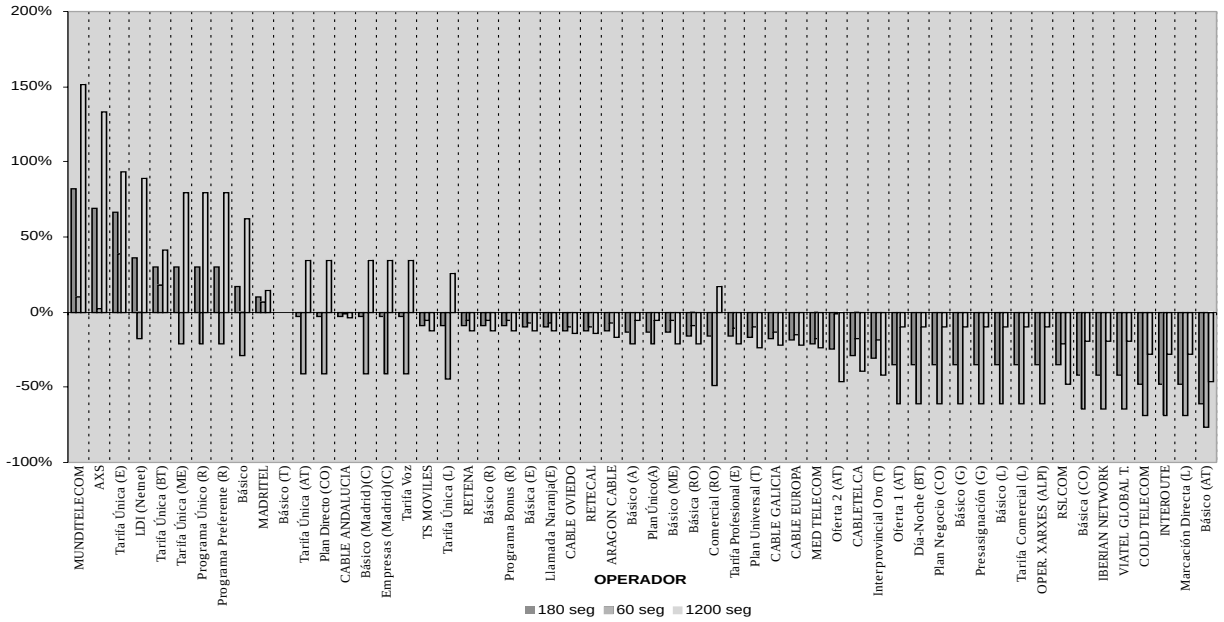

34. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE LAS TARIFAS DE CATÁLOGO DE TELEFÓNICA RESULTANTE DE APLICAR LOS PLANES DE PRECIOS DE LOS OPERADORES PARA LLAMADAS A MÓVILES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (PARA LLAMADAS DE UNO, TRES Y VEINTE MINUTOS EN HORARIO COMERCIAL)

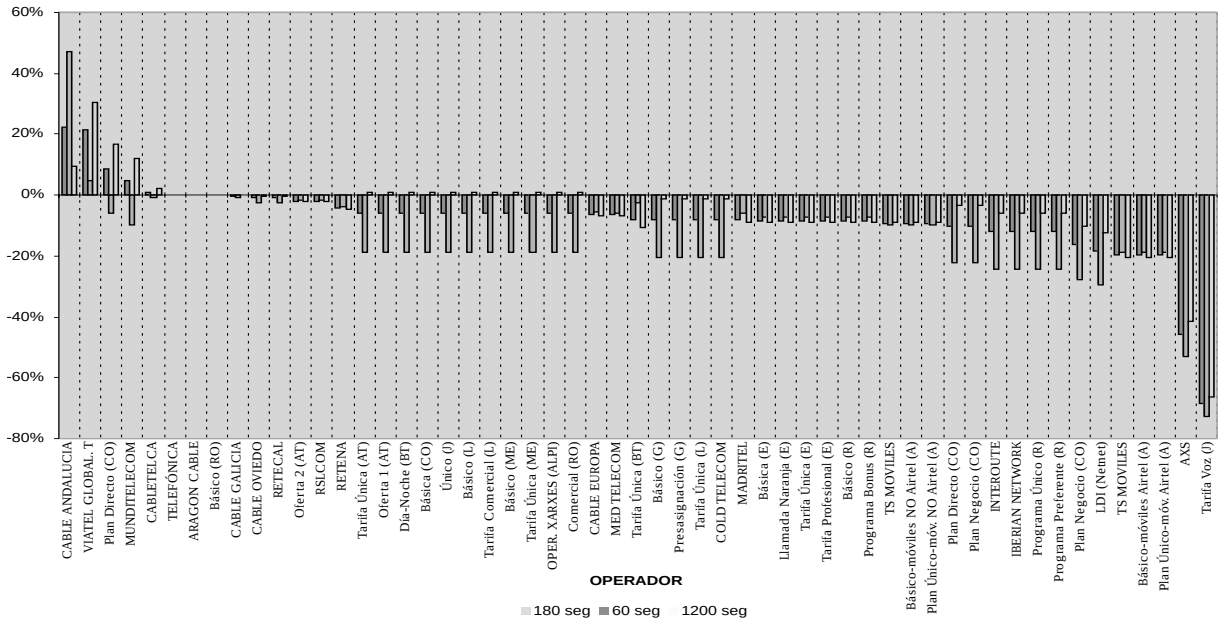

35. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE LAS TARIFAS DE CATÁLOGO DE TELEFÓNICA RESULTANTE DE APLICAR LOS PLANES DE PRECIOS DE LOS OPERADORES PARA LLAMADAS A MÓVILES VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (PARA LLAMADAS DE UNO, TRES Y VEINTE MINUTOS EN HORARIO VALLE)

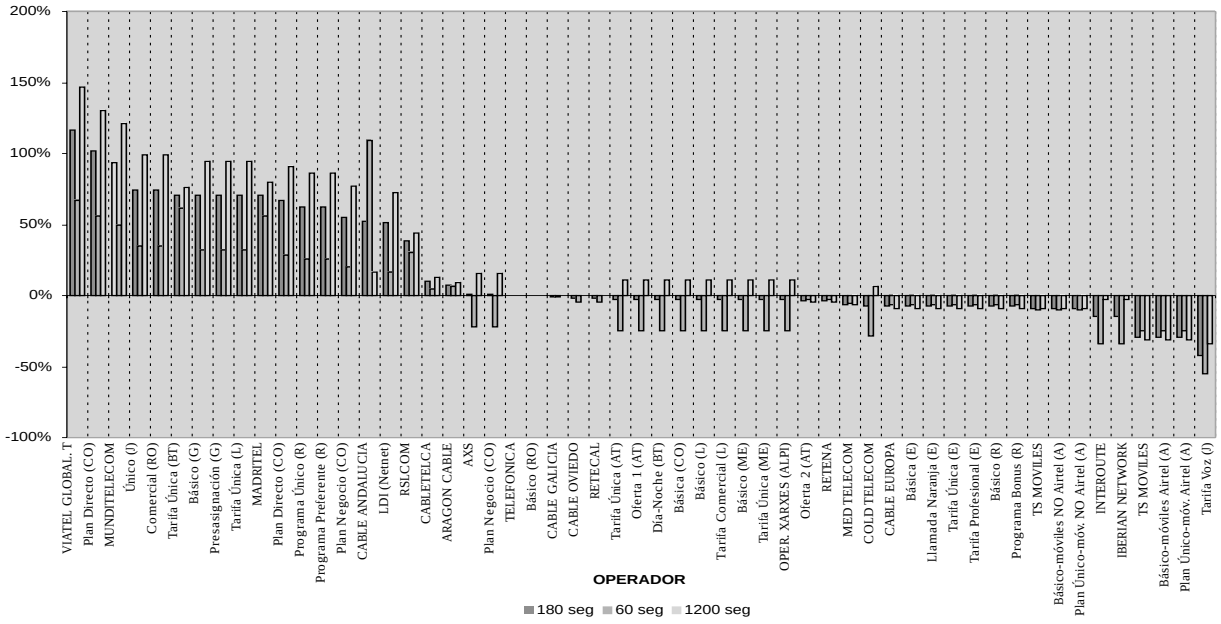

36. Facturación media por línea en servicio y segmento		
Residencial	Negocios	Total
50.569	216.608	78.193

37. Evolución de la facturación por línea en servicio				
Año	Facturación media por línea en servicio año	% variación	Facturación media por línea en servicio sin cuotas	% variación
1.997	74.591		59.396	
1.998	78.712	5,5%	62.756	5,7%
1.999	81.548	3,6%	63.364	1,0%
2.000	78.193	-4,1%	54.203	-14,5%

39. Evolución del tráfico medio por línea en servicio en minutos						
Año 1997	Año 1998	% Variación 1998 / 1997	Año 1999	% Variación 1999 / 1998	Año 2000	% Variación 2000 / 1999
3.606	4.015	11,33%	4.463			

1.3. CONCLUSIONES

Destacando lo más relevante de lo expuesto hasta aquí en relación con los servicios de telefonía fija, se puede concluir que el 2000 ha sido un año de fuerte competencia en precios en prácticamente todos los servicios relacionados con el tráfico. Telefónica de España ha reaccionado de forma especialmente agresiva en aquellos servicios en los que los competidores le habían erosionado mayor cuota de mercado durante el ejercicio anterior, esto es, las llamadas internacionales, interprovinciales y provinciales. En cuanto a las llamadas metropolitanas, el desarrollo del mercado ha venido marcado por la acción gubernamental, de un lado, y la respuesta activa de Retevisión, con sus ofertas de tarifa plana de acceso a Internet y sus bonos de llamadas, del otro.

Fruto de esta competencia, los usuarios han podido elegir entre un amplio número de planes de precios y planes de descuento y promociones (ligadas principalmente al esfuerzo comercial de los operadores por conseguir que sus clientes les eligiesen como operadores preseleccionados) que les ha supuesto una importante reducción de los precios efectivos.

38. Facturación media por línea en servicio

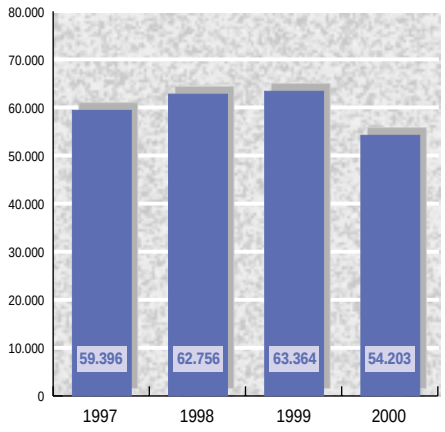

El tráfico en las redes ha crecido fuertemente, a pesar de lo cual la facturación total del mercado ha disminuido.

2. TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA

2.1. CUOTAS DE MERCADO

Como continuación a la presentación de los principales parámetros que reflejan la situación del mercado de telefonía móvil automática, se incluye en este apartado, la evolución de la participación de los distintos agentes que lo componen, es decir, lo que se denomina de forma general, como cuota de mercado. Este valor de cuota de mercado representa un indicativo importante, si bien no es el único, para comprender el grado y forma de desarrollo de la competencia en el mercado, por lo que se va a proceder a detallar las cuotas de mercado de los operadores para los conceptos de ingresos, tráfico y número de clientes. De igual forma, en aquellos puntos donde sea posible, de acuerdo con la información disponible en esta Comisión, se muestra la evolución experimentada en las cuotas de mercado, con el objetivo de reflejar una visión dinámica del mencionado indicativo de competencia.

Adicionalmente a las cuotas de mercado se incluyen otros aspectos e información de interés que complementan, en cierta manera, el conocimiento de la evolución del sector de telefonía móvil automática.

1. CUOTAS DE MERCADO POR INGRESOS TOTALES (MILLONES DE PESETAS)

	1999			2000			Variación 2000-1999		
	Servicios Finales	Servicios de Interconexión	Total	Servicios Finales	Servicios de Interconexión	Total	Servicios Finales	Servicios de Interconexión	Total
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA	380,127	202,512	582,639	504,581	275,436	780,015	33%	36%	34%
AIRTEL MÓVIL, S.A.	171,075	118,670	289,745	219,713	164,541	384,253	28%	39%	33%
RETEVISIÓN MÓVILES, S.A.	13,543	7,387	20,930	87,125	44,003	131,128	543%	496%	527%
TOTAL	564,745	328,569	893,314	811,419	483,980	1,295,399	44%	47%	45%

2. CUOTAS DE MERCADO POR INGRESOS TOTALES (PORCENTAJES)

	1999			2000			Variación 2000-1999		
	Servicios Finales	Servicios de Interconexión	Total	Servicios Finales	Servicios de Interconexión	Total	Servicios Finales	Servicios de Interconexión	Total
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA	67%	62%	65%	62%	57%	60%	-5%	-5%	-5%
AIRTEL MÓVIL, S.A.	30%	36%	32%	27%	34%	30%	-3%	-2%	-3%
RETEVISIÓN MÓVILES, S.A.	2%	2%	2%	11%	9%	10%	8%	7%	8%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	0%	0%	0%

3. EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE MERCADO POR INGRESOS TOTALES

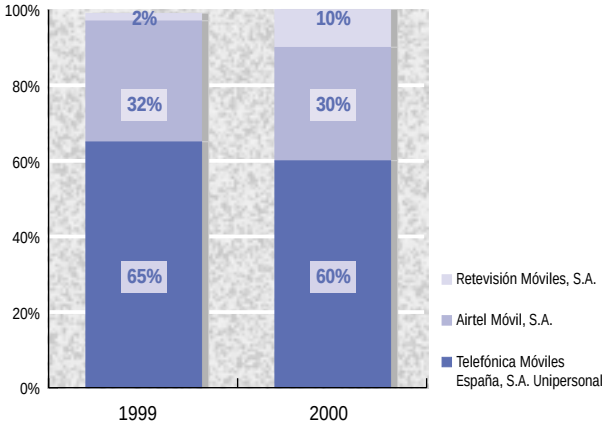

4. EVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE MERCADO POR SERVICIOS FINALES E INTERCONEXIÓN

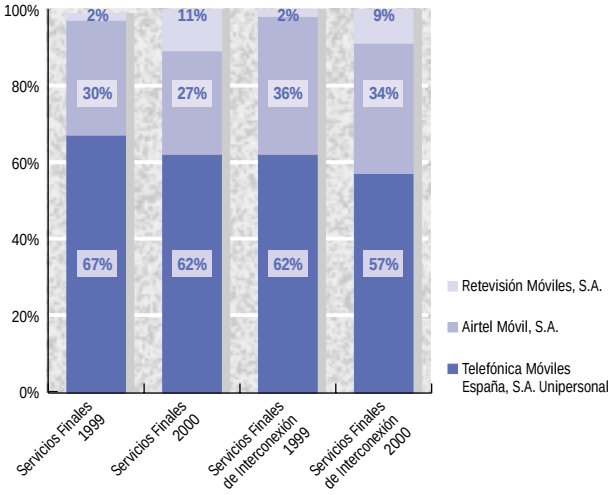

2.1.1. Ingresos

Las ilustraciones 1 y 2 y sus correspondientes gráficos muestran la evolución seguida por los ingresos de los tres operadores presentes en el mercado de la telefonía móvil. Se diferencia la cuota de mercado para los servicios finales y para los servicios de interconexión. Los servicios finales incluyen las cuotas de alta y abono, los ingresos por tráfico medido y los servicios de itinerancia de clientes propios, tal como se ha detallado en el epígrafe correspondiente a telefonía móvil automática.

De la tablas anteriores 1 y 2 se desprende lo siguiente:

Mantenimiento de la posición de líder de Telefónica Móviles España, aunque es el operador que más cuota ha perdido (5%).

Fuerte incremento de cuota de mercado del operador entrante, Retevisión Móviles, en el año 2000, ganando 8 puntos porcentuales respecto al año anterior.

5. INGRESOS POR TRÁFICO (MILLONES DE PESETAS)

	1999			2000			Variación 2000 -1999		
	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total
Telefónica Móviles España	93,868	195,987	289,855	142,824	261,274	404,098	52%	33%	39%
Airtel	22,413	107,755	130,168	38,312	140,968	179,280	71%	31%	38%
Retevisión Móviles	8,926	3,505	12,431	37,578	26,755	64,333	321%	663%	418%
Total	125,207	307,247	432,454	218,714	428,997	647,711	75%	40%	50%

6. INGRESOS POR TRÁFICO (PORCENTAJES)

	1999			2000			Variación 2000 -1999		
	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total
Telefónica Móviles España	75%	64%	67%	65%	61%	62%	-10%	-3%	-5%
Airtel	18%	35%	30%	18%	33%	28%	0%	-2%	-2%
Retevisión Móviles	7%	1%	3%	17%	6%	10%	10%	5%	7%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	0%	0%	0%

7. CUOTA DE MERCADO INGRESOS POR TRÁFICO

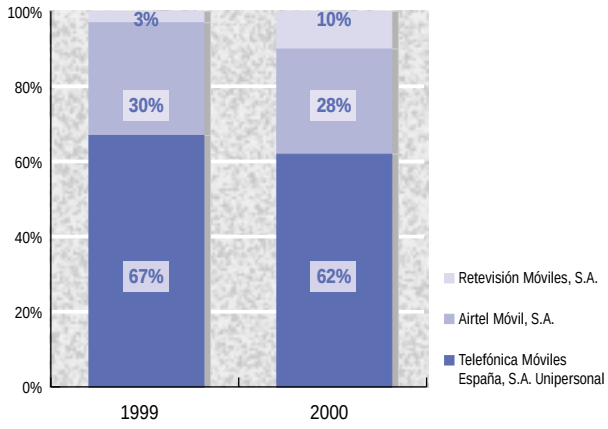

8. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR TRÁFICO SEGÚN TIPO DE CONTRATO

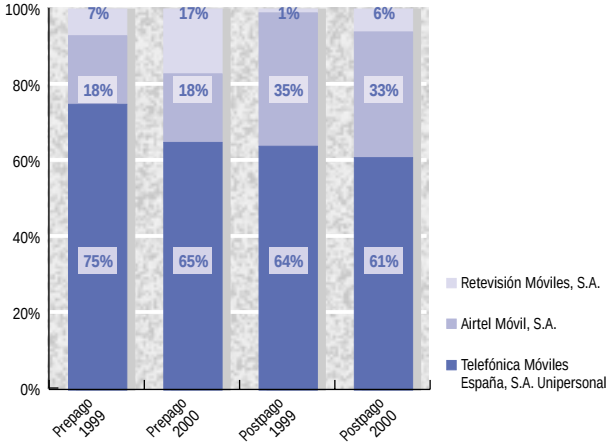

Incremento mayor de los servicios de interconexión respecto a los servicios finales.

En las ilustraciones 5 y 6 se detalla la evolución de las cuotas de mercado, obtenidas según ingresos por tráfico cursado, sin incluir mensajes cortos ni itinerancia de clientes propios, clasificados por tipo de contrato.

A la vista de la información proporcionada por los operadores, únicamente destacar la reducción de cuota de mercado de Telefónica Móviles en el segmento prepago a favor de Retevisión Móviles y el mantenimiento de los ingresos en dicho segmento de Airtel. (Tablas 7 y 8)

2.1.2. Tráfico

Las cuotas de mercado en relación con el tráfico cursado por servicios finales sin incluir itinerancia se muestran en las tablas 9 y 10.

De forma semejante a lo sucedido en la facturación, en cuanto al tráfico se ha producido una pérdida de cuota de mercado superior para Telefónica Móviles España que para Airtel, aunque la estructura general del mercado se mantiene sin grandes variaciones.

9. Cuota de mercado por tráfico (Millones de minutos)			
	1999	2000	Variación 2000 -1999
Telefónica Móviles España	7,549	11,127	47%
Airtel	2,613	4,141	58%
Retevisión Móviles	266	1,758	561%
Total	10,427	17,026	63%

10. Cuota de mercado por tráfico (Porcentajes)			
	1999	2000	Evolución 2000 -1999
Telefónica Móviles España	72%	65%	-7%
Airtel	25%	24%	-1%
Retevisión Móviles	3%	10%	8%
Total	100%	100%	0%

11. Cuota de mercado por tráfico

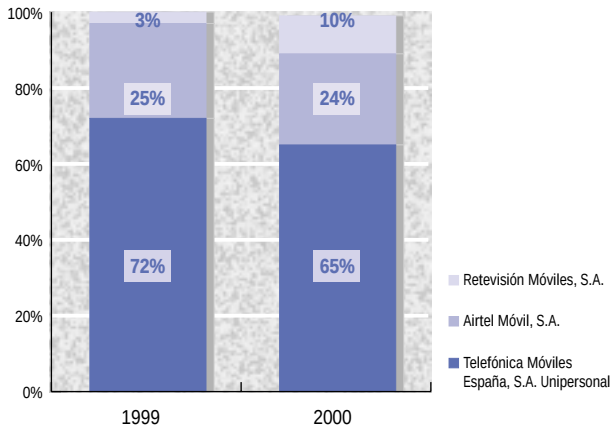

Respecto al crecimiento del tráfico se observa que en términos absolutos, Telefónica Móviles España ha obtenido una mayor cantidad de minutos que el resto de operadores.

En la ilustración 11 se muestra gráficamente, la variación de las cuotas de mercado por tráfico cursado.

2.1.3. Clientes

Si bien el indicativo de cuota de mercado de número de clientes no resulta de tanta representatividad como los anteriores, principalmente por

12. Evolución de las cuotas de mercado de clientes según tipo de contrato.									
	1999			2000			% Variación Prepago 2000/1999		
	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total
Telefónica Móviles España	5.507.040	3.540.196	9.047.236	8.902.175	4.766.926	13.669.101	62%	35%	51%
Airtel	2.966.040	1.970.180	4.936.220	3.993.032	2.883.810	6.876.842	35%	46%	39%
Retevisión Móviles	766.920	253.332	1.020.252	2.841.449	877.667	3.719.116	271%	246%	265%
Total	9.240.000	5.763.708	15.003.708	15.736.656	8.528.403	24.265.059	70%	48%	62%

13. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS CUOTAS DE MERCADO DE CLIENTES SEGÚN TIPO DE CONTRATO.

	1999			2000			% Variación Prepago 2000/1999		
	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total	Prepago	Postpago	Total
Telefónica Móviles España	60%	61%	60%	57%	56%	56%	-3%	-6%	-4%
Airtel	32%	34%	33%	25%	34%	28%	-7%	0%	-5%
Retevisión Móviles	8%	4%	7%	18%	10%	15%	10%	6%	9%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	0%	0%	0%

14. CUOTA DE MERCADO POR CLIENTES

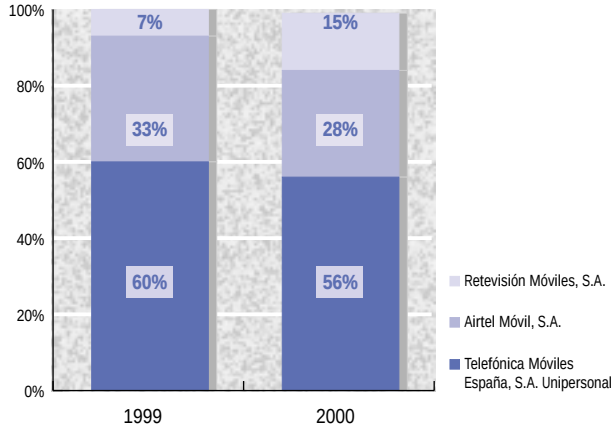

15. EVOLUCIÓN CUOTAS DE MERCADO POR CLIENTES SEGÚN TIPO DE CONTRATO

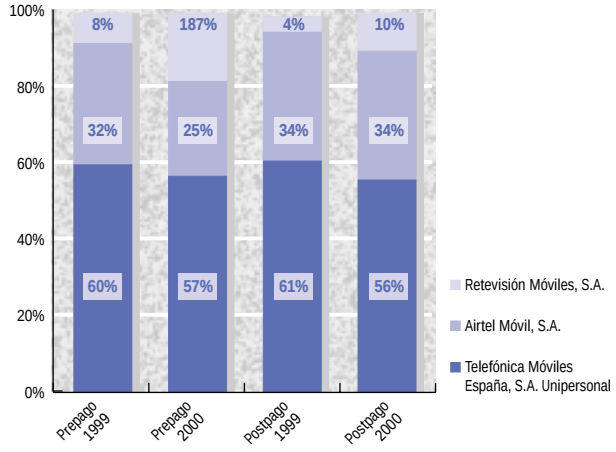

la difícil y no homogénea concepción de cliente o abonado entre los operadores, se muestra a continuación los resultados de la información suministrada a esta Comisión.

De los datos expuestos, cabe resaltar el cambio de tendencia sufrido por Airtel, si se compara con la tendencia resultante de la distribución de ingresos y tráfico, ya que es la operadora que más cuota ha perdido, correspondiendo de forma casi exclusiva a los clientes prepago.

2.2. RATIOS MÁS RELEVANTES

A continuación se presentan algunos ratios que son relevantes para ilustrar el comportamiento de la telefonía móvil automática a lo largo del ejercicio 2000.

En la primera ilustración se muestra la evolución a lo largo de los años 1997 hasta el 2000 de los ratios relativos a ingresos y tráfico. Posteriormente se detalla el cálculo de los mismos para el año 2000 y en algunos casos su variación respecto al ejercicio 1999.

La disminución de los ingresos por minuto, llamada y clientes es una constante, si bien resulta menos acusada que en 1999, año de entrada del tercer operador Retevisión Móviles. Sin embargo, la reducción de los ingresos va acompañada de una reducción en el tráfico medio por clien-

1. TENDENCIAS DE LA TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA

	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	% Variación 1998 /1997	% Variación 1999 /1998	% Variación 2000/ 1999
Ingresos por llamada	162	142	86	79	-13%	-40%	-8%
Ingresos por minuto facturado	91	85	51	42	-6%	-40%	-17%
Ingresos por cliente	83,644	76,043	50,950	38,690	-9%	-33%	-24%
Tráfico medio por cliente	1,210	1,158	993	853	-4%	-14%	-14%

te, lo que indica que durante el año 2000, en el sector de telefonía móvil, ha primado más el crecimiento de número de abonados que el interés por aumento de tráfico por abonado.

No obstante, para una mejor comprensión de estos datos es necesario desagregar en la medida que nos posibilita la información suministrada por los operadores, en cuanto a los ratios anteriormente señalados.

Así, en la ilustración 2 se detalla el cálculo del ingreso medio por minuto, facturado y aire (sin efecto de redondeo señalado en este informe, considerando que el más representativo de los ingresos reales de los operadores es el ingreso pomedio por minuto aire), además del ingreso por llamada, según el destino de la llamada. En la ilustración 3 se puede observar la evolución de los ingresos por minuto, según tipo de contrato, prepago y postpago.

Con estos datos se puede deducir, en líneas generales, que el segmento de los contratos prepago es el que presenta una mayor reducción de ingreso por minuto, así como, que los ingresos por minuto con destino a red fija en el ejercicio 2000 resultan un 37 % por ciento más elevados que los ingresos por minuto destino a red móvil (si no tenemos en cuenta las llamadas con destino a red fija internacional la diferencia es de un 26%).

Respecto a los ingresos por cliente promedio, resulta importante en el ejercicio 2000 separar los ingresos provenientes del tráfico de voz, de los ingresos de mensajes cortos, teniendo en cuenta la rápida y creciente evolución de estos últimos en la actualidad y en posteriores ejerci-

2. DETALLE INGRESO POR MINUTO Y LLAMADA PARA EL AÑO 2000 SEGÚN TIPO DE LLAMADA

	2000		
	Ingreso por minuto facturado	Ingreso por minuto aire	Ingreso por llamada
Llamadas a red Fija	46.8	58.5	89.4
Red Fija nacional	43.0	53.7	79.6
Red Fija internacional	92.8	116.0	277.6
Llamadas a red móvil	34.2	42.7	62.8
Subtotal (Tráfico + Cuotas de abono)	42.4	53.0	78.7
Itinerancia	118.4	148.0	285.8
Clientes propios en redes extranjeras	121.9	152.3	319.3
Clientes de redes extranjeras	116.6	145.7	270.3

3. Detalle evolución ingreso por minuto según tipo de contrato			
	1999	2000	% Variación
Prepago	57.8	40.6	-29.8%
Postpago	49.6	43.2	-12.8%
Total	51.3	42.4	-17.4%

cios. En el ejercicio 2000 los ingresos por mensajes cortos representan un 6% del total ingreso por cliente, mientras que la voz el 94% restante, sumando los servicios de itinerancia por clientes propios.

Igualmente, se confirma el mayor descenso sufrido en los ingresos por cliente prepago respecto a los clientes postpago, ampliándose la diferencia entre unos y otros de 3,5 veces a 4 veces.

En cuanto al tráfico medio por cliente, hay que señalar que aunque en el ejercicio 2000 se ha seguido buscando el incremento del número de clientes, se advierte un cambio de tendencia, que refleja la entrada del sector de telefonía móvil en una nueva fase de madurez. El tráfico

4. Detalle ingreso por cliente según tipo de llamada							
	1999			2000			% Variación 2000-1999
	Total ingresos (millones de pesetas)	Clientes promedio	Ingreso por cliente	Total ingresos (millones de pesetas)	Clientes promedio	Ingreso por cliente	
Servicio de voz							
Prepago	125,207	5,415,690	23,119	218,714	12,673,011	17,258	-25%
Postpago							
(Tráfico y cuota de abono)	409,592	5,080,926	80,614	502,819	7,278,349	69,084	-14%
Subtotal	534,799	10,496,616	50,950	721,533	19,951,360	36,165	-29%
Mensajes cortos				50,378		2,525	
Subtotal	534,799		50,950	771,911		38,690	-24%
Itinerancia Clientes propios en redes extranjeras	18,611		1,773	36,332		1,821	3%
Total	553,410	10,496,616	52,723	808,243	19,951,360	40,511	-23%

5. Detalle tráfico por cliente				
	Tráfico por cliente final	%variación	Tráfico por cliente promedio	%variación
1997	847		1,210	
1998	810	-4%	1,158	-4%
1999	695	-14%	993	-14%
2000	702	1%	853	-14%

6. TRÁFICO POR CLIENTE PROMEDIO SEGÚN TIPO DE CONTRATO

	1999	2000	% Variación
Prepago	400	426	6%
Postpago	1,626	1,598	-2%
Total	993	853	-14%

medio por clientes finales aumenta un 1% respecto al del año anterior, lo que puede significar que no se produce tanta estacionalidad en el número de clientes, mayoritariamente en época de navidad, y por lo tanto, que la base de clientes muestra una estabilidad propia de un mercado en fase de madurez. No obstante, el tráfico medio por clientes promedio muestra un descenso de un 14%, lo que nos indica que el año 2000 ha sido el año de inicio de cambio de tendencia, que se verá confirmada en el próximo ejercicio.

Si atendemos a la distribución del tráfico por tipo de contrato, vemos como se confirma la tenencia seguida por los operadores en el año 2000 de incrementar el parque de clientes prepago, en lugar de incrementar el tráfico por cliente. El segmento de contratos prepago se ha mostrado elástico, en cuanto a la rebaja de precios, aumentando el consumo en un 6 %, mientras que el segmento postpago sigue reduciendo su tráfico medio en un 2% , lo que resulta en una reducción general de un 14%, fruto de que el consumo de los contratos postpago resulta mucho mayor.

2.2.1. Conclusiones

El sector de la telefonía móvil automática continúa presentando los mismos signos de desarrollo que en años anteriores, que se pueden resumir en lo siguiente:

Alto crecimiento de número de abonados, alcanzando un grado de penetración de un 62%, aunque presenta los primeros signos de entrada en una fase de maduración, que presenta evoluciones más estables.

Crecimiento del volumen total de tráfico, si bien se mantiene o se refuerza levemente el desequilibrio entre el tráfico móvil – móvil y el tráfico móvil – fijo, a favor del primero. No obstante el tráfico medio por cliente sigue reflejando una tendencia bajista, característica en mercados con crecimiento alto en el número de clientes, más aún cuando dicho crecimiento se ha basado en clientes prepago con consumo inferior al postpago. Esta tendencia negativa parece haber llegado en el año 2000 a su punto de inflexión, por lo que confirma la entrada en una nueva fase para la telefonía móvil.

Menor reducción de ingresos medios por abonado, minuto y llamada que en el año anterior. La reducción de ingresos se ha focalizado principalmente en el segmento de contratos prepago, que ha protagonizado las mayores reducciones en ingreso medio.

Creciente importancia y peso relativo de los ingresos por interconexión respecto al total de ingresos.

Aparición de nuevos servicios, mensajes cortos y wap, que sirven de antesala para la nueva oferta de servicios, que posibilitan las tecnologías GPRS y posteriormente UMTS. De los servicios aparecidos en el ejercicio 2000 destacar el espectacular crecimiento de los mensajes cortos y la baja utilización del servicio Wap, constituyendo el primero un 4% del total de in-

gresos y un 6% de los ingresos por servicios finales de telefonía móvil.

Alto crecimiento en cuotas de mercado obtenidas por el tercer operador entrante, Retevisión Móviles, si bien se puede decir que la estructura de mercado no sufre variaciones importantes respecto a años anteriores, con dos operadores con fuerte importancia relativa en el mercado y un operador en situación de entrante.

3. SERVICIOS TELEMÁTICOS

3.1. CUOTAS DE MERCADO

3.1.1. Ingresos

El mercado de los servicios de Internet en el año 2.000 continúa la tendencia de los años 1998 y 1999 en cuanto al número de operadores intervinientes y el reparto de cuotas. Se trata de un mercado muy fragmentado en el que el 90% de los ingresos provienen de 24 proveedores de servicios de Internet. De ellos destacan como principales los que aparecen en la tabla nº 1 que concentran el 75% de la cuota de ingresos. Existen otros catorce proveedores de servicios que acumulan un 14% de la cuota. El resto del mercado se reparte entre más de 70 proveedores de servicios de Internet.

A pesar de la fuerte fragmentación de este mercado, en el año 2.000 se ha consolidado la tendencia de concentración iniciada en el año 1.999, ya que los principales operadores de telecomunicaciones españoles y extranjeros han adquirido numerosos proveedores de servicios de Internet independientes con el objeto de disponer de una cartera de clientes ya consolidada que genere tráfico y contrate servicios.

En la tabla nº 1 se observa como los nueve primeros proveedores de servicios de Internet en España en el año 2.000 pertenecen a algún grupo u operador global de telecomunicaciones.

Las empresas del grupo Telefónica, Telefónica Data España, S.A. y Telefónica Servicios y Contenidos por la Red, S.A. (esta última perteneciente al

1. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

	Año 2000	
	Millones de pesetas	% / Total
TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.	9.470	20%
WANADOO ESPAÑA, S.L.	5.493	12%
TELEFONICA SERVICIOS Y CONTENIDOS POR LA RED, S.A.	5.208	11%
ERESMAS INTERACTIVA, S.A.	4.068	9%
RETEVISIÓN I, S.A.U.	2.900	6%
JAZZ TELECOM, S.A.	2.419	5%
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	2.284	5%
JAZZTEL INTERNET FACTORY, S.A.	1.284	3%
AIRTEL MOVIL, S.A.	1.102	2%
SARENET, S.A.	1.027	2%
RESTO	11.552	25%
TOTAL	46.806	100%

grupo Terra), facturaron el 31% del total de ingresos por servicios de Internet en España durante el año 2.000, mientras que en el año 1.999 estas empresas facturaron el 28% del total.

Las empresas del grupo AUNA, Retevisión I, S.A.U. y Eresmas Interactiva, S.A., han facturado en el año 2.000 el 15% del total. En 1999, Retevisión y Serviacceso (ambas pertenecientes en el año 2.000 a Retevisión I S.A.U.) facturaron cerca del 11% del total.

Wanadoo España, del grupo Lince, facturó en el año 2.000 el 12% del total de ingresos por servicios de Internet. En 1999, Centre Telematic Valencia, S.L., Jet Enlaces Telematicos, S.L.(hoy pertenecientes a Wanadoo España) y Lince Telecomunicaciones, S.A facturaron un 11% del total.

Siguen por orden de importancia Jazz Telecom y Arrakis Servicios y Comunicaciones (esta última perteneciente a BT Telecomunicaciones S.A.) con un 5% cada una. En 1999 estas empresas mantenían el 3% y el 4% de la cuota de mercado respectivamente.

2. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS POR PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET (AÑO 2000)

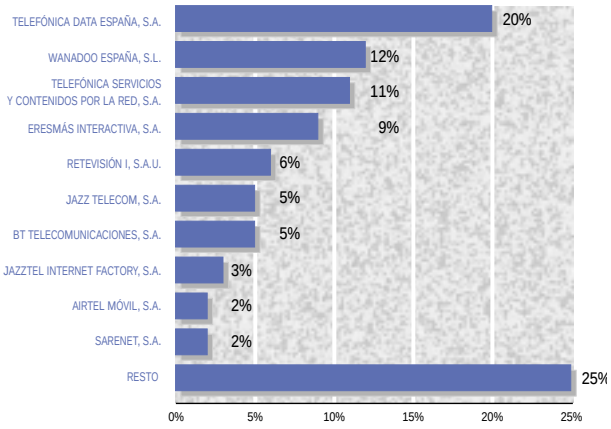

3.1.2. Tráfico

La tabla nº 3 muestra la distribución de minutos cursados declarados por los principales proveedores de servicios de Internet en España durante el año 2000. Se excluye a Telefónica Data España S.A., cuya estimación de minutos cursados es de 14.052 millones de minutos, el 50% del total de los minutos cursados por todos los

3. DISTRIBUCIÓN DE MINUTOS CURSADOS POR PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET AÑO 2.000

	Año 2000	
	Millones de minutos	% / total
ERESMAS INTERACTIVA, S.A.	5.241	29%
WANADOO ESPAÑA, S.L.	3.977	22%
TELEFONICA SERVICIOS Y CONTENIDOS POR LA RED, S.A.	3.730	21%
JAZZ TELECOM, S.A.	912	5%
AIRTEL MOVIL, S.A.	712	4%
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	680	4%
JAZZTEL INTERNET FACTORY, S.A.	512	3%
EUSKALTEL, S.A.	403	2%
ALKHAID TECHNOLOGIES, S.L.	240	1%
RESTO	1.763	10%
TOTAL	18.170	100%

4. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE USUARIOS POR SERVICIOS DE INTERNET

AÑO	Año 1998	Año 1999	% Variación	Año 2000	% Variación
	Número de usuarios	Número de usuarios		Número de usuarios	
Acceso a Internet individual	387.581	592.746	52,93%	927.123	56,41%
Acceso a Internet corporativo	27.542	139.273	405,67%	110.630	-20,57%
Acceso a Internet gratuito	140.631	1.221.887	768,86%	1.748.703	43,11%
Correo electrónico.	63.884	201.653	215,65%	277.522	37,62%
Hospedaje Web.	17.179	25.420	47,97%	86.524	240,38%
Servidor Web.	559	1.247	123,08%	2.186	75,30%
Otros	72.829	58.866	-19,17%	69.712	18,42%
Total	710.205	2.241.092	215,56%	3.222.400	43,79%

proveedores de servicios de Internet en España. Esta exclusión se debe a que esta cifra representa los minutos cursados por los propios usuarios de Telefónica Data España S.A. y la de los usuarios de los clientes de esta empresa (entre los que se encuentran los proveedores de servicios de Internet) a los que provee del servicio de acceso a la información InfovíaPlus. Su inclusión produciría numerosas duplicidades en el computo final de minutos cursados.

5. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE USUARIOS POR TIPO DE SERVICIOS DE INTERNET

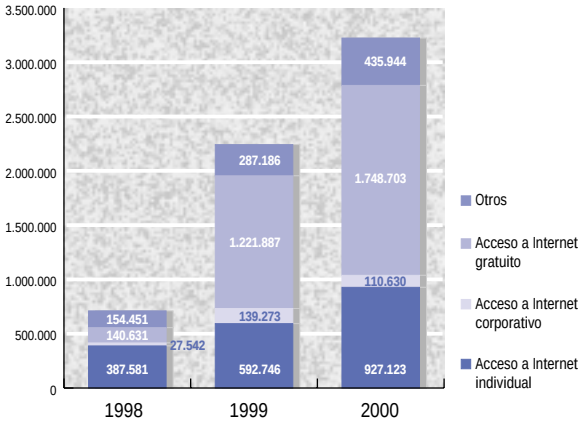

3.1.3. Clientes

El número de usuarios que han suscrito algún servicio de Internet durante el año 2.000 ha su-

6. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE USUARIOS POR SERVICIOS DE INTERNET

TIPO DE SERVICIO	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	% / Total	% / Total	% / Total
Acceso a Internet individual	54,57%	26,45%	28,77%
Acceso a Internet corporativo	3,88%	6,21%	3,43%
Acceso a Internet gratuito	19,80%	54,52%	54,27%
Correo electrónico.	9,00%	9,00%	8,61%
Hospedaje Web.	2,42%	1,13%	2,69%
Servidor Web.	0,08%	0,06%	0,07%
Otros	10,25%	2,63%	2,16%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

7. Evolución de la distribución porcentual de usuarios por tipo de servicios de Internet

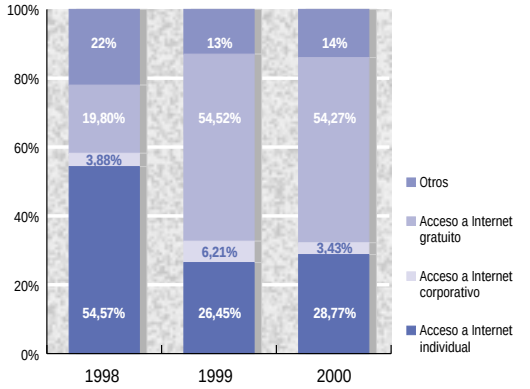

9. Distribución porcentual de usuarios declarados por proveedor de servicios de Internet (Año 2000)

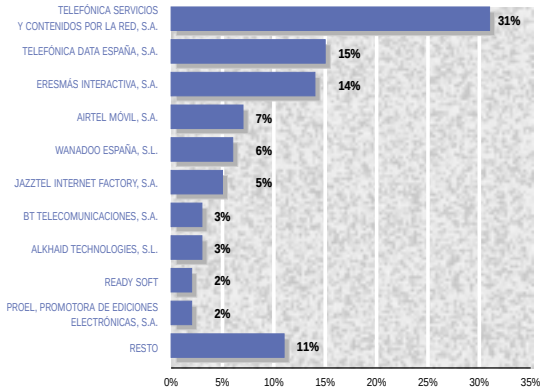

perado la cifra de 3.200.000, un 44% más que el año 1999. Estos usuarios pueden estar suscritos a varios servicios a la vez. El 54% de éstos contrataron un servicio de acceso a Internet gratuito, seguido por el 28% de usuarios que contrataron un servicio de acceso a Internet individual de pago y el 9% que contrataron un servicio de correo electrónico adicional. (ver tablas 4, 5, 6 y 7)

Las ofertas de servicio de acceso a Internet gratuito hacen muy difícil dar una cifra aproximada del número total de abonados a los proveedores de servicio de Internet en España sin incurrir en duplicidades, ya que muchos están suscritos a varias ofertas de servicio de acceso gratuito de varios proveedores o incluso del mismo. En la tabla nº 8 se muestra el número de usuarios de-

8. Distribución de usuarios por proveedores de servicios de Internet año 2.000

	Año 2000	
	Total usuarios	Usuarios de servicios gratuitos
TELEFONICA SERVICIOS Y CONTENIDOS POR LA RED, S.A.	2.871.259	2.598.921
TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.[1]	1.433.170	356.413
ERESMAS INTERACTIVA, S.A.	1.336.000	1.280.000
AIRTEL MOVIL, S.A.	608.000	599.000
WANADOO ESPAÑA, S.L.	539.959	308.727
JAZZTEL INTERNET FACTORY, S.A.	500.000	500.000
BT TELECOMUNICACIONES, S.A.	295.500	208.000
ALKHAID TECHNOLOGIES, S.L.	250.000	250.000
READY SOFT	216.181	211.471
PROEL, PROMOTORA DE EDICIONES ELECTRÓNICAS, S.A.	201.198	199.021

[1] El número de usuarios declarados por Telefónica Data S. A. representa la estimación de usuarios que acceden a Internet a través de alguna de las facilidades que esta empresa provee, entre otras el servicio de acceso a la información InfovíaPlus, que es utilizado por otros ISPs para permitir el acceso a Internet de sus propios usuarios.

clarados por los principales proveedores de acceso a Internet en España, así como el número de usuarios que utilizan un servicio de acceso gratuito.

Se estima que solo el 36% de los usuarios que se han suscrito a un servicio gratuito de Internet en el año 2.000 en España han hecho uso del servicio al menos una vez en el año.

3.2. CONCLUSIÓN

El mercado de los proveedores de servicios de Internet en España durante el año 2.000 se ha caracterizado por un fuerte incremento de los ingresos por servicios de acceso y del número de usuarios, sobre todo de usuarios suscritos a servicios gratuitos. La consolidación de los operadores globales de telecomunicaciones, ya inicia en el año 1999, y la crisis de empresas tecnológicas (portales y empresas dedicadas al comercio electrónico) relacionadas directa o indirectamente con los proveedores de servicios de Internet son otros de los hechos más significativos acaecidos en el año 2000.

El reparto de ingresos analizado en el capítulo 1, pone de manifiesto que en la actualidad el peso específico del negocio de las empresas que proveen servicio de Internet se basa en servicios de acceso y de albergamiento telemático, generando estos servicios el 68% del total de ingresos, mientras que los ingresos por tráfico inducido, comercio electrónico y publicidad han tenido una importancia menor.

La repercusión de la crisis de las empresas tecnológicas ha sido menor en el colectivo analizado debido a que la mayoría de los proveedores de servicios de Internet ha basado su negocio en aquellas actividades que se han caracterizado por producir más ingresos, si bien los han complementado con otros, como los provenientes del tráfico inducido, el comercio electrónico y la publicidad, aunque estas actividades hayan creado más incertidumbre en el mercado por no haber demostrado aún la rentabilidad que de ellas se esperaba.

4. SERVICIOS AUDIOVISUALES

Para proceder a una correcta caracterización del mercado de los servicios audiovisuales, debe establecerse una distinción, siquiera básica, entre el mercado del audiovisual sin subvenciones y el mercado en el que se incluyen las mismas en las magnitudes económicas de algunos de los operadores intervinientes.

Mercado del audiovisual. Es el mercado real de los servicios audiovisuales, es decir, aquel en el que se contabilizan todas las partidas económicas salvo las derivadas de ingresos extraordinarios y subvenciones estatales o autonómicas a los agentes intervinientes, así como aportaciones presupuestarias y autorizaciones de endeudamiento.

Mercado con subvenciones. Es el mercado del audiovisual corregido como consecuencia de la inclusión en el volumen de negocio de las subvenciones de explotación y de capital que perciben los operadores públicos de ámbito estatal y autonómico. El mercado así estimado proporciona una visión más exacta del volumen de ingresos que se precisa para que subsistan en él todos los agentes, sin entrar en la consideración de su procedencia. De no existir subvenciones, estos ingresos deberían ser obtenidos del mercado por los agentes que las perciben, para poder ser viables.

El sector audiovisual integra diversos mercados de referencia que son analizados en el presente informe. Dichos mercados de referencia son en esencia: el mercado de la televisión en abierto, el mercado de la televisión de pago, el mercado de la radiodifusión y el mercado de la publicidad,

entre otros. No obstante lo anterior, algunos de los gráficos incluidos en este epígrafe contienen, de manera agregada, datos de los agentes que operan en estos tres mercados, ya que de otra manera, resultaría imposible ofrecer una visión global de las distintas magnitudes existentes en el mercado de los servicios audiovisuales.

4.1. IDENTIFICACIÓN DE AGENTES INTERVINIENTES

A lo largo del 2000, el número de operadores ha variado con respecto al año anterior, destacando la aparición de varios agentes prestadores de servicios de televisión digital terrenal (TDT).

El Consejo de Ministros celebrado el 24 de noviembre de 2000 aprobó la concesión de dos nuevos canales de radio digital: el consorcio Comeradisa (Grupo Correo) y el Grupo Godó de Comunicación (La Vanguardia) consiguieron la concesión de las dos emisoras de radio digital de cobertura nacional.

Estas concesiones vienen a completar las anteriormente adjudicadas por el mismo Gabinete el tres de marzo de 2000 y por la Comunidad Autónoma de Madrid. En aquella ocasión se le renovó la concesión a las tres cadenas de televisión existentes (Sogecable-Canal Plus), Antena 3 TV y Telecinco) con el fin de que se reconviertan en televisión digital terrenal y se adjudi-

1. DISTRIBUCIÓN DE OPERADORES POR TIPO DE SERVICIO Y GRUPO EMPRESARIAL

	Grupo PRISA	Grupo RETEVISIÓN (AUNA)	Grupo RTVE	Grupo PRENSA ESPAÑOLA	Grupo CORREO	Grupo TELEFÓNICA MEDIA	OTROS
TV abierto	Sogecable.Canal+ (25%) Pretesa/Localia	Quiero TV (1 programa en Madrid)	La Primera La 2	Net TV Onda 6 Tv Tv,s locales	Gestevisión Telecinco Tv,s locales	Antena 3 TV Tv,s locales	TVs. Autonómi. (*) Veo TV TVs. Locales
TV pago	Sogecable.Canal+ (75%) Canal Satélite Digital	Quiero TV Madritel Euskaltel Menta R Supercable Canarias Telecom	TVE Temática			Vía Digital (DTS)	ONO Resto AOC TV Locales
Radio	Ser Unión Radio	Onda Digital	RNE	Prensa Española (DAB)	Comeradisa (DAB)	Uniprex/ Onda Cero Recoletos (DAB)	Grp. Cope Cadenas autonómicas R. locales Grp. Godó Grp. Planeta
Otros Servicios (**)	Serv. Interactivos Serv.Acc.Condicional Inicia Catsa/Proel	Serv. Interactivos Serv.Acc.Condicional eresMás Iddeo/Serviacceso Retenet		ABCVIA Globalia	Portales en Internet ISP´s Saranet Viapolis	Serv. Interactivos Serv.Acc.Condicional Terra Networks Teleline/ TSCR Infovía Plus/TDATA	

(*) Canal Sur, Telemadrid, TVG, Televisió de Catalunya, RTGalicia, Euskal Telebista, Televisió Valenciana.
(**) No se incluyen servicios prestados por otros operadores que no intervienen en la prestación de servicios de televisión.

có una nueva frecuencia a Quiero TV (Retevisión), que durante el pasado año ha comenzado a emitir bajo la modalidad de pago. Al mismo tiempo la Comunidad de Madrid otorgó dos concesiones de televisión Digital para la región: Quiero TV Madrid (Retevisión) y Prensa Española TV (ABC).

También entonces se adjudicaron diez frecuencias de radio digital, que fueron a parar a manos de Onda Cero (Telefónica), COPE (Conferencia Episcopal), SER (Grupo Prisa), Unión Ibérica (Radio España), Sauzal 66 (Radio Intereconomía), El Mundo, Grupo Recoletos, Onda Digital (Retevisión), Prensa Española (ABC) y Sociedad de Radio Digital terrenal (Planeta-Luis del Olmo).

En el último proceso concesional de noviembre no obtuvieron la gestión indirecta de los nuevos canales Radio Popular (Episcopado), Horizonte Digital (Grupos Godó y Planeta) y Telecomunicaciones Comver (Televisión de Escandinavia y Pryconsa). En radio digital la suerte les fue adversa a COPE, Unión Radio (SER), Onda Cero, Mediapress (Europa FM), Grupo Zeta Radio y Radio Blanca

El que el número de agentes haya experimentado un incremento considerable, contrasta con la tendencia, cada vez más acusada, de expansión de los agentes clásicos que van tomando posiciones en casi todos los nuevos mercados emergentes surgidos como consecuencia directa de un proceso de convergencia tecnológica en el que se constata la presencia de grandes grupos multimedia en muchos ámbitos de la cadena de valor.

Esta tendencia se puede apreciar en el gráfico 1, que sin ser exhaustivo si ofrece una visión de

2. CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT)

OPERADORES EXISTENTES	COBERTURA	NÚMERO DE PROGRAMAS	ABIERTO	PAGO
TVE	NACIONAL	2	SI	NO
SOGECABLE (CANAL PLUS)	NACIONAL	1	NO	SI [1]
TELECINCO	NACIONAL	1	SI	NO
ANTENA 3 TV	NACIONAL	1	SI	NO
AUTONÓMICAS	AUTONÓMICA	2 (cada una)	SI	NO
OPERADORES ENTRANTES [2]				
QUIERO TV	NACIONAL	14	1 (autopromoción)	13 SI [1]
NET TV (Prensa Española y otros accionistas)	NACIONAL	1	SI	NO
VEO TV (El Mundo, Recoletos y otros accionistas)	NACIONAL	1	SI	NO
QUIERO TV	AUTONÓMICA (MADRID)	1	SI	NO
ONDA 6 (Prensa Española y otros accionistas)	AUTONÓMICA (MADRID)	1	SI	NO

[1] Estos programas han de emitir obligatoriamente parte de su programación en abierto.
[2] La adjudicación de programas no está completa ya que se prevé la instalación de nuevos múltiplex en los tres ámbitos de cobertura: nacional, autonómico y local.

la posición que ocupan los principales grupos que intervienen en los mercados de servicios audiovisuales analizados.

Por otro lado, la ausencia de desarrollo normativo en la televisión local ya comentada en el pasado Informe anual continúa influyendo negativamente en el desarrollo del mercado conocido como de "televisión de proximidad". No obstante, se ha observado en este segmento del mercado, y más concretamente en la televisión local por cable, una cierta revitalización que se materializa en la actividad desplegada por determinados operadores de televisión local por cable que han acudido a la CMT para solicitar títulos habilitantes para prestar servicios mediante el alquiler de sus redes. De otra parte, se ha constatado la creación de entidades que agrupan un creciente número de emisoras que emiten en cadena su programación y que han venido a sumarse a las asociaciones de televisiones locales ya existentes como Local Media, ATEL o Global Media. Ejemplo de ello son la adquisición de televisiones locales por parte de los siguientes grupos mediáticos: Grupo Prisa (Localia, a través de la sociedad Pretesa), el Grupo Correo, el Grupo Zeta, el Grupo Godó, Prensa Española, Grupo Godó y Telefónica Media.

En todo caso, debe tenerse en cuenta el proceso de migración a la Televisión Digital Terrenal al que deben someterse la totalidad de televisiones locales por ondas hertzianas, las cuales deberán presentarse a los concursos que al efecto se convoquen para la obtención del correspondiente título habilitante para emitir con señal digital.

El cuadro de las concesiones de TDT y DAB son los siguientes:

3. CONCESIONES DE EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN DIGITAL (D.A.B.)

PÚBLICAS	GRUPO	NÚMERO DE EMISORAS
RNE	RTVE	4 (sin desconexiones) 2 (con desconexiones)
AUTÓNOMICAS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Hasta 6 (hasta 3 por cada uno de los bloques de frecuencias)
MUNICIPALES	AYUNTAMIENTOS	1 (posible por cada municipio)
PRIVADAS		
UNIÓN RADIO-SER	PRISA	1
UNIPREX-ONDA CERO	TELEFÓNICA	1
RADIO POPULAR (COPE)	CONFERENCIA EPISCOPAL	1
RADIO ESPAÑA	UNIÓN IBÉRICA	1
RADIO INTERECONOMÍA	SAUZAL 66	1
UNEDISA	EL MUNDO	1
MARCA DIGITAL	RECOLETOS /PEARSON	1
ONDA DIGITAL (QUIERO TV)	RETEVISIÓN	1
PRENSA ESPAÑOLA	ABC	1
SOCIEDAD DE RADIO DIGITAL TERRENAL	PLANETA	
	LUIS DEL OLMO	1
CONSORCIO COMERADISA	GRUPO CORREO	1
GRUPO GODÓ	LA VANGUARDIA	1

4.2. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR AUDIOVISUAL SEGÚN SU ORIGEN

La tipología de los ingresos que obtienen los agentes del sector audiovisual que operan en los distintos mercados de referencia existentes, como el de la televisión en abierto, la televisión de pago y el mercado de la radiodifusión, corregida por efecto de la inclusión de las subvenciones, se distribuiría gráficamente de la siguiente manera:

4. PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS EN EL SECTOR AUDIOVISUAL (AÑO 2000)

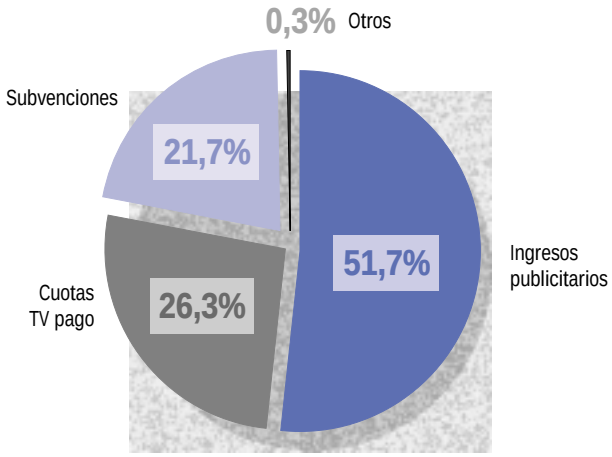

5. EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR AUDIOVISUAL

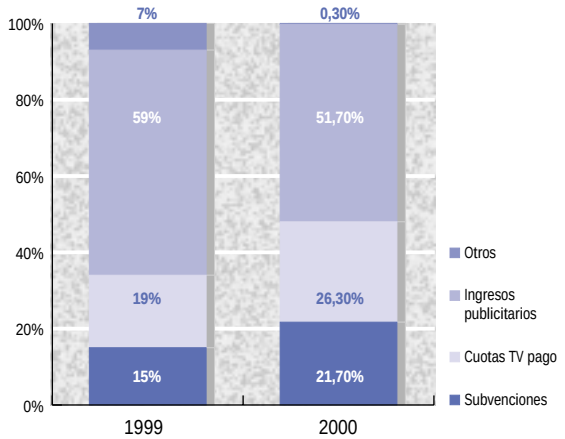

Con respecto a 1999, la situación relativa a la distribución de las partidas es la siguiente: en el apartado de los ingresos publicitarios se observa una disminución, mientras que en la facturación obtenida directamente de los abonados a las televisiones de pago, se verifica un crecimiento de prácticamente 7 puntos porcentuales.

4.3. VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA TELEVISIÓN EN ABIERTO, DE PAGO Y LA RADIODIFUSIÓN

Los siguientes gráficos presentan a los agentes que operan en los distintos mercados de referencia que integran los servicios audiovisuales. El primer gráfico representa el volumen de negocio de los operadores del sector. En el segundo, se incluyen también los ingresos derivados de las subvenciones y aportaciones de capital que perciben los operadores públicos que operan tanto en el mercado de la televisión en abierto como en el mercado de la radiodifusión.

Posteriormente, se incluyen los gráficos que presentan los ingresos en cada uno de los mercados de referencia analizados: televisión en abierto, televisión de pago y radiodifusión.

Los gráficos siguientes presentan a los agentes que operan en el mercado de la televisión en abierto (se computan subvenciones) y en la televisión de pago. Dichos gráficos muestran comparativamente los porcentajes en volúmenes de facturación obtenidos durante el ejercicio 2000:

El mercado de la radiodifusión definido en torno al conjunto de agentes intervinientes (ya sean públicos o privados) y con independencia

6. Evolución en distribución de los ingresos de los operadores de servicios audiovisuales (sin subvenciones)

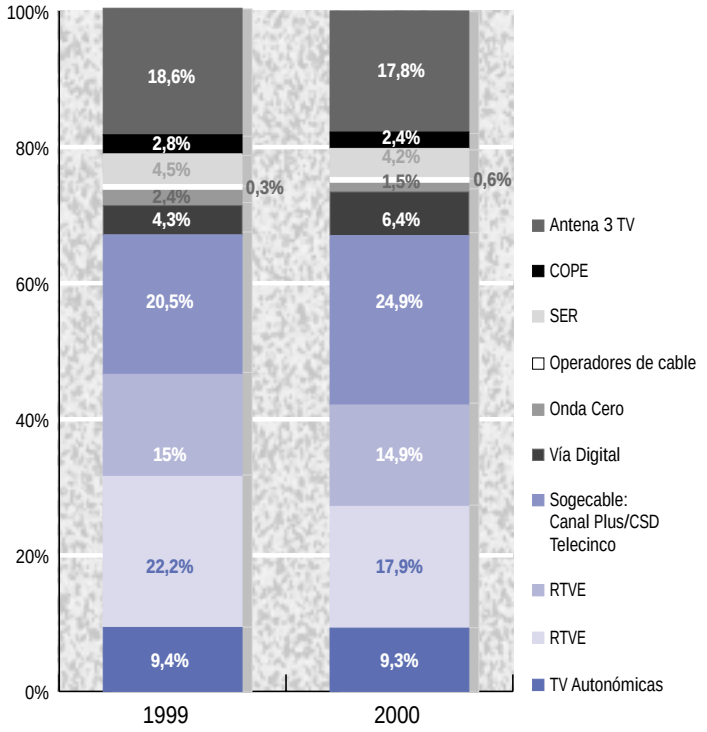

7. Distribución de ingresos por operadores de servicios audiovisuales. Año 2000 (con subvenciones)

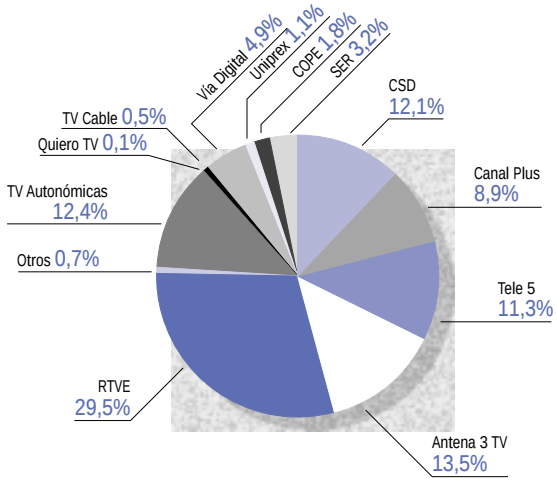

8. Volumen de negocio televisión en abierto. Año 2000 (con subvenciones)

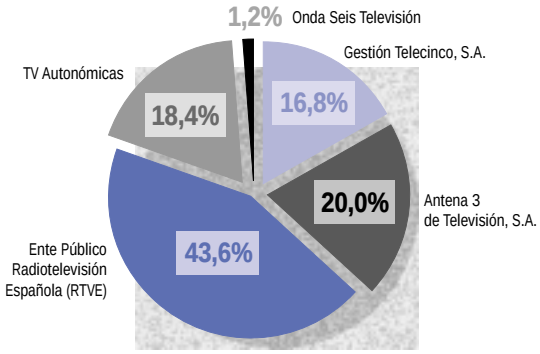

9. VOLUMEN DE NEGOCIOS TELEVISIÓN DE PAGO. AÑO 2000

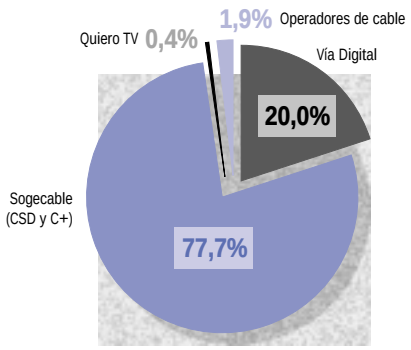

10. VOLUMEN DE NEGOCIOS EN EL MERCADO DE LA RADIODIFUSIÓN AÑO 2000

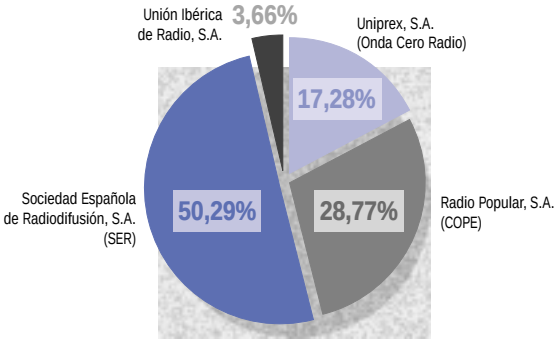

11. VOLUMEN DE NEGOCIOS EN EL MERCADO DE LA RADIODIFUSIÓN CON R.N.E. AÑO 2000

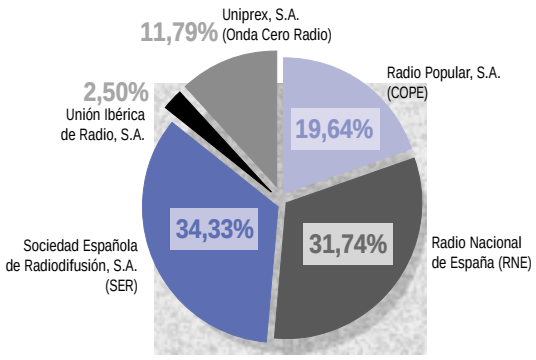

del origen de sus ingresos, alcanzó durante el ejercicio 2000 un volumen de negocios de prácticamente 75.000 millones de ptas., según los datos obtenidos de los operadores y que son presentados seguidamente, distinguiendo el mercado según intervenga o no Radio Nacional de España (RNE):

4.4. OFERTA EN EL MERCADO DE LA TELEVISIÓN DE PAGO

Las técnicas de estructuración de las ofertas de servicios temáticos y el empaquetamiento de canales utilizadas en las distintas plataformas de televisión existentes, se alimentan de toda una serie de contenidos elaborados a tal efecto por los propios operadores o por empresas dedicadas a la producción de contenidos.

A continuación, se expone una relación pormenorizada de la oferta de canales temáticos de televisión incluidos en las distintas ofertas realizadas por los agentes que intervienen en el mercado de la televisión de pago a lo largo del año 2000, así como su inclusión tanto en el paquete básico o en los "premiums" ofertados por las distintas plataformas (ver págs. 35-38).

12. DISTRIBUCIÓN DE CANALES TEMÁTICOS POR OPERADORES

LISTADO DE CANALES	ONO	ABLE	MENTA	RETENA	RETERIOJA	RETECAL	EUSKALTEL	R	TELECABLE	SUPERCABLE	MADRITEL	CABLETELCA	CSD	VIA DIGITAL	QUIERO TELEVISION
40 TV.	B	B	B	B	B		B	B	B	B		B	B		
ADULT CHANNEL			P												
ANDALUCÍA TV	B	B	P	B	B				B	B	P	B	B	B	
ANTENA 3	B	B	B	B	B		B	B	B	B	B				
ANTENA ARAGON		B													
BARCELONA TV			B												
BBC PRIME														B	
BBC World			P							B	B			B	
BLOOMBERG			B				B	B			P		B	B	
BUZZ.		B	B	B	B			B		B	B	B		B	B
CALLE 13	B	B	B	B	B					B	B	B	B		B
CAMPERO						P	P		P	P	P			B	
CANAL 18		P	P				P		P	P				P	
CANAL 2 ANDALUCIA	B														
CANAL 24 HORAS														B	
CANAL 33	B		B												
CANAL 44.		B													
CANAL 9	B														
CANAL AGRORURAL *															
CANAL ALUCINE														B	
CANAL ARTE/PEOPLE											B		B		
CANAL AXN													B		
CANAL BARÇA														P	
CANAL BECA															B
CANAL C:.		B					B	B				B	B		
CANAL CANARIAS												B	B		
CANAL CINE 600														P	
CANAL CINE PARAÍSO														B	
CANAL CLÁSICO														B	
CANAL CNBC													B		
CANAL COCINA.	B	B	P							P	P			B	
CANAL COM 2 TV										B					
CANAL DGA		B													
CANAL ELLA										B					

12. DISTRIBUCIÓN DE CANALES TEMÁTICOS POR OPERADORES

LISTADO DE CANALES	ONO	ABLE	MENTA	RETENA	RETERIOJA	RETECAL	EUSKALTEL	R	TELECABLE	SUPERCABLE	MADRITEL	CABLETELCA	CSD	VIA DIGITAL	QUIERO TELEVISION
CANAL ESCAPARATE														B	
CANAL FIESTA										B					B
CANAL FÚTBOL TOTAL														P	
CANAL GEOPLANETA															B
CANAL GUÍA INFO	B														
CANAL HILO														B	
CANAL HISPAVISIÓN														B	
CANAL HISTORIA	B						B	B	B		B				
CANAL INFANTIL								B							
CANAL INFO										B					
CANAL LANDSCAPE														B	
CANAL LOCAL	B	B		B	B		B		B	B		B			
CANAL MUNICIPAL		B													
CANAL MUZZIK	B						P						P		
CANAL NOSTALGIA														B	
CANAL ONO INFO	B														
CANAL PALCO														V	
CANAL PARLAMENTARIO											B				
CANAL PLUS		B	B					B					B		
CANAL PLUS digital													P		
CANAL PUNTO VENTA										B				B	
CANAL RITMOSON											P			B	
CANAL SALUD							B			B	B				
CANAL SEASONS							P						P		
CANAL SEVILLA										P					
CANAL SÓLO TANGO										B					
CANAL SUR TV										B					
CANAL TRIBUNAL														B	
CANAL WISHLINE													B		
CANAL ZEE TV												P			
CANALES ASTRA EN ABIERTO													B		
CANALES TAQUILLA													P		B
CARTOON NETWORK	B		B	B			B		B	B		B	B		B
CCV												P		B	

12. DISTRIBUCIÓN DE CANALES TEMÁTICOS POR OPERADORES

LISTADO DE CANALES	ONO	ABLE	MENTA	RETENA	RETERIOJA	RETECAL	EUSKALTEL	R	TELECABLE	SUPERCABLE	MADRITEL	CABLETELCA	CSD	VIA DIGITAL	QUIERO TELEVISION
CINE CLASSICS							P						P		
CINE PALOMITAS		P	B			P	P		P	P	P	B		B	B
CINEMANÍA	P	P	P	P	P		P	P		P		P	P		
CINEMATEKA	B	P	P			P	P		P	P	P			P	B
CLUB SUPER 3..		B	B	B	B			B		B	B	B		B	B
CNN Internacional	B		P				B		B	B		B	B		
CNN Plus			B				B	B				B	B		
COSMOPOLITAN										B	B			B	
CULTURA			B								P			B	
DISCOVERY	B	B					B		B	B		B	B		
DISNEY CHANNEL	P												P		
DOCUMANÍA.	B	B	B	B	B		B	B		B		B	B		
DW ALEMANA			B				B		B	B	B	B	B		
ECO											P				
EL BUS														P	
E-MUSIC															B
ESTILO Moda	B	B	B	B	B		B	B	B	B		B	B		
ESTUDIO UNIVERSAL															B
ETB 1/2				B	B		B				P			B	
EURONEWS	B	B	B	B	B		B	B	B		B		B		
EUROSPORT	B	B	B						B			B	B	B	B
EXPANSIÓN FINANCIERA	B	B	P	B	B		B			B		B		B	
FACTORÍA DE FICCIÓN														B	B
FASHION			B	B	B		B					B	B		
FILA ONO CINE/FÚTBOL	V														
FOX KIDS.	B	B		B	B		B	B		B		B	B		
GALAVISIÓN									B	B	B	B			
GRAN HERMANO														P	B
GRAN VÍA														P	
HALLMARK							B		B		B			B	
HOLLYWOOD	B			B	B		B	B	B		B			B	
ÍNTIMO		B						B			B	B			
LA CINQUIÈME													B		
LA DOS	B	B	B	B	B		B	B	B	B	B				

12. DISTRIBUCIÓN DE CANALES TEMÁTICOS POR OPERADORES

LISTADO DE CANALES	ONO	ABLE	MENTA	RETENA	RETERIOJA	RETECAL	EUSKALTEL	R	TELECABLE	SUPERCABLE	MADRITEL	CABLETELCA	CSD	VIA DIGITAL	QUIERO TELEVISION
LOCOMOTION							P				P			B	
MCM ÁFRICA													P		
MEDICINA										P	P		P		
MEGATRIX														B	
MÉTÉO							B					B	*		
MIRADOR			V				V	V							
MOSAICO PROMO			B	B	B				B	B			B	B	
MTV	B		B			B	B	B			B	B	B	B	
MTV 2 ,EXTRA, BASE													P		
MUSIC CHOICE	B														
MUSICAM	B														
NATURA		B	B	B	B		B				B			B	
NICKELODEON.			B								B	B	B		
ODISEA	B			B	B		B	B	B		B			B	
PANDA	B			B	B				B		P			B	
PARAMOUNT COMEDY.			B								B	B	B		
PECEGOCHI										B					
PEOPLE & ARTE											B				
PLANETA MÚSICA											B				
PLAYBOY							P			P	P			P	
PUNT DOS	B														
QUIERO CLUB															B
RAI 1			B							B	B	B	B		
REAL MADRID													P		
RED 2000 TECNOLOGÍA											P			B	
RTV PORTUGAL			B				B	B			B		B		
SERV.INTERACTIVOS													*	*	*
SHOWTIME EXTREME	B	B	P			P	P		P	P	P			P	B
SOL MÚSICA	B			B	B				B		B			B	
SPORTMANÍA	B	B		B	B		B	B		B		B	B		
TCM	B		P				B		B	B		B	P		B
TELECINCO	B	B	B	B	B		B	B	B	B	B				
TELEDEPORTE														B	
TELEMADRID SATÉLITE	B	B					B		B	B		B		B	

12. DISTRIBUCIÓN DE CANALES TEMÁTICOS POR OPERADORES

LISTADO DE CANALES	ONO	ABLE	MENTA	RETENA	RETERIOJA	RETECAL	EUSKALTEL	R	TELECABLE	SUPERCABLE	MADRITEL	CABLETELCA	CSD	VIA DIGITAL	QUIERO TELEVISION
TELENOVELA	B					B					P	B		B	
TV 5 FRANCIA			B				B	B	B	B	B	B	B		
TV1	B	B	B	B	B		B	B	B	B	B				
TV3	B		B												
TVC											P		B	B	
TVE INTERNACIONAL															
TVG GALICIA							B	B	B		P	B		B	
VACACIONES TV		B		B	B	B	B			B	B				
VH1			B			B	B	B			B	B	B	B	
VIAJAR	B	B	B	B	B		B	B		B		B	B		
VIVIR				B	B					B	B	B			
ZARAGOZA TV		B													

"B" son canales que pertenecen a las ofertas básicas de los operadores

"P" son canales que se contratan si ya se está abonado al paquete básico y la tarifa es superior (incluimos los llamados canales premium, canales a la carta...)

"V" son canales de "pay per view" o pago por visión

"*" son canales que se suelen incluir en el paquete básico de la oferta, que diferenciamos al ser servicios interactivos (telebanca, infobolsa, juegos, etc.)

* El canal temático "Agrorural" se emite en abierto a través de Eutelsat.

Servicios de Televisión interactiva

Durante el 2000 y una vez se ha consolidado definitivamente el modelo de la televisión de pago, las principales plataformas digitales de televisión de pago por satélite, operadores de cable y televisión digital terrenal han fijado su atención en los servicios interactivos como una oportunidad de negocio y como un servicio de valor añadido que ofrecer a sus abonados. No obstante, es previsible que, en breve plazo, los operadores de televisión digital en abierto procedan a implantar determinados servicios interactivos.

En España, la introducción en el mercado de la televisión interactiva ha venido de la mano de las plataformas digitales tanto terrestres, como por satélite y de cable, si bien durante el año 2000 se ha constatado un considerable impulso en la implementación de los servicios interactivos en la televisión, los cuales se enmarcan en lo que pudieran denominarse servicios convergentes avanzados de televisión. Algunos de los agentes ya presentan en sus ofertas de programación una gama más o menos amplia de servicios interactivos que, previsiblemente mejorarán con la introducción y el desarrollo de nuevos avances tecnológicos.

En relación con los operadores de cable, cabe precisar que durante el año 2000 ofertaron básicamente, servicios de pago por visión (PPV). Concretamente, la AOC (Agrupación de Operadores de Cable) ofrece el canal Mirador y ONO ofrece el canal Fila ONO.

Por otro lado, las ofertas de dichos operadores también ofrecen la posibilidad de acceder a Internet de forma más rápida que a través de la línea telefónica convencional gracias al cable de fibra óptica.

Durante el pasado año, la plataforma de televisión digital terrenal Quiero TV presentó en su oferta un canal de música interactivo que permite a sus abonados elegir el vídeoclip que prefieren ver de entre una lista mensual. Una vez que el abonado hace su petición mediante una llamada telefónica y proporciona el código correspondiente, se descarga el vídeo seleccionado en su descodificador. Esta plataforma también ofrece acceso a Internet en determinados entornos (banca, compras...) haciendo uso del mando a distancia y del teclado inalámbrico.

Actualmente, uno de los servicios con más futuro es el de la publicidad interactiva. Hasta ahora solamente las plataformas digitales por satélite han hecho pruebas en este campo con la emisión de campañas de conocidos productos. Este servicio permite que cuando el abonado siga un anuncio pueda, a través del mando a distancia, acceder a una información adicional sobre el producto en venta, pudiendo participar en concursos o promociones e incluso comprar el producto en el momento.

13. SERVICIOS INTERACTIVOS OFRECIDOS POR LAS PLATAFORMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO

SERVICIOS INTERACTIVOS	DTS (Vía Digital)	Canal Satélite Digital	Quiero TV (a)	Operadores de Cable (a) (b)
Telebanca	*	*		
Comercio Electrónico	*	*		
SMS	*			
Infobolsa	*	*		
Meteorología	*	*		
Correo electrónico			*	
Acceso a Internet	*	*	*	
Información tráfico	*			
Juegos	*	*		
Publicidad Interactiva	*	*		
Agenda	*	*	*	
Audio-Radio				*
Resultados fútbol	*	*		
Otros deportes		*		
Teclado inalámbrico			*	

(a): Quiero TV y los operadores de cable al dar Internet en su oferta permiten acceder a páginas web que pueden facilitar servicios muy parecidos a los interactivos (como por ejemplo comercio electrónico, información meteorológica...).
(b): En el cuadro no presentamos la oferta de los operadores de cable de acceso a Internet, correo electrónico y mensajes cortos a móviles porque no se realizan a través del televisor sino que es necesario el PC, no considerándolos entonces como servicios interactivos. Muchos operadores de cable únicamente pueden prestar servicios de pago por visión, debido fundamentalmente a disponer de cabeceras de televisión analógicas y no digitales.

La tabla 13 permite observar los servicios interactivos que están ofreciendo las distintas plataformas de televisión de pago.

De otra parte, cabe reseñar el gran incremento en el número de contrataciones en la modalidad de pago por visión (PPV), ya que de 12.412.284 contrataciones registradas en 1999 se ha pasado a registrar un total de 13.843.084 contrataciones en PPV, lo que supone un aumento del 11,5%.

El gráfico de su distribución según el tipo de producto contratado al operador de televisión de pago es el siguiente:

14. Distribución de contrataciones en televisión de pago mediante PPV. Año 2000

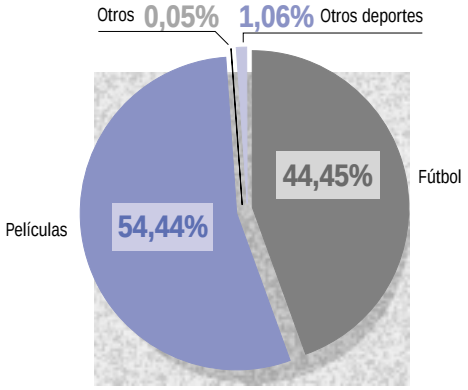

15. Distribución número de abonados a la televisión de pago. Año 2000

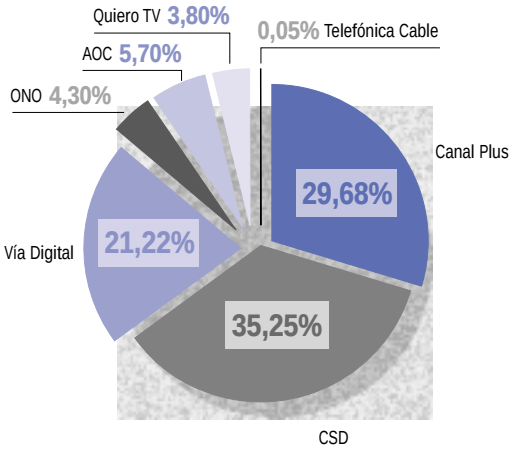

16. Evolución del número de abonados a la televisión de pago. Porcentajes

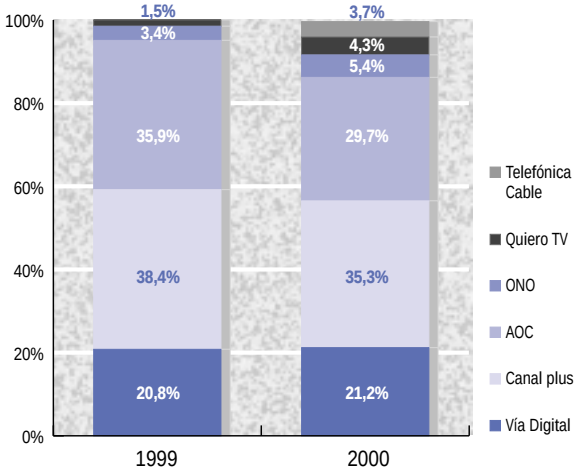

4.5. ABONADOS A LA TELEVISIÓN DE PAGO

El número de abonados a la televisión de pago ha experimentado un considerable aumento con respecto a la cifra registrada en 1999. Así, se ha pasado de 2.310.000 abonados en 1999 hasta alcanzar prácticamente 2.980.000 abonados en el 2000, lo que supone un incremento del 29%.

4.6. CORRELACIÓN DE INGRESOS PUBLICITARIOS Y NIVELES DE AUDIENCIA EN TV Y RADIO

En la tabla nº 17 se muestran los ingresos publicitarios de las principales cadenas y al lado los *share* o participación en el mercado de la audiencia de cada una de ellas.

Los datos contenidos en dicha tabla permiten constatar cómo las cuotas de audiencia pueden determinar, hasta cierto punto, la obtención de ingresos derivados de la publicidad. Así, el

"*share*" o cuota de cada operador es tenido en cuenta como indicador, para establecer las tarifas publicitarias que deberán pagar los anunciantes para ver sus productos en las parrillas de programación de las televisiones.

En el mercado de referencia de la publicidad (tabla nº 18) se puede distinguir entre los operadores que compiten en la obtención de ingresos derivados de la publicidad y aquellos otros agentes, como los que operan en la televisión de pago, que compiten pero por la obtención de abonados, lo que explicaría el bajo índice de ingresos de publicidad asociado al escaso *share* o cuota de audiencia que posee el operador de televisión de pago Canal Plus.

Según los últimos datos obtenidos por la CMT en el sector audiovisual, durante el 2000 la facturación publicitaria de las televisiones privadas ha experimentado un crecimiento

18. EVOLUCIÓN DE LA FACTURACIÓN PUBLICITARIA EN EL SECTOR AUDIOVISUAL

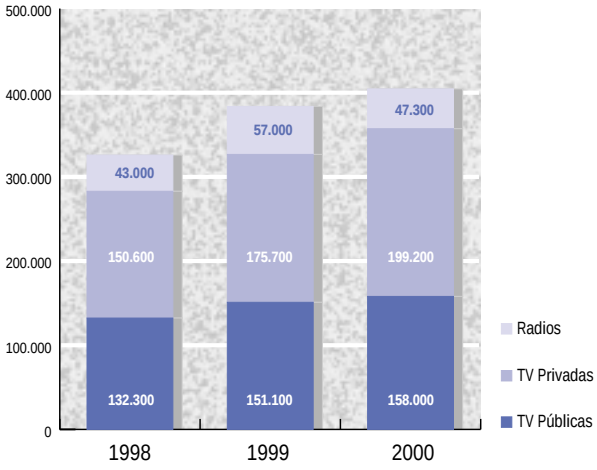

(13,3%) proporcionalmente superior al obtenido en las televisiones públicas, que fue de un 4,5% más con respecto a 1999. Los agentes

17. INGRESOS PUBLICITARIOS DE LAS PRINCIPALES CADENAS Y *SHARE* PUBLICITARIO

OPERADORES DE TELEVISIÓN	CUOTA DE AUDIENCIA (*share*)	FACTURACIÓN PUBLICITARIA 2000
TVE	32,4*	25,7%
TELECINCO	22,3	21,6%
ANTENA 3 TV	21,4	26%
CANAL PLUS	2,1	1,4%
TV. AUTONÓMICAS	17,3	13,4%
Otros (1)	4,5	11,9%
OPERADORES DE RADIO GENERALISTA	PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA**	FACTURACIÓN PUBLICITARIA 2000 EN %
Grupo ONDA CERO	14,8	17,28%
Grupo SER	34,2	50,29%
RNE	15,3	-
Grupo COPE	16,4	28,77%
Grupo Radio España		3,66%

* Los datos incluyen la cuota de audiencia agregada de TVE1 y La 2.
** Según datos del Marco General de Medios AIMB-EGM 2000.
(1) Televisión por satélite, por cable y televisiones locales.

que operan en el mercado de la radiodifusión disminuyeron su facturación en ingresos publicitarios.

4.7. CONSUMO DE RADIO Y TELEVISIÓN

El consumo diario de radio durante el año 2000, se ha mantenido exactamente igual que en el ejercicio anterior, no experimentando ningún incremento, pero tampoco ha sufrido descenso alguno, repartiéndose en 51 minutos de radio convencional o generalista y 40 minutos de radio temática. El gráfico nº 19 muestra la evolución del consumo de radio en los últimos cuatro años.

19. EVOLUCIÓN DEL CONSUMO DE RADIODIFUSIÓN EN MINUTOS/PERSONA

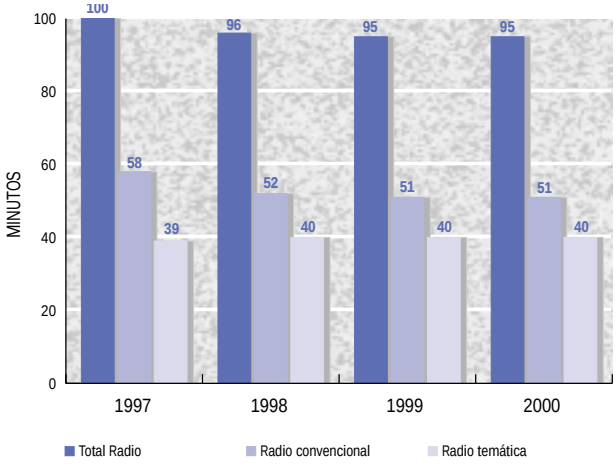

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Estudio General de Medios 2000.

El consumo de televisión por persona y día descendió en el ejercicio 2000 en tres minutos, hasta situarse en 210 minutos diarios, es decir, 3 horas y media, observándose en el gráfico nº 20 la tendencia del consumo televisivo tras el acusado descenso experimentado en el ejercicio 1997.

20. EVOLUCIÓN DEL CONSUMO DE TELEVISIÓN EN MINUTOS/PERSONA

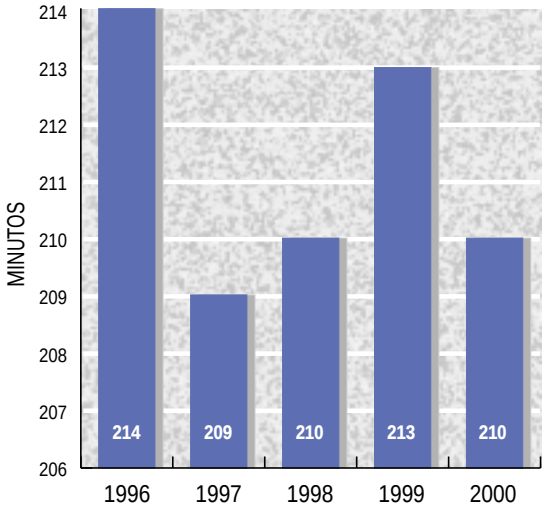

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Sofres A.M.

5. ANÁLISIS DEL GRADO DE CONCENTRACIÓN

5.1. DEFINICIÓN DE LOS ÍNDICES DE CONCENTRACIÓN UTILIZADOS

En este Informe Anual 2000 se van a utilizar los siguientes índices para medir la concentración de cada mercado del sector:

• Índice de Concentración (C_k): Suma de las cuotas de mercado de las k mayores empresas del mercado.

$$C_k = 100 \times \sum_{i=1}^{k} S_i$$

donde s_i es la cuota de mercado de la empresa *i* medida en términos de facturación. El valor de este ratio está entre 0 y 100. Cuanto más cercano a 100 sea el valor de este índice mayor será la concentración del mercado en cuestión.

Dada la alta concentración que se registra en los mercados analizados, se utilizarán el C_2 y el C_4, esto es, los índices de concentración para las dos y las cuatro empresas con mayor cuota de mercado, respectivamente.

• Número relevante de empresas (NR_x): Número de empresas que concentran el x% de la cuota de mercado.

$$NR_x = \left\{ min\{k\} \Big/ \sum_{i=1}^{k} S_i \geq x \right\}$$

Para una determinada cuota de mercado x%, cuanto mayor sea el valor de este índice menor será la concentración del mercado. Dado el incipiente grado de competencia en los distintos mercados se utilizará sólo el índice NR_{90}, es decir, el número mínimo de empresas cuyas cuotas sumadas resulten más del 90 por ciento del total del mercado.

• Índice de Herfindahl (IH): Suma del cuadrado de las cuotas de mercado de todas las empresas de un mercado.

$$IH = \sum_{i=1}^{n} S_i^2$$

Su valor oscila entre 0 y 1. Un valor cercano a 0 indica baja concentración mientras que un valor cercano a 1 indica concentración alta. Este indicador será menor cuanto mayor sea el número de empresas y más equitativamente distribuidas estén las cuotas de mercado.

• Número equivalente de empresas de Adelman (NE): Número de empresas de igual dimensión que daría lugar al mismo IH de un mercado. Valores altos de este índice indicarán, por tanto, baja concentración.

$$NE = \frac{1}{IH}$$

Este índice permite interpretar el IH de una forma más intuitiva ya que mide el grado de concentración utilizando un concepto más palpable como es el número de empresas.

$$II = \frac{1}{2} \sum_{i=1}^{n} |S_{i2} - S_{i1}|$$

• Índice de inestabilidad: Media de las pérdidas y ganancias de cuota de mercado de las distintas empresas.

donde s_{i1} y s_{i2} son las cuota de mercado de la empresa *i* en los períodos 1 y 2, respectivamente, y *n* es el número de empresas activas en cualquier periodo. Este índice varía entre 0 y 1. Un valor cercano a 0 indicaría una inestabilidad mínima, es decir, que no hay cambios en las cuotas de mercado relativas de las empresas de un mercado ni hay nuevas entradas o salidas en el mercado. Un valor cercano a 1 indicaría una inestabilidad máxima.

5.2. GRADO DE CONCENTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Para facilitar la referencia, se incluyen en la ilustración 1 los índices de concentración del año 2000. La ilustración 2 refleja los del ejercicio 1999.

1. ÍNDICES DE CONCENTRACIÓN EN EL AÑO 2000

MERCADO		C2	C4	NR90	IH	NE	IH 1999	Inestabilidad 1999 - 2000
Telefonía fija	Metropolitanas	99,15%	99,65%	1	0,9191	1,09	0,9954	4,03%
	Provinciales	94,09%	97,73%	1	0,8235	1,21	0,9954	5,34%
	Interprovinciales	88,56%	95,23%	3	0,7017	1,43	0,7656	6,24%
	Internacionales	90,33%	95,30%	2	0,7460	1,34	0,7963	4,88%
	Fijo a móvil	90,90%	96,18%	2	0,7556	1,32	0,8257	5,20%
	Servicio de Inteligencia de Red	99,09%	99,63%	1	0,9378	1,07	0,9643	3,06%
	No vinculado al tráfico	99,47%	99,72%	1	0,9829	1,02		0,75%
Servicios móviles	Servicio de telefonía móvil automática. Servicios finales	89,26%		3	0,4715	2,12	0,5495	8,34%
	Servicios de Interconexión	90,95%		2	0,4526	2,21	0,6307	6,81%
Alquiler de circuitos		93,52%	96,62%	2	0,7091	1,41	0,8574	9,66%
Transmisión de datos		87,67%	97,01%	3	0,5748	1,74	0,8150	8,92%
Comunicaciones corporativas		74,91%	98,73%	3	0,3630	2,76	0,8840	28,31%
Transporte y difusión de la señal audiovisual		95,00%	99,90%	2	0,6099	1,64	0,6185	13,55%
Servicios telemáticos		31,97%	51,78%	23	0,0871	11,48	0,0798	26,66%
Servicios Audiovisuales	TV de Pago	79,55%	99,06%	3	0,3574	2,80	0,7310	10,25%
	TV en Abierto	64,39%	85,76%	6	0,2716	3,68	0,2591	3,85%

En el mercado de telefonía fija, se pueden comprobar claramente los efectos de la liberalización sobre el grado de concentración en los segmentos de llamadas provinciales, interprovinciales, internacionales y de fijo a móvil. Las cuotas de mercado correspondientes a las dos primeras empresas han disminuido, no así las correspondientes a las cuatro primeras empresas. De igual modo los índices de inestabilidad se han situado en valores similares a los del ejercicio anterior, revelando que el proceso de pérdida paulatina de cuota de mercado por parte de la empresa dominante se mantiene.

Los segmentos donde se observa que el grado de concentración es muy elevado, sin apenas alteraciones con respecto al ejercicio anterior son las de llamadas metropolitanas y servicios de inteligencia de red. Esta misma estructura de mercado es aplicable a los servicios no vinculados al tráfico, como pago de cuotas de alta y abonos mensuales, donde el número de empresas relevantes es uno y el índice de Herfindahl se sitúa entorno al 99 por ciento.

En el mercado de telefonía móvil, y en concreto el de servicio de telefonía móvil automática, la pérdida de cuota de mercado por parte de los dos primeros operadores a favor del tercero se ha intensificado, con un índice de inestabilidad importante. El número de empresas relevantes ha pasado a ser tres (en el ejercicio anterior era

dos), esto es el número total de operadores de este mercado. En relación con los servicios de interconexión prevalece una estructura de mercado similar, con un índice de inestabilidad ligeramente inferior.

Con relación a grupo cerrado de usuarios se observa, en principio, una disminución del grado de concentración de mercado, aumentando de 2 a 3 el número de empresas que poseen en suma más del 90% de la cuota de mercado. No obstante, si se tiene en cuenta que estas tres empresas son del mismo grupo empresarial, Telefónica, con una cuota de mercado conjunta del 98%, debemos concluir que el grado de concentración en el mercado es muy elevado.

En el mercado de transporte y difusión de la señal audiovisual el grado de concentración permanece estable en relación con el año pasado, aumentando de 1 a 2 el número de empresas que ostentan en suma más del 90% de la cuota de mercado. Se puede apreciar un ligero aumento de la inestabilidad en este mercado de-

2. INDICES DE CONCENTRACIÓN EN EL AÑO 1999

MERCADO		C2	C4	NR90	IH	NE	IH 1998	Inestabilidad 1999 - 2000
Telefonía fija	Metropolitanas	99,77	100	1	0,9954	1,00	1,0000	0,23%
	Provinciales	99	99,70	1	0,9219	1,08	0,9802	3,03%
	Interprovinciales	94,68	98,67	2	0,7656	1,31	0,8698	5,88%
	Internacionales	94,40	96,93	2	0,7963	1,26	0,8872	5,60%
	Fijo a Móvil	96,01	98,80	1	0,8257	1,21	1,0000	9,32%
	Servicios de Inteligencia de Red	99,91	99,97	1	0,9643	1,04	1,0000	1,82%
Servicios móviles	Servicio de telefonía móvil automática	96,99	100	2	0,5495	1,82	0,6058	5,71%
	Servicio de Radiocomunicaciones en Grupo Cerrado de Usuarios	92,10	100	2	0,6307	1,59	-	0,00%
	Servicios de Radiobúsqueda	91,80	100	2	0,5045	1,98	0,3624	12,00%
Transmisión de datos		97	98	1	0,8150	1,23	0,6695	9,50%
Alquiler de circuitos		97,60	98	1	0,8574	1,17	0,9608	6,15%
Comunicaciones corporativas		95	98	1	0,8840	1,23	0,8121	5,00%
Transporte y difusión de la señal audiovisual	Contribución	93	100	1	0,6185	1,62	0,7738	6,50%
	Soporte	100	100	1	1,0000	1,00	1,0000	0,00%
Servicios telemáticos		30	47	>20	0,0798	12,53	0,0979	-
Servicios Audiovisuales	Televisión en abierto	61	97,80	4	0,2591	3,86	0,2640	3,40%
	Televisión de pago	99	100	2	0,7310	1,37	0,8362	6,80%

bido a una pérdida de cuota de las empresas de mayor tamaño.

En cuanto a los servicios telemáticos, el grado de concentración sigue siendo estable y muy bajo. El número de empresas en suma que tienen más del 90% del mercado son 23, similar al número del año pasado. El índice de inestabilidad en este sector es relativamente alto por la pérdida de cuota de las empresas con respecto al año pasado.

En el mercado de servicios audiovisuales el grado de concentración en televisión de pago ha disminuido considerablemente, aumentando de 2 a 3 el número de empresas que en suma poseen más del 90% de la cuota. En televisión en abierto, el grado de concentración del mercado permanece estable, con relación al año pasado, y relativamente bajo, aumentando de 4 a 6 el número de empresas que poseen en suma más del 90% del mercado. La inestabilidad en la televisión de pago ha aumentado, permaneciendo más o menos estable en la televisión en abierto.

En el mercado de alquiler de circuitos las empresas más importantes siguen siendo Telefónica de España y Retevisión. Sin embargo, debemos constatar que su cuota de mercado conjunta ha disminuido en comparación con el año anterior, motivada por el descenso de la primera, no así la segunda. Este hecho queda reflejado en un incremento del número de empresas relevantes, pasando de una a dos, y un descenso del índice de Herfindahl.

El mercado de transmisión de datos sigue estando liderado por Telefónica DATA, pero el grado de concentración ha disminuido de manera ostensible. En cualquier caso, como se señaló al tratar este mercado, la posible falta de homogeneidad en los valores reduce la relevancia de este análisis.

B

ÁMBITO REGULATORIO

2000 Informe Anual

I. INTRODUCCIÓN

En línea de continuidad con el contenido que en este Capítulo se ha dado en los Informes anuales anteriores, corresponde ahora realizar una recapitulación de aquellos aspectos que, como problemas o tendencias, destacan en el análisis global del mercado en el año 2000.

Algunos de ellos son reiteración o evolución de tendencias o dificultades ya advertidas –gestión de derechos de ocupación; conflictos de interconexión- , otros aparecen nuevos, fruto de una situación que va evolucionando hacia una competencia más activa.

En el ámbito de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones, además de los problemas ya detectados el año anterior en el ejercicio de derechos de ocupación del dominio público y privado, la apertura regulatoria de la red de acceso de Telefónica aparece como la novedad esencial que marca el último trimestre del año.

La aprobación y aplicación de la OBA de Telefónica ha planteado y plantea importantes cuestiones objeto de análisis más adelante.

Por contraste, la interconexión va alcanzando un grado de madurez que determina que los conflictos suscitados entre los operadores puedan resolverse en gran número con aplicación de la doctrina ya emanada de esta Comisión: Sin embargo, ha aparecido cada vez con mayor fuerza la necesidad de arbitrar un sistema de interconexión, acorde con un marco de mayor libertad de precios finales de TESAU, por una parte, y por otra, con la necesidad de los operadores de formular ofertas verdaderamente novedosas respecto de las del operador dominante.

En cuanto a los precios de interconexión, la entrada en vigor de la Orden de 31 de octubre de 2000 en desarrollo del Real Decreto-Ley 7/2000, supuso la creación de un nuevo nivel de interconexión (el metropolitano), si bien de su aplicación no está resultando una competencia viva en el ámbito de las llamadas metropolitanas y de acceso a Internet. Por otra parte, los costes de la interconexión en las llamadas fijo-móvil se encuentran en niveles que dificultan la competencia a los operadores fijos.

En materia de precios y costes, 2000 ha sido el ejercicio del cambio en el régimen de precios finales de TESAU y de la preparación de su sistema de contabilidad de costes, validado por la CMT en los primeros meses del 2001.

El ejercicio del nuevo sistema flexible de precios finales de TESAU, necesario para un mercado ya en competencia, requiere una estrecha vigilancia por parte de la CMT utilizando los resultados de esa contabilidad y los criterios generales de salvaguarda de la competencia.

Por lo que se refiere a la oferta de servicios, la preselección y sus dificultades de arranque y la puesta en marcha de la portabilidad, han sido los fenómenos más importantes en cuanto a las medidas regulatorias puestas en práctica. Sin embargo, sigue sin aparecer un volumen de ofertas verdaderamente innovadoras, más allá del precio, relevante para los usuarios. Además aparecen dificultades importantes para el establecimiento de servicios nuevos, cuyo régimen regulatorio, cuando lo tienen, no siempre se muestra adecuado para su sólido desarrollo. Los servicios de directorio o la reventa de servicios padecen esa situación.

A todas estas cuestiones se refieren los siguientes epígrafes.

II. INFRAESTRUCTURAS

1. ADQUISICIÓN POR LOS OPERADORES DE DERECHOS DE PASO

La importancia que la creación y explotación de infraestructuras tiene para el establecimiento de una sólida y perdurable competencia en todos los eslabones de la cadena de valor de los servicios de telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y los servicios telemáticos e interactivos, determina que el ejercicio de los derechos necesarios para ello, y el respeto de las obligaciones impuestas por la legislación para garantizar que no nacen de ese ejercicio cuellos de botella, que impidan esa competencia resulten elementos esenciales del análisis de la situación en cada ejercicio.

Las cuestiones regulatorias relativas a la aplicación, en los eslabones de la cadena que afectan a esa creación y explotación de redes, del régimen jurídico previsto en la LGTel y sus disposiciones de desarrollo quedaron ya expuestas con detalle en el Informe de 1999.

Así, los principios regulatorios básicos y la aplicación del régimen de títulos habilitantes eran objeto de consideración detenida allí.

Corresponde en este informe, entonces, realizar una valoración de la evolución que han seguido los problemas y tendencias identificadas hace un año, resaltando además los que aparecen como novedosos en el ejercicio ahora valorado.

El uso del suelo y subsuelo, ya sea para establecer la red de telecomunicación por cable o la implantación de las correspondientes estaciones de emisión y/o recepción y elementos auxiliares, se ha revelado a lo largo del año 2000 como un problema de especial complejidad y, por ende, un área de particular actividad regulatoria.

Dificultades advertidas en la adquisición de derechos de paso y la compartición de instalaciones. Criterios regulatorios aplicables

A continuación, se resumen algunas de las principales dificultades suscitadas en el ejercicio de los derechos de ocupación del dominio a lo largo del año 2000 y que han sido puestas de manifiesto por los operadores o detectadas por la CMT en el ejercicio de sus funciones. Como se podrá observar, parece que las principales dificultades no se centran sólo en el ámbito local y, en particular, en determinados comportamientos de los Ayuntamientos a la hora de otorgar los derechos de ocupación del dominio y organizar la compartición; sino que aparecen, de manera muy significativa en el comportamiento de empresas titulares de derechos especiales o exclusivos como gestoras de servicios aún calificados como públicos, que disfrutan para su explotación de derechos de ocupación, cuyo ejercicio, cuando se hace al margen de las previsiones de la legislación de telecomunicaciones, está creando cuellos de botella muy graves para el establecimiento de las infraestructuras de red de telecomunicaciones.

1.1. Dominio público local

En el ámbito municipal, durante el año 2000, se han elaborado y aprobado por las Administraciones locales diversos planeamientos urbanísticos y ordenanzas municipales reguladoras de las condiciones para la instalación y construcción de infraestructuras de telecomunicación en el suelo y subsuelo público; coordinando ambas actividades con el fin de evitar molestias a los ciudadanos y adaptando la normativa urbanísti-

ca y de ordenación territorial a las nuevas reglas del mercado[1].

La iniciativa de los Ayuntamientos se ha canalizado, en algunos casos, a través de la aprobación de convenios con los operadores interesados en la ocupación, con el objeto de determinar la forma en la que se ha de proceder a la instalación de redes de telecomunicación en el dominio público municipal y organizar el uso compartido del mismo. En otros casos, los Ayuntamientos han solicitado al Ministerio de Ciencia y Tecnología (en su día, al Ministerio de Fomento) la declaración de uso compartido del dominio público municipal, a los efectos de la instalación de una red de telecomunicaciones. Así, a petición de los correspondientes Ayuntamientos, se dictó la Orden de 10 de marzo de 2000 del Ministerio de Fomento, por la que se dispuso que se seguirá el procedimiento del artículo 49 del Reglamento de obligaciones de Servicio Público respecto del Dominio Público Viario del municipio de Vitoria-Gasteiz, y la Orden de 7 de septiembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología por la que se estableció que se seguirá el procedimiento del artículo 49 del mencionado Reglamento respecto del Dominio Público Viario de titularidad de los municipios de Logroño y Vila-Real (Castellón), así como el Dominio Público de titularidad del municipio de Catarroja (Valencia), entre otras.

En definitiva, a lo largo del año pasado y principios del presente, han sido publicadas cinco Órdenes Ministeriales que declaran la utilización compartida de bienes de dominio público a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicación[2]. Además, se han publicado en el Boletín Oficial del Estado ocho anuncios, por los que se han otorgado plazos para manifestar interés en la utilización compartida de terminados bienes de dominio público.

A) Disparidad de criterios entre Administraciones Locales en cuanto a la forma de ocupar el dominio: multiplicidad de fórmulas para articular la compartición

Como ya se ha mencionado, han sido múltiples y variadas las fórmulas utilizadas por cada uno de los Ayuntamientos para organizar la construcción e instalación de redes públicas de telecomunicación. En algunos casos, los Ayuntamientos se han limitado a ser meros gestores del dominio público, programando las peticiones de los operadores de telecomunicación, tanto actuales como futuras. En otros, se han involucrado en la actividad de instalación de redes e infraestructuras de telecomunicación, bien a través de la creación de sociedades de capital mixto junto a otros operadores, bien mediante la adopción de acuerdos de creación de servicios públicos de canalizaciones. Ésto ha llevado en ocasiones a denunciar la ilegalidad, en determinados casos, de algunos convenios y su carácter contrario a la libre competencia.

[1] Cabe señalar a este respecto, sin ánimo de ser exhaustivos, el Decreto de 7 de noviembre de 2000, nº 358/2000 de la Generalitat de Catalunya, que regula la instalación de redes publicas en el dominio público viario y ferroviario; la Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones y funcionamiento de instalaciones de radiodifusión de telefónica móvil en el término municipal de Elda (Murcia): la Ordenanza regulador de las concesiones para canalizaciones de redes de telecomunicación del Ayuntamiento de Palma; la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de la instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en el término municipal de Madrid, de 20 de enero de 2000.

[2] En ellas se ha declarado la utilización compartida de bienes de dominio público a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones las carreteras que integran la red de interés general de Estado, el municipio de Vitoria-Gasteiz y el Complejo de la Moncloa, los municipios de Logroño y Vila-Real y del dominio público local de Cataroja, Picasset, y del municipio de Albal, Petrer (Alicante), Benicarló (Castellón), Camargo (Santander) y Sevilla.

En particular, se ha denunciado la creación de sociedades cuyo objeto era la construcción y explotación de canalizaciones de red de telecomunicación, en régimen de monopolio, a favor de un solo operador, lo que conllevaba restricciones a la obtención de nuevos derechos de ocupación, poniendo en riesgo la neutralidad de la propia Administración como gestor del dominio y participe en el mercado.

Frente a lo anterior, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se ha pronunciado, en respuesta a diversas consultas planteadas por determinadas Corporaciones Locales[3] y operadores[4], sosteniendo que la actividad de establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones y la instalación de canalizaciones en la vía pública debe ser prestada en régimen de libre concurrencia y, consecuentemente, no puede ser asumida en monopolio por los Ayuntamientos.

La normativa de telecomunicaciones, en consonancia con el régimen de competencia que en ella se establece, acoge un principio de igualdad y no discriminación entre los operadores de telecomunicaciones, que se proyecta también sobre las condiciones de acceso al dominio público para el establecimiento de redes de telecomunicaciones. De acuerdo con este principio de igualdad, no resultan conformes con la legislación de telecomunicaciones cualesquiera previsiones, por las que se concedan ventajas a un operador determinado en lo que se refiere al acceso al dominio público para el establecimiento de una red de telecomunicaciones. Tales previsiones vulnerarían los principios de objetividad y no discriminación

Así pues, si un convenio de colaboración entre un Ayuntamiento y un operador estuviera planteado para que la instalación de redes de telecomunicaciones sobre el dominio público municipal por los diferentes operadores fuera encauzada necesariamente a través de las condiciones que se contemplaran en dicho convenio, la globalidad del convenio, atendida su finalidad, podría ir en contra de los mencionados principios de objetividad y no discriminación ya que se estaría organizando una concreta actividad propia de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, para que fuera asumida en exclusiva por un único operador de telecomunicaciones, lo que resulta contrario al régimen de libre competencia que se establece en la LGTel, así como a la consecuente prohibición de establecimiento de derechos especiales o exclusivos a que, igualmente, se hace alusión en dicha Ley.

Ahora bien, la afirmación anterior no debe llevar a la conclusión de que la salvaguarda de la libre competencia y el régimen de la compartición impiden la suscripción de convenios entre los operadores y los Ayuntamientos, o la constitución de sociedades de economía mixta para la construcción y gestión de infraestructuras de telecomunicaciones, o que se pueda encomendar a un único operador, sea en el marco de una sociedad como la indicada o a través de otro instrumento, la realización de esta actividad. De lo que se trata es de propiciar y asegurar que todos los operadores interesados puedan compartir el dominio público que se ocupa o la infraestructura que se pretende instalar. Las fórmulas para articular la compartición pueden ser

[3] Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 8 de febrero de 2001, por el que se aprueba el Informe al Ayuntamiento de Alaqúas con relación a la constitución de una empresa de economía mixta para la creación de infraestructura de canalización de redes de telecomunicación.

[4] Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 15 de febrero de 2001, por el que se aprueba la contestación a la consulta planteada por Mediterranea Norte Sistemas de Cable, S.A. y Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A acerca de la ocupación del dominio público local con el objeto de instalar redes públicas de telecomunicaciones.

variadas, siempre que se garantice el derecho de todos los operadores, si lo desean, a incorporarse a estas fórmulas[5].

Lo que en ningún caso resulta procedente, como se ha señalado, es el otorgamiento de derechos exclusivos a un único operador o la discriminación entre operadores. No puede olvidarse, que rige en el terreno de la compartición, la primacía del principio de acuerdo voluntario entre operadores, interviniendo la CMT únicamente en caso de conflicto y sobre los puntos en los que no se alcance el acuerdo.

En cuanto a los medios de que un Ayuntamiento se pueda servir para conseguir el objetivo de que la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en su municipio se realice de una forma armónica con respecto a los intereses de tipo urbanístico o medioambiental, son múltiples las soluciones a las que éste se puede acoger. Siempre y cuando se respeten los principios de objetividad y no discriminación entre operadores, la Administración Local puede utilizar cuantos instrumentos le confiere el Ordenamiento Jurídico para, en el marco de la protección de los intereses en los que resulte competente, racionalizar el proceso de construcción de infraestructuras e instalaciones de redes de telecomunicaciones.

[5] En este sentido es posible que los operadores interesados acuerden que sea uno de ellos quien construya y gestione la red, contribuyendo todos los demás en los gastos de la manera que estimen conveniente. Además esta fórmula, salvadas las dificultades de orden jurídico, puede articularse mediante una sociedad de economía mixta. Finalmente, existe también la posibilidad de que, acordadas entre los operadores las líneas esenciales de la compartición –ámbito, contribución de cada operador, distribución de tubos-, la administración que tutela el ejercicio de facultades sobre el dominio público pueda entenderse con sólo uno de los operadores en la ejecución de las actuaciones materiales que implica la compartición, mediante diferentes formas e instrumentos amparados en el Ordenamiento Jurídico aplicable a las Corporaciones Locales.

Un Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias sobre el dominio público municipal y por razón de la protección de *requisitos esenciales*, como son los urbanísticos o medioambientales, puede establecer condiciones e imponer límites al ejercicio del derecho de ocupación de los operadores. Para proteger los mencionados motivos de interés público, el Ayuntamiento puede estimar conveniente que los operadores que ocupen el dominio público municipal estén sujetos a la compartición de infraestructuras. Pero para que dicha compartición se produzca habrá de concurrir alguno de los supuestos en los que, conforme a la normativa de telecomunicaciones, la compartición puede tener lugar. Tales supuestos son los siguientes:

- Que se hubiera llegado a una situación de imposibilidad de otorgamiento de nuevos títulos concretos para la ocupación demanial (imposibilidad que debería estar justificada sobre la base de los “requisitos esenciales”). En este supuesto, el instrumento de la compartición permitiría obligar a un operador con un título concreto de ocupación a compartir sus infraestructuras con otro operador interesado en la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

- Que se declare, por medio de Orden Ministerial, la utilización compartida del dominio público local de titularidad del municipio a los efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones. Este procedimiento, desarrollado en el artículo 49 del Reglamento de obligaciones de Servicio Público, tiene por objeto permitir que los operadores interesados accedan a la compartición respecto de los tramos de dominio público que otros operadores hubieran solicitado ocupar.

- Finalmente, la normativa de telecomunicaciones no impide que el Ayuntamiento llegue a un acuerdo con los operadores interesados en la instalación de su red pública de teleco-

municaciones en el municipio, con la finalidad de organizar el establecimiento de tales redes sobre el dominio público municipal. En ese supuesto, a diferencia de lo que ocurre con los anteriores, no se trata de imponer a un operador la sujeción a la compartición, puesto que se cuenta con la voluntad de los diferentes interesados acerca del modo en que se van a instalar las redes de telecomunicaciones en el dominio público municipal. Ahora bien, para dicho acuerdo el Ayuntamiento deberá contar con *todos los operadores* que tengan derecho a la ocupación del dominio público reconocido genéricamente en su licencia individual y que, de conformidad con el ámbito geográfico de la misma, tengan previsto establecer una red pública de telecomunicaciones en el municipio.

En definitiva, siempre y cuando se respeten los principios de objetividad y no discriminación entre operadores, la Administración Local, para organizar el proceso de construcción de infraestructuras e instalaciones de redes de telecomunicaciones, armonizando la protección de los intereses para los que resulte competente y la libre competencia, podría utilizar cualquiera de las vías indicadas.

B) Problemas relativos a la determinación del periodo de carencia

Una de las cuestiones más controvertidas y que más problemática parece estar suscitando en cuanto a la adquisición de derechos de paso por los nuevos entrantes, se refiere al objetivo particular de las Corporaciones Locales de conseguir la apertura de una única zanja, y sobre todo, en una única vez. El período de carencia se refiere a la fijación, sea en una Ordenanza Municipal o en los Planes Urbanísticos, de la prohibición de realizar, una vez cerrada la zanja, más canalizaciones y calas durante un determinado período de tiempo. Este período parece variar de un Ayuntamiento a otro.

En principio, la CMT ha entendido en diversas consultas al respecto[6], que un Ayuntamiento no puede excluir que operadores que no hayan tenido oportunidad de concurrir a cualquiera de los procedimientos por los que se programe la instalación de redes soliciten posteriormente el acceso al dominio público planificado para el establecimiento de redes, ya sea presentando la correspondiente solicitud de ocupación o, en su caso, presentando solicitud de compartición[7]. Ahora bien, se podría limitar la apertura de nuevas zanjas, una vez repuesta la pavimentación de las aceras, para el establecimiento de canalizaciones de red durante un periodo de tiempo, siempre y cuando durante ese plazo, fuera posible acceder a ese dominio público viario, a fin de instalar el cableado en que consisten las redes de telecomunicación, sobre la base de la compartición de la infraestructura instalada con anterioridad a la reposición del pavimento. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, en la Sentencia de 24 de enero de 2000, a propósito del recurso interpuesto frente a la Ordenanza de Calas y Canalizaciones de Las Palmas de Gran Canaria.

[6] Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 1 de febrero de 2001 por el que se aprueba el informe en relación con la consulta planteada por el Ayuntamiento de Alfafar (Valencia) sobre las posibilidades legales de programar las actividades de instalación de redes de Telecomunicación por los operadores y Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 8 de febrero de 2001 por el que se aprueba el Informe al Ayuntamiento de Alaqúas en relación con la constitución de una empresa de economía mixta para la creación de infraestructura de canalización de redes de telecomunicación.

[7] No obstante, para dar a los operadores interesados la oportunidad de concurrir a cualquiera de los mencionados procedimientos, el Ayuntamiento puede realizar una comunicación pública o individual a dichos operadores, para lo cual el Ayuntamiento puede acudir al Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales que se lleva en esta Comisión, en el que existe constancia de qué operadores, de entre los que son titulares de licencias individuales, tienen reconocido el derecho genérico de ocupación, así como cuál es el ámbito geográfico de dichas licencias.

Reviste una importancia esencial entonces, la observancia de los procedimientos establecidos en la LGTel con carácter previo a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico o sus modificaciones, como mecanismo que, neutralizando los riesgos de desarrollo desordenado que los Ayuntamientos deben evitar, garantice, al mismo tiempo, por medio de una adecuada estimación de las necesidades de actuación sobre el dominio público, un tratamiento no discriminatorio de los operadores en competencia.

La transparencia de tales procedimientos redunda además en seguridad jurídica para aquellos operadores cuyo esfuerzo inversor resulta el más intenso, que es hoy clave de la generación de infraestructuras alternativas capaces de sustentar una competencia sólida en el medio y largo plazo y por tanto, del desarrollo de la oferta de servicios y precios más beneficiosa para los ciudadanos.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística, por lo que se refiere a instalación de redes de telecomunicaciones, habrán de dar cabida a la necesidad de establecimiento de dichas redes, según la previsión existente, para lo cual los órganos encargados de la redacción de los instrumentos de planificación deberán recabar informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Así, en las canalizaciones que se establezcan se dejará espacio para cubrir las necesidades previstas, de modo que los operadores que, con posterioridad a la reposición del pavimento de la acera pero antes del transcurso del periodo de carencia, pretendan instalar una red de telecomunicaciones, puedan servirse de las canalizaciones adicionales que se hayan reservado de acuerdo con las necesidades previstas, e instalar; de este modo, su red de telecomunicaciones mediante la simple colocación del cableado preciso. Con esta solución se evitaría levantar el pavimento para establecer una nueva zanja, pero se permite acceder al dominio público sobre la base de la compartición de las infraestructuras de canalización de red ya establecidas.

C) Denegaciones de solicitudes de autorización de uso del dominio público local

Otra de las prácticas cuestionadas a lo largo del año 2000 en relación con la apertura e instalación de redes de telecomunicación en el dominio público local, se relaciona con la denegación por algunos Ayuntamientos de determinadas solicitudes de autorizaciones de uso del dominio público local presentadas por operadores con derecho genérico a la ocupación del dominio público.

Esta Comisión ya ha expresado en anteriores pronunciamientos que el reconocimiento del mencionado derecho no excluye que el operador interesado en la ocupación de un determinado bien de dominio público haya de solicitar una habilitación concreta para poder ocuparlo.

La cuestión estriba entonces en determinar cuál resulta ser el margen de decisión que, con respecto a la ocupación del dominio público local por los operadores de telecomunicaciones, corresponde a los Ayuntamientos.

Según la doctrina asentada por esta Comisión, dicho margen vendría determinado por dos circunstancias, que en la medida de lo posible habría que conciliar: 1) el derecho de ocupación demanial con que cuentan los operadores y, 2) la protección de los intereses públicos cuya competencia está atribuida a los Ayuntamientos.

De acuerdo con ambos parámetros, un Ayuntamiento no puede decidir acerca de la concreta solicitud de ocupación, presentada por un operador de telecomunicaciones, sobre la base de la *conveniencia* de la misma, criterio que, con carácter general, se recoge en la normativa re-

guladora del dominio público local, ya que ostenta un derecho de ocupación que le ha sido reconocido conforme al procedimiento previsto en la legislación de telecomunicaciones. Solamente, por razón de la protección de los intereses públicos para los que la Administración Local es competente, sería posible, que un Ayuntamiento denegara, en relación a una determinada zona o tramo de un bien de dominio público, una concreta solicitud de ocupación formulada por un operador que cuente con un derecho genérico a la misma. Tales motivos de interés público están taxativamente establecidos en la LGTel y sus normas de desarrollo se engloban en los llamados "requisitos esenciales", entre los que se encuentra "la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los objetivos urbanísticos".

Sin embargo, los motivos mencionados no pueden llevar nunca a imponer *"restricciones absolutas"* al derecho de ocupación del dominio público por los operadores, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, a que antes se ha hecho referencia, pero sí podrían evitar que los operadores ocuparan determinadas zonas del dominio público con instalaciones que puedan poner en riesgo el respeto de los "requisitos esenciales". Sería un caso de imposición de condiciones al establecimiento de las redes públicas de telecomunicaciones en el municipio, cambiando el tipo de instalaciones o sus ubicaciones. Con esta solución, no se estaría *restringiendo de un modo absoluto* el derecho de ocupación de los operadores de telecomunicaciones; se estaría, simplemente, condicionando el modo en que dicho derecho puede ser ejercido.

Por consiguiente, sólamente cabe la denegación por un Ayuntamiento de una solicitud de ocupación, presentada por un operador con derecho a la misma, si está justificada sobre la base de la protección de los "requisitos esenciales", ya tenga por motivo la zona o tramo concreto que se solicita ocupar (en cuyo caso habrá que tener presente la apreciación de dichos requisitos, hecha en el planeamiento municipal), o las circunstancias o condiciones concretas en las que se hubiera solicitado realizar la ocupación (en cuyo caso se habrá de analizar la concreción de los "requisitos esenciales", que se hubieran hecho en las normas municipales que regulen las obras de instalación de redes de telecomunicaciones en el municipio). La apreciación de los "requisitos esenciales" hecha en tales instrumentos jurídicos, así como las medidas que se establezcan según la apreciación, habrán de resultar proporcionadas, transparentes, no discriminatorias y basadas en criterios objetivos, sin que, en ningún caso, puedan implicar una imposibilidad absoluta del ejercicio del derecho.

D) Escasa adaptación de la normativa urbanística sobre creación de infraestructuras en nuevas urbanizaciones a las actuales reglas del mercado

Como solución general para los supuestos de urbanización de terrenos, algunas normas urbanísticas prevén que sea el promotor en ejecución de la urbanización quien, ajeno a los intereses de los operadores, haya de establecer las canalizaciones de red y que, en el momento de entrega de la urbanización, la propiedad de esas canalizaciones sea cedida al Ayuntamiento. Se sigue así el esquema propio de las dotaciones urbanísticas públicas y de la conexión a los llamados "sistemas generales", término con el que habitualmente se ha denominado a las obras correspondientes a servicios públicos. En ciertos casos, la normativa urbanística ha previsto que la realización de dichas obras corresponde a los urbanizadores, que habrán de cederla obligatoria y gratuitamente a la Administración.

No obstante, este esquema se corresponde con la noción de servicio público (ésto es, de servicios cuya prestación, por razón de la cualificación o especialidad del interés público concurrente en los mismos, corresponde al Estado), lo que no se concilia con la idea de que las telecomunicaciones, según la Ley General, son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

De acuerdo con el régimen actual de las telecomunicaciones existirá una pluralidad de operadores de redes públicas que, con la habilitación correspondiente, concurrirán libremente en el mercado. Estos operadores tienen reconocido, en las licencias que les habilitan para realizar su actividad en el mercado de las telecomunicaciones, un derecho a la ocupación del dominio público. En virtud de estos derechos de ocupación, o en su caso, de los convenios a que se llegue con los propietarios de los terrenos por donde discurran las redes, los operadores de redes públicas de telecomunicaciones van a instalar su propia red, de la que van a devenir titulares, y que se utilizará para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público.

Conviene recordar, que la normativa de telecomunicaciones da una especial relevancia a la determinación, por los propios operadores, de las condiciones relativas a sus redes de telecomunicaciones, como elemento de especial importancia para la actuación de la competencia en el mercado de las redes públicas de telecomunicaciones, sin que exista en la normativa, a diferencia de lo que está previsto en otras normas sectoriales, una competencia del Estado en materia de planificación de las instalaciones de transporte.

Por último, se presta a consideración la posibilidad de regular que, incluso canalizaciones para cables de telecomunicaciones, puedan ser construidas o adquiridas por los Ayuntamientos e incorporadas al dominio público del que son titulares, como lo son otras obras e instalaciones resultantes de los procesos de urbanización. El derecho de los operadores a ocupar dominio público para sus redes, en condiciones no discriminatorias,se extendería a la ocupación de las canalizaciones integradas en el dominio público, que quedarían al margen del juego del mercado en cuanto a precios – sustituidos por las tasas apropiadas – y posibilidades de discriminación entre operadores.

E) Problemas relativos a las limitaciones en el despliegue de redes móviles y de acceso radio

Durante el año 2000 se ha observado una cierta preocupación de las Administraciones Locales frente al importante despliegue por parte de los operadores de servicios de comunicaciones móviles o de acceso radio de estaciones de emisión/ recepción y elementos auxiliares a lo largo del territorio nacional, tanto desde el punto de vista de la protección de la salud pública, como de la ordenación del territorio y de la necesidad de protección del espacio histórico. La falta de una legislación clara y, en ocasiones, de información adecuada al respecto, ha podido contribuir al retraso e incluso a la paralización de expedientes de ocupación en determinados Ayuntamientos.

Por otro lado, la barrera de entrada al mercado que supone el esfuerzo inversor necesario para desplegar una nueva red de telefonía móvil o de acceso radio, se vería reducida significativamente y las razones de protección de medio ambiente o urbanísticas esgrimidas por los Ayuntamientos limitadas, si se hiciera uso del instrumento de la compartición de infraestructuras ya existentes.

La CMT ya manifestó que la LGTel ha regulado de manera muy insuficiente el régimen jurídico de la compartición de infraestructuras. Su

artículo 47 sólo prevé el supuesto de que el Ministerio de Fomento pueda establecer que, con carácter previo a la resolución de un procedimiento de ocupación del dominio público o de un procedimiento expropiatorio, se efectúe anuncio público otorgando un plazo de veinte días a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés "*en la utilización compartida de bienes de propiedad pública o privada*".

No obstante, el artículo 48 del Reglamento de Servicio Universal dispone que los operadores con licencias para instalar redes públicas de telecomunicaciones que soliciten y obtengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, el derecho de ocupación del dominio público, la condición de beneficiarios en un expediente de expropiación forzosa o el derecho de servidumbre de paso, podrán ser obligados al uso compartido de las instalaciones que realicen sobre las propiedades afectadas o de éstas con otros operadores que exploten redes públicas de telecomunicaciones y que tengan, a su vez, impuestas obligaciones de servicio público. Como puede apreciarse, el Reglamento no contempla únicamente el derecho de los operadores a solicitar la compartición cuando se esté tramitando un procedimiento de ocupación de dominio público o de expropiación forzosa, sino que contempla todas las posibilidades.

En otro orden de cosas, esta cuestión reviste gran importancia ante el incremento de la competencia en determinados mercados, como puede ser el caso de la telefonía móvil, o en aquellos mercados recientemente liberalizados, donde el esfuerzo inversor inicial necesario para desplegar algunos elementos esenciales concretos de una red lo dificultan. En estos supuestos, la compartición de instalaciones sería una de las medidas más importantes a la hora de eliminar las barreras de entrada al mercado

SOLUCIONES QUE SE PROPONEN

Como ya se advirtió en el Informe Anual de 1999, muchas de las dificultades que surgen en torno a la adquisición de derechos de ocupación se deben, principalmente, al insuficiente conocimiento de las implicaciones que el nuevo régimen jurídico de las telecomunicaciones tiene sobre la gestión del dominio. Esto conlleva la falta de criterios claros a la hora de enfrentarse a las numerosas peticiones de ocupación y a que cada Administración adopte criterios diferentes frente a cuestiones similares.

Como se ha comentado, son múltiples las fórmulas y criterios que un Ayuntamiento puede legítimamente acoger para racionalizar el proceso de construcción de infraestructuras e instalaciones de redes de telecomunicación, en el marco de la protección de los intereses para los que resulte competente (de tipo urbanístico o medioambiental), siempre que se garantice el respeto a los principios de objetividad y no discriminación entre los operadores. A este respecto, la actividad de esta Comisión de asesoramiento, vigilancia y resolución de conflictos resulta esencial. En el ejercicio de sus competencias de consulta, la CMT puede asesorar a las Corporaciones Locales, a petición de los órganos competentes[8], así como, también puede resolver las consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios y las asociaciones de consumidores y usuarios. Además, al amparo de lo dispuesto la LGTel, en el supuesto de que no se produzca acuerdo entre los interesados en la compartición de instalaciones e infraestructuras, cualquiera de ellos podrá solicitar a la Comisión que establezca, mediante

[8] Vid. Acuerdo del Consejo de la CMT por el que se apruebe el informe al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativo al proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación y construcción de infraestructuras de telecomunicación en su término municipal (Alaquás, Alfafar).

resolución, las condiciones de uso compartido. La difusión de una doctrina en estos temas contribuirá, qué duda cabe, al esclarecimiento de las cuestiones litigiosas a las que se enfrentan tanto las Administraciones titulares del dominio como los operadores que pretenden instalar red.

Pero no basta con informar o asesorar sobre aquellas cuestiones clave, sino que, para obviar las deficiencias advertidas con anterioridad, resulta de suma importancia la finalización del desarrollo normativo derivado de la LGTel, completando el actual marco normativo.

1) Resulta necesario conocer, con la mayor exactitud posible, la posición jurídica que ocupan los actuales operadores dominantes, tanto en comunicaciones fijas como móviles, en torno a la adquisición de derechos de ocupación del dominio anteriores a la Ley General. En este sentido, parece conveniente acometer el cumplimiento, entre otras, de las previsiones establecidas en la Disposición Transitoria Primera y la Disposición Transitoria Octava de la LGTel en relación con el Contrato del Estado con Telefónica. El apartado 2 de esta última disposición establece que a efectos de fijar el contenido de los derechos y obligaciones determinados en el título concesional, el Gobierno previa audiencia de Telefónica e informe de esta Comisión, adoptaría el oportuno acuerdo.

2) Parece oportuno, asimismo, acometer la finalización del marco jurídico de la compartición mediante la aprobación de la Orden Ministerial a que se hace referencia en el Reglamento de Servicio Universal. En efecto, aunque hasta ahora se han dictado Órdenes Ministeriales puntuales que acuerdan el anuncio público en un procedimiento de ocupación concreto[9], lo cierto es que los artículos 47 de la LGTel y 49 del Reglamento, preveían la emisión de una Orden por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en la que se establecieran los supuestos concretos en los que, con carácter previo a la decisión de la autoridad titular del dominio sobre la autorización de bienes de titularidad pública o privada, fuera preciso efectuar anuncio público, otorgando un plazo un plazo de veinte días a los operadores de redes públicas de telecomunicación, para que manifiesten su interés en la compartición.

Dicha Orden debería recoger los supuestos en los que resulta necesario acudir al procedimiento de la compartición, efectuando un anuncio público y estableciendo la posibilidad de acudir al Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, que se lleva en esta Comisión, en el que existe constancia de qué operadores, titulares de licencias individuales, tienen reconocido el derecho genérico de ocupación, así como, cuál es el ámbito geográfico de dichas licencias. Asimismo, la mencionada Orden podría constituir el cauce idóneo para armonizar aquellos aspectos más conflictivos, que pudieran implicar el levantamiento de nuevas barreras de entrada en este mercado.

3) Finalmente, podría ser aconsejable la adaptación de la normativa urbanística al nuevo marco regulatorio de las telecomunicaciones, en particular, por lo que se refiere a la incorporación de las previsiones de los operadores a la hora de crear infraestructuras en nuevas urbanizaciones. Parece claro el interés municipal concurrente por el hecho de que, en la medida de lo posible, el establecimiento de las redes públicas de telecomunicaciones en las nuevas urbanizaciones se ejecute en la fase de urbanización del polígono urbanístico o unidad de actuación de que se trate. Así, para canalizar la actividad de la construcción de redes durante la fase de urbanización, se podría hacer uso de diversos instrumentos que se recogen en la normativa urbanística.

[9] Vid. Supra

Los Ayuntamientos podrían anticipar la inclusión de las previsiones de los operadores en el sistema de ejecución, propiciando previamente la celebración de un convenio entre ellos o abriendo procedimiento para recoger sus intereses. Las previsiones de los operadores se podrían proyectar en el proceso de ejecución urbanística, con ocasión de los diferentes cauces de intervención municipal. De este modo (una vez hubieran quedado apreciados tanto los intereses municipales como los intereses de los operadores), los operadores podrían realizar las obras de instalación (pudiendo el Ayuntamiento adoptar alguna medida para que la ejecución de estas obras guarde la coordinación que se estime oportuna con las obras de urbanización que ejecute el promotor) o, en su caso, el promotor, al ejecutar la urbanización, realizaría, asimismo, por cuenta de los operadores, los proyectos de obra de infraestructura de red de telecomunicaciones.

En relación con ciertas zonas o tramos del dominio público, el Ayuntamiento, atendiendo a sus propias características o a las circunstancias que concurran en ellas (que puedan justificar una especial consideración desde el punto de vista urbanístico), podría estimar necesaria la utilización de galerías para la canalización de redes de telecomunicaciones o de otro tipo de servicios. Los Ayuntamientos podrían determinar, normativamente, que el urbanizador estableciera una cierta infraestructura en el dominio público, como las galerías para conducciones, en la que se pudieran situar las canalizaciones propias de las redes de telecomunicaciones o de otro tipo de servicios.

Resulta evidente que si el Ayuntamiento pretendiera que la instalación de redes se efectuara en el seno de dichas galerías, al definir el espacio por el que éstas habrían de discurrir, se estaría incidiendo sobre el derecho de los operadores al establecimiento de dichas redes. Es conveniente, por tanto, que para la elaboración del proyecto que haya de ejecutar el promotor urbanístico, se tengan en cuenta los intereses de los operadores, a fin de que las galerías previstas den cabida a la infraestructura de red de los diferentes operadores y, en su caso, de los prestadores de otros servicios de suministro (evitando la creación de derechos especiales o exclusivos), así como a las previsiones de proyección de red con que éstos cuenten.

1.2. Dominio público de titularidad autonómica y estatal

Al comienzo de este epígrafe se indicaba que los problemas no resultaban exclusivos del ámbito de competencia de los Ayuntamientos, sino que, a lo largo de 2000, habían aparecido con fuerza problemas desencadenados por entidades concesionarias y gestores de servicios públicos, entre ellos los operadores de viales, respecto de los cuales el año anterior se indicaba ya que la CMT desarrollaría, a lo largo de este año, una importante labor de control en relación con sus actividades en el sector, cuando se hicieran con inobservancia del régimen establecido para ello en la legislación de telecomunicaciones.

Con el transcurso del tiempo, la implantación de la competencia y el progresivo asentamiento de los operadores hace que surjan nuevas líneas de negocio, actividades que, o bien se asientan sobre novedades tecnológicas que abren campos hasta ahora inexplorados, o bien son consecuencia de una especialización en la producción de unos servicios que hasta el momento no se prestaban de forma separada y que constituye, en sí misma, una clara muestra de la incipiente ruptura del nuevo mercado con los modos de producir desarrollados por la industria en el marco del monopolio.

De esta última especie son las manifestaciones ocurridas en el año 2000 de operadores que

quieren centrar su actividad exclusivamente en la creación de infraestructuras[10], para su posterior puesta a disposición de terceros, que las utilizan para instalar cables y prestar servicios de telecomunicación; en el caso límite, el negocio se centra en ofrecer a terceros los simples derechos de paso[11] para establecer redes de telecomunicaciones.

La cuestión que se plantea entonces es determinar cómo deben quedar sujetas tales actividades al régimen de derechos y obligaciones previsto con carácter general en la LGTel y sus disposiciones de desarrollo, en la medida en que se prestan en convivencia y competencia con las exigencias que ese régimen general establece para operadores que integran varios eslabones de esa misma cadena de valor, bien porque establecen no sólo la infraestructura, sino la red de telecomunicaciones completa, bien porque integran la red y el servicio de telecomunicaciones.

En este sentido, el establecimiento de una red de telecomunicaciones comprende una serie de actividades que arrancan con el ejercicio mismo de los derechos de ocupación del dominio público o privado, los cuales, por tanto, juegan un papel determinante en el establecimiento de competencia en redes de telecomunicaciones, condicionando la posibilidad misma de su implantación.

Consciente de ello, la legislación de telecomunicaciones protege el ejercicio de esos derechos, equilibrando al mismo tiempo el beneficio que suponen con unas obligaciones de servicio público apropiadas y, por lo que aquí especialmente interesa, con unas garantías de que no serán utilizados, teniendo en cuenta sus limitaciones, como barreras al desarrollo de la libre competencia a través de una serie de mecanismos que desembocan en la posibilidad de imponer un uso compartido de las propiedades o instalaciones establecidas.

Por tanto, todo ejercicio concreto de derechos de paso a efectos de establecimiento de una infraestructura de telecomunicaciones para su explotación, requiere de un reconocimiento previo del derecho mismo de ocupación, en las condiciones y con los requisitos que la LGTel establece a estos efectos.

Y ello tanto cuando se pretenda ejercerlos *ex novo*, como cuando se pretenda ejercerlos por quienes tienen reconocidos derechos de ocupación para finalidades distintas del establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones, considerándose en este supuesto, que la utilización de las instalaciones o infraestructuras ya instaladas para telecomunicaciones implica un ejercicio *ex novo* de los derechos en cuestión y exige por tanto su reconocimiento al amparo de la legislación de telecomunicaciones, lo que implica la sumisión al régimen de títulos habilitantes en ella establecido.

Considerando en primer lugar la ejecución de obras tendentes a la colocación de tubos, incluida la propia colocación, hay que tener en cuenta que su realización no nos conduce a la existencia de una red de telecomunicaciones[12], puesto que faltan todavía algunos de los elementos constitutivos de esta. Ahora bien, la LGTel exige título habilitante para el establecimiento de una red de telecomunicaciones, ex-

[10] En particular la instalación y cesión de tubos.
[11] Se trata en esta ocasión del titulo jurídico que todavía no se ha utilizado físicamente.
[12] Definida en el Anexo de la Ley General de Telecomunicaciones como los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación y demás recursos que permiten la transmisión de las señales entre puntos de terminación.

presión cuyo significado, "acción de establecer", incluye todas y cada una de las actividades necesarias para que aquello a lo que se refiera quede establecido.

En el ejercicio de su función de vigilancia en este campo, la CMT abrió expediente a la entidad concesionaria de la gestión de autopistas AVASA, por indicios de prácticas anticompetitivas consistentes en explotar sin título habilitante para ello, por una parte, y por otra, con cláusulas de exclusividad contrarias a las normas sectoriales y de competencia, las infraestructuras establecidas en el ejercicio de su actividad como tal concesionaria.

Como consecuencia de ello, la entidad afectada optó por retirar su oferta e iniciar el procedimiento para la obtención de la correspondiente licencia de tipo C, habilitante para la explotación a terceros de su red. (Contrastar este dato).

No obstante, es preciso señalar, que es justamente en el ámbito del ejercicio por las entidades concesionarias de autopistas donde, a lo largo del ejercicio 2000, han persistido de manera más preocupante las situaciones de obstrucción de la competencia, bien por la vía de comportamientos activos como el de la entidad citada, bien por la vía de la paralización de todo proceso de otorgamiento, por parte de los titulares del dominio público afectado, de los derechos concretos de ocupación, esenciales para el establecimiento del primer estrato de toda cadena de valor en los servicios de telecomunicaciones.

Un elemento de primera importancia en esta situación es el normativo, concretamente la necesidad de un desarrollo reglamentario de la legislación reguladora de las actividades de estas concesionarias, respetuoso y armónico con las exigencias del marco jurídico de las telecomunicaciones. La cooperación entre la CMT y el Ministerio de Fomento ha permitido en este ámbito la elaboración de un proyecto de Real Decreto, por el que se efectúa tal desarrollo plenamente acorde con las necesidades que la situación ha puesto de manifiesto.

A este respecto, la CMT continuará adoptando las medidas necesarias para impedir la paralización de las actividades en las carreteras y autopistas afectadas, que podría bloquear el despliegue de importantes anillos de telecomunicaciones, que integrarían el territorio español con las grandes redes transeuropeas.

1.3. Constitución de servidumbres de paso y su cesión a terceros.

Queda por analizar la actividad consistente en constituir servidumbres de paso y su cesión a terceros, siempre que esta constitución no venga acompañada por la instalación de tubos y su cesión, en cuyo caso nos remitiríamos a lo indicado en el punto anterior.

En este supuesto, el elemento relevante a la hora de identificar la necesidad o no de título habilitante, en particular de Licencia, es determinar la forma en la que se accede a estas servidumbres. Parece conveniente, en este sentido, esbozar brevemente los instrumentos que permiten a una persona ocupar un espacio físico cuando éste no le pertenece.

A) Propiedad privada

Al dominio privado se puede acceder por acuerdo con el titular del bien o en virtud de la expropiación forzosa. De una forma voluntaria (por acuerdo con el titular del derecho de propiedad), se puede constituir una servidumbre sobre un bien inmueble, al objeto que se estime oportuno. Si la servidumbre fuera establecida para permitir el paso de una red de telecomunicaciones, el titular de la servidumbre, en cuanto realice la actividad consistente en establecer la red, habrá de obtener la correspondiente licen-

cia, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior. Si los derechos de paso se adquieren no con la finalidad directa e inmediata de establecer una red de telecomunicaciones sino con la finalidad de negociar con ellos, sólo se exigirá título habilitante al eventual cesionario que vaya a proceder a tal establecimiento.

De una forma forzosa (en virtud del instrumento de la expropiación), se puede privar al titular de un bien de su propiedad (o de ciertas facultades o de cierta utilidad inherentes a dicho derecho, si la finalidad de la expropiación es constituir una servidumbre sobre el dominio). De acuerdo con la normativa aplicable a esta materia, la expropiación forzosa ha de tener por causa la utilidad pública o el interés social. Si la causa que justificara la constitución de una servidumbre fuera el establecimiento de una red de telecomunicaciones, resultarán de aplicación las prescripciones contenidas en la LGTel y en el Reglamento de obligaciones de servicio público que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Esta normativa establece que los operadores, que vayan a establecer o explotar redes públicas de telecomunicaciones pueden solicitar, para que conste en su licencia individual, el reconocimiento genérico del derecho de ocupación de la propiedad privada. Los operadores que tengan reconocido dicho derecho podrán solicitar ser beneficiarios en un expediente concreto de expropiación forzosa, en el que la aprobación, por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del proyecto técnico relativo al objeto concreto que se expropia, llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como la de necesidad de ocupación.

Por lo tanto, la ocupación forzosa de terrenos de propiedad particular, a través de la expropiación forzosa de los mismos o de la constitución forzosa de servidumbres de paso, sólo puede obtenerse por quien tenga genéricamente reconocido el derecho de ocupación del dominio público – es decir, sea titular de alguna de las licencias que otorgan tales derechos- y siempre que la finalidad directa que persiga (pues de otro modo no concurrirían los requisitos de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación) sea el establecimiento o explotación de una red de telecomunicaciones. La obtención del título habilitante de los previstos en la LGTel se convierte así en requisito previo e imprescindible para adquirir los derechos de ocupación para el establecimiento de una red de telecomunicaciones, sea cual sea el alcance de ese "establecimiento" (construcción de la infraestructura precisa para el establecimiento de tal red, con o sin fibra oscura, o construcción de una red de telecomunicaciones en su sentido técnico estricto).

B) Dominio público.

Al dominio público se puede acceder en virtud de un título concreto de ocupación que corresponde otorgar a la Administración titular. Ahora bien, si un operador pretende ocupar bienes de dominio público para establecer una red pública de telecomunicaciones, puede obtener en su licencia, de modo análogo a lo señalado respecto al derecho de ocupación de la propiedad privada, el reconocimiento genérico del derecho de ocupación del dominio público. Reconocido dicho derecho, el operador de que se trate podrá solicitar la ocupación concreta de determinados bienes a la Administración titular de los mismos, habiendo de emitirse un informe preceptivo, con carácter previo al otorgamiento de la autorización de ocupación, por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en relación con el proyecto específico de ocupación presentado ante la Administración titular del bien.

En este supuesto, de la misma manera que en el de adquisición forzosa de derechos sobre terrenos de propiedad privada, es precisa la exis-

tencia de una causa de utilidad pública que justifique la ocupación. El demanio se caracteriza por su adscripción a un uso o servicio público, por lo que su ocupación con otro fin, como es el instalar infraestructuras de telecomunicación, sólo puede articularse, si éstas constituyen un servicio de interés general prestado en régimen de competencia por el titular de una Licencia individual de tipo B o C, con obligaciones de servicio público, en cuyo caso se reconoce un derecho de ocupación que de acuerdo con nuestro Ordenamiento es lógico pensar que se plasme en una concesión demanial. Éste es, en definitiva, el régimen que recogen los artículos 44 y 45 de la LGT y el art. 46 del Reglamento de Obligaciones de Servicio Público.

Por la propia esencia del dominio público, su ocupación sólo puede estar justificada para la satisfacción del específico interés general previsto por la norma que reconoce esos derechos. Los derechos especiales de ocupación, de cualquier tipo de dominio, que reconozcan las normas reguladoras de otros sectores de la actividad económica, no cubren la constitución de servidumbres o concesiones demaniales, con el fin de construir redes de telecomunicación.

Otra conclusión resultaría contraria al ordenamiento en vigor por las siguientes razones (ya destacadas en la Resolución de esta Comisión de fecha 4 de marzo de 1999):

- Por cuanto el principio de libre competencia e igualdad de trato entre operadores, que se dedican a la prestación de servicios de telecomunicaciones y explotación de redes, establecido como principio general en la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de Telecomunicaciones, impide aceptar como solución legítima el que, para adquirir y ejercitar el derecho de ocupación del dominio público y privado unos operadores deban contar con una licencia de telecomunicaciones y otros no.
- Por cuanto el reconocimiento de derechos de ocupación del dominio público, en el ámbito de las telecomunicaciones, se produce como contrapartida de la asunción de obligaciones de servicio público, por parte de los operadores. En este sentido, no resultaría aceptable que se pudieran adquirir derechos de paso en el ámbito de las telecomunicaciones sin que al tiempo se asumieran obligaciones de servicio público, y esta asunción –como correlativa a la obligación que al respecto se produce en las normas aplicables- se produce inicialmente en el marco que ofrece la licencia.

Es preciso resaltar la razón de ser última de tal régimen, que no es otra que garantizar la igualdad de condiciones de los operadores respecto del ejercicio de unos derechos, los de ocupación, limitados por razones de interés general en muchos casos, y cuyo disfrute es tratado por la legislación sectorial de telecomunicaciones, con mecanismos que evitan que se convierta en germen de posiciones indebidamente privilegiadas, proscritas por la legislación comunitaria y nacional.

Ésto es especialmente relevante respecto de las empresas que, al amparo de los objetivos de interés público que están obligadas a cubrir, han recibido y disfrutan de derechos especiales o exclusivos en ciertas áreas de actividad conceptuadas como de interés económico general, y cuya sustracción al régimen sectorial, si participan con su actividad en el sector de telecomunicaciones, daría lugar a un ejercicio privilegiado de estas actividades, sin el control que permiten la aplicación de las obligaciones exigibles al resto de operadores en la misma actividad. Permitir que derechos reconocidos y ejercidos e infraestructuras creadas para un servicio concreto se trasvasen incondicionalmente al ámbito de las telecomunicaciones implicaría crear unas posiciones privilegiadas,

que son definitivamente distorsionadoras de la competencia. La legislación comentada viene a ratificar el principio de igualdad de trato entre operadores de telecomunicaciones, aunque esos operadores se dediquen a realizar otra actividad, incluso como principal.

En este sentido, parece conveniente traer a colación lo establecido por la Disposición Adicional sexta de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones, que establece: "*todos los operadores, debidamente habilitados, que instalen redes de telecomunicación o presten servicios de telecomunicación tendrán, a estos efectos, los mismos derechos en relación con la ocupación del dominio público o de la propiedad privada, en los términos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y en sus normas de desarrollo, con independencia de que realicen cualquier otra actividad adicional.*"

Esto supone, en definitiva, que no está autorizada por el ordenamiento jurídico la utilización del dominio público ocupado en virtud de derechos otorgados por las leyes rectoras de determinadas actividades de interés general (electricidad, gas, transporte ferroviario, dominio público viario, etc.) con la finalidad de establecer o explotar una red pública de telecomunicaciones. El que ocupe tales bienes de dominio público para extender tal ocupación a la creación de infraestructuras de telecomunicaciones o a su posterior cesión a terceros para que sean ellos los que los creen, precisa la obtención del correspondiente título habilitante de los previstos en la Ley General de Telecomunicaciones, que otorgue tales derechos e imponga las correlativas obligaciones. Será preciso, pues, la obtención de una licencia B o C, con petición expresa de reconocimiento genérico de los derechos de ocupación e imposición correlativa de obligaciones de Servicio Público.

2. EL ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN

El ejercicio 2000 ha sido un año en el que, como se anunciaba ya en el informe correspondiente al ejercicio anterior, la CMT ha resuelto un importante número de solicitudes de compartición, lo que ha permitido asentar los principios que en esta materia ya se avanzaban el año pasado: el ámbito de la compartición, que va desde la propiedad a ocupar –supuesto planteado en la mayor parte de los casos- hasta la compartición de la infraestructura completa, ámbito que a su vez determina posiciones diferentes de los operadores interesados en toda la gestión y ejecución de los correspondientes proyectos de obra, cuyos derechos y obligaciones varían en función del qué y el cuándo se articula esta compartición.

Estos principios han servido para desbloquear los procesos en marcha en unas ocasiones, y en otras, para prevenir el conflicto operando como orientadores de la actitud negociadora de los operadores.

Ahora bien, se trata en todo caso de procedimientos relativos a redes fijas de telecomunicaciones.

Sin embargo, es preciso apuntar ya la importancia de procedimientos similares en los segmentos de redes móviles, de acceso radio y de redes aptas para el transporte y difusión de señales de radio y TV.

Efectivamente y por lo que se refiere a las primeras, la proliferación de elementos de infraestructura ha llegado a un grado tal que, tanto por la situación de ordenación territorial y urbanística, como por la protección medioambiental, la entrada de nuevos operadores de redes en este segmento requerirá sin duda de la articulación

de mecanismos de compartición que, por otro lado, pueden introducir importantes elementos de racionalidad económica en estas actividades.

En lo que se refiere a las redes de transporte y difusión de señales de TV y radio, estos mecanismo resultan, si cabe, más determinantes en un momento en el que, desaparecido el monopolio legal que ostentaba Retevisión, subsiste una situación de monopolio de facto, que exige de medidas adecuadas de apertura de esa red, pero también de la posibilidad de compartir ubicaciones e instalaciones que, por no replicables, devienen esenciales para que pueda aparecer alguna competencia en estas redes.

Algunas de las licencias de tipo C otorgadas por la CMT a lo largo de 2000 han sido a entidades que pretenden establecer y explotar este tipo de redes, algunas de las cuales ya incluían en su proyecto compartición o aprovechamiento de ubicaciones y de infraestructuras ya instaladas, y en todas esas licencias asumían la obligación de permitir, en su caso, la compartición de las mismas.

Sin duda, 2001 será un ejercicio en el que estos dos segmentos ofrecerán elementos para la reflexión, en cuanto a la plasmación concreta de los problemas y soluciones para el ejercicio de los derechos de ocupación y la articulación de la compartición.

3. INTERCONEXIÓN Y ACCESO

En este ámbito el ejercicio 2000 ha estado presidido, en lo que se refiere a las redes de acceso, por las medidas adoptadas para la apertura del operador dominante en redes fijas, por un lado, y por otro, por la puesta en marcha de los operadores alternativos titulares de licencias de acceso radio y la continuación en el despliegue de las redes de los operadores titulares de concesiones para el establecimiento de redes de cable, cuyos títulos han sido objeto de transformación también en este año, para su adaptación al nuevo régimen de títulos habilitantes .

En lo relativo a la interconexión, 2000 ha sido el año de la puesta en marcha masiva de los mecanismos de la preasignación y de la portabilidad, con incidencias y resultados bien diferentes.

A unos y otros dedicamos a continuación algunas reflexiones.

3.1. Apertura de la red de acceso a los competidores

La apertura del acceso al bucle de abonado, de los operadores dominantes, fue uno de los más importantes acuerdos adoptados por el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, con el fin de impulsar el plan de acción *e*Europe, cuyo objetivo es reducir el coste de acceso a Internet y fomentar el uso de los servicios asociados en Europa. Con este objetivo, se han venido adoptando medidas legislativas, tanto por las Instituciones Comunitarias como por los Estados Miembros, persiguiendo implementar un marco regulatorio claro, que despeje incertidumbres y catalice el uso de la red de redes en la Unión a través de una mayor competencia en el mercado de acceso local.

Esta competencia en el mercado del acceso en redes fijas es un aspecto aún inmaduro de la liberalización europea de las telecomunicaciones ya que, hasta la fecha, la competencia en infraestructuras y servicios se ha centrado en los mercados de larga distancia, principalmente a través del acceso indirecto. Ante esta realidad, el acceso desagregado al bucle de abonado se considera un elemento clave, como ha planteado el Consejo Europeo, no sólo para el fomento de alternativas en los servicios de telefonía de

acceso directo, sino también esencial para abrir a la competencia el abanico de posibilidades que las nuevas tecnologías DSL[13], aplicables al par de cobre de abonado, permiten y, en particular, facilitar accesos rápidos y baratos a Internet directamente mediante tecnologías de conmutación de datos y no mediante la clásica conmutación de circuitos.

La Comisión Europea comenzó este proceso mediante la Recomendación de 25 de mayo de 2000[14] y, posteriormente, dada la necesidad de garantizar el acceso desagregado al bucle en todos los Estados miembros y a un mismo tiempo, el 5 de diciembre de 2000 fue aprobado por el Parlamento Europeo y por el Consejo un Reglamento sobre el acceso desagregado al bucle de abonado, medida excepcional con efecto inmediato, al no necesitar transposición a legislación nacional. La Comisión Europea ha querido así completar rápidamente la apertura a la competencia del último nivel jerárquico de las redes públicas fijas de los operadores que controlan la gran mayoría de los bucles de abonado, ya que la legislación ONP[15] en vigor alcanza sólo claramente hasta el nivel de central local en el contexto de la interconexión y el acceso.

El Reglamento comunitario estableció la obligación de que los operadores fijos dominantes publicaran antes del 31 de diciembre de 2000 una oferta de referencia de acceso desagregado al bucle de abonado, tanto en la modalidad de desagregación total como de acceso a las frecuencias en la banda superior a la vocal o acceso compartido. Asimismo, las ofertas de "*high speed bit stream*" o de acceso indirecto al bucle de abonado deberían ser provistas en condiciones de no discriminación por los operadores dominantes.

En este contexto comunitario y conforme a las previsiones del artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, se promulgó el Reglamento de acceso al bucle de abonado de 22 de diciembre de 2000, en el que se fijaban las condiciones particulares para nuestro mercado nacional.

Telefónica presentó su propuesta de oferta de acceso al bucle de abonado (OBA) en noviembre de 2000, la cual fue adaptada posteriormente al Reglamento Nacional (y al Comunitario) y modificada mediante Resolución de 28 de diciembre de 2000 en sus condiciones y mediante Orden de 29 de diciembre en sus precios. En todo este proceso, la CMT informó preceptivamente sobre el borrador de Reglamento, así como sobre las condiciones y precios de la propuesta de OBA presentada.

El Reglamento confiere a la CMT la responsabilidad de aprobar las modificaciones a la OBA, bien por petición de los operadores autorizados o bien por propia iniciativa.

Cumpliendo con la fecha impuesta, la primera OBA de Telefónica está disponible en su página web *www.telefonicaonline.com*, desde el 2 de enero de 2001, si bien la rapidez con que Telefónica debió elaborarla lleva a la necesidad de su revisión.

Reacción de los operadores autorizados

El Reglamento autoriza a los operadores con licencias de tipo B1 y C y operadores de cable a poder acceder a los bucles de pares de cobre de Telefónica (acceso desagregado total y compartido). Adicionalmente, además de los operadores habilitados para el acceso desagregado, los titulares de licencias individuales de tipo A y de autorizaciones generales de tipo C podrán también acceder a la oferta de acceso de indirecto al bucle de abonado que Telefónica ha in-

[13] Digital Subscriber Line (DSL) o Línea de Abonado Digital.
[14] DOCE L 156/44-50, de 29 junio 2000
[15] Open Network Provision (ONP) o Provisión de Red Abierta.

cluido en la OBA, en condiciones no discriminatorias.

El 27 de enero Telefónica publicó la lista de unidades de espacio asignadas a cada operador, así como la lista de espera de los espacios demandados y que no pudieron ser atendidos inicialmente. A ello están siguiendo cada 15 días las comunicaciones por parte de Telefónica de los anteproyectos de costes en grupos de 50 centrales/edificios elegidos en orden de prioridad por demanda. Resulta significativo que bastantes operadores, de entre los que inicialmente solicitaron y les fue concedido espacio para coubicación, han renunciado a seguir con el proceso y se reservan la posibilidad de volver a requerirlo más adelante. Han podido pesar, entre otras razones, la indefinición de algunos de los precios de coubicación. La OBA publicada no contempla los precios por metro cuadrado, de superficie en edificios o parcelas, los cuales son anunciados por Telefónica en cada lote de 50 centrales.

3.2. Redes de acceso alternativas

3.2.1. Consideraciones sobre el acceso inalámbrico. Sus dificultades y situación actual

En marzo de 2000 el Gobierno adjudicó seis nuevas licencias para prestar servicios de acceso local inalámbrico a otras tantas entidades[16]. A principios de este año apareció ya en el mercado la primera oferta comercial de uno de estos operadores, a la que se han sumado otras con carácter precomercial. En lo que se refiere a los compromisos adquiridos con la administración en los concursos, los seis han vistos como sus proyectos técnicos eran homologados, uno de ellos ha obtenido ya el certificado de la administración para su despliegue de red en 24 ciudades; los otros cinco han solicitado la inspección de sus instalaciones en 22 (cuatro operadores) y 36 ciudades y están a la espera de las certificaciones.

A pesar de esta imagen positiva, la introducción en el mercado de estos operadores se está viendo rodeada por una serie de dificultades, algunas anticipadas en el momento de los concursos, y otras que han surgido más recientemente. De entre las primeras, hay que resaltar las que se están probando inherentes al despliegue de redes en este país y que ya han sido ampliamente comentadas en este informe. Básicamente, dificultades para obtener de algunas Autoridades Locales los permisos necesarios para el emplazamiento de las estaciones base y de las comunidades de vecinos para la instalación de las antenas en los tejados, provocadas por una cada vez más creciente sensibilización de la opinión pública por la incertidumbre hacia los posibles efectos para el organismo humano de las radiaciones electromagnéticas, para los que no existe una evidencia científica clara sobre una hipotética nocividad con los niveles de radiación actualmente en uso fijados por el ICNIRP (International Comission for Non Ionizing Radiation Protection)[17] así como por la falta de

[16] Venían así a sumarse a Retevisión y Uni2, operadores que podían prestar estos servicios al amparo de las concesiones que les habilitaron legalmente con anterioridad a la plena liberalización del mercado.

[17] El Informe Stewart: publicado en mayo de 2000, fue elaborado, por encargo del gobierno inglés, por una comisión de técnicos y científicos independientes expertos en telefonía móvil.
Durante un año los expertos estudiaron exhaustivamente toda la documentación existente sobre los efectos de las radiaciones electromagnéticas, del citado informe se concluye:
El balance de las evidencias hasta hoy sugieren que exposiciones a radiofrecuencia por debajo de las recomendaciones del NRPB y del ICNIRP no causan efectos adversos a la población general.

información sobre el obligado cumplimiento por las estaciones base instaladas en España de la normativa de ICNIRP, y a la espera de que se desarrolle una reglamentación actualizada al respecto.

Entre las que no eran previsibles en el momento de presentarse a los concursos, y que por tanto no estaban contempladas en sus planes de negocio, cabe mencionar dos: la modificación del Régimen Fiscal aplicable a estas actividades, más en concreto las tasas y cánones por la reserva y uso del espectro radioeléctrico, y el cambio de situación del mercado bursátil. El nuevo Régimen Fiscal supone para los operadores la introducción de un coste fijo elevado, en ocasiones superior a los ingresos previstos e incluso a las aportaciones de capital de los socios en los consorcios. Esta situación obliga al replanteamiento de los planes de negocios en un momento en que los mercados financieros han declarado las actividades de telecomunicaciones como de elevado riesgo y en el que la capacidad de endeudamiento de los socios, en especial de los tecnológicos, es muy reducida.

Por último, existían también otra serie de circunstancias, que podían ser anticipadas, si bien no había certeza sobre el momento en que acaecerían ni era fácil prever su efecto cuantitativo. En concreto, las que se derivan de la decisión regulatoria de obligar a la desagregación del bucle local de Telefónica. Aunque la oferta de los operadores de acceso inalámbrico presenta algunas características ventajosas frente a la del bucle desagregado, como el hecho de que los operadores que la contraten no necesitan hacer fuertes inversiones iniciales, que pueden además configurar de forma más flexible y dinámica su acceso a los clientes y que pueden gestionar sus servicios extremo a extremo, lo cierto es que su mercado potencial se ha visto reducido y el precio fijado, de una u otra manera, por la regulación. Además, persiste la idea de que las tecnologías fijas, como contraposición a las inalámbricas, están más probadas y dan mayores prestaciones. Menos anticipable era la introducción muy reciente de tecnologías ópticas de acceso que compiten directamente con la de bucle inalámbrico y que están despertando el interés del sector.

Los operadores de acceso inalámbrico están siguiendo estrategias de posicionamiento en el mercado diferentes: hacia el sector residencial, hacia las PYMES, a corporaciones y hacia otros operadores. En este posicionamiento pesará sin duda las posibilidades técnicas de prestación del servicio[18], el músculo financiero de sus accionistas, y la sinergia con otras entidades que operan en el mercado y que o bien forman parte del accionariado o presentan accionistas comunes.

El tipo de servicio; prestado por los operadores de acceso inalámbrico, puede satisfacer las ne-

Hay evidencias científicas, sin embargo, que sugieren que podría haber efectos biológicos por debajo de estas recomendaciones. Ésto no necesariamente significa que dichos efectos impliquen enfermedad o daño.
Recomendamos, como postura de precaución, adoptar las recomendaciones del ICNIRP (Comité Internacional para la Protección de Radiaciones No Ionizantes) en lugar de las del NRPB (National Radiation Protection Board, organismo inglés).
Concluimos que el balance de la evidencia indica, que no hay riesgo general para la salud de la gente viviendo cerca de las estaciones base, respaldando lo anterior en que las exposiciones esperadas son una pequeña fracción de las recomendaciones. Sin embargo, puede haber un efecto indirecto sobre el bienestar en algunos casos.
En otros puntos desarrolla estos efectos relacionándolos con la ansiedad que puede generar el desconocimiento y la incertidumbre.
Las estaciones españolas cumplen las recomendaciones del ICNIRP: a 10 metros de la antena la densidad de radiación debe ser inferior a 0,45 mW/cm2 para 900 MHz y 0,9mW/cm2 para 1800.

[18] Existen diferencias en la prestación de los servicios, que se pueden abordar utilizando cada una de las dos ventanas radioeléctricas, esto es, en 3.5 y en 26 GHz.

cesidades de otros operadores de telecomunicaciones y de clientes finales. Para los primeros, el producto atractivo es el circuito alquilado que utilizan para conectar estaciones base[19] o dar acceso a un cliente final. En cambio, los segundos suelen precisar una oferta integrada de mayor valor añadido: transmisión de voz y datos con un determinado ancho de banda superior al que pueden obtener de la red telefónica conmutada. Por ello, prácticamente todos los operadores de acceso inalámbrico han solicitado de esta Comisión, y obtenido, los títulos necesarios[20] para la prestación del servicio telefónico (licencias tipo A o B1) y la transmisión de datos (autorización general tipo C). De esta forma, los operadores se están autoprestando el servicio de acceso inalámbrico y consumiendo parte de la capacidad de producción de este servicio en el que puede haber sobreoferta. Esta última afirmación se entiende más fácilmente si recordamos que los operadores se están instalando únicamente en las ciudades con más de 200.000 habitantes, en una primera fase, y en las de más de 50.000 habitantes en la segunda, cubriendo así del orden del 40% del territorio. A esta circunstancia, y ante algunas voces que abogan ya por una concentración de agentes, conviene recordar la posición que en su día mantuvo esta Comisión con respecto a la forma de otorgar las licencias; en particular, la posibilidad de conceder títulos de ámbito territorial más restringido, que permitan a los agentes que lo deseen desarrollar negocio en el ámbito local, lo que redundaría en un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico y un mayor beneficio para el ciudadano como producto de una competencia que, de otro forma, no se va a producir en esos ámbitos.

3.2.2. Redes de cable

Respecto de los operadores de cable, en el Capítulo anterior se ponen de relieve las cifras más representativas en lo que al despliegue de sus redes concierne.

Corresponde, sin embargo, aquí poner de manifiesto cómo, a medida que ese despliegue va completándose, los problemas que inciden de una manera más importante en la actividad de estos operadores han ido trasladándose, desde sus necesidades elementales para realizar ese despliegue –básicamente el ejercicio de sus derechos de ocupación, actualmente en marcha aún cuando siempre con necesidad de estrecha vigilancia para impedir que su capacidad para ese ejercicio se vea cercenada-, hacia la definición final de su modelo de negocio que, necesariamente, ha debido evolucionar desde un modelo propio de una concepción de la actividad de telecomunicaciones por cable, en su conjunto, como actividad de servicio público, hacia un modelo en que una tal calificación, y la consiguiente subsistencia de derechos exclusivos o especiales en beneficio de estos operadores, queda eliminada por la LGTel y su normativa de desarrollo salvo el estricto ámbito de lo que permanece como servicio público de TV.

Así, la entrada de nuevos operadores en el estrato de la red y el ámbito de su libertad de prestación de servicios cercanos o coincidentes con el que tradicionalmente se consideraba difusión de TV, constituye en este momento el núcleo central de sus preocupaciones. En este mismo ámbito, aparecen igualmente servicios que los antiguos concesionarios se proponen

[19] Conviene recordar que los operadores de telefonía móvil son los principales clientes del servicio de circuitos alquilados.

[20] Firstmark dispone de una licencia tipo B1 y una autorización general tipo C, Skypoint dispone de una licencia tipo A, una autorización general tipo C y una autorización provisional de reventa del servicio telefónico; Abrared (NEO) dispone de una autorización general tipo C, otra tipo A y una licencia tipo C1; Broadnet ha solicitado una autorización general tipo C.

ofertar fuera del ámbito territorial de sus respectivas concesiones.

En este marco, a comienzos ya del año en curso, la CMT ha tenido ocasión de pronunciarse en relación con el tipo de actividades amparadas y excluidas de la habilitación que las licencias de red y las autorizaciones generales para transmisión de voz, imagen y sonido conceden a sus titulares. Es, en todo caso, ésta una cuestión estrechamente vinculada a la regulación de la radio y la TV en su consideración de medios de comunicación social que utilizan recursos escasos, regulación cada vez más necesitada de interpretación ajustada a una situación de convergencia de servicios.

3.3. Interconexión

La experiencia de la CMT a lo largo de 2000 en lo que se refiere a los conflictos que en materia de interconexión se han ido planteando, arroja un resultado que es reflejo de la propia evolución del mercado desde su apertura a finales de 1998.

Así como en el informe correspondiente al ejercicio 1999 se recogía, por vez primera, la experiencia resultante del primer año de aplicación de la OIR aprobada por la CMT, el año 2000 se presenta como un año en el que las relaciones de interconexión entre los operadores plantean problemas propios de relaciones más maduras, por más prolongadas en el tiempo.

Así, los cambios en los AGI's sobrevenidos como consecuencia de la revisión de la OIR en el año 2000 y su aplicabilidad inmediata o no, han dado lugar a pronunciamientos de esta Comisión que han ido aclarando y concretando el modo en que la OIR vincula al operador que la realiza y los términos en que los demás pueden desmembrar y renegociar los aspectos de sus acuerdos.

En este panorama, los nuevos desajustes más importantes aparecen en los dos lados de la relación de interconexión. Por una parte, del lado de TESAU, sigue pendiente la determinación por esta Comisión de los precios que debe pagar a sus competidores por la terminación que éstos hacen de llamadas originadas en la red de Telefónica; por otra parte, del lado de los entrantes, el problema que se ha planteado, ya en el ejercicio comentado, es el de la determinación de un modelo de interconexión que permita a los operadores alternativos desvincularse del modelo de red y de precios finales adoptado por Telefónica, especialmente en el ámbito del acceso a Internet, pero también en los servicios de voz y, particularmente, en el segmento de llamadas locales.

Surge así, a lo largo de 2000, la necesidad de comenzar a valorar el modo y caracteres de lo que deba ser un modelo de interconexión orientado a capacidad.

3.3.1. Modelo de interconexión por capacidad

La estructura y determinación de los precios de interconexión es un debate abierto en todo el mundo. A pesar de que en la práctica los sistemas para su determinación son bastante homogéneos, en el ámbito teórico no existe consenso sobre qué sistema es el más eficiente desde un punto de vista de mercado.

En la actualidad, los precios de interconexión en España se estructuran en forma de precio por minuto. Este sistema de tarificación está vigente en la mayoría de los países de Europa, si bien en algunos países también se incorpora un precio por establecimiento de llamada o *set-up*. El hecho de considerar el minuto como unidad de facturación responde más a motivos de simplificación que a una justificación basada en costes. Los costes de interconexión responden a múlti-

ples conceptos y sólo una pequeña parte de ellos están provocados por incrementos marginales del tráfico. La utilización del minuto, como concepto facturable, permite al operador que ofrece servicios de interconexión recuperar todos los costes de interconexión, de una forma sencilla y transparente.

En líneas generales, para la determinación del precio por minuto de interconexión se agregan todos los costes que se consideran asignables a la actividad, que incluiría costes sensibles y no sensibles al tráfico, y se dividen entre el número de minutos efectivamente cursados. Ello hace que el precio por minuto dependa del tráfico cursado: si aumenta el tráfico cursado disminuirá el coste asignable a cada minuto de interconexión. En consecuencia, una disminución (o un aumento) de los precios de interconexión no respondería necesariamente a un aumento (o una disminución) en la eficiencia del operador sino que podría responder a un incremento en el tráfico total cursado, ya que los costes no sensibles al tráfico se dividirían entre un número mayor de unidades.

Un nuevo modelo de interconexión más avanzado debería introducir la posibilidad de que los precios de interconexión utilicen como unidad la capacidad, además o en lugar de (cuestión que deberá ser objeto de estudio) la actual tarificación por minuto. La introducción de nuevas estructuras tarifarias es previsible que permita un mayor dinamismo y flexibilidad en la competencia en los mercados finales.

En todo caso, sería interesante proceder al análisis de la pertinencia de introducir otros sistemas de tarificación que fueran más flexibles y reprodujeran más fielmente la estructura de costes del operador dominante, tales como una tarifa mixta (un pago fijo por capacidad y un pago en función de las unidades consumidas) o descuentos en función del volumen.

En este sentido, la CMT en su informe de fecha 14 de septiembre de 2000 había sugerido el análisis de la introducción del Servicio de Interconexión por Capacidad como una de las opciones a integrar en la OIR de TESAU, sugerencia que fue recogida en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se modifica la Oferta de Interconexión de Referencia de "Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal", en virtud del artículo 6 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones que dispone:

"6. Modificación futura de la Oferta de Interconexión de Referencia de "Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal"

Se insta a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a que analice la posibilidad de introducir a corto plazo modificaciones en la Oferta de Interconexión de Referencia de "Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal", de forma que:

a) Los precios de interconexión se establezcan en función de la capacidad que "Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal" ponga a disposición de los operadores en los puntos de interconexión, en lugar de los precios actuales basados en el tiempo de duración de las llamadas. [...]"

Con ello se recoge la recomendación de esta Comisión, que ya venía estudiando este modelo, así como otras alternativas complementarias al mismo: un modelo mixto, que contemplaría una cuota fija por capacidad disponible y un precio por minuto efectivamente cursado, así como un sistema de programas y planes de descuentos en interconexión (por volumen, por tráfico adicional adquirido, etc.).

El análisis del modelo ha de comenzar por identificar su necesidad y la racionalidad inherente al mismo. Podría afirmarse que su necesidad radica en el traslado de la estructura de tarifa plana en servicios finales a servicios de interconexión, articulando la interconexión sobre un modelo más independiente de los servicios finales y más cercano a la arquitectura de red, principio éste que ha venido informando el modelo de interconexión vigente en España. Desde un punto de vista de mercado, se han identificado una serie de factores que determinan, a priori, y a falta de un análisis más detallado, la pertinencia de introducir la interconexión por capacidad en el marco de la interconexión entre operadores:

- Mayor desvinculación de la estructura tarifaria de los servicios finales de los costes de interconexión.
- Incentivo a la optimización de la capacidad de interconexión.
- Segmentación de la oferta en atención a demandas del mercado.
- Posibilidad de emulación de servicios prestados por Telefónica por parte de operadores entrantes.
- Certidumbre en los costes de interconexión.
- Eliminación de fenómenos de estrangulamiento de márgenes ("price squeezing").

Con carácter previo a la determinación de la correspondiente estructura de precios se tendría que analizar si la introducción de esta nueva estructura tarifaria tiene efectos positivos sobre el mercado redundando, en último término, sobre el consumidor. A continuación se exponen, de forma no exhaustiva, algunas de las ventajas e inconvenientes que tendría la facturación de servicios de interconexión en unidades de capacidad frente a la facturación actual en minutos.

VENTAJAS DEL NUEVO MODELO

Mayor flexibilidad en la oferta de servicios finales: Los costes de interconexión constituyen un gran porcentaje de los costes incurridos por un operador alternativo (con un peso mayor cuanto menor es el ámbito geográfico de la llamada). Ello hace que la estructura tarifaria de los operadores alternativos esté condicionada por la estructura de los precios de interconexión del operador dominante. En la mayoría de los casos la estructura horaria y geográfica de los precios de los operadores alternativos reproduce la del operador dominante, y ésto se debe, en parte, a la estructura de los precios de interconexión. La introducción de precios por capacidad permitiría desligar la política de precios de los operadores alternativos de la del operador dominante. Los operadores alternativos podrían decidir de forma global y con mayor libertad sobre la estructura horaria y geográfica de sus precios, sin condicionarla a la estructura de los precios de interconexión del operador dominante.

Mejor imputación de costes de los recursos efectivamente utilizados: En el caso de que la capacidad instalada fuera excedentaria, el operador dominante podría incluir el coste de esta capacidad en los costes totales de interconexión. Si los precios se establecen por minuto, el operador que contrata servicios de interconexión estará pagando no sólo por la capacidad efectivamente utilizada, sino también por la capacidad excedentaria. Si los precios se establecen por capacidad instalada, el operador que contrata servicios de interconexión pagará sólo por la capacidad efectivamente utilizada y será el operador dominante el que asuma los costes del supuesto sobredimensionamiento de su planta. Este hecho se traduciría, con un consumo suficientemente elevado de minutos, en un menor precio efectivo por minuto de interconexión. Los precios por capacidad crean incenti-

vos al operador dominante a un más apropiado dimensionamiento de su planta.

Mejor planificación y asignación de recursos: En la situación actual, cada operador establece sus puntos de interconexión en función del tráfico que prevé cursar. Sin embargo, es sobre el operador dominante dónde recae la responsabilidad de dimensionar su planta en función del tráfico previsto por otros operadores. En caso de que las previsiones de los operadores no se cumplan, el operador dominante asumirá los costes de ese sobredimensionamiento. Con el establecimiento de pagos por capacidad se trasladaría parte de esta responsabilidad a los operadores alternativos, ya que éstos asumirían, no sólo los costes de establecimiento de los puntos de interconexión, sino también los costes de la capacidad contratada no utilizada, lo que redundaría en una mejor planificación y un mayor compromiso de los operadores alternativos a la hora determinar sus previsiones de tráfico.

Incentivo a la eficiencia: La estructura de precios por capacidad proporciona una estructura tarifaria independiente de los tramos horarios e inversamente proporcional al tráfico cursado; por lo tanto, aquellos operadores que fueran capaces de optimizar el ancho de banda de interconexión, mediante una distribución racional del tráfico, de forma que se minimice la capacidad vacante, conseguirían unos costes de interconexión unitarios inferiores.

INCONVENIENTES DEL NUEVO MODELO

Exigencia de un volumen mínimo de consumo: Los precios por capacidad equivaldrían a la exigencia de un consumo mínimo para beneficiarse de unos determinados precios previsiblemente más ventajosos. Ello podría colocar en desventaja competitiva en el mercado final a aquellos operadores cuyo volumen de tráfico no alcanzase el "mínimo exigido".

Esta circunstancia quedaría parcialmente solventada con el establecimiento de unas unidades de capacidad suficientemente flexibles y accesibles a un gran número de operadores, o si se permitiese la reventa de capacidad a otros operadores, es decir, si se permite que un operador compre cierta capacidad y la revenda en la forma que desee, bien sea por minutos o por unidades de capacidad más pequeña, a otros operadores.

Convivencia de un doble sistema de tarificación: La convivencia de un sistema de tarificación por minutos con un sistema de tarificación por capacidad dificulta la asignación de los costes totales. Una vez determinados los costes totales asignables a un servicio, habrá que determinar qué proporción de los mismos se dividen en unidades de capacidad y que proporción en minutos de tráfico cursado. Ésto puede no ser un problema cuando ambos sistemas estén "rodados", ya que el reparto se haría en función del tráfico cursado por cada uno de los sistemas, pero sí parece problemático para la determinación inicial de los precios, ya que habría que hacerlo en función de estimaciones de tráfico.

Aspectos por determinar: Hay diversos aspectos cuya delimitación y aplicación podría ser problemática, tales como si la contratación de capacidad está ligada o no a la capacidad demandada en los puntos de interconexión (es decir, si se permite o no que un operador disponga de una capacidad de transmisión instalada, pero sólo decida hacer uso y pagar por parte de la misma); si conviven o no ambos sistemas de tarificación y, en caso afirmativo, a qué niveles se permitiría esta convivencia (dentro de la misma central, dentro del mismo nivel de red, en distintas niveles de red); la determinación de las unidades de medida de la capacidad, etc.

Ausencia de experiencia y referencias de otros mercados: Sobre este punto resulta preciso señalar que la inexperiencia y la práctica ausencia de

referencias de otros mercados aconsejan prudencia a la hora de introducir este nuevo modelo de interconexión, teniendo en cuenta los intereses de todos los agentes del mercado y apoyándose en un alto grado de consenso.

Por todo ello, resulta especialmente indicado estimar el impacto que la introducción del modelo de interconexión por capacidad pueda tener sobre el modelo de interconexión por tiempo actualmente vigente, centrando especialmente el análisis en los siguientes aspectos:

- Sistemas de facturación.
- Coste de adaptación del modelo.
- Coexistencia de ambos modelos.
- Alternativas de introducción del modelo:
  - Conservadora (algunos servicios, algunos niveles de interconexión, introducción de medidas correctoras).
  - Proactiva (todos los servicios, todos los niveles de interconexión).
- Planificación y gestión del tráfico de interconexión.
- Interrelación entre interconexión por capacidad y tarifas planas, descuentos, etc.
- Sistema de Contabilidad Analítica de Telefónica.
  - Introducción de un nuevo criterio de asignación de costes (inductores o “drivers”).
  - Introducción de nuevos servicios (interconexión por capacidad).
  - Readaptación y, en su caso, aprobación de la metodología de asignación de costes.
  - Cálculo del coste de centros de actividad conforme a esquema de capacidad y del coste de los servicios de interconexión.
  - Interrelación entre el precio por capacidad y el precio por tiempo.

Una vez concluido el análisis de impacto resulta preciso proceder a la acomodación del modelo en el marco de la interconexión, a través de la determinación de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas asociadas a los nuevos servicios de interconexión. Determinación que abarcará aspectos tales como el ámbito de los operadores beneficiados, tipología del tráfico asociado al modelo, niveles (local, metropolitano, tránsito) y servicios de interconexión (acceso, terminación, tránsito), descripción y condiciones de acceso a los nuevos servicios, esquema tarifario de los nuevos servicios, tratamiento de los recargos por inserción ineficiente, etc.

Por último, una vez concluida la determinación del marco jurídico, técnico y económico del modelo, resulta pertinente la fijación de un calendario de introducción en atención a los plazos de adaptación de los operadores al nuevo sistema.

Sin embargo, este trabajo no puede ser llevado a cabo por el regulador en solitario, sino que resulta preciso que éste pueda pulsar el sentir de los diferentes agentes del sector y sea capaz de compaginar los intereses, a veces contrapuestos, de aquéllos. Para ello, esta Comisión considera que el mecanismo más adecuado que garantiza la consecución de este objetivo se articula en torno a una Consulta Pública, en la que la Comisión muestre al mercado sus planteamientos iniciales, fruto del análisis realizado, y obtenga de los diferentes agentes sus impresiones.

3.3.2. Redes de transporte y difusión de radio y TV

En el epígrafe VII.2 se trata de manera detenida las cuestiones relativas a este tipo de redes y a su contenido nos remitimos.

3.3.3. Redes móviles

El 2000 ha sido el año de declaración como dominantes en el mercado de la interconexión tanto de Telefónica Servicios Móviles, que ya lo era en 1999, como de Airtel, constituyendo en este segundo caso tal declaración la primera aplicación por la CMT de los criterios alternativos recogidos en las Directivas Comunitarias y en la Legislación Española para la valoración de las posiciones de los agentes en este mercado.

Como consecuencia de tal declaración, ambos operadores han debido iniciar sus procesos de elaboración de sus modelos de contabilidad de costes, de acuerdo con los principios y criterios establecidos por esta Comisión. Sin embargo, el proceso de desarrollo de una contabilidad capaz de reflejar de forma transparente los procesos de formación de costes de los servicios, que requiere la regulación, se ha demostrado largo, complejo y no exento de dificultades.

La experiencia de la Comisión en procesos similares, como es el caso de Telefónica de España, demuestra que la disponibilidad de un sistema de contabilidad de costes operativo requiere en la práctica de un periodo dilatado de tiempo (del orden de tres años), periodo que el mercado no puede ni debe asumir en forma de retraso en la disponibilidad de unos precios de interconexión mínimamente orientados a costes. A este respecto, es importante destacar, aquí, cómo el poder de control de acceso a sus clientes, que tienen los operadores móviles, ha empezado a mostrar su impacto, no sólo en la relación entre ellos, sino en la actividad y capacidad de penetración de los operadores fijos.

Afortunadamente, la normativa sectorial habilita perfectamente a esta Comisión para proceder a la modificación de los precios de interconexión de los operadores dominantes, de forma motivada y basada en criterios comparativos europeos, así como en previsiones sobre ganancia de productividad y de eficiencia tecnológica. En ese sentido, la CMT está tramitando los correspondientes expedientes, que permitan fijar los precios de interconexión a pagar a las redes móviles por parte de otros operadores.

Sin embargo las condiciones de interconexión no se reducen exclusivamente a los precios. A efectos de promoción de la competencia reviste una importancia determinante la tipología de servicios ofrecidos por los operadores dominantes de red a otros operadores. En ese sentido la ausencia de obligaciones para confeccionar una Oferta de Interconexión de Referencia por parte de los operadores móviles dominantes en el mercado de interconexión, si bien no facilita la apertura de dichas redes, tampoco constituye un obstáculo insalvable.

3.3.4. Preselección

La facilidad de preselección de operador permite que los usuarios puedan fijar, por adelantado, el operador que cursará sus llamadas, sin necesidad de anteponer el código de selección de operador correspondiente. En este sentido, constituye un elemento esencial para permitir la competencia efectiva en el mercado de los servicios de telefonía disponibles al público, dado que permite establecer unas condiciones de marcación equivalentes para los distintos operadores.

El Reglamento de Interconexión y Numeración dispone que los operadores de redes telefónicas fijas, que tengan la consideración de dominantes, deberán establecer los procedimientos de preselección del operador para las llamadas de larga distancia, que engloban a las provinciales e interprovinciales, y las llamadas de fijo a móvil, con la posibilidad de selección alternativa llamada a llamada. Mediante este Reglamento se ordenaba la disponibilidad de esta facilidad, antes del 30 de noviembre de 1998, pa-

ra los usuarios conectados a centrales telefónicas digitales. Posteriormente, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de Telecomunicaciones estableció que los operadores de redes públicas fijas que tuvieran la consideración de dominantes, facilitarían, antes del 15 de noviembre de 2000, los procedimientos de preselección para llamadas de ámbito metropolitano.

La Circular 1/1999, de 4 de noviembre, de la CMT, clarifica el marco en el que se presta la preselección y fija unos procedimientos administrativos que se aplicarán con carácter subsidiario en caso de que los operadores no lleguen a un acuerdo. Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2000, la CMT aprobó la Circular 1/2000, sobre la habilitación de procedimientos para la preselección de llamadas de ámbito metropolitano, regulando, en primer lugar, un procedimiento abreviado para la tramitación de solicitudes de ampliación de la preselección a las comunicaciones de ámbito metropolitano, previsto para aquellos usuarios que, encontrándose previamente preseleccionados para sus llamadas de larga distancia y de fijo a móvil, eligiesen al mismo operador para el tratamiento de este tipo de llamadas. Adicionalmente, la Circular 1/2000 regula el procedimiento para la tramitación de nuevas solicitudes de preselección en bloque para llamadas de larga distancia, metropolitanas y de fijo a móvil, y el procedimiento para la tramitación de solicitudes de modificación para pasar de la modalidad en bloque a la preselección para llamadas de larga distancia y de fijo a móvil.

En suma, el marco en que se desenvuelve la preselección se ha ido definiendo por la CMT a través de dos Circulares y diversas resoluciones, mediante las cuales se ha procedido al ajuste de los principios y especificaciones que han ido regulando la preasignación. Llegados a este punto, se considera preciso proceder a la elaboración de una nueva Circular que, derogando a las anteriores, refunda en único texto todas las resoluciones previas de la CMT, actualizándolas y enriqueciéndolas en lo que sea necesario.

ASPECTOS MÁS RELEVANTES A REVISAR

A raíz de la experiencia y conclusiones extraídas del proceso de seguimiento de la implantación de la preselección en el mercado que ha realizado esta Comisión, se ha advertido la necesidad de complementar lo dispuesto por las Circulares vigentes, abordando una serie de cuestiones que son de gran relevancia para el buen desarrollo de esta facilidad. Las más importantes son:

- El artículo 19.3 del Reglamento de Interconexión y Numeración dispone que el Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá establecer mecanismos, que permitan preseleccionar a diferentes operadores en función del tipo de llamada. Los procedimientos descritos en las Circulares vigentes no están preparados para esta eventualidad.

- La obligación de habilitar los mecanismos de preselección afecta a todos los operadores fijos dominantes. Las Circulares vigentes se centran en la obligación de Telefónica, por lo que es necesario extender su ámbito subjetivo.

- El operador de acceso no dispone de un sistema de información y consultas ni de un sistema de gestión de incidencias satisfactorio para los operadores beneficiarios.

- Actualmente no se cuenta con mecanismos de reserva de capacidad satisfactorios.

- Los procedimientos vigentes adolecen de una serie de limitaciones que limitan su eficacia. Aspectos como los plazos de envío de comunicaciones, que se realizan semanalmente, deben ser revisados para que el proceso de preselección sea más dinámico.

SOLUCIONES QUE SE ANTICIPAN

En la nueva Circular se intentará dar respuesta adecuada a estos aspectos. Tanto los principios generales como los procedimientos serán los apropiados para permitir preseleccionar a diferentes operadores en función del tipo de llamada. Podrán ser aplicables a todos los operadores fijos dominantes y contemplarán la disponibilidad de un sistema de información y consultas y de un sistema de gestión de incidencias.

En particular, se incluirán, como parte de los procedimientos administrativos, mecanismos que den una solución a la gran dificultad que supone el adecuar la capacidad de tramitación, que ofrece la plataforma técnica y de personal de Telefónica, con la demanda de los operadores beneficiarios de la preselección. Una vez descartado un sistema de cupos, por la excesiva rigidez que supone, la CMT está proponiendo al sector un sistema basado en reserva de capacidad. Este sistema de reserva de capacidad se basa en el compromiso entre el operador beneficiario y el operador de acceso con respecto a una determinada reserva de capacidad de tramitación de solicitudes de preselección.

III. PRECIOS Y COSTES

1. SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES Y LIBERALIZACIÓN DEL MERCADO

El diseño y la construcción de un sistema de contabilidad analítica, para un adecuado conocimiento de los de costes, constituye uno de los instrumentos básicos dentro del marco regulatorio, desarrollado para iniciar el proceso de liberalización del mercado de las telecomunicaciones. La exigencia de adoptar un sistema de contabilidad de costes encuentra su fundamento principal en el respeto a dos principios esenciales en la liberalización del mercado, que han sido expuestos reiteradamente en las Directivas Europeas[21] y en la Normativa Española y se puede decir que sigue estando presente en los proyectos de nuevas directivas para adaptar la regulación europea a la evolución del mercado: los principios de transparencia y orientación a costes. Estos elementos cobran especial sentido al relacionarse con el concepto de Poder Significativo de Mercado.

La figura de Poder Significativo de Mercado (en adelante SMP) resulta imprescindible para entender el paso de un mercado en situación de falta absoluta (monopolio) o escasez de competencia hacia un mercado en competencia efectiva. Aquellas entidades que de acuerdo a los parámetros y condiciones contempladas en la normativa regulatoria posean un SMP en el mercado, considerado como relevante, deberán cumplir una serie de obligaciones ex – ante, de tal forma que garanticen el correcto desarrollo de la competencia efectiva en el mercado, de acuerdo con los principios de no discriminación y transparencia. No es objeto de este epígrafe profundizar en la problemática de análisis del mercado relevante y la metodología de cálculo del Poder Significativo de Mercado, sino en analizar una de las obligaciones que se derivan de su designación como tal partícipe en el mercado. Esta obligación es la de desarrollo de un sistema de contabilidad de costes.

Los precedentes informes anuales de esta Comisión (1998 y 1999), han dado testimonio de los avances realizados, hasta este momento, en

[21] Directiva 90/388/CEE de 28 de junio de 1990 relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

el largo camino que supone la construcción de un sistema de contabilidad de costes adecuado para el sistema de producción de una operadora de telecomunicaciones, que sea homogéneo, aporte transparencia y utilidad para proveer, con suficiente detalle, al órgano regulador y al conjunto de agentes concurrentes, una visión de la formación de los costes de producción y sus márgenes resultantes, para las distintas actividades de producción de los servicios prestados en el mercado. Es importante resaltar la idea de "utilidad" para los agentes concurrentes en el mercado de las telecomunicaciones, tanto a los considerados dominantes como al resto de operadores.

La utilidad que, el profundo conocimiento de la formación de costes, supone para el regulador, resulta clara y esencial en un entorno económico en el que la competencia no aflora de forma espontánea, y así se ha demostrado ampliamente en el transcurso de estos años de liberalización a través de las decisiones de la CMT. Sin embargo, el sistema de contabilidad de costes no debe ser construido con la única finalidad de cumplir con los requisitos regulatorios, sino que, debe contemplar la utilidad para la mejora en la gestión de los distintos agentes, servir de herramienta de control de los costes incurridos y como instrumento para la toma de decisiones estratégicas. Bajo estas premisas cabe pensar, que todos los agentes del sector de las telecomunicaciones tengan interés en la determinación de unos principios y criterios de contabilidad de costes homogéneos, transparentes, sistemáticos y que supongan una guía útil para el tratamiento y elaboración de la información económico-analítica.

En cumplimiento del Ordenamiento Jurídico (LGTel, Reglamento de Interconexión, Reglamento de Servicio Universal), y teniendo presente el objetivo de servir de utilidad para el ordenamiento contable-analítico interno del sector, la CMT aprobó con fecha 15/07/1999 los "Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes" de Telefónica de España, S.A.U., cuyo detalle se resumió en el informe anual de 1a CMT de 1999, al cual nos remitimos para ello. En el ejercicio 2000 se han dado varios pasos, claves para la armonización contable del sector, como son la aprobación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, LS.A.U., y la extensión de la aplicación de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes, antes mencionados, a todos los operadores declarados dominantes en la actualidad y en el futuro (Resolución del Consejo de la CMT de fecha 27 de julio de 2000).

Varias son las consecuencias y retos que se derivan de dichas medidas, desde un punto de vista regulatorio, y que evidencian el inicio de una nueva e importante etapa en la evolución de la normalización contable interna del sector. Por un lado, se demuestra la aplicabilidad y validez de los principios y criterios contables emitidos, al disponer en la práctica de un sistema de contabilidad de costes efectivo para un operador dominante. Por otro lado, se demuestra la neutralidad tecnológica de los principios y criterios de contabilidad de costes, al ser válidos tanto para operadores fijos como para operadores móviles.

En el ejercicio de esta función, la CMT ha de armonizar los sistemas de contabilidad de costes de los operadores dominantes, de tal manera que la información analítica sea homogénea y comparable, tarea que requiere de la colaboración y esfuerzo de todos los agentes del sector, y que a su conclusión debe conseguir establecer la necesaria base contable, que proporcione al mercado una información transparente y suficientemente detallada del sistema productivo de las distintas actividades y servicios que integran la oferta en el mercado de las telecomunicaciones. El órgano regulador es conscien-

te de que su intervención debe tender a ser mínimamente intervencionista y reconocer el libre juego de las reglas de la competencia real entre operadores, así como mostrar un máximo respeto a la confidencialidad de la información analítico contable de cada uno de los operadores dominantes. El equilibrio entre ambas posiciones resulta complejo y es un aspecto que se irá afrontando, en la medida que el mercado alcance una mayor madurez.

La obligación de presentar una contabilidad de costes por los operadores móviles requiere que, en el ejercicio 2001, se realice la integración y delimitación detallada de los elementos clave que componen el sistema productivo del negocio de la telefonía móvil, de tal manera que los operadores que soliciten un servicio específico de un operador móvil puedan conocer de forma fiel y transparente los componentes de coste del mismo. Igualmente, el alto grado de desagregación que la resolución de principios y criterios enfatiza, debe permitir la evolución del sistema de contabilidad de costes hacia la integración de nuevas tecnologías y nuevos servicios.

La armonización contable presenta tres vertientes. Una primera que consiste en la homogeneización, a niveles razonables, que permitan el equilibrio debido entre la confidencialidad de la información y la transparencia al mercado, de los sistemas contables presentados por los dos operadores móviles dominantes. Una segunda que consiste en la comparabilidad de los sistemas contables de operadores fijos y operadores móviles, y por último, la definición de elementos de coste comparables a nivel internacional, de los diferentes resultados relativos a los servicios de interconexión, fijo y móvil. Las tres componentes de la armonización contable presentan distintas dificultades y particularidades, pero todas ellas contribuyen a otorgar al mercado la seguridad contable necesaria para garantizar un eficiente desarrollo de la competencia en el mismo y, por ello, la CMT, como órgano regulador, va a dirigir sus esfuerzos a su consecución, incentivando la colaboración de los agentes presentes en el sector.

2. REGULACIÓN DE PRECIOS

Una vez se haya alcanzado un adecuado grado de competencia en el mercado, la liberalización de las telecomunicaciones debe suponer para todos los operadores, incluida Telefónica, libertad de fijación de precios, en un entorno legal no muy diferente del que rige otros sectores de actividad económica, igualmente liberalizados. Hasta que ese momento se produzca, es importante disponer de un sistema de regulación que, preservando los intereses de los usuarios y salvaguardando la libre competencia, introduzca una mayor flexibilidad en la acción comercial de Telefónica, más acorde con la nueva dinámica del mercado que la del sistema de autorización administrativa de un amplio número de conceptos tarifarios. Un sistema que, además, permita la adaptación progresiva a niveles de competencia cada vez mayores, pero de desarrollo desigual, en los diferentes segmentos del mercado.

La conveniencia de introducir un sistema de regulación de precios con estas características fue tratada ya por la CMT, en sus Informes anuales 1998 y 1999, y se concretó en mayo del año pasado en un Informe al Gobierno. Mediante la Orden Ministerial de 31 de julio de 2000[22], se definió un nuevo régimen regulatorio, al que queda sometido el operador dominante, del que el sistema de regulación de "límites máximos de precios anuales IPC-X[23]" (que en la

[22] O.M. de 31 de julio de 2000, que recoge el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 27 de julio de 2000 (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2000).
[23] Índice de Precios al Consumo menos un factor de ajuste X.

literatura anglosajona se conoce como de "price-cap" y al que, en lo sucesivo, nos referiremos como sistema de tipo IPC-X) constituye, no sólo, una parte importante, sino la principal. Este sistema supone todavía un control de los precios, pero no concepto a concepto como en el pasado, sino para una serie de conjuntos o cestas de servicios muy representativos de la generalidad de los precios del sector. La autoridad económica marca el porcentaje obligatorio de reducción anual del valor de cada cesta en términos reales, (IPC-X)%, y deja al operador libertad para mover sus precios de acuerdo con su política comercial, con tal de que cumpla con los objetivos de reducción establecidos. La CMT vigila y comprueba posteriormente que el operador ha cumplido lo impuesto, informando de dicho cumplimiento y proponiendo los objetivos de reducción para el periodo siguiente, y las modificaciones al sistema que procedan.

Como ya se apuntaba anteriormente, en la actualidad coexiste el sistema de regulación IPC-X con otros regímenes regulatorios ya aplicados en el pasado, autorización previa y precios máximos, si bien el primero se aplica a los servicios por los que Telefónica obtiene sus mayores ingresos. En el cuadro siguiente, se describen los servicios que quedan sometidos a cada uno de estos sistemas de regulación.

	Régimen regulatorio de precios autorizados	Régimen regulatorio IPC-X	Régimen regulatorio de precios máximos
Grupo 1: Servicio telefónico fijo		- Alta de línea individual - Alta de línea enlace - Abono mensual L. Indivicual - Abono mensual L. Enlace - Llamadas metropolitanas - Llamadas provinciales - Llamadas interprovinciales - Llamadas internacionales - Servicio información (1003) - Llamadas desde teléfonos públicos en la vía pública - Llamadas fijo-móvil	Resto de los servicios de este grupo no incluidos en los regímenes anteriores
Grupo 2: Arrendamiento de líneas nacionales e internacionales		CIRCUITOS ANALÓGICOS: - Calidad ordinaria 2 hilos - Calidad ordinaria 4 hilos - Calidad especial 2 hilos - Calidad especial 4 hilos CIRCUITOS DIGITALES: - 64KG/s - 2MG/s (estructurado) - 2MG/s (sin estructurar) - 34 MG/s (estructurado o sin estructurar)	Resto de los servicios de este grupo no incluidos en los regímenes anteriores
Grupo 3: Otros servicios que utilizan como acceso la red fija	- Llamadas acceso a Internet - Planes descuento - Otros nuevos que puedan ofertarse		SET, Servicio marítimo,- Radiobúsqueda, Datáfono, Ibertex, Protocolo X.28, Protocolo X.32, otros.

El período de regulación previsto inicialmente es de dos años a partir del 1 de enero de 2001, si bien la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá incluir o excluir servicios de la lista inicial, de acuerdo con la evolución de la competencia en los respectivos mercados y previo informe de la CMT.

El esquema que se sigue para concretar la regulación de tipo IPC-X de los precios es el siguiente: Se establecen una serie de cestas y subcestas disjuntas con los servicios afectados por este régimen y se define, para cada una de ellas, un límite de variación del conjunto de los precios de los servicios, mediante la expresión (IPC-X)%, en la que IPC es el porcentaje de variación del Indice de Precios al Consumo previsto para el año por el Gobierno y X el "factor de ajuste" que refleja el aumento mínimo esperado de productividad del operador, trasladada obligatoriamente al mercado vía precios. Se asignan ponderaciones para cada uno de los conceptos tarifarios incluidos en las cestas y subcestas, teniendo en cuenta su peso económico en el mercado y los objetivos de política económica del Gobierno, así como los demás parámetros iniciales del modelo, necesarios para el control del cumplimiento del primer periodo de regulación. Unos y otros son aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno y tienen carácter confidencial. Finalmente, se establecen una serie de salvaguardas que condicionan los precios de determinados conceptos tarifarios, para preservar los intereses de usuarios y la libre competencia.

El sistema está regido por los siguientes principios generales: a) transparencia, orientación a costes y no-discriminación, b) estabilidad de los conceptos tarifarios (como los establecidos en las cestas inicialmente), c) publicidad por parte de la operadora con antelación a la aplicación de nuevos precios y d) homogeneidad de la oferta en todo el territorio nacional.

Además se establecen las siguientes consideraciones de carácter general:

- Si durante el período de regulación de precios, Telefónica propusiera alguna modificación en la estructura de los servicios que afectara a los incluidos en el modelo de regulación de precios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la CMT, modificará, en caso necesario, las variables del modelo de regulación.

- Los planes de descuento y paquetes de servicios no se consideran a efectos de cumplimiento de los límites de variación de precios establecidos para las cestas y subcestas.

- Telefónica deberá suministrar a los Ministerios de Economía, de Ciencia y Tecnología, y a la CMT cuanta información le sea requerida, a efectos del desarrollo y aplicación del modelo de regulación de precios.

- Telefónica tendrá la obligación de notificar a los Ministerios de Economía, de Ciencia y Tecnología, y a la CMT las modificaciones de precios que pretenda introducir. La CMT resolverá sobre la procedencia de las modificaciones en 15 días y comunicará la resolución, en 5 días, a Telefónica. El silencio de la CMT se interpretará positivamente. Diez días antes de su aplicación, los nuevos precios serán comunicados a los mencionados organismos y al Consejo de Consumidores y Usuarios, así como a los abonados. Telefónica deberá publicar un catálogo de servicios de precios controlados, que constituirá su oferta básica de servicios.

Dicho todo esto, en la citada Orden Ministerial se definen las tres cestas que a continuación se especifican, subdivididas en subcestas, con las limitaciones de variación (salvaguardas) que se indican:

CESTA	SUBCESTA	SERVICIOS	%VARIACIÓN MÁXIMA	
			SUBCESTA	CESTA
1	1[24]	- Servicio automático metropolitano - Servicio automático provincial - Servicio automático interprovincial - Servicio automático internacional	(N.E.)[25]	(IPC-9)%
	1.1	- Cuota de conexión de línea individual - Cuota de conexión de línea de enlace - Servicio de información	(IPC-16,5)%	
	1.2	- Cuota de abono de línea individual - Cuota de abono de línea de enlace	(IPC+3,5)%[26]	
	1.3	- Llamadas fijo a móvil		
2	2[24]	- Alta circuito calidad ordinaria. 4 hilos - Alta circuito calidad especial. 2 hilos - Alta circuito calidad especial. 4 hilos - Abono circuito calidad ordinaria. 4 hilos - Abono circuito calidad especial 2 hilos - Abono circuito calidad especial 4 hilos	(N.E.)[25]	(IPC-18)%
	2.1	- Alta circuito calidad ordinaria 2 hilos - Abono circuito calidad ordinaria 2 hilos	(IPC-18)%	
3	3.1	- Alta circuito digital 64 Kb/s - Abono circuito digital 64 Kb/s	(IPC-10)%	(IPC-9,5)%
	3.2	- Alta circuito 2 Mb/s (sin estructurar) - Alta circuito 2 Mb/s (estructurado) - Abono circuito 2 Mb/s (sin estructurar) - Abono circuito 2 Mb/s (estructurado)	(IPC-10)%	
	3.3	- Alta circuito 34 Mb/s (estructurado y sin estructurar) - Abono circuito 34 Mb/s (estructurado y sin estructurar)	(IPC-6)%	

Con las siguientes salvaguardas y parámetros:

- Servicio telefónico metropolitano: Su precio no podrá experimentar subidas durante el periodo de regulación.
- Servicios telefónicos provincial, interprovincial e internacional: sus precios no podrán reducirse durante el periodo de regulación en más del 50%.
- Llamadas desde teléfonos de uso público (situados en el dominio público de uso común):
  - Sus precios no podrán exceder como máximo el 35% del precio del mismo tipo de llamadas realizadas desde una línea de abonado.

[24] Elementos de la cesta no incluidos en ninguna subcesta.
[25] No especificada la variación, ya que no forman una subcesta propiamente dicha. Agrupados aquí con objeto de facilitar la exposición.
[26] Para el primer periodo anual conforme R.D-L 19/1999.

- Las llamadas al servicio de información nacional 1003, efectuadas desde teléfonos de uso público situados en el dominio público de uso común, tienen carácter gratuito.

- Los equipos de cobro automático podrán mantener, en el ámbito metropolitano, la tarifa definida para el tramo horario "Normal" durante las 24 horas del día, más el recargo anteriormente dicho, y ello con independencia del medio de pago empleado. Los terminales de uso público de cobro automático podrán percibir el importe total correspondiente al servicio cursado, más el recargo autorizado, en unidades múltiplo de cinco pesetas.

- Hasta el 1 de agosto del año 2001, y hasta tanto los equipos terminales de que dispone Telefónica no permitan la tarificación por tiempo, se autoriza la utilización de un sistema de tarificación por impulsos siempre que, una vez aplicados los impuestos indirectos y el redondeo por exceso a múltiplos de cinco pesetas, cumpla con lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1998 (BOE Nº 137, de junio de 1998), al tomar como esquema de tarificación de referencia el vigente para cada servicio, una vez aplicados a su tarifa típica resultante el recargo máximo del 35%, los impuestos indirectos y el redondeo por exceso a múltiplos de cinco pesetas. Los datos concretos del sistema de tarificación por impulsos que aplique Telefónica de España, S.A.U., serán comunicados a los Ministerios de Economía, y de Ciencia y Tecnología y a la CMT, así como sus modificaciones.

• Circuitos punto a punto nacionales de N x 64 (N = 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 16, 24, 30 y 31). Los precios de los distintos conceptos tarifarios de estos circuitos variarán en el mismo porcentaje que lo haga el de los circuitos punto a punto nacionales digitales a 64 Kb/s, o podrán variar en un porcentaje mayor si se trata de una reducción de precios.

Consideraciones sobre la aplicación del nuevo sistema de control de precios

El sistema de regulación de precios IPC- X, como el introducido en España, ha sido, y es, ampliamente propugnado en el ámbito académico como alternativa al de "precios autorizados" de la regulación sectorial tradicional, principalmente por las siguientes características:

• El sistema de regulación de precios IPC-X es un sistema que ayuda a cumplir con los objetivos de reducción de la inflación. El parámetro X representa el índice de variación de los precios respecto del IPC previsto. Salvo en el caso de los servicios de acceso para los que se impone el reequilibrio tarifario, este parámetro siempre es positivo, lo que implica reducciones de precios en términos reales. Por esto, la aplicación de este sistema tendrá un efecto deflacionario de los precios en general.

• El operador dominante puede actuar libremente para fijar sus precios mientras cumpla una evolución global, sin que intervenga la Administración. Esto permite que el sistema sea objetivo y otorgue más flexibilidad a Telefónica a la hora de definir su estructura tarifaria. Además, el mecanismo es dinámico, de tal modo que el operador puede aplicar rápidamente los nuevos precios a sus clientes.

• El sistema respeta el principio de orientación a costes. Permite la subida de los precios de los servicios con margen negativo y la bajada de los precios de los servicios con margen positivo. En este sentido, la contabilidad analítica del operador es la herramienta base en el momento de definir los valores de los diferentes parámetros X. Por otra parte, con este sistema, se fomenta la reducción de costes al

incentivar al operador a llevar la reducción de sus costes medios más allá del factor X, so pena de incurrir en una reducción real de sus márgenes operativos. El traslado de las mejoras de productividad previstas, a los precios, es rápido, transfiriéndose los beneficios derivados de la reducción de costes a los consumidores automáticamente.

- Por último, pero no menos importante, el sistema respeta y promueve la competencia. Hay límites mínimos de bajada de precios y límites máximos de subida de precios, pero con salvaguardas que limitan la bajada o impiden que la subida sea excesiva. Con ello, se protegen los intereses de los competidores en el mercado y de los usuarios en los segmentos donde la competencia es menor.

Al margen de estos aspectos "teóricos" que se acaban de comentar, el éxito de la implantación del sistema de regulación IPC-X está condicionado por algunos riesgos que se empiezan a perfilar en el mercado.

En particular, no se permite innovar en asuntos de gran importancia como el sistema de tarificación, tanto de servicios telefónicos como de alquiler de circuitos. En este sentido, no se autoriza a Telefónica a modificar los ámbitos de tarificación (metropolitano, provincial, interprovincial y zonas de internacional) de las llamadas telefónicas. En la actualidad, los precios se fijan según el ámbito geográfico de la llamada, sin tener en cuenta la estructura de la red. En este sentido, se dificulta la orientación de precios a los costes. Otro ejemplo sería el cambio de tarificación para los circuitos de alquiler. En la actualidad, se tarifican según el límite inferior de longitud y el número de kilómetros adicionales, cuando gran número de operadores en el mercado tarifican según un único criterio, la longitud del circuito.

El último punto sensible es el dato previsto de inflación. Al basarse el sistema price-cap en el dato previsto, pueden ocurrir dos distorsiones, según la diferencia existente entre la inflación prevista y la que resulta al final del año. Si el dato de inflación es subestimado, se produce una disminución mayor de precios en términos reales. Al contrario, si el dato de inflación es sobrestimado, se consigue una bajada de precios insuficiente. No obstante, esta cuestión resultará minimizada, con periodos de aplicación plurianual cortos, que tengan en cuenta, en el momento de la reposición de un nuevo periodo, las diferencias anteriores entre previsión y realidad de la evolución de IPC, al establecer los valores del factor X para el periodo siguiente.

Propuestas de posible evolución

Como se ha reseñado, la regulación de tipo IPC-X supone una reducción de la intervención de las autoridades competentes en materia de regulación de precios, dejando mayor libertad al operador dominante para definir su oferta de servicios. No obstante, ya se ha recibido una solicitud de apertura de conceptos tarifarios por parte de Telefónica, que supone modificaciones de la OM de 31 de julio de 2000. Por ello, a corto plazo, se recomienda modificar la citada Orden, para hacer más flexible el sistema y permitir a Telefónica descomponer los conceptos tarifarios existentes, adelantándose, de este modo, a futuras solicitudes por parte del operador. La modificación propuesta se basaría en las siguientes líneas directrices:

1) El concepto tarifario dejaría de ser una unidad indivisa para admitir dentro de él la presencia de subconceptos tarifarios diferentes. Esto supone la posibilidad de descomponer, de forma continuada, cada concepto tarifario en otros subconceptos tarifarios de nivel inferior.

2) No sería necesario que un concepto tarifario quedase totalmente descompuesto en subconceptos tarifarios; bastaría con que pudieran descomponerse dentro de él las ofertas oportu-

nas para cada situación, aunque el resto se mantuviera como un agregado.

3) Los subconceptos tarifarios, a su vez, podrían descomponerse en nuevos subconceptos tarifarios y/o en un nuevo agregado residual. Los nuevos subconceptos tarifarios se incluirían en el catálogo de servicios de precios controlados, que constituye la oferta básica de servicios de Telefónica. Por lo tanto, los nuevos subconceptos tarifarios mantendrían su carácter de tarifa, esto es, se aplicarían con carácter subsidiario a todo usuario de Telefónica en el territorio nacional sin necesidad de que lo solicitase. Además, lo establecido en la Orden respecto de los subconceptos tarifarios y los agregados residuales, sería de aplicación a los nuevos subconceptos tarifarios y agregados residuales en los que se descompusiesen los primeros.

4) Telefónica podría fijar precios de tarifa diferentes para cada uno de los subconceptos tarifarios y de los agregados residuales que quisiera aplicar en cada momento.

5) Mediante una ponderación según los volúmenes de facturación de cada subconcepto tarifario y de los agregados residuales, se determinaría la evolución del precio del concepto tarifario en el que se integran aquellos.

6) A partir del nivel de agregación correspondiente al concepto tarifario, se mantendría en su integridad lo previsto en la norma actual.

7) Los precios de tarifa para cada subconcepto tarifario no estarían sujetos a limitación individual, pudiendo fijar Telefónica los que considerase convenientes. El agregado de todos los que integren un concepto tarifario debería, en todo caso, cumplir con los límites y demás condiciones impuestas a ese concepto en la norma actual.

8) Sin perjuicio de lo anterior, la CMT aplicaría los principios generales de la regulación en este sector para asegurar que, no sólo los conceptos tarifarios, sino también los subconceptos y los agregados residuales, no sujetos a límites en el nuevo marco regulatorio de precios, no vulnerasen las condiciones aplicables a los operadores dominantes, con detrimento de la competencia efectiva.

Es muy probable que, en el transcurso de este primer periodo de aplicación del nuevo régimen de control de precios, se consigan realizar los ajustes más importantes en los niveles de precios, que quedaban pendientes para resolver el tradicional desequilibrio, que ha venido distorsionando el mercado, tanto en la etapa anterior monopolista como en la actual de apertura a la competencia. Quedarían, por lo tanto, para el siguiente período los reajustes de mayor detalle, con los que Telefónica podría abordar la ruptura con la estructura tradicional de servicios por ámbitos geográficos administrativos, que poco tienen que ver con la estructura de su sistema de producción, apoyado en sus redes.

Dicha estructura tradicional de servicios se apoya en la noción de “distrito de aplicación”, delimitados estos geográficamente por decisiones sucesivas de la Administración del Estado. El sometimiento de la oferta de servicios a este esquema genera, al menos, dos efectos de distorsión para el mercado. Por una parte, la orientación de los precios de los servicios a sus respectivos costes de producción no resulta eficazmente posible, ya que las delimitaciones de ámbitos a los que obligatoriamente ha de acomodar su oferta Telefónica no tienen por qué coincidir con las características de su esquema de producción.

Por otro lado, las operadoras en competencia con ella sí tienen libertad para configurar su oferta de cualquier modo, con lo que se generarán, dentro de los ámbitos establecidos, áreas blindadas a la competencia y otras tan vulnerables como para que los nuevos operadores puedan obtener már-

genes positivos extraordinarios, con precios algo más baratos que los de la operadora dominante, pero mucho más altos que los que resultarían en un mercado en el que ésta pudiera acomodar su oferta para tales "nichos".

Esta segunda fuente de distorsionamiento de la competencia, por la falta de acomodación de los ámbitos de alcance de cada tipo de servicios a la estructura racional de formación de los costes, se ve, a su vez, reforzada por el esquema de prestaciones de interconexión planteado por la CMT en la OIR de Telefónica, que sí se basa en la consideración de los procesos productivos de tales prestaciones sobre una arquitectura de red eficiente, del modo que exigía la aplicación de la normativa europea y la práctica en los países de nuestro entorno. Parece, pues, lógico que planteemos como necesario abordar la flexibilización del ordenamiento, a fin de permitir a Telefónica, con las debidas garantías, una profunda reestructuración de los conceptos tarifarios para acomodarse, siguiendo sus propios criterios de mercado, a las oportunidades de adaptación a la diversidad de segmentos, con costes y estructuras de demanda potenciales diferenciables.

Por último, y sin perjuicio del mayor grado de flexibilización que pudiera alcanzarse, señalar que el ordenamiento del régimen de regulación de precios debería evolucionar hacia mayores exigencias en relación con la transparencia de la oferta. En este sentido, sin limitar la libertad de decisión de Telefónica para configurar su oferta básica de los servicios más significativos, debería imponérsele modificaciones de los modos de tarificación de las prestaciones, que restan transparencia al mercado, al dificultar la comparación entre los precios de las ofertas alternativas. Tal es el caso de la introducción de tarifas con saltos de escala, establecimientos de penalizaciones con mínimos en llamadas de corta duración, redondeo al minuto, franquicias, etc. Todas estas prácticas, que hasta ahora no sólo han sido autorizadas sino más bien impuestas por el régimen de regulación de precios, deberían ser obligatoriamente eliminadas, durante el proceso de progresiva adaptación al mercado del esquema de precios que la operadora dominante comanda ejerciendo su propia política comercial, y durante el cumplimiento de la tendencia global de los precios a que está legalmente obligada.

"Obviamente, esta apuesta por una mayor libertad de Telefónica en la fijación de precios finales se acompaña de la debida vigilancia por la CMT de eventuales conductas y prácticas anticompetitivas en las que pudiera incurrir la Operadora en la fijación y aplicación de esos precios o de los programas de descuentos que pretenda comercializar".

Especialmente respecto de los programas de descuentos, diferentes operadores han manifestado su preocupación por el uso que Telefónica pudiera realizar de las posibilidades que el nuevo régimen de tarifas ofrece en relación a los mismos, en la medida en que bien por los plazos de aplicación de los descuentos, bien por su importe, que redujera considerablemente los márgenes de los precios finales respecto de los precios de interconexión, se generarán barreras de entrada o enormes dificultades para competir en el mercado.

Esta Comisión, al examinar esos planes de descuentos, analizará el impacto que pudieran tener en la realización de ofertas alternativas o emuladoras que pudieran realizar los competidores, examinando como ha hecho hasta la fecha, la relación de los precios finales con los precios de interconexión que tiene establecidos Telefónica.

3. COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL

El denominado Servicio Universal se inserta en el contexto de la Ley General de Telecomunica-

ciones como una de las categorías de servicios de telecomunicaciones sobre las que la Ley establece las *"obligaciones de servicio público"*, entendiendo por Servicio Universal un *"conjunto definido de servicios, con una calidad determinada, accesibles a todos los usuarios con independencia de su localización y a un precio asequible"*. Dicho conjunto de servicios, que enumera la propia Ley, consiste en:

a) Que todos los ciudadanos puedan recibir conexión a la red telefónica fija (posibilidad de emitir y recibir llamadas con transmisión de voz, fax y datos).

b) Que dispongan de guías gratuitamente y de acceso al servicio de información sobre sus contenidos.

c) Que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos.

d) Que los discapacitados o los usuarios con necesidades sociales especiales tengan acceso al servicio telefónico.

La prestación del Servicio Universal podrá ser realizada por cualquier operadora que sea designada para ello, de acuerdo con los requisitos y condiciones que están establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento del Servicio Universal, que la desarrolla en este ámbito, aprobado por RD 1736/1998, de 31 de julio, aun cuando la Disposición Transitoria Tercera de éste último considera designada como prestadora del Servicio Universal en todo el territorio del Estado, hasta el 31 de diciembre de 2005, a Telefónica de España, S.A.U.

En cuanto a los términos y condiciones para la prestación del Servicio Universal, se establece que se regirán en los términos de la Ley, los Reglamentos y Ordenes Ministeriales que regulen los servicios que lo integran.

El Servicio Universal, quién quiera que sea la operadora que lo preste, puede suponerle a la operadora un *"coste neto de prestación"* y constituir o no una *"desventaja competitiva"* para ella. La CMT es la encargada de determinar si efectivamente la incurrencia en tales costes implica una desventaja y ambas condiciones (que haya coste neto y que implique desventaja) han de cumplirse para que se ponga en funcionamiento el mecanismo de reparto del coste entre el resto de las operadoras que concurren en el mercado.

A tal efecto, se establece que el *"Coste Neto del Servicio Universal"* será soportado por todas las operadoras de redes o de servicios de telecomunicaciones incluidos los de redes y servicios móviles. También es la CMT el organismo encargado de la fijación de la cuantía que cada operadora habrá de aportar, para este fin, al Fondo Nacional del Servicio Universal que la Ley crea y la CMT puede poner en funcionamiento y gestionar.

El funcionamiento del Fondo Nacional del Servicio Universal, puede resumirse del modo siguiente:

a) El Fondo puede recibir aportaciones voluntarias y contribuciones obligatorias de los operadores.

b) El Fondo retribuye a la CMT por los gastos de su gestión.

c) El Fondo satisface a las operadoras obligadas a prestar el Servicio Universal, el *Coste Neto del Servicio Universal* que le haya sido reconocido por la CMT.

De acuerdo con el Reglamento del Servicio Universal, el *"Coste Neto del Servicio Universal"* está compuesto por los componentes siguientes, (desagregables a su vez en otras partidas):

a) Coste neto de prestar el Servicio Universal en zonas no rentables.

b) Coste neto de prestar el Servicio Universal a usuarios discapacitados o con necesidades sociales especiales.

c) Coste neto de prestar los servicios de teléfonos públicos, guías telefónicas y de información sobre guías.

Para la determinación del coste neto, en cualquiera de las partidas señaladas, será preciso determinar el *"ahorro de costes"* que podría hacer la operadora prestadora, en el supuesto de *"no prestación"* del Servicio Universal y restar de dicha cifra los ingresos obtenidos en la prestación, incluyendo tanto los ingresos reales como los beneficios no monetarios. Es decir, se trata de establecer la cuantía de los *"costes netos evitables"* por parte de la operadora prestadora del Servicio Universal, en el supuesto de que ésta renunciara a la prestación, en las zonas donde comercialmente no sea atractivo para ella prestar el servicio con las obligaciones de Servicio Universal.

Los costes que forman el monto de partida, del cual después han de deducirse los ingresos, no serán los costes históricamente incurridos por la operadora, sino aquéllos en que debiera haber incurrido, para dar:

a) El acceso a los servicios, incluyendo la gestión de abonados.

b) La conmutación y transmisión del tráfico generado por los servicios prestados.

c) En su caso, podrán también incluirse los costes de los medios especiales de acceso.

De tales *"costes evitables"* en el supuesto de *"no prestación"*, habrán de deducirse los ingresos que la operadora perdería al abstenerse de prestar el Servicio Universal.

Por una parte, están los ingresos asociados a las prestaciones realizadas por los conceptos de cuotas conexión, cuotas de abono, ingresos por llamadas emitidas e ingresos por llamadas recibidas, menos los ingresos de aquellas llamadas que se habrían producido, en todo caso, tras el supuesto de abstenerse de la explotación del servicio en las zonas de hipotética *"no prestación"*.

Por otra parte, se computarán también, conjuntamente con los ingresos citados, los *"beneficios no monetarios"* que la operadora obtiene por su ubicuidad, por el prestigio de marca universalmente presente en el mercado, y otros de similar naturaleza que sean apreciados por la CMT.

Determinación periódica del *Coste Neto del Servicio Universal*

Los operadores que presten efectivamente el Servicio Universal están legalmente obligados a presentar a la CMT declaración de su estimación del *"coste neto"* incurrido cada año, a partir del 1 de diciembre de 1998. Por su parte, la CMT tiene la facultad de auditar por sí misma, o mediante auditoría externa por ella contratada, la estimación del *"coste neto"* realizada por la operadora y, aprobar o no aprobar el *"coste neto"* declarado, emitiendo preceptivamente un informe sobre la valoración aportada y la cuantificación del *"coste neto"* que aprueba. Pero, para que el mecanismo de cooperación del resto de las operadoras en la financiación del *"coste neto"* empiece a funcionar, no será suficiente que haya sido aprobada una cierta cuantía del mismo, sino que la CMT deberá verificar y declarar que dicho *"coste neto"* ha representado para la operadora una *"desventaja competitiva"*.

Una vez establecida la cuantía del *"coste neto"* y, en su caso, declarado por la CMT que ha supuesto *"desventaja competitiva"* para la opera-

dora prestadora, su financiación será compartida por las operadoras de redes y servicios telefónicos, tanto fijas como móviles, en proporción de sus respectivos volúmenes de negocio, aunque la CMT puede ponderar los de unos mercados de referencia u otros, e incluso, exonerar a determinados operadores por circunstancias especiales que legalmente se establecen.

Para este fin, la LGTel crea el Fondo Nacional del Servicio Universal cuya naturaleza, objetivos, y principios de funcionamiento se comentan a continuación.

Fondo Nacional del Servicio Universal

El Fondo se crearía, en caso necesario, con objeto de garantizar los incentivos adecuados para fomentar la prestación del Servicio Universal de forma eficiente y mientras su funcionamiento se haga necesario, por la existencia de *"costes netos"* y la verificación de que generan una desventaja competitiva por la operadora prestadora del Servicio Universal.

Se pretende con este Fondo:

a) Reducir barreras de entrada en el mercado para nuevos oferentes en competencia.

b) Respetar el requisito de neutralidad en el mercado de forma que ninguna operadora se vea perjudicada o discriminada en su capacidad de competir.

c) Minimizar las cargas administrativas del Fondo, de forma que no se pondría en funcionamiento si sus costes administrativos superan en importancia relativa a las ventajas que pudieran derivarse de su implantación.

d) Propiciar la mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento productivo del sector, para que éste sea capaz de proveer una oferta de servicios de telecomunicaciones básicas al conjunto de la población en condiciones asequibles.

Los principios que habrán de respetarse en el funcionamiento del mecanismo de financiación, son los de equidad y no discriminación en el establecimiento de las contribuciones al Fondo. Asimismo, deberá estar dotado de las características de concreción práctica, de forma que sea predecible para los sujetos pasivos que han de soportar las cargas de aportación, y de neutralidad.

En resumen, el tratamiento por la CMT de la determinación del *"Coste Neto del Servicio Universal"* estaría pendiente de:

1) La concreción de la metodología adecuada para la estimación de dicho *"coste neto"*, basada en una definición de *"zonas"* adecuada, y conforme con las disposiciones legales al respecto.

2) La aplicación de tal metodología por parte de TESAU para elaborar las nuevas propuestas de estimación del *"Coste Neto del Servicio Universal"* de cada año.

3) La verificación por parte de la CMT, mediante la correspondiente auditoría, que tal metodología ha sido correctamente aplicada por Telefónica y, en su caso, las rectificaciones a la misma que serían incorporadas a una Resolución de la CMT dictada al efecto.

4) La verificación de que dichos *"costes netos"* han supuesto para Telefónica una *"desventaja competitiva"*.

5) El ordenamiento, en su caso, del Fondo Neto del Servicio Universal, a fin de anunciar al resto de las operadoras, con carácter previo al período de devengo, las cargas para su explotación que pueda suponer el régimen de contribuciones a establecer y su cuantía.

IV. CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES EMPRESARIALES EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio pasado el Gobierno promulgó el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios[27], modificado por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre (en adelante RD-Ley 6/2000), en cuyo artículo 34 se articularon una serie de medidas orientadas a prevenir comportamientos anticompetitivos de operadores de determinados mercados en proceso de liberalización, entre ellos los mercados nacionales de telefonía fija y móvil.

Con este objetivo, el citado precepto establece una serie de limitaciones al ejercicio de los derechos de voto, correspondientes a las acciones que una persona física o jurídica ostente, directa o indirectamente, en el capital social de más de un operador principal de, entre otros, los mercados nacionales de telefonía fija y móvil (concretamente se limita al 3 por ciento los derechos de voto a ejercer en más de un operador principal de cada mercado aludido), así como a la presencia simultánea en los órganos de administración y gobierno de más de un operador competidor en cada uno de dichos mercados.

Para garantizar la plena efectividad de estas limitaciones, el citado precepto atribuye a la CMT la función de control de su cumplimiento, la facultad de autorizar caso por caso la exención parcial o total de su aplicación si no existen riesgos de colusión de la competencia, la potestad de instruir procedimientos sancionadores por el incumplimiento de las restricciones en cuestión y de proponer al Ministro de Economía la sanción a imponer y, en general, la legitimación para adoptar, dentro de las competencias propias de la CMT, las acciones y medidas necesarias para hacer efectivas dichas limitaciones.

Estas nuevas competencias de la CMT en materia de control de concentraciones empresariales en el sector de las telecomunicaciones, suponen una concreción de la competencia general atribuida a esta Comisión por parte del artículo 1.Dos.2, letra g, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, que le atribuye la función de *"ejercer el control sobre los procesos de concentración de empresas, de las participaciones en el capital y de los acuerdos entre los agentes participantes en el mercado (...)"*. Asimismo, esta competencia es complemento de las atribuidas a esta Comisión en las Órdenes Ministeriales por las cuales se convocan los concursos públicos de adjudicación de concesiones y/o licencias individuales de telefonía móvil DCS-1800[28], de telefonía móvil de Tercera Generación[29], y de explotación de redes públi-

[27] Dicho Real Decreto-Ley fue convalidado mediante el Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 29 de junio de 2000.

[28] Orden de 26 de febrero de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueba el pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800.

[29] Orden de 10 de noviembre de 1999, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueba el pliego de claúsulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por concurso, mediante procedimiento abierto, de cuatro licencias individuales de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de comunicaciones móviles de tercera generación.

cas de acceso vía radio[30], que atribuyeron a la CMT competencias genéricas para controlar que no se produzcan intervenciones significativas en las participaciones sociales y la gestión de más de un operador de cada servicio objeto de las licitaciones citadas[31].

El citado artículo 34 del RD-Ley 6/2000 delimita las restricciones aplicables, los sujetos afectados por las limitaciones impuestas, la definición de qué ha de entenderse por participaciones directas e indirectas y de grupo empresarial, y los operadores afectados (los principales, esto es, los que ostenten *"una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión"*). Consecuentemente, al regularse de manera concreta y detallada el ámbito de las competencias de esta Comisión en materia de control de concentraciones de empresas del sector, se facilita su ejercicio.

Aspectos más relevantes y principales dificultades

A pesar de la aparente proliferación de operadores de telefonía fija, realmente los cinco operadores principales de dicho mercado representan más del 97,45% de la cuota de mercado (medida en facturación total, datos de 2000), si bien uno de ellos, Telefónica, acapara el 91,57%.

Por su parte, el mercado de la telefonía móvil constituye al día de hoy un mercado de características peculiares, con fuertes barreras de entrada tanto técnicas (escasez del espectro radioeléctrico), como legales (número de operadores limitado, acceso por concurso), que hacen que el número de operadores de telefonía móvil sea sólo de 3 en la actualidad (próximamente se incorporará un cuarto operador UMTS).

Hay que señalar, además, que los dos principales operadores nacionales de telefonía fija, Telefónica y Retevisión-Auna, forman parte de grupos con participación, asimismo, en el primer y tercer operadores de telefonía móvil, Telefónica Móviles y Retevisión Móvil, respectivamente. Es decir, que los mercados españoles de telefonía fija y móvil presentan una acusada integración y concentración en muy pocos grupos empresariales.

Además, los recientes acontecimientos en el mundo económico y financiero, especialmente la aparente ralentización del crecimiento económico, las recientes oscilaciones bursátiles y los elevados pagos efectuados para conseguir licencias de telefonía móvil UMTS, junto con las crecientes inversiones en desarrollo tecnológico y equipamientos, han propiciado aún más la concentración empresarial en el sector en todo el mundo, como estrategia para optimizar recursos y aprovechar sinergias. La situación es también propicia para la adquisición de competidores como forma de acelerar el crecimiento de las empresas.

En dichos operadores principales, la presencia de la gran banca nacional (BBVA, BSCH y La Caixa, así como algunas otras Cajas de Ahorro regionales, sobre todo Kutxa y BBK) y extranjera (Bancos de inversiones, singularmente The Chase Manhattan Bank), así como de las grandes empresas nacionales del sector eléctrico (Endesa, Unión Fenosa, Iberdrola) o constructoras, es determinante y se produce con relativa frecuencia de manera simultánea en varios competidores en el mismo mercado, por lo que fá-

[30] Órdenes de 7 de octubre de 1999, del Ministerio de Fomento (2), por las que se aprueban los pliegos de claúsulas para la adjudicación de seis licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas de acceso radio, tres en la banda de 3,4 a 3,6 GHz y otras tres en la banda de 26 GHz.

[31] Ver Base 26 del Anexo I de la Orden de 26 de febrero de 1998, y la Cláusula 6 del Anexo I del resto de Órdenes citadas.

cilmente se deduce que todas ellas serán las más afectadas por las limitaciones establecidas en el artículo 34 del RD-Ley 6/2000.

La mayor dificultad con la que se encuentra la CMT a la hora de ejercitar sus competencias, en materia de control de concentraciones empresariales en el sector, es la obtención de información clara y fidedigna acerca de las participaciones reales de diferentes personas físicas y jurídicas en el sector, sobre todo cuando las sociedades a analizar cotizan en Bolsa, pues entonces su capital social está disperso y las participaciones de un accionista principal pueden estar ocultas bajo múltiples participaciones minoritarias, directas o indirectas.

En repetidas ocasiones no se dan participaciones directas de los accionistas en los operadores de telecomunicaciones, sino que éstas se materializan de manera indirecta, a través de sociedades filiales al 100%, o participadas mayoritariamente, o cuya gestión es controlada o influida de alguna manera por los accionistas reales. Las dificultades que existen para la determinación del grado de control de una persona física o jurídica respecto de un operador principal se han visto, en cierto modo, paliadas por las presunciones de actuación concertada establecidas en el artículo 34 del Real Decreto-Ley, en la redacción dada por la citada Ley de Medidas. Estas presunciones serán aplicadas por esta Comisión no sólo para determinar el alcance real de la participación directa de los accionistas de un operador de telecomunicaciones, sino también para precisar el grado de control que sobre el operador principal tienen quienes, no siendo accionistas directos del mismo, sí ostentan participaciones indirectas.

La realidad descrita conlleva, en definitiva, grandes dificultades a la hora de sacar a la luz los entramados societarios que pongan en relación los operadores de telecomunicaciones analizados con los accionistas que realmente las controlan, dificultad que hace necesaria la tramitación de complejos procedimientos administrativos, dilatados en el tiempo y con múltiples interesados. Asimismo, una vez recabada la información, se hace necesaria una labor de análisis relacional de la misma y de investigación del fondo de la situación real, esto es, la identidad real del accionista o accionistas finales y no meramente nominales (siguiendo en ocasiones la doctrina jurisprudencial del "levantamiento del velo") y su grado de control sobre las operadoras afectadas, para finalmente poder determinar si se cumplen o no las limitaciones establecidas por el citado artículo 34 del RD-Ley 6/2000.

Otra cuestión esencial de la actividad de la CMT en este ámbito es la determinación de quiénes son los operadores principales en cada mercado o sector a los que afecta el artículo 34. En este sentido, el citado precepto determina claramente qué ha de entenderse por operador principal: los que ostenten "*una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión*". Dos cuestiones se plantean a este respecto: los criterios para la determinación de un operador como principal (qué se entiende por cuota de mercado) y la forma de realizar tal declaración.

Para determinar las cuotas de mercado de los operadores afectados puede atenderse a diversos factores objetivos y representativos de aquéllas, siendo los principales la cifra de facturación total por operaciones comerciales, el número de clientes, y el tráfico total cursado (referidos al último periodo anual del cual esta Comisión tenga datos fidedignos).

Dado el carácter general de la norma que impone las valoraciones (el artículo 34 del RD-Ley 6/2000 es una norma que afecta a diversos segmentos de los mercados de las telecomunicaciones y de la energía) y, en lo que respecta al sector de las telecomunicaciones, el uso generalizado de la cifra de facturación o de ingresos brutos globales, para calcular las cuotas de

mercado de los operadores en el mercado de las telecomunicaciones *(por ejemplo para determinar la condición de operador dominante en materia de interconexión, artículo 23.1 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificada por el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, así como por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre –en adelante LGT-; o a los efectos de determinar la obligación de prestar el servicio universal de telecomunicaciones, artículo 38 de la LGT, o también para determinar las aportaciones a realizar al Fondo Nacional del Servicio Universal de Telecomunicaciones, artículo 39.2 de la LGT)*, esta Comisión ha estimado que es más adecuado utilizar como dato determinante la cifra de negocio, es decir, la facturación total por operaciones comerciales en el último año, por ser el parámetro que más fielmente refleja la participación real de un operador en el mercado de la telefonía fija o de la telefonía móvil en España, sin perjuicio de que en el futuro, en función de la evolución real del mercado, pudieran tenerse en cuenta combinadamente los otros dos indicadores para confirmar o matizar el dato determinante de la facturación.

En cuanto a la determinación concreta de quiénes son operadores principales, al no establecerse específicamente la manera y plazos de llevar a cabo dicha determinación y no haberse procedido aún al desarrollo reglamentario previsto del artículo 34 del Real Decreto-Ley, esta Comisión ha optado por comunicar a los accionistas afectados, al inicio de cada procedimiento o de cada periodo de información previa, el carácter principal de los operadores participados. No obstante, es previsible, en un futuro inmediato, una declaración de operadores principales en cada uno de los mercados afectados, vigente en un moderado espacio de tiempo y dictada en el seno de un procedimiento tramitado al efecto.

Sin embargo, el problema esencial radica en las propias previsiones contenidas en el artículo 34 y su adaptación a la realidad de los mercados de telecomunicaciones en los que, por lo que hace a la telefonía fija, la aplicación estricta de la clasificación de los cinco operadores principales conduce a intervenir en la vida societaria de operadores cuya cuota de mercado no alcanza niveles mínimamente relevantes y aún más, operadores cuya cuota oscila todavía de manera tal que su puesto en la clasificación varía de un período a otro de consideración, por lo que la prohibición que le resulta aplicable en un determinado momento, deja de serlo en un momento diferente. Por lo que hace a la telefonía móvil, el número de operadores existentes hoy no alcanza el de cinco, aún cuando la configuración de este mercado como de acceso limitado le da un perfil distinto.

Es por ello que la aplicación del art. 34 exigirá de la CMT una detenida valoración de los datos disponibles en su evolución en el tiempo y su consideración a la luz de los criterios de competencia para evitar resultados alejados de la realidad práctica que la norma pretende tratar.

Principios y criterios regulatorios de aplicación

El principio regulatorio fundamental que ha de presidir la actuación de la CMT en la aplicación de las funciones hasta aquí presentadas es el de mínima intervención.

Como Administración reguladora de un mercado en proceso de creciente liberalización y desregulación, la CMT ha de promover que sea el mercado mismo el que marque las pautas de evolución tanto de la oferta de servicios como de los actores presentes y ha de reservarse la intervención pública únicamente para aquellos casos en los que peligre la pervivencia de un entorno competitivo y, como es el supuesto regulado por el citado precepto, exista un riesgo

de colusión competitiva por la coordinación de conductas y la concentración empresarial.

En orden a la consecución de dichos objetivos generales de mínima intervención pública, es procedente que la CMT realice una labor preventiva, mediante la declaración general y periódica de cuáles son los operadores principales en los mercados de telefonía fija y móvil, y que haga pública dicha declaración.

Asimismo, esta Comisión ha de desarrollar una constante actividad de vigilancia del mercado y en este caso concreto, de conocimiento suficiente y actualizado de las participaciones accionariales y de la presencia en los órganos de gobierno de dichos operadores principales, especialmente por parte de las entidades financieras y empresas del sector energético antes mencionadas, a los efectos de poder detectar posibles incumplimientos de las limitaciones y restricciones establecidas por el precepto de referencia. Esta labor puede hacerse de varias maneras: estudios de mercado, informes periódicos, expedientes de información previa, etc.

Cuando sea necesario, por haber detectado la existencia de incumplimientos de la normativa vigente en materia de limitación a las concentraciones empresariales, y singularmente el artículo 34 del RD-Ley 6/2000, la CMT deberá desempeñar una labor correctiva mediante la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos oportunos, que restrinjan a sus exactos límites el ejercicio de los derechos de voto y las participaciones en los órganos de gestión de los operadores principales afectados y, en su caso, a través de la incoación, tramitación y elaboración de la propuesta de resolución de los procedimientos sancionadores pertinentes para su elevación al Ministro de Economía.

Por otra parte, la Comisión, en aquellos casos en que los accionistas afectados le soliciten la autorización prevista en el artículo 34 del reiterado Real Decreto-Ley, analizará si la compatibilidad en el ejercicio de los derechos de voto y de nombramiento de administradores favorece "el intercambio de información estratégica entre operadores" o implica "riesgo de coordinación de sus comportamientos estratégicos". Frente a la rigidez de las prohibiciones del artículo 34 (que aprecia idéntico riesgo de concertación y presume idénticos efectos perniciosos en la participación simultánea de un accionista en cualesquiera dos operadores principales en el mercado de telefonía fija, sin considerar que la cuota de mercado del operador dominante es aún significativamente superior a la del resto de sus competidores), esta Comisión ejercerá su potestad autorizatoria con la flexibilidad que le permite la citada previsión legal (a través, en su caso, de autorizaciones sujetas a condición) relativizando, a la vista de la situación real de competencia en el mercado, y del riesgo constatado de concertación de la participación simultánea analizada, el alcance de las prohibiciones legales.

Actividades y calendarios

En cuanto a la actividad concreta llevada a cabo por esta Comisión desde la promulgación del citado RD-Ley 6/2000 (publicado en el BOE el día 24 de junio de 2000), la CMT ha abierto y desarrollado de oficio una serie de periodos de información previa a varias sociedades con participaciones relevantes en operadores de telefonía fija y móvil, con el fin de detectar cuáles de ellas pudieran verse afectadas por las restricciones del artículo 34 de dicha norma legal. Ejemplos de esta labor han sido los expedientes de información previa (de carácter confidencial), abiertos a entidades financieras y energéticas o incluso a operadores de telecomunicaciones.

Asimismo, la CMT ha tramitado a instancia de parte tres expedientes de aplicación de las dis-

posiciones del artículo 34 del RD-Ley 6/2000, de constante referencia. En cuanto a los dos procedimientos resueltos, en uno de ellos ha otorgado temporalmente la autorización de designación simultánea de administradores en dos operadores principales y, en el otro, ha declarado que no concurría ninguna de las prohibiciones del artículo 34 del Real Decreto-Ley.

A lo largo del año 2001, además de continuar con la tramitación, por parte de la CMT, de los procedimientos iniciados a instancia de parte y, respecto de los periodos de información previa incoados, su conversión en procedimientos de oficio (con incoación, en su caso, de expediente sancionador) o su archivo, atendidas las circunstancias de cada caso, la Comisión seguirá desarrollando su labor de investigación de los movimientos accionariales que se produzcan en los operadores principales o en sus accionistas.

En lo que se refiere a la normativa reguladora de esta materia, se espera que se produzca el desarrollo reglamentario del art. 34.Cinco (autorizaciones de ejercicio simultaneo de derechos de voto y participación simultánea en órganos de administración de operadores principales), mediante un Real Decreto del Gobierno, actualmente en tramitación (la CMT ya emitió un informe al respecto), pero realmente no va a aportar grandes novedades a la forma de tramitar este tipo de expedientes, puesto que las disposiciones de la LRJPAC son bastante precisas y suficientes.

Finalmente, es previsible que la CMT emita anualmente (comenzando el primer procedimiento en el mes de mayo del presente año 2001) una resolución declarativa de los operadores de telefonía fija y móvil que ostentan la condición de operadores principales a los efectos del artículo 34 del RD-Ley 6/2000, con el objeto de facilitar la aplicación del mismo e informar al mercado en general y a los operadores y accionistas potencialmente afectados, en particular, de quiénes ostentan dicha condición de operadores principales en los mercados nacionales de telefonía fija y móvil.

V. COMUNICACIONES MÓVILES Y PERSONALES

El ejercicio del año 2000, como ya se ha visto en el análisis realizado en apartados anteriores, se ha caracterizado, en lo que respecta a las actividades de radio-búsqueda, por un mantenimiento de las tendencias de crecimiento negativo de años anteriores, fruto de la obsolescencia tecnológica de dicho servicio frente a funcionalidades similares del GSM.

En lo relativo al Trunking, el año 2000 ha supuesto un punto de inversión de tendencia del que aún es pronto para emitir juicios, dado que esta actividad está abordando en estos momentos, una fase de transformación tecnológica desde los sistemas analógicos a los digitales. En los ejercicios subsiguientes, se podrá analizar si este mercado de nicho se consolida o no con la nueva tecnología.

Por lo que respecta a la principal actividad del sector móvil, la telefonía móvil automática, como ya se apuntaba en el informe elaborado por esta Comisión a finales del pasado ejercicio, sobre la competencia en el mercado de comunicaciones móviles, el año 2000 ha representado un cambio de tendencia en el crecimiento (62% frente al 133% del año anterior), consecuencia de haberse alcanzado una tasa de penetración del 62% indicativa de niveles próximos a la madurez del servicio de voz.

Sin embargo, y a pesar de detectarse una ralentización en el crecimiento del abono, las cifras de crecimiento del sector siguen siendo importantes. El crecimiento de los ingresos (45%) ha sido superior al de 1999 (39%), a pesar de que el de clientes ha sido la mitad y que dichos

clientes tienden a un menor consumo. Asimismo, el crecimiento de tráfico, aunque menor que el del año anterior (65% frente al 100% del año 1999), aún ha sido muy importante.

Por lo que se refiere a los ingresos por minuto de tráfico facturado, magnitud que refleja mejor la evolución de los precios, han experimentado una reducción del 15% en el ejercicio de 2000 frente a una reducción del 40% el año anterior. Lo que representa una confirmación de la tendencia apuntada en el Informe sobre móviles antes citado, sobre la posible ralentización de las rebajas de los precios una vez el último operador en entrar al mercado alcanzase una cuota razonable.

Es preciso destacar, sin embargo, que el conjunto de sucesos acaecidos durante el año 2000, que han afectado al sector de comunicaciones móviles, tanto a nivel europeo como español y que ahora se analizarán, podría haber tenido una influencia en el nivel de agresividad competitivo del sector móvil español, sobre todo si se tiene en cuenta que de las tres operadoras nacionales, las dos con carácter de dominantes en el mercado forman parte de grupos trasnacionales con implantación en muchos mercados además del nacional.

Los sucesos a los que nos referimos son los siguientes:

Las subastas UMTS y el incremento de la fiscalidad de la telefonía móvil

Las subastas de las licencias UMTS realizadas en diversos países europeos y su secuela nacional en forma de incremento de la fiscalidad de la reserva de espectro radioeléctrico, han supuesto un incremento de la carga financiera sobre la práctica totalidad de los operadores de telefonía móvil, con incidencia directa en sus costes de producción. Carga con mucha mayor incidencia relativa en los operadores entrantes que en los establecidos debido a la diferencia en el nivel de ingresos netos.

En contra de la opinión de algunas voces sobre que dichos costes no repercuten en los precios, hay que hacer resaltar que el carácter limitado del número de licencias y la generalización de la tasa a todos los operadores (prácticamente todos los operadores establecidos disponen de una licencia en la nueva tecnología), la convierte en un coste común a todos ellos, lo que garantiza su repercusión en los precios finales de los servicios.

Nos encontramos, pues, con una medida tomada por una gran cantidad de Estados Europeos, que virtualmente transfiere a las arcas públicas rentas de los usuarios de las comunicaciones móviles, bien el procedimiento sea una tasa, bien como consecuencia de los pagos diferidos de las cantidades pagadas en el proceso de subasta.

La pérdida de confianza de los mercados financieros en las telecomunicaciones

La fuerte implicación de las operadoras de telecomunicaciones en proyectos de la Nueva Economía, incluida en ellos las comunicaciones de tercera generación, junto con el proceso de convergencia tecnológico con su efecto contagio, ha producido que el estallido de la llamada burbuja tecnológica de los proyectos “punto com”, se haya traducido en una pérdida de valor de mercado de las operadoras de telecomunicación y un incremento muy importante de las dificultades de financiación, justo en el momento que más necesidad tenían de recursos financieros con los que abordar nuevas inversiones.

Este fenómeno está resultando demoledor, no sólo en el mercado móvil sino en el fijo, donde los operadores entrantes, aún en situación de negocios no consolidados, con inversiones vitales para su futuro en marcha y un entorno de

competencia intensa con el operador dominante, ven amenazada su viabilidad futura por el endurecimiento o la retracción de los mercados financieros.

Los retrasos en la disponibilidad de la tecnología UMTS

Durante el pasado ejercicio han ido incrementándose las dudas sobre la disponibilidad de la tecnología móvil de tercera generación, dudas que se han concretado recientemente en el reconocimiento oficial de un retraso de un año en la disponibilidad del servicio.

La tecnología UMTS está demostrando estar menos madura de lo que se pensaba, no sólo debido a su complejidad sino al propio concepto sobre el que descansa, que es el de la Internet móvil. El retraso de la tecnología no es un hecho novedoso, ya sucedió con el GSM. Sin embargo, en aquel caso el concepto de servicio era perfectamente conocido y probado mediante la telefonía analógica.

En estos momentos, aunque el retraso admitido se concreta en la no disponibilidad de los terminales duales necesarios para que los nuevos operadores puedan iniciar su actividad, no se debe olvidar que estos terminales serán principalmente usados para prestar servicios de voz y que la Internet móvil como concepto va a iniciarse sobre tecnología GPRS. En ese sentido, aunque el retardo tecnológico afectará a todos los operadores con licencias de tercera generación, tendrá mayor incidencia real sobre aquellos cuya licencia UMTS sea la única opción.

El efecto combinado de los tres hechos citados ha provocado los siguientes efectos sobre el mercado de las comunicaciones móviles:

Cambio del modelo de negocio

Como ya ha tenido ocasión de manifestar esta Comisión en ocasiones anteriores, el modelo de negocio de las comunicaciones móviles españolas se ha caracterizado por su intensidad inversora y por la focalización en la red como elemento diferenciador de cara a la competencia. Los operadores han dirigido sus esfuerzos, manifestados en un alto nivel inversor, a construir redes de amplia cobertura, a introducir mejoras tecnológicas que les permitieran adelantarse a sus competidores en la oferta de servicios en nuevos territorios, y a ofrecer nuevas facilidades basadas en la tecnología. Esto se ha hecho con preferencia a competir en precios, salvo cuando se ha producido la entrada en el mercado de nuevos operadores cuya posición de debilidad en materia de red les obligaba a utilizar las rebajas de precios como herramienta para captar nuevos clientes.

El hecho de que el mercado esté muy concentrado, favorece que su evolución esté fuertemente influenciada por aquellos operadores con mayor peso en el mismo. Lo que ha implicado que las reducciones de precios hayan estado condicionadas por la necesidad de generar recursos para nuevas inversiones y la existencia de una competencia no excesivamente intensa. Estas reducciones de precios han sido muy selectivas concentrándose en los segmentos del mercado de altas, y más recientemente en el tráfico de origen móvil.

El modelo de negocio se ha basado pues, en la explotación de la red más que en los servicios. El endurecimiento de la fiscalidad y de la financiación junto con el grado de madurez alcanzado por el mercado hace difícil que perviva un modelo orientado a la red. Si a ello se añade que las características tecnológicas de la tercera generación, favorecen la transparencia de la red respecto a los servicios, e independizan la red de acceso radioeléctrica respecto del núcleo de red de conmutación y transporte, vemos que se dan las condiciones para la conversión de las redes móviles en utilidades de un menor

valor añadido y de un desplazamiento de dicho valor hacia los servicios.

En ese sentido, las recientes tendencias a la compartición de las redes de tercera generación por los distintos licenciatarios, con la aquiescencia de las Autoridades Nacionales y Comunitarias, como respuesta a las dificultades financieras que atraviesa el sector, representa un cambio de modelo que, aunque pleno de racionalidad económica, no deja de representar una dirección hacia menores niveles de competencia y que aproximan las comunicaciones móviles a las fijas.

Incidencia sobre el modelo regulatorio nacional

El modelo regulatorio español ha sido coherente con el modelo de negocio descrito anteriormente. De hecho las obligaciones asociadas a las licencias, han estado orientadas, principalmente, al refuerzo de las dotaciones de infraestructuras (objetivos de cobertura y de desarrollo tecnológico) y han sido acompañadas de bajos niveles de intervención en los precios, tanto en el mercado minorista de servicios como en el de interconexión. La aparición de cualquier mercado mayorista de redes ha estado, y está, obstaculizada por la ausencia de regulación que fomente o incluso permita la aparición de operadores de servicios de comunicaciones móviles, que no fueran puramente comisionistas o revendedores por cuenta de los licenciatarios.

Sin embargo, las dificultades financieras por las que pasa el sector, junto con el aumento de los costes de entrada y de riesgo, favorecen como ya se ha dicho la concentración de la actividad, concentración que ya ha comenzado precisamente mediante acuerdos entre los concesionarios para compartir las redes presentes y futuras.

Esta compartición, que por otra parte no sólo es razonable sino incluso conveniente, tanto desde el punto de vista de viabilidad económica como incluso si se tienen en cuenta aspectos medioambientales y paisajísticos, rompe con aspectos básicos del modelo regulatorio como son los compromisos de inversión y las limitaciones en el tiempo de la itinerancia. Los nuevos licenciatarios que compartan sus redes de tercera generación (y probablemente de GPRS), van a actuar en la práctica y de forma permanente como operadores móviles virtuales respecto de las redes compartidas o alquiladas, una figura que el actual modelo normativo sólo permite de forma temporal como medio para facilitar el despliegue inicial de un operador de red entrante.

En ese sentido, parece difícil que, en el futuro, se pueda justificar el mantenimiento de restricciones a la entrada de nuevos operadores móviles, que tengan la intención de utilizar capacidades de las redes radioeléctricas comunes de la misma forma que lo van a hacer los licenciatarios. Así como tampoco se podrá justificar el permitir que dichos licenciatarios restrinjan la entrada en el mercado de las comunicaciones moviles, al desaparecer la justificación de las limitaciones del espectro.

Por otra parte, los ahorros que obtengan los operadores por la compartición de infraestructuras y la correspondiente disminución en sus costes de amortización, deberán ser suficientes para paliar el efecto de la mayor fiscalidad y los mayores costes financieros, pero el hecho de que compartan una red común no va a incentivar las inversiones en dicha red como factor diferenciador, sino que, más probablemente, se orientarán a reforzar el desarrollo de servicios y aplicaciones, y a la adquisición de contenidos que los puedan diferenciar de sus competidores.

Indudablemente, en una economía abierta no se debe esperar, ni es posible, que todos los

problemas de un sector sean resueltos por vía de la regulación. No se debe olvidar que uno de los objetivos de la regulación en competencia es, el de corregir las imperfecciones del mercado, intentando que el efecto de la regulación sea un sustitutivo del que produciría un mercado más perfeccionado.

En ese sentido, la regulación difícilmente puede paliar problemas devenidos como consecuencia de retrasos tecnológicos o cambios en los mercados financieros, sin embargo, sí debe reconocer aquellas medidas que demuestran su inviabilidad en un entorno de mercados abiertos y proceder a su modificación o eliminación. Si de los cambios antes mencionados se deduce la dificultad o imposibilidad de que los licenciatarios de redes de tercera generación puedan abordar las inversiones comprometidas o la iniciación de su actividad en los plazos establecidos, una de las posibilidades es la de proceder a establecer nuevos plazos y a aligerar o eliminar los compromisos de inversión. En ese sentido, parece razonable la transformación de dichos compromisos de inversión en objetivos de cobertura y calidad de servicio más coherentes con las necesidades de los usuarios que los de la inversión.

Por lo que respecta a la fiscalidad, tres son los problemas apuntados anteriormente, el del impacto asimétrico sobre los operadores según su posición en el mercado, el del incremento de incertidumbre debido a su modificación anual y el del impacto directo en el precio final de los servicios.

A este respecto, y sin entrar a valorar las ventajas fiscales que la tasa por reserva pueda tener en relación con otros tipos de imposición indirecta, como pueda ser, el impuesto sobre el valor añadido, se estima que si el Gobierno considera que la actividad de las telecomunicaciones móviles debe estar sujeta a algún tipo de fiscalidad especial, sería más indicado que la presión fiscal generada fuera proporcional al volumen del negocio de cada operador.

Alternativamente, y si se considerase que el carácter de tasa por reserva del espectro no admite dicha proporcionalidad con los ingresos sino que al contrario, su objetivo es el de introducir mecanismos para que el mercado valore adecuadamente dicho recurso, esta Comisión recomendaría que para paliar el efecto de barrera de entrada a los nuevos operadores, los pagos por reserva radioeléctrica, correspondientes a actividades sujetas a licencias de servicios de comunicaciones móviles, estuvieran modulados en el tiempo a los ingresos previstos en los planes de negocio presentados por dichas operadoras en sus ofertas, sin perjuicio de que el valor inicial calculado de los ingresos a lo largo de toda la concesión por dichas tasas, fuera el mismo para todas las operadoras.

Indudablemente, esta Comisión es consciente de que los cambios normativos propuestos inciden directamente sobre el modelo de competencia del mercado móvil, bajo la forma de ventajas a favor de unas operadoras, cuya actividad se desarrolla en un entorno de mercado restringido a la competencia, como consecuencia de las limitaciones del espectro radioeléctrico.

Como se ha señalado en el informe al Gobierno sobre situación del mercado de comunicaciones móviles, la evolución en los últimos meses hacia un modelo en el que presumiblemente la competencia en red va a ser menos intensa que la actual, requiere de medidas tendentes a incrementar el nivel de desintegración vertical de la actividad y a garantizar la apertura de las redes de acceso radioeléctricas a otros operadores, algo que sin duda es más viable cuanto más intensa es la estandarización internacional de dichas redes.

VI. NUEVAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES: SUS DIFICULTADES

1. INTRODUCCIÓN DE COMPETENCIA EN SERVICIOS DE DIRECTORIO

Bajo el término servicios de "directorio" se agrupa todo una serie de servicios basados en la identificación de una persona física o jurídica con su número de teléfono. Las más tradicionales son las guías de telecomunicaciones, que se ofrecen en forma impresa, en formato electrónico –en línea o CD-ROM-, o a través de operadora. Entre las guías en soporte impreso se pueden identificar en la mayoría de los países las conocidas como "*páginas blancas*" –destinadas a la búsqueda de usuarios-, las "*páginas amarillas*" –destinadas a la búsqueda de profesionales-, y las "guías especializadas", que contienen una relación de profesionales especializados.

Las guías telefónicas así configuradas, particularmente las "páginas blancas", presentan una doble dimensión de producto/servicio que se encuentra a caballo entre el sector de las telecomunicaciones, como servicio auxiliar estrechamente ligado a la telefonía disponible al público, y el mercado editorial.

Además, suponen, de una parte, un instrumento esencial para garantizar el acceso del usuario a los servicios telefónicos, lo que las vincula al ámbito del Servicio Universal, y la información en ellas contenida constituye una herramienta competitiva de significada importancia para los nuevos entrantes, lo que requiere de un tratamiento regulatorio cuidadoso para promover la aparición y mantenimiento de esta competencia, en un mercado controlado totalmente por los operadores tradicionales (en el caso español, Telefónica).

Esta doble vinculación, al servicio universal y al juego más puro de la competencia, se refleja en el tratamiento normativo que, tanto las disposiciones comunitarias, como la legislación española, dan a estos servicios, con prevalencia del desarrollo relativo a su carácter de servicios incluidos, en los que configuran el Servicio Universal, en detrimento de su consideración desde la perspectiva de las condiciones necesarias para su prestación en cuanto actividades competitivas.

Así, las guías telefónicas y los servicios de información por teléfono desempeñan, en palabras de la Comisión Europea, "un papel fundamental para los servicios de telecomunicaciones en un entorno competitivo, puesto que constituyen su vía de acceso más importante". De ahí que la legislación comunitaria exigiera que los servicios de guías telefónicas y los de información sobre su contenido fueran prestados en régimen de libre competencia, para posibilitar la plena apertura de la competencia en el mercado de los servicios de telefonía disponible al público. La introducción de dicha competencia exigía, asimismo, regular la creación de una guía universal y un servicio de información fácilmente accesible por todos los usuarios, como garantía del Servicio Universal.

La instauración de un régimen de plena competencia en dicho mercado se puso de manifiesto en los preámbulos de las Directivas 96/19/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 1996 y 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998. En la primera de las Directivas mencionadas se señala: "*algunos Estados miembros siguen conservando derechos exclusivos para la creación y prestación de servicios de guía telefónica y de información sobre abonados. En general, estos derechos exclusivos se conceden a organismos que ya disfrutan de una posición dominante en lo que respecta a la prestación de servicios de telefonía vocal o a una de sus filiales. En*

una situación de esta índole, estos derechos amplían la posición dominante de dichos organismos y, por lo tanto, la refuerzan, lo que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, constituye un abuso de posición dominante incompatible con el artículo 86. Los derechos exclusivos concedidos en el sector de los servicios de guía telefónica son, incompatibles con el artículo 90 en relación con el artículo 86 del Tratado. Por consiguiente, estos derechos exclusivos deben ser suprimidos". Y el artículo 4 dice:"*los Estados miembros garantizarán la supresión en todo su territorio de todos los derechos exclusivos en el ámbito de la creación y prestación de servicios de guía telefónica incluidos la publicación de guías telefónicas y los correspondientes servicios de consulta*".

En la Directiva 98/10/CE, tras considerar que la prestación de servicios de información sobre números de abonados es una actividad competitiva, se incluye expresamente dentro de los servicios que se pueden financiar en el contexto del Servicio Universal, los servicios de guía y consulta telefónica. De esta forma, se trató de compatibilizar el régimen de libre competencia en la elaboración, creación y publicación de guías y los correspondientes servicios de consulta sobre la misma, con la garantía en el marco del Servicio Universal, de que todos los usuarios puedan acceder a las guías en las que figuren todos los abonados, que no hayan manifestado su deseo de no figurar, y al menos a un servicio de consulta telefónica relativo a todos los números de abonados que figuren en la guía.

La necesidad de crear y garantizar una guía unificada universal, tal y como es concebida por el derecho europeo, parece responder al objetivo de que todos los usuarios puedan disponer de un bien considerado "esencial" para la comunicación entre los usuarios, pero también a la necesidad de evitar la potencial fragmentación de los servicios de guías, a que podría conducir, en un entorno telefónico liberalizado, la aplicación del régimen de libre competencia al mercado de las guías telefónicas.

No obstante, parece que la apertura a la competencia del mercado español de los servicios de directorio ha sufrido un escaso desarrollo. Previsiblemente porque la creación de un entorno competitivo adecuado para que estos servicios puedan prestarse, exige la supresión de derechos exclusivos en este mercado específico, lo que supone la eliminación de todas las barreras que impidan su efectiva prestación. Así, aspectos relativos a su marco regulatorio, tales como el régimen de acceso a ese mercado, las obligaciones que recaen sobre el operador dominante, cuál debería ser la numeración adecuada y necesaria para prestar estos servicios, o cómo se accedería a los recursos constituidos por las bases de datos de los usuarios, deberían ser esclarecidos por los legisladores.

A lo largo del año 2000, con ocasión de determinadas consultas formuladas por algunas entidades, la CMT ha debido pronunciarse en torno al marco regulatorio que aplica a este sector[32]. También ha definido, en el marco de un conflicto planteado por varios operadores, el alcance de ciertas obligaciones del operador dominante en relación con la incorporación y actualización de los datos de los abonados del resto de los operadores a los servicios de información nacional prestados por Telefónica[33]. Así, la Comisión afir-

[32] Véase la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 7 de septiembre de 2000 por la que se aprueba la contestación a la consulta realizada por Telegate Communications System, S.A. y Sonera Corporation con relación al régimen jurídico de los servicios de información telefónica sobre números de abonados.
[33] Véase a este respecto, la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 21 de octubre de 1999 en relación con la solicitud de intervención presentada por Retevisión, S.A. respecto a la inclusión de datos de sus abonados en las guías y los servicios de información que presta Telefónca de España, SAU.

mó que los operadores que presten el servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso directo, podrán suministrar a Telefónica los datos de sus abonados, así como notificar toda posterior modificación, a fin de que Telefónica proceda, necesariamente, a actualizar los servicios de información que debe proveer en el marco del Servicio Universal de Telecomunicaciones -las ahora denominadas "*páginas blancas*" y el servicio prestado a través del número corto 1003-, debiendo llevar a cabo su actualización en las mismas condiciones en las que actualiza los datos correspondientes a sus propios abonados. Dicha doctrina ha sido recientemente confirmada por la Sentencia de la Sala Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de enero de 2001.

Es más, como consecuencia de una denuncia interpuesta por ASTEL contra Telefónica, la Comisión ha recordado a Telefónica que en su condición de operador sujeto a obligaciones de Servicio Universal, deberá proceder a la inclusión en sus servicios de información, de datos, debidamente actualizados, de los abonados de los restantes operadores de telefonía fija disponible al público, no pudiendo exigir remuneración alguna en concepto de prestación económica[34].

Principios regulatorios aplicables

La legislación vigente relativa a las guías telefónicas y servicios de consulta sobre su contenido en su vertiente de Servicio Universal, se encuentra recogida en la LGTel y en el Reglamento de Servicio Universal. El artículo 37.1 b) de la LGTel incluye en el concepto de Servicio Universal:

"b) *que todos los abonados al servicio telefónico dispongan, gratuitamente, de una guía telefónica, actualizada e impresa y unificada para cada ámbito territorial. Todos los abonados tendrán derecho a figurar en las guías y a un servicio de información nacional sobre el contenido de la guía telefónica, sin perjuicio, en todo caso, del respeto a las normas que regule la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad.*"

Sin embargo, la obligación de prestación por el operador dominante del servicio guías y de información definido en el artículo 37.1 b de la LGTel debe compatibilizarse, tal y como exige el derecho europeo, con el correlativo derecho de otros operadores y entidades a prestar ese mismo servicio. A este respecto, el artículo 54 de la LGTel establece que "*sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.1 b) la elaboración y comercialización de las guías de abonados a los servicios de telecomunicaciones se realizará en régimen de libre competencia, garantizándose en todo caso, a los abonados el derecho a la protección de sus datos personales, incluyendo el de no figurar en dichas guías*".

En cuanto al desarrollo reglamentario previsto en el Reglamento de Servicio Universal, cabe destacar el artículo 12. B), que regula, de acuerdo con la LGTel, el derecho de los abonados al servicio telefónico fijo a disponer de una guía telefónica gratuita, actualizada e impresa y unificada para cada ámbito territorial y el derecho de los usuarios de este servicio, incluidos los del teléfono público de pago, a disponer a un precio asequible, de un servicio de información nacional sobre el contenido de dicha guía, en los términos del artículo 14. Con ello el legislador garantiza un derecho subjetivo que posibilita satisfacer lo que, en su momento y en un determinado contexto, se ha estimado una necesidad "esencial" de comunicación. La disponibilidad de las guías telefónicas presenta, por tanto, la especial dimensión de servicio público

[34] Véase a este respecto, la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 28 de diciembre de 2000 en relación con la inclusión de datos de los abonados en los servicios de información que presta Telefónica de España, SAU.

y el carácter "de *mínimis*" propios de todas las prestaciones configuradas como obligaciones de Servicio Universal

Por lo que se refiere al servicio de información nacional sobre el contenido de las guías, que forma parte del servicio universal, el artículo 14 prevé que el operador designado para la prestación del Servicio Universal pondrá a disposición de "*todos los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público, incluidos los usuarios de teléfonos públicos de pago, y respecto de los números telefónicos de dicho servicio (esto es, del servicio telefónico fijo disponible al público), al menos un servicio de consulta telefónica actualizado*". Éste se prestará a un precio asequible y sólo tendrá carácter gratuito, cuando se haga uso de él desde un teléfono público de pago. En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 55 del Reglamento.

En síntesis, pueden señalarse los siguientes elementos fundamentales, derivados de la legislación nacional y europea vigente, que deben tenerse en cuenta respecto del régimen jurídico de los servicios de directorio:

1) La prestación de servicios de guía y de información sobre su contenido constituye una actividad competitiva susceptible de ser prestada por cualquier entidad, con sujeción a los requisitos correspondientes sobre protección de los datos personales y la intimidad.

2) En ese contexto, el legislador nacional y comunitario garantizan, entre el conjunto mínimo de prestaciones, que deberá financiarse en el marco del Servicio Universal, la puesta a disposición gratuita a todos los abonados del servicio telefónico de una guía telefónica, que incluya a todos los abonados a dicho servicio, que no hayan manifestado su deseo a no figurar, y que deberá ser actualizada, impresa y unificada para cada ámbito territorial, que será como mínimo provincial.

Asimismo, el legislador nacional garantiza en el contexto del Servicio Universal que se ponga a disposición de todos los abonados, incluidos los usuarios de teléfonos públicos de pago, un servicio de información sobre los números de abonados que figuren en la guía telefónica que en ese contexto debe ofrecerse, a un precio asequible y gratuitamente cuando se haga uso de él desde un teléfono público de pago.

3) Las entidades explotadoras de servicios de telefonía disponible al público que asignen números de teléfono a sus abonados deben, conforme a las condiciones impuestas en sus licencias, facilitar los datos de sus abonados a la CMT, de forma impresa y en soporte informático, para la elaboración de la guía telefónica unificada para cada ámbito territorial.

4) Se atribuye a la Comisión la función de suministro gratuito de dichos datos para la confección de la guía telefónica unificada para cada ámbito territorial a las "entidades" que deseen elaborar dichas guías.

5) Los servicios de guías y de información telefónica del contenido de las mismas deben ser prestados de conformidad con los principios de no discriminación en el tratamiento y en la presentación de la información objeto del servicio.

6) En la actualidad, el servicio de información telefónica es prestado prácticamente en monopolio por Telefónica, que lo configura como uno de los servicios telefónicos especiales incluidos en su oferta al usuario, figurando dentro del cuadro general de tarifas aprobado por Orden de 31 de julio de 1998. En concreto, dentro del epígrafe 9.1 de dicho Cuadro, servicios de información, Telefónica cuenta con dos servicios especiales, de información y de información internacional, que presta a través de dos números cortos: el 1003 para el servicio de información y el 025 para el servicio de información internacional.

7) La elaboración y comercialización de las guías telefónicas y de los servicios de información telefónica sobre números de abonado deberá respetar las disposiciones que sean de aplicación en materia de:

- Libre competencia: prácticas colusorias, abuso de posición de dominio y comportamientos anti-competitivos.
- Mercado interior: libre prestación de servicios, libertad de establecimiento y libre circulación de mercancías.
- ONP: accesibilidad conforme a criterios de objetividad, asequibilidad, transparencia y no discriminación.
- Protección de la intimidad y los datos personales.
- Los derechos de propiedad intelectual.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se hace más manifiesta si cabe la necesidad de una regulación específica del sector, a través de la Orden Ministerial prevista en el art.14 del Reglamento citado, que determine en concreto los criterios y condiciones para la elaboración de las guías y para su actualización, así como los datos que deberán figurar en ella y que deben estar disponibles a través del servicio de información nacional. Estos datos deberán ser suministrados a la Comisión por los operadores, quien deberá ponerlos a disposición de otros operadores, permitiendo la efectiva competencia en el mercado de guías telefónicas.

SOLUCIONES QUE SE ANTICIPAN

Parece que los principales escollos que se plantean en torno a los servicios de guías y de información telefónica, provienen de la necesidad de crear un marco de regulación claro y estable que aporte seguridad jurídica al sector. Para ello, no basta con la instauración de la apertura del mercado, sino que resulta indispensable establecer las condiciones básicas de prestación de los servicios en un marco competitivo.

Parece necesario que se complete el desarrollo reglamentario previsto en nuestra legislación en vigor. Como acabamos de ver, el Reglamento del Servicio Universal prevé que el Ministerio de Ciencia y Tecnología regule, mediante Orden Ministerial, la actividad de elaboración de guías telefónicas en el ámbito del Servicio Universal, siendo imprescindible determinar los datos (y su actualización) que deberán figurar en las guías telefónicas, de forma que la Comisión pueda cumplir con su obligación de remitir dichos datos de los abonados a los servicios telefónicos a las entidades interesadas en confeccionar las guías telefónicas.

En los últimos años se ha constatado la tendencia hacia la especialización de los servicios de directorio. En efecto, junto a la guía telefónica universal y los servicios de consulta sobre la misma, existe otro tipo de productos/servicios que aportan una información adicional sobre los anteriores, principalmente relacionados con la actividad profesional o empresarial, industrial, turismo, ocio, etc. En soporte papel pertenece a este grupo de guías especializadas las “páginas amarillas”, las guías de información comercial y turística, profesional, industrial y de ocio.

Como ya se ha puesto de manifiesto, una de las cuestiones clave a las que se han de enfrentar los nuevos entrantes, y que podría constituir una barrera de entrada al mercado si no se esclarece, se refiere a la determinación del régimen jurídico de la prestación del servicio de consulta telefónica fuera del ámbito del Servicio Universal y en particular, de si para su ejercicio es preciso solicitar y obtener título habilitante previsto en la LGTel. En principio, el ordenamiento jurídico no tipifica un título habilitante específico para la prestación de estos servicios. Según una

reciente resolución de la Comisión[35], los servicios de información telefónica sobre números de abonados podrían configurarse como servicios de telecomunicaciones que requieren de título habilitante, si se tiene en cuenta el carácter mixto de estos servicios -entre las telecomunicaciones y la provisión de información - y el uso de elementos de telecomunicaciones que es preciso para su prestación. En tal caso habría de prestarse al amparo de un título habilitante, bien sea éste relativo a un servicio de telecomunicaciones, como el telefónico, respecto del cual el servicio de información sea accesorio, bien sea exclusivamente referido al servicio de información sobre números de abonados.

Así pues, se estima que aquellas entidades que dispongan o que estén dispuestas a obtener un título habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público, podrán prestar el servicio de información sobre número de abonados como un servicio accesorio al telefónico, sin necesidad, por tanto, de un título específico para aquel. Es de hecho, lo que sucede en la actualidad con Telefónica en relación con el servicio prestado mediante el número 1003, y con los operadores de telefonía que prestan servicios análogos o bien referidos en exclusiva a sus propios números de abonados.

Aquellas empresas que presten servicios de información, configurados como servicios de telecomunicaciones requerirán de un título habilitante específico, en cuyo caso, sería necesario distinguir aquellos supuestos en que el servicio prestado puede configurarse, al menos parcialmente, como servicio telefónico disponible al público (en cuyo caso se exigiría el otorgamiento de una Licencia de tipo A con condiciones específicas[36]), de aquellos otros en que no sea posible tal calificación. En este último supuesto, como no existe un tipo de autorización o licencia específicamente previsto en nuestra normativa para este caso, estos títulos serán autorizaciones generales provisionales.

Otra de las cuestiones que pudieran limitar el acceso al mercado de nuevos proveedores de servicios de directorio se refiere a la necesidad, para el ejercicio de la actividad, de tener acceso a determinados recursos esenciales en condiciones de igualdad respecto de Telefónica. Entre ellos, cabe destacar los obstáculos derivados del acceso a una numeración adecuada y a las bases de datos de los abonados, en manos actualmente del operador dominante.

Es evidente que los prestadores del servicio de información telefónica sobre números de abonados deben obtener los números telefónicos que necesiten para el ejercicio de su actividad (aquellos a los que han de llamar los usuarios para obtener la información). La CEPT/ECTRA ha recomendando que se designe para este uso el código118XY, y que se asigne el espacio de numeración correspondiente a estos dígitos de los planes nacionales de numeración de una manera justa y no discriminatoria. Debido a esta recomendación son muchos los países que, aún conservando los códigos de acceso que venían empleando, han incorporado además el 118XY (Suecia, Irlanda, Austria, Holanda, Alemania, Reino Unido).

En España, Telefónica es el único operador designado para la provisión del Servicio Universal y, por tanto, está obligada a proveer un servicio

[35] Vid. Supra Resolución de 7 de septiembre de 2000.

[36] Véase el acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se otorga a Telegate Communications Systems, S.A. una Licencia tipo A , habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.

de consulta telefónica actualizado (esta obligación sólo incluye el servicio de información sobre abonados nacionales). Telefónica ofrece este servicio a través del 1003. Este servicio está muy arraigado entre los usuarios y la modificación del número podría suponer que no quedase garantizado, al menos temporalmente, el Servicio Universal. En cuanto a las dificultades para el desarrollo de la competencia que supondría el mantenimiento del número, esta Comisión considera que la conservación del número por parte de Telefónica dificultaría la competencia en el corto plazo, pero no parece realista suponer que en el medio plazo, esta barrera fuera importante.

Para el resto de operadores interesados se podría establecer la marcación de códigos 118XY para dar acceso a los servicios de consulta de guías telefónicas, con lo que se da cumplimiento a la mencionada Recomendación de ECTRA a la vez que se favorece la apertura de estos servicios a la competencia. Para ello es conveniente que se apruebe la necesaria atribución de dichos recursos públicos de numeración por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología. No obstante, mientras no se produce la atribución de la numeración por el Ministerio, las entidades interesadas en estos servicios de consulta que dispongan de licencias individuales A ó B, podrán solicitar números cortos de las series 14XY y consecutivas, en principio habilitadas para que los operadores de telefonía pudieran ofrecer servicios de información. De adoptarse finalmente la utilización del 118, cuanto más tarde se tome esta decisión será tanto más perjudicial para el sector, dado el esfuerzo que supone el cambio de numeración.

Finalmente, otro escollo importante para la prestación del servicio se refiere al acceso a las necesarias bases de datos de abonados. El Reglamento de Servicio Universal establece que "la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, deberá suministrar gratuitamente a las entidades que deseen elaborar guías telefónicas, los datos que de conformidad con lo establecido en la Orden reguladora de las licencias individuales y en la Orden a la que se refiere el artículo 67.1, le faciliten los operadores que presten el servicio de telefonía disponible al público". El Ministerio de Ciencia y Tecnología deberá recoger, en la Orden a la que nos hemos referido, los criterios de elaboración y los datos que deberán figurar en dichas guías telefónicas, los cuales serán suministrados por la CMT. Parece, por tanto, que la regulación recogida en el Reglamento se limita el suministro de datos a las entidades que deseen elaborar guías telefónicas en el ámbito del Servicio Universal.

No obstante, dicha normativa debería, interpretarse a la luz de otras disposiciones de la LGTel y el RSU. Tanto uno como otro establecen, al incluir el servicio de información en el contexto del Servicio Universal, que los usuarios deben tener a su disposición "un servicio de información nacional sobre el contenido de la guía". Se vincula, así pues, como contenido del Servicio Universal el concepto de guía telefónica con el de servicio de información, por lo que este último no constituiría más que una segunda modalidad de prestar el servicio de guías telefónicas, a fin de posibilitar el acceso al mismo por parte de todos los usuarios.

Sin embargo, el acceso a las bases de datos de abonados constituye, sin duda, el cuello de botella más importante para la prestación competitiva de estos servicios, y la regulación establecida en el ámbito del Servicio Universal resulta inadecuada para el tratamiento de los distintos aspectos –de orden técnico y económico- que ese acceso suscita. Cuestiones como el modo en que los operadores entrantes obtienen esas bases de datos, el valor económico, en térmicos de coste y precio, de ese acceso o la aplicación adecuada de las normas sobre protección de

los datos personales, exigirán de una interpretación flexible, y adaptada a la realidad de estas actividades, del conjunto de normas sectoriales y de competencia aplicables.

2. OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED

Los servicios de inteligencia de red permiten ofrecer una serie de prestaciones adicionales sobre el servicio telefónico vocal, basándose para ello en la incorporación de sistemas de información en tiempo real a la red telefónica. Es lo que se conoce como Red Inteligente, que permite, entre otras funciones, la realización de consultas en tiempo real a bases de datos para prestar servicios avanzados que requieren un procesamiento previo antes de encaminar la llamada a su destino final. En nuestro país, estos servicios se conocen habitualmente con la denominación de "números 900" debido al rango de numeración en que se asignan: son números del tipo 90Y[37], aunque en la actualidad ya se están asignando también números del tipo 800. Sobre ellos se asienta la prestación de servicios de atención al cliente por parte de empresas, y en general, la prestación de servicios de información y entretenimiento de todo tipo.

Actualmente, la oferta de este tipo de servicios en España coincide básicamente con la de Telefónica e incluye: servicios de cobro revertido automático (números 900 / 800), servicios de cobro compartido (números 901), servicios de número universal (números 902), servicio de telefonía personal (números 904), servicios "premium" o de tarificación adicional (números 903 y 906) y servicios de línea encuesta y tratamiento masivo de llamadas (números 905).

Estos servicios presentan una serie de características diferenciales respecto al servicio telefónico básico, que los hacen más atractivos a empresas y organizaciones de cara a abrir cauces de comunicación con clientes o usuarios. Son características como:

- Tarificación flexible.
- Enrutamiento de las llamadas a números geográficos en función de determinadas circunstancias.
- Amplitud de servicios.
- Esquema de tarifas diferente al de los números geográficos.
- Aproximación local. Estas líneas permiten personalizar el servicio dependiendo de la ubicación del llamante.
- Dimensionamiento flexible del servicio.

A continuación se expone una posible cadena de valor para este tipo de servicios:

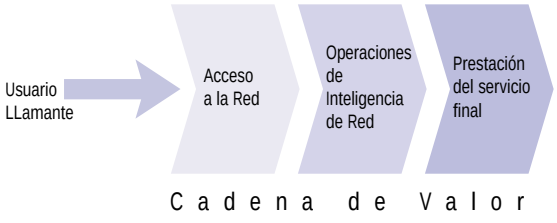

Cadena de Valor

El proceso se inicia cuando el usuario del servicio llama a uno de estos números; por tanto, es a través de la marcación del número de inteligencia de red como se realiza la petición del servicio. Dicha llamada es encaminada, mediante el servicio de acceso, por el operador a través del cual el usuario llamante accede. Una vez resuelto el acceso, la llamada tendrá que

[37] Pudiendo Y variar entre 0 y 6.

ser encaminada a través de las redes, hasta llegar al centro encargado de las operaciones de inteligencia de red.

La actividad de acceso termina, por tanto, cuando se encamina la llamada hasta un punto de interconexión (en adelante, PdI) con el operador que provee el servicio de inteligencia de red. En los casos en los que es el mismo operador el que realiza las tareas de acceso y de operación de la Red Inteligente, se puede seguir hablando de estas dos actividades por separado, aunque la llamada no pase por un PdI. También podrá ocurrir que exista algún operador intermedio que preste el servicio de tránsito desde el operador que provee el servicio de acceso, al operador que presta el servicio de Red Inteligente.

Perspectivas en el mercado español

El mercado español se caracteriza, en la actualidad, por un importante incremento en el uso de estos servicios de inteligencia de red, como se observa tanto en el aumento en la facturación (un 72,4% más que en el año 1999), como en el número de minutos cursados (un 167% más que en el año anterior). Atendiendo al total de minutos consumidos por llamadas a números de inteligencia de red, las llamadas que consumen mayor número de minutos son las realizadas a números gratuitos (900 - 800) con un 44,32%, seguidas de las realizadas a números de pago compartido (901, 902 y 905) con un 36%, mientras que los minutos consumidos por llamadas a números premier suponen solo el 6%. Respecto de los ingresos por llamadas a números de inteligencia, son las llamadas a números premier las que representan el mayor porcentaje respecto del total, con un 43%, seguido de las llamadas a otros números de inteligencia, números gratuitos y números compartidos, con un 23%, un 17% y un 16% respectivamente.

Algunos de los servicios, singularmente el prestado a través de números 900, gratuitos para el llamante, están permitiendo la competencia en otro tipo de servicios como pueden ser los de tarjetas telefónicas o tarifas planas de Internet.

Si bien el mercado muestra cierto dinamismo, Telefónica detenta aún cuotas de mercado superiores al 96%, siendo la cuota por ingresos y de minutos consumidos por llamadas a números de inteligencia de red, de 96,8% y de 98% respectivamente.

La actuación hasta el momento de los nuevos operadores no permite identificar un posicionamiento claro respecto de Telefónica. Algunos de ellos ofrecen tarifas al usuario llamante idénticas a las de Telefónica, aunque en ningún caso aplican precios al llamado similares. Existe un principio, muy pequeño todavía, de elaboración de ofertas más sofisticadas al llamado (tarifa única de UNI2, planes con o sin establecimiento de Retevisión, etc.).

La competencia no se acaba de desarrollar pese a que los servicios de inteligencia de red se pueden empezar a prestar desde muy pronto en el proceso de despliegue de red de un operador, ya que no tienen grandes barreras de entrada desde un punto de vista de inversión y tecnológico. Y mucho menos si se compara con la prestación, por ejemplo, de llamadas metropolitanas en acceso indirecto. Además, existe un gran potencial de crecimiento para este tipo de servicios en España, ya que su penetración sobre el mercado es muy inferior a la existente en otros países de Europa, donde se llegan a alcanzar penetraciones de una de cada tres PYMEs. Esto hace pensar que aún no se ha hecho el esfuerzo comercial preciso y cabe hacerse la pregunta de hasta qué punto se debe a deficiencias de índole regulatoria.

Además del potencial intrínseco mencionado por la baja penetración en el mercado español,

son numerosos los modelos de negocios que se están comenzando a desarrollar y que se basan o al menos precisan para su desarrollo de este tipo de servicios. Por mencionar sólo dos de ellos, los portales de voz y los micropagos realizados por esta vía en algunas modalidades de comercio electrónico. Finalmente, no cabe duda de que en la medida que se introduzca cierta flexibilidad en las condiciones de prestación a los clientes, estas posibilidades de negocio no harán más que verse incrementadas.

Análisis de las posibles causas de esta situación

Es claro, a la vista del apartado anterior, el insuficiente desarrollo que tienen los servicios de inteligencia de red en España y su gran potencial de crecimiento, sobre todo en el actual entorno de "nueva economía".

Al mismo tiempo, es reseñable la posición de absoluto dominio de Telefónica en el mercado, con una competencia centrada, residualmente, en algunos de los servicios de Red Inteligente.

Las causas de ambos fenómenos son muy variadas y complejas. Entre otras, cabe apuntar las siguientes:

A) Respecto del insuficiente desarrollo de los servicios:

- Impacto social inicial: como es bien conocido, el lanzamiento comercial de estos servicios fue acompañado de un fuerte impacto social debido al desconocimiento generalizado de los altos precios relativos de algunos de estos servicios, en particular los de tarificación especial, que comenzaron ofreciendo servicios de un gran atractivo para determinados clientes. La repercusión social subsiguiente hizo necesario una normativa específica para su prestación. Pero, con independencia de esta normativa posterior, parece haber quedado en la opinión pública en general la idea de que se trataba de servicios de un precio elevado, sin que resulte fácil diferenciar un tipo de servicios de otros, por lo que su atractivo comercial se ha resentido.

- Falta de transparencia percibida por el consumidor en los precios: Gran parte de los consumidores desconoce las diferencias de precios entre los números y tiende a pensar que todos los números 90X son caros, principalmente por la gran repercusión social que tuvieron en su momento las astronómicas facturas por causa de los servicios "premium", como se acaba de describir. Asimismo, los consumidores tampoco son conscientes de la diferencia entre un número 900 y un 902 y tienden a pensar que ambos cuestan dinero (con el consiguiente perjuicio para el cliente del número 900, que no incentiva el tráfico a su número como quisiera), o, peor aún, que ambos son gratuitos. Por ello, parece fundamental garantizar la transparencia de precios de cara al llamante, si se ha de conseguir el desarrollo de este mercado.

- Dificultades en la determinación de la normativa de aplicación: En los últimos años ha ido apareciendo diferente normativa que establecía las condiciones para la prestación de estos servicios. Esta normativa ha ido surgiendo de forma desagregada como repuesta a las distintas necesidades que se fueron presentando al comienzo de su prestación y, en este momento, no está claro para los distintos agentes que intervienen cuáles de estas normas les son de aplicación. Esto ocurre especialmente, con el caso de los operadores de Red Inteligente entrantes en el mercado. Además, el marco normativo no se ha adaptado a la situación actual del mercado tras la liberalización del servicio telefónico.

- Escasa utilización de la numeración 903: la normativa actual exige que los clientes de Telefónica informen expresamente de que de-

sean poder llamar a estos números. Además, la inexistencia de un seguimiento del cumplimiento del Código de Conducta hace que servicios de determinado contenido, que deberían ubicarse en este rango de numeración restringido, no lo hagan y que se presten vía números 906 para no tener esta restricción. Todo ello desemboca en que todos los números que empiezan por 903 apenas se están utilizando. En la práctica, se puede decir que este rango de numeración está inactivo.

B) En cuanto a la posición de dominio casi absoluto de Telefónica

Esta Comisión, con ocasión de aprobar la primera de las ofertas de interconexión de referencia de Telefónica, estableció para los números de inteligencia de red un mecanismo de interconexión en el que, satisfaciendo a Telefónica un precio de interconexión de acceso , el operador podía ofrecer servicios de red inteligente, en las modalidades correspondientes, al usuario conectado a la red telefónica.

Para facilitar el desarrollo de la competencia, permitiendo ofertas al público diferenciadas de las de Telefónica, y con precios por llamadas a números de inteligencia de red distintos de los de la operadora tradicional, incluso se habilitó en la OIR el que se pudiera contratar a Telefónica un servicio de gestión de cobro de los precios correspondientes a llamadas realizadas por abonados de esa operadora a números de inteligencia de red de otros operadores.

Este régimen contenido en la OIR y, en consecuencia, ofrecido por Telefónica al resto de operadores, no ha sido después incorporado fielmente en los Acuerdos de Interconexión suscritos por Telefónica.

En estos acuerdos, Telefónica y el operador que presta servicios de red inteligente han acordado unos precios, por llamadas realizadas a números de red inteligente de este último, similares por no decir idénticas a las que figuran en el régimen de tarifas al público de Telefónica para este tipo de números.

De esta manera, el intento de la CMT de propiciar una competencia en precios a través de la OIR no se ha trasladado al mercado, en la medida en que los Acuerdos de Interconexión no han incorporado ese régimen.

Obviamente, resulta difícil competir cuando no existe diferenciación de precios con los de Telefónica.

Por otra parte, del examen realizado por esta Comisión de los precios resultantes, parece desprenderse una escasez en los márgenes con los que los operadores alternativos se verían incitados a ofrecer servicios alternativos a Telefónica.

Esta falta de márgenes puede deberse al fuerte impacto que, en los pagos intraoperadores, tiene el 5% de comisión de cobro sobre el total de lo facturado, que el operador interconectado ha de pagar a Telefónica si contrata la gestión de cobro con esta operadora.

Estas afirmaciones, en cualquier caso, exigen una modulación por cuanto no todos los números de red inteligente y los servicios a ellos asociados, se prestan de la misma manera ni exigen una misma relación del operador de red inteligente con los usuarios llamante y llamado.

Otras causas que pueden incidir en la falta de desarrollo de la competencia pueden ser:

- Aparente imposibilidad legal de acceso indirecto a estos servicios: La legislación no contempla expresamente un acceso a los números de inteligencia de red a través de acceso indirecto, circunstancia ésta que, de implantarse, podría resultar beneficiosa para un mayor desarrollo del mercado.

- Creciente importancia de la interconexión con los operadores de telefonía móvil: dada la creciente base de clientes de telefonía móvil, y el hecho aparente de que los servicios prestados a través de números de inteligencia de red es más atractivo para este tipo de clientes, cobra especial relevancia para los operadores de red inteligente la interconexión con estos operadores. La legislación sectorial no les impone obligación de disponer de Oferta de Interconexión, ni siquiera en el caso de ser declarados dominantes en el mercado nacional de interconexión, por lo que, en principio, los entrantes tienen muy poca capacidad de negociación con ellos de cara a la interconexión de este tipo de servicios, lo que sin duda resulta un obstáculo para su desarrollo.

- Importancia del servicio de interconexión de tránsito: A la vista de la importancia de la interconexión con todos los operadores que proporcionan acceso para los operadores de red inteligente, y en especial con los operadores móviles, resulta fundamental que Telefónica ofrezca el tránsito a números de inteligencia de otros operadores, con los que Telefónica está interconectada, de tal forma que los operadores de inteligencia de red no tengan que llegar a acuerdos con todos los operadores de acceso. Las condiciones del servicio de tránsito en interconexión a estos servicios son relativamente complejas, no obstante.

- Problemática de las líneas 905: Existen problemas técnicos específicos para la prestación de estos servicios de llamadas masivas que dificultan y encarecen su prestación por operadores distintos de Telefónica.

En conclusión, se puede observar la gran variedad y complejidad de las causas que han dificultado y dificultan el desarrollo de este mercado. Algunas de ellas exceden del ámbito de competencias de esta Comisión e, incluso, del ámbito regulatorio en general. No obstante, es posible allanar, en la medida de las posibilidades, el acceso y la competencia en este mercado. La CMT está analizando las acciones que puede llevar a cabo dentro del marco de sus competencias, en particular a través de la posible modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica.

3. REVENTA DE SERVICIOS

La reventa puede definirse como «volver a vender lo que se ha comprado con ese intento o al poco tiempo de haberlo comprado»[38]. Dentro de este amplísimo concepto, que abarca la práctica totalidad de las actividades comerciales, se entiende por *revendedor*, a los efectos que aquí interesan, a toda aquella empresa cuya actividad consiste, total o parcialmente, en la compra de minutos al por mayor[39], a un operador habilitado para prestar el *servicio telefónico disponible al* público, para su posterior comercialización al por menor[40].

[38] Real Academia de la Lengua Española, Diccionario. 21ª edición. Madrid, 1992.
[39] En prepago o en postpago.
[40] Así, el *revendedor* se distingue de las otras figuras que participan o pueden participar en la cadena de comercialización del *servicio telefónico disponible al público*: el *operador* de telecomunicaciones, el *distribuidor* y el *cliente*:
- En efecto, el *revendedor* no está habilitado para prestar el *servicio telefónico disponible al público*, ni participa en modo alguno en cursar el tráfico en que el citado servicio consiste –si bien en ocasiones interviene de algún modo a través de *dialers*, *enrutadores* o *conmutadores*-, por lo que su posición en cuanto a consecuencias jurídicas y actividad empresarial son claramente distintas a las del *operador*.
- Además, el *revendedor* contrata, de un lado con el operador, al que compra minutos al por mayor, y de otro lado, con el cliente al por menor en nombre y por cuenta propios, a diferencia del *distribuidor*, que es un mero intermediario entre operadores y clientes que no realiza una compra de servicios a los primeros ni una venta posterior de los mismos a los segundos.

Eso sí, dentro de la reventa del servicio telefónico fijo se pueden distinguir, sin ánimo de exhaustividad ante la creciente casuística existente en el mercado, las siguientes variantes:

- Contratación de las líneas del cliente a nombre del revendedor[41].
- Instalación de un *dialer*[42] al cliente.
- Emisión de *tarjetas telefónicas*[43].
- Utilización de *enrutadores* o *conmutadores*.

En lo atinente a las inversiones necesarias para la reventa, aparte de las que dependen de la modalidad misma empleada, pueden señalarse las necesarias para la captación de clientes -básicamente márketing y publicidad-, la atención a los mismos, la facturación y, en su caso, otros servicios de valor añadido, con la gestión de los call-center, sistemas informáticos y demás medios requeridos para tales actividades.

En cuanto a su posición con respecto al mercado del servicio telefónico fijo disponible al público, existen revendedores cuya estrategia competitiva frente a los operadores que prestan el servicio telefónico se basa exclusivamente en el precio, jugando con el margen que les queda entre la compra al por mayor y la venta al por menor a los usuarios finales con respecto a las tarifas que los operadores del servicio telefónico ofrecen a éstos.

En otras ocasiones, la competencia se basa, más que en el precio, en la forma de captación de clientes, o bien, en la agregación de valor en la cadena facilitando al cliente el terminal para efectuar la llamada, una cierta movilidad –a través de tarjetas telefónicas, por ejemplo-, facilidades en la forma de pago, mayores prestaciones en el servicio –por ejemplo, facturación on-line, o factura única integrada con otros servicios prestados por el revendedor-, etcétera[44].

Entrando ya en la perspectiva propiamente regulatoria, es destacable la práctica ausencia de previsiones explícitas específicamente aplicables a la reventa en la normativa vigente. Así, una de las únicas menciones existentes en la regulación actual a la reventa es la contenida en el artículo 22 de la Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares. El precepto mencionado establece que la reventa no se subsume en la licencia tipo A, sin establecer cuál sería el título habilitante exigible[45].

- Finalmente, el *revendedor* adquiere el *servicio telefónico* con miras a la comercialización del mismo, lo que diferencia su figura de la del *cliente*. El *cliente* puede que a su vez adquiera los servicios no para su propio disfrute, sino para su nueva comercialización minorista, con lo que se estaría ante un nuevo revendedor. Por ello, es útil distinguir entre cliente y usuario final. *Cliente* es aquél que adquiere el servicio, pero sin quedar especificado por el término, si lo hace para su comercialización o para su propio disfrute, en tanto que *usuario final* sería el cliente que efectivamente adquiere el servicio para su propia utilización.

[41] Estas empresas contratan líneas a su nombre que posteriormente ponen a disposición de terceros, jugando con el margen existente entre el precio al que compran minutos al por mayor (con descuentos por volumen) y las tarifas a las que los venden al por menor.

[42] *Dialer* o *marcador*, es un aparato que añade de forma automática el código de selección del *operador* más económico según el tipo de llamada que el *cliente* quiere realizar.

[43] Debe señalarse que el servicio de *tarjetas telefónicas* puede prestarse por entidades diversas -el *operador* habilitado para prestar el *servicio telefónico disponible al público*, el *revendedor*, cualquier empresa por motivos de *márketing*, etc.- y a través de operativas diversas que van desde la interconexión a la mera contratación del *servicio telefónico* con un *operador*.

[44] Así, el revendedor puede comercializar el servicio telefónico empaquetado con otros, ofreciendo quizás otros valores añadidos al cliente, como puede ser la factura única, una mejor atención al cliente, facturación on-line...

[45] El citado artículo establece que quedan excluidos de la licencia tipo A:
a) *Los meros revendedores del servicio telefónico.*
b) *Los operadores que dispongan, exclusivamente, de medios de conmutación, sin efectuar el transporte de las llamadas.*

El marco normativo aplicable a la reventa ofrece de esta manera una serie de cuestiones más o menos abiertas en la actualidad, como pueden ser:

- En algunas modalidades de reventa puede ser cuestionable la necesidad o no de título habilitante -autorización provisional-.

- De hecho, existe actualmente una gran cantidad de *revendedores* que carecen de título habilitante alguno[46].

- Los derechos y obligaciones aplicables al revendedor con carácter general, o en función de la modalidad de reventa que practica, en particular. Así, por ejemplo, con respecto a la numeración, la interconexión, la interoperabilidad, etc. Este punto es especialmente sensible, en la medida en que el balance entre derechos y obligaciones específicamente aplicables a los revendedores, afecta a su posición competitiva en el mercado, pudiendo convertirse en una verdadera barrera a la entrada, en caso de serles negativo, o en un elemento de distorsión con respecto al resto de agentes competidores, en caso de ser en su favor.

  Especial mención merece la relativa a los derechos de acceso a las redes de los operadores de redes de telecomunicaciones por parte de los revendedores[47].

- El agente responsable ante el cliente del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa sectorial de telecomunicaciones.

  Así, por ejemplo, la normativa establece una calidad debida al usuario del servicio telefónico. En algunas autorizaciones provisionales se hace referencia a la responsabilidad hacia el cliente, con respecto a la facturación o la calidad, siendo constatable que existen casos de reventa en la que la misma no se asegura al cliente, ni se produce en la práctica, siendo cuestionable si los revendedores están sujetos, en realidad, a las mencionadas obligaciones.

- La forma de resolución de los conflictos que puedan eventualmente surgir entre los operadores de redes de telecomunicaciones con los revendedores, o entre los revendedores[48] y sus clientes o los propios revendedores entre sí.

---

c) *Los prestadores de servicios de reconducción de llamadas.*
d) *Otros operadores que lleven a cabo actividades de naturaleza análoga a las señaladas en las letras precedentes.*
Por este motivo, precisamente, esta Comisión, en su Resolución sobre *Contestación a la consulta formulada por las entidades RSL COMMUNICATIONS SPAIN, S.A. y VIATEL SPAIN LIMITED sobre el régimen jurídico aplicable a la actividad denominada reventa de servicios telefónicos,* de 2 de marzo de 2000, establecía la exigibilidad de *autorización provisional* para la *reventa*, al no estar incluida dentro de la licencia tipo A ni las autorizaciones generales establecidas en la Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998, de autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LGTel.

[46] Así, actualmente los agentes que actúan meramente instalando un *dialer* al cliente, o simplemente contratando las líneas de éste a su nombre no están solicitando generalmente título habilitante alguno. Se presentan dudas además con arreglo a las propias *autorizaciones provisionales* hasta la fecha concedidas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, dado que puede apreciarse, por ejemplo, cómo se ha concedido una *autorización provisional* para el establecimiento y explotación de *terminales de uso público*, título del que carecen sin embargo el resto de agentes dedicados a dicha actividad.

[47] La posibilidad de que los *revendedores* puedan prestar *servicios de valor añadido* al *cliente* depende de forma sustancial del acceso que puedan tener a datos de consumo o facturación, por ejemplo, que en ocasiones están en poder del *operador* que les provee del *servicio de telecomunicación*.

[48] En efecto, y por ejemplo, cuando el *revendedor* actúa como *cliente* –al por mayor, pero cliente al fin y al cabo- del *operador*, podría ser dudoso en ocasiones la normativa aplicable y organismo competente, a la vista de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la LGTel y el Título IV del Reglamento de Servicio Universal, aprobado mediante RD 1736/1998.

- La posición competitiva del revendedor con respecto a los operadores que proveen el servicio de forma originaria en ocasiones es de colaboración –de hecho, existen autorizaciones provisionales en las que se prevé la exclusividad del revendedor con respecto a un operador concreto-, y en otras de pura competencia, siendo en ambos casos, en consecuencia, distintas sus relaciones y, consiguientemente, la forma en que esta Comisión debe actuar ante las mismas en su función de salvaguarda de la libre competencia.

- Finalmente, la una oferta mayorista adecuada por parte de los *operadores* del *servicio telefónico* constituye un factor clave para la mayor parte de modalidades de *reventa*, por lo que es necesario estudiar en qué medida el actual marco normativo favorece o no la existencia de dicha oferta.

Ante la creciente importancia que está adquiriendo la reventa en el mercado de las telecomunicaciones en general, y en lo relativo al servicio telefónico disponible al público, destacadamente el fijo, pero también el móvil, esta Comisión se encuentra actualmente estudiando las distintas actividades de reventa con miras a la mejor solución de las cuestiones identificada.

VII. AUDIOVISUAL

1. INTRODUCCIÓN

El mercado de los servicios audiovisuales, como se indicaba en el informe anual de esta Comisión correspondiente al año 1999, se caracteriza por la intervención en la cadena de valor de agentes procedentes del mercado de telecomunicaciones tradicional, junto con otro tipo de agentes que ofrecen servicios al público en un régimen regulatorio que está todavía pendiente de desarrollo legal.

En efecto, la señal audiovisual se transmite y difunde a través de redes de telecomunicaciones, de variada tipología, estando abierto a la libre competencia entre operadores esta actividad de explotación de red.

Además de estos agentes que explotan la red, en el mercado audiovisual aparecen otro tipo de operadores, que contratan la transmisión y difusión de la señal y que prestan al usuario, directamente, un servicio de telecomunicaciones que tradicionalmente se ha calificado como de difusión de televisión o radio.

Estos agentes varían en su nomenclatura según la manera en la que se difunde la señal: hay difusores de televisión mediante la emisión de ondas herzianas, difusores de televisión por cable, difusores de televisión por satélite y, más recientemente, difusores de televisión utilizando tecnología digital a través de ondas herzianas, pudiendo ser muchos de ellos, además, operadores que emiten mediante acceso condicional.

Respecto de la radio se podría reproducir la tipología que hemos descrito de agentes intervinientes.

Respecto de estos agentes que prestan servicios así llamados de difusión, en sus variadas tecnologías de transmisión y emisión de la señal, pervive un régimen regulatorio que esta Comisión ha considerado necesitado de aclaración y puesta al día, dando cumplimiento con ello a las previsiones de la Ley General de Telecomunicaciones que , en su disposición transitoria sexta, anticipa su futura regulación mediante una normativa específica.

Junto a los operadores que explotan la red y los que prestan servicios de difusión, en lo audiovisual aparecen otro tipo de agentes que inciden con su actividad, de manera muy directa en los productos audiovisuales que después se ofrecen al público: son los productores y distribui-

dores de contenidos, los programadores independientes, las empresas de publicidad, en fin, las entidades que gestionan los derechos de propiedad intelectual.

A continuación, y en la línea de informes anuales precedentes, se comentará la situación de competencia en algunos de los mercados que se han enunciado.

2. MERCADO DE ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES.

Este mercado esta plenamente abierto a la competencia, lo que es tanto como decir que cualquier agente que lo desee puede, obteniendo el oportuno título habilitante, establecer y explotar una red soporte de servicios de difusión de televisión y radio, sea esta red de satélites, de emisores y reemisores de ondas herzianas o de cables coaxiales y de fibra óptica.

Durante el año 2000 se han otorgado por la CMT las primeras licencias de explotación de la red soporte del servicio de difusión de televisión mediante ondas herzianas, que había permanecido en el monopolio de la red de Retevisión según la previsión contenida en la disposición transitoria séptima de la Ley General de Telecomunicaciones.

Esta afirmación tan categórica merece no obstante una revisión si examinamos la situación real determinada por la regulación legal que pervive de las diferentes modalidades de difusión de televisión y radio.

1º Así, quien quiera explotar una red de cable capaz de transmitir señales de televisión, se encontrará que pervive una legislación que reconoce una situación de monopolio en la prestación de servicios de difusión de televisión por cable, a favor de un operador concesionario por demarcación territorial.

Con lo que si se planteara crear y explotar esta red para transmitir señales de televisión, tendría que valorar la situación hipotética de falta de clientes dispuestos a utilizar esa red, para prestar servicios de difusión de televisión.

Afortunadamente, a través de una red de cable pueden prestarse una amplia gama de servicios, que no se limitan a los relacionados con la telefonía, sino que alcanzan incluso a transmisiones de imágenes y sonidos que, técnicamente resultan muy similares a la transmisión de imagen y sonido asociada tradicionalmente con la televisión.

En efecto, la convergencia tecnológica, a través de la digitalización, esta favoreciendo el que, con independencia de si lo transmitido es imagen, sonido o datos, converjan en un momento dado en bits todos los mensajes y la información transmitida, que en el momento de llegar al consumidor recuperan el formato inicial de imagen, sonido o datos.

De esta manera, un operador puede establecer y explotar una red apta y preparada para los datos, con independencia de que el formato en el que finalmente el terminal del usuario permita su recepción, sea un sonido, una imagen o información propiamente dicha.

Esta Comisión viene de esta manera reconociendo a diferentes operadores el derecho a transmitir imágenes y sonido, mediante autorizaciones de tipo C, o a explotar redes aptas para esa transmisión, mediante licencias de tipo C1.

En ese sentido, ha acotado y reducido a sus justos términos el concepto de difusión -recogiendo la definición contenida en el antiguo reglamento de telecomunicaciones por cable- considerando que el resto de servi-

cios de telecomunicaciones, generalmente utilizando la señal digitalizada, pueden prestarse bajo el título de una autorización general de tipo C.

Estos servicios serían, entre otros, los definidos en el reglamento del cable como de vídeo bajo demanda, vídeo a la carta o servicios de valor añadido, en los que, en mayor o menor grado, se produce una interactuación entre el usuario y el prestador del servicio.

Del mismo modo, y en un escenario teórico, resultaría perfectamente admisible que el explotador de una red de cable quisiera sacar el máximo provecho a esa explotación poniéndola al servicio de difusores de televisión ofreciendo a estos últimos la posibilidad de que su señal llegue a determinados usuarios a través de otra red diferente de la utilizada habitualmente por el difusor.

En la misma línea, si resulta admitido que un usuario pueda instalar una antena parabólica para recibir retransmitiendo las emisiones procedentes de otros Estados de la Unión Europea, siendo libre esta actividad, no existe al menos desde el punto de vista teórico ninguna razón para impedir que sea un operador de cable quien realice esta pura actividad de retransmisión, sustituyendo la antena parabólica por su instalación de cable.

En todos estos casos, se deben respetar las exigencias establecidas por la normativa vigente en relación a la actividad de difusión o de libre retransmisión en España de emisiones procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Al tiempo se posibilita a quien tiene una red de cable que la explote y la rentabilice al máximo.

2º En el caso de las redes aptas para la transmisión y difusión de señales que llegan al consumidor final mediante ondas herzianas, la CMT ha venido otorgando licencias de tipo C1, que no implican el uso del espectro radioeléctrico, a diferentes operadores.

Esto es así por cuanto la red soporte de estas emisiones, que se articula mediante emisores y reemisores de señales procedentes de centros primarios y secundarios ubicados en puntos estratégicos idóneos para la constitución de enlaces radioeléctricos punto a punto y punto multipunto, puede también establecerse mediante enlaces físicos de cable.

En otra parte de este informe, se han analizado las dificultades para implantar una red de esta naturaleza ante el monopolio existente de la red de Retevisión.

3º El caso de los servicios prestados a través de satélite es reseñable en cuanto, como modelo, ofrece pautas idóneas para su utilización en el resto de las modalidades que ya hemos visto.

Existe una variedad de títulos otorgables, permitiendo diferentes actividades y negocios, todos ellos bajo el paraguas general de una autorización: títulos para prestar sólo servicios de red, títulos para prestar sólo servicios de difusión, títulos para prestar ambos servicios, títulos para prestar servicios a terceros en general diferentes del de televisión y telefonía.

Quien desee prestar servicios de red, obviamente, necesita contar con la oportuna concesión de uso del espectro radioeléctrico.

3. SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO.

La situación de estos servicios, en cuanto a la difusión de televisión se refiere, ya se ha apunta-

do: pervive una regulación específica para según la tecnología utilizada, pendiente de modificación normativa.

En este punto, una de las tareas que singularmente debe abordarse debe ser la de concreción del modelo de servicio público que, parcialmente, se conserva vinculado a estos servicios.

En efecto, por disposición expresa de las leyes específicas que hemos mencionado, son calificadas como servicios públicos las modalidades de televisión pública, estatal o autonómica[49]; televisión privada[50]; televisión local[51], televisión por cable[52] y la televisión digital terrenal[53].

No recibe la misma calificación la televisión por satélite.

Tradicionalmente, esta calificación se ha justificado, además de en razones de carácter técnico, en una decisión política legítima del legislador, por la consideración de estos servicios como medios de comunicación social y vehículos esenciales de información y participación política de los ciudadanos, de información de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura española y de sus nacionalidades y regiones[54].

Sin embargo, esta consideración no ha determinado que la televisión difundida por satélite sea calificada como servicio público; o que algunos medios de comunicación social, diferentes de la televisión, sean calificados como servicios privados en régimen de libre competencia.

Respecto de éstos últimos (singularmente la prensa escrita) el TC ha señalado que una razón que explicaría ese diferente régimen podría encontrarse en razones de tipo técnico (por ejemplo la limitación que supone el uso del espectro radioeléctrico, que puede justificar alguna suerte de regulación que convierta la actividad en una actividad de servicio público).

En cualquier caso, desde la perspectiva de los modelos de negocio y de los productos que finalmente se ofrecen al público, en algunas de las modalidades enunciadas de televisión las diferencias son mínimas, y sin embargo unas son consideradas en la actualidad servicio público y otras no.

Así, por la programación que se emite al público, poca diferencia existe entre la televisión por satélite o por cable o la emitida digitalmente por ondas herzianas.

Del mismo modo, por la manera en que se encauza la relación usuario–prestador de servicio, la diferencia también es pequeña en estas últimas modalidades: en todas ellas, se trata de una televisión de pago, con contenidos suministrados en una oferta básica y otros mediante sistemas de pago por contratación particular.

Pareciera que los modelos de negocio, prescindiendo de las tecnologías utilizadas para llevar la señal hasta los domicilios, se estructuran en dos grupos diferenciados: los que pretenden la contratación individual con el cliente, que paga un precio periódico por la obtención de servicios; y los que obtienen servicios “gratuitos”, a través de las emisiones en abierto que se financian con la publicidad o con subvenciones y recursos públicos.

En esta tesitura, la delimitación del concepto de servicio público asociado a estos servicios de difusión pareciera que debiera ser objeto de revisión, retomando la concepción original seña-

[49] Estatuto de la Radio y Televisión de 1980; Ley del Tercer Canal. De TV de 1983
[50] Ley de Televisión Privada de 1988
[51] Ley de televisión local por ondas de 1995
[52] Ley de Telecomunicaciones por cable de 1995.
[53] DA 44ª Ley 66/1997
[54] STC 12/1982; 206/1990

lada por el TC y analizando su aplicación concreta según los modelos de negocio existentes en el mercado.

En cuanto a las razones de carácter técnico, pareciera que hoy se asocian con las modalidades que suponen el uso del espectro.

Esta circunstancia no debería ser una razón para calificar la actividad como servicio público (la telefonía móvil no lo es), y, de todas formas, pudiera obviarse esta dificultad determinando que el uso del espectro quedara vinculado más con el operador de red que con el prestador del servicio de difusión, como ya hemos señalado anteriormente.

En este escenario, por último, conviene detenerse un instante en un fenómeno que pone en cuestión todo el modelo asociado a la televisión como servicio público. Nos referimos al fenómeno de convergencia de servicios de los servicios de telecomunicaciones, audiovisual e internet.

Esta convergencia lleva a que los servicios se multipliquen, en variedad y complejidad, siendo muchas veces difícil discernir que red está interviniendo en una comunicación (pues se entrecruzan muchas de ellas) pudiéndose transmitir a través de la misma todo tipo de contenidos (de voz, de audio, imágenes).

La diferenciación respecto del usuario, en estos momentos, puede percibirse por razón de los terminales utilizados. Pero en un futuro inmediato, incluso en este terreno va a ser difícil distinguir si el servicio se presta a través de las redes audiovisuales actuales, de telecomunicaciones clásicas o las que constituyen internet.

A) Servicios de difusión de televisión mediante ondas herzianas

En informes anuales precedentes, esta Comisión significó la problemática derivada del régimen de financiación de las televisiones públicas, que compiten con las privadas en la captación de audiencias.

Las televisiones privadas mantienen una posición de denuncia del sistema de financiación de las televisiones estatales y autonómicas, en la medida en que entienden que genera una ventaja competitiva como consecuencia de que las privadas sólo pueden acudir al mercado publicitario, que, además, también es utilizado como vía de financiación por las cadenas públicas.

También pervive como problema de estos servicios, el derivado de la falta de aprobación de un Plan Técnico para la televisión local por ondas. Respecto de este mercado, la falta de desarrollo de la Ley de 1995 determina que las más de cuatrocientas televisiones locales por ondas que operan en la actualidad o bien lo hacen amparándose en una habilitación meramente transitoria o bien careciendo de título habilitante.

Sobre ambos asuntos, ya tratados en anteriores informes, nos remitimos a los comentarios entonces realizados.

Un asunto que puede generar problemas en el desarrollo de la competencia es el de la migración de la televisión analógica a través de ondas a la televisión digital.

Como es suficientemente conocido, la regulación de la televisión digital terrenal se ha asentado en la existencia de diferentes tipos de agentes que van a poder prestar servicios:

- Las actuales televisiones privadas: Telecinco, Antena 3 TV y Sogecable: de momento acceden a un programa dentro de un múltiplex nacional de frecuencia única constituido por 5 programas, si bien poseen un derecho futuro, ejercitable cuando cesen sus emisiones con tecnología analógica, de seguir empleando sus actuales bandas (u otras que se determinen) para explotar un canal múltiple con tec-

nología digital cada una de ellas, siempre que respeten la naturaleza y las características de sus títulos habilitantes.

- La televisión pública de ámbito nacional: TVE, S.A dispone de 2 programas dentro del múltiplex a compartir con los radiodifusores privados y ostenta el derecho de acceder a la gestión de un múltiplex completo.

- Sociedades gestoras de los terceros canales autonómicos. Caben diferentes situaciones, atendiendo a si la Comunidad Autónoma estaba habilitada o no, en el momento que se aprobó el Plan Técnico Nacional de TDT, para emitir con tecnología analógica.

- Nuevos operadores A finales del año 2.000, el número de nuevos operadores de TDT ascendía a cinco, con diferencias entre ellos en cuanto a los derechos reconocidos en sus títulos habilitantes y a la autoridad encargada de su otorgamiento.

  Estos operadores son:

  - *Quiero TV, de ámbito nacional*, que dispone de una concesión que le habilita para explotar, en régimen de acceso condicional[55], tres múltiplex de cuatro programas cada uno, más otros dos programas en un cuarto múltiplex, que compartirá con otros dos concesionarios, cada uno de los cuales explotará un programa.

  - *Veo TV* (El Mundo, Recoletos) y *Net TV* (Prensa Española -ABC-; Arbol/Telson, Altadis), también de ámbito nacional, son los dos consorcios que a finales de noviembre de 2000 han resultado adjudicatarios del concurso para la gestión indirecta de un programa de televisión digital terrenal cada uno (en abierto), integrados en el múltiplex de cobertura nacional y de frecuencia única en el que Quiero TV dispone de 2 programas.

  - *El canal múltiple de la Comunidad Autónoma de Madrid*. Dos de sus programas estaban reservados para Telemadrid, y la gestión indirecta de los dos programas restantes ha sido encomendada a Quiero TV y a Onda 6 (Prensa Española, Cartel/Telson, Europroducciones).

Estas empresas deberán ponerse de acuerdo para proceder a la gestión compartida del canal múltiple. En la misma situación se encontrarán en el futuro otros operadores autonómicos y locales, y, a escala nacional, tanto los operadores ya existentes, a los que la normativa reserva el canal múltiple multifrecuencia (TVE, Sogecable, Telecinco, Antena 3 TV), como las nuevas concesionarias (Veo TV, Net TV) que deben compartir un canal múltiple con Quiero TV.

La existencia de esta variada categoría de operadores, con modelos de negocio hoy diferentes, compitiendo entre ellos por un mercado muy similar, aunque con situaciones de partida bien diferentes, plantea algunas interrogantes sobre el desarrollo futuro. Así:

Los supuestos de c*ompartición de un canal múltiple por varios operadores de televisión, con la actual indefinición sobre el modelo de gestión de ese canal, puede dar lugar a controversias y disputas entre operadores.*

El hecho de que uno de los operadores competidores, Quiero TV, que gestiona varios canales múltiplex, cuente en estos momentos con una empresa del mismo grupo en situación de monopolio de facto en el mercado de los servicios de explotación de la red apta para la difusión mediante ondas, exige un especial cuidado en que no sea utilizada la posición de esta empre-

[55] De acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1999, uno de los programas gestionados por Quiero TV puede emitirse ininterrumpidamente en abierto.

sa para generar situaciones de dominio en el mercado de la TV digital terrenal y viceversa, por la especial situación en este último mercado y la necesidad de los competidores de iniciar cuanto antes sus servicios, no se prolongue o se genere un dominio perdurable e imposible de ser contestado en el mercado de servicios de explotación y construcción de red.

Asimismo, pueden surgir problemas a la hora de elegir proveedores comunes para los distintos operadores de TDT obligados a compartir un canal múltiple. Este problema puede afectar, por ejemplo a la elección de red de transporte y difusión de la señal multiplexada; a la elección del sistema de acceso condicional (si se prestan servicios de televisión de pago); o a la elección de un hipotético decodificador común (lo que incluye la provisión del Interfaz de Programación de Aplicaciones y de un posible elemento de navegación asistida, entre otros componentes).

Todos estos problemas están siendo estudiados en el seno de la Comisión y en reuniones con los diferentes agentes implicados, a fin de evitar que el mercado que nace genere situaciones de competencia viciada o con barreras de entrada para los nuevos agentes que pretenden competir con los operadores ya instalados.

B) Servicios de difusión de televisión por cable

Como antes se ha comentado, en estos momentos existe una situación de monopolio legal en este mercado, reservado a un operador por demarcación geográfica (Telefónica, segundo operador previsto para competir, ha anunciado que por decisión estratégica no va a entrar en este mercado).

Bien es cierto que buena parte de la oferta, incluyendo en ella los canales interactivos y de vídeo a la carta, que los operadores de cable ofrecen al usuario, prescindiendo del servicio telefónico e internet, no constituyen exactamente servicio de difusión, sino servicios que antes hemos considerado como susceptibles de ser prestados a través de títulos otorgables al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones.

En cualquier caso, los operadores de cable respecto de los servicios de difusión de televisión, han solicitado una atenuación de las obligaciones contraídas en el proceso de obtención de las concesiones del servicio de telecomunicaciones por cable. En las transformaciones de sus títulos para adecuarse al régimen de la Ley General de Telecomunicaciones esta petición ha sido parcialmente atendida.

Respecto de esta oferta el principal problema de estos operadores ha consistido, en la obtención de contenidos atractivos para una parrilla de programación, dada la situación de ventaja obtenida por los operadores de satélite en este ámbito.

No obstante, no es idéntica la situación del grupo Ono, que en un primer momento alcanzó un acuerdo de suministro de contenidos con el grupo Sogecable, que el del conjunto de operadores de cable en la órbita de la AOC, que ha mantenido una dura disputa sobre la cesión de contenidos, tanto con el grupo referido como con Via Digital y que, además, cuenta con la competencia intragrupo representada por Quiero TV (tanto esta empresa como los operadores de la AOC pertenecen al holding Auna).

C) Servicio de difusión de televisión por satélite.

Aunque existe algún otro operador que suministra contenidos muy limitados, el mercado de TV por satélite no presenta modificaciones respecto del año precedente, en relación a los agentes intervinientes, Canal Satélite Digital y Vía Digital.

En otra parte de este informe se analiza la presencia de cada uno de ellos en el mercado.

Resulta reseñable, que durante este año se ha reiterado la situación de pérdidas en ambas empresas como consecuencia de prácticas seguidas en años anteriores, consistentes en la subvención de equipos aptos para la recepción y emisión de señales audiovisuales y en la compra a elevados precios de contenidos audiovisuales. Considerados como determinantes para la captación de clientes (películas de estreno, partidos de fútbol de la liga española y europea).

Tan es así que vuelven a aparecer noticias relativas a una fusión entre las plataformas digitales de ambas compañías, situación que de producirse exigiría, en cumplimiento de la Ley 17/1997, una intervención de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para determinar si esa eventualidad es conforme con las reglas de la libre competencia en el mercado.

Es importante destacar (ya se ha hecho alguna mención anteriormente), los acuerdos de cesión de contenidos alcanzados por los operadores de satélite con otros difusores, ya de cable, ya de TV digital terrenal.

Este análisis debe completarse con el de los denominados mercados conexos, algunos de los cuales ya se han mencionado más arriba: producción de contenidos, gestión de derechos de autor, mercado de la publicidad.

Es tarea de esta Comisión, velar por la salvaguarda de la competencia en el mercado de los servicios audiovisuales, lo que supone, necesariamente, examinar si prácticas acaecidas en esos mercados inciden o afectan negativamente, en una competencia leal y duradera entre los operadores de lo audiovisual.

Ya se ha comentado en otros informes de esta Comisión, la especial relación que con el mercado de los servicios audiovisuales tiene el de los contenidos, no tanto en su vertiente más lindante con la protección de determinados intereses generales, recogidos en la Ley 25/1994, de incorporación de la directiva denominada de "televisión sin fronteras", como en la de evitación de acaparamiento o exclusividad en el suministro de contenidos calificados como "premium".

Igual acontece con el eventual incumplimiento de algunas obligaciones de servicio público impuestas a los operadores televisivos precisamente por la Ley 25/1994.

Más allá de la infracción administrativa que pueda cometerse incumpliendo esas obligaciones, se pueden producir situaciones anticompetitivas derivadas de la obtención de ventajas desleales, bien en la obtención de mayores recursos económicos, bien en la obtención de mayores audiencias (que a su vez generan mayores recursos)

Por ello, de producirse en estos mercados adyacentes situaciones que generen las consecuencias descritas u otras que puedan distorsionar el mercado de los servicios audiovisuales, sería preciso, de oficio o a instancia de los agentes afectados, una intervención de esta Comisión.

4. MERCADO DEL TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE LA SEÑAL AUDIOVISUAL

En la actualidad existe un marco jurídico que pretende garantizar la creación en competencia de redes y servicios de telecomunicaciones soporte de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, sin barreras de entrada de carácter legal tanto desde el lado de la oferta como de la demanda.

Sin embargo, alcanzar la efectiva liberalización no se circunscribe al levantamiento de límites legales a la intervención de agentes en una actividad económica, sino que requiere establecer el conjunto de medidas necesarias para que efectivamente la eliminación de barreras legales se traduzca en nuevas inversiones en la actividad de la mano de nuevos operadores, esto es el apoyo a competencia potencial, allí donde ésta se materialice.

Pues bien, siendo ésta la intención perseguida por la LGTT y normas de desarrollo, esta Comisión percibe que parte del sector involucrado, está encontrando excesivas dificultades a la hora de aprovechar las posibilidades reales que brinda la apertura legal del mercado. La posición de Retevisión (ex-monopolio) junto con la insuficiente regulación sobre la materia están generando importantes barreras de entrada a los nuevos operadores.

El mercado de servicios soporte de los servicios de difusión sonora y televisión, está constituido por aquellos servicios de telecomunicaciones que tienen por finalidad, el transporte unidireccional de las señales de los servicios de televisión y radio, desde los centros de producción de las mismas hasta los equipos receptores.

El servicio soporte de los servicios de difusión sonora y televisión es, a su vez, divisible en otros dos servicios de telecomunicaciones más elementales, en atención a la naturaleza específica de las infraestructuras soporte del servicio, así como a la determinación o indeterminación del destinatario del transporte de la señal (punto-punto o punto-multipunto frente a difusión). Consecuentemente, se identifica el servicio de transporte, entendido como el transporte de las señales de difusión de televisión y/o radio entre los centros de producción y los centros emisores, sobre redes de propósito general, de tipo punto a punto o punto-multipunto, y el servicio de difusión, entendido como el transporte de las señales de difusión de televisión y/o radio a través de redes de carácter específico entre los centros de emisión y los equipos receptores.

Como se puede observar, la descripción anterior está basada en las posibilidades técnicas para la puesta a disposición del publico de servicios de radiodifusión sonora y televisión, y no en la conceptualización jurídica que sobre dicho servicio realizan tanto la propia LGTT como los Planes Técnicos de radio y televisión. Efectivamente, estas normas engloban bajo el concepto de “servicio portador soporte de servicios de radiodifusión” un conjunto de actividades claramente susceptibles de recibir un tratamiento de mercado separado.

4.1. El mercado de servicios portadores soporte de radiodifusión sonora

Según los datos de que dispone esta Comisión, y de acuerdo con la información facilitada por los distintos operadores, las principales cadenas de radio de alcance nacional se prestaban ellas mismas los servicios de transporte y difusión de la señal, contratando de otros operadores aquellos servicios intermedios, necesarios para la prestación final del servicio o servicios concretos de difusión en determinados puntos del territorio nacional.

En concreto, Radio Nacional de España, Uniprex/Cadena Voz de Radiodifusión (propiedad cien por cien del grupo Telefónica), el grupo SER (Sociedad Española de Radiodifusión, Unión Radio y Antena 3 Radio) y el Grupo Cope (Cadena de Ondas Populares) disponen de sus propias redes de difusión de ámbito nacional. Estas entidades contratan servicios de transporte de otros operadores, servicios de difusión en puntos concretos (por ejemplo, Retevisión presta servicios de difusión para las emisiones en FM de la cadena SER, Onda Cero y Radio Popu-

lar en Madrid y Barcelona). Por otro lado, Retevisión presta el servicio completo para las emisiones en FM de ámbito nacional de Radio Nacional de España.

A nivel nacional, es difícil cuantificar las cuotas de mercado de cada uno de los operadores debido a que se entremezclan los operadores que prestan el servicio completo con las cadenas que prestan por sí mismas el servicio (y por tanto, su valor de mercado no está cuantificado) contratando servicios intermedios de otros operadores. En todo caso, se constata que Retevisión tan solo presta servicios completos de transporte y difusión de la señal sonora a un operador de ámbito nacional (RNE) en sus emisiones en FM e, incluso en este caso, no presta el servicio en exclusiva ya que RNE también contrata servicios de difusión analógica de otros operadores (por ejemplo, Tradia para sus emisiones en Cataluña).

4.2. El mercado de servicios portadores soporte de difusión de televisión

Retevisión ha venido prestando, en régimen de monopolio legal hasta abril de 2000 y en el ámbito de un mercado liberalizado a partir de entonces, los servicios soporte de difusión de televisión analógica terrenal para los cinco canales de ámbito nacional existentes (dos de RTVE, Antena 3, Telecinco y Canal Plus). Además en el año 2000, Retevisión comenzó a prestar servicio soporte de difusión de televisión digital terrenal a Quiero TV.

No existe en estos momentos ningún operador que preste este servicio a nivel nacional (es más, los cinco canales antes mencionado acaban de renovar el contrato de prestación del servicio por un periodo de diez años). La constitución de una red alternativa a la de Retevisión con una cobertura similar resulta prácticamente imposible a la vez que, probablemente, no viable económicamente. Según la información facilitada por Retevisión, para alcanzar una cobertura del 80% de la población en UHF se requieren únicamente 150 centros mientras que para alcanzar una cobertura superior al 95%, que es la que tiene Retevisión, se requieren más de 2.000 puntos. La cobertura marginal por encima del 80% de la población resulta especialmente onerosa lo que dificulta que pueda existir en este mercado otro operador alternativo a Retevisión.

A nivel autonómico, existen diversos proveedores, en su mayoría de capital público, que prestan servicios a los canales de televisión autonómicos. Así, por ejemplo, Tradia presta servicio a la Corporació Catalana de Radio y Televisió (TV3 y Canal 33) en Cataluña, Retegal a la TVG en Galicia, el Gobierno Vasco a la ETB en el País Vasco y Axión-Red de Banda Ancha de Andalucía a Canal Sur en Andalucía. Retevisión presta servicios de difusión de televisión analógica a Canal Nou (primer canal de la TVV) en la Comunidad Valenciana, Telemadrid en la Comunidad de Madrid y la Radio Televisión Canaria en la Comunidad Canaria. Por otro lado, Retevisión también presta servicios de difusión de televisión digital al canal 1MUX de Madrid.

Se puede concluir que, en la actualidad y en el ámbito nacional, Retevisión mantiene una posición de dominio en el mercado de servicios de difusión de televisión difícilmente refutable por potenciales entrantes. Por un lado, Retevisión presta en estos momentos y, como se ha dicho anteriormente, ha firmado un contrato de continuidad en la prestación por los próximos 10 años, el servicio soporte de difusión televisiva terrenal a todos los canales de ámbito nacional. Por otro lado, la amplia cobertura de la red de difusión de Retevisión (en parte propiciada desde la administración en la etapa de monopolio legal en cumplimiento de las obligaciones de servicio público), y la larga duración de los contratos de prestación del servicio dificultan que

puedan existir alternativas a Retevisión en este mercado.

Por otro lado, la peculiar configuración de la demanda, que se configura en torno al grupo público RTVE, los tres canales privados agrupados en torno a la Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA) que, de hecho, han negociado conjuntamente el contrato de prestación de servicios de difusión con Retevisión, y Quiero TV que está participado en un 49% por Retevisión, hace difícil la extracción de rentas monopolistas por el único oferente en este mercado, incluso en ausencia de regulación de precios.

4.3. Los mercados intermedios

A) Contribución y transporte de señal audiovisual hasta las redes de difusión

La actividad de la contribución y el transporte hasta los centros emisores y remisores es susceptible de usar, en principio, cualquier red y tecnología como satélite o cable, propio o alquilado. La competencia potencial en la prestación de estos servicios es, en principio, elevada ya que cualquier red de telecomunicaciones podría ser susceptible de ser utilizada para ello.

Las infraestructuras de red para la prestación de los servicios de contribución y transporte no son específicas para la provisión de estos servicios y, en principio, pueden en gran parte ser utilizadas para otros servicios de telecomunicaciones. Asimismo, cualquier operador de redes de telecomunicaciones con una cobertura suficiente podría ser un prestador potencial de los servicios de contribución y transporte.

Para la prestación de este servicio, un operador puede instalar y explotar unas instalaciones e infraestructuras de red propias, o acudir al mercado de instalaciones e infraestructuras de telecomunicaciones y demandar capacidad de transporte de un punto a otro operador (que es lo que, en general, vienen realizando las cadenas de radio con red de difusión propia).

B) Difusión de señal audiovisual desde los centros de difusión

La difusión de señal propiamente dicha consiste en la explotación de las infraestructuras y ubicaciones de las redes primarias y secundarias, que conectan la red de transporte con el usuario final a través del uso del espectro radioeléctrico. La red de difusión incluye ubicaciones físicas en cotas determinadas, mástiles soporte, alimentadores, transmisores y otros equipos.

La competencia potencial en este tipo de servicios a nivel nacional es mucho más reducida que en el caso del transporte, ya que requiere de ubicaciones específicas dispersas por todo el territorio nacional.

Sin embargo, tal y como se ha recogido anteriormente, si bien en el caso de la difusión de televisión las alternativas a Retevisión se restringen a determinados ámbitos territoriales, en el caso de la radiodifusión sonora las redes alternativas son más abundantes, además de requerirse un número inferior de centros emisores para alcanzar coberturas similares.

Por otro lado, y tal y como se ha puesto de manifiesto a lo largo de este informe, existen emplazamientos pertenecientes a difusores de radio (de ámbito nacional, autonómico y local) que podrían ser utilizados por otros operadores mediante la oportuna negociación entre las partes.

Por último, existen emplazamientos que sirven de soporte a otros servicios de telecomunicaciones tales como telefonía móvil, radiotelefonía en grupo cerrado de usuarios o radiobúsqueda que podrían ser, en algunos casos, susceptibles de ser utilizados como soporte para transmisores de radio y, en menor medida, de televisión.

Ello pone de manifiesto que las alternativas a Retevisión, en cuanto a emplazamientos de centros emisores, ya son una realidad y ya existen redes de difusión alternativas que están siendo usadas para la difusión de radio analógica.

En resumen, y en relación a los distintos mercados analizados, podemos concluir que:

– En el mercado nacional de servicios de transporte y difusión de radio, Retevisión no tiene posición de dominio desde el punto de vista de la legislación de competencia, ya que existen redes alternativas de ámbito nacional que, o bien son gestionadas por las propias cadenas de emisoras de radio o bien prestan servicios a éstas. Del panorama de emisoras de ámbito nacional existente, Retevisión tan solo presta servicios completos de transporte y difusión para las emisiones en FM de RNE.-

– En el mercado de servicios de difusión de televisión de ámbito nacional, Retevisión mantiene una posición de dominio difícilmente refutable por entrantes potenciales. Por un lado, Retevisión presta en estos momentos, y ha firmado un contrato de continuidad en la prestación por los próximos 10 años, el servicio soporte de difusión televisiva terrenal a todos los canales de ámbito nacional. Por otro lado, la amplia cobertura de la red de difusión de Retevisión y la larga duración de los contratos de prestación del servicio dificultan que puedan existir alternativas a Retevisión en este mercado.

- En relación a la contribución y el transporte, cualquier operador de una red de telecomunicaciones terrestre, vía satélite o a través del espectro radioeléctrico podría ser un potencial prestador del servicio. Las alternativas a la red de Retevisión son numerosas. De hecho, la misma Retevisión alquila infraestructuras de otros operadores para realizar el transporte (en el caso, por ejemplo, del transporte a través de satélites).

- En relación a las ubicaciones susceptibles de ser utilizadas como soporte para redes difusoras, existen, además de las propias de las redes de difusión de las distintas cadena de radio antes mencionadas, otros emplazamientos tales como: centrales telefónicas, estaciones base de telefonía móvil o infraestructuras de otras redes de telecomunicaciones.

Respecto a ámbitos inferiores al nacional, existen varios operadores que prestan el servicio completo. En concreto, en el ámbito autonómico operan Retevisión (Madrid, Valencia y Murcia), Retegal (Galicia), Tradia (Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares) y Axión-Red Banda Ancha de Andalucía (Andalucía), entre otros. En la mayoría de los casos, la cobertura de los distintos operadores es complementaria, por lo que no compiten en el mismo mercado geográfico, lo que hace irrelevante la comparación de la facturación de cada uno de los operadores.

Por último, a nivel local, la dispersión es mucho mayor. La mayoría de las emisoras de ámbito local operan en régimen de autoprestación. La difusión a nivel local suele requerir, en términos generales, de sólo un centro emisor, dado que los derechos de emisión de que dispone el titular se circunscriben a áreas locales pequeñas, susceptibles de ser cubiertas por un solo centro. Retevisión reconoce prestar servicio a 28 emisoras de carácter local repartidas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. Por otro lado, Tradia presta servicio de difusión y transporte a numerosas emisoras de carácter local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña[56].

Con lo anterior, es evidente que la entrada de la TDT y en menor medida de la DAB, está impul-

[56] Según información facilitada por Tradia: Cope, Flaix FM, Flaix Back, Musicam, Ona Catalana, Onda Cero, Onda Ram

sando el lanzamiento de nuevos servicios digitales tanto audiovisuales como de datos, por lo que la demanda de los servicios portadores tiende al alza a medida que se van incrementando los concesionarios, no sólo de ámbito nacional sino autonómico y local. Con ello se apunta un progresivo interés en disponer de redes e infraestructuras asequibles en precio y prestaciones a las existentes (para analógico y para el digital).

Pues bien, a la luz de lo anterior, es posible sostener teóricamente que las posibilidades de generar mercado donde antes no lo había, pasan por elegir entre dos alternativas posibles: bien una política de estímulo a la instalación de infraestructuras alternativas, bien estimular el aprovechamiento colectivo de las existentes, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar un mercado eficiente, en el que el despliegue de infraestructura alternativa esté gobernado por un criterio de eficiencia técnica y/o económica, y en aquellos puntos en los que no sea técnica o económicamente viable instalar nueva infraestructura, en todo caso, habrá de proveerse de los mecanismos que garanticen el uso compartido de las existentes.

Esta opción, que ha sido la elegida en el caso español en los Planes técnicos de TDT y DAB (elegida igualmente por el Reino Unido y Francia en donde el método más extendido, al igual que España, es la TV hertziana), obliga a centrar la atención en las condiciones de acceso a dichas insfraestructuras y frecuencias que, controladas por el operador ex monopolista, son susceptibles de limitar la generación de un mercado ascendente de servicios en competencia, constituyendo, por tanto, el cuello de botella más importante.

Lo anterior trae causa del interés por garantizar, en la medida de lo posible, un mercado de infraestructuras terrestres basado en los principios de ONP. Y así lo entendió el propio legislador al redactar el artículo 1, segundo párrafo de la LGTT, en el que se indica que:

Las infraestructuras de red que se utilicen como soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, estarán sujetas a lo establecido en esta Ley y, en especial, a lo dispuesto sobre interconexión y acceso, respecto a la provisión de redes abiertas, en el capítulo IV del Titulo II".

Para facilitar al menos la entrada de operadores en algún segmento de actividad de red, esta Comisión deberá desarrollar su actuación de forma tal que se favorezca la segmentación de la actual integración de cadena de valor, generando competencia allí donde existen posibilidades técnica y económicamente viables.

Muchas de las necesidades de acceso al mercado, podrían ser resueltas de forma rápida y menos intervencionista, mediante el recurso a los instrumentos ya previstos en la normativa general de telecomunicaciones y competencia en vigor. La CMT dispone de suficientes herramientas para actuar en conflictos entre operadores de redes públicas en que estén involucradas infraestructuras de redes de difusión.

El tratamiento de los conflictos de acceso exige, en primer lugar, identificar aquellas instalaciones o infraestructuras que por su singularidad, hayan de ser susceptibles de abrirse al uso compartido, salvo que se opte por abrir todas y cada una de las instalaciones, dejando al nuevo operador, la elección entre instalar nueva infraestructura o compartir la existente.

1. - Compartición de instalaciones e infraestructuras de la red de difusión

Los conflictos derivados del acceso a las instalaciones e infraestructuras de difusión podrían analizarse desde la perspectiva de los derechos de ocupación y las obligaciones de compartición de infraestructuras y propiedades de telecomunicación.

En este supuesto, el nuevo entrante que solicita la comparticion tiene, en relación con las instalaciones de los operadores establecidos, las siguientes necesidades:

- Compartición de mástiles.

- Coubicación de equipos.

- Instalación de nuevos mástiles en el emplazamiento.

- Uso de energía eléctrica y refrigeración.

- Accesos a los emplazamientos.

Los operadores entrantes podrían, en principio, ejercer el derecho genérico, que les reconocen sus licencias, a la ocupación de la propiedad privada constituida por dichas instalaciones (en especial, mástiles y emplazamientos), por cuanto podría -si no llega a un acuerdo libremente negociado con el operador de red- solicitar ser beneficiario en el expediente concreto de expropiación forzosa para dicha ocupación o la declaración a su favor del derecho de servidumbre de paso. Dicha ocupación tendría como finalidad el tendido de su propia red por parte del operador en cuestión, no requiriendo, por tanto, la interconexión física entre las dos redes.

La viabilidad de dicha alternativa inspira la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 2169/1998 sobre el Plan Técnico de TDT y el correspondiente a la DAB, el cual dispone que en las ofertas que presenten los licitadores de los concursos, serán valoradas positivamente el uso de las infraestructuras ya existentes, es decir, el aprovechamiento de las estaciones difusoras que ahora puedan existir para servicios analógicos o digitales, así como la normativa reguladora de los derechos de ocupación, y en especial, en los derechos y obligaciones impuestos a todo titular de licencia individual.

La CMT ya ha tenido la ocasión de aplicar el marco jurídico de la compartición en relación a las infraestructuras de nueva creación. Asimismo, ha manifestando que la LGTel ha regulado de manera muy insuficiente el régimen jurídico de la compartición de infraestructuras, puesto que su artículo 47 sólo prevé el supuesto de que el Ministerio de Fomento pueda establecer que, con carácter previo a la resolución de un procedimiento de ocupación del dominio público o de un procedimiento expropiatorio, se efectúe anuncio público otorgando un plazo de veinte días a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, para que manifiesten su interés “en la utilización compartida de bienes de propiedad pública o privada”. Como puede apreciarse, sólo se contempla la utilización compartida de bienes sobre los que se van a construir nuevas infraestructuras, pero no regula ni la posibilidad de solicitar la utilización compartida de infraestructuras ya existentes ni el procedimiento a seguir en estos casos.

No obstante, el artículo 48 del Reglamento de Servicio Universal dispone que operadores con licencias para instalar redes públicas de telecomunicaciones que soliciten y obtengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, el derecho de ocupación del dominio público, la condición de beneficiarios en un expediente de expropiación forzosa o el derecho de servidumbre de paso, podrán ser obligados al uso compartido de las instalaciones que realicen sobre las propiedades afectadas o de éstas con otros operadores que exploten redes públicas de telecomunicaciones y que tengan, a su vez, impuestas obligaciones de servicio público. Como puede apreciarse, a diferencia de lo que ocurre en la LGTel, el Reglamento no contempla únicamente el derecho de los operadores a solicitar la compartición cuando se esté tramitando un procedimiento de ocupación de dominio público o de expropiación forzosa, sino que contempla todas las posibilidades.

Esta interpretación es, además, conforme con el Derecho Comunitario. En este sentido, el artículo 11 de la Directiva 97/33/CE obliga a los Estados miembros a procurar el uso compartido de infraestructuras instaladas en virtud de derechos de acceso al dominio público o privado, en particular cuando unos requisitos esenciales (limitaciones urbanísticas, medioambientales, etc.) priven a otros operadores de alternativas de acceso viables. Igualmente, la Directiva 96/19 estableció que los operadores de redes públicas que dispusieran de recursos básicos (derechos de paso por el dominio público o privado), respecto de los cuales sus competidores no tuvieren alternativas económicas, deberían facilitar el acceso libre y no discriminatorio a dichos recursos.

En efecto, la Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997, "relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP)", indica en el Considerando 14 que "el compartir infraestructuras puede resultar beneficioso por motivos urbanísticos, medioambientales, económicos u otros, y, por consiguiente, las Autoridades Nacionales de Reglamentación deben fomentarlo sobre la base de acuerdos voluntarios en los que en algunas circunstancias, puede resultar adecuado imponer la obligación de compartir instalaciones, pero sólo debe imponerse a los organismos tras un procedimiento completo de consulta pública".

Esta cuestión reviste gran importancia en aquellos mercados recientemente liberalizados, donde el esfuerzo inversor inicial necesario para desplegar algunos elementos esenciales concretos de una red, como son los que nos ocupan, lo harían inviable.

No obstante, aunque la fijación de las condiciones de uso compartido de las instalaciones por parte de la CMT, en el marco de un procedimiento de expropiación forzosa, pudiera dar respuesta al conflicto surgido, la utilización de esta vía plantea serios inconvenientes: en primer lugar, la falta de acuerdo entre los operadores no se dirime en primera instancia ante esta Comisión, sino que resulta imprescindible, para el ejercicio del derecho, la solicitud de la consideración de beneficiario en el expediente concreto de expropiación forzosa o la declaración a su favor del derecho de servidumbre de paso, lo que supondría la puesta en marcha de un procedimiento que podría ser largo y tedioso.

Además, a través de esta vía no se resolverían más que las cuestiones de compartición de instalaciones que conforman las infraestructuras de red del operador en cuestión, y no aquellos originados por la necesidad de alquilar determinados equipos utilizados por el operador de red con quien se comparte, la energía eléctrica, etc. Cabe, por último, significar la escasa adaptación de la normativa sobre compartición recogida en la LGTel y el Reglamento de Servicio Universal al supuesto de redes en el ámbito audiovisual.

2. - Acceso a las instalaciones mediante la Interconexión de redes públicas de telecomunicación

Otro de los enfoques posibles, pasaría por resolver las controversias derivadas del acceso a la red de difusión como conflictos de interconexión. Y ello, fundamentalmente, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la LGTel que dispone que "*las infraestructuras de red que se utilicen como soporte de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, estarán sujetas a lo establecido en esta Ley y, en especial, a lo dispuesto sobre interconexión y acceso, respecto a la provisión de redes abiertas, en el capítulo IV del Título II.* "

El acceso de un operador del servicio portador del servicio de radio y televisión, a la red de difusión del operador establecido, podría constituir un servicio de interconexión. Nótese que la interconexión se define como la "*conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes operadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o "acceder" a los servicios de diferentes operadores*"

Esta categoría englobaría aquellas necesidades que, de alguna manera, supongan la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones, de manera que los usuarios (los titulares del servicio de difusión sonora y televisión) puedan acceder a los servicios prestados por el operador (servicio soporte del servicio de difusión sonora y televisión). Si se hiciera un símil con el servicio telefónico sería como un servicio de terminación de la señal sobre los abonados que se encuentren bajo la cobertura directa del emisor o indirecta, en el caso de la existencia de reemisores.

Es decir, el operador entrante utilizaría la red del operador establecido para difundir la señal allá donde no llegue con sus propios medios, inyectando la señal en uno o más puntos de la red del operador establecido.

Sobre este punto, conviene realizar alguna reflexión; los emisores y reemisores están adaptados a las necesidades específicas del servicio prestado, es decir, están dotados con el equipamiento mínimo imprescindible para prestar el servicio de transporte o difusión de la señal, con unas frecuencias de utilización específicas y unos equipos adaptados a las mismas. La inyección indiscriminada de la señal en cualquier punto de la red pudiera requerir de la instalación de un equipamiento específico (equipo receptor sintonizado, equipo amplificador de canal, incremento de la potencia instalada de energía eléctrica ...etc). Es decir, el operador tendría que "abrir a interconexión" las instalaciones, preparándolas para proveer servicios de interconexión a terceros operadores. Será en este punto donde habrá que sopesar las proporcionalidad de las medidas.

Enfocado el conflicto desde la perspectiva de la interconexión y el acceso, el operador establecido titular de la red pública estaría obligado a facilitar la interconexión de está con las de todos los operadores del mismo tipo de redes, en condiciones objetivas transparentes, y no discriminatorias. La CMT sería competente no sólo para hacer efectiva la conexión, en caso de que voluntariamente no lleguen a un acuerdo, sino para establecer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de las mismas, o incluso modificar el acuerdo alcanzado, en el supuesto de que existan cláusulas contrarias a la libre competencia o sea necesario para garantizar la interoperalibilidad de los servicios.

El acuerdo de interconexión libremente pactado entre las partes incluiría, además de los correspondientes servicios de interconexión, la necesaria coubicación de sus equipos en las instalaciones locales de los titulares de las redes públicas, así como el suministro eléctrico necesario. A este respecto, el artículo 50 del RSU prevé que "*Los operadores que, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, tengan derechos de interconexión, podrán incluir en el documento en que la soliciten, que se les permita la instalación de los equipos precisos para hacerla efectiva en los inmuebles de los operadores que estén obligados a facilitarla..*".

Los términos económicos del acuerdo serían fijados libremente por las partes, sujetos en todo caso, a los principios de objetividad (deben ser precios de mercado justificables), proporcionalidad, transparencia (suficientemente desglosados y fácilmente auditables) y no discriminación (exista identidad entre los

ofrecidos a terceros y los prestados a empresas del propio grupo).

En caso de conflictos, podrá acudir a la CMT, que resolverá de forma vinculante al amparo de la competencia prevista en el 25 de la LGTel. En la resolución del conflicto se analizará si las condiciones técnicas y económicas incluidas en el mismo respetan los principios de objetividad, proporcionalidad, transparencia y no discriminación. Sólo se permitirá una negativa de acceso cuando objetivamente concurran situaciones derivadas de *requisitos esenciales* (art. 4 RAI), tales como seguridad de la red, interoperabilidad de servicios, protección de la confidencialidad, medio ambientales, etc.

3. - Salvaguardia de la libre competencia

Finalmente, cabría acudir para resolver un eventual conflicto en relación con el acceso a las redes, a los principios y criterios en materia de libre competencia, bien como complemento de las anteriores vías o de forma alternativa.

La CMT es, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1. Dos.1 de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la autoridad encargada de *"salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector."*

Para el cumplimiento de dicha tarea, el artículo 1.Dos. 2 apartados f) y c) atribuyen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) las siguientes funciones:

1) "*Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando en su caso, las situaciones discriminatorias.*." (apartado c) . Para ello la CMT dictará las resoluciones oportunas.

2) *"Adoptar las medidas necesarias para la pluralidad de oferta de servicios, al acceso a las redes de telecomunicación por los operadores y a la interconexión de las redes y suministro de red en condiciones de red abierta; a la política de precios y de comercialización por los operadores de servicios"* (apartado f) Para el ejercicio de dicha función la CMT. podrá dictar circulares o instrucciones para las entidades que operen en el sector que serán vinculantes una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

El concepto de acceso en el ámbito del derecho comunitario y nacional puede ser analizado desde dos perspectivas: de un lado, de la regulación de la Oferta de Red Abierta, como ya se ha examinado en el apartado anterior; de otro, de los principios y criterios derivados del derecho de la competencia europeo.

En el ámbito del derecho de la competencia, los acuerdos de acceso se refieren a todas las infraestructuras e instalaciones para prestar los servicios de telecomunicación, por lo que se entiende en el sentido más amplio del término. En efecto, en la "Comunicación sobre la aplicación de las normas de la competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones" (97/C 76/06, DOCE Nº C 76/9), la Comisión Europea adopta un concepto general de "acceso". Según la Comisión Europea, el mercado del acceso a instalaciones englobaría no sólo la dotación de líneas arrendadas, y la interconexión de redes, sino también el acceso a los datos relativos a los suscriptores de servicios de telefonía vocal (Parte II de la Comunicación). Se distingue, por tanto, entre el acceso físico a la red, que incluye el acceso a instalaciones en la parte anterior o posterior del mercado, y el acceso a los datos de los usuarios.

Pues bien, en dicho contexto y a la luz de las atribuciones competenciales mencionadas, la CMT podría intervenir y examinar *a posteriori*

supuestos comportamientos anti-competitivos del operador dominante en el mercado en cuestión (materializados bien en denegación de acceso a la red, retirada del mismo, fijación de precios excesivos o predatorios, etc), y que pudieran restringir el libre juego en el mercado ascendente, en el cual compite el operador dominante.

Asimismo, sobre la base del artículo 1.Dos.2 f) de la Ley 12/1997, la Comisión puede *a priori* regular la actividad de los operadores, imponiendo cargas y deberes, condiciones y criterios imperativos sobre el acceso los nuevos entrantes a las infraestructuras y redes soporte de los servicios de radio y televisión, con el fin de salvaguardar la existencia de una competencia leal y efectiva en el mercado. En este sentido, la Comisión podría dictar circulares que serán vinculantes y de obligado cumplimiento por todas las entidades que operen en el sector una vez sean publicadas en el B.O.E..

5. SERVICIOS DE ACCESO CONDICIONAL

Desde la introducción de los primeros servicios de televisión digital, soportados por sistemas vía satélite, el incremento en la eficiencia de las técnicas de procesado de la señal y de la compresión digital ha traído consigo la posibilidad, no sólo de aumentar el número y la calidad de los canales que se difunden a los usuarios, sino de empaquetar, además, nuevos servicios junto con la señal audiovisual, modificando con ello de forma sustancial la prestación de los servicios de televisión, y abriendo nuevas expectativas de servicios digitales asociados. En la actualidad cualquier modelo de negocio, independientemente de cuál sea el medio de transmisión utilizado -satélite, cable o terrestre-, puede incorporar el uso de nuevas tecnologías que enriquecen el servicio clásico de televisión. Los servicios de televisión digital ya no involucran tan sólo vídeo y audio, sino vídeo y audio junto con datos asociados, lo que está dando paso a lo que se conoce como, servicios de televisión avanzada, servicios interactivos o servicios de la Sociedad de la Información.

Las condiciones de los mercados de televisión digital han evolucionado respecto de las existentes en 1997. La regulación establecida en ese año a través de la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora la Directiva 95/47, en su redacción definitiva dada por el Real Decreto Ley 16/1997, articuló un conjunto de medidas, encomendando a la CMT su vigilancia y aplicación, incluida la intervención en caso de objetiva necesidad. La finalidad última de dicha norma residía, y reside hoy en día, en evitar que, mediante el abuso de poder de mercado por aquéllos que poseen una posición fuerte en determinados eslabones de la nueva cadena de valor, se distorsione la creación de unos mercados abiertos a la competencia, valiéndose para ello de barreras de carácter tecnológico.

Para superar estas barreras, se fijaron medidas tendentes a garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas propietarios en explotación. Siendo el acceso condicional, en aquel momento, el principal cuello de botella, se aprobó un conjunto de especificaciones técnicas que, partiendo del uso común de un algoritmo de encriptación, permitía que distintos sistemas de acceso condicional pudieran usar y ser usados por un mismo descodificador instalado en la residencia del usuario final. Estas especificaciones técnicas, conocidas como métodos “simulcrypt” y “multicrypt”, persiguen especificar cómo alcanzar la interoperabilidad de distintos sistemas de acceso condicional propietarios.

La Ley 17/1997, al objeto de garantizar la interoperabilidad de estos servicios, y asumiendo la existencia de métodos técnicos que así lo hacen posible, plasmó el objetivo de la Directiva me-

diante la extensión del concepto "inmediata y automáticamente abierto y compatible" a los descodificadores[57] digitales en general y no sólo al acceso condicional. En este sentido, el legislador español se anticipaba a los desarrollos tecnológicos que ya se percibían en aquel momento y que son los que hoy hacen posible la provisión de servicios de televisión avanzada. El descodificador, que en un principio era únicamente la plataforma sobre la que se proveía el servicio de acceso condicional, es hoy sustento de nuevos componentes y funcionalidades; utilizando una expresión comúnmente acuñada, se ha convertido en una potente "plataforma multimedia para el hogar", que permite el acceso a los más variados servicios interactivos.

El uso del descodificador y de las funcionalidades o servicios asociados a él constituye por tanto un elemento esencial en la prestación de los servicios de televisión digital avanzados. Además de los servicios de los operadores de red para difundir la señal y de los servicios de los operadores del canal de retorno para garantizar la interactividad, todos los agentes intervinientes en el mercado de la televisión digital necesitan para proveer sus servicios, en mayor o menor medida, de los sistemas de control de acceso al cliente, mediante los cuales gestionar el acceso a los servicios y realizar en su caso, la facturación.

La ausencia de un descodificador "inmediata y automáticamente abierto y compatible" repercute de forma negativa en los participantes, presentes y potenciales, en este mercado: usuarios, operadores de televisión digital, proveedores de contenidos y desarrolladores de aplicaciones. Además, está impidiendo la creación de un mercado libre de venta de terminales y supone un importante coste de transacción en la demanda, con su repercusión negativa en el grado de competencia.

Los usuarios se ven afectados al tener que alquilar un descodificador distinto para acceder a los servicios de cada plataforma de televisión digital. Además de las molestias que ello les ocasiona, esta práctica encarece el coste de los servicios, no facilita un despegue de la demanda y supone un importante coste de transacción.

Es evidente que no resulta económicamente eficiente, si no totalmente inviable, que cada uno de los concesionarios de televisión digital, sea de pago o en abierto, disponga de su propio descodificador. Tarde o temprano, estos agentes se verán necesariamente abocados al uso compartido de los recursos del equipo descodificador. Por su parte, teniendo en cuenta que los descodificadores actuales incorporan cada uno de ellos interfaces de programación de aplicaciones[58] (*Application Programming Interfaces* o APIs) propietarios, los operadores de servicios digitales de datos y los desarrolladores de aplicaciones para servicios digitales interactivos y avanzados de televisión se ven obligados a adquirir distintos tipos de licencias de APIs propietarios y a desarrollar sus servicios en todos ellos, si los quieren comercializar a través de las distintas plataformas, lo que supone un sobrecoste adicional para el sector.

La falta de disponibilidad en el mercado de un descodificador abierto y compatible afecta también a los proveedores de contenidos, que

[57] Téngase en cuenta que todas las previsiones realizadas a continuación para equipos descodificadores se pueden extender también a los televisores digitales integrados.

[58] Middleware cuya función consiste en independizar las aplicaciones interactivas digitales de los detalles del hardware y software específico de los equipos descodificadores de los diferentes fabricantes. De este modo, es posible difundir una misma aplicación, escrita en el lenguaje de dicho API, a usuarios con receptores de distintos fabricantes, de modo que esa aplicación se comporte de manera homogénea en todo el conjunto de receptores instalados.

tendrán más interés en distribuir sus contenidos allí donde alcancen a un público mayor, es decir, con la plataforma que cuente con más descodificadores instalados (si no es posible un uso compartido de los mismos y si la emisión de contenidos, como es habitual, se somete a acuerdos de exclusividad). De otra parte, si se mantiene el esquema actual de financiación de los descodificadores por la plataforma, cuanto mejores sean los contenidos, mayor será la demanda y mayor la instalación de descodificadores de una u otra plataforma. En este contexto, para los proveedores de servicio entrantes, el descodificador ya instalado por una plataforma dominante podría constituir una barrera de entrada, aunque, paradójicamente, en un modelo de uso compartido de descodificadores, esta circunstancia se convierte en la vía natural de entrada al mercado de los nuevos prestadores de servicio, a la hora de comercializar su oferta.

El escenario inicialmente adoptado para el desarrollo de la televisión digital, basado en un esquema de integración vertical, en donde cada operador controla toda la cadena de valor en la prestación de los servicios de televisión tradicionales y en los recién llegados servicios interactivos y de televisión avanzada, necesita ser superado para incorporar nuevas figuras o agentes que estimulen el futuro desarrollo del mercado. La concurrencia de múltiples agentes de pago y en abierto, con intereses muy diversos y con diferentes políticas de actuación en lo que respecta al equipo descodificador del usuario, aconsejan la promoción inmediata de la utilización compartida del descodificador.

No parece lógico, teniendo en cuenta la situación de las plataformas de TV por satélite circunscribir el comentario a la TV digital terrenal.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Los problemas que plantea el descodificador como potencial cuello de botella quedarían solucionados mediante la adopción de descodificadores que fueran abiertos y compatibles, de modo que con un único descodificador fuera posible acceder a los servicios de los distintos operadores. Como hemos señalado anteriormente, este objetivo de adoptar un descodificador único informa las Directivas Comunitarias en materia de televisión digital y la vigente normativa española. Ahora bien, las modalidades en que puede materializarse este descodificador único son distintas.

Los descodificadores pueden ser inmediatamente abiertos y compatibles desde un punto de vista técnico, en cuyo caso estaríamos hablando de descodificador universal, o pueden llegar a ser abiertos y compatibles si los operadores se ponen de acuerdo entre sí para que lo sean. Para que esta segunda opción sea posible es preciso, claro está, que la configuración técnica de los descodificadores lo permita, pero no es necesario, estrictamente, que todos los elementos sean intrínsecamente abiertos y compatibles. Bastaría con que lo fueran los elementos del descodificador susceptibles de constituir un obstáculo para la competencia y promoción de los servicios de televisión digital, como son el acceso condicional, la interfaz de programación de aplicaciones (API), las herramientas de navegación, la gestión de la memoria y del almacenamiento y el canal de retorno.

En la Ley 17/1997 se establece el régimen general aplicable a la transmisión de señales de televisión y al acceso a la recepción de los correspondientes servicios. Como ya se ha indicado, el artículo 7.a) establece la obligatoriedad de que los sistemas y descodificadores que se comercialicen sean inmediata y automáticamente compatibles, ya sea como consecuencia de sus características técnicas o bien a raíz de un acuerdo entre operadores. En el supuesto de que los operadores no llegasen a un acuerdo, esta Comisión quedaría habilitada, en los térmi-

nos del artículo 7.a) citado, para establecer, a instancia de un operador, el régimen jurídico, económico y técnico, aplicable al uso compartido de los descodificadores, que garantice el carácter inmediata y automáticamente abierto y compatible de los mismos. No obstante, constituye un concepto indeterminado que precisaría de su concreta delimitación caso por caso, en función de la naturaleza del servicio, los agentes intervinientes y las circunstancias que concurren en el momento de su determinación.

Aún más, la función de salvaguarda de la competencia en el mercado de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos[59], facultaría a la Comisión a realizar este tipo de intervención también de oficio, en la medida en que fuera necesario para garantizar la competencia en este mercado y, en última instancia, el interés de los consumidores.

El Real Decreto-Ley 16/1997 introduce el concepto inmediata y automáticamente abierto y compatible de los descodificadores como garantía de transparencia y neutralidad del equipo frente a las ofertas de contenidos y servicios digitales presentes en el mercado, salvaguardando la libertad de optar, de elegir, de decidir, los contenidos y servicios que el abonado quiere recibir. Sin ceñirse a una tecnología concreta ni a un componente concreto del descodificador, todos y cada uno de los componentes que este equipo incorpore, sean propietarios o estandarizados, deberán permitir que en su conjunto, y como resultado final perseguido, no impidan que el descodificador del usuario sea inmediata y automáticamente abierto y compatible, es decir, que permita recibir toda la gama de servicios de televisión digital que se exploten en el mercado.

La garantía del carácter abierto y compatible de los descodificadores constituye una herramienta regulatoria de primera magnitud que haría extensibles los principios implícitos en la regulación de la Directiva 95/47 relativa al acceso condicional, a todos y cada uno de los elementos del descodificador susceptibles de ser compartidos.

Esta interpretación de la norma permite concluir que las nuevas tecnologías que se incorporan al descodificador (APIs, herramientas de navegación, canal de retorno), no pueden actuar en contra de esa obligación de resultado marcada por la Ley. De no imponerse una obligación de comportamiento a quien los gestiona, consistente en su oferta a terceros en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias, se puede afectar a los servicios de televisión digital clásicos (vídeo y audio) y además a los nuevos servicios de televisión digital asociados (vídeo/audio/datos), ambos bajo la definición de servicios de televisión digital. Este marco conceptual abarca tanto condiciones técnicas intrínsecas a los equipos descodificadores, como la necesidad de acuerdos entre los diferentes operadores y prestadores de servicios a la hora de acceder de forma concurrente a un descodificador.

Por otro lado, la aparición en el mercado de descodificadores de libre adquisición determinaría la generación de un parque de equipos de recepción de televisión digital no vinculados a ningún operador, a los que los prestadores de

[59] La Ley 12/97 de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 1.Dos.2.c) establece la competencia de esta Comisión para "*velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, equilibrando en su caso las condiciones discriminatorias (...) para lo que dictará las resoluciones oportunas*". Aún más, El artículo 1.Dos.2.f) de la Ley 12/97, (modificado por la Ley 52/99, de reforma de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia) establece la competencia de la CMT para "*adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de ofertas de servicios, el acceso a las redes de telecomunicaciones de los operadores (...) y en general todas aquellas actividades que pudieran constituir prácticas contrarias a la libre competencia*"

servicios pueden acceder libremente, sin tener que pagar por el uso compartido, redundando en un menor coste de prestación del servicio. Este modelo difumina de alguna manera el peso relativo de los operadores que subvencionan terminales, equilibrándose la posición negociadora de tales operadores y el resto de prestadores de servicios, en relación con las contraprestaciones por el uso compartido de los descodificadores.

Se ha venido observando que, transcurridos más de tres años desde la entrada en vigor de las normas citadas, los operadores aún no han llegado a acuerdos para garantizar el carácter abierto y compatible de los equipos descodificadores. Dicha situación condicionaría de por sí una actuación por parte de esta Comisión, cuyo objetivo sería el de garantizar la posibilidad del usuario de acceder a los servicios ofrecidos por las distintas plataformas de televisión digital, sin que para ello tenga que adquirir los descodificadores de cada una de estas entidades. En todo caso, la actuación de la CMT debe respetar la necesaria proporcionalidad que deben guardar los efectos de las medidas adoptadas sobre el mercado con los fines positivos que se pretenden conseguir.

A tal fin, esta Comisión está evaluando la posibilidad de elaborar en el año en curso una Circular sobre las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que garanticen el carácter inmediata y automáticamente abierto y compatible de los descodificadores para la televisión digital en su conjunto. Sobre este punto, es preciso señalar que dada la trascendencia de la Circular, se realizará un procedimiento previo de consulta pública, con el fin de poder conocer la postura de los diferentes agentes del sector, de cuyo resultado dependerá la futura adopción de medidas por parte de esta Comisión.

VIII. SERVICIOS INTERACTIVOS

1. SITUACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE INTERNET

Internet es considerada, globalmente, como el paradigma de los servicios en los que la competencia se desarrolla en plenitud, sin apenas barreras de entrada y salida.

Son muchos los agentes oferentes y no parece que ninguno de ellos tenga por el momento una posición dominante. Además, no existen apenas denuncias por comportamientos anticompetitivos y las quejas parecen encaminarse hacia aspectos tales como la falta de calidad en la prestación de algunos servicios.

No obstante, como resulta de la cadena de valor, en Internet existe una variedad considerable en la tipología de agentes intervinientes, que a efectos prácticos analizaremos en cuatro categorías: operadores globales de telecomunicaciones, operadores de datos, proveedores de acceso a Internet y explotadores de portales.

A) Operadores globales de telecomunicaciones

Como se ha destacado en informes anuales precedentes, en Internet sigue siendo un cuello de botella la provisión de redes alternativas a la de Telefónica que permita encauzar el tráfico con destino a Internet.

Sabido es que el acceso a Internet comenzó proporcionándose en España sobre la red de Telefónica, a través del denominado servicio Infovía, que mantuvo su vigencia hasta la apertura real a la competencia de las redes de telecomunicaciones (1 de diciembre de 1998). A partir de ese momento, ya no tenía sentido mantener situaciones de monopolio en mercados potencialmente tan atractivos (la duración de las conexiones en

Internet es muy prolongada, con lo que el consumo del servicio telefónico es superior, como media, al de una llamada telefónica normal). De ahí que se dictara una Orden de 8 de septiembre de 1997 para derogar la regulación precedente de Infovía y permitir el acceso a Internet en un entorno de apertura a la competencia.

Esta nueva regulación otorgaba a los operadores de servicios de conmutación de datos y a los ISPs el derecho a conectarse a las redes telefónicas públicas conmutadas. Además, el operador dominante en la prestación del servicio telefónico básico debía proporcionar los accesos normalizados o especiales, en su caso, idóneos para la prestación de los servicios por los operadores de datos e ISPs.

De acuerdo con este nuevo régimen, existen ya otras redes por las que encaminar indirectamente las comunicaciones a Internet, con independencia del operador que sirva el acceso al usuario. La interconexión de redes permite encaminar las llamadas hacia Internet, usando redes diferentes a la de Telefónica.

El modelo de funcionamiento de los servicios que se ha venido imponiendo con carácter generalizado (sin perjuicio de los accesos dedicados a Internet, de utilización para el mercado de empresas) ha consistido en que el usuario, normalmente abonado a Telefónica, realizaba sus comunicaciones a Internet mediante la contratación de servicios de un ISP que le suministraba un número que podía ser de Telefónica o de otro operador (a diferencia del modelo de Infovia en que todas las comunicaciones a Internet se realizaban mediante la marcación del número 055 de Telefónica).

Telefónica debía encaminar esas llamadas hacia el punto de interconexión más próximo, y entregar la llamada al operador con punto de presencia en ese lugar. El operador interconectado debía llevar ese tráfico, por su parte, hacia los puntos de conexión con el ISP y, en su caso, hacia los puntos neutros o a enlaces de salida internacional.

En el marco del servicio de Infovia, al no existir redes alternativas a la de Telefónica, ese tráfico de datos hacia Internet era encaminado por los operadores de conmutación de datos, entre ellos una filial de Telefónica.

En la actualidad, lo normal es que sean operadores con licencias de tipo B o C, interconectados con Telefónica, los que se encarguen de llevar ese tráfico. Y eso es así por cuanto, pudiendo hacerlo los antiguos operadores de datos, la exigencia de contar con accesos especiales o normalizados de Telefónica ha hecho difícil seguir este esquema.

La intervención de otros operadores, además de Telefónica, en el envío de la información a través de las redes, que deben interconectarse entre sí, genera un nuevo fenómeno, como es el de los pagos por interconexión, que en uno de los posibles modelos de negocio, muy extendido y calificado, de manera simplificadora, ha sido definido en ocasiones por esta Comisión como modelo de terminación.

En este modelo, el operador telefónico pone a disposición de los usuarios o de prestadores de servicio de acceso a Internet números telefónicos de su red, uno de ellos geográfico en cada ciudad que supere un determinado tamaño (para asegurar el precio metropolitano a esas llamadas) y otro de inteligencia de red con precio metropolitano para el llamante, para cubrir el resto de localidades. De esta forma, el operador consigue ingresos mediante los pagos de interconexión que, por terminación en su red, le ha de hacer Telefónica o el operador de acceso que preste servicio telefónico. Por el contrario, no hace la facturación directamente al cliente (es el operador de acceso quien le factura cada llamada que hace), con lo que pierde en flexibi-

lidad a la hora de fijar sus precios, variable en la que no puede, por tanto, competir con la operadora de acceso.

Este modelo ha proliferado entre los operadores en la medida en que pueden ofrecer gratuitamente a los usuarios los servicios propios de los ISPs, dado que generan ingresos directamente vía pagos de interconexión que realiza el operador de acceso, según duración de la llamada.

Se puede decir que es un modelo que incide de varias maneras en el desarrollo de la competencia:

- Abarata el mercado de servicios de ISPs, por cuanto permite ofrecer servicios propios de estos operadores de manera gratuita. Los ISPs, para sobrevivir, al menos los que no están vinculados con operadores de red, necesitan ofrecer una gama de servicios de mayor calidad y prestaciones, sin perjuicio de técnicas correctoras de la gratuidad como son las denominadas retribuciones recibidas de los operadores de datos por "tráfico inducido"[60].

- Incide en el mercado telefónico (o de llamadas a través de la red telefónica), por la vía de conservar el monopolio de Telefónica como operador de acceso y control de los clientes, si bien genera ingresos extra de los operadores titulares de números de acceso a Internet, como consecuencia de los ingresos procedentes de Telefónica vía pagos de interconexión de terminación.

- No permite un abaratamiento en el precio de las llamadas a Internet por la vía de la competencia entre operadores, por cuanto deja en manos del operador dominante (a salvo la competencia incipiente de los operadores de cable que ofrecen también acceso a los usuarios) . La rebaja en este precio queda en manos de la política tarifaria que decida el Gobierno (por ejemplo a través de los programas Bononet).

Este modelo de negocio, que contribuyó de manera muy importante al incremento del número de usuarios de Internet, como se desprende de los datos del Informe Anual de la CMT correspondiente al año 1999, pervive todavía durante el año 2000, si bien existen dos circunstancias que, acaecidas durante este año, pueden dar lugar a importantes modificaciones en la conformación del mercado en años sucesivos:

a) La primera de ellas es la regulación de la tarifa plana de acceso a Internet, en virtud del Real Decreto-Ley 7/2000, de 24 de junio.

Aún cuando está por ver el impacto real en el mercado de la implantación de esa tarifa plana, desde el punto de vista de la competencia tiene la virtud de posibilitar y estimular la existencia de ofertas alternativas a la de Telefónica en el servicio de llamadas a Internet.

No obstante, hasta la fecha las ofertas de tarifa plana han sido muy limitadas. Exceptuando al Grupo Telefónica y los operadores de cable, sólo cinco o seis proveedores de acceso a Internet, vinculados a operadores de telecomunicaciones, han comercializado servicios de tarifa plana que en líneas generales han replicado la oferta de Telefónica con una limitada reducción en los precios[61].

[60] El ISP negocia con su cartera de usuarios o incluso visitantes si cuenta con un portal, poniendo de manifiesto que con ese número de usuarios se genera o puede generar un volumen importante de tráfico hacia el operador de datos o telefónico que firme un contrato con él.

[61] El caso de las ofertas de los operadores de cable merece una mención especial por cuanto por su peculiar desarrollo tecnológico, resulta especialmente rentable la realización de ofertas de tarifas planas sin límite horario. Prácticamente todos los operadores de cable están siguiendo este esquema.

OFERTA DE TARIFA PLANA PARA ACCESO A INTERNET
(IMPORTES EN PESETAS)
(OFERTA A MARZO DE 2.001)

Operador	Denominación	Características	Cuota mes
EresMas (Retevision)	Tarifa plana RTC acceso indirecto	T Plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	2.600
	Tarifa plana RTC/RDSI acceso directo	T Plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	2.500
Jumpy (Retevisión)	Tarifa plana básica	T. Plana de 18 a 8, fines de semana y festivos Clientes con acceso RTC a través del acceso alternativo 1050 de Retevisión	2.600
	Horario ilimitado	Sin horarios Clientes con acceso RTC a través del acceso alternativo 1050 de Retevisión	9.900
Terra	Tarifa plana personal terra RTC/RDSI	T. plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	2.750
Telefonica	Tarifa plana personal terra RTC/RDSI	T. plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	2.750
Airtel	Tarifa Plana Residencial Airtel	T. plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	2.750
Arrakis (BT Telecomunicaciones)	Barra libre	T. plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	2.750
Ya.com	Tarifa plana ya	T. plana de 18 a 8, fines de semana y festivos	3.900
Ono	Internet Ono tarifa plana RTC	Sin horarios	2.500
Madritel	Empresa activo RTC/RDSI	Sin horarios	1.700
Supercable	Supercable RTC	Sin horarios	2.495
Ono	Ono Tarifa plana	Sin horarios	2.500
Cable de Aragón	Able Familiar	Sin horarios	710
	Able Profesional	Sin horarios	1.795
Euskaltel	Euskalnet Premium RTC/RDSI a través del 1050	Sin horarios	1.500
	Euskalnet Premium RTC/RDSI si no es a través del 1050	Sin horarios	3.000
Canarias Telecom	Tarifa RDSI	Sin horarios	3.200

Esta falta de ofertas puede obedecer a razones diversas pero, evidentemente, una de ellas puede tener relación con la ausencia de márgenes para competir, considerando, a estos efectos, el ratio coste de interconexión de acceso-precio final contenido en el RD-Ley.

Esto es, el coste de interconexión de acceso (que consiste en el precio que el operador alternativo debe abonar a Telefónica por conectarse a su red para acceder al usuario) debe de ser tal que permita un margen suficiente al operador alternativo para, considerando los costes propios por uso de su propia red, incluida la salida hacia Internet, más un margen razonable de beneficio y obtener una cierta rentabilidad replicando la oferta de Telefónica.

Indudablemente, los márgenes son inferiores en las interconexiones de tránsito que en las locales, por lo que las ofertas existentes han procedido de operadores con un cierto despliegue de red que les acerca al nivel local de Telefónica.

En este escenario hay un problema que consiste en determinar el coste tipo de lo que supondría una red de terminación en Internet para un operador que entre ahora en el mercado, por cuanto, conocidos los costes de la red de Telefónica, para determinar si existen o no márgenes para competir, la otra variable esencial es el coste de una red de terminación en Internet.

Las estimaciones que resultan de la propuesta de la CMT, teniendo en cuenta que para Internet no se requiere la capilaridad en terminación propia de las redes que se utilizan en la prestación del servicio telefónico fijo (se trata, de concentrar el tráfico en unos puntos muy concretos para después efectuar la salida a Internet), oscilarían en un ratio 1/4 (coste terminación/ acceso), frente al ratio 1/5, aproximadamente, que se desprende del acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

No obstante, el esfuerzo en los próximos meses, si se mantuviera este sistema de fijación de precios, debería ir encaminado hacia la elaboración de un modelo de cálculo de costes de lo que sería una red de terminación en Internet, en el que se tuvieran en cuenta:

- Los costes de ubicación del Punto de presencia del operador alternativo (que recoge el tráfico procedente del punto de interconexión con Telefónica) y los costes de conexión con el Pdi.
- Los costes del servidor o servidores de acceso y de los diferentes conmutadores.
- Los costes de transmisión de larga distancia.
- Los costes de señalización.
- Costes operativos y de gestión.

Otra línea de intervención, apuntada en el informe de la CMT, consiste en la introducción de un modelo de precios de interconexión por capacidad, que Telefónica pondría a disposición de los operadores.

Este modelo, ya explorado en otros países europeos, está recomendado como de implantación futura en el apartado 5 del Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 19 de octubre de 2000[62] y presenta indudables venta-

[62] "Se insta a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a que analice la posibilidad de introducir a corto plazo, modificaciones en la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, de forma que:

a) Los precios de interconexión se establezcan en función de la capacidad que Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal ponga a disposición de los operadores en los puntos de interconexión, en lugar de los precios actuales basados en el tiempo de duración de las llamadas.
b) La estructura de los precios de interconexión promuevan un marco de competencia más eficiente y de estímulo a la inversión en redes alternativas de acceso".

jas, de entre las cuales no resulta baladí la de eliminación de los denostados fenómenos de estrangulamiento de márgenes, a los que ya hemos hecho mención reiteradamente como dificultades para el desarrollo de la competencia entre operadores.

A este modelo nos referiremos en otra parte del Informe Anual.

La segunda modificación de importancia es la apertura del bucle de abonado de Telefónica, que va a permitir la dinamización de los servicios de acceso a Internet a través de técnicas de ADSL.

Hasta la fecha nos hemos referido a la conexión a Internet a través de la RTC o RDSI, por cuanto es el sistema utilizado prácticamente por el 99% de los usuarios residenciales que escogen Internet como medio de comunicación.

La regulación en España de esta tecnología y los servicios asociados a ella se inició a través de la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de marzo de 1999, por la que se establecían "las condiciones para la provisión del acceso indirecto al bucle de abonado de la red pública telefónica fija".

El modelo ofrecido por la Orden se articulaba en un sistema de acceso indirecto al abonado por parte de los operadores dispuestos a prestar el servicio de acceso a Internet, dado que, en ningún caso, Telefónica desaparecía en la relación técnica y jurídica. En efecto, Telefónica de España SAU era la responsable de la instalación y mantenimiento de los elementos ADSL. Además, se encargaba de recoger los caudales correspondientes a los distintos operadores y de entregárselos en determinados puntos, llamados puntos de acceso indirecto, mediante el uso de tecnologías ATM.

A estos efectos, se definían 109 demarcaciones ADSL de Telefónica, en cada una de las cuales, se debía establecer un punto de acceso indirecto dando cobertura a varias centrales locales. En estos puntos de acceso indirecto se facilita el acceso a los operadores, que recogen el tráfico correspondiente a las líneas de la demarcación ADSL.

Además, cada bucle de abonado podía ser accedido por un único operador. Sólo podían contratar con Telefónica este servicio los operadores titulares de licencias individuales (A,B o C) o de autorizaciones generales de tipo C[63].

Este diseño del nuevo servicio ADSL fue objeto de comentario crítico por parte de la CMT, en su informe preceptivo al proyecto de OM[64]. En aquél informe se indicaba que existía un peligro cierto de reforzamiento de la posición de dominio de Telefónica, que además podía trasladar a otros mercados conexos como el de transmisión de datos (dada la vinculación en un mismo servicio suministrado por Telefónica del suministro de red de acceso más transporte de datos a través de la red ATM de esa operadora o de su filial de datos).

Por lo demás, el usuario, en cualquier caso, requiere en la contratación del servicio de la cooperación y vinculación con Telefónica, además de la que pueda alcanzar con el proveedor de ADSL, circunstancia ésta que desincentiva la presencia y participación en el impulso del servicio de eventuales competidores de Telefónica.

Quizás por estas razones, aunque no sean las únicas, prácticamente no ha existido competencia en el desarrollo inicial del servicio ADSL,

[63] También los que dispongan de títulos habilitantes equivalentes a los anteriores, otorgados al amparo de la legislación de telecomunicaciones por cable. No obstante, estos operadores, en su gran mayoría, han transformado su antiguo título de operador de cable en títulos al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones.
[64] Resolución de fecha 4 de marzo de 1999.

muy limitado además, hasta la fecha, en las contrataciones efectuadas.

Parte de estos problemas pueden ser paliados, como decimos, por la nueva regulación de las condiciones para el acceso al bucle de abonado de la red pública telefónica fija de los operadores dominantes, contenida en el Real Decreto 3456/2000, de 22 de diciembre.

Este Real Decreto deroga la Orden de 26 de marzo de 1999, que regulaba hasta la fecha el servicio ADSL de Telefónica, aunque para incorporar de hecho su contenido.

El efecto paliativo, que comentamos, no se refiere a este servicio de acceso indirecto, que como vemos se mantiene, sino a la posibilidad que se ofrece de que los operadores alternativos a Telefónica "alquilen" el bucle de Telefónica, bien de manera compartida con esa operadora, bien en exclusiva, para prestar ellos mismos, sobre ese bucle alquilado, sus servicios ADSL.

Obviamente, el despliegue de estos servicios ADSL competitivos dependerá de las condiciones de uso compartido o en exclusiva (denominado en el RD acceso completamente desagregado), incluidos los precios de alquiler, que figuran en estos momentos en la primera oferta de acceso al bucle de abonado, presentada por Telefónica[65] y del propio impulso inversor y de despliegue de infraestructuras de acceso, que estén dispuestos a asumir los competidores de Telefónica[66].

La incidencia en los mercados conexos de provisión de acceso a Internet y transmisión de datos que puede suponer el nuevo régimen de acceso al bucle está por ver. Hasta la fecha, la conformación del servicio de ADSL, en 107 demarcaciones coincidentes en parte con la estructura de red de la filial de datos de Telefónica, ha favorecido las sinergias entre ambas operadoras. No parece sencillo que este esquema vaya a cambiar sin que las competidoras refuercen su presencia en número de puntos de presencia y concentración del tráfico de datos con destino a Internet[67].

En cualquier caso, la vigilancia de la CMT. debe centrarse en evitar cualquier tipo de práctica favorecedora de la situación de las filiales de Telefónica en los mercados de transmisión de datos y acceso a Internet[68].

Este análisis que venimos realizando no puede quedar completo sin mencionar, aunque sea brevemente, la situación de las redes alternativas a la red de acceso de Telefónica.

Hasta ahora, en la descripción del panorama de las redes que sirven Internet, nos hemos centrado en la red Telefónica. Ya sea en interconexión, estrictu sensu, o mediante la coubicación en edificios de Telefónica que permite la captación directa de abonados mediante técnicas ADSL, la red por la que discurren las comunicaciones es, en su mayor parte, la de Telefónica.

No obstante, en el año 2000 se ha producido un avance, limitado eso sí, en el despliegue y de-

[65] Modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2000 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, previo informe de la CMT.

[66] La circunstancia de que se obligue a Telefónica a alquilar su bucle no significa que los que tienen derecho a ese alquiler no deban desplegar una cierta infraestructura y desarrollar inversiones para llevar su red hasta las centrales locales, que constituyen, junto con cada punto de terminación de red, uno de los extremos del bucle.

[67] Otro problema, apuntado por la CMT en su informe sobre la primera Oferta de Telefónica, viene dada por la coubicación en dependencias de Telefónica de equipos que forman parte del Grupo. Pueden darse situaciones de discriminación anticompetitiva que deben corregirse.

[68] De hecho, no han existido ofertas alternativas a la de las filiales de Telefónica, y denuncias de otros ISPs, en estos momentos analizándose por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

sarrollo de redes alternativas a la de Telefónica, aptas para la prestación de servicios de Internet.

Así, ha continuado la implantación de redes de cable.

Las aplicaciones en el ámbito de Internet de las soluciones "*always on*", de banda ancha, de las redes de cable suponen una solución, con innegables ventajas superiores a los accesos dedicados de menor ancho de banda que representan las tecnologías XDSL y los compartidos de banda estrecha de la red telefónica convencional.

Al utilizarse cable coaxial para las transmisiones, unido a los módems disponibles, se pueden conseguir velocidades de hasta 30 Mbps, lo que permite una muy apreciable utilización del servicio de Internet.

El único inconveniente que se produce es que, al compartirse la línea de acceso a Internet entre los diferentes usuarios conectados a cada nodo (no son líneas individuales), si no se produce un adecuado dimensionamiento de la red, pueden darse situaciones de congestión típicas en Internet.

Bien es cierto que este inconveniente debe ser rebajado en la medida en que, por una parte, el usuario, a las velocidades que ofrece el cable, necesita menor tiempo para recibir información y, por otra, la conexión esté permanentemente disponible no significa que se esté continuamente bajando o subiendo información, que es la situación en la que se pueden dar fenómenos de congestión.

Precisamente esta circunstancia permite a los operadores de cable ofrecer servicios de tarifa plana completa en la que es indiferente el tiempo de conexión a la red; lo relevante es la disposición de información o suministro de bits (tarificación por volumen de datos en vez de por tiempo de conexión).

Ya hemos visto anteriormente que, con ocasión de la tarifa plana regulada mediante Real Decreto Ley, los operadores de cable han diseñado ofertas alternativas caracterizadas por no prever límite horario para la utilización del acceso a Internet.

No obstante, la competencia de este servicio respecto del de acceso tradicional a Internet es todavía limitado, como pueda serlo el ADSL, por el escaso despliegue todavía, de las redes de cable. Obviamente, el alto coste que supone el acceso a cada abonado (seguramente el más alto de entre todos los sistemas que atacan esta porción del mercado) constituye la principal barrera para el desarrollo de este servicio.

No obstante, es uno de los servicios más solicitados por los usuarios de cable y ofrece una alternativa muy razonable al acceso ordinario a Internet.

Una segunda tecnología de acceso, que podría utilizarse para internet y respecto de la que se habilitaron durante el año 2000 títulos para la construcción de redes, es la conocida genéricamente como LMDS o acceso radio, que se asienta en una estructura de red soportada en el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se asignan determinadas bandas de frecuencias[69].

Suponen una interesante alternativa en la creación de redes de acceso.

Hasta la fecha, el despliegue de este tipo de redes no se está produciendo con la suficiente celeridad, encontrándose los operadores habilitados con dificultades. Algunas de estas dificultades se relacionan con la situación actual del mercado bursátil y de obtención de capitales; otras, con la

[69] En España se regulan dos tipos de licencias, de naturaleza C2, para prestar este servicio, en las Bandas de frecuencias, de 26 GHz y 3.4 a 3.6 Ghz, respectivamente (Ordenes Ministeriales de 7 de octubre de 1999, BOE de 9 de octubre).

modificación del régimen fiscal aplicables a estas actividades; finalmente, deben mencionarse dificultades similares a las padecidas por los operadores de cable en su despliegue inicial[70] y por los de telefonía móvil, en cuanto a padecer cierta oposición a la instalación de antenas.

De las dificultades referidas, las dos primeras no eran previsibles en el momento de acceder al mercado estos operadores, por lo que no estaban contempladas en sus planes de negocio.

Por otra parte, aunque las inversiones desde el punto de vista de la red sean inferiores a las de los operadores de cable, en el apartado de terminales y equipos las tornas se invierten y el coste de esta tecnología en este apartado es superior al de la utilizada por los abonados al cable.

Aunque todavía en un estado incipiente, la penetración de Internet en los hogares a través de la televisión digital se aventura como uno de los retos futuros más interesantes.

En los títulos otorgados a los operadores de televisión digital terrenal se contempla la posibilidad de ofrecer servicios interactivos, como Internet, obteniendo las pertinentes autorizaciones y, de la misma manera, en el caso de la televisión digital por satélite, esta posibilidad está también contemplada.

Del juego combinado de estas redes con las telefónicas fijas, a fin de articular canales de retorno, se pueden extraer una gama de servicios muy interesantes para el usuario.

En cualquier caso, no se han superado todavía algunas dificultades tecnológicas derivadas de la naturaleza de los terminales (televisores en este caso) y las exigencias de la navegación por Internet. Por tal razón, dentro del acceso a Internet se ofrecen, aún en un estadio inmaduro, servicios diferentes como el acceso en modo carrusel (se ofrecen al usuario, limitadamente, un número de páginas web), o el acceso a Internet tradicional (sin limitaciones de navegación).

La prestación de los servicios de Internet a través del móvil plantea dos incertidumbres que están paralizando su desarrollo:

Una primera incertidumbre es la tecnológica. La implantación del internet móvil a través de los sistemas WAP no ha colmado las expectativas, por cuanto, al estar basado en el sistema GSM (conmutación de circuitos), la velocidad de los datos viene limitada a 9.6 Kbits (excesiva lentitud), siendo el coste del servicio de datos igual que el del servicio de voz.

Por tanto, es un servicio caro y además, por la lentitud, contrario a las exigencias de movilidad y brevedad de transacción que plantea el móvil.

Estas dificultades tecnológicas pueden ser paliadas con los sistemas GPRS (permiten tasas binarias de hasta 114 kbit/s bidireccionales para el usuario) y UMTS (384 Kbit/s).

Sin embargo se mantiene una segunda incertidumbre, más difícil de valorar y aprehender como es la relacionada con las preferencias de los usuarios. No está claro que la penetración tan impresionante alcanzada por el servicio telefónico móvil entre la ciudadanía vaya a ser replicada en el caso de los servicios relacionados con Internet[71].

[70] En este caso no se trata de abrir zanjas sino de instalar estaciones base. En cualquier caso, es precisa la autorización municipal, en muchos casos, principal escollo para el despliegue, si por esa autoridad, por las razones que sean, se impide la instalación de la infraestructura.

[71] Sobre el análisis desde el punto de vista de la competencia de los servicios móviles, véase Informe del Consejo de la CMT al Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2000.

2. MERCADO DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Como hemos visto más arriba, en el modelo de acceso a Internet a través de la red telefónica conmutada, entre la RTC y el proveedor de acceso a Internet se interpone un operador de transmisión de datos, que efectúa el transporte a través de su red. Asimismo, también a través de una red de datos, se realiza la transmisión desde el proveedor hacia los puntos de salida nacionales e internacionales a Internet.

Desde el punto de vista de la competencia, en España, Telefónica Data, filial de Telefónica de España, ha ocupado una posición de absoluto dominio en este mercado, desde el punto de vista de la facturación, con cuotas del 80% y 74% en los años 1999 y 2000 respectivamente.

Las razones de esta posición de dominio han sido explicadas por la CMT en otros informes anuales, destacando la estrecha ligazón entre este mercado y el de alquiler de circuitos, también prestado casi en exclusiva por Telefónica, y en el que ha sido tradición el elevado precio percibido por el alquiler de líneas.

No obstante, la interpretación de esta información debe valorar una circunstancia: buena parte del tráfico de Internet se canaliza hoy en día por operadores de telefonía, que recogen las llamadas en los Puntos de Interconexión con Telefónica, con independencia de si las llamadas son de voz o de datos, para, en el caso de estas últimas, encaminarlas hacia el ISP o Internet. Este tipo de comunicaciones, que esencialmente son de datos, no suelen recogerse separadas del tráfico de voz, como tráfico de conmutación de datos, y de ahí que no aparezcan como titulares de cuotas de mercado significativas, operadores como Retevisión o Jazztel, a pesar de contar con filiales de Internet de peso en el mercado y poseer y explotar redes de telecomunicaciones.

No obstante, la posición casi exclusiva de Telefónica en este mercado, coherente con su dominio casi absoluto en el mercado de alquiler de líneas, no se ve aminorada por este aserto.

Las perspectivas de que esa cuota disminuya y se diversifique el suministro de redes de datos no son muy favorables, si bien los operadores globales, competidores de Telefónica en el mercado de provisión de servicios a Internet, están volcando sus estrategias hacia los mercados de datos e Internet, dado el crecimiento que se está produciendo en el número de minutos que discurren por estas redes.

En buena medida, una razón para este hecho se encuentra en la política, seguida en el pasado por operadores telefónicos competidores de Telefónica, de adquisición de los principales proveedores de acceso Internet existentes en el momento de la extinción de Infovía.

En el futuro, el seguimiento de este mercado y su creciente importancia va a poder ser realizado con mayor detenimiento, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para promocionar el acceso a Internet, consistentes en obligar a la separación del tráfico de voz del de datos a través de haces específicos.

Este hecho, unido al mecanismo ideado para la apertura del bucle, permitirán que las redes de datos se acerquen cada vez más al usuario.

En el ADSL, cuyo desarrollo va a exigir una mayor utilización de las redes de datos, subsiste el diseño de la Orden de 26 de marzo de 1999, si bien su impacto nocivo para las redes ATM competidoras de Telefónica, ya denunciado, debería atenuarse si los operadores alternativos a Telefónica se conectan directamente en las centrales locales, bien a través del acceso desagregado, bien a través del compartido.

Dentro del servicio de transmisión de datos orientado hacia Internet, reviste un interés es-

pecial el examen de los denominados acuerdos de *peering* suscritos entre operadores de datos, destinados a la conexión entre sus redes para el intercambio de tráfico de datos.

En virtud de un acuerdo de esta naturaleza, muy similar a los acuerdos de interconexión típicos en la telefonía vocal, los firmantes aceptan conectar sus redes en puntos físicos compartiendo los costes de instalación, gestión y mantenimiento de esos puntos.

En Internet, esos puntos físicos denominados "puntos neutros", suelen dar lugar a la convergencia de varias redes de datos, en los que los operadores interconectados pueden suscribir entre ellos acuerdos de *peering*.

Estos acuerdos no suelen dar lugar a pagos recíprocos, sino a intercambios de tráfico "balanceado", aunque no puede descartarse que si por una de las partes existe una mayor entrega de tráfico puedan generarse pagos, si así se acuerda.

En España existen dos puntos neutros de intercambio de tráfico, denominados Espanix (con sede en Madrid) y Catnix (con sede en Barcelona), que se constituyen como Asociaciones de operadores.

El sistema de acuerdos de *peering*, perfectamente legítimo, pueden plantear no obstante problemas de competencia, en la medida en que llegue a generar dificultades de acceso de algunos operadores o abusos de posición dominante por algún operador.

Desde el punto de vista del acceso, la negativa a prestarlo a los proveedores de servicios, o la imposición de condiciones discriminatorias o abusivas, aunque no constituyan una conducta unilateral de alguno de los miembros de la Asociación sino que sea la resultante de un acuerdo adoptado al efecto, pueden considerarse contrarias a la libre competencia.

Desde otro punto de vista, puede existir peligro de prácticas por parte, de alguno de los operadores que tienen una posición dominante en el mercado de datos, consistentes en el abuso de esa posición de dominio imponiendo condiciones en el sistema de balanceo de tráficos[72].

En cualquier caso, se puede plantear en el futuro un problema regulatorio por cuanto la normativa vigente en materia de interconexión no puede aplicarse en su integridad a este tipo de conexión de redes de datos (no es un mercado en este momento identificado como tal y necesitado de regulación específica de protección del no dominante).

Ello no impediría actuar a la CMT, de todas formas, invocando sus competencias de salvaguarda general de la libre competencia en el mercado.

3. EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Como se ha destacado en otros informes anuales, el mercado de proveedores de acceso a Internet está fuertemente atomizado desde su origen, y para operar en él resulta preciso contar con un título habilitante: una autorización general de tipo C[73].

Dentro de la amplia tipología de operadores que compiten en este mercado pueden diferen-

[72] Resolución del Consejo de la CMT de 22 de marzo de 2001.

[73] Cabría cuestionar en el futuro que los PSI necesiten contar con este título, que, como es sabido, habilita para la prestación del servicio de datos, dado que, en puridad, estos operadores no prestan tal servicio sino simplemente una actividad comercial destinada a propiciar el acceso a Internet, además de otros servicios. En cualquier caso, desde su origen, se ha considerado un servicio de telecomunicaciones (en la terminología de la derogada LOT, un servicio de valor añadido), que como mucho, debería prestarse en régimen de autorización.

ciarse dos grupos: el de los operadores vinculados a operadores de telecomunicaciones y los que proceden de otros sectores, en los que, la presentación y aportación de contenidos diferenciados, ha motivado el que se abonen a ellos un nutrido grupo de usuarios.

El examen de la evolución del mercado revela que, progresivamente, los proveedores de acceso a Internet vinculados con operadores de telecomunicaciones van acaparando el mayor número de usuarios, en detrimento de los proveedores establecidos por otros agentes económicos

Otro aspecto a destacar en este mercado es el derivado de la incidencia de las ofertas de acceso gratuito. En número de abonados, la gran mayoría se instalan en esta modalidad, aunque eso no significa que no crezcan los ingresos por el acceso a Internet, dado que, de una parte, los proveedores de acceso han buscado otras fuentes de ingresos (el tráfico inducido ya mencionado) y, por otra, se han potenciado accesos de más calidad que exigen, eso sí, el pago de un precio.

Desde el punto de vista del análisis de la competencia, ya se ha destacado con profusión la enorme atomización que existe en este mercado, justificada, además de por la historia reciente[74], por la inexistencia práctica de barreras de entrada y salida, tanto regulatorias, como económicas y tecnológicas.

Ello no obsta para que no deban seguirse con atención y especial vigilancia determinadas prácticas que en los mercados conexos (de redes, de datos, etc.) puedan incidir negativamente en este mercado que estamos comentando. De hecho, la CMT, durante el año 2000, dictó diferentes resoluciones en relación a determinadas prácticas anticompetitivas del Grupo Telefónica que beneficiaban a su filial de Internet Terra.

[74] El modelo de Infovía tiene mucho que ver con esta atomización.

4. PROVISIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CONTENIDOS: PORTALES

Al tiempo que Internet ha ido creciendo y nutriéndose de información, número de usuarios y accesos personales, se han ido incrementando las dificultades para acceder a esa ingente cantidad de información.

Con el portal se ofrece una visión panorámica de cuanto ofrece Internet en un determinado ámbito.

De los originarios "buscadores", que facilitaban el desplazamiento a través de las diferentes páginas web orientando al usuario, se ha pasado a los actuales portales que pretenden fidelizar al usuario convirtiéndose en el vehículo para orientar sus preferencias y necesidades.

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE PÁGINAS SERVIDAS POR TIPO DE MEDIO
DATOS DE AGOSTO DE 2000

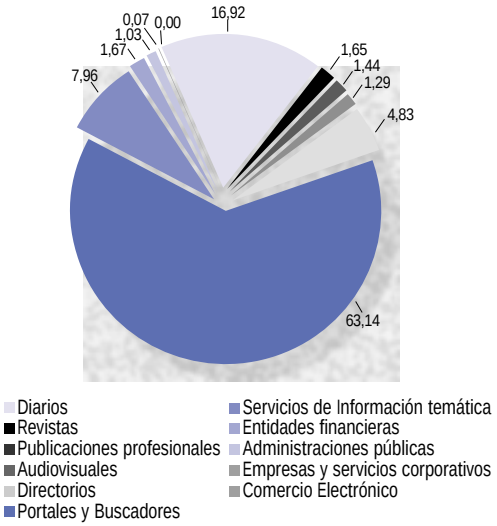

Desde el punto de vista de la competencia, en estos momentos no se aprecian signos que revelen distorsiones o prácticas que deban ser atajadas, entre otras circunstancias por la gran proliferación del número de portales existentes que permiten al usuario elegir el más idóneo, sin pagar, además, precio por acceder a él.

Se trata de una oferta libre y que, además, no genera, al menos en España, los suficientes ingresos para quienes se mueven en ese mercado como para provocar situaciones de acaparamiento.

Bien es cierto que, como consecuencia de la necesidad de generar ingresos para estos portales (entre otras circunstancias porque los más importantes cotizan en Bolsa y, tras unos inicios espectaculares en la capitalización de estas compañías, el mercado está penalizando a los portales que no revelan una estructura más o menos equilibrada en la generación de ingresos), los operadores de telecomunicaciones que cuentan con portales propios, están trasladando parte de sus fuentes de generación de ingresos hacia los mismos.

Así, por poner un ejemplo, se puede mencionar la estrategia de los suministradores de servicios gratuitos de acceso a Intenet (modelo de terminación, antes comentado), de exigir que los envíos de correo electrónico (el más utilizado con el suministro de información a través de la web, en Internet) se realicen a través del portal vinculado a ese operador. De esta manera, cada envío de mensaje o consulta de los recibidos genera una llamada (y tráfico inducido, entre otros efectos) hacia el portal.

En el futuro, como decimos, la situación puede cambiar si, definitivamente, aparecen redes alternativas que ocupen posiciones dominantes en el tráfico con destino a Internet. Nos referimos fundamentalmente a las redes móviles o de TV digital, en las que, por la propia estructura de esas redes, resulta posible favorecer a unos portales frente a otros (por ejemplo, situando en el momento de entrar en estas redes un portal como inicio de la prestación de servicios relacionados con Internet).

III

ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2000 Informe Anual

III ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como en ediciones anteriores, presentamos en este capítulo la actividad realizada por la CMT a lo largo del pasado ejercicio. Mantenemos la estructura seguida hasta el momento, que no es otra que la definida por el conjunto de funciones o competencias que la normativa de telecomunicaciones atribuye a esta Institución, y cuyo esquema viene establecido principalmente en la Ley 12/1997 de Liberalización de las Telecomunicaciones. La gran variedad de actuaciones hace difícil aplicar un guión único para la presentación de todas las actividades; no obstante, se ha intentado en cada epígrafe comenzar indicando cuál es la normativa en la que se establece la habilitación competencial de la CMT en cada ámbito, exponer de forma cuantitativa la actividad realizada, resumir los aspectos doctrinales más relevantes y, en algunos casos, abordar de forma breve algunas de las decisiones que a nuestro juicio han sido más relevantes por su impacto en el mercado.

Por primera vez, el CD-ROM que acompaña a este Informe contiene el texto completo de las resoluciones adoptadas a lo largo del ejercicio. Se incorpora además un pequeño motor de búsqueda que permite acceder a ellas bajo varios criterios, en concreto en función de la habilitación competencial. De este modo, tras la lectura de este capítulo, es fácil acceder directamente a las decisiones que se deseen conocer con más detalle.

1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

La prestación de servicios y el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones puede realizarse en régimen de autoprestación o bien a través de la oferta a terceros, por parte de los operadores habilitados al efecto, en régimen de libre concurrencia. La Ley 12/1997 de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones confieren a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la competencia para el otorgamiento de aquellos títulos habilitantes necesarios para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicación y para la prestación de servicios de telecomunicación.

1.1. TÍTULOS HABILITANTES

1.1.1. Tipos de títulos habilitantes

La Ley General de Telecomunicaciones establece un sistema de licencias individuales y de autorizaciones generales para la prestación de los servicios y la instalación o explotación de redes de telecomunicaciones

A) Licencias Individuales

El Capítulo III del Título II de la Ley General de Telecomunicaciones y, en su desarrollo, la Orden de Licencias, establecen el régimen jurídico básico de las licencias, determinando las redes de telecomunicaciones para cuyo establecimiento o explotación se precisa una licencia individual y los servicios para cuya prestación se requiere también este mismo título.

Se requiere una Licencia Individual para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al publico. Las licencias, cuyo número no esté limitado por tener que garantizarse un uso eficaz del espectro radioeléctrico, se otorgan de forma reglada, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y de

la asunción por él de las condiciones establecidas en la Orden de 22 de septiembre de 1998.

a) Licencia de tipo A, habilita para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión, sin asumir para ello los derechos y obligaciones de licencia B ó C, en relación con el establecimiento o explotación de la red.

b) Licencia de tipo B1, habilita para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público mediante el establecimiento o la explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija. La explotación de la red incluye el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento.

c) Licencia de tipo B2, habilita para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica móvil. Esta red podrá ser terrenal o basada en satélites de órbita media o baja.

d) Licencia de tipo C1, habilita para el establecimiento o explotación de redes públicas. La explotación de la red incluye el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento.

e) Licencia de tipo C2, habilita para el establecimiento o explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico. Esta red podrá ser terrenal o basada en satélites de órbita media o baja.

B) Autorizaciones Generales

Las Autorizaciones Generales están regladas en el Capitulo II del Título II de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se recogen los supuestos en los que es necesario disponer de este título para prestar un servicio o establecer o explotar una red de telecomunicaciones, estableciendo la necesidad de una autorización general para la prestación de aquellos servicios de telecomunicación a terceros distintos del servicio telefónico disponible al público y para el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones privadas, siempre que en uno y en otro caso no se requiera el uso del dominio público radioeléctrico.

La normativa vigente simplifica al máximo los trámites necesarios para ser titular de una autorización general, siendo necesario únicamente la notificación a la CMT por parte del interesado de su intención de prestar determinado servicio o establecer una red privada, aportando los datos y documentos requeridos en el Reglamento que regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales y la asunción formal de las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, y la posterior inscripción de los datos del titular y de los servicios en dicho Registro, cuya gestión compete también a la CMT.

a) Autorización General de tipo A, habilita para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios.

b) Autorización General de tipo B, habilita para el establecimiento o explotación de redes privadas.

c) Autorización General de tipo C, habilita para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público. En la actualidad, los operadores que figuran inscritos en el registro están prestando los siguientes servicios: Acceso a bases de datos, Almacenamiento y reenvío de mensajes cortos SMS, Conmutación de datos mediante transferencia asíncrona, Conversión de protocolos, Correo electrónico, Distribución punto multipunto de datos e imagen bajo demanda, Fax bajo demanda, Intercambio Electrónico de Datos

(EDI), Interconexión de redes de área local, Mensajería electrónica, Proveedor de acceso a Internet, Reventa de capacidad de transmisión/circuitos, Servicios de audio digital mediante acceso condicional, Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, Transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas fijas, y Videoconferencia.

C) Concesiones de televisión por cable

Concesiones para la prestación del servicio de televisión por cable otorgadas en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y Derogatoria única de la Ley 11/1997, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

D) Autorizaciones de televisión por satélite

Autorización para la prestación del servicio de difusión por satélite que se otorgan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por satélite, en el Real Decreto 136/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio y en la Disposición derogatoria única de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

E) Autorizaciones provisionales

En desarrollo del artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece el procedimiento para la obtención de una Autorización Provisional en aquellos casos en los que la prestación de un servicio de telecomunicación, o el establecimiento o explotación de una determinada red de telecomunicaciones, no haya sido objeto de regulación. En tales circunstancias los interesados deberán dirigir su solicitud al Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien deberá resolver motivadamente, previa audiencia a los interesados, su otorgamiento o denegación, según proceda, en el plazo de 36 días. Transcurrido este plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada. En la Resolución por la que se autorice la prestación del servicio o el establecimiento o explotación de la red, dicho organismo establecerá las condiciones provisionales a las que habrán de someterse los interesados, además de las que les resulten aplicables, en su caso, de las establecidas como generales en la Orden sobre Autorizaciones Generales.

Por regla general, las Autorizaciones Provisionales se han otorgado por un plazo de 24 meses, renovándose automáticamente por periodos de doce meses. No obstante, la autorización provisional otorgada se extinguirá en cuanto entre en vigor la Orden ministerial por la que se regule el servicio autorizado. Toda vez que se produzca la entrada en vigor de esta Orden, las autorizaciones otorgadas deberán acomodarse a lo dispuesto en ella, sin que su titular pueda conservar ningún derecho preexistente a la citada Orden. Posteriormente a estas actuaciones, el Órgano del Ministerio de Ciencia y Tecnología que hubiera dictado la Resolución, deberá notificarlo a la CMT para que ésta proceda a la correspondiente inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

Hasta la fecha, se han otorgado autorizaciones provisionales para la provisión de los siguientes servicios: Reventa del servicio telefónico disponible al público, con o sin medios de conmutación, Reventa del servicio telefónico móvil, Servicio telefónico sobre redes de datos en interoperatividad con el servicio telefónico disponible al público, Audioconferencia, Conmutación o transferencia de llamadas, Correo vocal, Mensajería vocal, Transporte de tráfico telefónico entre operadores, Videotelefonía, Desvío de llamadas y Videoconfe-

rencia (en este último caso cuando la prestación del servicio no se realice a través de redes de datos).

F) Autorizaciones Provisionales para la realización de pruebas de carácter experimental y para actividades de investigación

Los interesados en prestar un servicio o en establecer o explotar una red de telecomunicaciones, cuya actividad pudiera estar amparada por una Autorización General, con la finalidad de realizar pruebas de carácter experimental o de llevar a cabo actividades de investigación, podrán solicitar una autorización general provisional de acuerdo con lo que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones establece. El procedimiento de obtención y posterior inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales será igual que el indicado para la Autorizaciones Provisionales.

1.1.2. Transformación de los títulos otorgados al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo

La entrada en vigor de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones supuso un profundo cambio con respecto al anterior marco regulatorio, definido esencialmente por la Ley 31/1987 de Ordenación de las Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo. El legislador, para asegurar la transición razonable de uno a otro marco, introdujo una serie de previsiones en la Disposición transitoria primera de la Ley, en particular las que tienen que ver con la transformación de los títulos de las empresas presentes ya en esos momentos en el mercado y su adecuación al nuevo marco. De conformidad con lo allí dispuesto, la CMT procedió durante el año 1999 a la transformación de todas la Autorizaciones administrativas otorgadas al amparo de los artículos 21 y 22 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones en Autorizaciones Generales, de tipo A o de tipo C, según el servicio autorizado inicialmente. En el año 2000, los órganos competentes de la Administración General del Estado procedieron igualmente a la transformación de los títulos por ella otorgados, de entre los que destacamos los siguientes:

- Por Órdenes de 19 y 26 de abril de 2000, del Ministerio de Fomento, y Resoluciones de 23 de octubre del mismo año, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, se procedió a la transformación de las concesiones otorgadas al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, modificada por el artículo 3 de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en una Licencia Individual de tipo B1, una Autorización Provisional para la prestación de vídeo bajo demanda y una Autorización General de tipo de C, manteniéndose la concesión para el servicio público de difusión vigente en sus mismos términos. Por falta de disponibilidad de datos de obligatoria inscripción, las Licencias Individuales de tipo B1 y la Autorización Provisional están pendientes de inscripción en los Registros Especiales correspondientes; únicamente figura inscrita la titularidad de la Autorización General de tipo C debido a que todas las sociedades concesionarias solicitaron a la CMT, en el año 1999, la correspondiente inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

  Dado que las concesiones para el servicio público de difusión subsisten en sus mismos términos, el Registro Especial de Operadores de Cable mantiene su vigencia, únicamente a los efectos de dicha concesión.

- Otros títulos habilitantes a cuya transformación se ha procedido durante el año 2000 son

algunos de los otorgados al amparo del artículo 23 y la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, es decir, las concesiones habilitantes para la prestación del servicio de radiobúsqueda de ámbito nacional y del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrados de usuarios. Estos títulos habilitantes fueron transformados en la correspondiente Licencia individual de tipo C2, habiéndose procedido a la correspondiente inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de aquellas entidades cuya documentación administrativa, con los datos actuales, constaba a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

1.1.3. Nuevos títulos otorgados y su evolución

En el ámbito de las Licencias Individuales, cabe destacar el otorgamiento de Licencias individuales de tipo C1 que incluyen *la explotación de infraestructuras de red soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión* a las siguientes sociedades: Cablemurcia S.L.U., Cartagena de Comunicaciones S.A., Difusió Digital Societat de Telecomunicacions S.A., Ibertele S.L., Medialatina Holding S.A., Red de Banda Ancha de Andalucía S.A., Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. y Televisión por Cable Santa Pola S.L. La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones dispuso que, hasta la finalización del plazo de 10 años a que se refería el artículo 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, continuaba en vigor el régimen jurídico de prestación del servicio portador soporte de los servicios regulados por las Leyes 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, 46/1986, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, 10/1988, de 3 de mayo de Televisión Privada, lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como el resto de la normativa dictada en desarrollo de las disposiciones citadas, en los términos y condiciones vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Liberalización. Posteriormente, la Orden ministerial de 9 de marzo de 2000, por la que se aprobó el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, estableció, en su artículo 43, que las Licencias Individuales B o C podrían habilitar para el establecimiento o explotación de estas infraestructuras. A tales efectos, los solicitantes deberían manifestarlo expresamente en su solicitud de Licencia Individual. Igualmente, para aquellas Licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de esta Orden ministerial, sus titulares, en caso de estar interesados en la prestación de dicho servicio, debían solicitarlo expresamente antes del plazo establecido a tales efectos.

Otro de los títulos habilitantes otorgados durante el año 2000 que merece una mención expresa, es la Licencia Individual de tipo A, que habilita a su titular para la prestación del servicio de información telefónica sobre números de abonados[1].

En la tabla siguiente se recoge la evolución en el número de títulos habilitantes ocurrida durante el pasado año y la situación a 31 de diciembre, diferenciando por cada tipo de título. Puede ocurrir, como de hecho ocurre, que una misma compañía disponga de varios títulos, amparando con cada uno de ellos una actividad diferente. En la presente edición del Informe, hemos incluido un CD-ROM en el que se contiene toda la información de los distintos Registros Públicos de operadores, responsabilidad de la CMT, y en el que se pueden realizar todo tipo de consultas. Estas mismas consultas pueden efectuarse a través de la página web de la Comisión, en www.cmt.es.

[1] Resolución de 26 de octubre de 2000.

TIPO DE TÍTULO	Vigentes a 31/12/1999	Otorgados en el 2000[2]	Extinguidos[3]	Vigentes a 31/12/00
LICENCIAS INDIVIDUALES (Tipos)				
A	22	24	3	43
B1	32	23	4	51
B2	3	3	-	6
C1	8	31	-	39
C2	3	26	-	29
TOTALES	68	107	7	168
AUTORIZACION ES GENERALES (Tipos)				
A	58	5	2	61
B	18	1	-	19
C[4]	416	307	14	709
TOTALES	492	313	16	789
AUTORIZACIONES PROVISIONALES				
TOTALES	14	57	-	71
CONCESIONES DE TELEVISIÓN POR CABLE				
Provisionales	368	2	35	335
Especiales	9	-	1	8
Habilitación Ex Lege	183	-	47	136
TOTALES	560	2	83	479
AUTORIZACIONES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE				
Difusión de televisión por satélite mediante acceso condicional	2	-	-	2
Difusión de televisión por satélite sin acceso condicional	5	-	-	5
TOTALES	7			7

[2] Licencias individuales: Se han incluido las Licencias Individuales consecuencia de la transformación de los antiguos títulos habilitantes otorgados al amparo de la LOT que figuran inscritas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.
Concesiones Provisionales de Televisión por Cable: Por transmisión, a favor de un nuevo titular, de estas concesiones.
[3] Licencias Individuales: Transformación de una Licencia Individual de tipo A en una B1
Autorizaciones Generales: Por petición expresa de su titular.
Autorizaciones Provisionales: Inscripciones en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.
Concesiones de Televisión por Cable: Por aplicación de la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social
[4] Se indica el número de Autorizaciones relativas a cada servicio inscrito y la suma total de todas ellas, pudiendo encontrarse varios servicios contenidos en una misma autorización.

1.2. REGISTROS ESPECIALES DE TELECOMUNICACIÓN

1.2.1. Tipos de Registros y modificaciones registrales

A) Registros cuya gestión está encomendada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, creado al amparo del artículo 8 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y regulado por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio (Anexo I). Tiene por objeto la inscripción obligatoria de los titulares de Licencias Individuales, de las condiciones esenciales de tales licencias y de los actos y negocios que afecten al titular de la licencia en relación con el servicio telefónico disponible para el público o la explotación de la red y a las condiciones objeto de inscripción.

b) Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, creado también al amparo del artículo 8 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y regulado igualmente por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio (Anexo I). Tiene por objeto igualmente la inscripción obligatoria de los titulares de Autorizaciones Generales, de las condiciones impuestas a los sujetos habilitados para la actividad y sus modificaciones y de los actos y negocios que afecten tanto a la persona autorizada en relación con el servicio o red de que se trate como a la información relativa al titular de la autorización a la que se refiere el artículo 13 del Reglamento

c) Registro de Operadores de servicios de acceso condicional para la televisión digital, creado por la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE y regulado en el artículo 2 del Real Decreto 136/1997, de 31 de enero. Tiene por objeto la inscripción de los operadores de servicios de acceso condicional, así como la inscripción de los equipos, aparatos, dispositivos o sistemas que se empleen.

d) Registro Especial de Operadores de Cable, creado por el artículo 5 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable, y regulado por el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio (Anexo III). Tiene por objeto la inscripción obligatoria de las concesiones precisas para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, así como la inscripción de las sociedades concesionarias. Una vez transformados estos títulos habilitantes, las inscripciones permanecen vigentes en lo que se refiere a la concesión del servicio público de difusión.

e) Registro Especial de Sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, creado por el artículo 20 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada y regulado por el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio. Tiene por objeto la inscripción obligatoria de las concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y para la prestación del servicio de la televisión digital terrenal, y de las sociedades concesionarias, así como cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas afecten tanto a la sociedad prestadora como a la concesión misma.

f) Registro de Empresas Radiodifusoras, creado por el Decreto de 9 de julio de 1954, y regulado por la Orden de 30 de marzo de 1974, del entonces Ministerio de Información y Turismo, por la que se aprueban las normas de inscripción en dicho Registro. Tiene por objeto la inscripción de las sociedades concesionarias del servicio de radiodifusión sonora en ondas medias hectométricas y en ondas métricas con

modulación de frecuencia y sus concesiones, éstas últimas siempre que las sociedades concesionarias tengan concesiones en el ámbito de más de una Comunidad Autónoma.

B) Registros pendientes de desarrollo

a) Registro General de operadores de redes y prestadores de servicios de telecomunicación, creado por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en su artículo 1.Dos.2.n).

Dada la proliferación de registros de servicios de telecomunicaciones, cada vez se hace más necesaria la regulación de un registro que aglutine a todos los operadores y los servicios que prestan cada uno de ellos, indistintamente de que la prestación del servicio o la instalación de una red estén amparados por una Licencia Individual, por una Autorización o por cualquier otro título habilitante. La consulta global de un ciudadano que quiera conocer, no ya los titulares de cada tipo de servicio, sino los diferentes servicios que prestan cada uno, es prácticamente imposible dado que es preciso consultar cada registro por separado, teniendo en cuenta, además, que los datos objeto de inscripción, en relación con los titulares, no son los mismos según el tipo de registro de que se trate. Además, existen operadores cuyos títulos habilitantes no son objeto de inscripción, tales como las concesiones provisionales o especiales de cable o las autorizaciones de televisión por satélite, motivo por el cual no pueden ponerse a disposición del ciudadano los datos relativos a su titular o al título habilitante, por no ser datos públicos al no estar inscritos en registros públicos.

C) Modificaciones registrales

Todos los Reglamentos por los que se regulan los Registros anteriormente citados establecen la obligatoriedad de que, por parte del titular de la Licencia Individual, Autorización General o Concesión de que se trate, se solicite la inscripción de la modificación de aquellos datos objeto de inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca. Para las modificaciones de los datos inscritos de los títulos habilitantes que deriven de actos emanados de la propia CMT, la inscripción se realizará de oficio. En este sentido, la mayor parte de los operadores solicitan habitualmente la inscripción de las modificaciones que se producen en sus datos objeto de inscripción, tales como cambios de domicilio social, modificación de la denominación social, variaciones de la composición accionarial o transmisiones de acciones, otorgamiento o revocación de poderes de representación, etc. No obstante, visto el número de operadores inscritos y el volumen de inscripciones registrales, se estima que todavía son bastante aquellos operadores que no comunican al Registro que corresponda la modificación de los datos objeto de inscripción.

1.2.2. Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas

El Registro de Empresas Radiodifusoras, por su fecha de creación, es ajeno al nuevo marco de distribución de competencias en materia de radiodifusión entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Como se ha indicado anteriormente, su objeto es únicamente la inscripción de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora y de las sociedades concesionarias, siempre y cuando, en el caso de las concesiones de emisoras en frecuencia modulada, las sociedades tengan otorgadas concesiones en el ámbito de más de una Comunidad Autónoma. Este cometido es perfectamente compatible con la existencia de los correspondientes Registros de Empresas Radiodifusoras en cada una de las Comunidades Autónomas. La CMT, consciente de la importancia que para la Comisión y las Co-

munidades Autónomas tenía la actualización coordinada de los datos de este Registro y sus futuras inscripciones, inició ya durante el año 1999 una serie de visitas a las diferentes Comunidades Autónomas, con el fin de lograr una colaboración eficaz sin menoscabo de las respectivas competencias registrales. Esta iniciativa, acogida con gran interés desde un principio, fue continuada a lo largo del pasado año, de forma que en la actualidad se ha contactado ya con todas las Comunidades. Como resultado de esta labor, se han firmado Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y Navarra, y se espera poder firmar los restantes a lo largo del presente año. Estos Convenios de Colaboración son de carácter administrativo y no van más allá de lo que la normativa vigente obliga a ambas partes. No obstante, se consideran una herramienta sumamente eficaz para poder llevar a cabo las funciones que cada Organismo tiene encomendadas.

2. GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE NUMERACIÓN

2.1. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y en el artículo 1.dos. 2 c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la función de gestión del espacio público de numeración y, en concreto, la de asignación de los recursos de numeración.

Las reglas que rigen la gestión del espacio público de numeración quedaron ya suficientemente definidas a lo largo del ejercicio anterior, por lo que se puede decir que la mayor parte de la actividad de este año se resolvió mediante la aplicación directa de criterios ya establecidos, con la importante salvedad de la asignación de *numeración para el servicio de acceso a Internet*. En total fueron 293 las resoluciones adoptadas, con la siguiente distribución por tipo de asignación:

Numeración Telefónica	Números acceso Internet	7
	Números geográficos	101
	Números servicios móviles	7
	Números servicios inteligencia de red	50
	Numeración personal	3
	Números cortos	31
	Códigos de selección de operador	32
Otras numeraciones	Indicativos de red móvil	1
	Indicativo de red móvil TETRA	3
	Códigos punto señalización nacional	29
	Códigos punto señalización internacional	17
	Códigos identificativos de redes de datos	1
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	11

Con el mismo orden de la tabla pasamos a continuación a realizar un breve repaso a cada tipo de asignación, describiendo la utilización de la numeración o del código, detallando los criterios de asignación[5] y reflejando la actividad más relevante.

2.1.1. Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regulado por el Plan Na-

[5] Estos criterios pueden ser consultados con más detalle en la sección "Numeración" de la página web de la CMT, http://www.cmt.es/cmt/centro_info/numeracion/index.htm. La página ha sido modificada en el 2000 para incluir esta información, así como para permitir consultas puntuales sobre códigos o bloques de numeración inscritos en el registro de numeración y para obtener un fichero completo con el estado de todos los recursos.

cional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones (PNN), aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 14 de noviembre de 1997, y la gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la CMT, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero. La CMT también gestiona el espacio de numeración correspondiente al indicativo de país "34" de la Recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), asignado a España por este organismo.

Dentro del ámbito de la numeración telefónica se asigna numeración para el servicio de acceso a Internet, numeración geográfica, numeración para servicios de comunicaciones móviles, numeración para servicios de inteligencia de red y de numeración personal, números cortos y códigos de selección de operador.

Numeración para el servicio de acceso a Internet

Durante el mes de septiembre la CMT llevó a cabo una consulta pública sobre el empleo de numeración específica para el servicio de acceso a Internet (SAI). Esta consulta se planteó con el objeto de conocer los puntos de vista de los agentes implicados acerca del establecimiento de medidas que permitieran disponer de recursos del PNN específicos para la identificación de los centros del servicio de acceso a Internet (CASI). En el documento se analizaba la evolución del SAI desde redes fijas y redes móviles, las condiciones de interconexión en SAI, distinguiendo entre los modelos de acceso y de terminación, la relación entre la numeración y los niveles tarifarios, los rangos de numeración a emplear y los mecanismos de asignación.

En él se proponía un esquema basado en la diferenciación entre los modelos de acceso y de terminación en interconexión, planteando el empleo de rangos de numeración diferentes para diferenciar entre ambos modelos. En cuanto a los niveles tarifarios, se abogaba por que la numeración permitiera identificar únicamente al operador que facturaba al cliente, distinguiendo si era o no el operador que proporcionaba el acceso. No se consideraba oportuno que el número pudiera ofrecer información sobre la tarifa aplicada debido a la dificultad para ofrecer una información útil y precisa a los usuarios.

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2000, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) atribuyó rangos de numeración específicos para el servicio de acceso a Internet, en concreto los rangos NXY = 908 y NXY = 909 de la secuencia NXY ABMCDU, para las modalidades de interconexión de terminación (factura el operador de acceso) y de acceso (no factura el operador de acceso), respectivamente. Quedó disponible para la asignación inmediata el 30% de la capacidad de estos rangos, que se corresponde con los dígitos A del PNN de valores 2, 3 y 4.

Finalmente, con fecha 30 de noviembre, la CMT acordó aprobar el documento resultado de la contestación a la consulta pública sobre la numeración para SAI, en el que se detalla el mecanismo de asignación que se va a seguir para estas numeraciones, además de resumirse las respuestas de los operadores en la fase consultiva y de analizarse la atribución llevada a cabo por la SETSI. Destacar que en ella se establece que son los operadores que disponen de un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico disponible al público, los únicos con derecho a obtener asignaciones de numeración de los rangos 908 y 909. Los proveedores del servicio de acceso a Internet no podrán solicitar directamente a la CMT esta numeración, sino que la deberán obtener de los operadores

asignatarios. Las asignaciones de numeración específica para acceder a Internet se realizarán en bloques de 1.000 números, identificados por las cifras ABM del número nacional.

Numeración geográfica

Las asignaciones se llevan a cabo en bloques de diez mil números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En el 2000 destaca la cantidad de numeración asignada a los operadores de cable, con un total de 118 bloques (1.18 millones), lo que supone un 18.4% del total de numeración geográfica asignada.

Numeración para servicios de comunicaciones móviles

Los operadores móviles solicitan a la CMT la asignación de indicativos nacionales de destino conteniendo un millón de números. Tras las asignaciones efectuadas en 2000 se encuentra asignado el 52% del segmento 6XY atribuido en el PNN para estos servicios.

Numeración para servicios de inteligencia de red y de numeración personal

En este rango se asigna a cada solicitante el bloque o los bloques de mil números, pertenecientes a un grupo de cinco mil números, que sean necesarios para satisfacer sus necesidades, en atención a la demanda de uso prevista para esas numeraciones o para diferenciación tarifaria.

Números cortos

Los números cortos de un mismo rango se agrupan en grupos de cinco números cortos consecutivos, y cada operador tiene derecho a un máximo de cinco números cortos correspondientes a un mismo grupo. También corresponden a esta categoría los números cortos del rango 12XY, de utilización interna en el ámbito de cada operador, según el punto 10.8.d) del PNN. La CMT los ha asignado para su utilización discrecional por todos los operadores, en el ámbito de sus respectivas redes, quedando prohibida por lo tanto su entrega en interconexión.

Códigos de selección de operador

En lo que respecta a los códigos de selección de operador, el Ministerio de Ciencia y Tecnología resolvió incrementar en seis meses el plazo impuesto en la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de 5 de julio de 1999, para la disponibilidad de los códigos de selección de operador que comienzan por «103» y «104». La disponibilidad a partir del 1 de agosto de estos nuevos códigos supuso una aportación de 17 códigos de cuatro cifras, 20 códigos de cinco cifras y 100 códigos de seis cifras.

La Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 6 de noviembre de 2000 establece que la red de Telefónica deberá diferenciar entre preselecciones de llamadas de larga distancia y fijo-móvil y preselecciones que también incluyan tráfico metropolitano, para un mismo operador y una misma central de conmutación. Ante la imposibilidad de realizar las necesarias adaptaciones en su red para la prestación de la facilidad de preselección en el plazo y forma indicados en la citada Orden, contando con un único código de selección por operador, con fecha 24 de noviembre Telefónica remitió escrito a esta Comisión en donde propuso una solución temporal. Esta solución temporal pasaría por la asignación de nuevos códigos de selección de operador para cada uno de los operadores cuya licencia individual, obtenida o pendiente de obtención hasta diciembre de 2001, les otorgue el derecho a ser seleccionados mediante el pro-

cedimiento de preselección, de tal modo que cada operador disponga de dos códigos:

- Un código para permitir la prestación de la preselección en la modalidad de larga distancia y de fijo a móvil, sin la extensión de las llamadas al ámbito metropolitano.
- Un código que permita la prestación de la preselección en la modalidad de larga distancia, de fijo a móvil y metropolitana

En la Resolución de la CMT de fecha 21 de diciembre, se habilitó el uso transitorio de 99 códigos de selección de operador del rango «1040(X)(Y)», uno para cada operador con derecho a ser preseleccionado. Estos códigos son internos a las redes de los operadores, y no se pueden utilizar por parte de los usuarios para selección llamada a llamada. Esta medida de carácter temporal recoge que dicha habilitación de uso expira el 1 de abril de 2002.

2.1.2. Otros espacios públicos de numeración gestionados por la CMT

A) Indicativos de Red para el servicio Móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la Recomendación E.212 de la UIT. La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados, para que estos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen. Durante 2000 se asignó un IRM a Xfera Móviles, S.A

B) Indicativo de Red Móvil para TETRA

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital TETRA (Trans European Trunked Radio), especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) requiere la asignación de un código TETRA IRM. La composición de la identidad del terminal TETRA viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 de ETSI.

La CMT asigna a las entidades que explotan redes TETRA los indicativos IRM para estas tecnologías. Durante el año 2000 se asignaron estos códigos a las dos entidades que obtuvieron licencia individual tipo C2 para el establecimiento de la red necesaria y para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital (TETRA). Estas entidades fueron Dolphin Telecom Móviles, S.A., y Telefónica Servicios Móviles, S.A. También se asignó un indicativo IRM TETRA al Gobierno de Navarra, que había obtenido con fecha 28 de septiembre de 2000 la afectación demanial de frecuencias para la red de emergencias con tecnología TETRA.

C) Códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI, empleados en señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red en el contexto internacional, están normalizados en la Recomendación Q.708 de la UIT. Estos códigos de 14 bits son asignados individualmente por la CMT.

Los CPSI son recursos de numeración internacionales, cuya gestión es dirigida por la UIT según los principios recogidos en la Recomendación Q.708. Cuando las tres cuartas partes de los CPSI que la UIT ha cedido a un país ya están asignados a operadores, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT. Tras la asignación de CPSI por la entidad gestora de cada país, se comunica a la UIT el CPSI asignado, el operador, y la localización geográfica del punto de señalización, información que poste-

riormente es publicada en los listados oficiales de la UIT.

D) Códigos de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

La Recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización Nº 7, normaliza los CPSN. La CMT asigna Bloques de CPSN a los operadores, cada uno conteniendo 8 códigos. De los 2048 bloques disponibles bajo el indicativo de red 10, a fecha 31 de diciembre de 2000 había 833 en estado libre, disponibles para su asignación.

E) Código Identificativo de Red de Datos (CIRD)

La numeración que afecta a redes públicas de datos está normalizada en la Recomendación X.121 de la UIT, en donde se define la estructura y características del plan de numeración internacional con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su interfuncionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o Frame Relay. En la Recomendación X.121 se indica que estos recursos de numeración podrán asignarse otorgando un CIRD a cada red de datos, o bien compartiendo un CIRD por varias redes. En el segundo caso, se asignarían décimas partes de un CIRD. Dado el auge de Internet y el escaso crecimiento de redes X.25, la demanda de estos recursos es mínima. Del espacio que la UIT ha puesto a disposición de España, hay 29 décimos de CIRD en el estado de libres.

F) Prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN)

Tanto en la especificación técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas móviles, como en la aplicable a la conservación de numeración en las redes públicas telefónicas fijas, ambas aprobadas por la CMT en ejercicio de las competencias que le otorga la normativa vigente, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN), entendido como el prefijo asociado a un número que servirá a las redes del dominio de portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas realizadas a dicho número. Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red, en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas, debe estar identificado por un código de operador de portabilidad, que asigna la CMT. Hay 6 códigos libres de 2 dígitos, y 200 más de 3 dígitos.

2.2. CUADROS DE NUMERACIÓN

Presentación en tablas del estado del espacio de numeración a 31 de diciembre de 2000.

NUMERACIÓN NXYABMCDU

(GEOGRÁFICA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED, MÓVILES, PERSONALES, ETC.)
CUADRÍCULAS DE 10 MILLONES DE NÚMEROS
CAPACIDAD TOTAL DE NUMERACIÓN: 1.000 MILLONES DE NÚMEROS
(CAPACIDAD DE NUMERACIÓN A 9 CIFRAS: 800 MILLONES DE NÚMEROS)

N \ X	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	Servicios de Numeración Corta									
1	Servicios de Numeración Corta									
2	Pendiente de Atribución									
3	Pendiente de Atribución									
4	Pendiente de Atribución									
5	Pendiente de Atribución									
6	Comunicaciones Móviles									
7	Pendiente de Atribución									
8	Numeración Geográfica	#	#	#	#	#	#	#	#	*
9	Numeración Geográfica									*

Numeración de servicios de Inteligencia de Red
Numeración de servicios de Inteligencia de Red y de Acceso Internet
Servicios de Numeración Personal
* Pendiente de atribución o adjudicación
# Del rango 81 al 88 son asignables 15 bloques de 1 millón

NUMERACIÓN 9XYABMCDU

(GEOGRÁFICA, RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS INTELIGENCIA DE RED Y ACCESO INTERNET)

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: XY — BLOQUES DE 1 MILLÓN DE NÚMEROS

9XY — Y → / X ↓

Servicios de Inteligencia de Red								Servicios Acceso Internet	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
*	M		a	d	r	i		d	*
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Ávila	Segovia	Tenerife	Salamanca	Badajoz	Toledo	Ciudad Real	Cáceres	Gran Canaria	*
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
*									*
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
Radio-búsqueda	La Rioja	Cantabria	Guipuzkoa	Bizkaia	Álava	Bizkaia	Burgos	Navarra	Guadala-jara
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Almería	Málaga		Jaén	Sevilla		Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
València				Castelló	Alacant		Albacete	Murcia	Cuenca
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
*	Balears	Girona	Lleida	Huesca	Soria	Zaragoza	Tarragona	Teruel	Palencia
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
Zamora	A Coruña	Lugo	Valladolid	Asturias		Pontevedra	León	Ourense	*
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
#	#	#	#	#	#	#	#	#	#
90	91	92	93	94	94	96	97	98	99

- Servicios de Inteligencia de Red
- Servicios de Acceso Internet
- Radiobúsqueda
- Numeración geográfica utilizada
- * Bloques no adjudicados
- # Bloques no atribuidos

Capacidad total de numeración:
100 millones de números.

Bloques I R:	8
Bloques Acceso Internet	2
Bloques Radiobúsqueda:	1
Bloques utilizados:	72
Bloques no adjudicados:	7
Bloques no atribuidos:	10
Total bloques disponibles:	100

NUMERACIÓN 8XYABMCDU

(GEOGRÁFICA Y DE INTELIGENCIA DE RED)

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: XY — BLOQUES DE 1 MILLÓN DE NÚMEROS

8XY — Y → / X ↓

Servicios de Inteligencia de Red									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
*	*	Tenerife	*	Badajoz	*	*	*	Gran Canaria	*
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
*	*	*	Guipuzkoa	*	*	*	*	Navarra	*
40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
*	*	*	*	*	*	Cádiz	*	Granada	*
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
*	*	*	*	*	*	*	*	Murcia	*
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
*	Balears	Girona	Lleida	*	*	Zaragoza	Tarragona	*	*
70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
*	A Coruña	*	*	*	*	Pontevedra	*	*	*
80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
90	91	92	93	94	94	96	97	98	99

Numeración geográfica asignable

* Bloques vacantes (no adjudicados)

Capacidad total de numeración:
100 millones de números.

Total bloques asignables:	15
Bloques no adjudicados:	75
Bloques Inteligencia de Red:	10
Total bloques:	100

NUMERACIÓN 6XYABMCDU

SERVICIOS MÓVILES — BLOQUES DE 1 MILLÓN DE NÚMEROS

6XY — Y →, X ↓

Airtel 00	01	02	03	04	Retevisión Móvil 05	Movistar 06	Airtel 07	Moviline 08	Movistar 09
Airtel 10	11	12	13	14	Retevisión Móvil 15	Movistar 16	Airtel 17	18	Movistar 19
Movistar 20	21	Xfera 22	23	24	25	Movistar 26	Airtel 27	28	Movistar 29
Movistar 30	31	32	33	34	35	Movistar 36	Airtel 37	38	Movistar 39
40	41	42	43	44	45	Movistar 46	Airtel 47	48	Movistar 49
Movistar 50	Retevisión Móvil 51	Retevisión Móvil 52	Retevisión Móvil 53	Retevisión Móvil 54	Retevisión Móvil 55	Retevisión Móvil 56	Retevisión Móvil 57	Retevisión Móvil 58	Movistar 59
Movistar 60	Airtel 61	Airtel 62	63	64	65	Airtel 66	Airtel 67	68	Movistar 69
Airtel 70	71	72	73	74	75	Movistar 76	Airtel 77	Airtel 78	Movistar 79
Movistar 80	81	82	83	84	85	Movistar 86	Airtel 87	88	Moviline 89
Movistar 90	91	92	93	94	95	Movistar 96	Airtel 97	98	Movistar 99

Capacidad total de numeración:
100 millones de números.

Total bloques asignados:	52
Bloques libres:	48
Total bloques:	100

CÓDIGOS DE SELECCIÓN DE OPERADOR DE CUATRO CIFRAS

Operadores con licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional

1030	Comunitel		
1031		1041	
1032		1042	
1033	Vocalis	1043	
1034		1044	
1035	Firstmark	1045	
1036		1046	
1037		1047	
		1048	
		1049	
1050	Retevisión		
1051	BT	1071	Airtel
1052	Uni2	1072	Ola Internet
1053	RSLCom	1073	Tele2
1054	Priority Telecom	1074	Jazztel
1055	LDI	1075	Telefónica Móviles
1057	Interoute	1077	American Telecom
1058	Viatel	1078	Telefónica

CÓDIGOS DE SELECCIÓN DE OPERADOR DE CINCO CIFRAS

Operadores con licencia individual de tipo B1 de ámbito inferior al nacional

10380 Metrored B1	10385	10390	10395
10381	10386	10391	10396
10382	10387	10392	10397
10383	10388	10393	10398
10384	10389	10394	10399

10580 Global One	10590 Teleglobe	10780 Madritel	10790 Cabletelca
10581	10591 Telef. Cable	10781	10791
10582 Spantel 2000	10592 Menta	10782	10792
10583	10593	10783	10793
10584	10594	10784 Carrier 1	10794
10585 Retecal	10595 AXS	10785 Loop Tel.	10795 C&W B1
10586	10596	10786	10796
10587	10597	10787 Colt	10797 *
10588 Flash 10	10598 Procono	10788 Global Tel.	10798 Catalana de Telecom.
10589	10599 Euskaltel	10789 R Galicia y R Coruña	10799 Ono

* Asignado a R Coruña hasta 27/07/00

CÓDIGOS DE SELECCIÓN DE OPERADOR DE SEIS CIFRAS

Operadores con licencia individual de tipo A

1040XY

104040	Metrored A
*	

* De los 99 códigos de selección de operador restantes, cada operador con derecho a preselección tiene habilitado el uso de un código de entre los anteriores hasta 01/04/2002. Dicha medida ha sido tomada para reducir el plazo de disponibilidad de la facilidad de preselección metropolitana.

1040XY

107000	Intertrace	107011	TM Comm	107033	Aucs	107069	Tiscali	107090	**
107001	Capcom	107012	Sarenet	107040	Peopletel	107070	Inter-terminal	107090	Primus Spain
107002	Vic Telehome	107017	MCI W.	107044	Idecnet	107071	System One	107090	Iberian N.
107003	Mondragón	107020	Tf. Data	107050	C&W A	107075	Tele-connect		
107007	*	107022	Roblon	107055	Intermail	107077	Med Tel.		
107009	Duocom	107025	Opera	107060	Grupalia	107080	Loop		
107010	Comunitel	107030	ARI	107066	Primus Ibérica	107088	World-xchange		

* Asignado a Priority Telecom. hasta 13/08/00

** Asignado a Ola Internet hasta 04/09/00

2.3. PRESELECCIÓN

La preselección permite al usuario decidir por adelantado qué compañía cursará sus llamadas, sin necesidad de marcar el código de selección de operador en cada llamada. Por tratarse de una importante medida para promover la competencia en el mercado de la telefonía vocal, la CMT ha efectuado un atento seguimiento de su proceso de implantación, resolviendo con prontitud los conflictos planteados, adoptando una nueva Circular sobre preselección para llamadas metropolitanas, aprobando un plan de contingencia presentado por Telefónica ante la aparición de dificultades técnicas para su realización efectiva, complementado con medidas adicionales en caso de incumplimiento de plazos, y analizando con detalle los informes que periódicamente le remiten los operadores.

2.3.1. Resoluciones sobre conflictos de preselección

Con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Circular 1/99, RSL COM y BT solicitaron la intervención de la CMT alegando que TELEFÓNICA pretendía pactar procedimientos de preselección en condiciones más restrictivas que las previstas en esta Circular. La CMT resolvió el conflicto con fecha 2 de marzo de 2000, fijando las condiciones detalladas para la tramitación de solicitudes de preselección.

Dentro de este conflicto, la CMT dictó medida cautelar en contra de TELEFÓNICA el día 28 de diciembre de 1999, consistente en la obligación de procesar las solicitudes de preasignación presentadas por BT y RSL COM de acuerdo con los procedimientos y plazos previstos en la Circular 1/99. Tras la tramitación de una denuncia presentada por BT y RSL COM en contra de TELEFÓNICA por el supuesto incumplimiento de esta medida cautelar, la CMT sancionó a TELEFÓNICA, con fecha 20 de julio, como puede leerse en el epígrafe dedicado al ejercicio de la potestad sancionadora.

Por otra parte, TELEFÓNICA presentó ante esta Comisión solicitud de ampliación de los plazos previstos para la efectividad de la preselección amparándose en el apartado séptimo de la Circular 1/99. TELEFÓNICA acompañaba a esta solicitud un plan de contingencias para la tramitación de las solicitudes encoladas, y aducía limitaciones de orden técnico que le impedían gestionar un volumen ilimitado de solicitudes de preasignación en los plazos indicados en la Circular. Mediante resolución 13 de abril de 2000, la CMT aprobó, a título de medida cautelar, el plan de contingencia propuesto por Telefónica.

Asimismo, y dado que las circunstancias excepcionales se prolongaron más allá del término previsto para la aplicación del plan de contingencia, la Comisión, mediante resolución de 29 de junio de 2000, adoptó medidas tendentes a asegurar el dimensionamiento adecuado de los sistemas de gestión de Telefónica, y aceptó temporalmente la tramitación de solicitudes en un plazo superior a 5 días. La resolución de 29 de junio de 2000 fue objeto de recurso de reposición por parte de Lince, el cual fue desestimado por el Consejo, en sesión de 11 de enero de 2001.

Como resultado de toda esta actividad, se ha podido llegar a finales de 2000 a una cifra cercana a los ochocientos mil clientes preseleccionados.

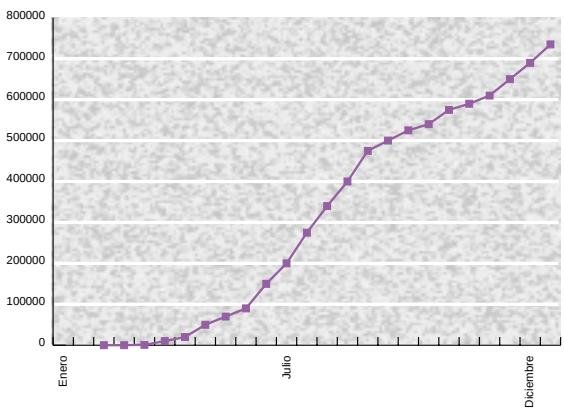

2.3.2. Circular 1/2000 sobre preselección metropolitana

El artículo 3 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones establece que los operadores de redes públicas fijas que tuvieran la consideración de dominantes habrían de facilitar, antes del 15 de noviembre de 2000, los procedimientos de *selección de operador llamada a llamada y de preasignación de operador para llamadas de ámbito metropolitano* en las líneas de abonado conectadas a centrales telefónicas digitales. La Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 6 de noviembre de 2000 estableció transitoriamente un mecanismo de preselección de operador para las llamadas metropolitanas. Esta Orden dispone en su artículo único que, hasta tanto no se regule el establecimiento de mecanismos que permitan preseleccionar a diferentes operadores en función del tipo de llamada, el transporte de las comunicaciones de ámbito metropolitano que se cursen mediante el procedimiento de preselección será efectuado, a elección de cada usuario, bien por el operador que provea el acceso, o bien por el operador que el usuario elija para transportar mediante preselección las llamadas telefónicas de larga distancia y las llamadas a los servicios de telefonía móvil automática y de comunicaciones móviles personales. También se indica en este artículo que, en los supuestos en los que el usuario no determine expresamente el operador que deba efectuar el transporte de sus llamadas metropolitanas, será el operador que provea el acceso el responsable de cursar este tráfico.

Mediante la Orden de 31 de octubre de 2000 se dispuso la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modificó la oferta de interconexión de referencia de Telefónica. En este acuerdo se estableció que la CMT habilitase un procedimiento abreviado para la tramitación de las solicitudes de preselección para las llamadas metropolitanas, formuladas a Telefónica por aquellos operadores que ya tuvieran solicitada la preselección para las llamadas de larga distancia y de fijo a móvil. En cumplimiento de esta disposición, la CMT adoptó la Circular 1/2000, de 30 de noviembre, sobre la *habilitación de procedimientos para la preselección de comunicaciones de ámbito metropolitano*. La disponibilidad efectiva de la preselección para llamadas metropolitanas requirió, además de este procedimiento abreviado, de otros dos nuevos procedimientos no contemplados previamente. El primero permitiría preseleccionar directamente a un operador para cursar todas las llamadas susceptibles de preselección, incluidas las metropolitanas. El segundo permitiría pasar de esta situación de preselección de todas las llamadas, a otro estado en la que no se preseleccionasen las llamadas metropolitanas, y quedaran preseleccionadas exclusivamente las llamadas telefónicas de larga distancia y de fijo a móvil. En esta Circular se consideró conveniente admitir el consentimiento tácito para el caso concreto del procedimiento abreviado, que permite a los clientes ya preseleccionados la extensión de la preselección a las llamadas metropolitanas.

Adicionalmente a esta Circular, y para asegurar la efectiva implantación de la preselección metropolitana, la CMT, mediante Resolución de 15 de febrero de 2001, aprobó el plan de contingencia propuesto por Telefónica, para completar la disponibilidad técnica de la citada facilidad en toda su planta, junto con otras medidas complementarias en caso de incumplimiento del plan de contingencia aprobado, o de los plazos que apliquen a las ampliaciones de capacidad de transmisión en los puntos de interconexión solicitadas por los operadores interconectados.

2.4. CONSERVACIÓN DE LA NUMERACIÓN TELEFÓNICA POR CAMBIO DE OPERADOR: PORTABILIDAD

2.4.1. Portabilidad móvil

El Real Decreto-Ley 16/1999 de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, establece que "todos los operadores que presten servicio de telefonía móvil automática implementarán, antes del 1 de julio del año 2000, los procedimientos que permitan a sus abonados la conservación de su número". A tal efecto, y en el ejercicio de las competencias que el Reglamento de Interconexión atribuye a la CMT, ésta aprobó mediante resolución de 11 de noviembre de 1999 el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las soluciones de la portabilidad para redes móviles. Según este procedimiento, los operadores habrían de presentar las especificaciones técnicas de red y los procedimientos administrativos, cubriendo las numeraciones prepago, la portabilidad entre redes digitales y entre éstas y la analógica, así como la portabilidad de numeraciones de red inteligente entre redes móviles y fijas, con anterioridad al 31 de enero del 2000. Sin embargo, y a pesar de los trabajos realizados en el seno del Foro de Portabilidad desde noviembre de 1998, en esa fecha aún no se había alcanzado un consenso entre los operadores, que presentaron sus propuestas de especificación por separado: Retevisión Móvil el 31 de enero de 2000, y Telefónica Móviles España y Airtel Móvil, de forma conjunta y consensuada con posterioridad a dicha fecha.

El 11 de abril de 2000 los operadores de móviles enviaron finalmente a la CMT un documento de consenso con la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de la portabilidad móvil en España, que significaba un acuerdo básico sobre la introducción de las soluciones técnicas, así como sobre uno de los costes asociados más relevantes: la puesta en marcha de la portabilidad móvil en su modalidad de acceso indirecto[6] y la migración a la modalidad de acceso directo tras superarse el umbral de 500.000 abonados portados. Dicho acuerdo incluía la fijación de un precio de 2,5 pts/min para las llamadas en tránsito a través del operador donante para tráficos originados en redes móviles.

Finalmente, mediante Resolución de fecha 8 de junio, la CMT aprobó las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes telefónicas públicas móviles, estableciendo como fecha límite para la implantación de las especificaciones en las redes el día 22 de agosto de 2000, fijando asimismo el día 8 de octubre de 2000 como fecha límite para la realización de las pruebas necesarias para permitir a los abonados ejercer su derecho a la portabilidad. Las especificaciones se basaban esencialmente en las propuestas de especificaciones presentadas por los operadores, teniendo en cuenta el consenso por ellos alcanzado, e introduciendo modificaciones para incrementar la robustez de los procedimientos administrativos y de la propia solución técnica a partir de la experiencia obtenida por la CMT en el contexto de la portabilidad en redes fijas y otras actuaciones.

[6] Encaminamiento directo: Modo de encaminamiento en el que el operador en el que se originan las llamadas resuelve la consulta de portabilidad y encamina la llamada directamente hacia la red receptora. Encaminamiento indirecto: Modo de encaminamiento en el que la llamada es encaminada al operador propietario del rango de numeración del abonado llamado, el cual resuelve la consulta de portabilidad y reencamina la llamada hacia la red receptora.

Adicionalmente, los operadores de móviles suscribieron un acuerdo por el que se modificaba el que había suscrito con fecha 6 de abril de 2000, en el sentido de que cada operador podría desde un principio adoptar la solución de encaminamiento (directo o indirecto) que considerara más idónea, sin que ello supusiera la vulneración del acuerdo ni la pérdida de validez de las restantes cláusulas.

Con posterioridad a la aprobación del calendario para la implantación de las especificaciones técnicas, un operador puso en conocimiento de la CMT que el retraso por parte del suministrador en la entrega del software necesario para la implantación de la solución de red de portabilidad podía comprometer el cumplimiento de dicho calendario, estimándose que la fecha de despliegue no tendría lugar con anterioridad al 26 de noviembre de 2001; esta estimación no gozó del consenso de todos los operadores, y se instó a la CMT a que adoptase las medidas que resultasen oportunas a fin de garantizar que la fecha de disponibilidad de la portabilidad fuera respetada.

Superada la fecha límite de 8 de octubre y ante la constatación del incumplimiento de los operadores en el despliegue de la solución de red de portabilidad, se solicitó por parte de un operador móvil la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de la conservación de numeración en las redes telefónicas públicas móviles, al amparo de lo establecido en el artículo 24.10 del Reglamento de Interconexión. La CMT acordó con fecha 8 de noviembre la desestimación de esta petición y la apertura de oficio de un procedimiento para la aprobación de un Plan Excepcional de implantación de la portabilidad en redes públicas móviles. Además, se acordó abrir, al amparo del artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y del artículo 12 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un procedimiento de información previo a la apertura, en su caso, de un procedimiento sancionador, con el fin de determinar si existían indicios de incumplimiento imputable a operadores de redes telefónicas públicas móviles de la resolución de esta Comisión de 8 de junio de 2000. El Plan Excepcional de implantación de la portabilidad en redes públicas recogía que la portabilidad de la numeración entre redes móviles debería ser efectiva a partir del día 27 de noviembre de 2000. A 27 de marzo de 2001, se habían portado ya 65.182 números.

2.4.2. Portabilidad en redes fijas

Cumpliendo con la fecha prevista, la Entidad de Referencia[7] (ER) entró en producción el 3 de enero para el desarrollo de la prueba piloto, si bien de forma paralela los operadores siguieron realizando pruebas en el entorno específico creado a tal efecto. En ese momento buen número de operadores no se encontraba aún dispuesto para la prueba piloto por no disponer de la solución técnica de procedimientos administrativos que le permitiese interactuar con la ER y/o por no tener implementados y probados en su red los cambios en la señalización que permitiesen el adecuado encaminamiento. No obstante, un grupo importante de operadores sí se encontraba en condiciones de soportar en la fase piloto la interacción con la ER e incluso tenían disponibles sus sistemas para el adecuado encaminamiento de las llamadas al nivel de señalización.

La fase piloto, cuyo horizonte temporal cubría inicialmente los meses de enero y febrero, tenía como objetivo corregir todos los problemas para que los operadores pudiesen, a partir del

[7] Entidad de Referencia: La entidad que gestiona la base de datos de referencia de los números portados y la base de datos de transacciones, actúa como medio de comunicación de mensajes entre operadores y toma determinadas decisiones ejecutivas con objeto de facilitar de forma adecuada los procedimientos administrativos entre operadores.

mes de marzo, ofrecer comercialmente la portabilidad con suficientes garantías de calidad. Sin embargo, durante el período de pruebas se detectó un error grave en las aplicaciones de gestión de transacciones que llegaban a colapsar el sistema, traduciéndose en inestabilidad y lentitud de proceso de la ER cuando se superaban ciertos niveles de carga, niveles que se encontraban muy por debajo de los rendimientos máximos recogidos en el pliego del concurso de adjudicación de la gestión de la ER. A pesar de las dificultades encontradas, el 16 de marzo se portaron en España los dos primeros números individuales, ambos donados por Telefónica, uno a Retevisión en Barcelona (el primer número portado) y otro a Supercable en Sevilla. Los problemas de inestabilidad y lentitud de la ER se sucedieron hasta mayo, fecha en la que la ER pudo garantizar el rendimiento bajo condiciones normales de carga y se comprometió a garantizar el máximo rendimiento exigible de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego para la selección de la Entidad de Gestión Técnica de la ER. No obstante, la validación de la ER por parte de los operadores del Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia (en adelante, CSER) no tuvo lugar hasta el 31 de octubre de 2000.

Todos estos problemas han condicionado de forma significativa el desarrollo de la portabilidad en redes fijas, como se puede apreciar en el incremento del volumen de números portados que se observa a partir de octubre de 2000, fecha en la cual se procedió a la validación de la Entidad de Referencia, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

EVOLUCIÓN DE LA PORTABILIDAD AÑO 2000

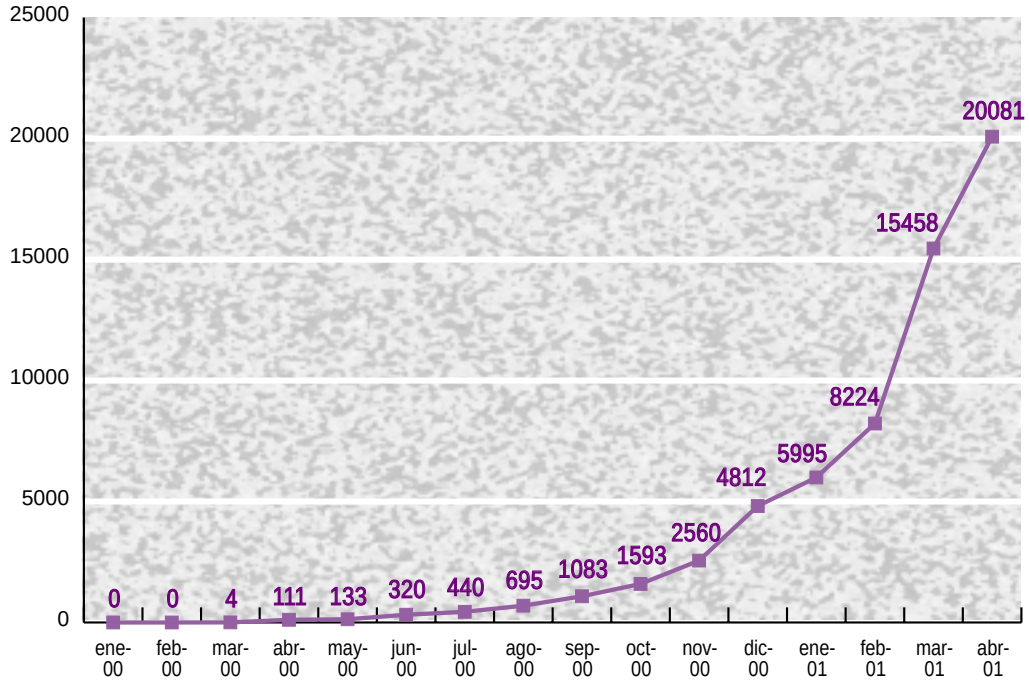

Por otro lado, el insuficiente despliegue de las redes de acceso alternativas, salvaguarda hecha de los operadores de cable, ha constituido una barrera de facto a la penetración de la portabilidad. Baste como ejemplo el caso de la portabilidad en redes móviles, donde la mayor disponibilidad de acceso y la tradicional elevada rotación de los abonados de servicios móviles han motivado que la penetración sea superior a las redes fijas pese a llevar operativa un plazo de tiempo muy inferior. La reciente aprobación del Reglamento de acceso al bucle de abonado y la publicación de la Oferta de Bucle de Abonado de Telefónica de España, permiten albergar fundadas esperanzas de que la acción combinada de acceso al bucle y la facilidad de conservación de numeración constituyan un arma competitiva de primer orden que permita el desarrollo de la competencia en las redes de acceso. En consecuencia, a la fecha de elaboración del presente informe, resulta prematuro pronunciarse acerca del impacto de la conservación de numeración en redes de telefonía fija sobre la competencia en el mercado de servicios de telecomunicación.

2.4.3. Modificaciones al convenio relativo al establecimiento de la Entidad de Referencia

El Convenio suscrito el 2 de julio de 1999 entre la CMT y una serie de operadores relativo al establecimiento de la ER, tenía como objeto la encomienda por los operadores firmantes del Convenio a la CMT de la contratación de una entidad (en adelante, Entidad de Gestión Técnica o EGT) que analice, diseñe, desarrolle, realice las necesarias pruebas, ponga en funcionamiento y gestione el sistema informático y de comunicaciones de la ER. El Convenio recogía el compromiso de la CMT y los operadores para la constitución de un Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia (CSER) al que le correspondería, en general, la supervisión del funcionamiento de la ER y la elaboración de un informe anual que serviría de base para posibles revisiones del Convenio.

De igual modo, el Convenio recogía una serie de previsiones relativas a los operadores que no hubieran suscrito el Convenio (denominados operadores "no adheridos") garantizándose, en todo caso, el derecho de acceso a la ER en condiciones de disponibilidad y calidad de servicio no discriminatorias con respecto a los operadores sí adheridos. En la reunión del CSER celebrada el día 10 de marzo de 2000 y de conformidad con lo previsto en el apartado 1.14 del Anexo II del Convenio, que reconoce la capacidad del CSER de proponer modificaciones al Convenio, se acordó proponer a la CMT la modificación del Convenio, con el fin de eliminar la figura de los operadores "no adheridos", identificándose una serie de problemas relativos a esta figura.

La conservación de numeración por cambio de operador requiere de una serie de interacciones entre los operadores, con el fin de intercambiar la información necesaria para completar con éxito la transición de la numeración entre el operador que originalmente prestaba el servicio (operador donante) y el nuevo operador prestador del mismo (operador receptor); estas interacciones se encuentran soportadas sobre la Entidad de Referencia, que intermedia en las interacciones multilaterales que se establecen entre todos los operadores para llevar a cabo todos aquellos procesos asociados a la conservación de números, y actúa también como depositario de información de los números portados constituyendo la Base de Datos de Referencia (BDR).

A tenor de lo dispuesto en las especificaciones técnicas y en el Convenio de la Entidad de Referencia, los operadores podrían optar por las

siguientes cuatro posibilidades, en función de la modalidad de conexión a la ER y a la adhesión o no al Convenio:

A) Conexión directa a la ER y adhesión al Convenio

Esta opción es la que plantea menos problemas tanto legales como económicos, puesto que el operador, al firmar el Convenio, se ha comprometido frente al resto de operadores firmantes a la financiación en la parte que le corresponda de los costes de establecimiento, operación, mantenimiento y futuras ampliaciones de la ER.

B) Conexión indirecta a la ER y adhesión al Convenio

Esta opción sería elegida por aquellos operadores que, si bien se comprometen a la financiación de la ER, han optado por apoyarse en los sistemas de otro operador a la hora de su interacción con la ER, por razones técnicas y/o económicas. Sin embargo, su presencia en el CSER les permitiría adoptar un papel activo en la toma de decisiones relativas a la ER.

C) Conexión directa a la ER y no adhesión al Convenio

Esta opción constituye el supuesto que plantea más problemas a la hora de su realización práctica. La relación jurídica debería establecerse entre el operador que quisiera conectarse a la ER y la propia ER. La ER constituye una propiedad mancomunada de todos los operadores adheridos al Convenio, razón por la cual el operador no adherido debería establecer una relación jurídica con todos y cada uno de los operadores adheridos. Este planteamiento adolece de una serie de inconvenientes que lo hacen desaconsejable, tales como la falta de determinación de unas reglas que arbitren las relaciones con los operadores adheridos, fijación de los costes, facturación, responsabilidad exclusiva de los operadores adheridos, riesgo de separación de los operadores adheridos... etc.

D) Conexión indirecta a la ER y no adhesión al Convenio

En este supuesto, los operadores no adheridos podrían acceder a la ER de forma indirecta, esto es, apoyándose en los sistemas de un operador adherido a la hora de su interacción con la ER. En este caso, la relación entre un operador no adherido y otro adherido que proporciona al primero una conexión indirecta es esencialmente bilateral, ya que el operador no adherido se conectaría a la ER soportándose en el adherido, fijándose únicamente unas reglas que regulen las relaciones entre ambos. Esta opción podría llevarse a cabo aún cuando no se contempla expresamente en el Convenio, de acuerdo con el principio de libertad de pactos que rige nuestro ordenamiento jurídico.

Una vez analizada la propuesta del CSER relativa a la supresión genérica de los no adheridos, tanto desde el punto de vista del mantenimiento de las condiciones de competencia efectiva como desde el punto de vista estrictamente jurídico, la CMT resolvió denegar la propuesta de supresión con carácter general de la figura de los operadores no adheridos al Convenio de la ER. En este sentido, la Comisión entiende que sería posible dar cabida a una fórmula alternativa a la supresión total de los no adheridos (propuesta del CSER), que simultáneamente a) siga garantizando la liber-

tad de suscribir o no el Convenio; b) no coloque en situación de desventaja competitiva a los operadores que decidan no adherirse al mismo y c) libere a los firmantes de las obligaciones relativas a la disponibilidad, calidad y demás condiciones que los operadores adheridos tienen que proporcionar a los no adheridos relativas al uso de la entidad de referencia. No obstante, la Comisión propuso una fórmula alternativa que consistía en la supresión del acceso directo a la ER de los no adheridos al Convenio, entendiendo que esta situación provocaría una serie de problemas (facturación, fiscalidad de los ingresos, fijación de costes) que quedarían solventados manteniendo la posibilidad de que los operadores no adheridos accedieran de forma indirecta a la ER, disponiendo los operadores con obligaciones de portabilidad de la posibilidad de optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Firma del Convenio y acceso directo a la ER.

b) Firma del Convenio y acceso indirecto a la ER (subcontratación del servicio de portabilidad con otro operador).

c) No adhesión al Convenio y acceso a la ER indirectamente, esto es, a través de un tercero que le prestaría el servicio de portabilidad.

El acceso indirecto a la ER se materializaría en el marco de un contrato de derecho privado entre las partes, quedando a la libertad contractual de éstas la fijación de las condiciones (económicas y de todo tipo) que se estimen oportunas, sin perjuicio de que tales pactos habrán de garantizar en todo caso los principios de objetividad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación en el acceso a la ER. En la actualidad, los operadores se encuentran analizando las alternativas antes de proceder a la modificación del Convenio de la Entidad de Referencia.

3. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

3.1. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones)[8] y en el artículo 1.dos. 2 d) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la función de control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público.

En este ámbito de actuación, la CMT ha aprobado quince resoluciones, todas ellas relativas a la prestación del servicio universal. Como novedad respecto a 1999, destacar que este año las actuaciones no sólo se han producido como consecuencia de reclamaciones o denuncias de particulares, sino también a raíz de consultas formuladas por otras Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y asociaciones de consumidores y usuarios. Del total de resoluciones aprobadas, siete tuvieron por objeto atender reclamaciones relativas a la conexión a la red telefónica pública fija y el acceso a la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y tres de ellas versaron sobre el derecho de los abonados a disponer de una guía

[8] El artículo 66 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el artículo 35.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, estableciendo que, a partir del 1 de enero de 2001 corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología el control y el ejercicio de las facultades de la Administración relativas a las obligaciones de servicio público.

telefónica y de un servicio de información nacional sobre el contenido de dicha guía. En tres resoluciones se declaró concluso el procedimiento como consecuencia de la desaparición sobrevenida del objeto del mismo y, en las dos restantes, se resolvió no iniciar procedimiento administrativo alguno al quedar acreditado en el periodo de información previa que no persistían las deficiencias en la prestación del servicio objeto de la denuncia.

Como puede apreciarse, y al igual que el año pasado, el mayor número de reclamaciones ha girado en torno a las condiciones económicas y técnicas bajo las que Telefónica debería proporcionar la conexión a la red telefónica pública fija y al acceso a la prestación del servicio telefónico fijo. En todos los casos, la CMT ha declarado que ambos servicios están reconocidos en la Ley General de Telecomunicaciones como derechos de todo ciudadano incluidos dentro del concepto de servicio universal de telecomunicaciones y que Telefónica de España, S.A.U. está obligada a su prestación. Este criterio se ha asentado sobre el principio de neutralidad económica: el cumplimiento de la obligación de servicio universal no se puede eludir sobre la base del coste de la operación, ni se puede condicionar a la previa recepción de compensación.

A continuación se comentan algunas de las resoluciones más relevantes, sin perjuicio de que todas las resoluciones aprobadas durante el año 2000 aparezcan a texto completo en el CD-ROM que se adjunta con el presente Informe Anual:

- *Resolución de 15 de junio de 2000, por la que se aprueba el Informe al Ayuntamiento de Cubas de la Sagra (Madrid) con relación a la negativa de Telefónica de España, S.A.U. a la prestación, a un vecino de dicho municipio, del servicio telefónico disponible al público.*

El Ayuntamiento de Cubas de la Sagra puso de manifiesto en su escrito, que debido a la denegación a Telefónica de España, S.A.U., de una licencia de obra para instalar postes en suelo urbano residencial (puesto que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cubas de la Sagra obligan a que las redes de suministros en suelo urbano sean subterráneas), el citado operador informó a un vecino que había solicitado el acceso al servicio telefónico fijo disponible al público que no iba a atender su solicitud por no tener presupuesto suficiente para acometer el enterramiento de la línea. En atención a lo anterior, el Ayuntamiento solicitó informe acerca de la actitud de Telefónica de España, S.A.U.

Tras el análisis de la solicitud presentada, la Comisión, en su Acuerdo de 15 de junio de 2000, concluyó lo siguiente:

a) Que la conexión a la red telefónica pública fija y el acceso al servicio telefónico fijo disponible al público, son derechos que la Ley General de Telecomunicaciones reconoce a todo ciudadano como derechos incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones, siendo Telefónica de España, S.A.U., el operador obligado transitoriamente a la prestación del servicio universal.

b) Que el cumplimiento de la obligación de servicio universal por parte de Telefónica de España, S.A.U. no se puede eludir sobre la base del coste de la operación ni se puede condicionar a la previa recepción de compensación.

c) Que el cumplimiento de la obligación de servicio universal puede realizarse haciendo uso de la solución tecnológica que Telefónica de España, S.A.U. estime conveniente, siempre y cuando se asegure la efectividad de los derechos que, en materia de servicio universal, el legislador reconoce a los solicitantes, garantizando asimismo las prestaciones, características técnicas y niveles de calidad previstos por la normativa sectorial aplicable.

d) Que Telefónica de España, S.A.U., en el uso del dominio público local para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, se halla obligada a respetar las normas urbanísticas vigentes, y, en particular, a canalizar subterráneamente la red cuando así lo establezca un instrumento del planeamiento.

- *Acuerdo de 6 de julio de 2000, por el que se aprueba la Resolución en el expediente ME 1999/1416: Suministro de puntos de terminación de red (en adelante, PTRs) en la vía pública y de servicio de telefonía fija disponible al público, por parte de Telefónica de España, S.A.U., a empresas cuyo objeto de negocio es la instalación y explotación de teléfonos de uso público.*

La Asociación de Operadores de Telefonía de Uso Público de España (en adelante, AOTEP) solicitó la intervención de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que declarase la obligación de Telefónica de España, S.A.U., como operador obligado a prestar el servicio universal, de instalar PTRs en la vía pública y de suministrar el servicio telefónico fijo disponible al público a empresas cuyo objeto de negocio es la instalación y explotación de teléfonos públicos de pago, siempre que acrediten disponer de la preceptiva concesión administrativa para ocupar el dominio público, otorgada por el Ayuntamiento correspondiente.

A juicio de Telefónica de España, S.A.U., la instalación de PTRs en la vía pública y del servicio telefónico fijo disponible al público a este tipo de empresas, no tiene la consideración de prestación incluida en el servicio universal, puesto que el fin de éste último es garantizar que los ciudadanos (consumidores finales) accedan a una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago en todo el territorio nacional, pero no facilitar que terceros desarrollen actividades comerciales subvencionadas por los operadores obligados a sufragar el servicio universal.

Una vez incoado el correspondiente expediente administrativo, en su Resolución de 6 de julio de 2000, esta Comisión concluyó:

a) Que no cabe catalogar el suministro de PTRs en la vía pública solicitado como un acceso especial, sino como un acceso equiparable al convencional, suministrado a la generalidad de los usuarios, y por lo tanto integrado en el concepto de servicio universal.

b) Que la empresa Servicios Telefónicos del Archipiélago, S. L., perteneciente a la AOTEP, tiene derecho al suministro de los PTRs en la vía pública municipal donde resulta acreditado el otorgamiento de permiso de ocupación por parte de la autoridad local competente.

c) Que la instalación de PTRs y la provisión del servicio de telefonía disponible al público por parte de Telefónica de España, S.A.U. deberán garantizar las prestaciones, características técnicas y niveles de calidad previstos por la normativa sectorial aplicable. Igualmente, en el cumplimiento de estas obligaciones el operador habrá de respetar los principios de accesibilidad, asequibilidad, igualdad, no discriminación, permanencia y continuidad fijados por dicha normativa. En lo que se refiere a las condiciones económicas, se aplicará el régimen de precios que en cada momento pueda estar vigente para los conceptos de alta e instalación de PTRs y provisión de telefonía fija disponible al público.

- *Resolución de 20 de julio de 2000, sobre la solicitud presentada por una usuaria en relación con su petición a Telefónica de España, S.A.U. de conexión a la red Telefónica pública fija en Abarán (Murcia).*

La interesada puso de manifiesto en su escrito de solicitud que Telefónica de España, S.A.U. había anulado su petición de alta de una línea telefónica para su fábrica de belenes, determi-

nando que la solución técnica adecuada era utilizar un acceso TRAC puesto que la instalación de una línea de cable de pares convencional se había calificado de alto coste.

La interesada se negó a la instalación de la línea telefónica mediante el acceso TRAC porque, a su juicio, dicha tecnología planteaba problemas para la transmisión telefónica de datos.

Tras la incoación del correspondiente expediente administrativo, la Comisión, en su Resolución de 20 de julio de 2000 concluyó lo siguiente:

a) Que Telefónica de España, S.A.U. está obligada a atender de inmediato la solicitud de la interesada y, en consecuencia, debe proceder a suministrarle en su establecimiento una conexión con la red telefónica pública fija y a prestarle el servicio telefónico fijo disponible al público, haciendo uso de la solución tecnológica que, resultando más conveniente y posibilitando la compatibilidad de su instalación con lo previsto en la normativa vigente, asegure la efectividad de las prestaciones del servicio universal de telecomunicaciones, garantizando asimismo las prestaciones, características técnicas y niveles de calidad previstos en la normativa vigente de aplicación.

b) Que en virtud del principio de neutralidad económica en la prestación del servicio universal, resulta irrelevante, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de servicio universal por Telefónica de España, S.A.U., el coste de la instalación necesaria para atender las solicitudes de los ciudadanos en relación con la conexión a la red telefónica pública fija, sin perjuicio de que dicho coste sea susceptible de contraprestación económica, según las reglas establecidas para la financiación del servicio universal de telecomunicaciones.

- *Resolución de 21 de septiembre de 2000, sobre la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Guadalajara en relación a la nueva edición de las Páginas Blancas en la provincia de Guadalajara, por parte de Telefónica Publicidad e Información, S.A.*

En su escrito, el Ayuntamiento de Guadalajara solicitaba la intervención de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, centrando su reclamación en dos cuestiones:

a) La obligación de Telefónica Publicidad e Información, S.A. (en adelante TPI), como filial del operador dominante, de incluir determinados datos en la guía de abonados, en concreto, la inclusión en la misma del nombre y número de teléfono de cada uno de los servicios del Ayuntamiento.

b) La obligación de TPI de incorporar determinados elementos publicitarios en dicha guía como medio para destacar determinados datos en la misma.

Tras la incoación del correspondiente expediente administrativo, la Comisión, en su Resolución de 21 de septiembre de 2000 concluyó lo siguiente:

a) Que el legislador nacional garantiza entre el conjunto mínimo de prestaciones que deberán financiarse en el marco del servicio universal, la puesta a disposición gratuita a todos los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público de una guía telefónica, que deberá ser impresa, actualizada y unificada para cada ámbito territorial y un servicio nacional de información sobre el contenido de la misma.

b) Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de telecomunicaciones y hasta tanto no se apruebe la Orden Ministerial prevista en el artículo 14 del Reglamento del Servicio Universal, a efectos de identificar correctamente al abonado, esto es, el Ayuntamiento de Guadalajara, Telefónica de España, S.A.U., está obligada a incluir el nombre de cada uno de los ser-

vicios de dicho Ayuntamiento en las páginas blancas de su provincia.

c) Que las inserciones publicitarias que se realicen en las guías deberán acordarse libremente entre Telefónica de España, S.A.U. y el Ayuntamiento de Guadalajara, pues, al afectar al aspecto editorial del servicio de guías de abonados, está sujeto al principio de libertad de contratación entre las partes, si bien deberá respetarse en todo caso el principio de no discriminación.

3.2. CONTABILIDAD ANALÍTICA DE COSTES

A lo largo del año la CMT ha llevado a cabo una serie de actividades esenciales para el correcto desarrollo posterior de las funciones vinculadas a la contabilidad analítica de costes de los operadores dominantes, como son las de asegurarse de que los precios de los servicios ofertados estén orientados a costes y de que el cálculo del coste neto de la prestación del Servicio Universal se fundamente, efectivamente, en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales. Estas actividades han dado como resultado las tres resoluciones siguientes: Resolución de 15 de junio "sobre el sistema de contabilidad analítica de Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 1999", Resolución de 15 de junio sobre "la tasa anual de retorno para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. durante los ejercicios 1999 y 2000" y Resolución de 27 de julio sobre "los principios de contabilidad de costes aplicables a operadores dominantes".

En 1999, la CMT había definido ya "los principios, criterios y condiciones que debía satisfacer el sistema de contabilidad analítica de costes" de Telefónica de España, S.A.U., y había establecido un plazo de nueve meses para que dicha compañía procediera a su elaboración y lo presentara para su posterior aprobación. La aprobación se llevó a cabo, con algunas modificaciones de mejora y de subsanación de errores detectados, mediante la primera de las resoluciones citadas en el párrafo anterior. En esta misma resolución se instó a Telefónica para que implantara inmediatamente el nuevo sistema contable y lo aplicara al período de operaciones del año 1999, de forma que se pudiera contar con los resultados del ejercicio anterior, en sus versiones de "costes históricos" y "costes corrientes", antes del 30 de octubre de 2000.

Como aspecto complementario al anterior e imprescindible para la obtención de resultados en la contabilidad analítica, la CMT aprobó, también con modificaciones, en la segunda de las resoluciones citadas, la tasa anual de retorno para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. durante los ejercicios 1999 y 2000. Según la metodología propuesta por Telefónica, la tasa sería la resultante de aplicar el coste medio ponderado de los capitales utilizados (en terminología anglosajona WACC: Weighted Average Cost of Capital), según la siguiente fórmula financiera:

$$WACC = Re^* (E/(E+D)) + Rd * (D/(E+D))$$

donde Re es el coste de los recursos propios, Rd es el coste de la deuda financiera, E es el valor de mercado de los fondos propios y D es el valor de la deuda financiera.

Una vez obtenido el valor del WACC con la fórmula anterior, la tasa de retorno sobre activos (ROA) se calcularía mediante la fórmula:

$$ROA = WACC / (1-\% IMPUESTO)$$

La propuesta de Telefónica indicaba un ROA = 15,88% para el año 2.000, del que, una vez deducido el Impuesto de Sociedades del 35%, se

obtendría un WACC = 10,32%. Y para el ejercicio 1.999, un ROA = 14,30% y un WACC = 9.30%. La CMT, una vez valorados los parámetros básicos, y aceptando la metodología, consideró razonable una *"tasa de retorno"* (ROA) del 12,0% para el año 1999 y del 12,6% para el 2000.

Con posterioridad a estas dos resoluciones, se publicó el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, que establece que los operadores del servicio telefónico fijo y de líneas susceptibles de arrendamiento que tengan la consideración de dominantes, deberían presentar a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología y a la CMT, antes del 31 de julio de cada año, los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes para el último ejercicio cerrado y del inmediatamente anterior. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2000 implicaba que la entrada en vigor de la citada obligación se iniciaba ese mismo año, con efectos sobre las cuentas del ejercicio 1999. En cumplimiento de esta norma, TESAU presentó a la CMT los resultados de su Contabilidad de Costes para el ejercicio 1999, si bien señalaba que, debido a la premura de tiempo, los resultados se habían obtenido utilizando el sistema de costes desarrollado inicialmente, sin que se hubieran introducido las modificaciones aprobadas en su día por la CMT.

Por último, a través de la Resolución sobre "los principios de contabilidad de costes aplicables a operadores dominantes", la CMT amplió el ámbito de aplicabilidad de tales principios, que afectaban anteriormente sólo a Telefónica de España, a otras operadoras declaradas dominantes por esta Comisión. De esta forma se daba el primer paso hacia un proceso similar al descrito anteriormente, que debe permitir a la CMT asegurar la orientación a costes de los precios de interconexión de los operadores de móviles que han sido declarados dominantes en el mercado nacional de interconexión a lo largo del pasado ejercicio, como se detallará más adelante en este Informe.

4. COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

A lo largo del año, la CMT aprobó diez resoluciones relativas al uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones a construir en diversos tramos del dominio público viario de carreteras de la Red de Interés General del Estado, parte todos ellos del mismo proyecto de construcción de un anillo de fibra óptica. Dada la generalidad[9] del precepto de la Ley General de Telecomunicaciones que se ocupa de esta materia (artículo 47), la repercusión de estas resoluciones[10] ha sido grande, ya que ha permitido fijar unos criterios que están siendo aplicados directamente por los operadores en situaciones similares, sin necesidad de recurrir a la CMT.

Estas resoluciones resuelven un conflicto de compartición de infraestructuras de telecomunicaciones planteado tras la solicitud previa por parte de Interoute de ocupación del dominio público. La Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 47, prevé que en supuestos de solicitud de ocupación de dominio público por parte de un operador, pueda permitirse a otros operadores interesados que así lo manifiesten la utilización compartida de las infraestructuras. En el presente caso fueron varios los operadores que expresaron sucesivamente su interés, sin que lograran alcanzar un acuerdo sobre las condiciones de uso compartido. Tras

[9] Véase al respecto el epígrafe sobre Ocupación del Dominio Público del Capítulo II de este Informe.
[10] En especial la primera de ellas, de fecha 25 de mayo de 2000.

agotar el plazo del que disponían para llegar a un acuerdo voluntario, el solicitante inicial de la ocupación del dominio público, Interoute, solicitó la intervención de la CMT para que fuera ésta quien fijara las condiciones de uso compartido, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de Servicio Universal.

Estas Resoluciones han consolidado un modelo de Acuerdo para determinar las condiciones de uso compartido en aquellas situaciones en que los operadores han solicitado la intervención de la CMT.

Debe señalarse que si bien el Acuerdo hace referencia a supuestos de compartición de infraestructuras para la instalación de redes subterráneas de fibra óptica en autopistas y carreteras, la aplicación del mismo *mutatis mutandi* en otros tipos de redes es prácticamente automática, ya que el Acuerdo se caracteriza por su generalidad y facilidad de aplicación práctica. Las líneas generales del Acuerdo se resumen a continuación:

4.1. Establecimiento de los Principios generales de actuación de la CMT en la materia

La CMT ha considerado necesario establecer una serie de principios que aplica en los asuntos que corresponden a su competencia, prestando especial atención al contexto particular de cada uno de ellos. Los principios son los siguientes:

4.1.1. Ámbito de la compartición

En principio, la LGTel habla de uso compartido de los "bienes de propiedad pública y privada". Sin embargo, el Reglamento del Servicio Universal, en su artículo 48.1, alude al uso compartido "de las instalaciones que realicen sobre las propiedades afectadas o de éstas". Es decir, se puede establecer el uso compartido de la propiedad misma o bien de las instalaciones o infraestructuras que sobre tal propiedad construya el operador beneficiario de la ocupación. Así lo subraya el artículo 48.2 del citado Reglamento al señalar que "el uso compartido de tales instalaciones, infraestructuras o propiedades deberá ser objeto de acuerdo técnico y comercial entre las partes afectadas".

La determinación, en cada caso, de cuál sea el bien a compartir no es, en modo alguno, baladí.

En efecto, la posición de los operadores (beneficiario e interesados) en este procedimiento no puede ser la misma, y por tanto las condiciones a imponer por esta Comisión serán de naturaleza e intensidad bien diferente si la compartición lo es de la propiedad pública o privada sobre la que aún no se han realizado instalaciones, o si se trata de establecer condiciones para el uso compartido de instalaciones realizadas o a realizar, o de infraestructuras de telecomunicaciones ya establecidas o a establecer.

La determinación de qué es objeto de uso compartido (si el bien o la instalación) dependerá del momento en que se solicita la compartición y del acuerdo entre los interesados y puede adoptar muy variadas formas: que el operador inicial sea titular de las infraestructuras y ceda su uso al entrante, o viceversa; que se construyan conjuntamente las instalaciones, constituyéndose una comunidad de bienes; que se cree una persona jurídica distinta para la construcción y explotación de las nuevas instalaciones, etc.

En defecto de acuerdo entre los interesados, deberá determinarse el ámbito de la compartición en la resolución de esta Comisión (así, el artículo 48.2 del Reglamento, en su inciso final, señala que "las resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que establezcan condiciones de utilización compartida po-

drán incluir la fijación de criterios del reparto de costes, del reparto de las instalaciones o de la propiedad").

Tal determinación implicará condiciones distintas de compartición. En aquellos supuestos en que se pretenda construir una infraestructura que permita satisfacer las necesidades del operador interesado en la compartición sin obras adicionales (o con obras de escasa importancia) parecería lógico que fuera el operador beneficiario de la ocupación el que construyera la infraestructura, concediendo a los demás un derecho de uso sobre la misma. En este caso, la resolución de compartición debería atribuir al beneficiario de la ocupación la responsabilidad de la construcción de la infraestructura (estableciendo las cautelas necesarias para salvaguardar que no se impida el derecho de uso de los demás operadores) y fijar el precio a abonar al beneficiario y las demás condiciones de la cesión del uso de las instalaciones.

En aquellos casos en que la solicitud de los demás interesados sea de ocupación de la propiedad, el uso compartido lo será del bien mismo, de tal manera que todos los operadores interesados serían cotitulares de las instalaciones o de la infraestructura creada sobre el bien cuyo uso se comparte y podrían controlar su construcción. En estos casos, debe buscarse la forma de conciliar el hecho de que el responsable frente a la Administración es sólo el beneficiario y el hecho de que parece adecuado atribuir a todos los operadores la cotitularidad de las infraestructuras comunes que se construyan.

Esta misma solución sería aplicable en el caso de que las peticiones de los demás interesados alterasen la obra que pretendiera realizar el beneficiario (siempre y cuando no supusieran que la coutilización fuera económicamente inviable o que se requirieran obras adicionales de importancia, supuesto en que no procedería la compartición conforme al artículo 47.3.a) y b) de la LGTel), caso en el cual la compartición deberá establecerse sobre la propiedad misma.

En todo caso es importante destacar que el derecho a compartir se ejerce respecto de un determinado proyecto de ocupación, como veremos, lo que supone que los demás operadores que acudan deberían, en principio, sumarse al proyecto existente. Esta afirmación implica el reconocimiento de que las bases del proyecto inicial presentado por aquel que en primer lugar solicita la ocupación de un bien, deben ser aceptadas por los demás que quieran ejercer la compartición. En este sentido se pronuncia la propia Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 47.3 cuando indica que las condiciones de uso compartido "no requieran obras adicionales de importancia" sobre –se sobreentiende- el proyecto inicial. Este proyecto inicial sufrirá las modificaciones necesarias para que, en lugar de satisfacer las necesidades de infraestructuras de uno en ese recorrido, se satisfagan las de todos aquellos que acudan a la compartición. Se trata por lo tanto de una adaptación de su naturaleza exclusivamente necesaria para dar cabida adicional a otros operadores.

La preponderancia del proyecto inicial puede, no obstante, verse matizada si su configuración no resulta adecuada para la salvaguarda de la competencia o si del mismo puedan resultar lesionados los derechos que, como cousuarios de la infraestructura común que se construya, tienen los demás operadores que, no lo olvidemos, tienen reconocido un derecho genérico de ocupación.

A) Intervención mínima

Es éste un principio que preside la actuación administrativa con carácter general y la actuación de esta Comisión en el ámbito del uso compartido de infraestructuras, por imperativo legal. Como se recoge en el régimen que recoge la LGTel, la compartición debe ser objeto de

acuerdo entre las partes y sólo en defecto de éste interviene la CMT.

Los operadores que manifestan su interés en el uso compartido de infraestructuras disponen de un periodo de veinte días para negociar libremente las condiciones de coutilización. La falta de acuerdo total o parcial entre los operadores legitima la intervención de esta Comisión, previa solicitud por parte de uno o varios operadores (artículo 47.2 de la LGTel).

En virtud del principio de intervención mínima, esta Comisión no ha tenido la intención de regular exhaustivamente todos los aspectos del uso compartido, sino que ha establecido las condiciones de uso compartido únicamente en aquellos puntos en los que las partes mantienen su desacuerdo.

Este principio de mínima intervención se matiza con el establecimiento de un mecanismo de resolución vinculante por esta Comisión de los conflictos que pudieran derivarse de la interpretación o ejecución de las condiciones de coutilización.

B) Proporcionalidad en las condiciones que se deban adoptar

El principio de mínima intervención implica, además, que la coutilización y sus condiciones deben limitarse al ámbito estrictamente necesario para la obtención del fin legalmente perseguido, sin perjuicio de que, cuando la compartición sea objeto de acuerdo entre las partes, éstas le den el alcance que tengan por conveniente.

En este sentido, el volumen de la obra a realizar, expresado mediante el importe total de ejecución del proyecto, así como del número de kilómetros lineales de carretera, será el factor que permita ponderar la idoneidad de las condiciones de uso compartido.

C) Posición que ocupan cada uno de los sujetos intervinientes interesados en la compartición

Es necesario distinguir aquí entre aquél que en primer lugar ejerce su derecho de ocupación de una propiedad y aquél o aquéllos que, a posteriori, manifiestan su interés en compartir la infraestructura que sobre dichos bienes ocupados va a desplegarse.

Aquél que solicita la ocupación de dominio público o la expropiación forzosa de una propiedad privada (o el establecimiento de una servidumbre sobre ésta) es el único beneficiario de los mencionados procedimientos, esto es, el único responsable frente a la Administración concedente y el único titular de los derechos derivados de estos procedimientos administrativos.

Así resulta de lo establecido en el apartado 3. c) del artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones, que alude a “la entidad a la que se otorga el derecho de ocupación”, y en el apartado 5 del mismo artículo que se refiere a “la obligación del beneficiario [de la ocupación o de la expropiación forzosa de bienes] de permitir su uso compartido”, así como en el artículo 49 párrafo quinto del Reglamento de Servicio Universal que alude “a las obligaciones impuestas al beneficiario”. Es decir, el operador que solicita la compartición no tendrá el derecho de ocupación concreta del dominio público -o de la propiedad privada expropiada o de la servidumbre establecida- (que se otorgará exclusivamente al solicitante inicial), sino exclusivamente un derecho de uso compartido.

4.1.2. Beneficiario de la concesión de ocupación y determinación del derecho de uso compartido. Preponderancia del Proyecto Inicial

La ocupación de un bien concreto de titularidad pública se realiza mediante la tramitación, por la

Administración titular del bien, del correspondiente expediente de ocupación.

Por lo tanto, el solicitante inicial de la ocupación de dominio público objeto de compartición es el único beneficiario de la concesión de ocupación, sin perjuicio de que el titular de la propiedad le obligue al uso compartido en los términos del art. 49, párrafo 5 del Reglamento del Servicio Universal. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que los operadores que han solicitado la utilización compartida sean titulares del derecho de ocupación del dominio público y tengan impuestas obligaciones de servicio público (artículo 48.1 del Reglamento del Servicio Universal).

Asimismo, el derecho a compartir se ejerce respecto de un determinado proyecto de ocupación presentado por el solicitante inicial, lo que supone que los demás operadores que acudan deben, en principio, sumarse al proyecto existente. Esta afirmación implica el reconocimiento de que las bases del proyecto inicial presentado por aquel que en primer lugar solicita la ocupación de un bien, deben ser aceptadas por los demás que quieran ejercer la compartición. En este sentido se pronuncia la propia LGTel en su art. 47.3 cuando indica que las condiciones de uso compartido *"no requieran obras adicionales de importancia"* sobre –se sobreentiende- el proyecto inicial. Este proyecto inicial sufrirá las modificaciones necesarias para que, en lugar de satisfacer las necesidades de infraestructuras de uno en ese recorrido, se satisfagan las de todos aquellos que acudan a la compartición. Se trata por lo tanto de una adaptación de su naturaleza exclusivamente necesaria para dar cabida adicional a otros operadores.

La preponderancia del proyecto inicial puede, no obstante, verse matizada si su configuración no resulta adecuada para la salvaguarda de la competencia o si del mismo puedan resultar lesionados los derechos que, como cousuarios de la infraestructura común que se construya, tienen los demás operadores que tienen reconocido un derecho genérico de ocupación.

4.1.3. Determinación de la extensión del derecho compartido

Con el fin de determinar la extensión del derecho de uso compartido de los operadores que han manifestado su interés, debe partirse de que el proyecto concebido por el solicitante inicial se ve alterado por las peticiones de los demás operadores, en la medida en que la zanja a construir tiene un volumen superior al inicialmente previsto. En esta situación, no sería lógico que el operador beneficiario de la ocupación acometiera la realización de toda la obra, instalando los tubos que solicitaran los otros operadores, pero sin intervención alguna de éstos, a los que se concedería un derecho de uso de esos tubos. Parece más razonable que se otorgue a estos operadores el derecho a intervenir en la construcción misma de las canalizaciones, instalar los materiales que tengan por conveniente –que serían de su exclusiva propiedad-, supervisar la ejecución de la obra, etc.

Ello hace necesario distinguir dos ámbitos en la infraestructura compartida: de un lado, los elementos de uso exclusivo de cada operador, sobre los cuales estos mantienen una propiedad exclusiva; y de otro, los elementos de la infraestructura construida cuyo uso es intrínsecamente común a todos los operadores, cuya propiedad se rige en régimen de comunidad entre los operadores partícipes, sin perjuicio de que el único titular del derecho de ocupación frente a la Administración sea solamente el promotor o solicitante inicial.

4.1.4. Comité de Seguimiento

La creación del Comité de Seguimiento constituye el establecimiento de un mecanismo que evite

trasladar en las relaciones *ad intram* entre los operadores copropietarios la situación preponderante del titular de la ocupación y como entidad que contrata la obra en el presente proyecto.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento dos facultades de gran relevancia para el control y seguimiento de la ejecución de las obras por parte de los operadores solicitantes, como son, por una parte, la potestad de los operadores solicitantes para suspender parcial o totalmente la ejecución de las obras en caso de que se verifique el incumplimiento de los requisitos solicitados en el Proyecto de ejecución y, por otra parte, las condiciones que deben establecerse si se produce la incorporación de nuevos operadores al procedimiento de compartición.

Las facultades de dicho Comité son, además de las señaladas anteriormente, las siguientes:

- Proponer modificaciones de las unidades de obra del proyecto inicial y aprobar las variaciones de presupuesto correspondiente y su distribución.

- Suspender temporalmente las obras cuando se detecten deficiencias en la calidad de los trabajos realizados o no se respeten los requisitos establecidos por los operadores solicitantes en el proyecto de ejecución.

- Estudiar las peticiones de nuevos titulares de licencias con derecho genérico de ocupación de la propiedad que quieran participar en la compartición con posteridad. Estas peticiones, en ningún caso, podrán perjudicar a la compartición establecida entre los operadores participantes. El Comité de Seguimiento deberá aceptar aquellas peticiones que puedan realizarse siempre que no supongan un retraso en la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura compartida.

El Comité de Seguimiento estará formado por un representante de cada operador partícipe en el acuerdo de compartición, siendo el Presidente del Comité será el representante del solicitante inicial.

4.1.5. Dirección y ejecución de las obras

El operador beneficiario de la ocupación del dominio público es el único responsable frente a la Administración concedente y frente a terceros de las obras que constituyen el motivo de la ocupación, por lo que es lógico que, salvo que concurran circunstancias excepcionales, corresponda a él la ejecución y dirección de las obras.

Esto no obstante, en aplicación del principio de proporcionalidad antes expuesto y atendiendo a la importancia de la obra a ejecutar, podría considerarse adecuado separar la función de dirección de la obra de función de ejecución.

Por lo demás, el respeto a los intereses de los operadores interesados en la compartición puede conseguirse facultando al Comité de Seguimiento para fiscalizar la buena marcha de los trabajos, asegurándose que la empresa constructora despliega toda la diligencia debida para la ejecución del proyecto sin demoras.

4.1.6. Relación contractual entre los operadores y la empresa constructora

Como lógica consecuencia de que el solicitante inicial sea responsable de la construcción y dirección de las obras que se realicen en la parte del dominio público que alcanza su propia concesión, también ha de ser el único que, en nombre propio y de los demás operadores interesados, suscriba los correspondientes contratos con el contratista y con el Director de la obra.

En la construcción de las infraestructuras que son objeto de compartición, los demás opera-

dores mantienen con el beneficiario una relación directa que queda plasmada en las Resoluciones de compartición de la CMT sin que en ningún caso mantengan relación con el contratista que ejecuta la obra si no es a través del Comité de Seguimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera contraer el contratista respecto a los copartícipes por razón del contrato de obra, bien por demora o por defectos en su ejecución.

4.1.7. Reparto de costes

La finalidad de la construcción de la infraestructura es el despliegue de una red de telecomunicaciones para el transporte de la señal, cuya capacidad de transmisión vendrá determinada por las características técnicas de los equipos de transmisión y conmutación que se instalen así como por el número de circuitos que puedan establecerse. El número de circuitos que pueden instalarse en un tramo de carretera es proporcional al número y a la sección de los tubos que se instalen en la infraestructura compartida, por lo que puede concluirse que, para una misma tecnología de transmisión, existe una relación directa entre la capacidad de transmisión de la red de telecomunicaciones y la cantidad y sección de los tubos de que disponga cada operador, por lo que el Presupuesto total de ejecución de la obra debe ser distribuido según la variable de reparto definida como la sección de los tubos por kilómetro longitudinal que posea cada operador.

4.1.8. Desistimiento de los operadores interesados en la compartición

El desistimiento de un operador tiene efectos sobre dos aspectos de gran relevancia: los gastos que hasta el momento del desistimiento se hayan realizado o haya surgido la obligación de realizar y la distribución de la propiedad y la capacidad de tubos ahora sobrantes entre el resto de los operadores.

Este segundo aspecto es considerado por esta Comisión de mayor importancia desde el punto de vista de la competencia en el mercado de telecomunicaciones.

Esta Comisión entiende que las cuestiones relativas a este punto deben ser solventadas dentro del ámbito competencial del Comité de Seguimiento, el cual debe estar dotado de competencias adecuadas con el fin de que los acuerdos referidos al desistimiento sean acordados por el conjunto de los operadores implicados.

El Comité de Seguimiento deberá tener presente que, producida la circunstancia del desistimiento por parte de un operador, deberá comprobarse como primer extremo si cuando se realizó el proyecto de ejecución hubo requerimientos de capacidad de algún operador que no pudieron satisfacerse en aquel momento por limitaciones de espacio físico de la zanja. En caso afirmativo, la capacidad de tubos sobrante por el desistimiento debería dedicarse a satisfacer las necesidades que no pudieron ser cubiertas en la distribución de tubos que recoge el Proyecto de ejecución.

4.1.9. Propiedad de las infraestructuras

Como se comentó anteriormente, y en relación con la extensión de los derechos atribuidos a las partes, es necesario distinguir dos ámbitos en la infraestructura compartida: de un lado, los elementos de uso exclusivo de cada operador, sobre los cuales éstos mantienen una propiedad exclusiva; y de otro, los elementos de la infraestructura construida cuyo uso es intrínsecamente común a todos los operadores, por lo que su propiedad se rige en régimen de comunidad entre los operadores partícipes, sin perjuicio de

que el único titular del derecho de ocupación frente a la Administración sea solamente el solicitante inicial.

Desde el momento de la toma de posesión, cada operador asumirá frente a terceros y frente al resto de operadores todas aquellas responsabilidades que se puedan derivar de sus propias infraestructuras y de aquellas de las que sea cotitular.

Asimismo, serán de cuenta de cada operador aquellas tasas, costes e impuestos que se devenguen por su canalización.

4.1.10. Cesión

Los operadores que participan en la compartición tienen plena libertad de ceder sus derechos a las personas jurídicas que estimen convenientes, pertenezcan o no al mismo grupo empresarial.

Esto no obstante, dicha libertad se encuentra limitada por dos hechos:

- En primer lugar, que la entidad que recibe los derechos (y también las obligaciones de compartición) debe cumplir los requisitos que establece el art. 47 LGTel para ser titular del derecho de uso compartido de infraestructuras.

- Que la infraestructura se vaya a destinar a la prestación de servicios de telecomunicaciones. En este sentido cabría plantearse la posibilidad de que la infraestructura de telecomunicaciones pudiera tener usos alternativos. Tal posibilidad debería ser valorada por la Administración titular del bien, ya que la concesión de ocupación del dominio público se realiza con una finalidad concreta (el establecimiento de una red pública de telecomunicaciones) al tiempo que el proyecto está realizado para la misma finalidad.

4.1.11. Futuros interesados en la compartición

El procedimiento de uso compartido busca conciliar varios intereses a la vez. Por una parte, el interés de aquel que tiene la iniciativa de ocupar un bien para que, no obstante la necesidad de llegar a acuerdos con otros para compartirlo, esta circunstancia no retrase en su perjuicio la ocupación y creación de la infraestructura que tiene prevista. Por otro lado, quiere fomentar la competencia estimulando que a la hora de ocupar un bien, todos los posibles interesados lo hagan a un tiempo, aprovechando las ventajas de ahorro económicas y burocráticas que esto supone. Por último, razones de eficacia administrativa y de protección de los respectivos dominios implicados justifica este procedimiento.

Ahora bien, la negociación o, en su caso, la decisión de esta Comisión sobre el acuerdo de compartición, no puede prolongarse en el tiempo de manera indefinida a la espera de posibles nuevos operadores interesados. Es cierto que siempre podrán aparecer con posteridad nuevos licenciatarios, pero esta circunstancia no puede ir en detrimento de aquellos que han manifestado en primer lugar su interés y lo materializan en un acuerdo. El principio “primero en el tiempo, mejor en derecho” no obsta la posibilidad de incorporaciones posteriores a un acuerdo de compartición o, en su defecto, mediante una Resolución de la CMT, que podrán aceptarse siempre que no perjudiquen los derechos de aquellos que ya se han concertado.

Además de las resoluciones relativas al uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones a construir en el dominio público viario de carreteras de la Red de Interés General del Estado, cabe mencionar la Resolución de 21 de diciembre relativa a la compartición de infraestructuras en el Ayuntamiento de Alcobendas. En ella, la CMT determina las posiciones dominicales (relativos al dominio público) de los

operadores interesados, estableciendo que la infraestructura de telecomunicaciones a compartir debe contemplarse constituida por unos elementos delimitados de aprovechamiento independiente por cada operador, cuyo uso y disfrute son privativos, y unos elementos comunes a todos los operadores, cuyo uso y disfrute han de ser, naturalmente, compartidos. Aunque unos y otros derechos sean distintos en su alcance, se reputan inseparablemente unidos, de tal manera que no puede imaginarse la utilización de los tubos propios de cada operador sin el uso simultáneo de los elementos comunes a todos los operadores.

Por último, debe citarse la Resolución de 5 de octubre, que afecta a la concesionaria de autopistas Autopistas Vasco Aragonesa SA, en la que la CMT clarifica la posición de las concesionarias de autopistas respecto de la prestación de servicios telecomunicaciones a terceros sobre una red desplegada en el dominio público afecto a la explotación del servicio de la concesionaria.

5. INTERCONEXIÓN Y ACCESO A REDES

5.1. MODIFICACIÓN A LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA

En el mes de septiembre de 1999 y tras aproximadamente un año de experiencia en la aplicación de la primera Oferta de Interconexión de Referencia (OIR), Telefónica de España S.A.U. propuso a la CMT una serie de modificaciones a fin de adaptarla mejor a la realidad del mercado. Esta propuesta dio origen a un proceso de revisión, en que se consideraron, junto a los cambios propuestos por Telefónica, otros derivados de las necesidades manifestadas por un total de veinte operadores. Este exhaustivo proceso de revisión culminó el 25 de mayo con la aprobación de la OIR 2000, que presenta las siguientes modificaciones fundamentales:

Revisión de los precios de interconexión

Se fijaron nuevos precios de interconexión con unas nuevas franjas horarias coincidentes con las de la oferta comercial de Telefónica, lo que suponía en la práctica la eliminación del horario punta de dichos precios. Al mismo tiempo, y con base en la referencia de los precios de interconexión de los restantes países de la UE, se introdujo un importante descenso en los precios de los servicios al nivel de local y al nivel de tránsito doble. Los nuevos precios de interconexión quedaron fijados como sigue:

PRECIOS DE INTERCONEXIÓN EN ACCESO Y TERMINACIÓN		
Tasas por tiempo de comunicación medio en segundos (ptas / minuto)		
	Horario Normal	Horario Reducido
Local	1.50	1.06
Tránsito Simple	2.50	1.95
Tránsito Doble	3.60	3.10

Además, estos precios pasaron a ser aplicables a todos los operadores con licencia de tipo A y B1, a diferencia de lo que se establecía en la primera OIR, por la que los operadores con licencia de tipo A debían pagar precios un 30% más caros.

Mayor exactitud en los conceptos de tránsito unicentral y nacional

Se aceptó la definición propuesta por Telefónica que clarificaba el ámbito del primer tipo de

tránsito y establecía un procedimiento para los pagos de la terminación en el caso de tránsito nacional.

Inclusión de una nueva configuración de Puntos de Interconexión (PdI): PdI translocal

A propuesta de Telefónica, se aceptó la introducción de un nuevo tipo de configuración de Punto de Interconexión, el PdI translocal. Dicho PdI se constituye sobre PdI ópticos ya establecidos y permite, sobre la misma infraestructura física, la interconexión con todas las centrales de Telefónica que estén ubicadas en el mismo edificio que la central frontera con que originalmente se estableció el PdI. Esto supone un claro ahorro de costes tanto para Telefónica como para el operador que se interconecta y cobra mayor importancia al ponerse en referencia con la bajada de los precios de interconexión para el nivel local.

Compartición de arquetas

Se eliminó de la OIR la exclusividad concerniente a las arquetas en que se produce la interconexión física entre los operadores, de forma que una misma arqueta pueda ser utilizada para interconectarse con dos o más centrales frontera de Telefónica, o incluso puedan ser compartidas por varios operadores para interconectarse con Telefónica. Una vez más, esto posibilita un importante ahorro de costes a los operadores.

Inclusión del servicio de conexión a cabeceras de cable submarino

Se incluyó en la OIR el citado servicio, que no incluye capacidad en el cable. Es un servicio concebido para operadores que disponen de este tipo de capacidad en cables submarinos que amarran en estaciones propiedad de Telefónica, de forma que puedan conectarse allí con sus propias infraestructuras o las del operador que decidan, para separar su señal sin depender de los servicios de *backhaul* de Telefónica. Con esta inclusión en la OIR se abre este segmento del mercado, hasta ahora monopolizado de facto por Telefónica.

5.2. CONFLICTOS EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN

Durante el año 2000 la CMT resolvió 21 conflictos de interconexión[11]. En siete ocasiones se adoptaron medidas cautelares al considerarse necesario asegurar de forma urgente la interconexión de las redes y la interoperabilidad de los servicios, en beneficio de los usuarios[12]. En seis, el procedimiento finalizó por desistimiento de los interesados al haberse llegado a un acuerdo. En la mayoría de los casos se puede presumir que lamera presentación del conflicto ante la CMT jugó un papel positivo en el proceso de negociación.

Los conflictos planteados mostraron una casuística muy variada, si bien un conjunto importante de ellos tuvo como denominador común el desacuerdo entre los nuevos operadores y Telefónica de España, S.A.U. al intentar los primeros modificar los acuerdos de interconexión existentes para incluir nuevos servicios, en especial servicios de inteligencia de red (números 905 y

[11] En el epígrafe 2.3 del presente capítulo, dedicado íntegramente a la preselección, se tratan los conflictos de interconexión en materia de preselección que han surgido a lo largo del año.

[12] La actuación de la CMT en este sentido ha sido acorde con la importancia que la interconexión tiene para los operadores, llegándose a acordar una medida cautelar para el mantenimiento de la interconexión entre dos operadores en menos de 24 horas desde la presentación de la solicitud (Resolución de 27 de junio de 2000).

906) y servicios basados en tarjetas a través de números cortos y de inteligencia de red. Conflictos por este mismo motivo también surgieron con operadores de telefonía móvil.

En este sentido, puede citarse la Resolución de 28 de diciembre, por la que se resolvió el conflicto planteado por Lince Telecomunicaciones S.A. contra Telefónica de España S.A.U. al no conseguir acordar ni las condiciones técnicas ni las económicas que regirían la interconexión de los servicios de red inteligente de Lince prestados a través del rango de numeración 905. La CMT acordó obligar a ambas partes a interconectar los servicios 905 de Lince, de forma que Telefónica de España prestara los servicios de gestión de tráfico y de red necesarios para ello y Lince asumiera el coste de dichos servicios adicionales no contemplados ni en la OIR ni en los precios generales de interconexión del Acuerdo vigente en esos momentos entre ambas partes.

Este es también el caso de las resoluciones por las que se obligaron a Amena y Airtel a permitir el acceso a números 900 de otro operador, desde sus terminales móviles, a usuarios de la modalidad pre-pago, en virtud de la obligatoria interoperabilidad de los servicios y del principio de no-discriminación. En esta ocasión, la CMT intervino ante la solicitud de una empresa que prestaba servicios a través de números 906 de Telefónica por la falta de acceso de los usuarios de Amena y Airtel a los mismos, decidiendo la CMT que la interoperabilidad debida a los usuarios es la finalidad misma de todo el régimen jurídico de la interconexión, y que era necesario asegurarla aun cuando los operadores no hubieran planteado conflicto al respecto[13].

En cuanto a conflictos de interconexión relacionados con la prestación de servicios de tarjetas, cabe mencionar el suscitado por Lince Telecomunicaciones y que dio lugar a la Resolución de 13 de julio por la que se obligó cautelarmente a Telefónica a abrir a interconexión el número 1411 asignado por la CMT a Lince para prestar dicho servicio. Telefónica pretendía que se aplicaran a los servicios de tarjetas las limitaciones impuestas por la normativa en materia de selección de operador. Esta pretensión era similar a la planteada por Telefónica en sus denuncias por la comercialización por parte de Comunitel, Capcom y Lince de tarjetas prepagadas, decidiéndose en consecuencia la acumulación de ambos expedientes. El 1 de febrero de 2001, se resolvió que a estos servicios de tarjetas no se les aplican las restricciones establecidas por la normativa para el servicio de selección de operador y que, en consecuencia, en virtud de la interoperabilidad de los servicios, deben ser accesibles desde cualquier tipo de terminal, incluyendo móviles y cabinas, y para cualquier tipo de llamadas, pudiendo utilizarse para ello numeración corta o de inteligencia de red, así como beneficiarse de las condiciones de interconexión en caso de operadores con derecho a la misma.

Por último, también relacionado con los servicios de tarjetas, se ha planteado la eventualidad de aplicar precios superiores a la terminación desde números de TME y Airtel para el acceso a números cortos y de inteligencia de red en caso de reencaminamiento de llamadas, primero a instancia de parte, y luego de oficio, resolviendo la CMT el 8 de febrero de 2001 que la normativa no recoge excepción alguna en las obligaciones establecidas con carácter general para la interconexión, singularmente en caso de operadores dominantes, por el hecho de utilizarse para posteriormente prestar servicios de tarjetas, requiriendo en consecuencia a los operadores la revisión de los acuerdos en los que se

[13] De hecho, la nueva redacción del artículo 25 de la LGTel incluye ahora la posibilidad de que esta la CMT actúe "en materia de interconexión si los obligados a permitirla no lo hicieran voluntariamente".

contuvieran cláusulas limitativas de la interconexión para este tipo de servicios.

También han sido varios los conflictos relacionados con el despliegue de puntos de interconexión (PdI). Cabe mencionar el suscitado por Lince ante la negativa de Telefónica a negociar la constitución de determinados PdI translocales, que Lince había solicitado a la vista de su inclusión en la OIR 2000, como se explicó en el epígrafe anterior. Lince, en consecuencia, solicitaba que se le reconociera el derecho a constituirlos, que se tomaran determinadas medidas para incentivar su constitución y que se fijara su precio. Con fecha 14 de diciembre, la CMT resolvió que efectivamente Lince tenía derecho a los PdIs translocales solicitados, fijó plazos para la conclusión de los acuerdos técnicos necesarios y para su posterior constitución. Con independencia de que tras esos plazos los PdI translocales estuvieran o no efectivamente constituidos, la CMT decidió que Lince comenzaría desde ese momento a pagar sólo precios de interconexión local en el tráfico correspondiente. Por otro lado, y en vista de que las partes no habían negociado los precios de constitución de estos PdIs con anterioridad al conflicto, la CMT prefirió dejarlo a la negociación de las partes.

Dentro de esta misma casuística, es igualmente reseñable el conflicto de interconexión surgido entre Retevisión y Telefónica por presuntos retrasos injustificados en la ampliación de la capacidad en determinados PdI solicitada por Retevisión, que le impedían competir de forma efectiva. Retevisión solicitó que se obligara a Telefónica a cumplir los plazos especificados en su Acuerdo General de Interconexión y a tomar determinadas medidas entretanto para detener la pérdida de calidad sufrida por esos retrasos. En el fondo del conflicto subyace la determinación de si las peticiones de Retevisión han sido excesivas o no, lo que podría justificar los retrasos de Telefónica. En cualquier caso la CMT consideró que concurrían las circunstancias que hacían conveniente la adopción de medidas cautelares, como hizo en Resolución de fecha 28 de diciembre. Dichas medidas cautelares consistieron en obligar a Telefónica a entregar el tráfico dirigido a Retevisión a través del servicio de tránsito con aquellos terceros operadores que éste designara, haciéndose cargo de los costes adicionales.

En relación con los puntos de interconexión puede destacarse igualmente la Contestación de la CMT a la consulta de American Telecom sobre la posibilidad de que Telefónica no curse las llamadas por falta de punto de interconexión en la provincia (Resolución de 23 de noviembre de 2000).

Finalmente cabe señalar que se ha producido un conflicto por impago de los servicios de interconexión, llegando la CMT a autorizar a Telefónica de España la suspensión de la interconexión con la red del otro operador[14].

5.3. MODIFICACIÓN DE ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN

El 27 de enero se resolvió un procedimiento iniciado en 1999 en virtud de las atribuciones conferidas a la CMT en el artículo 22.2 párrafo segundo de la LGT, instando a Telefónica de España, S.A.U y a Jazztel a modificar determinadas cláusulas de su Acuerdo General de Interconexión por sus potenciales efectos contrarios a la libre competencia. Concretamente se instó a las partes a eliminar del Acuerdo cláusulas de fijación de precios que restringían directa e indi-

[14] Véanse las Resoluciones de fecha 19 de octubre y 2 de noviembre de 2000 relativas a la denuncia efectuada por Telefónica de España SAU contra American Telecom SA por impago de diferentes servicios de interconexión previamente consolidados y facturados.

rectamente la facultad de las partes de negociar precios mejores con otros operadores. Asimismo se instó a la eliminación de cláusulas que condicionaban excesivamente la posibilidad de revisión, ya que suponía suspender la interconexión mientras se negociaba, y de otras que suspendían la aplicación del Acuerdo en caso de controversia de las partes mientras la CMT no resolviese sobre la misma.

6. SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO

6.1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN DE OPERADORES DOMINANTES

Las Directivas 92/44/CE, sobre líneas arrendadas, 98/10/CE relativa a telefonía vocal y la Directiva 97/33/CE relativa a la interconexión de las telecomunicaciones, contienen obligaciones para los Estados miembros de identificar los organismos que tienen peso significativo en el mercado a los efectos de cada una de ellas y de notificar esa información a la Comisión Europea. En concreto, y por lo que se refiere a la Directiva 97/33/CE, se establece éste como mecanismo esencial para la consecución de su objetivo primordial, esto es, el establecimiento de unas condiciones de interconexión equitativas, proporcionadas y no discriminatorias como factor clave para el desarrollo de unos mercados abiertos y competitivos.

El artículo 23 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones contiene la definición de operador dominante. Como criterio general se establece que un operador será dominante en el ámbito municipal, autonómico, estatal o en otro ámbito territorial determinado si posee una cuota de mercado superior al 25% de los ingresos brutos globales generados por la utilización de las redes o por la prestación de los servicios, si bien en atención a diversos factores contenidos en dicho artículo, y relacionados fundamentalmente con la capacidad de un operador para influir sobre las condiciones del mercado, la CMT podría declarar dominante a un operador con una cuota inferior o no declarar dominante a un operador con una cuota superior. En el mismo artículo se dispone que la CMT establecerá y hará pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideran dominantes en el mercado. El término "operador dominante" que se utiliza en la LGTel es equivalente al término "organismo con peso o poder significativo en el mercado" que se recoge en la legislación comunitaria.

Por otra parte, el Reglamento de Interconexión establece que la determinación de los operadores dominantes se realizará para los mercados de referencia de los siguientes servicios:

a) Redes públicas telefónicas fijas y servicios telefónicos fijos disponibles al público.

b) Líneas susceptibles de arrendamiento.

c) Redes públicas telefónicas móviles y servicios de telefonía móvil automática y de comunicaciones móviles personales disponibles al público.

Asimismo, se dispone que se considera un único mercado de referencia nacional para el servicio de interconexión.

Mediante Resolución del día 27 de julio, la CMT dio cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes citada, estableciendo y dando publicidad a la relación de operadores que tenían la consideración de dominantes en los distintos mercados de referencia, sobre la base de los datos de mercado de 1999; estos operadores fueron:

- En el mercado de telefonía fija, Telefónica de España, S.A.U. Conviene hacer notar que la declaración de operador dominante en telefonía fija afecta a los mercados de servicios finales y al mercado de servicios de interconexión.
- En el mercado de alquiler de circuitos, Telefónica de España, S.A.U.
- En el mercado de la telefonía móvil, Telefónica Móviles España y Airtel Móvil, S.A.
- En el mercado de servicios de interconexión, Telefónica Móviles España y Airtel Móvil, S.A.

En esa misma resolución se disponía que a TME y Airtel, en cuanto que operadores declarados dominantes, les eran de aplicación los principios contables recogidos en el anexo a la Resolución de esta Comisión de 15 de julio de 1999, conforme a lo dispuesto en la resolución de fecha 27 de julio de 2000, estando en consecuencia obligados a presentar ante la CMT su Sistema de Contabilidad de Costes en el plazo de nueve meses.

Con respecto a la relación de operadores dominantes de 1999, la única novedad la constituyó la declaración de Airtel Móvil, S.A. como dominante en el mercado nacional de interconexión, ya en 1999 lo había sido únicamente para el mercado de servicios.

Para la determinación de la relación de operadores con posición de dominio, la CMT analizó la posición de los distintos operadores en los distintos mercados y la capacidad de influir sobre las condiciones de mercado. En el mercado nacional de interconexión y para determinar si procedía o no incluir a Airtel Móvil en la lista de operadores dominantes, se analizó, además de la cuota de mercado, medida en función de los ingresos y su evolución, el control sobre los medios de acceso a los usuarios finales, el grado de integración fijo-móvil, el acceso a recursos financieros, el volumen de negocios y la experiencia en el suministro de productos y servicios.

6.2. MEDIDAS ADOPTADAS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN DETERMINADOS ÁMBITOS

6.2.1. Comercialización por parte de Telefónica, S.A.U. de prestaciones destinadas a colectivos empresariales de diversas comunidades autónomas

Con su Resolución de 8 de junio de 2000, la CMT dio respuesta a la solicitud de intervención presentada en su momento por Retevisión. Este operador puso en conocimiento de la CMT que Telefónica de España S.A.U. estaba ofreciendo a diversas asociaciones empresariales, sitas en distintas Comunidades Autónomas, servicios de telefonía en Grupo Cerrado de Usuarios que, además de vulnerar la normativa sectorial, infringían el Derecho de la competencia, constituyendo un abuso de posición dominante por discriminación y prácticas fidelizadoras. En consecuencia, Retevisión instaba la cesación de dichos comportamientos, así como de la comercialización de los servicios señalados.

En dicha resolución la CMT consideró que el principal mercado afectado por el comportamiento de Telefónica resultaba ser el mercado nacional de servicios de telefonía fija disponible al público, en el que disfruta de una clara posición de dominio. En ese escenario, y sobre la base de la doctrina, práctica y jurisprudencia comunitarias, se estimó que “los acuerdos concluidos eran susceptibles de producir efectos anticompetitivos contrarios a la legislación sectorial y de competencia por discriminatorios y fidelizadores”.

A) Fidelización: estructura de los descuentos comercializados y ventajas adicionales

La CMT apreció la existencia de elementos de fidelización en los acuerdos concluidos por Telefónica y las distintas asociaciones empresariales, si bien dicha fidelización no se derivaba de la cuantía de los descuentos ofrecidos, ya que existían en el mercado ofertas similares o incluso más beneficiosas. La fidelización resultaba de la concurrencia de otros elementos; principalmente de las denominadas "primas de compromiso de grupo" y de la inclusión de periodos de tiempo excesivamente largos.

La aplicación a cada empresa de las ventajas ofertadas en algunos de los acuerdos concluidos no dependía únicamente del consumo individualizado que alcanzase dicha empresa, sino también del consumo del resto de las empresas que integraban el colectivo denominado "Grupo Cerrado de Usuarios". Se lesionaba pues la capacidad individual de optar o no por la contratación de los servicios del operador: cada compañía debería consumir no sólo para no privarse ella misma del descuento, sino también para evitar que las restantes sufrieran la misma consecuencia. Así pues, la configuración del sistema de descuentos era tal que resultaba apta para fomentar presiones entre las distintas empresas, a fin de alcanzar el volumen conjunto requerido y no perder el beneficio de la rebaja. Además, algunos acuerdos vinculaban el descuento al consumo total de cada empresa en periodos de un año, periodos demasiado prolongados, especialmente en un sector como telecomunicaciones, durante los que el cliente se vería desincentivado para optar por las eventuales ofertas de los competidores de Telefónica: de no seguir ligado a este operador, vería como se perdían todas las ventajas económicas acumuladas a lo largo de todo ese tiempo.

En consecuencia, la estructura de los descuentos ofertados en el marco de algunos acuerdos induciría a las empresas a satisfacer con Telefónica todas o casi todas sus necesidades de telefonía fija disponible al público y dificultarían la entrada o el posicionamiento de los competidores en el mercado nacional de dichos servicios.

Además de estos dos elementos, los acuerdos contenían otros que reforzaban la fidelización a la que acabamos de referirnos, concretamente la existencia de ventajas adicionales distintas de los precios y descuentos ofertados respecto a los servicios telefónicos, así como la aplicación retroactiva de descuentos y la inclusión de cláusulas de confidencialidad por periodos de cinco años y de uso preferente de los productos/servicios de Telefónica.

B) Tratamiento discriminatorio respecto a empresas con necesidades similares: vínculos asociativos y ausencia de justificación objetiva

A la vista del conjunto de ventajas en ellos recogidas, los acuerdos concluidos por Telefónica resultaban ser pactos preferentes ordenados a satisfacer de la forma más adecuada posible las necesidades de comunicación de ciertos clientes: las compañías que formaban parte de ciertos colectivos empresariales catalogados como Grupos Cerrados de Usuarios. Implicaban, pues, un tratamiento diferenciado para el que, sin embargo, no concurría la necesaria justificación objetiva. Efectivamente, es interesante hacer notar que esa diferenciación no reposaba, como pudiera parecer, en la similitud de las necesidades de comunicación de las empresas referidas. Se basaba en el vínculo asociativo que ligaba a cada compañía con su respectiva asociación o federación empresarial. Es decir, en el compromiso adquirido por el beneficiario de las ofertas con un tercero (el colectivo empresarial correspondiente) distinto de quien comercializaba los servicios.

Esa discriminación se veía acentuada en el caso de algunos acuerdos, mediante la imposición de obligaciones de confidencialidad o el compromiso asumido por Telefónica para no autorizar el establecimiento de ningún otro Grupo Cerrado de Usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de que se tratase.

En razón de todo ello, la CMT resolvió la modificación de los acuerdos concluidos por Telefónica en aquellos puntos que vulneraban la libre competencia de acuerdo con lo expresado anteriormente.

6.2.2. Comercialización de la Tarifa Plana Personal de Terra

El lanzamiento de la Tarifa Plana Personal de Acceso a Internet que Terra Networks, S.A. (Terra) inició a principios de julio de 2000, dio pie a una solicitud de Lince por la que este operador instaba a la CMT que, con carácter tanto cautelar como definitivo, ordenase la paralización de la oferta correspondiente. Estimaba el solicitante que la práctica comercial de Terra vulneraba no sólo la legislación sectorial aplicable, sino también el Derecho de la Competencia, en tanto en cuanto constituía un supuesto de predación en precios, con las correspondientes implicaciones en términos de barreras de mercado y réplica de comportamientos.

Mediante Acuerdo de 27 de julio, la CMT resolvió con carácter cautelar que Telefónica habría de aplicar al tráfico dirigido a los números de inteligencia de red, correspondientes a los centros de acceso a Internet que le comunicasen los demás operadores, unos precios de interconexión que no excediesen, para cada usuario de dichos operadores, del precio ofertado por Terra a sus usuarios finales (2.750 pesetas), siempre que ese tráfico se produjese en las mismas condiciones, incluida la distribución horaria, establecidas en su oferta a los usuarios finales por esa compañía. Telefónica estaría obligada a respetar, respecto de cuantos operadores lo solicitasen, lo dispuesto en el párrafo anterior. Posteriormente, y a la vista de las medidas provisionales señaladas, Retevisión solicitó a la CMT que se hiciera extensivo lo dispuesto cautelarmente en la citada Resolución al servicio de acceso a Internet que ese operador ofrecía a través del código 1050, a lo que la CMT resolvió en términos idénticos a los empleados en el caso suscitado por Lince en Resolución de 28 de septiembre.

El 8 de noviembre la CMT resolvió con carácter definitivo el conflicto, confirmando las medidas anteriormente adoptadas. Seguidamente se hace referencia a las conclusiones en ella alcanzadas.

A) Precios predatorios y límites a la defensa de intereses comerciales: réplica de ofertas, intencionalidad de comportamientos, mimetismo de estrategias comerciales

La CMT tomó como premisas de partida las dos siguientes: como primera, que el sector nacional de provisión de acceso a Internet a través de la red Telefónica básica (RTC) y de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) resultaba ser el mercado en el que había tenido lugar el supuesto abuso y, al tiempo, aquél que se había visto afectado por la práctica comercial de Terra. Como segunda, que Terra, aunque líder, no ostentaba una posición de dominio en dicho mercado. Sin embargo, el Grupo Telefónica sí que disfrutaba, a través de algunas de sus filiales (Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Data España, S.A.), de posición dominante en ciertos mercados conexos: los correspondientes a los distintos tramos de actividad que configuran el proceso técnico de acceso a la Red.

En el escenario así descrito, los análisis económicos efectuados pusieron de manifiesto, de una parte, que la aplicación de la Tarifa Personal

Plana implicaba pérdidas cuantiosas, sin que se cubrieran los costes variables y fijos, y de otra, que la estructura de los costes asociados a la provisión de acceso a Internet a través de RTC y RDSI era tal que, para el competidor que quisiera replicar la práctica de Terra, esa empresa le resultaría imposible o excesivamente onerosa. En suma, que la política de precios aplicada por Terra era objetivamente apta para anular o lesionar seriamente la viabilidad económica de otros operadores. Podía erigir una importante barrera para el acceso o el adecuado posicionamiento de esos agentes en el mercado de referencia.

Llegados a este punto es importante remarcar que, si bien la oferta de Terra se vio precedida en el tiempo por la de otro operador (filial de Retevisión, S.A.), no puede entenderse que la práctica de Terra fuese una legítima defensa de intereses comerciales. Téngase en cuenta que la respuesta que se dé al mercado desde una posición de dominio ha de ser siempre razonable y proporcional. Es ahí precisamente donde el lanzamiento de la tarifa plana de Terra se estimó censurable: por las razones antes esgrimidas, sólo un número reducido de entidades (con una considerable fortaleza económica) hubieran podido soportar las inevitables pérdidas económicas sin que su capacidad competitiva se viese eliminada o seriamente dificultada. Así pues, proporcionalidad y réplica de comportamientos estaban íntimamente ligadas.

A propósito de emulación de comportamientos, se estimó conveniente señalar que este concepto no tiene por qué implicar un mimetismo de estrategias empresariales. Es decir, la salvaguarda de la competencia efectiva en un mercado no significa posibilitar que los competidores respondan a la práctica del dominante con un producto idéntico. Implica asegurar, en la medida de lo posible, su capacidad para responder de forma equiparable. De lo contrario se estaría imponiendo a los agentes económicos una determinada forma de hacer, lo cual vulneraría la libertad empresarial constitucionalmente sancionada. De ahí que cuando se hizo extensivo al servicio de acceso ofrecido por Retevisión lo dispuesto en la medida cautelar de 27 de julio, no se exigiese una identidad en las condiciones de prestación del servicio, sino su similitud.

Debe destacarse igualmente que, si bien Telefónica alegó en su momento que la finalidad perseguida por Terra no había sido en ningún momento impedir o lesionar la competencia efectiva en el mercado de referencia, no cabía sino presumir que ese elemento de intencionalidad estaba presente. De acuerdo con la jurisprudencia comunitaria, cuando el precio aplicado sea inferior a la media de los costes variables, no es preciso constatar el carácter eliminatorio del comportamiento, esto es, el factor subjetivo de la conducta. Se puede presumir. En este caso concreto, como ya se ha señalado, la aplicación de la tarifa plana de Terra implicaba la pérdida de todos los costes fijos y los variables.

B) Mercados conexos y efectos sensibles del abuso sobre la estructura competitiva del mercado afectado

De acuerdo con la práctica y jurisprudencia comunitarias, no tienen porqué coincidir en uno solo el mercado dominado, aquél en el que se actúa y el sector sobre el que repercute dicha actuación. Así pues, y a los efectos de determinar si se incurre o no en un comportamiento abusivo, los tres ámbitos señalados pueden no ser coincidentes, siendo únicamente necesario que se trate de mercados "conexos".

En el asunto Tarifa Plana de Terra, ya se ha indicado que este operador fue considerado no como dominante en el mercado de referencia, sino como proveedor principal. Sin embargo, se

observaba que en aquellos mercados que servían de soporte técnico a los servicios de acceso a Internet a través de RTC y RDSI, el Grupo Telefónica sí disfrutaba de la necesaria posición de dominio a través de algunas de sus filiales. Por tanto, se apreciaba una evidente conexión entre distintos mercados involucrados. De un lado, el mercado en el que tuvo lugar la práctica comercial de Terra y que, además, resultaba afectado por ella, esto es, el sector nacional de provisión de acceso a Internet a través de RTC y RDSI. De otro, los mercados en los que el Grupo Telefónica era dominante a través de algunas de sus empresas, esto es, los correspondientes a los distintos servicios soporte ya mencionados.

A diferencia de los argumentos esgrimidos por Telefónica, la CMT entendió, conforme a la práctica y jurisprudencia comunitarias, que no era necesario que el comportamiento de Terra tuviera efectos sensibles sobre el mercado afectado para considerar que estuviésemos en presencia de un abuso. Efectivamente: la regla *de minimis* se aplica únicamente a los supuestos de colusión, no de abuso. Incluso tratándose de supuestos en los que no existe un único mercado a considerar, sino distintos sectores, el único requisito exigible a la hora de apreciar la existencia o no de un comportamiento abusivo es la existencia de vínculos de conexión entre ellos.

C) Ejercicio del poder de mercado y existencia de abuso

La Resolución adoptada en su momento recogía igualmente una reflexión sobre la necesidad o no de que una empresa con posición de dominio haga uso de su particular fortaleza en el mercado correspondiente, para que pueda apreciarse la existencia de un comportamiento abusivo. La documentación aportada por Terra no permitía constatar que esa compañía hubiera sido objeto de un trato de favor en lo referente a la prestación, por una filial del Grupo Telefónica, del servicio de red inteligente del que hacía uso para prestar el servicio de acceso a Internet. Sin embargo, la CMT consideró necesario hacer hincapié en determinadas consideraciones que estimaba aplicables al caso. En primer lugar, en que la jurisprudencia comunitaria ha dejado atrás el criterio de la necesaria relación de causalidad entre dominancia y abuso. Esto es, aunque ha de existir algún tipo de vínculo entre la posición de dominio que ostenta una empresa y el eventual abuso en el que pueda haber incurrido, no forzosamente debe tratarse de una relación causa-efecto. Por tanto, una conducta puede vulnerar el Derecho de la competencia incluso cuando su autor no ha hecho uso del poder del que disfruta en el mercado. En segundo lugar, en que no sólo se prohiben las conductas que únicamente pueden ser llevadas a cabo por empresas dominantes, sino también aquéllas en las que puede incurrir cualquier otra compañía y, sin embargo, producen un efecto anticompetitivo en razón de la posición de dominio que se ostenta. Comportamientos que son considerados lícitos cuando provienen de una empresa no dominante, pasan a ser censurables cuando posibilitan a quien disfruta de una particular fortaleza en el mercado, reforzar o consolidar su posición.

En razón de todo ello, la CMT confirmó lo resuelto en sus Acuerdos precedentes, estimando que el Grupo Telefónica había incurrido en un abuso de su posición de dominio en el mercado nacional de los servicios de acceso a Internet a través de RTC y RDSI. En definitiva, habría estado valiéndose del producto comercializado por una de sus participadas, Terra, para, adelantarse en el tiempo a la gran mayoría de sus competidores y erigir una barrera de entrada que le permitiera posicionarse favorablemente de cara al nuevo entorno de precios (entonces todavía futuro) previsto por el legislador para el sector de referencia.

6.3. POSICIONAMIENTO DE LA CMT RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL, CON CARÁCTER EXCLUSIVO Y POR UNA ÚNICA ENTIDAD, PARA LA INSTALACIÓN DE TELÉFONOS DE USO PÚBLICO

Al hilo de una consulta formulada por Telefónica de España, S.A.U., la CMT, en su Resolución de fecha 23 de marzo, hizo una serie de reflexiones que, si bien tienen como marco de encuadre el escenario concreto planteado por Telefónica, pueden ser tomadas como punto de referencia para enfocar situaciones similares. Haciendo abstracción de las particularidades del caso concreto, la cuestión de fondo a dirimir era hasta qué punto es compatible con el Derecho de la competencia la ocupación de la vía pública municipal, con carácter exclusivo y por una única entidad.

A) Telefonía pública y explotación de teléfonos de uso público: mercados conexos

El pronunciamiento de la CMT comenzaba con una serie de consideraciones que no pretendían sino contribuir a ubicar correctamente el asunto a tratar. En esencia, se estimaba que si bien la telefonía pública y la explotación de teléfonos públicos de pago eran mercados distintos, se apreciaba una clara conexión entre ambos, lo cual era determinante a la hora de considerar si tenía sentido entrar a valorar la cuestión objeto de consulta.

Efectivamente, los servicios de telefonía pública presentan señas de identidad propias, tanto en términos de especificidad de producto como desde la perspectiva de las condiciones de prestación: satisfacen las concretas demandas de comunicación de un particular segmento de usuarios de telecomunicaciones y constituyen servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere el otorgamiento de determinados títulos habilitantes y está, por tanto, vinculada a un concreto patrimonio jurídico de derechos y obligaciones. Por el contrario, la instalación y explotación de terminales de uso público en zonas de dominio público no precisa, por sí misma, de licencia ni autorización en el ámbito de las telecomunicaciones. Esta actividad no puede calificarse como de telecomunicaciones, sino que simplemente consiste en poner a disposición del público un equipo terminal telefónico a cambio de una contraprestación económica. La prestación de servicios de telefonía a través de teléfonos públicos de pago constituye un mercado propio y diferenciado respecto del segmento de actividad económica, consistente en la instalación y explotación de dichos terminales. Esa especificidad no es óbice, sin embargo, a la hora de entender que ambos mercados son mercados conexos: efectivamente, la explotación de teléfonos públicos de pago presenta un evidente carácter instrumental respecto a los servicios de telefonía pública, constituyendo el soporte sobre el que se hace efectiva la prestación de dichos servicios. Estaríamos pues, hablando de mercados que presentarían una relación de verticalidad, de tramos diferentes de una misma cadena de valor.

B) Límites a la concesión de derechos especiales o exclusivos a las empresas: consideraciones de interés público y naturaleza no económica. Proporcionalidad

En su valoración, la CMT tomó como punto de partida la jurisprudencia comunitaria relativa al derecho de los Estados miembros a conceder derechos exclusivos o especiales a las empresas: con carácter general, deberán concurrir consideraciones de interés público y naturaleza

no económica para que dicha concesión de derechos no sea incompatible con el ordenamiento comunitario y, por tanto, con el Derecho comunitario de la competencia. La aplicación de esa doctrina general al supuesto concreto planteado requería, se estimó, tener en cuenta los siguientes factores:

- Las actuaciones y competencias de las autoridades municipales están ordenadas a la satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal, debiendo actuarse con objetividad y plena sujeción a la ley.

- La prestación de servicios de telefonía pública implica de forma ineludible el acceso al dominio público local.

- La apertura del sector de telecomunicaciones en general y del segmento de servicios señalados en particular.

- La defensa de la libre competencia como elemento de interés general ordenado a la defensa del orden económico constitucionalmente sancionado.

A la luz de todo ello, la CMT consideró que: (i) La exclusividad en el uso de la vía pública municipal para la instalación de teléfonos de uso público constituiría una barrera de entrada en el mercado local correspondiente de servicios de telefonía pública, en tanto en cuanto impediría la presencia de una pluralidad de operadores; (ii) esa restricción sería compatible con el Derecho de la competencia si respondiese a la necesidad, por parte de la autoridad municipal, de proteger intereses locales de carácter público y naturaleza no económica, y (iii), que dado que la defensa de la libre competencia es un elemento de interés público, no se estaría ante un eventual conflicto entre intereses privados y públicos, sino entre intereses únicamente públicos que, por tanto, y conforme a lo dispuesto por la normativa reguladora de las Administraciones Públicas, deberán ser ponderados con arreglo al principio de proporcionalidad, que, asimismo, constituye un principio general del Derecho comunitario.

En suma, la CMT estimó que el otorgamiento, por parte de las corporaciones municipales, del derecho de ocupación de la vía pública municipal para el establecimiento de teléfonos de uso público, con carácter exclusivo y a una única entidad, requerirá, para ser compatible con el Derecho de la competencia, de la presencia de intereses públicos no económicos y de proporcionalidad en la actuación.

7. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TARIFAS Y PLANES DE DESCUENTO

7.1. EL NUEVO MARCO REGULATORIO Y LAS FUNCIONES DE LA CMT

La actividad de la CMT en este ámbito de actuación ha estado marcada por la introducción por parte del Gobierno de un nuevo sistema que regula el régimen y el procedimiento de autorización de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que presta Telefónica de España, S.A.U.[15]. Esta Comisión se anticipó al desarrollo normativo de este nuevo sistema, al elevar un Informe al Gobierno acerca de la oportunidad de instaurar un nuevo Régimen de Regulación de los Precios de los servicios de teleco-

[15] O.M. de 31 de julio de 2000, que recoge el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 27 de julio de 2000.

municaciones más significativos en el mes de mayo. En dicho informe se planteaba la necesidad de un control público de ciertos precios de manera eficaz, para lo que se proponía un sistema *Price-Cap* trianual, con una definición de servicios, cestas, precios de referencia y parámetros tarifarios imprescindibles para el correcto desarrollo del sistema, así como de los límites máximos anuales *(cap)*, criterios de publicidad y transparencia y procedimientos de autorización, verificación y control que hicieran posibles su instauración.

El nuevo marco regulatorio se aprueba finalmente con la publicación el 1 de agosto de la citada Orden Ministerial y viene a recoger en parte las recomendaciones del informe de esta Comisión. El primer aspecto relevante que le caracteriza es diferenciar entre cuatro grupos de servicios prestados por la operadora: el servicio telefónico fijo, el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento, las llamadas de Fijo a Móvil y otros servicios que utilizan el acceso de la red pública telefónica fija, en particular, el móvil marítimo, radio búsqueda y acceso a redes de datos (Datáfono, Ibertex, X28 y X32). Se definen, a su vez, hasta tres regímenes diferentes de regulación de precios, que son aplicados a subgrupos distintos dentro de cada uno de los grupos citados anteriormente, de lo que resulta un esquema cruzado que puede representarse del modo siguiente.

a) El régimen regulatorio I supone en realidad la pervivencia del régimen actual de "precios autorizados", que se fijan de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

b) El régimen regulatorio II es el verdadero nuevo régimen *Price-cap* y así lo denomina la propia Orden Ministerial, a cuya especificación dedica el Anexo I y los Apéndices 1 y 2 de la OM de 31 de julio.

c) El régimen regulatorio III, que se podría denominar "de precios liberalizados", ya que para los precios de los servicios incluidos en este régimen, que se detallan en el Anexo II de la OM, se establece únicamente la obligación de "comunicación previa" de los precios que libremente fije la operadora dominante con la limitación de los actuales precios vigentes como tope máximo.

Dentro del nuevo marco regulatorio las funciones de la CMT en materia de tarifas son las siguientes:

- Informar sobre los precios de las llamadas de acceso a Internet, los nuevos paquetes de servicios y nuevos programas de descuentos, así como de la modificación de los mismos que seguirán aprobándose por el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. (Anexo, punto 3).

- Informar sobre la inclusión o exclusión de la lista de servicios o facilidades en el nuevo marco de regulación de precios de acuerdo con la evolución de la competencia en sus respectivos mercados. (Anexo I, punto I.2).

- Informar sobre la duración de los periodos de regulación posteriores al 31 de diciembre de 2002 en función de la evolución de las condiciones de los mercados de referencia de los servicios. (Anexo I, punto II).

- Informar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre las modificaciones de las variables del modelo de regulación de precios propuestas por Telefónica de España, S.A.U. (Anexo I, punto IV).

- Resolver sobre la procedencia de las modificaciones de precios que pretenda introducir Telefónica. La CMT dispone de un plazo de 15 días para resolver y deberá comunicar la

resolución en 5 días. En caso de que no se pronuncie en este plazo se entenderá que procede la aplicación de los precios comunicados por Telefónica. (Anexo I, punto IX).

- Informar sobre los precios de nuevos servicios y facilidades cuya comercialización se inicie en el transcurso de un periodo de regulación de precios que se establecerán por el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. (Anexo II, punto 3)

- Informar sobre los reajustes de los planes de descuento debidos a las modificaciones de los precios nominales de los servicios incluidos en las cestas y subcestas a los que se les aplique planes de descuento, que se aprobarán por el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. (Anexo II, punto 4)

7.2. INFORMES AL GOBIERNO RELATIVOS A MODIFICACIONES DE PRECIOS Y TARIFAS

Cabe destacar en este ámbito de actuación la exigua elaboración de informes preceptivos que correspondan con la aparición de nuevos servicios y sus correspondientes estructuras tarifarias, en contraste con la actividad desarrollada en el año precedente.

Previo a la aprobación de la Orden Ministerial citada, la actuación de esta Comisión se ha atenido a la elaboración de los oportunos informes preceptivos según la Disposición Transitoria 4ª de la LGT, en las siguientes materias:

- Informe sobre la propuesta de Telefónica de España, S.A.U., de tarifas para el servicio telefónico internacional a través del servicio EMSAT de comunicaciones móviles vía satélite (23 de marzo de 2000).

- Informe preceptivo sobre tarifas máximas para la facilidad del "Servicio Multicar" (11 de mayo de 2000).

Con posterioridad a la aprobación de la OM de 31 de julio se produjo únicamente una solicitud por parte de TESAU que haya requerido la elaboración de un informe preceptivo por parte de esta Comisión:

- Resolución sobre la procedencia de la aplicación de las modificaciones de los precios de llamadas fijo a móvil, propuestas por Telefónica de España, S.A.U. para entrar en vigor el próximo 15 de enero de 2001 (28 de diciembre de 2000)

7.3. INFORMES AL GOBIERNO RELATIVOS A PROGRAMAS DE DESCUENTO

Como se ha indicado anteriormente, el nuevo marco regulatorio mantiene, para la aprobación de los planes de descuento, el procedimiento descrito en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Por tanto, el ejercicio de la función de informar por parte de la CMT no se ha visto modificado.

Los informes realizados en materia de programas de descuento analizan sus efectos sobre el mercado, en especial, sobre la posible existencia de prácticas o condiciones que pudieran tener carácter anticompetitivo, así como sobre las posibles ventajas o desventajas para el consumidor. En este sentido se analizaron detalladamente cada uno de los trece programas presentados a lo largo del año por Telefónica de España S.A.U., poniendo especial énfasis en la detección de condiciones fidelizadoras o discri-

minatorias de carácter anticompetitivo, de prácticas predatorias o de condiciones que dificultaran la entrada en el mercado de otros operadores, de condiciones que pudieran encubrir un comportamiento colusivo, etc.

También en este caso cabe señalar la significativa disminución de propuestas de planes de descuento presentados por Telefónica en el ejercicio 2000, tras un año frenético en la presentación de dichos planes como fue 1999. De los trece programas informados, la CMT acordó recomendar la aprobación de seis, la aprobación sujeta a modificaciones de cuatro e informó de forma desfavorable de tres de ellos. Las causas que motivaron las propuestas de modificación o el informe desfavorable de algunos de los programas estaban fundamentalmente relacionadas con la existencia de prácticas de carácter anticompetitivo. En concreto, el tipo de prácticas censuradas se referían principalmente a la inexistencia de margen de beneficio sobre los precios de interconexión, la existencia de cláusulas fidelizadoras y discriminatorias con posibles efectos anticompetitivos y excluyentes (tales como descuentos sujetos al consumo global de un grupo o asociación de usuarios, la venta conjunta de servicios regulados y no regulados, la exigencia de un consumo mínimo para acceder a ciertos descuentos sin que exista una justificación objetiva, etc.) y la falta de transparencia en las condiciones de aplicación del descuento.

7.4. OTRAS ACTUACIONES

En relación con el control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes cabe reseñar la Resolución de 30 de marzo a raíz de la denuncia de la Asociación de Internautas contra Telefónica por no aplicar diversos planes de descuento sobre llamadas de acceso a Internet a determinados números de teléfono correspondientes a centros de acceso al servicio Internet (CASI) de otros operadores. La CMT determinó que Telefónica debería aplicar los citados programas de descuento a un solo número de teléfono de destino que solicite cada abonado de acceso directo. Telefónica podría cancelar el descuento si demostraba que el número de teléfono de destino no pertenecía a un acceso CASI. En la misma resolución se instó a diversos operadores a suministrar los números que correspondan a un acceso CASI a Telefónica. Posteriormente, la CMT instruyó un procedimiento de información previa para comprobar el grado de aplicación de las medidas adoptadas.

Telefónica denunció a Retevisión y a Euskaltel por la aplicación de precios diferenciados para las llamadas realizadas entre sus abonados (distintos precios para las llamadas en que el llamado era también cliente de esa misma compañía que para las que el llamado no lo era). Telefónica consideraba que estos precios eran contrarios a los principios de no discriminación y transparencia en precios recogidos en la normativa sectorial. La CMT, en Resolución de 6 de abril, acordó desestimar la petición de intervención de Telefónica, dado que no se consideraba que las promociones objeto de la solicitud de intervención pudieran tener efectos anticompetitivos, fueran contrarias al principio de transparencia en precios o al principio de no discriminación en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

8. ASESORAMIENTO AL GOBIERNO Y A OTRAS INSTITUCIONES

Durante el año 2000, la CMT ha emitido numerosos informes asesorando al Gobierno, en la misma línea de lo acaecido en años anteriores. Debe mencionarse igualmente la solicitud de informe de alguna Comunidad Autónoma y de

algún Ayuntamiento, que ha solicitado el parecer de la CMT con carácter previo a la adopción de decisiones en el ámbito de su competencia.

Además de los ya indicados con relación a las propuestas de tarifas y programas de descuentos, la relación de informes elaborados es la siguiente:

8.1. INFORMES AL GOBIERNO

- Proyecto de Reglamento sobre acreditación de prestadores de servicios de certificación y de certificación de determinados productos de firma electrónica (20 de enero de 2000).
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (10 de febrero de 2000)
- Informe a la Secretaría General de Comunicaciones sobre la solicitud de modificación de la estructura de distritos de tarificación relativas a las Islas Canarias (9 de marzo de 2000).
- Proyecto de Orden por el que se aprueba el pliego de cláusulas para la adjudicación de dos licencias individuales tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda 28 Ghz (16 de marzo de 2000).
- Proyecto de Orden por la que se regula el sistema de registro de nombres de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España (.es) (16 de marzo de 2000).
- Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación de los aparatos de telecomunicación a los que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones (29 de junio de 2000).
- Proyecto de Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología por la que se atribuye un rango de numeración específico al servicio de acceso a Internet (28 de septiembre de 2000).
- Informe sobre las modificaciones a la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones incluidas en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (5 de octubre de 2000).
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones para el acceso al bucle de abonado de la red pública Telefónica fija de los operadores dominantes (8 de noviembre de 2000).
- Proyecto de Orden por la que se aprueba la planificación de bloques de frecuencias destinados a la radio digital de ámbito local, en régimen de gestión indirecta, correspondiente al Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal (30 de noviembre de 2000).
- Informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado presentada por Telefónica de España, S.A.U. (21 de diciembre 2000).

8.2. INFORMES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y AYUNTAMIENTOS

- Proyecto del Gobierno de Navarra de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la explotación del servicio público de televisión digital en su Comunidad (25 de mayo de 2000).
- Informe sobre las normas territoriales cautelares en materia de telecomunicaciones para todo el ámbito de las Islas Baleares aprobadas por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares (10 de octubre de 2000).

- Proyecto de Decreto del Gobierno de Canarias por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de radio difusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (26 de octubre de 2000).

- Proyecto del Gobierno de la Rioja para la adjudicación de la concesión del servicio público de televisión digital terrenal en la Comunidad Autónoma de la Rioja (16 de noviembre de 2000).

- Informe al Gobierno de la Rioja sobre provisión de acceso a Internet por el Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) (30 de noviembre de 2000).

- Informe al Gobierno de Navarra (Junta Arbitral de Consumo) sobre la reclamación presentada por Gratis Date contra Telefónica (14 de diciembre de 2000).

- Solicitud de información del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra (Madrid) en relación con la negativa de la compañía Telefónica de prestación del servicio (15 de junio 15 de 2000).

9. EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Entre las funciones que la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones atribuye a la CMT se encuentra el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se produzcan situaciones de incumplimientos de las instrucciones dictadas para salvaguardar la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones (Circulares) y de los acuerdos y resoluciones que adopte en ejecución de las funciones públicas que se le atribuyen; así como, por el incumplimiento de los requerimientos de información formulados en el ejercicio de sus funciones.

Esta función tiene como principal objetivo proporcionar a la CMT el necesario elemento coercitivo que le permita asegurar, por sí misma, la efectividad de los actos que ha de realizar para el cumplimiento de su objeto legalmente previsto de salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos y velar por la correcta formación de los precios en dicho mercado.

Hasta el pasado año, la CMT no había tenido necesidad de adoptar medida alguna de carácter sancionador, ya que todos los operadores de redes y servicios de telecomunicación habían acatado sus actos. Lamentablemente, esta tendencia se ha quebrado en el ejercicio correspondiente al año 2000. Muchas pueden ser las razones para explicar este cambio, aunque sin duda el mayor grado de competitividad en el mercado juega un papel relevante; los operadores han debido tomar importantes decisiones, tanto de naturaleza económica como de estrategia empresarial, que en determinadas ocasiones han supuesto la no adopción, parcial o totalmente, de las medidas acordadas por el regulador.

Durante el año 2000 se han recibido numerosas denuncias por presuntos incumplimientos de actos de esta Comisión lo que ha provocado la apertura de los correspondientes periodos de información previa a la apertura de procedimientos sancionadores. Tal actividad ha desembocado en un total de doce decisiones del Consejo, sobre la oportunidad de incoar los correspondientes procedimientos sancionadores, de las cuales, en siete ocasiones se ha optado por archivar las denuncias por no encontrar indicios razonables de que se hubieran cometido las infracciones denunciadas y en cinco ocasiones se ha optado por proceder a la incoación de otros tantos procedimientos sancionadores.

Al finalizar el año 2000 se había completado totalmente la tramitación de los dos procedimientos sancionadores que se comentan brevemente a continuación:

1. Procedimiento sancionador incoado a la entidad Telefónica de España, S.A.U por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de marzo de 2000 por el presunto incumplimiento de la Resolución de esta Comisión de 28 de diciembre de 1999, sobre medidas cautelares en el expediente abierto en relación con la solicitud de intervención [por incumplimiento de las condiciones detalladas para la tramitación de solicitudes de preselección] presentada por las entidades RSL Communications Spain, S.A. y B.T. Telecomunicaciones, S.A. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento por el Instructor designado en el Acuerdo de Incoación, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su reunión de 20 de julio de 2000, dictó resolución en la que se consideró probado que Telefónica de España, S.A.U había incumplido la citada Resolución de 2 de marzo de 2000 y declaró a la citada entidad responsable directa de la comisión de una infracción muy grave y continuada tipificada en el artículo 79.15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, imponiéndole la correspondiente sanción económica. La resolución del expediente sancionador ha sido impugnada por Telefónica de España, S.A.U ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, impugnación que se sustancia actualmente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Procedimiento sancionador incoado a la entidad Jazz Telecom, S.A por incumplimiento de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 30 de marzo de 2000, relativa a la denuncia presentada por la Asociación de Internautas contra Telefónica de España, S.A.U. por su actuación en la aplicación de los planes de descuento de la O.M. 11-02-1999 para determinados números de teléfono correspondientes a centro de acceso al servicios Internet (CASI). Tras la tramitación del correspondiente procedimiento por el Instructor designado en el Acuerdo de Incoación, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su reunión de 21 de diciembre de 2000, dictó resolución en la que se consideró probado que Jazz Telecom, S.A. había incumplido la Resolución de 30 de marzo de 2000 relativa a la obligación de los operadores Lince, Retevisión, Airtel y Jazztel de suministrar los números que corresponden a un acceso CASI a Telefónica de España, S.A.U y declaró a Jazztel responsable directa de una infracción muy grave tipificada en el artículo 79.15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, imponiéndole la correspondiente sanción económica. La resolución del expediente sancionador ha sido impugnada por Jazz Telecom, S.A. ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se sustancia actualmente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Al finalizar el año 2000 continuaban en tramitación los siguientes tres procedimientos sancionadores incoados en el citado ejercicio:

1. Procedimiento sancionador incoado contra Telefónica de España, S.A.U. por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 13 de julio de 2000 por presunto incumplimiento de la Resolución de 30 de marzo de 2000.

2. Procedimiento sancionador incoado contra American Telecom, S.A. por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de julio de 2000, por

presunto incumplimiento de la Circular 1/1999, de 4 de noviembre, sobre la implantación de la preasignación de operador por los operadores dominantes en el Mercado de Redes Públicas de Telecomunicaciones Fijas.

3. Procedimiento sancionador incoado contra Airtel Móvil, S.A., por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 26 de octubre de 2000, por presunto incumplimiento de la Resolución de 20 de julio de 2000, sobre conflicto de interconexión entre Airtel Móvil, S.A. y RSL Communications Spain, S.A., por la firma del Acuerdo General de Interconexión.

10. OTRAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE

10.1. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LOS OPERADORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Entre las funciones que tiene atribuidas la CMT, en virtud de lo expuesto en el artículo 29.2.a) de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, se encuentra la resolución de consultas que puedan formularle tanto los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones como las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de estos servicios. Con carácter general, ha de entenderse que las consultas a las que se refiere el artículo arriba indicado pueden referirse, principalmente, a los siguientes ámbitos:

- Las normas que han de ser aplicadas por la Comisión.
- Los actos y disposiciones dictadas por la propia Comisión.
- Las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.
- Las normas que regulan el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En ejercicio de dicha función la CMT, en relación con el periodo correspondiente al año 2000, ha dado cumplida respuesta a diversas consultas planteadas, en la mayoría de los casos, por operadores de redes y servicios de telecomunicaciones. A continuación se extractan las contestaciones más significativas.

10.1.1. En relación con la creación de grupos integrados de telecomunicación

(Resolución de 23 de marzo)

Es el contexto en que nos podemos situar en relación con una entidad, titular de una serie de títulos habilitantes, que pretende realizar una reestructuración empresarial consistente en una aportación no dineraria de dicha rama de actividad a una sociedad de nueva creación, la cual se podría identificar como la sucesora en la mencionada rama de actividad, recibiendo a cambio la sociedad cedente los títulos representativos del capital social de la nueva sociedad. Es decir, el conjunto de elementos patrimoniales que constituyen la unidad económica que tiene por objeto la explotación de los servicios serían aportados a la nueva sociedad, integrándose en ella, por tanto, en concepto de aportación no dineraria, todo el conjunto patri-

monial de bienes y derechos utilizados para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones y para la instalación y explotación de redes que, hasta la fecha de la aportación, venía prestando directamente la sociedad cedente que sería el accionista único de la nueva sociedad.

Cabe pues, preguntarse si la citada operación de reestructuración patrimonial puede llevarse a cabo sin más requisitos que el de mantener en la sociedad beneficiaria la solvencia de que dispone la sociedad cedente de la rama de actividad descrita y si, a tal efecto, resulta suficiente el informe preceptivo del experto independiente designado por el Registrador Mercantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Sociedades Anónimas, o si son necesarias otras garantías o acreditaciones adicionales para proceder a la modificación de los datos inscritos en el Registro Especiales de Licencias Individuales dependiente de esta Comisión.

Esta operación, descrita como "aportación no dineraria de rama de actividad", aparece definida en el apartado 3 del artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, conforme al cual se trata de la "operación por la cual una entidad aporta, sin ser disuelta, a otra entidad de nueva creación o ya existente la totalidad de una o más ramas de actividad, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la entidad adquirente". Esta figura tiene muchas similitudes con la figura de la escisión. No obstante, la escisión implica la división del patrimonio social de una sociedad que es traspasado en bloque a otra sociedad beneficiaria de nueva creación o ya constituida -que deberá aumentar su capital social- la cual entrega en contraprestación las nuevas acciones emitidas a los accionistas de la sociedad escindida que, simultáneamente, reduce su capital social en la cuantía necesaria (escisión parcial) o se extingue (escisión total). La escisión se caracteriza por causar el paso de una parte de los socios de la sociedad escindida a la sociedad beneficiaria, lo que conlleva el correlativo traspaso del bloque patrimonial correspondiente a la cuota de dichos socios. Por el contrario, en la aportación de rama, la sociedad destinataria de la aportación no incorpora a su esquema orgánico a los accionistas de la sociedad aportante, que siguen perteneciendo a la misma sociedad, sino que las nuevas acciones son entregadas a la sociedad aportante que así pasa a ser socio de la sociedad que aumenta capital. De esta forma la sociedad aportante sufre una modificación en la composición cualitativa de su patrimonio que pasa a quedar constituido parcialmente por acciones de la primera sociedad.

Una vez analizada la figura de la operación de aportación de rama de actividad, esta Comisión procedió al estudio de las normas en materia de telecomunicaciones y de Derecho Administrativo en general que contemplan la operación descrita. La normativa aplicable en materia de telecomunicaciones es la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y las Órdenes Ministeriales de 22 de septiembre de 1998 de Licencias y Autorizaciones Generales. Las dos primeras normas remiten a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En aplicación de la normativa descrita en el párrafo anterior, se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- En materia de licencias individuales, al remitirse tanto la Ley General de Telecomunicaciones como la Orden de Licencias a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha de entenderse que la entidad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad de la entidad cedente quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones que derivan de las licencias aportadas.

- De acuerdo con lo exigido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a fin de que se produzca la subrogación descrita, la sociedad cedente ha de acreditar ante esta Comisión que la entidad que resultará beneficiaria tendrá la misma solvencia que la aportante en el momento de la adjudicación, sin que la presentación del informe requerido por la Ley de Sociedades Anónimas para la realización de dicha operación resulte, en principio, suficiente para ello.
- En el caso de las autorizaciones generales, de acuerdo con la práctica que se lleva a cabo en esta Comisión, bastará con que la sociedad beneficiaria solicite de nuevo la autorización, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgándose automáticamente la misma. No es posible, por tanto, su transmisión o aportación.

10.1.2. Alcance concreto del término *modificación del servicio*, citado en el artículo 22 del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración

(Resolución de 7 de setiembre)

Para comentar cuál es el significado del término *modificación del servicio* es necesario analizar los distintos supuestos a los que este reglamento resulta aplicable:

A) Cambio de operador de red telefónica fija

En el citado artículo 22 nada se dice sobre el significado del término "servicio" en el contexto de la portabilidad de números geográficos en redes de telecomunicaciones fijas. Por su parte, el Anexo del Reglamento de Interconexión considera que la portabilidad de números en la red telefónica pública fija quedará garantizada siempre y cuando la misma no comporte el cambio del servicio telefónico fijo disponible al público por otro servicio distinto de éste, como puede ser el servicio de telefonía móvil automática.

Por otro lado, de acuerdo con la resolución de esta Comisión, de fecha 6 de mayo de 1999, sobre las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en las redes públicas telefónicas fijas, queda fuera del ámbito de la definición del servicio telefónico fijo disponible al público, la propia red que soporta el citado servicio telefónico.

Por ello, y dado que los conceptos de "servicio" y "acceso" tienen una consideración diferente, se puso de manifiesto en la citada resolución que un abonado conectado a la red telefónica fija mediante un acceso analógico, al que se le ha asignado un número de teléfono, podrá cambiarse a otro operador que le ofrezca un acceso digital RDSI básico, conservando su numeración, puesto que en este caso el servicio telefónico se mantiene, a pesar de que el abonado puede disfrutar mediante el acceso RDSI de un mayor número de prestaciones adicionales al servicio telefónico de las que disponía cuando su acceso era analógico.

Por ello, la no *modificación de servicio* a la que hace referencia el artículo 22. 1 del Reglamento de Interconexión, se debe entender como exclusivo de la conservación de números, cuando se produzca cambio del servicio telefónico fijo disponible al público al que se refiere el Anexo del Reglamento de Interconexión y la citada resolución de esta Comisión de fecha 6 de mayo de 1999, por otro servicio distinto a éste.

No se admite en el marco regulatorio actual conservar un número modificando su utilización pasando del servicio telefónico fijo al móvil (o viceversa) o de uno de estos a un servicio de inteligencia de red.

- Cambio de operador para los servicios de red inteligente

En el apartado c) del artículo 22. 1 del Reglamento de Interconexión se reconoce, al igual que el apartado a) del mismo artículo, el derecho a la conservación de números para los supuestos relativos al cambio de operador para los servicios de red inteligente, siempre que no haya modificación de servicio. De la misma manera que en el apartado anterior, nada se dice sobre el significado y alcance del término *modificación de servicio* en el contexto de la portabilidad numérica para los servicios de red inteligente.

Una de las características de los servicios de red inteligente es que los códigos de acceso de los números que identifican cada uno de los servicios contienen información tarifaria; por ejemplo, en el servicio de "cobro revertido", identificado con el número 900, el pago de la llamada la hace el cliente llamado en lugar del llamante; o los números 901 y 902 cuyo pago es compartido; o los números personales o de tarificación adicional (903 y 906 respectivamente) donde el llamante paga tanto el servicio telefónico como el servicio de información accedido mediante la llamada.

De esta manera, la expresión establecida en este apartado *cuando no haya modificación del servicio*, deberá entenderse como una delimitación establecida al derecho del abonado, en virtud de la cual, cuando cambie de operador se permitirá la conservación de su número, si se solicita sobre el mismo tipo de servicio de red inteligente que le viniera prestando al abonado con anterioridad al cambio.

10.1.3. Posibilidad o no de que operadores con Licencia B1 de ámbito nacional puedan terminar las llamadas provinciales que sus clientes generen en provincias en las que carezcan de Punto de Interconexión, durante el periodo de implantación en las cincuenta provincias

(Resolución de 23 de noviembre)

La Orden de 22 de septiembre, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de licencias), dispone en su artículo 25 que la licencia B1 será necesaria "para la prestación del servicio telefónico disponible al público, mediante el establecimiento o la explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones".

El artículo 27 dispone que los titulares de tales licencias tendrán, entre otras condiciones, que "cumplir los compromisos de cobertura y extensión del servicio asumidos en su propuesta técnica y económica", señalando que: "En caso de que presten el servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito nacional deberán establecer un punto de interconexión por provincia en el plazo de un año desde el comienzo de la prestación del servicio. Cuando la licencia de tipo B1 sea de ámbito inferior al nacional, sus titulares deberán establecer, desde el mismo momento del inicio de la prestación del servicio, al menos un punto de interconexión en cada una de las provincias en las que vayan a prestar el servicio".

En el mismo sentido, el citado artículo 27 del la Orden de licencias considera como condición que deben cumplir los titulares de licencias B1 el "facilitar la interconexión y el acceso a sus redes, en los términos de lo establecido en la Ley

General de Telecomunicaciones y en Reglamento sobre interconexión y numeración".

Por tanto, si bien la Orden de licencias impone la obligación de tener un punto de interconexión por provincia, exige que se garantice la interoperabilidad. En ningún caso reconoce la Orden de licencias la posibilidad de que los operadores incumplan la interoperabilidad procediendo al bloqueo de llamadas, y menos aún cuando esta práctica pudiera perjudicar la posición competitiva de los operadores entrantes con respecto al operador dominante. Es más el artículo 26 de la Orden de licencias incluye, entre otros, el derecho del operador con licencia de tipo B a ser seleccionado mediante el procedimiento de llamada a llamada o mediante preselección, así como interconectar la red que soporta la prestación del servicio telefónico disponible al público con las de los titulares de redes públicas, por lo que es claro que la obligación de establecer los puntos de interconexión exigidos es independiente de la necesaria interoperabilidad de los servicios.

El artículo 22 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo LGTel) establece que todos "los "titulares de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a facilitar la interconexión de éstas con las de todos los operadores del mismo tipo de redes y servicios telefónicos disponibles al público que lo soliciten".

Por tanto, de acuerdo con la normativa vigente, ningún operador puede bloquear en ningún caso las llamadas. Así lo confirmaba esta Comisión a diferentes consultas planteadas con relación al artículo 17.5 del Reglamento de interconexión y las llamadas fijo-móvil. Esto es, las llamadas en que se produzca el "rebote" no podrán ser "bloqueadas" por el operador que proporcione acceso; se declara incluso nulo el acuerdo entre las partes que hubiera contemplado dicha posibilidad. Pesa sobre Telefónica la obligación de entregar todas las llamadas sin limitaciones realizadas con selección de operador o preseleccionadas en el punto de interconexión más cercano a su origen, debiendo Telefónica denunciar la existencia de llamadas que, a su entender, incumplan la legislación vigente en materia de encaminamiento. Estos principios han sido confirmados continuamente por esta Comisión.

En suma, de conformidad con el artículo 22 de la LGTel, los operadores no pueden limitar la interconexión, impidiendo la terminación de llamadas, esto es, las llamadas provinciales efectuadas en provincias en que se carece de punto de interconexión. Ni la LGTel ni el Reglamento de Interconexión permiten un "bloqueo" de las llamadas en que concurran estas circunstancias, evitando así que se pudiese producir un efecto excesivamente "disuasorio" que indujese a los usuarios a dejar de recibir servicios del operador seleccionado.

La falta de cumplimiento de la obligación de despliegue de los puntos de interconexión correspondientes no permite al resto de operadores el bloqueo de las llamadas, pero no por ello deja de tener consecuencias.

La prestación del servicio intraprovincial en las provincias en las que se haya instalado un punto de interconexión siempre se producirá con rebote y en consecuencia, se tratará de un transporte no eficiente; consecuentemente, no cabe prohibir la prestación del servicio en provincias donde se carezca de punto de interconexión, a no ser que se produzca este transporte ineficiente, cuando este transporte ineficiente se produciría igualmente una vez cumplida la obligación de instalar un punto de interconexión por provincia en el plazo de un año. La solución es aplicar en ambos casos la penalización prevista en el citado artículo 17.5, es decir, el decaimiento del derecho a contraprestación económica, salvo que las partes acuerden condiciones diferentes.

Como conclusión, cuando un operador solicite entrada y salida en alguna conexión por el mismo punto de interconexión a la red de Telefónica o realice un inserción ineficiente de su red tal y como se ha caracterizado aquí, esta Comisión entiende que podrá serle aplicado un recargo del 30% sobre los precios de interconexión comtemplados en la OIR vigente.

En este sentido, la Resolución de 25 de mayo de 2000 resume así los siguientes principios que modulan en el tiempo las reglas de transporte eficiente establecidas por esta Comisión:

- Durante el primer año de actividad a partir de la fecha de obtención de su licencia, no le será aplicado recargo alguno a ningún operador.
- Para los operadores que estén en su segundo año de explotación y siguientes, se consideraría ineficiente el tráfico que por ausencia de puntos de interconexión fuerce a Telefónica encaminamientos que no cumplan con las reglas de encaminamiento eficiente.

Estos principios, expuestos con relación al tráfico interprovincial, son por su fundamento aplicables igualmente al tráfico provincial. Del mismo modo, hay reseñar, que el incumplimiento de los deberes derivados de la Orden de licencias o el título habilitante del operador de que se trate podría motivar, en su caso, la actuación de esta Comisión.

10.1.4. Obligaciones del operador dominante con respecto a otros operadores con relación a información de precios, prestaciones de números cortos y de inteligencia de red

- Información de precios

Los precios del servicio de tránsito prestado por un operador comprenden únicamente los servicios prestados por tal operador, desde el punto de interconexión con el operador de origen hasta el punto de interconexión con el operador de destino. Sobre tales precios no hay duda de que el operador tiene obligación de transparencia, la cual se cumple haciéndolos constar en el correspondiente acuerdo de interconexión con el operador al que presta el servicio de tránsito, que por tanto conoce dicho precio sin lugar a dudas; el operador de origen puede ejercer su derecho a conocer los acuerdos de interconexión depositados por el operador dominante ante esta Comisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El principio de libertad contractual que rige en la interconexión no excluye la posibilidad de que, mediante acuerdos entre los tres operadores implicados (el de origen, el de tránsito y el de destino), puedan establecerse sistemas de facturación directa de los servicios de terminación al operador de origen.

- Prestación del servicio de números cortos y de inteligencia de red

Las obligaciones del operador dominante con relación a servicios de interconexión concretos se delimitan, de un lado por el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones y de otro por la Oferta de Interconexión de Referencia.

Respecto a los servicios de tránsito, debe tomarse en consideración que para un determinado tipo de tráfico, habrán de tenerse en cuenta las estipulaciones tanto del acuerdo con el operador de origen como con el operador de destino. A tal respecto, debe tenerse en consideración que si el problema reside en que el tipo de tráfico que se quiere hacer transitar no está previsto en el acuerdo entre el operador de tránsito y el de destino, el operador de origen tiene la opción de utilizar un operador de transito cuyo

acuerdo así lo prevea, o solicitar la interconexión directa al operador de destino. En último término, si el operador de origen considera que el operador de destino están incumpliendo sus obligaciones legales o contractuales, puede dirigirse a esta Comisión en ejercicio de los derechos previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

10.1.5. Posibilidad que tiene un operador de prestar, bajo la cobertura de la licencia individual de tipo B1 de ámbito restringido a una Comunidad Autónoma, el servicio de líneas alquiladas que conecten un punto de terminación de red situado en su propio ámbito geográfico con otro situado fuera del misma

(Resolución de 20 de julio)

En primer lugar, hay que analizar si una licencia individual de ámbito inferior al estatal es suficiente para la prestación del servicio de líneas alquiladas que conecten un punto de terminación de red en el ámbito geográfico cubierto por el título habilitante y un punto de terminación situado fuera de dicho ámbito, si el operador se limita a explotar el tramo incluido en su demarcación y para el resto del circuito interconecta con un operador de título estatal.

Hay que decir que un operador sólo puede prestar servicios en el ámbito territorial de su título habilitante. En particular, en el caso de los operadores con licencia para establecer y explotar una red de telecomunicaciones (por ejemplo, mediante el alquiler de circuitos), solo puede realizar dichas actividades en dicho ámbito territorial. Así se deriva de lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Orden de Licencias.

Asímismo, ello se establece en el artículo 2.2 del Reglamento Técnico y de prestación del servicio portador de alquiler de circuitos, aprobado por el Real Decreto 1558/1995, de 21 de septiembre, en vigor por virtud de los dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la licencia de tipo B1, en la medida que habilita para la instalación o explotación de una red pública de telecomunicaciones, habilita expresamente para la prestación del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento en los términos de lo dispuesto en los artículos 2, apartado 2. 2 y 25 de la Orden de Licencias.

Así pues, forma parte del objeto de la licencia individual de tipo B1 la prestación del servicio de líneas alquiladas. Está conclusión, sin embargo, no supone que no quepa prestar el servicio de líneas alquiladas entre un punto de terminación situado dentro del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y otro punto situado fuera de este ámbito, posibilidad ésta cubierta por la licencia, siempre que se preste el servicio en el tramo no correspondiente al ámbito de la licencia mediante interconexión.

De hecho, el artículo 11 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado mediante Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, precisa que entre el contenido mínimo de la oferta de Interconexión de Referencia deben aparecer los servicios de Interconexión ofrecidos, entre los que precisa los servicios “de interconexión de líneas alquiladas”. Esta previsión se ha recogido en el apartado 6. 7 de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España, S.A.U. para el año 2000 (OIR 2000) para operadores con Licencia Individual de tipo “A” y “B”, con las modificaciones introducidas por la

Resolución del Consejo de la CMT adoptada en su Sesión nº 19/00 de fecha 25 de mayo de 2000.

Conviene aclarar que la posibilidad de interconectar líneas alquiladas no se limita a la interconexión con operadores de ámbito nacional, sino que también pueden tener lugar con operadores habilitados en ámbitos restringidos que se correspondan con el tramo no cubierto por la licencia restringida a una Comunidad Autónoma.

10.1.6. Determinación del título habilitante necesario para la prestación del servicio de Reventa de líneas arrendadas, descrito como la puesta a disposición del usuario de una línea arrendada (punto a punto) con elementos de transmisión de otro operador

(Resolución de 20 de julio)

Las licencias individuales de tipo B y C, habilitantes para la instalación o explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamientos, se ha considerado título suficiente para la prestación del servicio de Reventa de capacidad de transmisión/circuitos.

El titular de una licencia de tipo B o C, de ámbito restringido a una Comunidad Autónoma, vendría habilitado por la propia licencia de tipo B o C para dar el servicio de Reventa de capacidad de transmisión/circuitos, cuando uno de los puntos de terminación se encuentre en el territorio de la licencia de ámbito restringido y se establezca mediante interconexión el enlace con un punto de terminación situado más allá de este ámbito territorial; fuera de este supuesto, la licencia individual de ámbito restringido no sería suficiente, de modo que sería necesario obtener una autorización general de tipo C.

En el caso de que quien esté interesado en prestar el servicio de Reventa de capacidad de transmisión/circuitos no sea titular de una licencia individual de tipo B o C también deberá obtener una autorización general de tipo C que le habilite para ello.

Sin embargo, existen dos supuestos de Reventa de capacidad respecto de las cuales la conclusión alcanzada en cuanto a la necesidad de una autorización general de tipo C para su prestación presenta ciertas dificultades:

- La Reventa de líneas analógicas.
- La mera Comercialización de líneas alquiladas sin incorporar ningún elemento de comunicación propio.

Conviene no olvidar que, de no encajar estas actividades en una autorización general de tipo C, la única vía abierta para su tramitación sería la de las autorizaciones provisionales previstas en el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Para finalizar este epígrafe, a continuación se incluye una relación de las consultas formuladas, por operadores de telecomunicaciones, Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Corporaciones Locales, que han sido contestadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el año 2000:

- Consulta formulada por la Agrupación de Operadores de Cable sobre las obligaciones del operador dominante para con otros operadores (23 de marzo).
- Consulta planteada por Telefónica de España, S.A.U., sobre ocupación de parte de la vía pública del Municipio de Fuengirola, con carácter exclusivo y por una única entidad, para la instalación de teléfonos públicos de pago: repercusiones sobre Telefónica de España, S.A.U. conforme a la vigente legislación de te-

lecomunicaciones y el derecho de la competencia (23 de marzo).

- Consulta formulada por Retevisión sobre la interpretación de la Resolución de 30 de marzo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relativa a la aplicación por Telefónica de los planes de descuento "BONONET" (11 de mayo).

- Consulta de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones con Relación a la obligación de Telefónica de suministrar la conexión a la red Telefónica pública y el acceso a los servicios disponibles para el público a los explotadores de terminales de uso público situados en dominio público (13 de julio).

- Consulta formulada por Catalana de Telecomunicacions, Societat Operadora de Xarxes, S.A., sobre el servicio de alquiler de circuitos y el servicio de reventa o subarriendo de circuitos alquilados (20 de julio).

- Consulta planteada por Redes de Telecomunicación de Navarra, S.A., sobre la interpretación del término *modificación del servicio* citado en el artículo 22 del Reglamento de interconexión y numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio (7 de septiembre).

- Consulta formulada por la entidad American Telecom, S.A., con respecto a la posibilidad de que operadores con licencia B1 de ámbito nacional puedan terminar llamadas provinciales generadas por sus clientes en provincias en las que carezcan de Punto de Interconexión (Pdl), durante el período de implantación en las cincuenta provincias (23 de noviembre de 2000).

- Consulta de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Málaga acerca del operador obligado a la prestación del servicio universal de telecomunicaciones (14 de diciembre).

10.2. ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS

En el transcurso del año y en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en concreto las relativas al *seguimiento del mercado*, se dedicó una especial atención y esfuerzo al seguimiento de los servicios telemáticos e interactivos y en especial a Internet. Se continuó con algunas de las iniciativas acometidas en años anteriores y se incrementó la actividad enfocada a la elaboración y recopilación de información sobre estos servicios, que permitieran un conocimiento fiable y riguroso de este segmento del mercado tanto para la CMT como para el conjunto del sector.

10.2.1. Comercio electrónico: Convenio con las Entidades de Medios de Pago

El desarrollo de la Sociedad de la Información e Internet está transformando de manera radical la forma en que las empresas desarrollan sus negocios, redefiniendo sus servicios, mercados y canales de distribución. El comercio electrónico es una de las actividades económicas que han creado más expectativas de negocio desde la explosión de Internet como red comercial a escala mundial. Parte de los planes de negocio de muchas entidades que tienen presencia en Internet se basan en el desarrollo de alguna variedad de comercio electrónico, ya sea en su relación con otras empresas o con clientes residenciales.

El comercio electrónico suele analizarse en función de los agentes involucrados en las transac-

ciones, hablándose de empresa-empresa, empresa-consumidor, empresa-gobierno, consumidor-gobierno, etc. De todos ellos el comercio electrónico empresa-consumidor es uno de los que más interés ha suscitado por parte de la opinión pública. La industria de viajes, el turismo, y algunas formas de vender al por menor, se están convirtiendo en los sectores pioneros en el comercio en la red. Sin embargo, el comercio electrónico "entre empresas" es, en gran medida, el tipo de comercio electrónico de crecimiento más rápido. Para la CMT el seguimiento de estos servicios es de especial interés ya que, aunque son muchos los agentes que intervienen en este mercado, los proveedores de servicios de telecomunicaciones e Internet juegan un papel decisivo en su desarrollo, creando alianzas y estableciendo acuerdos con proveedores de servicios, productos y entidades financieras para incrementar el tráfico en sus redes y el consumo de bienes y servicios que ofrecen en sus portales o el de sus socios.

Dentro del objetivo de cuantificar los volúmenes y la evolución real del comercio electrónico en España a través de Internet, en lo que se refiere a las transacciones entre las empresas y los consumidores, la CMT firmó en junio de 2000 un Convenio de colaboración con las entidades de medios de pago Sistema 4b, la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA - Sistema Euro 6000), y Servicios para Medios de Pago S.A. (SERMEPA). Mediante este Convenio las citadas entidades acordaron proveer a la CMT, con una periodicidad trimestral, datos relativos a transacciones comerciales entre sitios web de comercio electrónico con personas físicas o jurídicas residentes en España que utilizan un medio de pago español, y transacciones de no residentes que realizan transacciones comerciales con sitios web españoles con un terminal punto de venta virtual español. El análisis de los datos obtenidos servirá para conocer cual es la dimensión real de este mercado y la situación de las empresas españolas en el mundo.

10.2.2. Publicidad: Acuerdo con la Asociación Española de Anunciantes

Al igual que ocurre en otros mercados, en el de los servicios de Internet se desarrollan, como parte integrante de su cadena de valor, una serie de negocios que en determinados casos suponen una importante fuente de financiación del conjunto. Este es el caso de la actividad publicitaria, que ha encontrado en Internet un medio idóneo para su desarrollo. Si bien en un momento inicial el sector publicitario consideró a Internet como un sector marginal, que le hizo merecedor de un tratamiento algo distante, con el paso del tiempo y unido al despegue de la Red tanto en contenidos, servicios y lo que es más importante, de usuarios que se erigen en potenciales objetivos (*targets*) de la publicidad, hacen de los contenidos en Internet un nuevo soporte que ha terminado siendo equiparado al de cualquier medio de comunicación. Hoy Internet, desde la perspectiva publicitaria, se entiende como un medio de comunicación que hay que tener en cuenta en la configuración de cualquier campaña publicitaria y a la que por tanto se destina una parte de los recursos económicos que han de invertir los anunciantes.

El crecimiento de la actividad publicitaria en Internet, así como su importancia en la financiación del conjunto de este mercado, ha llevado a la CMT a desarrollar un acuerdo con la Asociación Española de Anunciantes (AEA). Esta asociación decidió dotarse en su último Congreso de un taller de Nuevas Tecnologías, que se dedica de forma especializada a la actividad publicitaria en Internet. A través de esta colaboración, la CMT participará en diversos estudios con el objetivo de obtener una imagen fiel de la situación, evolución y perspectivas del conjunto del mercado de servicios en Internet en España.

10.2.3. Autorregulación: la CMT depositaria del Código Deontológico de ASIMELEC

Desde su constitución la CMT ha venido impulsando el desarrollo y asunción por los distintos operadores y agentes del mercado de compromisos de carácter voluntario, del tipo "códigos de conducta" y autorregulación. Este tipo de compromisos voluntarios se sitúa en la línea de desarrollo del paradigma Internet que, como es bien sabido, debe gran parte de su notable éxito a la aceptación voluntaria de normas abiertas, creadas mediante el consenso de los expertos y las distintas comunidades partícipes en ella; comportamiento debido, en gran parte, al carácter transnacional que caracteriza a la red y que provocó unos primeros años de carencia de normas jurídicas emanadas de los distintos estados.

En julio de 2000, se adoptó el acuerdo por el que la CMT asumía la figura de depositario del Código de deontología profesional de las empresas Proveedores de Servicios de Internet de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica (ASIMELEC). Las funciones asignadas al Depositario de este Código Deontológico, se encuentran recogidas en su artículo 17, con el siguiente tenor:

"Las funciones del Depositario serán las siguientes:

a) Controlar el adecuado cumplimiento del contenido del Código Deontológico por todos los signatarios del mismo.

b) Al efecto de cumplir con lo indicado anteriormente el Depositario podrá examinar el comportamiento de los Proveedores de Servicios signatarios en relación con las conductas previstas en el presente Código.

c) Asimismo una vez detectada la conducta contraria a lo dispuesto en el Código podrá advertir privadamente al causante de la misma. En el caso de persistir en su actividad se estará a lo previsto en el régimen sancionador.

d) Asimismo el Depositario podrá resolver cuantas dudas puedan producirse en la interpretación del presente Código.

e) Podrá proponer a la Comisión de Internet de ASIMELEC cuantas sugerencias estime oportunas para la modificación del texto actual o la incorporación de aquellas novedades que estime convenientes."

Para el ejercicio efectivo de las funciones asignadas a la figura de Depositario del Código Deontológico de Proveedores de Servicios de Internet de ASIMELEC, asumida por la CMT, se resolvió asimismo el adquirir el compromiso de "Elaborar informes periódicos de seguimiento del citado Código, en el ejercicio de las funciones propias de esta Comisión, y en base a la información que le suministren los signatarios del mismo". El primer cuestionario fue remitido en el mes de enero de 2001.

10.2.4. Otras actividades

En el transcurso del año se acometió la realización de una serie de estudios o informes tales como la creación de una base de datos documental sistematizada de los NICs territoriales de la Unión Europea y de países de la Comunidad Latinoamericana, que se verá acompañada en el 2001 por los de los países de la OCDE. También se han realizado estudios sobre el mercado de los Portales Horizontales en Internet, sobre la valoración de empresas de los mercados tecnológicos y en concreto de Internet, o sobre los servicios de acceso a Internet a través de dispositivos móviles. Igualmente se procedió a adjudicar a la Asociación para al Investigación de los Medios de Comunicación (AIMC), el encargo para la elaboración de estu-

dios sobre presencia de entidades españolas en Internet, bajo el código territorial de país ".es", mediante la realización de encuestas de carácter trimestral, las cuales se encuentran publicadas para su general conocimiento tanto en el sitio web de esta Comisión (http://www.cmt.es) como en el de la AIMC (http://www.aimc.es).

Junto a lo anterior, como ya se iniciara en 1998 y dada la importancia que reviste para el conjunto del mercado de Internet -tanto español como mundial- el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet, se ha mantenido el seguimiento del proceso de consolidación de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN en su acrónimo en lengua inglesa). Esta corporación que cuenta con presencia plurinacional en sus órganos directivos y de apoyo, así como con Comités asesores entre los cuales se encuentra el Comité Asesor Gubernamental, en el cual participa de forma activa el Estado español junto con el resto de estados de la Unión Europea y de la propia Comisión Europea, ha contado con la presencia, en calidad de observadores, de personal de la CMT. ICANN, responsable de la administración de los recursos de Internet en el mundo, los protocolos, direcciones IP y nombres de dominio, ha avanzado de forma sustantiva en su consolidación a lo largo de 2000, además de haber impulsado la puesta en el mercado, a disposición del conjunto de la comunidad, de siete nuevos nombres de dominio genéricos de Internet, que vienen a descongestionar los tradicionales genéricos disponibles a nivel internacional (".com", ".org" y ".net").

Enmarcado en el proceso convergente al que asistimos, la CMT ha estado presente en el Grupo de Expertos de Televisión Interactiva, en cuyo seno se abordan no sólo los servicios tradicionalmente definidos como de televisión, sino también aquellos nuevos de carácter interactivo y de acceso a Internet mediante los decodificadores para la Televisión.

Por último, como es norma en la práctica de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se ha potenciado la relación con las entidades y asociaciones del sector, no sólo con los proveedores de los servicios y los operadores, sino también con el resto de agentes presentes en la cadena de valor, incluyendo a los usuarios tanto residenciales como corporativos, de los servicios telemáticos e interactivos..

10.3. ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES

También en el ámbito de los servicios audiovisuales prosiguió la CMT sus actividades de *seguimiento del mercado*, centrándose durante el 2000 en el análisis de las principales magnitudes económicas del sector, las novedades técnicas y legislativas, los problemas regulatorios y de competencia, la prestación de servicios por los operadores y el panorama internacional en el ámbito audiovisual.

Entre estas actividades destacar la realización de un seguimiento específico del proceso de implantación de la tecnología digital, tanto en la televisión digital terrenal (TDT) como en la radio (DAB) y una labor de estudio y análisis de los trabajos llevados a cabo por el Grupo DVB (Digital Video Broadcasting Group), en aras a la adopción de estándares abiertos en la televisión, trabajos que finalmente se han plasmado en el estándar conocido con las siglas MHP (Multimedia Home Platform).

En la transición hacia la tecnología digital, se han identificado diversos aspectos técnicos que pueden afectar a la libre competencia y a la interoperabilidad de los servicios. Un ejemplo claro es el de los APIs (Application Programming Interfaces). En este caso, la utilización por parte de los

operadores de plataformas de televisión de API's propietarios para la prestación de los servicios interactivos puede convertirse en una barrera técnica que limite la interoperatibilidad entre los servicios de los distintos operadores. Con el objetivo de analizar este tema en profundidad, se procedió a la creación del Grupo de trabajo, en cuyo seno se está dando tratamiento también a la solicitud de intervención presentada por Sogecable de "adopción de medidas que garantizasen la libre competencia en la prestación de servicios en el segmento de la televisión digital de ámbito estatal y el derecho de los usuarios a acceder a la pluralidad de ofertas existentes en el mercado". La solución a estos problemas puede residir en la implantación de un estándar abierto y aceptado por la industria, como es el "Multimedia Home Platform" (MHP) aprobado en el foro DVB, y que el 17 de julio de 2000 fue formalmente aprobado por el Instituto de Estándares de Telecomunicaciones Europeo (ETSI).

Otra de las labores de seguimiento de la CMT en este mercado giró en torno a la cuestión del proceso de migración de la TV analógica a la TV digital. En ese aspecto, las principales líneas de estudio de la CMT son las siguientes:

- La compartición de un canal múltiple por varios operadores de televisión.
- La prestación del servicio portador soporte del de difusión de TDT.
- Interoperatibilidad de los servicios.
- Posibles problemas de aplicación de los límites a la concentración previstos para el sector de la TDT.
- Problemas planteados por la falta de desarrollo de los Planes Técnicos de TDT para permitir la prestación de servicios de ámbito local.
- La prestación de los nuevos servicios interactivos.

Esta transición de la televisión analógica por ondas a la TDT conlleva una serie de dificultades legales, comerciales y técnicas. Como ejemplo de estos últimos, acaecido a lo largo del 2000, cabe citar los problemas de interferencias en la recepción de la señal de los operadores históricos causados por el comienzo de las emisiones en pruebas de TDT de Quiero TV, en aquellas zonas en las que se emitía en canales adyacentes a los suyos. Dichos problemas fueron solucionados.

Por otro lado y conforme con las atribuciones legales otorgadas a la CMT se llevó a efecto la tramitación de los distintos expedientes de inscripción en los Registros que, relacionados con el mercado de los servicios audiovisuales, se gestionan en la CMT. En ese sentido, y desde la óptica de los agentes que operan en ese mercado, resulta especialmente destacable el Registro de Operadores de acceso condicional para la televisión digital, tras la inscripción en el mismo de la entidad Quiero TV S.A., concesionaria del servicio de televisión digital terrenal de cobertura nacional, a través de la Resolución del Consejo de fecha 6 de abril de 2000, por la que se procede a inscribir en el Libro Principal del Registro de operadores de Acceso Condicional a este operador. Esta inscripción ha venido acompañada por las correspondientes inscripciones de equipos descodificadores de esta entidad en el Libro Auxiliar de aparatos descodificadores.

Como viene siendo habitual, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 97/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, modificada por el Real Decreto-Ley 16/1997, de 3 de septiembre, el Consejo de la CMT consideró que el nuevo operador de televisión digital terrestre median-

te acceso condicional, Quiero TV, no contaba con descodificadores que pudiesen ser considerados, por sus características técnicas intrínsecas, sistemas inmediatamente abiertos y compatibles. En este sentido, los descodificadores que se han registrado a lo largo del año fueron los siguientes:

- Descodificador marca SAGEM modelo ITD 4000 (Resolución de fecha 6 de abril de 2000) (Quiero TV).
- Descodificador marca SAGEM modelo ITD 4430 (Resolución de 26 de octubre de 2000) (Quiero TV)

Por último, mencionamos una de las actividades iniciadas durante el 2000 y que pueden reportar resultados concretos a corto plazo: el inicio de la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en lo relativo al asesoramiento en cuanto a definición de parámetros y metodología a aplicar en la Encuesta sobre Servicios Audiovisuales realizada por el INE.

IV

LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

2000 Informe Anual

IV LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La actividad internacional de la CMT se ha visto incrementada durante el año 2000 debido al verdadero acento europeo e internacional que ha tomado el proceso liberalizador del sector de las comunicaciones. Como ya se apuntaba el año pasado, la realidad europea e internacional de los mercados de comunicaciones - por otra parte, en claro proceso de convergencia tecnológica-, obliga a los reguladores del mercado a imbuirse de los últimos desarrollos regulatorios y de mercado en otros países para asegurar la toma de decisiones informada y en sintonía, cuando es posible, con su entorno.

Al nivel europeo, la CMT participa activamente en las actividades del sector. Es esencial que los reguladores nacionales coordinen sus esfuerzos y acciones en aras de una mayor armonización de los diferentes mercados nacionales europeos. Es necesario proveer al mercado europeo de condiciones similares en los distintos mercados nacionales para que puedan surgir y/o consolidarse iniciativas de carácter paneuropeo. Siguiendo este principio, la CMT participa muy activamente en el ámbito de la Unión Europea, manteniendo relaciones directas con el trabajo e iniciativas de las diversas Instituciones Europeas. Así, participa tanto en reuniones de Alto Nivel como en Comités al nivel técnico. También contribuye a las investigaciones sectoriales e informes de implementación que promueve la Comisión Europea, para aportar los datos de mercado y la información necesaria sobre las acciones regulatorias emprendidas en España.

Además, la CMT es miembro y promotor de los trabajos y actividades del Grupo de Reguladores Independientes (Independent Regulators Group o IRG). Durante el año 2000, la actividad del IRG se ha incrementado significativamente, en respuesta a la clara necesidad de asegurar mecanismos de regulación más armonizados. Durante este año pasado, el IRG ha aprobado una serie de documentos que identifican principios de mejor práctica, que han resultado de gran utilidad al sector.

Finalmente, la CMT mantiene contactos bilaterales con otros reguladores europeos para discutir e intercambiar diferentes puntos de vista, siempre con el objetivo de procurar unas decisiones informadas y en consonancia con el entorno.

Al nivel internacional, la CMT ha mantenido su atención hacia los reguladores iberoamericanos y sus mercados. En este ámbito, y como el año pasado, la CMT ha intentado también coordinar sus actividades con las de la Comisión Europea. La CMT tiene como objetivo prioritario servir de cauce en las relaciones entre los reguladores europeos y los iberoamericanos para que se puedan intercambiar experiencias y criterios entre ambos continentes fomentando actividades de cooperación y acercamiento.

La CMT ha establecido durante el año 2000 lazos y contactos muy productivos con la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos. Las experiencias acumuladas por el regulador americano en sus años de andadura han ilustrado puntualmente decisiones específicas que la CMT ha tenido que adoptar. Una relación fluida y constante con las autoridades norteamericanas es necesaria en un mercado tan global como el de las comunicaciones. Además, el regulador americano es un regulador "convergente" de gran parecido a la CMT, por lo que son numerosas las experiencias que podemos compartir.

Finalmente, para desempeñar apropiadamente las funciones que el ordenamiento jurídico otorgó en su día a la CMT, ésta ha consolidado su

presencia internacional en foros del ámbito de lo audiovisual y de los servicios telemáticos e interactivos. Esta acción está perfectamente alineada con los movimientos que se están produciendo actualmente tanto al nivel europeo como al nivel internacional. Reguladores como el italiano, suizo y finlandés cuentan con competencias sobre estos sectores. En el Reino Unido ha comenzado también el debate sobre el proceso de fusión de las diferentes agencias regulatorias existentes para crear un solo regulador "convergente."

A continuación se detallan las actividades de la CMT en los distintos escenarios del ámbito internacional.

1. GRUPO DE REGULADORES INDEPENDIENTES (IRG)

La CMT es miembro fundador del Grupo de Reguladores Independientes (IRG). El IRG está compuesto por diecinueve autoridades nacionales de regulación del sector de las telecomunicaciones en países que han liberalizado sus mercados de acuerdo a los estándares europeos y que son independientes de sus Gobiernos nacionales y de los agentes del mercado.

El año 2000 ha supuesto un punto de inflexión en el trabajo y carácter del IRG. El objetivo del Grupo de contribuir a la consecución de una mayor armonización en la regulación de los distintos mercados nacionales al nivel europeo ha encontrado su instrumentalización en la adopción de importantes documentos con Principios de Implementación y Mejor Práctica[1] (Principles of Implementation and Best Practices o PIBs), a los que sus miembros se comprometen siempre que sus legislaciones nacionales no lo impidan. Además, el IRG, como consecuencia de sus acciones, se ha convertido en punto de referencia de muchos agentes del mercado, ya sean instituciones u operadores.

El IRG ha llegado a un grado de madurez y actividad que ha hecho preciso adoptar unos principios de organización que aseguren la continuidad en sus actividades y un apropiado grado de eficiencia y compromiso en todas sus iniciativas. De acuerdo a los principios adoptados, el IRG se reúne en sesión plenaria ordinaria dos veces al año, con independencia de la necesidad de celebrar otras reuniones para tratar temas específicos, como así ha ocurrido durante el año 2000, período durante el que se han celebrado tres reuniones extraordinarias. La Presidencia del IRG es de naturaleza voluntaria y se desempeña durante seis meses del año. El 2000 ha tenido como Presidentes del IRG a los reguladores italiano, AGCOM, y sueco, PTS.

El IRG también ha mantenido constantes contactos y reuniones con la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y otros organismos reguladores, como la FCC americana.

Los principios de organización han consolidado el trabajo y responsabilidad de la Red de Contactos ("Contact Network" o CN). Este grupo, que está compuesto fundamentalmente por los responsables de las actividades internacionales de cada uno de sus miembros, tiene una doble función. Por un lado, canaliza los intercambios de información entre el IRG; la compartición de experiencias, prácticas y regímenes legales ha sido fundamental a la hora de regular nuestros mercados nacionales. Por otro, el CN actúa como Secretaría del IRG. Identifica los temas relevantes, organiza las agendas de las reuniones plenarias, controla el trabajo de los diferentes grupos de trabajo, establece los canales de relación con otras instituciones y organizaciones, etc.

[1] Estos documentos pueden ser consultados en la página web de la CMT, en el epígrafe "Información Relevante/actividad del Grupo de Reguladores Independientes (IRG)", bajo la dirección http://www.cmt.es/cmt/centro_info/info_relev/content.html#2.

El IRG tiene establecidos grupos de trabajo para analizar temas específicos y proponer posiciones del IRG. En concreto, existen grupos que trabajan sobre (1) la revisión del marco regulador europeo, (2) el desempaquetamiento del bucle local, (3) el concepto de poder significativo de mercado, (4) el sector móvil, (5) la confidencialidad en el intercambio de información, (6) la contabilidad de costes, (7) análisis de mercados y (8) establecimiento de IRGIS, la web e Intranet del IRG.

A lo largo del año, el IRG ha adoptado diversas posiciones comunes sobre las propuestas de Directivas Europeas. Además, ha aprobado PIBs sobre el desempaquetamiento del bucle local y sobre la metodología de costes LRIC (Long Run Incremental Costs). También se han acordado unos indicadores o parámetros de mercado para armonizar la recopilación de información de datos de mercado que permita una comparación de la situación y desarrollos de los diferentes mercados nacionales. Finalmente, ha aprobado documentos de trabajo sobre la definición de mercados de referencia, un listado de mercados candidatos relevantes y una posición sobre la interpretación de lo que es competencia efectiva.

En otro orden de cosas, el grupo de trabajo del IRG sobre la interconexión transfronteriza retomó el trabajo realizado durante el año 1999 y realizó una revisión de la situación y del nivel de precios. Se determinó que no era preciso actuar y, teniendo en cuenta las prioridades del IRG, se decidió suspender la actividad de este grupo mientras no se observe la necesidad de continuar investigando en este terreno.

Revisión del Marco Regulador Europeo de las Comunicaciones

La Comisión Europea publicó en Abril de 2000 una Comunicación con las conclusiones de la consulta pública sobre la revisión del marco regulador que abrió durante el año 1999. En Julio de 2000, la Comisión adoptó cinco propuestas de Directivas: *Propuesta de Directiva que establece el marco regulatorio para las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, propuesta de Directiva sobre el acceso y la interconexión, propuesta de Directiva relativa a la autorización de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, propuesta de Directiva relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios y propuesta de Directiva sobre la protección de datos personales*. También se adoptó una propuesta de Reglamento que regulará la apertura del bucle de abonado y una propuesta de Decisión relativa al marco regulador de política de radio espectro.

Habida cuenta de la importancia del ejercicio de la Revisión del actual marco regulador europeo, el IRG había acordado ya en 1999 establecer un grupo que realizara los trabajos preparatorios de análisis, con el objetivo de preparar la posición común del IRG en cada una de las propuestas de Directivas. Los reguladores miembros del IRG consideraron importante contribuir a este proceso de consulta con la experiencia obtenida en la aplicación del actual marco regulador. Como resultado, se han adoptado posiciones comunes sobre cuatro propuestas de Directivas: la Directiva marco, la Directiva de acceso e interconexión, la Directiva de autorizaciones y la Directiva de servicio universal. En todas las posiciones comunes se proponen modificaciones a los textos propuestos por la Comisión Europea que han servido en los procesos de negociación mantenidos en el seno del grupo de trabajo del Consejo y en el Parlamento Europeo. El proceso de revisión del marco regulador se espera termine durante el segundo semestre de 2001.

Desempaquetamiento del bucle de abonado

La Comisión Europea, tras un proceso de consulta en el que participó la CMT, propuso en Ju-

lio de 2000 un Reglamento para que los Estados Miembros llevaran a cabo la apertura del bucle de abonado el 1 de Enero de 2001. En línea con lo expresado en repetidas ocasiones por el IRG, la Comisión Europea observó la necesidad de abrir el acceso al bucle de abonado para introducir una mayor competencia en el mercado local, así como para acelerar la introducción de servicios de acceso a Internet de alta velocidad. La Comisión Europea reconocía que el acceso a las redes locales es uno de los segmentos menos competitivos en el sector - ya liberalizado - de las telecomunicaciones. También los Estados Miembros de la UE habían manifestado en la Cumbre de Lisboa de finales de 1999 que el desempaquetamiento del bucle local sería una medida fundamental para fomentar el desarrollo del comercio electrónico y de los servicios de la sociedad de la información en la UE.

El Reglamento, que fue aprobado por el Consejo y el Parlamento Europeo a finales de 2000, incluía un anexo con los elementos mínimos que debe incluir la Oferta de referencia de los operadores con poder significativo de mercado. El IRG, para asegurar el mayor grado de armonización posible en la implementación práctica de esta medida legislativa, adoptó en Noviembre de 2000 unos principios de implementación y mejor práctica ("PIBs) en los que se detalla el contenido mínimo de la Oferta de Acceso al Bucle con el objetivo de facilitar la implementación de esta regulación, agilizar su introducción y alcanzar la máxima disponibilidad del desempaquetamiento del bucle de abonado.

Contabilidad de costes. Metodología LRIC

La Comisión Europea ha recomendado el uso de una metodología de costes incrementales a largo plazo (LRIC) para determinar los costes de los operadores que están obligados a orientar a costes sus precios de interconexión. La determinación de esta metodología lleva consigo la definición de conceptos utilizados y medidas, que el IRG consideró oportuno elaborar en conjunto. El IRG adoptó sus PIBs sobre este tema en Noviembre de 2000.

Definición de mercados de referencia, lista de mercados candidatos y definición de competencia efectiva

Encuadrada dentro de la actividad del IRG en el proceso de revisión del marco regulador europeo, se incluye la desarrollada en relación con el análisis de mercados y la determinación de si existe competencia efectiva en los mismos.

Se encargó a un grupo de trabajo el estudio y desarrollo de documentos que pudieran coordinar la actuación sobre asuntos tan importantes para la implementación del futuro marco regulatorio como son el método de definición de los mercados de referencia, así como la identificación de unos posibles mercados relevantes sujetos a análisis como candidatos a posibles medidas de regulación o derregulación. El grupo debía así mismo reflexionar sobre los parámetros e indicadores que deben analizarse a la hora de determinar si un mercado es efectivamente competitivo.

El IRG aprobó sus documentos de trabajo sobre estos temas con un doble objetivo. Por un lado, informar al sector sobre los procesos seguidos cuando los reguladores tienen que definir los mercados relevantes y determinar el grado de competencia existente. Por otro, contribuir con nuestra experiencia a la elaboración, por parte de la Comisión Europea de las anunciadas Directrices sobre la aplicación del Artículo 14 de la futura Directiva Marco.

Análisis de mercados. Adopción de indicadores

En la reunión plenaria de Mayo de 2000, a propuesta de la CMT, el IRG determinó la necesidad de identificar el grado de desarrollo de los mercados nacionales. El objetivo último de este ejercicio es poder analizar los diferentes desarrollos producidos en los mercados nacionales y poder llegar a conclusiones sobre el porqué de las diferencias existentes e, incluso, promover soluciones para mejorar la armonización del desarrollo de los mercados.

Se estableció un grupo de trabajo que ha realizado importantes avances durante el segundo semestre de 2000. Se han acordado una serie de indicadores de mercado y se está procediendo a la recolección de datos de acuerdo a un formulario común que permita realizar una comparativa fiable de los distintos mercados nacionales. Este grupo alimentará de información al IRG para que éste pueda tomar decisiones informadas y con atención a datos reales comparados de mercado.

Confidencialidad

El incremento de trabajo y actividad en el seno del IRG pone de manifiesto la necesidad del grupo de solventar problemas que sus miembros encuentran a la hora de intercambiar cierto tipo de información. El grupo de trabajo ad hoc del IRG sobre este tema se reunió en Marzo de 2000 para discutir y acordar un "Memorandum of Understanding" (MoU) que gobierne los intercambios de información sensible entre los miembros del IRG. Existen países, como Irlanda o el Reino Unido, donde los reguladores tienen mayores obligaciones de puesta a disposición del público de la información recibida. Por tanto, es esencial acordar unas pautas de conducta una vez que la información confidencial pueda ser intercambiada entre los reguladores. El MoU será presentado a aprobación del IRG en breve.

IRGIS

El IRG está embarcado en un proyecto ambicioso que le permitirá contar con una herramienta informática compartida. El proyecto ha experimentado importantes avances durante el año 2000. Por un lado, se ha acordado establecer las herramientas de búsqueda en los diferentes idiomas nacionales para facilitar el acceso a la información contenida en cada una de las web de los reguladores. Por otro lado, se han desarrollado importantes medidas de seguridad en la web del IRG. La sección pública del sitio web contará con una primera página de información sobre lo que es el IRG y criterios de búsqueda en cada uno de los idiomas de los miembros del IRG. La información relativa a los documentos del IRG sólo estará disponible en inglés, ya que éste es el idioma del Grupo de Reguladores. El IRG también contará con una Intranet sólo accesible a sus miembros para incrementar la centralización de información y facilitar el trabajo de los grupos.

2. UNIÓN EUROPEA

La CMT ha continuado su política de total cooperación y comunicación con las Instituciones Europeas dando, en su capacidad de regulador del mercado, respuesta a todas sus peticiones y ofreciendo información de primera mano del sector con el objetivo de ayudar a una mejor comprensión por parte de las autoridades comunitarias de las consecuencias prácticas de la regulación actual y de la necesidad de modificación de algunos de sus aspectos. Es importante que las Instituciones Europeas comprendan la realidad española también desde la perspectiva del regulador, de forma que España se

encuentre en igual situación que el resto de países europeos.

Parlamento Europeo

El Presidente de la CMT ha participado en las actividades llevadas a cabo por el Parlamento Europeo siempre que su colaboración ha sido solicitada. En concreto, el 11 de Enero de 2000, el Presidente participó como ponente en la Cumbre Europea sobre "Posicionamiento competitivo de Europa en la Economía de Internet" que el Parlamento Europeo celebró en Madrid con el patrocinio de la Comisión Europea y con la colaboración de los Ministerios de Industria y Energía y de Fomento. El objetivo de dicha Cumbre era identificar las razones del retraso de la economía europea en Internet y definir las soluciones necesarias. Con ese fin se analizaron aspectos relacionados con las áreas de tecnología, financiación de desarrollos y aplicaciones y entorno.

También intervino el Presidente de la CMT como ponente en la Audiencia pública que celebró el Parlamento Europeo en Mayo en Bruselas sobre la revisión del marco regulador. En esta ocasión, D. José María Vázquez Quintana hizo un repaso de la situación del mercado español de las comunicaciones e indicó las razones por las que el mercado requiere todavía una regulación *ex ante* y, por tanto, por qué la pura aplicación *ex post* del Derecho General de la Competencia no es suficiente para asegurar el éxito del proceso liberalizador todavía no concluso totalmente. Por otro lado, llamó la atención sobre las actividades del IRG, tendentes a procurar un mayor grado de armonización en el sector.

Finalmente, la CMT estuvo presente en la conferencia que celebró el Parlamento sobre la Sociedad de la Información en Noviembre. Esta conferencia volvió a poner énfasis en la revisión del marco regulador de las comunicaciones como instrumento que impulse un mayor crecimiento de los servicios de la Sociedad de la Información en Europa.

Comisión Europea

Las comunicaciones entre la CMT y la Comisión Europea han continuado siendo fluidas y constantes, lo que facilita el entendimiento mutuo, la anticipación de temas y soluciones y la toma de decisiones informadas.

La CMT ha contribuido al "Sexto informe de implementación del paquete regulatorio" publicado por la Comisión el año pasado. La CMT aportó los datos sobre la situación de mercado que le fueron requeridos. En el citado informe se pone de manifiesto la buena situación del proceso liberalizador en el mercado español y también la buena actuación de su regulador, que ha sido determinante para colocar el mercado español a la altura de otros mercados europeos que se abrieron a la competencia con anterioridad.

Por otro lado, la CMT ha participado, en su capacidad de regulador y en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en los trabajos de los Comités ONP y de Licencias. También ha asistido a una reunión del Comité consultivo de la Dirección General de Competencia en coordinación con el Servicio de Defensa de la Competencia.

Comité de Alto Nivel de Administraciones Nacionales y Reguladores

El Comité de Alto Nivel, que reúne a la Comisión Europea, Autoridades nacionales de regulación y Administraciones nacionales, se reunió en dos ocasiones en el año 2000. La primera reunión tuvo lugar en Marzo, en Lisboa y la segunda, en Octubre, en París. A la invitación, la

CMT respondió positivamente y participó de forma activa en los debates y discusiones que en ellas se celebraron.

La reunión de Lisboa, coincidiendo en el tiempo con la actividad que en aquellos momentos ocupaba la agenda de la Comisión Europea, se centró fundamentalmente en el ejercicio de revisión del marco regulador europeo de comunicaciones. La reunión de París, se centró en temas más específicos de regulación práctica del sector. Por ejemplo, se trataron los precios de acceso a Internet, la experiencia de aplicación de tarifas planas y sus consecuencias en los regímenes de interconexión; la voz sobre Internet, los precios de líneas arrendadas, el acceso e interconexión en los mercados móviles y las implicaciones regulatorias de los desarrollos internacionales del IMT2000.

Investigación Sectorial sobre líneas arrendadas

En el curso del año, la Comisión Europea ha acabado la primera fase de su investigación sectorial sobre los precios de líneas arrendadas en la UE. En el documento de trabajo del 8 de septiembre, la Comisión fijó las conclusiones preliminares de esta investigación. Estas conclusiones fueron discutidas con las partes interesadas en una audiencia pública en Bruselas el 22 de septiembre y en una reunión de alto nivel en París el 24 de octubre con las administraciones nacionales de telecomunicaciones y las autoridades reguladoras.

El documento de trabajo identifica varios posibles indicios de comportamiento anticompetitivo. Se invitó a los destinatarios a reaccionar por escrito a esos resultados preliminares antes del 6 de octubre. Dos de los intereses de competencia identificados implican la disposición de líneas arrendadas por Telefónica en España. En primer lugar, en opinión de la Comisión Europea, el nivel de precios aplicados por este operador para las líneas arrendadas internacionales en rutas de Madrid parece ser excesivamente alto en comparación con los precios aplicados por los operadores en otros Estados miembros para las líneas arrendadas de otras principales ciudades europeas. El ejercicio de evaluación comparativa llevado a cabo por los consultores económicos que analizaron los datos de valoración recogidos durante la investigación, aunque bajo varias advertencias en cuanto a datos de comparabilidad y fiabilidad, reveló precios altos para las líneas arrendadas internacionales en Madrid.

Como seguimiento a la investigación, la Comisión ha decidido abrir casos de propia iniciativa en esos países en donde los precios de líneas arrendadas internacionales parecen excesivos y donde había demandas de descuento estratégico. Uno de esos casos es el COMP 38.001 relativo a los precios de las líneas arrendadas internacionales aplicados por Telefónica en Madrid. La CMT, junto con el Servicio de Defensa de la Competencia, ha dado contestación a los requerimientos de la Comisión Europea. Así mismo, la CMT se ha comprometido a realizar un estudio exhaustivo de la situación del mercado nacional de líneas arrendadas para, en su caso, tomar las medidas regulatorias oportunas.

Investigación sectorial sobre itinerancia móvil

La Comisión Europea decidió en Julio de 1999 abrir una serie de investigaciones sectoriales. Entre ellas, se incluía una investigación sobre el estado de los servicios de itinerancia móvil. La Comisión había constatado rigidez en los precios y falta de ofertas competitivas. El objetivo de la investigación era identificar el nivel existente de competencia en el mercado de itinerancia móvil en el seno de la UE, recolectar datos comparativos de mercado, identificar posi-

bles prácticas anticompetitivas y los impedimentos estructurales que, en su caso, estuvieran dificultando el incremento de competencia en esos mercados.

Así, en Enero de 2000, la Dirección General de Competencia remitió un cuestionario a los principales operadores de redes fijas y de redes móviles, a usuarios y a las autoridades nacionales.

La CMT, como autoridad reguladora del sector, dio contestación al cuestionario a ella remitido. En Noviembre de 2000, los Servicios de la Comisión Europea convocaron una reunión en Bruselas con las autoridades regulatorias y las autoridades de defensa de la competencia nacionales para debatir un documento de trabajo en el que la Comisión resumía sus conclusiones preliminares. Se espera que la Comisión adopte una decisión final sobre los resultados de su investigación durante el año 2001.

3. IBEROAMÉRICA

La CMT ha mantenido durante el año 2000 su actividad en relación con los países de Iberoamérica. La CMT coopera con los reguladores iberoamericanos tanto mediante intercambios de información que ayuden a tomar decisiones más informadas como mediante la participación en foros en que se requiere su presencia. Además, la CMT, desde su experiencia práctica como regulador del mercado, ha ofrecido opiniones sobre temas que se le han planteado puntualmente. Se han celebrado reuniones tanto al nivel técnico como al más alto nivel de representación institucional.

En concreto, podríamos destacar la participación de la CMT en la preparación de la reunión anual de REGULATEL, grupo de reguladores iberoamericanos, y las reuniones bilaterales mantenidas con las autoridades de México, Cuba y Costa Rica.

III Cumbre de Reguladores - Operadores

En Oaxaca, México, se celebró la III Cumbre de Reguladores y Operadores que fue organizada por REGULATEL y AHCIET, y que se centró en "Internet para todos." El programa se complementó con dos ponencias por parte de expertos sobre el desequilibrio económico en las infraestructuras internacionales de acceso a Internet y sobre la problemática de la universalización de Internet en su doble vertiente: (1) tecnologías de acceso WLL, WAP, CATV, IDMS, xDSL y (2) modelos económicos para posibilitar la universalización del acceso. La reunión fue precedida de la elaboración de un informe basado en respuestas aportadas por los organismos participantes a un extenso y detallado cuestionario preparado por los organizadores sobre cuestiones relacionadas con Internet desde los puntos de vista legales, económicos, sociales, de política regulatoria, etc.

Visita de las Autoridades mexicanas

En Febrero de 2000, D. Carlos Ruiz Sacristán, Ministro mexicano de comunicaciones y transportes y D. Jorge Nicolín Fischer, Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) se reunieron con el Presidente de la CMT. Las autoridades mexicanas estaban interesadas en conocer de primera mano el funcionamiento y mecanismos de decisión de la CMT. También se trató la experiencia de la CMT en el proceso de liberalización y los efectos de la misma en el mercado.

Visita de delegaciones de Costa Rica

La CMT recibió en dos ocasiones a delegaciones de Costa Rica. En Marzo se celebró una reunión con asesores de la Presidencia, quienes tenían interés en conocer el marco regulador español y

las actuaciones de la CMT en el sector debido a su proceso interno de apertura del mercado. Se hicieron presentaciones sobre la CMT, su establecimiento y competencias, sobre el marco legislativo en general y sobre el marco de la interconexión, con especial acento en la elaboración y características de la Oferta de Referencia de Interconexión. En Junio el Secretario del Consejo de la CMT recibió al Jefe del Consejo de Asesores del Presidente de Costa Rica. En el transcurso de esta reunión, la delegación de Costa Rica informó sobre la reforma regulatoria en curso y consultó con la CMT diferentes aspectos claves en la misma. Era de su especial interés conocer la aplicación de la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Visita de delegación de Cuba

En Abril, la CMT recibió a una delegación de oficiales de la Administración de Cuba, a petición de la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCIET). AHCIET fomenta la cooperación entre Europa e Iberoamércia en el sector de las telecomunicaciones. Durante la reunión se presentó a la CMT, sus competencias, funcionamiento, características principales y organización. También se discutieron asuntos relacionados con la interconexión, el régimen de licencias y la evolución del mercado desde su liberalización.

4. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En Enero el Presidente de la CMT mantuvo una reunión bilateral con el Sr. Kennard, Presidente de la Federal Communications Commission (FCC). El Sr. Kennard, que también participó como ponente en la Cumbre Europea sobre "posicionamiento competitivo de Europa en la Economía de Internet" que el Parlamento Europeo celebró en Madrid, aprovechó su estancia en España para entrevistarse con el Presidente de la CMT, intercambiar experiencias y realizar un compromiso de cooperación entre ambas instituciones.

El compromiso expresado por los Presidentes de la CMT y la FCC se cristalizó unos meses más tarde con la llegada a la CMT de una delegación de la FCC. Durante tres días de Junio, esta delegación compartió trabajo y reflexiones con personal de la CMT sobre el desarrollo regulatorio necesario para la liberalización del sector, la aplicación del derecho de la competencia, la compartición de infraestructuras, los análisis de mercado y aplicación de metodología de costes, los modelos de interconexión, etc.

Por otro lado, el Presidente de la CMT también recibió la visita del Secretario de Estado de Comercio Exterior americano, quien tenía interés en identificar la situación española en lo referente al desarrollo del mercado de las comunicaciones, comercio electrónico, seguridad en Internet, etc.

5. OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Comité Europeo de Asuntos Regulatorios de Telecomunicaciones - ECTRA

La CMT ha participado durante el año 2000, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el *Comité Europeo de Asuntos Regulatorios de Telecomunicaciones* (ECTRA), tanto en los grupos de trabajo como en las reuniones plenarias.

ECTRA tiene como objetivo fundamental desarrollar políticas regulatorias homogéneas en el ámbito europeo, atendiendo a la normativa de la

Comunidad Europea. ECTRA también aprueba posiciones comunes de sus miembros para su presentación en el marco de organismos internacionales. En el ámbito de sus competencias, ECTRA elabora decisiones, recomendaciones e informes. ECTRA tiene una serie de grupos de trabajo, en algunos de los cuales la CMT ha participado activamente. Por ejemplo, la CMT participa en el Grupo de Numeración (PT N), que se ocupa del establecimiento de un marco europeo de numeración y de preparar recomendaciones y posiciones comunes para su discusión en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en el de Regulación Técnica y requisitos estandarizados para la interconexión (TRIS) y en JPT Sat, grupo de trabajo conjunto de ECTRA/ERC que se ocupa de materias de satélites, incluyendo el procedimiento de ventanilla única para licencias y autorizaciones de satélites.

ECTRA actúa en cooperación con la Comisión Europea, que está representada en sus reuniones plenarias. A lo largo de 2000, se celebraron tres plenarias de ECTRA (Marzo, Junio y Octubre), en uno de los casos de forma conjunta con la plenaria del Comité Europeo de Radio (ERC).

A finales de 2000, como parte del proceso en curso de reorganización dentro del Comité Europeo de Telecomunicaciones y Servicios postales (CEPT) al que pertenece ECTRA, se ha decidido que las funciones llevadas hasta ahora a cabo por la Oficina Europea de Telecomunicaciones (ETO) serán responsabilidad de la Oficina Europea de Radiocomunicaciones (ERO).

Desarrollo de Procedimiento de Ventanilla Única

La CMT ha participado activamente en los dos Subgrupos Especiales de Investigación creados en el seno de la CEPT para cumplir con el mandato contenido en el artículo 13 de la Directiva 97/13/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y de licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, para estudiar la viabilidad de implantar un Procedimiento de Ventanilla Única para la solicitud de los títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones.

Concluidos los trabajos del Subgrupo de ámbito general (SIG OSS C) por entender que en el estado actual de falta de armonización de los regímenes nacionales no sería viable el desarrollo del Procedimiento de Ventanilla Única para todo tipo de redes y servicios de telecomunicaciones, el Subgrupo dedicado exclusivamente a estudiar la viabilidad del procedimiento en relación con los servicios y redes por satélite (SIG OSS Sat) lo desarrolló efectivamente sobre la base de dos instrumentos principales: la Base de Datos Regulatoria, de ámbito general, y la llamada “Combined Application Form” (Formulario de Solicitud Combinado, CAF).

Presentados los resultados a la Comisión Europea - financiadora del lanzamiento del procedimiento- el grupo SIG OSS Sat se disolvió finalmente, depositándose sus funciones de seguimiento del Procedimiento de Ventanilla Única en el grupo de trabajo ya existente, de ámbito más amplio, JPTSat. Las funciones de gestión del procedimiento le correspondían a ETO y, en consecuencia, actualmente a ERO.

Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha comenzado durante el año 2000 a dar un giro en su actividad tradicional y ha incluido específicamente a los reguladores en sus iniciativas. Por un lado, la Oficina de desarrollo de las telecomunicaciones remitió un cuestionario a todas las autoridades nacionales de regulación europeas para que éstas colaboraran en la iden-

tificación de los estados de los mercados de telecomunicaciones y el funcionamiento y composición de las autoridades regulatorias. La CMT participó en este ejercicio. Por otro lado, la Oficina de desarrollo de la UIT convocó la primera reunión mundial de organismos reguladores en el mes de Noviembre en Ginebra. Se trató de un Simposio de desarrollo para organismos reguladores, que inició un diálogo mundial entre las autoridades nacionales de regulación. La CMT estuvo presente en esta reunión. Se acordó un Plan de Acción para promover en el futuro este intercambio mundial, según el cual todos los organismos de reglamentación designarían a un interlocutor que se encargaría de coordinar el intercambio de experiencias entre reguladores. Así mismo, se acordó la continuidad de estas reuniones con una periodicidad anual.

OCDE

Una delegación de la OCDE viajó a España y quiso entrevistarse con la CMT. La OCDE está elaborando un informe anual sobre el estado de la Economía española en general. Los expertos de la OCDE que visitaron España estaban muy interesados en el proceso de liberalización de diferentes sectores de la Economía y, entre ellos, el de las telecomunicaciones. Expertos de la CMT se entrevistaron con la delegación de la OCDE y se trataron temas referentes a la evolución de los precios finales, régimen de interconexión, desarrollo del mercado de móviles, desarrollo de acceso a Internet y el marco institucional.

6. SECTOR AUDIOVISUAL

European Regulatory Authorities Platform - EPRA

La European Regulatory Authorities Platform (EPRA) es una asociación que agrupa a 39 autoridades reguladoras independientes con competencias en el sector audiovisual de 32 países europeos. La EPRA, que fue fundada en 1995, fomenta el intercambio de información sobre sus miembros y el análisis de los principales problemas que, desde el punto de vista regulatorio, se plantean en el sector audiovisual a escala europea. La EPRA lleva a cabo dos reuniones anuales, a las que, además de sus miembros, acuden representantes de la Comisión Europea y del Consejo de Europa. En cada una de estas reuniones se abordan los temas de mayor actualidad en el sector y se organizan grupos de trabajo para estudiar cómo afrontan las distintas autoridades nacionales determinados asuntos de interés común.

La CMT, que se incorporó inicialmente a la EPRA como observadora, ha pasado en el año 2000 a integrarse como miembro de pleno derecho. Además de participar a lo largo del año en la red de intercambio de información de la EPRA, la CMT asistió a las dos reuniones que se celebraron en el 2000. La primera tuvo lugar en el mes de Mayo, en París, y fue organizada por el CSA (Conseil Supérieur de l'Audiovisuel). Entre los principales temas que se abordaron destacó el de los límites específicos a la concentración de medios de comunicación. De la comparación de los sistemas nacionales se extrajeron como conclusiones principales que en la mayoría de los Estados europeos estos límites incluyen restricciones a la concentración multimedia (prensa-radio-TV), y son aplicados por autoridades independientes, elementos ambos que no se dan en el caso de España. En esta reunión se trataron otros temas de interés, como el de la regulación de la publicidad virtual, las listas de eventos de interés general, o el Borrador de Recomendación del Consejo de Europa sobre autoridades audiovisuales independientes.

La segunda reunión se celebró en Bratislava, en Octubre, y fue organizada por el Consejo de Radio y Televisión de la República de Eslovaquia.

Entre los temas que fueron objeto de debate destacaron tres: la aplicación de las reglas que se emplean para determinar qué Estado es competente para controlar una cadena de televisión; la implantación de la televisión digital terrenal, y la aprobación, por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, de la Recomendación sobre independencia y funciones de las autoridades reguladoras en el sector audiovisual.

La próxima reunión de la EPRA tendrá lugar en Abril de 2001 en Barcelona, y la organización correrá a cargo del Consejo del Audiovisual de Cataluña, autoridad reguladora que, junto con la CMT, integra la actual representación española en la EPRA.

Red de autoridades de regulación mediterráneas ("Réseau des instances de Régulation méditerranéenne")

Este Grupo es un foro de desarrollo de la comunicación del mediterráneo que integra a más países que los estrictamente europeos. En su reunión de Julio, a la que la CMT asistió en calidad de observadora, el Foro decidió dotarse de un Secretariado permanente, que desempeñará durante los próximos tres años, el Consejo Audiovisual francés. Al citado Secretariado también pertenecen el Consejo del Audiovisual de Cataluña y el regulador de Chipre. Durante esta reunión se intercambiaron posiciones, experiencias y desarrollos legislativos de los distintos miembros del Foro. También se debatió específicamente el tema de la televisión digital terrenal y el poder de sanción de las instancias de regulación independientes.

Consejo de Europa

La CMT ha participado en dos reuniones celebradas por el Consejo de Europa en relación con el sector audiovisual. En septiembre la CMT asistió a la conferencia celebrada por la División de los Medios, de la Dirección General de Derechos Humanos, sobre nuevas plataformas digitales y su impacto en los regímenes de otorgamiento de licencias. El objetivo de esta reunión era exponer las implicaciones generales que supone, para el marco regulatorio de los servicios audiovisuales, la existencia de las plataformas digitales y su modelo de negocio convergente.

Por otro lado, también en el mes de Septiembre, la CMT participó en la reunión de contacto con los representantes de las autoridades nacionales de regulación del sector de la radiodifusión sobre la Convención de la televisión transfronteriza.

7. SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS

Corporación para la asignación de nombres y números de Internet - ICANN

La CMT ha participado en las tres sesiones que la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) celebró durante el año 2000. La CMT coopera con la Administración española y asiste, como observador, a las sesiones del Comité Asesor Gubernamental del ICANN.

En Marzo se celebró la primera sesión de ICANN correspondiente al año 2000. En esta sesión se abordaron temas que no lograron cerrarse en sesiones anteriores o que habiendo sido resueltos en anteriores reuniones se pudo comprobar generaban ciertas disfunciones para el correcto desenvolvimiento de la corporación. El Consejo de ICANN resolvió entre otros temas el relativo a las normas para

la administración y delegación de la gestión de los dominios de primer nivel de Internet correspondientes a los códigos de país según la norma ISO 3166-1. También se adoptó un acuerdo con fijación de plazo concreto para la resolución de la oportunidad o no de nuevos dominios genéricos de primer nivel. En Julio se celebró la segunda reunión anual de ICANN. En ella se acordó la apertura del proceso para la presentación de propuestas de nuevos nombres de dominio genéricos de Internet de primer nivel, fijando como plazo el 2 de Octubre de 2000. En Noviembre, durante la celebración de la tercera sesión de ICANN, su Consejo anunció su selección de nuevos nombres de dominio de Internet genéricos y sus operadores.

EC Panel of Participants in Internet Organisation and Management - EC-POP

La CMT participó en Octubre en la reunión del Panel sobre la organización y gestión de Internet organizado por la Comisión Europea en Bruselas. En esta reunión participó tanto el sector público como el privado. En ella, la Comisión presentó un documento relativo a la propuesta de Registro del dominio ".eu." Los temas y consideraciones efectuadas versaron fundamentalmente sobre la necesidad de asegurar un Registro competitivo y de dotarlo de unas reglas flexibles para permitir un registro amplio. También se trataron otras cuestiones, como la designación del Consejo del registro y su estructura y miembros.

V

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y RECURSOS DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2000 Informe Anual

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y RECURSOS DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

1.1. ÓRGANOS DE LA CMT

Los Órganos que componen la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se establecieron en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, así como en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden de 9 de abril de 1997, modificado por la Resolución de 14 de diciembre de 2000, del Consejo de la CMT.

La organización resultante es la siguiente:

ORGANIGRAMA

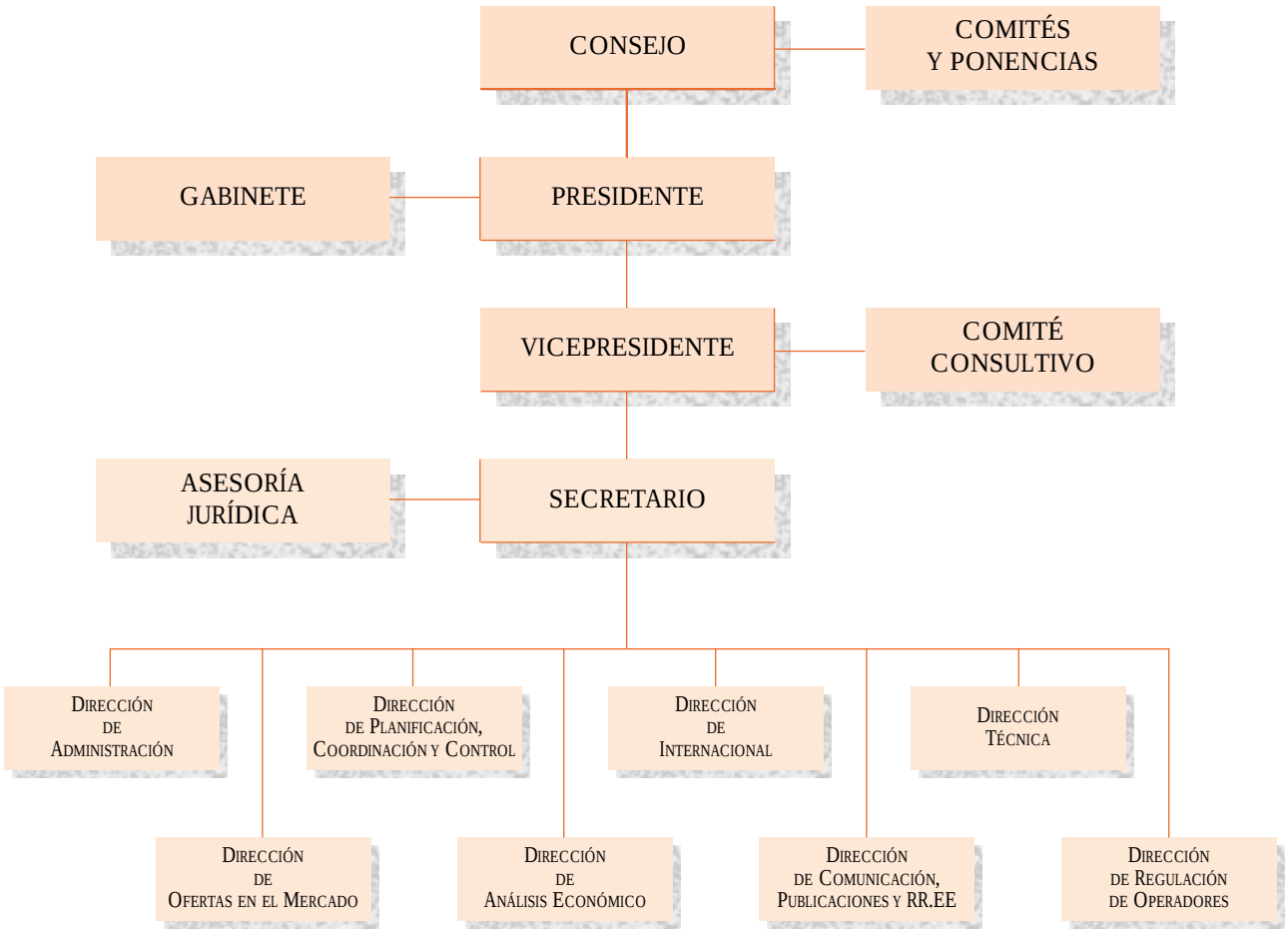

A) EL CONSEJO

La composición del Consejo de la CMT se estableció en el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, cuyo artículo 1. Tres determina que la CMT estará regida por un Consejo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Consejeros, que fueron ampliados a siete por la Ley 12/1997, de 24 de abril de Liberalización de las Telecomunicaciones.

El nombramiento, cese y separación, y el estatuto de los miembros del Consejo se rigen por dicha Ley y por Reglamento aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre. Todos los miembros del Consejo son nombrados por el Gobierno, mediante Real Decreto adoptado a propuesta del Ministro Titular del Departamento.

Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros fueron reguladas inicialmente, por el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, antes mencionado, y posteriormente desarrolladas por el Reglamento de Régimen Interior aprobado por Orden de 9 de abril de 1997.

Modificaciones en el Consejo de la CMT en el año 2000.

Durante el año 2000 se produjeron las siguientes modificaciones en el Consejo de la Comisión:

El Real Decreto 1298/2000, de 30 de junio, dispuso el nombramiento como Vicepresidenta de Dª Elisa Robles Fraga (hasta ese momento D. Florenci Bach i Montserrat permaneció como Vicepresidente en funciones).

A su vez, el Real Decreto 1299/2000, de 30 de junio, dispuso el nombramiento de D. Antoni Elías Fusté en calidad de Consejero.

A 31 de diciembre de 2000, el Consejo de la Comisión se compone de los siguientes miembros:

Presidente: D. JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ QUINTANA

Vicepresidenta: Dª ELISA ROBLES FRAGA

Consejero: D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA

Consejera: Dª GLORIA CALVO DÍAZ

Consejero: D. ANTONI ELÍAS FUSTÉ

Consejero: D. IGNACIO MIGUEL FERNÁNDEZ GARCÍA

Consejero: D. JOSÉ PASCUAL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Consejero: D. REINALDO RODRÍGUEZ ILLERA

Consejero: D. JUAN JOSÉ ZUBELDIA PERAL

Secretario: D. JOSÉ Mª GIMÉNEZ CERVANTES

B) EL PRESIDENTE

El Presidente de la CMT, D. José María Vázquez Quintana, lo es también de su Consejo, y de los comités especializados a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la CMT y el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interior.

C) EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente de la CMT ejerce las competencias que el Presidente o el Consejo le deleguen expresamente, con los límites señalados en el artículo 3.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión.

D) EL SECRETARIO

La Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, determina, en su artículo 1. Tres.3, que el Consejo deberá designar un Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Las competencias del Secretario del Consejo vienen establecidas por el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su artículo 40.

El Secretario lo es del Consejo y de los restantes Órganos colegiados de la CMT. Tiene, además de las atribuciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las que le asigna el Reglamento de Régimen Interior (art. 7.1), que entre otras son la función de asesoramiento al Consejo y la Jefatura inmediata y coordinación de los Servicios.

El cargo de Secretario lo ostenta D. José Giménez Cervantes desde el día 13 de enero de 2000.

D) LOS SERVICIOS DE LA CMT

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de Régimen Interior, modificado por la Resolución del Consejo de 14 de diciembre de 2000, mencionada anteriormente, la estructura de los Servicios, al final del ejercicio analizado, se distribuye como sigue:

1.2. RECURSOS HUMANOS

La Orden del Ministerio de Fomento, de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior regula la naturaleza de la relación del personal al servicio de la Comisión y su régimen retributivo.

El artículo 12 de la mencionada Orden Ministerial dispone que el personal que preste sus servicios en la CMT pertenecerá a uno de los grupos siguientes: Personal directivo y Resto de personal.

Las funciones del personal directivo quedan definidas en el artículo 13, que considera pertenecientes a esta categoría al Jefe de Asesoría Jurídica y a los titulares de las Direcciones.

El régimen del personal está recogido en el artículo 14, que establece que el personal que preste servicios en la CMT queda vinculado a la misma por una relación de carácter laboral. Añade, que el régimen general de las retribuciones del personal al servicio de la CMT deberá ser acorde con el procedimiento y las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se

DIRECCIONES	DIRECTORES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Dª MARÍA MONDEDEU MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y RELACIONES EXTERNAS	D. JOSÉ FERNÁNDEZ-BEAUMONT FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO	D. JOSÉ LUIS DE MIGUEL ANTÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE OPERADORES	D. JUAN JUNQUERA TEMPRANO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Dª LUCÍA AGUILERA PÉREZ
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL	D. MANUEL TOMÁS VALERO
DIRECCIÓN TÉCNICA	D. JOSÉ LUIS FERRERO GÓMEZ
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO	D. JESÚS CABRERA DE LA IGLESIA
DIRECCIÓN DE INTERNACIONAL	---

establezcan en la normativa presupuestaria vigente.

La contratación del personal de la CMT, con excepción del Secretario y del personal directivo, deberá llevarse a cabo a través de convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

A) SISTEMA RETRIBUTIVO

Tanto el sistema retributivo del personal laboral perteneciente a la CMT, como la distribución de efectivos por niveles, fueron autorizados por la Comisión Ejecutiva Interministerial de Retribuciones (CECIR) mediante Resoluciones de 11 de marzo, de 29 de julio de 1997, de 22 de diciembre de 1998, de 27 de mayo y de 29 de septiembre de 1999 y de 26 de abril y 30 de noviembre de 2000.

De acuerdo con las Resoluciones mencionadas, la plantilla de puestos de trabajo autorizada para la CMT es la que figura en el siguiente cuadro:

Nivel	Tipo de puesto	Nº de dotaciones
10	Director	9
9	Subdirector	10
8	Técnico 3ª	24
7	Técnico 2ª	17
6	Técnico 1ª	18
5	Secr. Direc. y Advo. Jefe	28
3	Administrativo 2ª	7
2	Administrativo 1ª	6
1	Personal Subalterno	5
TOTAL		124

La representación gráfica de la distribución de la plantilla es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTILLA APROBADA PARA LA CMT POR CATEGORÍAS PROFESIONALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2000

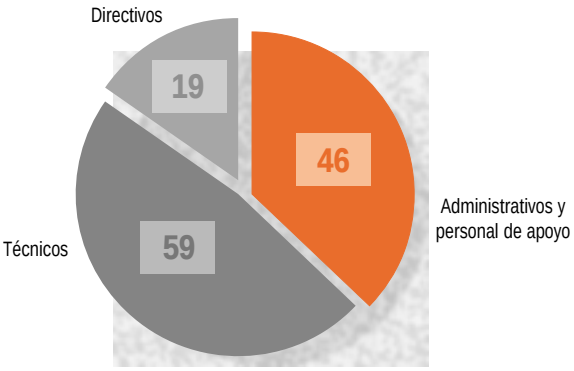

B) EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS

A comienzos de 2000, la CMT tenía una plantilla autorizada de 113 efectivos.

En el mes de noviembre de dicho año la CECIR aprobó una ampliación de la plantilla de 11 puestos, por lo que ésta pasó a situarse en 124 personas.

En diciembre de 2000 se resolvió el concurso-oposición para cubrir 8 plazas vacantes de técnicos, autorizadas por la Oferta de Empleo Público para 2000, aunque a 31 de diciembre aún no se habían incorporado las personas seleccionadas.

Al final del año 2000, los puestos de trabajo cubiertos ascendían a 90 personas, cuya distribución por categorías profesionales se muestra en el gráfico siguiente:

PLANTILLA CUBIERTA DE LA CMT.
DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS PROFESIONALES
A 31 DE DICIEMBRE DE 2000

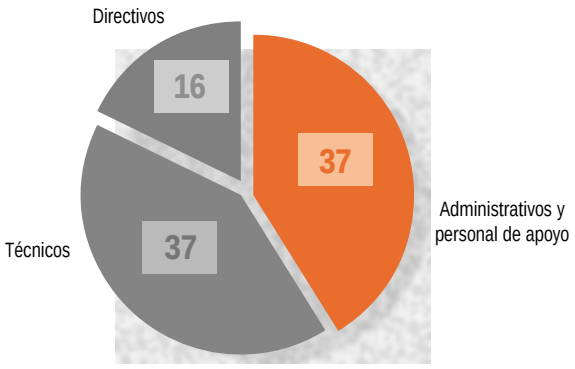

La distribución de la plantilla por sexos está representada gráficamente como sigue:

PLANTILLA CUBIERTA DE LA CMT.
DISTRIBUCIÓN POR SEXOS
A 31 DE DICIEMBRE DE 2000

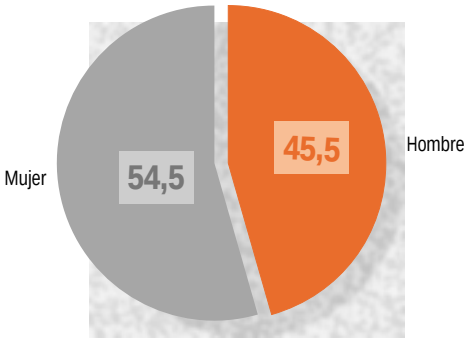

La distribución de la plantilla por tramos de edad en 2000 era la siguiente:

PLANTILLA CUBIERTA DE LA CMT.
DISTRIBUCIÓN POR TRAMOS DE EDAD
A 31 DE DICIEMBRE DE 2000

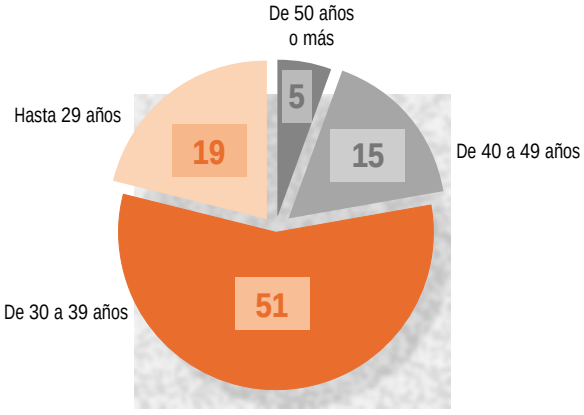

C) OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2000

Sobre la base de lo previsto en el Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones fue autorizada para contratar a 10 efectivos de nuevo ingreso.

Analizadas las necesidades de personal de los diferentes servicios, se realizó una primera convocatoria para cubrir 8 plazas de técnico y una segunda en la que se han convocado 2 plazas de Auxiliar Administrativo.

El procedimiento aprobado por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía, para llevar a cabo ambos procesos selectivos, es el concurso-oposición, cuyas bases han sido a su vez autorizadas por dichos Departamentos.

Como en ejercicios anteriores, la CMT ha contado con el apoyo de una empresa seleccionadora para realizar la fase de concurso.

Con objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad y concurrencia exigidos, las convocatorias se han hecho públicas en medios de comunicación de ámbito nacional y en las Instancias y sedes establecidas por los Ministerios mencionados.

El proceso selectivo, como se ha indicado anteriormente se concreta en un concurso-oposición.

En la primera fase, el concurso, los candidatos que han demostrado cumplir los requisitos mínimos exigidos en las bases de la convocatoria, acceden a un examen escrito de conocimientos propuesto por la CMT.

Los aspirantes calificados con las mejores puntuaciones acceden a la fase de oposición en la que deben responder a una serie de cuestiones, relacionadas con los temarios orientativos que se incluyen en las bases de la convocatoria, ante los Tribunales específicos para cada puesto, constituídos al efecto en el seno de la CMT.

Los diferentes Tribunales, una vez evaluados los candidatos, proponen la relación de aquellos que han considerado más idóneos para cubrir las plazas convocadas o declaran la plaza desierta si no hubiera ninguno de ellos que reuniera el perfil requerido para el puesto.

La relación definitiva de aspirantes seleccionados es aprobada por resolución del Presidente de la CMT.

D) BECAS

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha suscrito a lo largo del año 2000, Convenios de Colaboración con distintas Universidades y Centros Educativos, bajo el marco de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en aras a una colaboración encaminada a completar la formación teórica y práctica de los jóvenes licenciados, estudiantes de post-grado, favorecer la búsqueda, en un futuro, de un empleo adecuado a sus conocimientos y estudios así como facilitar su iniciación profesional en el ámbito empresarial.

Las Universidades y Centros Educativos con los que existe Convenio de Colaboración suscrito son:

- Universidad Carlos III de Madrid.
- Universidad Politécnica de Madrid (FUNDETEL).
- Universidad Autónoma de Madrid - Fundación Universidad-Empresa.
- Universidad Complutense de Madrid - Fundación General de la Universidad Complutense.
- Universidad San Pablo - C.E.U. de Madrid.

Como consecuencia de ello, han realizado prácticas como becarios en esta Comisión, durante el año 2000 y dentro de los diferentes Servicios, 23 jóvenes licenciados, estudiantes de postgrado, en posesión de titulaciones en distintas disciplinas y de acuerdo con lo previsto en los distintos Convenios de Colaboración.

E) FORMACIÓN

a) Cursos internos de la CMT

Durante el año 2000 se ha dado continuidad a las clases de inglés para todo el personal interesado en ellas.

Asistieron a esos cursos una media de 50 personas, distribuidas en nueve grupos, clasificados según el nivel de conocimientos del idioma, acreditado ante los profesores responsables.

Asimismo, en este ejercicio se han impartido clases de francés a una media de 45 alumnos, distribuidos en 8 grupos en función de su nivel en el idioma.

b) Cursos externos a la CMT

Los profesionales de la CMT han asistido a un total de 197 cursos de formación (en España y en otros países) referidos a materias diversas de alto nivel de especialización en el sector de las telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos, legales y administrativos.

2. RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2000

2.1. BALANCE DE SITUACIÓN

El Balance de Situación de la CMT muestra la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Comisión.

Por tratarse de un Organismo Público se respetan los principios de la Contabilidad Pública, siguiendo el criterio establecido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la CMT (Cuadro VI.5.2), referida al ejercicio 2000 arroja un resultado positivo de 1.127 millones de pesetas, correspondiendo 1.058 millones de pesetas al beneficio derivado de la explotación de la actividad, 71 millones al resultado financiero, mientras que los resultados extraordinarios han sido negativos en 2 millones de pesetas como consecuencia de haber dado de baja algunos elementos de inmovilizado material que no estaban amortizados.

Los ingresos de la actividad, ascendieron durante 2000 a 2.453 millones de pesetas correspondientes a las tasas y cánones atribuidos legalmente a la CMT y liquidados en el ejercicio 2000.

El detalle de los diversos cánones y tasas liquidados ha sido el siguiente:

Concepto	Importe (miles de pesetas)	% Sobre Total
- Canon por servicios portadores o finales	1.192.071	48,58%
- Canon por servicios de valor añadido	890.993	36,32%
- Canon por servicios de conmutación de datos	2.666	0,11%
- Canon por servicios de telecomunicaciones por cable	6.702	0,27%
- Tasas por autorizaciones generales o licencias individuales	359.611	14,66%
- Otros	1.383	0,06%
TOTAL 2000	2.453.426	100%

La distribución de los ingresos por tipos de tasas y cánones es la siguiente:

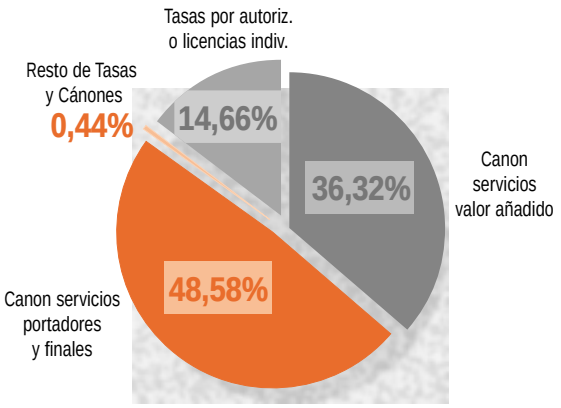

Los ingresos financieros han ascendido a 71 millones de pesetas, y corresponden a los ingre-

sos obtenidos por la remuneración de la cuenta corriente de la CMT.

Por lo que se refiere a los gastos realizados en 2000, su importe ha ascendido a 1.400 millones de pesetas, correspondiendo 932 millones de pesetas (66,57 % del total) a gastos del personal 76 millones de pesetas a amortizaciones (5,43 % del total), 387 millones de pesetas a otros gastos de gestión (27,64% del total).

El resto, es decir, 5 millones de pesetas (0,36% del total), corresponden a gastos extraordinarios, variación a las provisiones de tráfico y gastos financieros.

Concepto	Importe (miles de pesetas)	% Sobre Total
Gastos de Personal	932.366	66,57%
Amortizaciones	75.480	5,43%
Provisiones	524	0,037%
Otros gastos de gestión	386.736	27,647%
Gastos financieros	124	0,0088%
Gastos extraordinarios	4.795	0,3142%
TOTAL 2000	1.400.025	100%

El desglose de las partidas más importantes es el siguiente:

A) GASTOS DE PERSONAL

Concepto	Importe (miles de pesetas)	% Sobre Total
Sueldos y salarios	764.048	81,95%
Cargas sociales	168.318	18,05%
TOTAL	932.366	100%

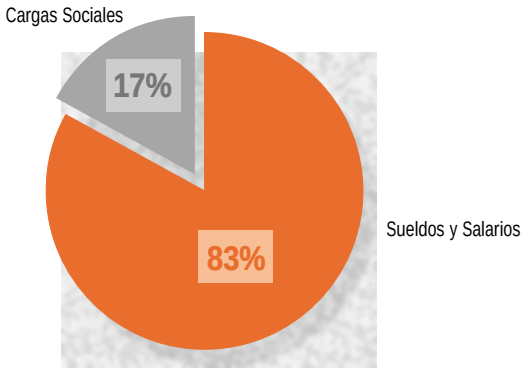

B) AMORTIZACIONES

Concepto	Importe (miles de pesetas)	% Sobre Total
Amortización Inmovilizado Inmaterial	12.710	16,84%
Amortización Inmovilizado Material	62.769	83,16%
TOTAL	75.479	100%

La representación gráfica es la siguiente:

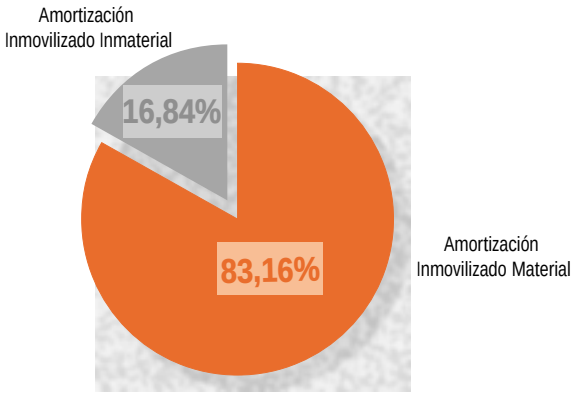

C) OTROS GASTOS DE GESTIÓN

Concepto	Importe (miles de pesetas)	% Sobre Total
Arrendamientos	9.321	2,42%
Reparaciones y conservación	15.521	4,01%
Servicios Profesionales Independientes	9.988	2,58%
Primas de seguro	1.570	0,41%
Servicios bancarios	7	0,0018%
Publicaciones, Propaganda y Relaciones Públicas	22.827	5,9%
Suministros	15.706	4,06%
Tributos	3.569	0,92%
Otros servicios	308.227	79,70%
TOTAL 2000	386.736	100%

El peso de los distintos gastos se observa en el siguiente gráfico:

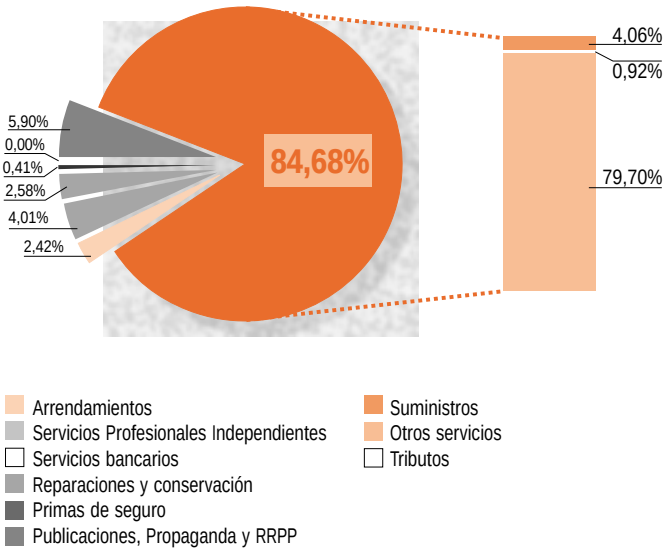

2.3. CUADROS DE FINANCIACIÓN

Los cuadros de financiación referidos al ejercicio 2000 ponen de manifiesto la situación financiera de la CMT. En 2000 ha habido un aumento de capital circulante cifrado en 665 millones de pesetas como consecuencia de los fondos generados por la CMT.

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

ACTIVO	2000	1999	PASIVO	2000	1999
Inmovilizado			Fondos propios		
Inmovilizaciones inmateriales	59.657.895	57.001.141	V. Remanente ejerc. anteriores	1.899.055.822	1.545.583.061
5. Aplicaciones informáticas	120.165.217	104.798.861	VI. Pérdidas y ganancias	1.127.260.537	353.472.761
8. Amortizaciones	-60.507.322	-47.797.720	TOTAL A.....		1.899.055.822
Inmovilizaciones materiales	3.371.600.320	3.383.842.773			
1.Terrenos y construcciones	3.212.062.008	3.209.915.579	Ingresos a distribuir en varios ejer.		
3. Otras instal. utillaje y mob.	93.679.028	70.569.621	3. Otros ingresos a distr. varios ejercicios		3.096.600
5. Otro inmovilizado	219.113.068	191.400.679	TOTAL B.....		3.096.600
7. Amortizaciones	-153.253.784	-88.043.106			
TOTAL B.....	3.431.258.215	3.440.843.914	Provisiones para riesgos y gastos		
			2. Provisiones para impuestos	16.635.003	16.635.003
C) Activo Circulante			3. Otras provisiones	253.669.367	241.900.944
Deudores por operaciones derivadas de la actividad	5.604.368	5.025.869	TOTAL C.....	270.304.370	258.535.947
5.Otros deudores	1.501.600	2.729.862	Acreedores a largo plazo		
7. Provisiones	-5.549.616	-5.025.869	IV. Otros acreedores	1.175.150.000	1.656.150.000
III. Inversiones financieras temp.	6.589.203		3. Otras deudas	1.175.150.000	1.656.150.000
2. Otras inversiones y créditos	6.589.203		TOTAL D.....	1.175.150.000	1.656.150.000
VI. Tesorería	1.684.855.399	805.419.947			
VII. Ajustes por periodificación	1.001.614	1.737.946	Acreedores a corto plazo		
TOTAL C.....	1.694.002.568	809.887.755	IV. Acreedores	653.490.054	433.893.300
			Acreedores varios	578.333.659	369.098.258
			Administraciones Públicas	75.156.395	97.838.217
			TOTAL E.....	653.490.054	433.893.300
TOTAL GENERAL (B)+(C)	5.125.260.783	4.250.731.669	TOTAL GENERAL (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	5.125.260.783	4.250.731.669

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

DEBE	2000	1999	HABER	2000	1999
A) GASTOS	1.400.023.246	1.527.810.603	B) INGRESOS	2.527.283.783	1.881.283.362
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	1.395.228.478	1.267.027.485	3. Ingresos de gestión ordinaria	2.453.427.249	1.854.662.061
- Gastos de personal y prestaciones sociales	932.365.543	818.458.802	- Ingresos tributarios - Cotizaciones sociales	2.453.427.249	1.854.662.061
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	75.479.572	105.880.855	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	70.728.948	26.406.559
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	523.747	191.180	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	70.728.948	26.406.559
- Otros gastos de gestión	386.735.939	342.411.290	- Otros ingresos de gestión		
- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	123.677	85.358	5. Transferencias y subvenciones		
4. Transferencias y subvenciones			- Transferencias y subvenciones corrientes		
- Transferencias y subvenciones corrientes			- Transferencias y subvenciones de capital		
- Transferencias y subvenciones de capital					
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	4.794.768	260.783.118	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	3.127.586	214.742
AHORRO	1.127.260.537	353.472.759	DESAHORRO		

Cuadro de financiación

FONDOS APLICADOS	2000	1999	ORÍGENES	2000	1999
1 Recursos aplicados en operaciones de gestión	1.308.190.168	1.154.354.641	1. Recursos procedentes de las operaciones de gestión	2.524.378.444	1.881.341.449
c) Servicios exteriores	383.164.724	342.411.290	e) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales	2.453.427.429	1.854.662.061
d) Tributos	3.571.215		g) Ingresos financieros	70.728.948	26.406.559
e) Gastos de personal	920.597.120	810.841.922	h) Otros ingresos de gestión corriente e ingresos excepcionales	20.682	214.742
h) Gastos de financieros	123.677	85.358	i) Provisiones aplicadas de activos circulantes	201.565	58.087
i) Otras pérdidas de gestión corriente y gastos excepcioneles	8.120	766.805			
j) Dotación provisiones de activo circulante	725.312	249.266			
4. Adquisiciones y otras altas de Inmovilizado	70.670.217	3.322.482.723	3. Incrementos directos de patrimonio	0	3.096.600
a) Gastos de establecimiento			c) Donación de inmovilizado		3.096.600
b) Inmovilizaciones inmateriales	15.366.356	20.703.925	4. Deudas a largo plazo	0	1.051.150.000
c) Inmovilizaciones materiales	55.303.861	3.301.778.798	d) Préstamos recibidos		1.051.150.000
6. Cancelación o traspaso a corto de deudas a l/p	481.000.000		5. Enajenaciones y otras bajas de inmovilizado	0	870.000
b) Por préstamos recibidos	481.000.000		c) I. Materiales		870.000
			7. Traspaso a Provisiones de deudores a corto plazo		16.635.003
TOTAL APLICACIONES	1.859.860.385	4.476.837.364	TOTAL ORÍGENES	2.524.378.444	2.953.093.052
EXCESO DE ORÍGENES SOBRE APLICACIONES (aumento de capital circulante)	664.518.059		EXCESO DE APLICACIONES SOBRE ORÍGENES (disminución del capital circulante)		1.523.744.312

VARIACIÓN DEL CAPITAL CIRCULANTE
A 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

VARIACIÓN DEL CAPITAL CIRCULANTE	2000		1999	
	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES
2. Deudores		1.173.510	231.631	
a) Deudores derivados de la actividad		1.173.510	231.631	
b) Otros deudores				
3. Acreedores	0	219.596.754		232.988.832
a) Acreedores derivados de la actividad		219.596.754		232.988.832
4. Inversiones financieras temporales	6.589.203			
7. Tesorería	879.435.452			1.290.648.653
c) Otros bancos e instituciones de crédito	879.435.452			1.290.648.653
8. Ajustes por periodificación		736.332		338.457
TOTAL	886.024.655	221.506.596	231.631	1.523.975.942
VARIACIÓN CAPITAL CIRCULANTE	664.518.059			1.523.744.311

3. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA CMT

3.1. PROYECTOS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA

Durante el año 2.000 se actualizó y amplió la infraestructura informática de la CMT con nuevas adquisiciones de material destinadas a dotar la ampliación de usuarios (incorporación de personal becario y de plantilla), reposición de equipos obsoletos y mejora de la capacidad de las líneas de comunicaciones de datos (acceso a Internet), aspectos estos últimos fuertemente demandados por los usuarios, ya habituados al empleo masivo de medios telemáticos.

A grandes rasgos, la red de la CMT está compuesta por una subred atendida por servidores Windows NT, destinados al servicio de ficheros, impresión y ofimática en general, unos servidores de base de datos y mensajería electrónica basados en UNIX (Sun Solaris), y un sistema cortafuegos que filtra los accesos hacia y desde el exterior de la Comisión. Existen además elementos accesorios (torres de CD-ROM, reproductor DVD, escáneres e impresoras) que completan la infraestructura disponible.

Dentro de este proceso e impulso general pueden destacarse las siguientes actuaciones:

- Ampliación de la capacidad de almacenamiento en el servidor principal de base de datos (Sun Enterprise 3500). Adquisición de una torre de 5 discos de 36 GB, lo que representa un total de 180 GB teóricos. La capacidad eficaz de almacenamiento viene dada por la configuración en espejo, de total redundancia.

- Ampliación de la capacidad del sistema de copias de respaldo, mediante la adquisición de una unidad robotizada de intercambio de 6 cintas de alta capacidad. Esta unidad permite una capacidad suficiente para las copias de respaldo de una semana.

- Instalación de un nuevo sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) dedicado en exclusiva al servidor principal de base de datos, como refuerzo del SAI principal del edificio.

- Instalación de un sistema basado en radioenlace digital para mejorar el acceso a Internet corporativo, con el equivalente lógico de una línea Frame-Relay a 512 Kbps, full-duplex. Es escalable a un circuito de 2 Mbps.

- Adquisición y puesta en marcha de nuevos equipos portátiles y otros dispositivos (organizadores personales, etc.) para miembros del Consejo de la CMT.

- Adquisición e instalación de nuevos equipos de sobremesa de última generación basados en Pentium III para cubrir la ampliación de usuarios.

3.2. PROYECTOS DE SISTEMAS

En cumplimiento del Plan de Sistemas de Información de la CMT, y de los objetivos anuales establecidos a principios de 2.000, reflejando las necesidades de la Comisión en el ámbito de los sistemas de información, se han culminado con éxito los siguientes proyectos:

- Análisis funcional y diseño de solución para incorporar la tramitación de los Expedientes Sancionadores al Sistema de Gestión de Expedientes de la CMT, teniendo en cuenta sus especiales condicionantes y normas reguladoras. Siendo éste un procedimiento especialmente garantista y complejo, se hacía preciso un modelado específico y una adaptación de la herramienta de visualización.

- Presencia y colaboración en el Grupo de Trabajo de Seguridad de la Información de la CMT. El resultado de los trabajos de este Grupo cristalizó en una Instrucción del Presidente sobre esta materia, que regla la clasificación de la información en función de su sensibilidad, y su tratamiento específico según ese criterio dentro de las instalaciones de la Comisión.

- Adaptación del Sistema de Gestión de Expedientes a la nueva normativa interna de seguridad de la información, reforzándose la protección de la información sensible, mediante la posibilidad de limitar dinámicamente el acceso a determinados documentos a grupos de usuarios libremente configurados.

- Puesta en producción de la nueva versión de la página Web de la Comisión (www.cmt.es). Incorpora mejoras en cuanto a la versión del lenguaje de codificación empleado y rutinas en Java. Como la anterior, enlaza con una base de datos documental que recoge información sobre la actividad del Consejo y sus decisiones, así como un listado actualizado de los títulos habilitantes concedidos por la CMT a los operadores de servicios de telecomunicación.

- Captura y proceso de datos del Requerimiento de Información a los Operadores de Telecomunicación con vistas al Informe Anual 1999. Desarrollo de la aplicación cliente entregable vía Internet, soporte telefónico a los Operadores para su uso, procedimientos de carga de datos en la base de datos central y preparación de los mismos para su explotación mediante Oracle Discoverer, herramienta de usuario final.

- Informe Anual 1999. Participación en el diseño del CD-ROM que lo acompañaba. Especificación técnica, extracción de los datos a publicar y revisión final.

- Proceso de auditoría interna y externa con vistas a la implantación de un Sistema de Gestión del Software Original y a la obtención del certificado correspondiente por parte de AENOR, en colaboración con la BSA (Asoc. de Fabricantes de Software). La CMT es la primera organización española certificada en Gestión del Software Original.

- Diseño y puesta en marcha del Punto de Información para consulta de la base de datos de operadores, a disposición de los ciudadanos en la propia CMT. Inclusión en el mismo de los Acuerdos de Interconexión entre operadores, con acceso restringido a los interesados según la legislación vigente.

- Seguimiento del efecto 2000 en los sistemas de información y comprobación de la eficacia de las soluciones y actualizaciones adoptadas.

VI

NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL AÑO 2000

2000 Informe Anual

VI NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL AÑO 2000

En el presente apartado, se han reunido las disposiciones de mayor relevancia para el sector de las telecomunicaciones de las publicadas a lo largo del año 2000 tanto en el Boletín Oficial del Estado (BOE) como en el Diario Oficial de la Comunidad Europea (DOCE).

Para mayor facilidad de consulta, las normas incluidas han sido agrupadas en dos secciones diferentes: de una parte, encontramos la normativa española publicada en el BOE, dentro de la cual se han destacado las normas que se han considerado más relevantes y, de otra parte, la normativa comunitaria publicada en el DOCE, entre la que, de modo similar, se han destacado por su interés algunas normas.

Las disposiciones más destacadas se encuentran al principio de cada uno de los bloques y han sido ordenadas por rango normativo y, entre las del mismo rango, por fecha de aprobación. A continuación encontramos otras normas de indudable interés pero que, dada la naturaleza del presente informe, no han sido comentadas. En este caso se sigue el mismo criterio de ordenación que con las anteriores.

1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

1.1. NORMATIVA RELATIVA A TELECOMUNICACIONES.

• REAL DECRETO-LEY 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

(BOE núm. 151, de 24 de junio de 2000; corrección de errores BOE núm. 154, de 28 de junio de 2000).

Las medidas establecidas en esta norma forman parte de un paquete global de medidas de liberalización de la economía española que tienen como objetivo fundamental el aumento de la capacidad de crecimiento potencial y de la productividad. En este sentido, se establecen diferentes medidas relativas a la liberalización de los mercados energéticos, se introduce un principio de competencia en el ejercicio de la fe pública, así como otras medidas liberalizadoras en diferentes materias.

A los efectos que ahora interesan, el Título II establece diferentes medidas de defensa de la competencia:

En el Capítulo I se introducen diversas modificaciones referentes al control de concentraciones previsto en la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, introduciendo la suspensión de la ejecución de la operación de concentración hasta que la misma no sea autorizada, reduciéndose los plazos de tramitación del expediente. Adicionalmente, se clarifican los distintos supuestos en los que procede la intervención de oficio del Servicio de Defensa de la Competencia y se previene la paralización de la tramitación de expedientes.

Respecto a las medidas contenidas en el Capítulo II del Título II, se pretende prevenir la coordinación de comportamientos competitivos por parte de operadores de mercados en proceso de liberalización que se pudieran derivar de la presencia de accionistas en común.

En consecuencia, se establecen limitaciones a la presencia simultánea en el Consejo de Administración de operadores competidores en dichos mercados, así como al ejercicio de los de-

rechos de voto correspondientes al capital de los mismos.

Concretamente, el límite de participación se fija en el 3 por 100 del total del capital o de los derechos de voto en sociedades que tengan la condición de operador principal, no pudiéndose ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso de aquel porcentaje.

Las personas físicas o jurídicas a las que se impute este exceso deberán comunicar a la Comisión Nacional de la Energía o a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el plazo de un mes desde que se produzca aquella circunstancia, la sociedad respecto de la que se pretendan ejercer los derechos de voto sin restricción alguna. Transcurrido este plazo sin que se haya efectuado la comunicación, quedarán suspendidos en cuanto al exceso los derechos de voto de todas las sociedades participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se limita la designación, directa o indirecta, de los miembros de órganos de administración en más de una sociedad que sea considerada operador principal en el mismo mercado o sector económico.

No obstante, la Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrán autorizar el ejercicio de los derechos de voto respecto al exceso o la designación de los miembros del órgano de administración, cuando ello no favorezca el intercambio de información estratégica entre operadores ni implique riesgo de coordinación de sus comportamientos.

El acuerdo de convalidación de esta norma se publicó por Resolución de 29 de junio de 2000 (BOE núm. 162, de 7 de julio de 2000).

• REAL DECRETO LEY 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones.

(BOE núm. 151, de 24 de junio de 2000; corrección de errores BOE núm. 154, de 28 de junio de 2000).

La liberalización impulsada desde la Comisión Europea en el ámbito de las telecomunicaciones exigía la incorporación a nuestro ordenamiento de las más recientes orientaciones comunitarias, alguna de las cuales requerían una regulación de urgencia.

El presente Real Decreto-Ley persigue incidir a corto plazo en la reducción del coste de las llamadas metropolitanas, mediante el establecimiento de programas de tarifas y previendo las modificaciones necesarias para que todos los operadores puedan competir en igualdad de oportunidades.

Para el caso de las comunicaciones de acceso a Internet, se establece una tarifa plana, en horario limitado, con la pretensión de impulsar su uso por todos los ciudadanos españoles y el fomento del desarrollo de nuevas iniciativas y servicios en el mercado de la Sociedad de la Información.

Por otro lado, se establece a medio plazo la preselección de operador para llamadas metropolitanas y se prevé la apertura del bucle de abonado a partir de enero de 2001.

En materia de costes, se incrementan las exigencias de información y transparencia para los operadores telefónicos dominantes, que deberán presentar antes del 31 de julio de cada año a los Ministerios de Economía y Ciencia y Tecnología y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los resultados del sistema de contabilidad de costes del último ejercicio cerrado y del inmediatamente anterior.

En materia de telefonía móvil, se hace una declaración de intenciones para el análisis de las distintas alternativas para la ampliación del nú-

mero actual de operadores y la intensificación de la competencia.

El acuerdo de convalidación de esta norma se publicó por Resolución de 29 de junio de 2000. (BOE núm. 162, de 7 de julio de 2000).

• LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

(BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2000).

La aprobación de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha introducido a partir de su entrada en vigor, el 1 de enero de 2001, diversas modificaciones en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) y en otras normas de interés para el sector de las telecomunicaciones.

Las modificaciones que se introducen en la LGTel son las siguientes:

a) En materia de tasas por reserva del dominio público radioeléctrico, se han modificado las disposiciones siguientes:

El artículo 14 de la Ley 14/2000 ha modificado el artículo 73 LGTel suprimiendo la mención que en él se hacía al destino de la tasa y remitiendo su cuantificación futura a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

También se ha suprimido la mención que el artículo 73 LGTel incluía en relación al destino de la tasa cuando las tasas y cánones de los artículos 71, 72 y 74 resultaban insuficientes.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 14/2000 modifica el artículo 74 LGTel, ampliando en el número primero los supuestos en los que nace el derecho a la exacción de dichas tasas, con la inclusión de nuevas actuaciones referentes a la presentación de proyecto técnico y del certificado o boletín de instalación que ampara las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios, a las inscripciones en el registro de instalaciones de telecomunicación y a la emisión de dictámenes técnicos de evaluación de la conformidad de los equipos y aparatos de telecomunicaciones.

Asimismo, en el número segundo del mismo artículo ha sido ampliado el hecho imponible de la tasa incluyéndose la emisión de dictámenes técnicos y las inscripciones en el registro de instaladores de telecomunicación, lo que ha motivado diferentes modificaciones relacionadas en los siguientes apartados del mismo artículo.

Por último, la Disposición adicional undécima de la Ley 14/2000, regula la determinación de los parámetros de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico fijados con anterioridad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001. En este sentido, se establece que los parámetros previstos en el artículo 73 de la LGTel para cuantificar el importe de las diversas tarifas de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, que no hayan sido determinados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las cuotas fijas que se establecen por el uso especial del espectro en el apartado 4 de dicho artículo, seguirán rigiéndose por la norma reglamentaria en la que vinieran regulados

b) Por otro lado, dentro del Capítulo II de la Ley 14/2000, en lo relativo a la organización administrativa, el artículo 55 modifica la Disposición adicional sexta de la LGTel, introduciendo el apartado 1 por el que la entidad pública empresarial Red Técnica Española de Televisión pasa a denominarse entidad pública empresarial Red.es, que queda adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a la que se le atribuyen diferentes funciones como son: la gestión del registro de los nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), la participación en los órganos que coordinen la gestión de regis-

tros de nombres y dominios de la ICANN, o la organización que la sustituyere, el asesoramiento al Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Comité Asesor Gubernamental de ICANN (GAC), la de observatorio del sector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el asesoramiento a la Administración General del Estado en todo lo relativo a la Sociedad de la Información y su fomento y desarrollo.

En relación con lo anterior, la Disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, regula el procedimiento de asignación de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es).

Por otro lado, el artículo 56 de la presente Ley, modifica el artículo 70 LGTel, en lo referente al Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El artículo 66 de la Ley 14/2000 modifica el artículo 35.2 LGTel, en lo referente a las obligaciones de servicio público; atribuye al Ministerio de Ciencia y Tecnología la función de control y el ejercicio de las facultades de la Administración relativas a dichas obligaciones.

c) El artículo 80 de la Ley 14/2000 modifica los artículos 21.1, 25, 55, 56, 57, 59 y 60 LGTel.

En lo que afecta al artículo 21.1 LGTel se establece que el pliego de bases y la convocatoria de licitación para la adjudicación de licencias individuales, será aprobado ahora mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Respecto a la modificación del artículo 25 LGTel, se amplia la competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en cuanto a la resolución de los conflictos de interconexión de redes que surjan cuando los obligados a permitir dicha interconexión no lo hicieran voluntariamente.

Del mismo modo, en el Título V de la Ley 14/2000 se modifican los artículos 55, 56, 57, 59 y 60 LGTel, dando así cumplimiento a la Directiva 1999/05/CE sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de conformidad. En este mismo sentido, debe ser tenido en cuenta el Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

d) La Disposición adicional vigésimo tercera, regula la competencia para la modificación de las tarifas telefónicas, estableciendo que podrán ser fijados, modificados o suprimidos mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

e) Asimismo, en la Disposición adicional vigésimo novena, se establece que el procedimiento para la asignación y reserva de recursos públicos de numeración, regulado en el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, queda incluido en la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, por lo que se aplica el silencio negativo a las solicitudes que los interesados realicen en materia de reserva de recursos públicos de numeración.

En cuanto a las modificaciones en otras normas de interés para el sector de las telecomunicaciones, cabe señalar las siguientes:

El artículo 61 de la Ley 14/2000, modifica el apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, en cuanto a la clasificación y adscripción de los Organismos Públicos, introduciendo a las entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de distinta naturaleza.

El artículo 62 modifica la Ley 5/1996, de 10 de enero, de Creación de Determinadas Entidades de Derecho Público, en cuanto a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, introduciendo un nuevo párrafo al artículo 10 de dicha Ley, en cuya virtud, podrán adscribirse a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales otras entidades de Derecho público respecto de las cuales ejercerá las funciones que por Ley le corresponden.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley 14/2000, establece que el Ente Público Radiotelevisión Española queda adscrito a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que ejercerá las funciones establecidas en la Ley 5/1996, de 10 de enero, de Creación de Determinadas Entidades de Derecho Público.

En consecuencia, el Ente Público Radiotelevisión Española deja de estar adscrito al Ministerio de la Presidencia, a través de la Subsecretaría, tal y como se establecía en el Real Decreto 1281/2000, de 30 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, quedando ahora adscrito a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

Por otra parte, la Disposición adicional decimotercera modifica el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en lo relativo a la limitación de la participación en más de un operador principal.

Sobre la base de esta modificación, se amplía el objeto de la limitación a los derechos de voto, manteniéndose la misma consecuencia: la imposibilidad de ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto del 3% en más de una entidad.

Asimismo, se añade que las prohibiciones establecidas no serán de aplicación cuando se trate de sociedades matrices que tengan la condición de operador principal respecto de sus sociedades dominadas con la misma consideración, siempre que dicha estructura venga impuesta por el ordenamiento jurídico o sea consecuencia de una mera redistribución de valores o activos entre sociedades de un mismo grupo.

Finalmente, se establecen sanciones para el incumplimiento de las restricciones impuestas, siempre que no esté amparada en la excepción que se acaba de mencionar, y se atribuye la competencia para instruir los expedientes sancionadores a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones o la Comisión Nacional de Energía según se trate de conductas relacionadas con operadores en mercados o sectores sujetos a sus respectivos ámbitos de supervisión, si bien, la imposición de las sanciones corresponderá al Ministro de Economía.

• REAL DECRETO 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales.

(BOE núm. 102, de 28 de abril de 2000; corrección de errores BOE núm. 109, de 6 de mayo de 2000).

El artículo 2.2 j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye al Presidente la competencia para crear, modificar y suprimir por Real Decreto los Departamentos ministeriales y las Secretarías de Estado.

Con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, se consideró conveniente reformar la actual estructura ministerial.

La Administración General del Estado queda estructurada en los siguientes Departamentos ministeriales: Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Mi-

nisterio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El Real Decreto esboza las competencias de cada uno de los nuevos ministerios, si bien, a nuestros efectos, resultan de especial relevancia las reservadas a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología.

Según señala el artículo 4, corresponden al Ministerio de Economía las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de:

a) La Secretaría de Estado de Economía (excepto las que correspondían a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en materia de tesoro y deuda pública)

b) La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

c) Las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Industria y Energía, a través de la Dirección General de la Energía y la Dirección General de Minas.

d) Las que correspondían hasta entonces al Ministerio de Fomento, en relación con la regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

Cabe destacar por su interés para esta Comisión que, de acuerdo con la presente norma, quedan adscritos al Ministerio de Economía, además de los entes y organismos actualmente dependientes de la Secretaría de Estado de Economía y de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y la Comisión Nacional de Energía.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en esta norma, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones queda adscrita al Ministerio de Economía, debiéndose entender en este sentido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, que desarrolla la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

En el artículo 5 del Real Decreto se mencionan las competencias que corresponden al Ministerio de Ciencia y Tecnología, que aparece como el Departamento responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la ordenación de las comunicaciones. Estas competencias son las hasta ahora atribuidas a:

a) La Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

b) La Secretaría General de Comunicaciones, del Ministerio de Fomento, excepto las atribuciones correspondientes a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.

c) La Oficina de Ciencia y Tecnología, adscrita a la Presidencia del Gobierno.

d) Las Direcciones Generales de Industria y Tecnología y de Industrias y Tecnologías de la Información, del Ministerio de Industria y Energía.

• REAL DECRETO 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

(BOE núm. 289, de 2 de diciembre de 2000).

Antes de su modificación por la reciente Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el artículo 56 Ley General de Telecomunicaciones indicaba que reglamentariamente se establecería el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los equipos y aparatos con la normativa aplicable.

Por su parte, la aprobación de la Directiva 1999/5/CE, de 9 de marzo, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad, ha supuesto una profunda modificación del régimen armonizado de evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

Este Real Decreto, por medio del cual se incorpora al Derecho español la Decisión de la Comisión Europea de 6 de abril de 2000, establece los requisitos que deben cumplir los aparatos de telecomunicaciones para su puesta en el mercado, siendo necesario a estos efectos que el fabricante o persona responsable, tras verificar la conformidad de los mismos con los requisitos esenciales, incluya junto a ellos una declaración de conformidad, además de un manual de usuario que contenga la información precisa sobre su funcionamiento y utilización. Para la puesta en el mercado de los equipos resulta imprescindible el marcado de los mismos.

El cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en este Real Decreto permitirá la puesta en servicio de los equipos, su conexión a las redes públicas de telecomunicaciones y su libre circulación por los países integrantes de la Unión Europea.

Por último, la norma recoge ciertas provisiones de actuación administrativa con la finalidad de garantizar la integridad de las redes públicas de telecomunicaciones, el uso eficaz del espectro y la evitación de interferencias.

• REAL DECRETO 3456/2000, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones para el acceso al bucle de abonado de la red pública telefónica fija de los operadores dominantes.

(BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000).

El Reglamento que se aprueba por este Real Decreto tiene por objeto dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones, que dispone que el Gobierno, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, establecerá las condiciones para que, a partir de enero de 2001, los operadores dominantes de redes públicas telefónicas fijas faciliten el acceso desagregado y el acceso compartido al bucle de abonado.

El objeto del Reglamento es el establecimiento de las condiciones en las que los operadores que tengan la consideración de dominantes en el mercado de las redes públicas telefónicas fijas y servicios telefónicos fijos disponibles al público, proveerán a otros operadores el acceso desagregado al bucle de abonado y recursos asociados. Asimismo, establece las condiciones en las que aquéllos podrán suministrar el acceso directo al bucle.

Los operadores dominantes tendrán la obligación de atender las solicitudes razonables de los operadores autorizados para el acceso al bucle en condiciones transparentes equitativas y no discriminatorias y sólo podrá rechazarlas sobre la base de criterios objetivos, en relación con su viabilidad técnica o la necesidad de

mantener la integridad de la red. Todas las solicitudes de acceso deberán estar basadas en una petición escrita firmada por el abonado actual o por el futuro abonado.

Por otra parte, los operadores dominantes deberán implantar los medios necesarios para la provisión del acceso desagregado al bucle de abonado, suministrando a los operadores autorizados recursos equivalentes a los que se proporcionan a sí mismos o a sus filiales y en las mismas condiciones y plazos. Los precios del acceso y los servicios se determinarán sobre la base de la orientación a costes, estableciéndose la obligación de separación de cuentas.

A los efectos del Reglamento, se consideran operadores autorizados los titulares de licencias individuales de tipo B1, C1 y C2 y los que dispongan de títulos otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable.

Los conflictos que pudieran surgir en relación con el acceso al bucle se resolverán por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

• ORDEN de 30 de diciembre de 1999 por la que se modifica en materia de preselección de operador, la Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

(BOE núm. 7, de 8 de enero de 2000).

Con fecha 26 de septiembre de 1998 se publicó en el BOE la Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias). Inmediatamente después se aprobó la Directiva 98/61/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre, por la que se modificó la Directiva 97/33/CE, de 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta.

En consecuencia, se hacía necesaria la modificación de la Orden de Licencias para adaptar su contenido a la mencionada Directiva.

En concreto se establece que los titulares de licencia individual tipo A podrán ser preseleccionados y no sólo seleccionados de llamada a llamada, si bien este derecho no sería efectivo hasta el 1 de diciembre de 2000.

Por su parte, esta Orden modificó la Disposición adicional cuarta y la Disposición transitoria séptima de la Orden de Licencias, estableciendo que la prestación de los servicios portadores soporte de servicios de difusión están sujetos a la previa obtención de una licencia individual de tipo B o C. Aquellos que ya fueran titulares de este tipo de licencias podrán solicitar una ampliación de la misma que les permita la prestación del servicio. No obstante, se determina que la prestación del servicio portador soporte del servicio de difusión se podrá comenzar a prestar a partir del 3 de abril de 2000, fecha en la que finaliza el plazo durante el cual los citados servicios se han prestado en régimen de monopolio.

• ORDEN de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

(BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2000; corrección de errores mediante ORDEN de 20 de marzo de 2000, BOE núm. 72, de 24 de marzo de 2000).

El Reglamento aprobado por esta Orden tiene por objeto el desarrollo del artículo 62 Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al dominio público radioeléctrico.

La utilización del espectro radioeléctrico se efectuará de acuerdo con una planificación previa que delimite las bandas y canales atribuidos a cada uno de los servicios y que se plasmará en los planes de utilización del espectro. Estos planes son el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante CNAF) y los aprobados por otras normas de igual o superior rango.

El uso del dominio público radioeléctrico se delimita en tres categorías: uso común, especial y privativo.

Se considera uso común la utilización de las bandas, subbandas, canales y frecuencias que se señalen en el CNAF como de uso común y para aplicaciones industriales, científicas y médicas. Este tipo de uso no precisa título habilitante alguno.

Por otra parte, se considera uso especial la utilización de las bandas, subbandas, canales y frecuencias que se señalen como de uso compartido, no considerado como de uso común y sin exclusión de terceros, por radioaficionados o para otros fines de mero entretenimiento u ocio sin contenido económico. La utilización de espectro en este caso requerirá la previa obtención de una autorización administrativa.

Finalmente, el uso privativo del dominio público radioeléctrico y la asignación de frecuencias para el mismo irá asociado a la prestación de un determinado servicio o la explotación de una red de telecomunicaciones. El derecho de uso revestirá, según los casos, la forma de afectación demanial, autorización administrativa o concesión administrativa.

En concreto, revestirá la forma de afectación demanial la habilitación para el uso del dominio público radioeléctrico por las Administraciones Públicas y por los entes públicos de ellas dependientes, para la prestación de servicios o la explotación de redes de telecomunicaciones en régimen de autoprestación y sin contraprestación económica de terceros.

El derecho de uso privativo de dominio público radioeléctrico distinto al anterior se obtendrá mediante concesión administrativa salvo que la utilización del dominio esté vinculada a las licencias reguladas en el Capítulo IV de la Orden de Licencias (Licencias para el establecimiento o explotación de redes privadas que utilicen el dominio público radioeléctrico y para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de autoprestación, mediante el aprovechamiento de este tipo de redes) o que por Resolución del Secretario General de Comunicaciones (hoy Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información) se declare que en el correspondiente segmento del dominio se den los supuestos b) y c) del artículo 63.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, esto es, que exista información suficiente que permita constatar que la oferta de dominio público supera a la demanda previsible y que dicha información permita determinar que, por razón del espacio geográfico o el fin a que se destina, no existen problemas técnicos o económicos para el uso del dominio.

Los títulos que habilitan para la utilización del espectro anejos a licencias individuales revestirán la forma de concesión administrativa y tendrán idéntico período de vigencia y plazos de renovación que éstas.

Finalmente, en el Capítulo IV del Título IV, el Reglamento recoge diversas disposiciones relativas al uso del dominio público radioeléctrico mediante redes de satélites, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión y eventos de corta duración.

• ORDEN de 21 de marzo de 2000 por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es).

(BOE núm. 77 de 30 de marzo de 2000).

Esta Orden tiene por objeto la regulación del sistema de asignación de nombres de dominio *".es"* y se dicta sobre la base del artículo 27.13 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y acceso a redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

De acuerdo con el contenido de la Orden, la asignación consiste en la implantación, mantenimiento y operación de la base de datos necesaria para el sistema de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (*".es"*).

Por su parte, la Orden incorpora además un Anexo relativo a las normas para la asignación de los nombres de dominio.

• ORDEN de 31 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2000; corrección de errores BOE núm. 190; de 9 de agosto de 2000).

Por medio de la presente Orden se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 27 de julio de 2000 por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, S.A.U. y que viene a desarrollar el artículo 2 del Real Decreto-Ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones.

En concreto, el Real Decreto-Ley venía a disponer el establecimiento de un nuevo marco regulatorio de precios máximos para los servicios telefónico fijo y de líneas susceptibles de arrendamiento prestados por Telefónica, basado en un modelo de límites máximos de precios anuales, tomando como referencia las variaciones anuales del IPC.

El Acuerdo incorpora, junto al servicio telefónico fijo y el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento, las llamadas realizadas desde la red telefónica fija a redes de telefonía móvil automática y de comunicaciones móviles personales. De este modo, se establece un modelo de regulación mediante límites máximos de precios anuales de los servicios basado en términos de variación del IPC corregida mediante un factor de ajuste X y complementada con determinadas cláusulas de salvaguarda.

El modelo se fundamenta en la configuración de una serie de cestas y subcestas formadas por conceptos tarifarios, de modo que para cada cesta y subcesta se define un límite de variación de precios. Así, los conceptos tarifarios incluidos en una subcesta deberán cumplir la limitación impuesta a la variación de ésta, y, al mismo tiempo, contribuir al cumplimiento de la limitación global de la cesta correspondiente. El primer período de regulación de precios fijado por el modelo comentado comprende desde el día 1 de enero de 2001 hasta el día 31 de diciembre de 2002.

• ORDEN de 31 de octubre de 2000 por la que se aprueban las condiciones particulares de contratación de los programas de tarifas para el servicio telefónico metropolitano y de la nueva tarifa plana para acceso a Internet establecidos

en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones.

(BOE núm. 262, de 1 de noviembre de 2000).

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, establece que los operadores dominantes del servicio telefónico fijo disponible al público incorporarán con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2000, dos programas de tarifas para el servicio telefónico metropolitano y una nueva tarifa para acceso a Internet a través de su red pública telefónica fija.

En consecuencia, la presente Orden aprueba las condiciones particulares de dichos programas, denominados Plan Metropolitano I y Plan Metropolitano II, y las de la nueva Tarifa Plana I para acceso a Internet.

• ORDEN de 31 de octubre de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica la oferta de interconexión de referencia de Telefónica de España Sociedad Anónima Unipersonal, en virtud del artículo 6 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones.

(BOE núm. 262, de 1 de noviembre de 2000).

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones, establecía que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones elevaría, con carácter excepcional y antes del próximo 15 de septiembre, para su aprobación por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la propuesta de modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, que garantice la eficacia competitiva de las medidas que se adoptaban en el mencionado Real Decreto-Ley.

La modificación aprobada de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España Sociedad Anónima Unipersonal persigue un doble objetivo: de una parte, incentivar la inversión en redes de acceso alternativas a la de Telefónica y establecer condiciones de interconexión que permita a los operadores alternativos emular las ofertas de aquélla. Y de otra, que los operadores que efectúen un mayor despliegue de sus redes disfruten de precios de interconexión más favorables que les permita competir con Telefónica en condiciones más equilibradas.

A estos efectos se contempla la posibilidad de que los operadores que proveen red de acceso puedan acogerse tanto a los descuentos que se proponen para el tráfico de interconexión en las llamadas metropolitanas y para la tarifa plana de Internet.

Asimismo, se recoge un nuevo nivel de interconexión metropolitano con precios un 10% más bajos que en el nivel de tránsito simple, lo que favorece a los operadores que disponen de un mayor despliegue de sus redes y que sitúan puntos de interconexión a nivel de central local.

• ORDEN de 6 de noviembre de 2000 por la que se establece transitoriamente un mecanismo de preasignación de operador para las llamadas metropolitanas.

(BOE núm. 267, de 7 de noviembre de 2000).

Esta Orden se dicta sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 7/2000, que añadió un nuevo párrafo al punto 7 del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuya virtud los operadores dominantes facilitarían antes del 15 de noviembre de 2000 los procedimientos de selección de operador llamada a llamada y de preasignación de operador en las líneas de abonado conectadas a centrales telefónicas digitales, para las llamadas de ámbito metropolitano.

En este sentido, la presente Orden establece de forma transitoria un mecanismo que permita al usuario elegir por adelantado, para las llamadas metropolitanas, bien al operador que provea la red de acceso, bien al preasignado para las llamadas telefónicas de larga distancia y las dirigidas a servicios telefónicos móviles.

No obstante, se prevé que, en los casos en los que el usuario no hubiera determinado expresamente al operador que deba efectuar el transporte de sus llamadas metropolitanas, será el proveedor de acceso quien lo haga.

• RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hacen públicos los apartados primero y segundo del acuerdo de 9 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por el que se declara dominante en el mercado nacional de interconexión a Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima, de acuerdo con los datos del mercado de 1998.

(BOE núm. 132, de 2 de junio de 2000).

El 3 de junio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones adoptó una Resolución por la que se establecía la relación de los operadores que, a los efectos previstos en la Ley General de Telecomunicaciones, tienen la consideración de dominantes en los mercados de servicios de telefonía fija disponible al público, de telefonía móvil disponible al público y de líneas susceptibles de arrendamiento.

En el preámbulo de la citada Resolución se estableció que, de los cuatro mercados de referencia contemplados en el Reglamento relativo a la interconexión, la declaración de dominancia en el mercado nacional de interconexión se dejaría para un momento posterior por cuanto exigía un estudio más detallado.

Pues bien, con el Acuerdo de 9 de marzo de 2000 se procede a la declaración de dominancia de Telefónica Servicios Móviles, S.A. en el mercado nacional de interconexión.

Los aspectos más destacados de la Resolución publicada, aparte de la declaración de dominancia en el mercado nacional de interconexión de Telefónica Servicios Móviles, S.A., de enorme relevancia, no sólo para la evolución del mercado de la interconexión, sino también para la del mercado de la telefonía móvil en España, son los siguientes:

Por una parte, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha dejado patente que en la declaración de dominancia no está vinculada a la fecha de los datos de los que se derive tal declaración, sino sólo a la publicación anual de la relación de los operadores que se encuentren en tal situación.

La declaración inicial de la dominancia de un operador procederá desde el momento en el que a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le conste tal circunstancia, completándose de esta manera la relación publicada anualmente y quedando el operador en esta situación hasta que, del estudio de datos posteriores, sea posible determinar lo contrario.

De otra parte, se establece que los parámetros de cálculo de las cuotas de mercado a efectos de la definición de un peso significativo en el mercado, incluyen la totalidad de los ingresos generados por la utilización de redes considerando un único mercado nacional, lo que incorpora: todos los ingresos por terminación de los operadores de redes fijas, incluido su tráfico interno, el total de ingresos de todos los operadores de redes fijas por interconexión de líneas alquiladas y el total de ingresos de interconexión de todos los operadores de redes móviles por terminación de llamadas en sus abonados, incluyendo igualmente el tráfico interno.

Finalmente, se confirma que la unidad de medición de los ingresos brutos exigida por la Ley General de Telecomunicaciones es la adecuada a las condiciones de mercado existente en 1998.

• RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2000, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Circular 1/2000, de 30 de noviembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre la habilitación de procedimientos para la preselección de comunicaciones de ámbito metropolitano.

(BOE núm. 298, de 13 de diciembre de 2000).

La Circular publicada por la Resolución citada se dicta sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones, y de la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 6 de noviembre de 2000, que establece transitoriamente un mecanismo de preasignación de operador para las llamadas metropolitanas.

La Circular tiene por objeto dar instrucciones para la habilitación de los procedimientos necesarios que posibiliten la preselección de comunicaciones de ámbito metropolitano, con carácter adicional a los procedimientos derivados de la Circular 1/1999 para la preselección de llamadas de larga distancia y de fijo a móvil.

Por su parte, los procedimientos a los que se hace referencia en la presente Circular son los siguientes:

a) Procedimiento abreviado para la tramitación de las solicitudes de preselección para llamadas metropolitanas de aquellos abonados que ya tengan habilitada la preselección para las llamadas de larga distancia y de fijo a móvil.

b) Procedimiento para la tramitación de nuevas solicitudes de preselección en bloque para llamadas de larga distancia, metropolitanas y de fijo a móvil.

c) Procedimiento para la tramitación de solicitudes de modificación para pasar de la modalidad en bloque a la preasignación para llamadas de larga distancia y de fijo a móvil.

• RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la primera oferta de acceso al bucle de abonado de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2000).

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información requirió a Telefónica de España S.A.U., en su calidad de operador dominante en el mercado de las redes públicas telefónicas fijas, la presentación de una propuesta de oferta de acceso al bucle de abonado en su red que fue presentada el 11 de diciembre de 2000. Esta propuesta fue sometida a la audiencia del sector y al informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Sometida a examen la propuesta junto a los comentarios del sector y el informe de esta Comisión, por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se consideró la necesidad de introducir algunas modificaciones.

Las modificaciones que se introducen por esta Resolución abarcan tanto aspectos generales de adecuación de la oferta al ámbito y definiciones del Real Decreto 3456/2000, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones para el acceso al bucle de abonado de la red pública telefónica fija de los operadores dominantes, como a aspectos más específicos de agilización de procedimientos, de forma que se confiera a la oferta una ma-

yor flexibilidad y adaptación a las necesidades de los operadores autorizados.

1.2. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS.

1.2.1. De carácter general

• LEY 2/2000, de 11 de febrero, de modificación del artículo 19 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.

(BOE núm. 126, de 26 de mayo de 2000).

• LEY 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

(BOE núm. 137, de 8 de junio de 2000).

• LEY 2/2000, de 8 de junio, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura.

(BOE núm. 180, de 28 de julio de 2000).

• REAL DECRETO 196/2000, de 11 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 81/1997, de 24 de enero, y 1039/1997, de 27 de junio, para actualizar normas relativas a la producción y difusión cinematográfica y audiovisual.

(BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2000).

• REAL DECRETO 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda.

(BOE núm. 115, de 13 de mayo de 2000).

• REAL DECRETO 696/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

(BOE núm. 115, de 13 de mayo de 2000).

• REAL DECRETO 993/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

(BOE núm. 133, de 3 de junio de 2000).

• REAL DECRETO 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

(BOE núm. 173, de 20 de julio de 2000; corrección de errores, BOE núm. 245, de 12 de octubre de 2000).

• REAL DECRETO 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

(BOE núm. 181, de 29 de julio de 2000; corrección de errores, BOE núm. 232, de 27 de septiembre de 2000).

• REAL DECRETO 1786/2000, de 27 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).

(BOE núm. 259, de 28 de octubre de 2000).

• ORDEN de 30 de diciembre de 1999 por la que se introduce una disposición adicional única en el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 9 de octubre de 1998, autorizando la emisión a las entidades adjudicatarias de las nuevas concesiones otorgadas para la prestación del servicio de televisión con tecnología digital terrenal, en régimen abierto y con carácter promocional, de uno de los programas cuya explotación se les permita.

(BOE núm. 7, de 8 de enero de 2000).

• ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se crea la Comisión Ministerial de Tecnologías

de la Información y de las Telecomunicaciones del Ministerio de Educación y Cultura.

(BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2000).

• ORDEN de 7 de junio de 2000 por la que se modifica la disposición transitoria primera de la Orden de 26 de octubre de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación en el interior de los Edificios y la Actividad de Instalación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero.

(BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000).

• ORDEN de 10 de octubre de 2000 por la que se crea la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

(BOE núm. 245 de 12 octubre de 2000).

• RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se crean el fichero automatizado del Registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración y el fichero de protocolo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

(BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2000).

• RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la parte resolutoria del Acuerdo por el que se aprueba la relación de los operadores que, a los efectos de lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, tienen la consideración de dominantes en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos, servicios de telefonía móvil y servicios de interconexión.

(BOE núm. 187, de 5 de agosto de 2000).

• RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de 14 de diciembre de 2000, de modificación del acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.

(BOE núm. 309, de 26 de diciembre de 2000).

1.2.2. Títulos Habilitantes

• ORDEN de 16 de diciembre de 1999 por la que se resuelve la licitación convocada para la adjudicación de una licencia individual de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio telefónico móvil disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS).

(BOE núm. 14, de 17 de enero de 2000; corrección de errores, BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2000).

• ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se amplía el plazo de evaluación de las solicitudes y elevación de la propuesta de resolución y el plazo de resolución del concurso público convocado para la adjudicación de tres licencias individuales de tipo C2 para el restablecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 26 Ghz, y se modifica la composición de la Mesa de Contratación.

(BOE núm. 7, de 8 de enero de 2000).

• ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se amplía el plazo de evaluación de solicitudes y elevación de la propuesta de resolución y el plazo de resolución del concurso público convocado para la adjudicación de tres licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 3,4 a 3,6 Ghz, y se

modifica la composición de la Mesa de Contratación.

(BOE núm. 7, de 8 de enero de 2000).

• ORDEN de 28 de enero de 2000 por la que se resuelve la licitación convocada para la adjudicación de dos licencias individuales tipo C2, para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios.

(BOE núm. 75, de 28 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de tres licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 26 GHz.

(BOE núm. 60, de 10 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de tres licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento y explotación de redes públicas fijas de acceso radio en la banda de 3,4 a 3,6 GHz.

(BOE núm. 60, de 10 de marzo de 2000).

• ORDEN de 10 de marzo de 2000 por la que se resuelve el concurso público convocado para el otorgamiento de cuatro licencias individuales de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de comunicaciones móviles de tercera generación.

(BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2000).

• RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000, sobre renovación a las sociedades Antena 3 de Televisión, Sociedad Anónima, Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima y Sogecable, Sociedad Anónima, de las concesiones para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión.

(BOE núm. 61, de 11 de marzo de 2000).

• RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000 por el que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de 10 concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifusión sonora digital terrenal.

(BOE núm. 61, de 11 de marzo de 2000).

• RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000, por el que se aprueba el pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que ha de regirse el concurso público para la adjudicación de dos concesiones para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio público de la televisión digital terrenal y se convoca el correspondiente concurso.

(BOE núm. 61, de 11 de marzo de 2000).

• RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que ha de regirse el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de dos concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifu-

sión sonora digital terrenal y se convoca el correspondiente concurso.

(BOE núm. 77, de 30 de marzo de 2000).

1.2.3. Tarifas

• ORDEN de 3 de febrero de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos económicos, de 13 de enero de 2000, por la que se aprueban las tarifas aplicables por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal a las facilidades de devolución de la última llamada y de notificación de la existencia de mensajes depositados en el servicio contestador, del servicio telefónico fijo disponible al público.

(BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba el programa Plan País 30 aplicable por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal al servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito interprovincial.

(BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueban determinadas tarifas de los servicios de inteligencia de red aplicables por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba la modificación de los programas de descuentos para el servicio telefónico interprovincial denominados Amigos y Familia Interprovincial, Amigos y Familia Interprovincial Regional y Amigos y Familia Interprovincial Oro, de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se modifica el programa de descuentos Plan Europa 15, aplicable por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, a la modalidad automática del servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito internacional.

(BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos económicos de 11 de noviembre de 1999 por el que se aprueba el programa de descuentos Plan ahorro Empresas para el servicio telefónico cursado a través de líneas individuales, accesos básicos de la Red Digital de Servicios Integrados, y líneas de acceso para centralitas y equipos multilíneas, de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2000).

• ORDEN de 8 marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueban las tarifas aplicables por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, a nuevas modalidades del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento de ámbito nacional.

(B.O.E. núm. 66, de 17 de marzo de 2000).

• ORDEN de 13 de marzo de 2000 por la que se corrigen errores y erratas de la Orden de 9 de diciembre de 1999 por la que, en aplicación del Real Decreto-Ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, se determinan y publican los precios del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 76, de 29 de marzo de 2000).

• ORDEN de 16 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueba el programa de descuentos Plan Universal aplicable por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, a la modalidad automática del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional.

(B.O.E. núm. 72, de 24 de marzo de 2000).

• ORDEN de 29 de diciembre de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se establecen los precios de la primera oferta de acceso al bucle de abonado de las modalidades de acceso completamente desagregado, de acceso compartido y de acceso indirecto, a la red pública telefónica fija de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2000).

1.2.4. Utilización compartida del dominio público viario

• ORDEN de 10 de marzo de 2000 por la que se declara la utilización compartida de diversos tramos de dominio público a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

(B.O.E. núm. 70, de 22 de marzo de 2000).

• ORDEN de 7 de septiembre de 2000 por la que se declara la utilización compartida del dominio público viario de titularidad de los municipios de Logroño y Vila-Real y del dominio público local de titularidad del municipio de Catarroja, a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

(BOE núm. 226, de 20 de septiembre de 2000).

• ORDEN de 4 de Diciembre de 2000 por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Picassent, Murcia y Aldaia y del dominio público viario de titularidad del municipio de Albal a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

(BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 2000).

1.2.5. Sociedad de la Información

• ORDEN de 21 de febrero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de acreditación de prestadores de servicios de certificación y de certificación de determinados productos de firma electrónica.

(BOE núm. 45, de 22 de febrero de 2000).

• RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se designa al ente público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del Registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España.

(BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2000)

• RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye un rango de numeración específico al servicio de acceso a Internet.

(BOE núm. 262, de 1 de noviembre de 2000).

2. LEGISLACIÓN COMUNITARIA

2.1. NORMATIVA RELATIVA A TELECOMUNICACIONES.

• REGLAMENTO del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, sobre el acceso desagregado al bucle local.

(DOCE L 336/4, de 30 de diciembre de 2000).

El presente Reglamento impone la obligación de facilitar el acceso desagregado a los bucles locales metálicos únicamente a los operadores de la red designados por su respectiva autoridad nacional de reglamentación como poseedores de un peso significativo en el mercado del suministro de redes públicas de telefonía fija según las disposiciones comunitarias pertinentes y que son denominados operadores notificados.

A partir del 31 de diciembre de 2000, los operadores notificados deberán publicar y mantener actualizada una oferta de referencia relativa al acceso desagregado a su bucle local y a los recursos asociados que incluirá, como mínimo, las condiciones para el acceso al bucle, los servicios de coubicación, los sistemas de información y las condiciones de suministro. Esta oferta deberá ser lo suficientemente desagregada como para que el beneficiario no tenga que pagar por elementos o recursos de red que no sean necesarios para el suministro de sus servicios.

Asimismo, a partir del 31 de diciembre de 2000, los operadores notificados deberán satisfacer toda solicitud razonable destinada a obtener el acceso al bucle en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Las tarifas de acceso desagregado al bucle local y a los recursos asociados, se facturarán en función de los costes hasta que el mercado sea lo suficientemente competitivo, en cuyo caso, la autoridad nacional de reglamentación eximirá a los operadores notificados de esta obligación.

Finalmente, la autoridad nacional de reglamentación garantizará que, a través de las tarifas de acceso, se fomente la competencia. Para ello podrá imponer modificaciones justificadas de la oferta de referencia y exigir a los operadores notificados el suministro de información que consideren pertinente.

• DIRECTIVA 1999/93/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.

(DOCE L 13/12, de 19 de enero de 2000).

De acuerdo con la introducción de esta Directiva, la firma electrónica aparece como una necesidad de la comunicación y el comercio electrónico que no puede ser obstaculizada por las legislaciones de los Estados miembros. Por tanto, se hace imprescindible promover la interoperabilidad de los productos de firma electrónica a fin de garantizar la libre circulación en el mercado interior y fomentar la confianza de los ciudadanos.

La presente Directiva tiene por objeto facilitar el uso de la firma electrónica y contribuir a su reconocimiento, creando un marco jurídico que garantice el correcto funcionamiento del mercado interior.

Los servicios de certificación de firma no estarán condicionados a la obtención de autorización previa, si bien los Estados podrán mantener sistemas voluntarios de acreditación.

Los proveedores de servicios de certificación serán responsables por el perjuicio causado a cualquier entidad o persona que confíe razonablemente en el certificado por ellos expedido, a no ser que prueben no haber actuado con negligencia.

Cabe señalar que, los Estados, por su parte, podrán supeditar el uso de la firma electrónica en el sector público a posibles prescripciones adicionales que deberán ser objetivas, transparentes, proporcionales y no discriminatorias.

En cuanto a los efectos jurídicos de la firma electrónica, la Directiva distingue, de una parte, la firma electrónica avanzada basada en un certificado seguro de creación de firma, que satisface el requisito jurídico de la firma en el documento electrónico, al igual que haría una firma manuscrita en relación con los datos en papel, y que debe ser admitida en procedimientos judiciales. De otro parte, señala la Directiva que la firma electrónica que no reúna los requisitos de la anterior no será por ello privada de efectos jurídicos.

Finalmente, se crea el Comité de firma electrónica que, además de asistir a la Comisión, tendrá funciones clarificadoras en lo referente a la Directiva. El Comité estará compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

• DIRECTIVA 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la Sociedad de la Información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (directiva sobre el comercio electrónico).

(DOCE L 178/1, de 17 de julio de 2000).

Con la presente Directiva, se pretende crear un marco jurídico que garantice la libre circulación de los servicios de la Sociedad de la Información entre los Estados miembros y un correcto funcionamiento del mercado interior. No tiene por finalidad establecer normas sobre obligaciones fiscales, ni de Derecho Internacional Privado relativas a conflictos ente legislaciones.

Los servicios de la Sociedad de la Información cubren una amplia variedad de actividades económicas que se desarrollan en línea y que consisten, principalmente, en la venta de mercancías en línea, aunque, en la medida en que constituyen una actividad económica, también incluyen servicios no remunerados por sus destinatarios como los que consisten en ofrecer información en línea o comunicaciones comerciales, o los que ofrecen instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos. También se consideran servicios de la Sociedad de la Información los que consisten en transmitir información a través de una red de comunicación o albergar información facilitada por el destinatario del servicio.

De acuerdo con el contenido de la norma que comentamos, el control de los servicios de la Sociedad de la Información debe hacerse en el origen de la actividad para garantizar que se protegen de forma eficaz los intereses generales de los ciudadanos de toda la Comunidad. En este sentido, los Estados velarán por que los servicios facilitados por un prestador establecido en su territorio respeten las disposiciones nacionales aplicables en el mismo.

Por su parte, la prestación de servicios de la Sociedad de la Información no estará sujeta a autorización previa, sin perjuicio de los regímenes de autorización que no tengan por objeto específico y exclusivo aquellos servicios.

De otro lado, las comunicaciones comerciales no deseadas, en los Estados en que se permi-

tan, deberán ser identificables de manera clara e inequívoca en el momento de su recepción. Además, se deberá garantizar por parte de los Estados que los prestadores de servicios consultan periódicamente las listas de exclusión y que las respetan.

Conforme a la Directiva, la legislación de los Estados deberá permitir la celebración de contratos por vía electrónica y que el régimen jurídico aplicable al proceso contractual no entorpezca su utilización real. No obstante, se podrán mantener restricciones en lo relativo a los contratos que requieran por Ley la intervención de los tribunales, las autoridades públicas o las profesiones que ejerzan una función pública, los contratos de creación o transferencia de derechos sobre inmuebles, los de crédito o caución y los contratos en materia de Derecho de Familia o de Sucesiones.

En materia de responsabilidad, cabe señalar que, de acuerdo con la presente Directiva, Los prestadores de servicios de transmisión o acceso no serán responsables de los datos transmitidos siempre que no hayan originado la transmisión, no haya seleccionado al destinatario y no haya seleccionado o modificado los datos transmitidos. Estos servicios engloban el almacenamiento automático, provisional y transitorio de los datos transmitidos cuando sirva exclusivamente para ejecutar la transmisión en la red y su duración no supere el tiempo razonable necesario para la transmisión.

De igual modo, para los casos de servicios consistentes en almacenamiento de datos facilitados por el usuario, el prestador no será considerado responsable cuando no tenga conocimiento efectivo de que la actividad o la información es ilícita y actúe con prontitud para retirar los datos o hacer que el acceso a ellos sea imposible en cuanto tenga conocimiento de su ilicitud. Además, no se podrán imponer a los prestadores de servicios una obligación general de supervisión de los datos que transmitan o almacenen, ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas.

Finalmente, se fomentará la elaboración de códigos de conducta a nivel comunitario y la solución extrajudicial de conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia.

Esta Directiva deberá ser traspuesta a nuestro Ordenamiento jurídico antes del día 17 de enero de 2002.

• RECOMENDACIÓN de la Comisión 2000/-263/CE, de 20 de marzo de 2000, por la que se modifica la recomendación 98/511/ce sobre la interconexión en un mercado de las telecomunicaciones liberalizado (parte 1 - tarifas de interconexión)

(DOCE L 83/30, de 4 de abril de 2000).

Esta recomendación incluye la actualización de las distintas gamas de precios de la "mejor práctica actual" (*bench mark*) con la que se pretende orientar a las autoridades nacionales de reglamentación en la evaluación de las cuotas de interconexión para la terminación de llamadas.

De acuerdo con el contenido de la presente norma, las cuotas de interconexión basadas en la mejor práctica actual son las siguientes:

a) Para terminación de llamadas a nivel local: entre 0,5 y 0,9 céntimos de euro por minuto (en hora punta).

b) Para la interconexión de tránsito simple: entre 0,8 y 1,5 céntimos de euro por minuto (en hora punta).

c) Para la interconexión de tránsito doble: entre 1,5 y 1,8 céntimos de euro por minuto (en hora punta).

• RECOMENDACIÓN de la Comisión 2000/417/CE, de 25 de mayo de 2000, sobre el acceso desglosado al bucle local: prestación competitiva de una amplia gama de servicios de comunicaciones electrónicas, incluidos los multimedios de banda ancha y los servicios de Internet de alta velocidad.

(DOCE L 156/44, de 29 de junio de 2000).

Para que Europa pudiera aprovechar plenamente el potencial de crecimiento y de creación de empleo de la economía digital basada en el conocimiento, el Consejo Europeo especial de Lisboa, exhortaba a los Estados miembros y a la Comisión a trabajar para introducir más competencia en las redes de acceso local antes de finales del año 2000 y desglosar el bucle local a fin de lograr una reducción sustancial de los costes de utilización de Internet.

La presente Recomendación trata de las condiciones para el suministro a los nuevos operadores del acceso desglosado al bucle de abonado y a las instalaciones conexas, así como recomienda la adopción de medidas tendentes a hacer obligatorio el acceso desglosado completo al bucle local de cobre de los operadores notificados antes del 31 de diciembre de 2000.

En concreto, se recomienda que las autoridades nacionales de reglamentación garanticen que los operadores notificados presten a sus competidores los mismos servicios que utilicen ellos mismos o que faciliten a sus empresas asociadas, en las mismas condiciones y plazos. Asimismo, se recomienda que especifiquen la metodología de fijación de precios y los parámetros empleados para el cálculo de éstos, recomendándose que se ajusten al principio de orientación a costes mientras el grado de competencia en la red de acceso sea insuficiente.

Por otra parte, deberá facilitarse el acceso físico a cualquier punto viable de terminación del bucle local de cobre donde el nuevo operador pueda coubicar y conectar su propio equipo de instalaciones de red para prestar servicio a sus clientes.

Por último, las autoridades nacionales de reglamentación garantizarán que los operadores notificados hagan pública una oferta de referencia para el acceso desglosado completo y el acceso compartido al bucle local, en la que se dé una descripción de la oferta y las condiciones que lleva aparejadas, incluido los precios.

• COMUNICACIÓN de la Comisión sobre el acceso desglosado al bucle local: prestación competitiva de una amplia gama de servicios de comunicación electrónica, incluidos los multimedios de banda ancha y la Internet de alta velocidad.

(DOCE C 272/55, de 23 de septiembre de 2000).

Con la presente Comunicación, la Comisión pretende acelerar la transición de Europa a la nueva Sociedad de la Información, especialmente mediante la creación de servicios de Internet baratos. Asimismo, sugiere a los Estados una serie de actuaciones a tener en cuenta para hacer frente a la limitación de la competencia en la red de acceso local cuando el operador preexistente continúa dominando tanto la oferta de telefonía vocal como el desarrollo de los servicios de mayor ancho de banda.

En este sentido, al facilitar el acceso al bucle local, aumentará el grado de competencia y de innovación tecnológica en la red de acceso local, lo que a su vez estimulará la prestación competitiva de una amplia gama de servicios de telecomunicación, desde la simple telefonía vocal a los servicios de banda ancha.

A los efectos de la presente Comunicación, pueden considerarse tres formas de acceso al bucle local:

a) Desglose completo del bucle local (acceso desglosado al bucle para la prestación competitiva de servicios avanzados por terceros).

b) Uso compartido de la línea de cobre (acceso desglosado al espectro de alta frecuencia del bucle local para la prestación competitiva por terceros de sistemas y servicios DSL para aplicaciones de datos de alta velocidad).

c) Acceso de flujo binario de datos de alta velocidad (prestación de servicios DSL por el operador preexistente).

Estas tres formas de acceso se complementan entre sí y deben existir como ofertas comerciales, puesto que juntas sirven para reforzar la competencia y ampliar las posibilidades de elección de todos los usuarios al permitir al mercado qué ofertas se ajustan mejor a las necesidades de los usuarios.

Por otra parte, la negativa del operador dominante a abrir el bucle local a los competidores que soliciten acceso puede implicar varias formas de abuso de posición dominante con arreglo al artículo 82 del Tratado, del mismo modo que la negativa a atender solicitudes y la limitación de la producción, del mercado o del desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores.

Por su parte, resulta de interés para la apertura efectiva del bucle local, la aplicación de condiciones de acceso equitativas y no discriminatorias, de manera que se desarrolle un mercado competitivo de telecomunicaciones, especialmente de servicios de alta velocidad.

Finalmente, las autoridades nacionales de reglamentación, deberán tener en cuenta a la hora de aplicar las normas de telecomunicaciones que la voluntad de la Comunidad consiste en el fomento de la competencia en las infraestructuras y en los servicios y que las normas de competencia continúan siendo de aplicación al margen de la reglamentación específica del sector.

• COMUNICACIÓN de la Comisión, sobre la naturaleza de los servicios de voz en Internet y, en particular, a la Directiva 90/388/CEE. Suplemento a la Comunicación a Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado y aplicación de la Directiva 90/388/CEE, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

(DOCE L 369/3, de 22 de diciembre de 2000).

El 10 de enero de 1998 la Comisión publicó una Comunicación relativa a la naturaleza de los servicios de voz en Internet con arreglo al Derecho Comunitario y, en particular, a la Directiva 90/388/CEE. Aquella Comunicación concluía que, en principio, los servicios de voz vía Internet no podían considerarse como telefonía vocal porque no reunían los cuatro elementos de la definición de telefonía vocal de la Directiva 90/388/CEE, a saber, ser un servicio que: se ofrece como tal con fines comerciales, que se presta al público y en terminales de la red pública conmutada y que implica el transporte directo y la comunicación de voz en tiempo real, en especial con el mismo grado de fiabilidad y la misma calidad de voz que en las comunicaciones de las redes telefónicas públicas conmutadas.

La Comunicación del año 1998 ya anunciaba que debía revisarse su contenido antes del año 2000 a la luz de los cambios tecnológicos y del mercado. Tras esta revisión, la Comisión ha llegado a la conclusión de que con el marco normativo actual que establece la Directiva 90/388/CEE no es necesario introducir cambios sustanciales en la Comunicación de 1998, ya que, en general, la telefonía de Internet sigue sin ajustarse a la definición de telefonía vocal, salvo en los casos en los que cumple las condiciones de la citada Directiva. Por tanto, los Estados miembros deben seguir permitiendo a los proveedores de acceso/servicios de Internet ofrecer servicios de voz en Internet al amparo de

las autorizaciones generales para la transmisión de datos y que no se pueda exigir la obtención de licencia específica.

Por último, la presente Comunicación aclara algunos aspectos de la Comunicación de 1998 a la luz de los último cambios tecnológicos, como son: las diferencias entre voz a través del protocolo de Internet y voz en Internet, las categorías de telefonía de Internet, la calidad y la fiabilidad del servicio y los servicios integrales de Internet.

2.2. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

• RESOLUCIÓN del Consejo, de 3 de octubre de 2000, sobre la organización y gestión de Internet.

(DOCE C 293/3, de 14 de octubre de 2000).

• DECISIÓN de la Comisión 2000/299/CE, de 6 de abril de 2000, relativa al establecimiento de la clasificación inicial de los equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y los identificadores asociados.

(DOCE L 97/13, de 19 de abril de 2000).

• DECISIÓN de la Comisión 2000/709/CE de 6 de noviembre de 2000, relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.

(DOCE L 289/42, de 16 de noviembre de 2000).

• COMUNICACIÓN de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad.

(DOCE C 99/2, de 7 de abril de 2000).

• COMUNICACIÓN de la Comisión de consulta relativa a una revisión de la Comunicación de la Comisión de 1998 sobre la naturaleza de los servicios de voz en Internet con arreglo al Derecho comunitario y, en particular, la Directiva 90/388/CEE. Suplemento a la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado y aplicación de la Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

(DOCE C 177/03 de 27 de junio de 2000).

1ª Edición: 30 de Junio de 2001
2ª Edición: 10 de Julio de 2001

EDITA: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
Alcalá, 37. 28014 Madrid. www.cmt.es

Depósito Legal: M. 29.546 - 2001

FOTOMECÁNICA E IMPRESIÓN: ARTEGRAF, S. A.
Sebastián Gómez, 5. 28026 Madrid
Tel. 91 475 42 12

ÍNDICE

PRESENTACION 19

I. EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL EJERCICIO 2000 27

1. EL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA ECONOMÍA DE ESPAÑA 29
1.1. FACTURACIÓN DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES 29
1. Evolución de ingresos por operaciones 28
2. Distribución de ingresos por tipo de operador y servicio (año 2000) 29
3. Evolución de ingresos por operaciones en millones de pesetas 29
4. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por operaciones 30
5. Distribución porcentual de ingresos por operaciones 30
6. Facturación del sector de las telecomunicaciones respecto del Producto Interior Bruto 30
7. Variación del sector respecto del PIB 30
8. Facturación por habitante y empleado 31
9. Facturación por habitante en pesetas 31
10. Evolución de la variación porcentual de la facturación por habitante 31
11. Facturación por empleado año 2000 en millones de pesetas - *Tabla* 31
12. Facturación por empleado en millones de pesetas - *Gráfico* 32
13. Variación de facturación por empleado 32
14. Distribución de la facturación por entidades (año 2000) 32
15. Distribución porcentual de la facturación por entidades (año 2000) - *Gráfico barras* 32
16. Distribución porcentual de la facturación por entidades (año 2000) - *Gráfico* 32
1.2. RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES 33
17. Evolución de los resultados de explotación del sector de las telecomunicaciones 33
18. Distribución de los resultados de explotación por tipo de entidades dominantes (año 2000) 33
19. Distribución porcentual resultados explotación por tipo de entidades dominantes (año 2000) resultados positivos 34
20. Distribución porcentual resultados explotación por tipo de entidades (año 2000) resultados negativos 34
21. Evolución de los resultados de explotación por empleado 34
22. Evolución de los resultados netos del sector de las telecomunicaciones 34
1.3. NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES 35
23. Evolución del empleo en el sector de las telecomunicaciones - *Tabla* 35
24. Evolución del empleo en el sector de las telecomunicaciones - *Gráfico* 35
25. Evolución de la distribución porcentual del empleo en el sector de las telecomunicaciones - *Tabla* 35
26. Evolución de la distribución porcentual del empleo en el sector de las telecomunicaciones - *Gráfico* 36
1.4. INVERSIÓN TOTAL DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES 36
27. Evolución de la inversión total en el sector de las telecomunicaciones 36
28. Evolución de la inversión total del sector en millones de pesetas 37
29. Distribución porcentual de la inversión total en el sector de las telecomunicaciones 37

30. Evolución de la distribución porcentual de la inversión total del sector 37
31. Distribución de la inversión por grandes grupos empresariales (año 2000) 37
32. Distribución porcentual de la inversión por grupos empresariales 38
33. Distribución de la inversión por operadores de telefonía fija, afines y cable (año 2000) 38
34. Distribución porcentual de la inversión por operadores de telefonía fija, afines y cable 38
35. Inversión por habitante e inversión bruta del sector respecto de la Formación Bruta del Capital Fijo 38

1.5. GASTO EN PUBLICIDAD 39
36. Evolución del gasto en publicidad en el sector de las telecomunicaciones 39
37. Evolución del gasto en publicidad del sector en millones de pesetas 39
38. Distribución porcentual del gasto en publicidad en el sector de las telecomunicaciones 39
39. Evolución de la distribución porcentual del gasto en publicidad del sector 40
40. Distribución del gasto en publicidad por grupos empresariales (año 2000) 40
41. Distribución porcentual del gasto en publicidad del sector por grupos empresariales 40

1.6. IMPORTANCIA ECONÓMICA 41
42. Importancia económica del sector de las telecomunicaciones 41

2. LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MERCADO NACIONAL 42

2.1. RED DE TRANSPORTE 42
1. Kilómetros de red por tipo de transmisión 42
2. Comparativa de kilómetros de transmisión 43
3. Kilómetros de red analógica y digital 43
4. Red de transporte por capacidad 43
5. Kilómetros de red por propiedad 44
6. Procedencia de los cables submarinos que aterrizan en España 45
7. Capacidad de la red de transporte vía satélite por sistema de satélite 45
8. Capacidad de la red de transporte vía satélite por tipo de uso 45
9. Distribución según propiedad de Fibra oscura. 46

2.2. ELEMENTOS DE CONMUTACIÓN 46
10. Elementos de conmutación: Telefonía fija 46
11. Elementos de conmutación: Telefonía móvil 46
12. Elementos de conmutación: Telefonía fija y Telefonía Móvil 47

2.3. RED DE DISTRIBUCIÓN 47
13. Evolución Accesos físicos instalados 48
14. Accesos físicos instalados 48
15. Servicios soportados 49
16. Evolución de hogares cableados 49
17. Teléfonos de uso público 49
18. Teléfonos de uso público 49
19. Evolución del número de teléfonos de uso público 50
20. Estaciones Base por tecnología 50
21. Evolución Estaciones Base por tecnología 50
22. Puertos de datos por tecnología 51
23. Evolución Puertos de datos por tecnología 51
24. Evolución del número de nodos propios de los Proveedores de Acceso a Internet 52
25. Distribución porcentual de los proveedores de acceso a Internet según número de nodos propios 52

2.4. RED DE INTERCONEXIÓN 52
26. Número de puntos de interconexión (PdIs) 53
27. Tipos de Puntos de Interconexión (PdIs) 53
28. Número de Enlaces de Interconexión 53
29. Puntos de interconexión 54
30. Enlaces de interconexión 54

3. PRINCIPALES PARÁMETROS DE LOS MERCADOS 54
3.1. TELEFONÍA FIJA 55
3.1.1. Ingresos 55
1. Ingresos totales por servicios finales de telefonía fija (año 2000) - *Tabla* 55
2. Ingresos totales servicios finales telefonía fija año 2000 - *Gráfico* 55
3. Distribución porcentual de ingresos por servicios finales año 2000 56
4. Evolución de ingresos totales por servicios finales de telefonía fija - *Tabla* 56
5. Evolución de ingresos totales por servicios finales de telefonía fija - *Gráfico* 56
6. Evolución de la distribución porcentual de ingresos totales por telefonía fija 57
7. Evolución de ingresos por tráfico según tipo de llamada 57
8. Evolución de ingresos por tipo de llamadas 58
9. Evolución porcentaje de variación ingresos por tipo de llamada 58
10. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por tipo de llamadas - *Tabla* 58
11. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por tipo de llamadas - *Gráfico* 59
12. Distribución de ingresos por tipo de llamadas y segmentos (año 2000) 59
13. Distribución porcentual de ingresos por tipo de llamada y segmentos (año 2000) 59
3.1.2. Tráfico 60
14. Evolución de minutos cursados por tipo de llamadas 60
15. Evolución de minutos cursados por llamadas metropolitanas y resto 60
16. Evolución de minutos cursados por tipo de llamadas no metropolitanas 61
17. Evolución de la variación porcentual de minutos cursados por tipo de llamadas 61
18. Evolución de la distribución porcentual de minutos por tipo de llamadas 61
19. Evolución de la distribución porcentual de minutos cursados por tráfico no metropolitano 62
20. Distribución de minutos por tipo de llamadas y segmentos 62
21. Distribución porcentual de tráfico metropolitano por segmento (año 2000) 63
22. Distribución porcentual de tráfico no metropolitano por segmento (año 2000) 63
23. Segmento que presenta una mayor contribución a la facturación y al tráfico por tipo de llamada y en total (año 2000) 63
3.1.3. Clientes y líneas en servicio 64
24. Distribución de líneas en servicio al mercado final por operadores (año 2000) 64
25. Ratio de clientes por línea en servicio (año 2000) 64
26. Tasa de penetración de la telefonía fija 64
27. Evolución de la tasa de penetración de la telefonía fija 64
28. Número de clientes preseleccionados por segmento 64
3.2. COMUNICACIONES MÓVILES 65
1. Evolución de ingresos totales por servicios finales - *Tabla* 65
2. Evolución ingresos totales por servicios finales - *Gráfico* 65
3. Distribución porcentual de ingresos por servicios finales 65
4. Evolución de clientes por comunicaciones móviles - *Tabla* 65
5. Evolución de clientes por comunicaciones móviles - *Gráfico* 66

6. Distribución porcentual de clientes de comunicaciones móviles 66
7. Evolución de la variación porcentual de clientes por comunicaciones móviles 66
3.2.1. Facturación por servicios finales de telefonía móvil automática 66
8. Evolución de ingresos telefonía móvil automática por servicios 67
9. Evolución de ingresos telefonía móvil automática 67
10. Evolución del peso relativo de los ingresos por servicios de telefonía móvil automática - *Tabla* 68
11. Evolución del peso relativo de los ingresos por servicios de telefonía móvil automática - *Gráfico* 68
12. Evolución número de clientes telefonía móvil automática 68
13. Evolución número de clientes de telefonía móvil automática por tipo de servicio contratado 69
14. Estimación de la distribución del mercado por segmentos residencial y de negocios (año 2000) 69
15. Evolución de ingresos por tráfico en telefonía móvil automática por tipo de contrato 69
16. Distribución por tipo de llamada de los ingresos por tráfico cursado en telefonía móvil automática 70
17. Distribución por tipo de contrato de los ingresos por tráfico cursado en telefonía móvil automática 70
3.2.2. Tráfico por servicios finales de telefonía móvil automática 70
18. Evolución de minutos por tráfico cursado de telefonía móvil automática 70
19. Evolución de la variación porcentual del tráfico en minutos de telefonía móvil automática por tipo de llamada 71
20. Evolución de la variación porcentual del tráfico en minutos de telefonía móvil automática 71
21. Evolución minutos por tráfico en telefonía móvil automática por segmentos 71
22. Distribución por tipo de llamada del tráfico de telefonía móvil automática 72
23. Distribución por segmento del tráfico de telefonía móvil automática 72
3.2.3. Otros aspectos relevantes 73
24. Evolución de la tasa de penetración telefonía móvil automática - *Tabla* 72
25. Evolución de la tasa de penetración telefonía móvil automática - *Gráfico* 73
3.3. ALQUILER DE CIRCUITOS 73
3.3.1. Ingresos 73
1. Evolución de ingresos por alquiler de circuitos 73
2. Evolución de ingresos totales por alquiler de circuitos 73
3.3.2. Número de circuitos alquilados 74
3. Evolución de número de circuitos alquilados - *Tabla* 74
4. Evolución del número de circuitos alquilados - *Gráfico* 74
3.3.3. Longitud y número de circuitos alquilados por tipo de tecnología 74
5. Evolución de la longitud de circuitos alquilados por tecnologías 75
6. Evolución de la longitud total de circuitos alquilados en kilómetros 75
7. Evolución de la longitud de circuitos alquilados en kilómetros y por tecnologías. Cuotas 75
8. Evolución de las cuotas de la longitud de circuitos alquilados por tecnologías 75
9. Evolución del número de circuitos alquilados por tecnologías 76
10. Evolución porcentual del número de circuitos alquilados por tecnologías 76
11. Evolución de la cuota del número de circuitos alquilados por tecnologías 76
12. Evolución de la facturación media anual por circuito alquilado 77

13. Evolución de la facturación media por circuito alquilado en millones de pesetas 77
14. Evolución del número de clientes y facturación media por clientes 77
15. Evolución del número total de clientes de circuitos alquilados 77
16. Cuotas de ingresos por operadores - *Tabla* 78
17. Cuotas de ingresos por operador - *Gráfico* 78
18. Cuotas de clientes por operador - *Tabla* 78
19. Cuotas de clientes por operador - *Gráfico* 78
21. Facturación por tipo de Tecnología 79
22. Distribución de ingresos por tecnología 79
3.4. TRANSMISIÓN DE DATOS 79
3.4.1. Ingresos 79
1. Evolución de ingresos por servicios de transmisión de datos - *Tabla* 80
2. Evolución de ingresos por servicios de transmisión de datos - *Gráfico* 80
3. Evolución de ingresos por servicios de transmisión de datos - *Tabla* 80
4. Evolución de ingresos por servicios de transmisión de datos normalizados - *Gráfico* 80
5. Ingresos en transmisión de datos. Año 2000 81
6. Evolución de ingresos por tipo de servicios de transmisión de datos 81
7. Evolución de ingresos por servicios de transmisión de datos 81
8. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por tipo de servicios de transmisión de datos 82
9. Evolución de la distribución porcentual de los ingresos por servicios de transmisión de datos 82
3.4.2. Clientes 82
10. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos 82
11. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos 83
12. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos - *Tabla* 83
13. Evolución de clientes por servicios de transmisión de datos - *Gráfico* 83
14. Evolución del número de clientes por tipo de servicios de transmisión de datos 83
15. Evolución de la distribución porcentual de clientes de servicios de transmisión de datos 84
3.4.3. Cuotas de mercado 84
16. Cuotas de mercado por ingresos por servicios de transmisión de datos - *Tabla* 84
17. Cuotas de mercado por ingresos por servicios de transmisión de datos - *Gráfico* 84
18. Evolución de la cuota de mercado por facturación por servicios de transmisión de datos y operadores 84
3.5. COMUNICACIONES CORPORATIVAS 85
1. Evolución de ingresos por servicios de comunicaciones corporativas - *Tabla* 85
2. Evolución de ingresos por servicios de comunicaciones corporativas - *Gráfico* 85
3. Evolución de ingresos por servicios de comunicaciones corporativas - *Tabla* 85
4. Evolución de ingresos por servicios de comunicaciones corporativas - *Gráfico* 86
5. Evolución del número de clientes por servicios de comunicaciones corporativas (valores del año 1999 renormalizados) - *Tabla* 86
6. Evolución de número de clientes por servicios de comunicaciones corporativas (valores de 1999 renormalizados) - *Gráfico* 86
7. Evolución de la facturación media por cliente por servicios de comunicaciones corporativas 86
8. Cuota de mercado por facturación - *Tabla* 87
9. Cuotas de mercado por facturación (año 2000) - *Gráfico* 87

3.6. EL TRANSPORTE Y LA DIFUSIÓN DE SERVICIOS AUDIOVISUALES 87
1. Ingresos por transmisión de señales audiovisuales (año 2000) 88
2. Evolución de la distribución por conceptos 89
3. Evolución de los ingresos por contribución de la señal audiovisual 89
4. Evolución y número de clientes de servicios de contribución 89
5. Clientes por transmisión de la señal audiovisual. Año 2000 90
6. Distribución de ingresos transporte y difusión 90
7. Tipología de servicios audiovisuales al que se presta soporte de la señal. Año 2000 90
3.7. SERVICIOS TELEMÁTICOS 90
3.7.1 Ingresos 90
1. Evolución de ingresos de proveedores de servicios de Internet - *Tabla* 91
2. Evolución de ingresos de proveedores de servicios de Internet - *Gráfico* 91
3. Distribución de ingresos de proveedores de servicios de Internet año 2000 91
4. Distribución porcentual de ingresos de los proveedores de servicios de Internet año 2000 91
5. Evolución de la distribución de ingresos estimados por servicios de Internet - *Tabla* 92
6. Evolución de la distribución de ingresos estimados por servicios de Internet - *Gráfico* 92
7. Evolución de la distribución porcentual de ingresos por servicios de Internet 92
8. Evolución de la distribución porcentual de ingresos estimados por servicios de Internet 92
3.7.2. Tráfico. 93
9. Evolución de minutos cursados por clientes de los proveedores de servicios de Internet 93
3.8. SERVICIOS AUDIOVISUALES 93
1. Evolución de la distribución porcentual de ingresos del mercado de servicios audiovisuales por tipo de servicio (sin subvenciones) 93
2. Mercado de servicios audiovisuales. Año 2000 (con subvenciones) 93
3. Evolución del mercado de servicios audiovisuales 94
4. Distribución porcentual de ingresos por televisión en abierto y de pago. Año 2000 (con subvenciones) 94
5. Distribución porcentual de ingresos en televisión en abierto y de pago. Año 2000 94
6. Evolución de la cifra de negocio de la televisión de pago 95
7. Distribución porcentual del número de abonados en la televisión de pago. Año 2000 95
8. Evolución de la distribución porcentual del número de abonados a la televisión de pago 95
9. Evolución del volumen de negocio de la radiodifusión 96
10. Volumen de negocio de la televisión según el medio de transmisión. Año 2000 96
11. Evolución del volumen de negocio de la televisión según el medio de transmisión 97
3.9. SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN 97
1. Distribución de ingresos por servicios de interconexión (año 2000) 98
2. Distribución de ingresos por servicios de terminación, tipo de red y franjas horarias (año 2000) 99
3. Distribución de ingresos por servicios de acceso y tramos horarios (año 2000) 99
4. Distribución de ingresos por servicios de tránsito y tramos horarios (año 2000) 99
5. Distribución de minutos por servicios de interconexión 100
6. Distribución de minutos por servicios de acceso y tramos horarios (año 2000) 100
7. Distribución de minutos por servicios de terminación, tipo de red y tramos horarios (año 2000) 101

8. Distribución de minutos por servicios de tránsito y tramos horarios (año 2000) 101
9. Facturación media por minuto por servicios de interconexión en pesetas 102
3.10. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS 102
3.10.1. Telefonía fija 102
3.10.2. Comunicaciones móviles 104
3.10.3. Alquiler de circuitos 108
3.10.4. Servicios de transmisión de datos 108
3.10.5. Comunicaciones corporativas 110
3.10.6. Servicio de transporte y difusión de la señal audiovisual 112
3.10.7. Servicios telemáticos e interactivos 112
3.10.8. Definición de servicios audiovisuales 115
3.10.9. Servicios de interconexión 119

II. SITUACIÓN DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS ANALIZADOS. DEFICIENCIAS ADVERTIDAS Y MEDIDAS QUE SE PROPONEN 121

A) ESTRUCTURA Y SITUACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS 123

1. TELEFONÍA FIJA 124
1.1. CUOTAS DE MERCADO 124
1.1.1. Ingresos 124
1. Cuotas de mercado por ingresos totales (año 2000) - *Tabla* 124
2. Cuotas de mercado por ingresos totales (año 2000) - *Gráfico* 125
3. Evolución de la cuota de mercado por facturación de Telefónica de España y tipo de llamadas - *Tabla* 125
4. Evolución de la cuota de mercado por facturación de Telefónica de España y tipo de llamada - *Gráfico* 125
5. Cuotas de mercado por facturación por llamadas metropolitanas (año 2000) - *Tabla* 125
6. Cuotas de mercado por facturación por llamadas metropolitanas (año 2000) - *Gráfico* 126
7. Cuotas de mercado por facturación por llamadas metropolitanas acceso Internet (año 2000) - *Tabla* 126
8. Cuotas de mercado por facturación por llamadas metropolitanas de acceso Internet (año 2000) - *Gráfico* 126
9. Cuotas de mercado por facturación por llamadas provinciales (año 2000) - *Tabla* 126
10. Cuotas de mercado por facturación por llamadas provinciales (año 2000) - *Gráfico* 127
11. Cuotas de mercado por facturación por llamadas interprovinciales (Año 2000) - *Tabla* 127
12. Cuotas de mercado por facturación por llamadas interprovinciales (año 2000) - *Gráfico* 127
13. Cuotas de mercado por facturación por llamadas internacionales (año 2000) - *Tabla* 127
14. Cuotas de mercado por facturación por llamadas internacionales (año 2000) - *Gráfico* 128

15. Cuotas de mercado por facturación por llamadas de fijo a móvil (año 2000) - *Tabla* 128
16. Cuotas de mercado por facturación por llamadas de fijo a móvil (año 2000) - *Gráfico* 128
17. Cuotas de mercado por facturación llamadas de inteligencia de red (año 2000) - *Tabla* 128
18. Cuotas de mercado por facturación por llamadas de inteligencia de red (año 2000) - *Gráfico* 129

1.1.2. Tráfico 129
19. Cuotas de mercado por tráfico total - *Tabla* 129
20. Cuota de mercado por tráfico total (año 2000) - *Gráfico* 129
21. Evolución de la cuota de mercado por tráfico de Telefónica de España por tipo de llamadas - *Tabla* 130
22. Evolución de la cuota de mercado por tráfico de Telefónica de España por tipo de llamadas - *Gráfico* 130
23. Cuota de mercado por tráfico de larga distancia nacional de algunos operadores tradicionales en la Unión Europea 130

1.1.3. Clientes y líneas en servicio 131
24. Cuotas de mercado por clientes, segmento y total 131
25. Cuotas de mercado por clientes 131
26. Distribución de líneas en servicio al mercado final por operadores (año 2000) 132

1.2. RATIOS MÁS RELEVANTES 131
27. Evolución de la facturación media por minuto y tipo de llamada en pesetas 132
28. Disminución en términos absolutos de la facturación por tipo de llamada y total tráfico 133
29. Evolución de la facturación media por minuto en pesetas 133
30. Evolución de la disminución porcentual de la facturación por tipo de llamada y total tráfico 133
31. Facturación media por minuto, tipo de llamada y segmento en pesetas (año 2000) 134
32. Porcentaje de reducción sobre las tarifas de catálogo de Telefónica resultante de aplicar los planes de precios de los operadores para llamadas interprovinciales vigentes a 31 de diciembre de 2000 (para llamadas de uno, tres y veinte minutos en horario comercial) 135
33. Porcentaje de reducción sobre las tarifas de catálogo de Telefónica resultante de aplicar los planes de precios de los operadores para llamadas interprovinciales vigentes a 31 de diciembre de 2000 (para llamadas de uno, tres y veinte minutos en horario valle) 135
34. Porcentaje de reducción sobre las tarifas de catálogo de Telefónica resultante de aplicar los planes de precios de los operadores para llamadas a móviles vigentes a 31 de diciembre de 2000 (para llamadas de uno, tres y veinte minutos en horario comercial) 136
35. Porcentaje de reducción sobre las tarifas de catálogo de Telefónica resultante de aplicar los planes de precios de los operadores para llamadas a móviles vigentes a 31 de diciembre de 2000 (para llamadas de uno, tres y veinte minutos en horario valle) 136
36. Facturación media por línea en servicio y segmento 137

37. Evolución de la facturación por línea en servicio 137
38. Facturación media por línea en servicio 137
39. Evolución del tráfico medio por línea en servicio en minutos 137
1.3. CONCLUSIONES 137

2. TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA 138
2.1. CUOTAS DE MERCADO 138
2.1.1. Ingresos 138
1. Cuotas de mercado por ingresos totales (millones de pesetas) 138
2. Cuotas de mercado por ingresos totales (porcentajes) 138
3. Evolución de la cuota de mercado por ingresos totales 139
4. Evolución de las cuotas de mercado por servicios finales e interconexión 139
5. Ingresos por tráfico (millones de pesetas) 139
6. Ingresos por tráfico (porcentajes) 140
7. Cuota de mercado ingresos por tráfico 140
8. Distribución de ingresos por trafico según tipo de contrato 140
2.1.2. Tráfico 140
9. Cuota de mercado por tráfico (millones de minutos) 141
10. Cuota de mercado por tráfico (porcentajes) 141
11. Cuotas de mercado por tráfico 141
2.1.3. Clientes 141
12. Evolución de las cuotas de mercado de clientes según tipo de contrato 141
13. Evolución de la distribución porcentual de las cuotas de mercado de clientes según tipo de contrato 142
14. Cuota de mercado por clientes 142
15. Evolución cuotas de mercado por clientes según tipo de contrato 142
2.2. RATIOS MÁS RELEVANTES 142
1. Tendencias de la telefonía móvil automática 143
2. Detalle ingreso por minuto y llamada para el año 2000 según tipo de llamada 143
3. Detalle evolución ingreso por minuto según tipo de contrato 144
4. Detalle ingreso por cliente según tipo de llamada 144
5. Detalle tráfico por cliente 144
6. Tráfico por cliente promedio según tipo de contrato 145
2.2.1. Conclusiones 145

3. SERVICIOS TELEMÁTICOS 146
3.1. CUOTAS DE MERCADO 146
3.1.1. Ingresos 146
1. Evolución de la distribución de ingresos por proveedores de servicios de Internet 146
2. Distribución porcentual de ingresos por proveedores de servicios de Internet (año 2000) 147
3.1.2. Tráfico 147
3. Distribución de minutos cursados por proveedores de servicios de Internet (año 2000) 147
3.1.3. Clientes 148
4. Evolución de la distribución de usuarios por servicios de Internet 148

5. Evolución de la distribución de usuarios por tipo de servicios de Internet 148
6. Evolución de la distribución porcentual de usuarios por servicios de Internet 148
7. Evolución de la distribución porcentual de usuarios por tipo de servicios de Internet 149
8. Distribución de usuarios por proveedores de servicios de Internet (año 2000) 149
9. Distribución porcentual de usuarios declarados por proveedor de servicios de Internet (año 2000) 149

3.2. CONCLUSIÓN 150

4. SERVICIOS AUDIOVISUALES 150
4.1. IDENTIFICACIÓN DE AGENTES INTERVINIENTES 151
1. Distribución de operadores por tipo de servicio y grupo empresarial 151
2. Concesiones de televisión digital terrestre (TDT) 152
3. Concesiones de emisoras de radiodifusión digital (D.A.B.) 153
4.2. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR AUDIOVISUAL SEGÚN SU ORIGEN 154
4. Procedencia de los ingresos en el sector audiovisual (año 2000) 154
5. Evolución de la distribución porcentual de ingresos en el sector audiovisual 154
4.3. VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA TELEVISIÓN EN ABIERTO, DE PAGO Y LA RADIODIFUSIÓN 154
6. Evolución en distribución de los ingresos de los operadores de servicios audiovisuales (sin subvenciones) 155
7. Distribución de ingresos por operadores de servicios audiovisuales (año 2000 con subvenciones) 155
8. Volumen de negocio televisión en abierto. Año 2000 (con subvenciones) 155
9. Volumen de negocios Televisión de pago. Año 2000 156
10. Volumen de negocios en el mercado de la radiodifusión. Año 2000 156
11. Volumen de negocios en el mercado de la Radiodifusión con R.N.E. Año 2000 156
4.4. OFERTA EN EL MERCADO DE LA TELEVISIÓN DE PAGO 156
12. Distribución de canales temáticos por operadores 157
13. Servicios interactivos ofrecidos por las plataformas de televisión de pago 162
14. Distribución de contrataciones en televisión de pago mediante PPV. Año 2000 163
4.5. ABONADOS A LA TELEVISIÓN DE PAGO 163
15. Distribución nº de abonados a la televisión de pago. Año 2000 163
16. Evolución de la distribución del nº de abonados a televisión de pago. Porcentajes 163
4.6. CORRELACIÓN DE INGRESOS PUBLICITARIOS Y NIVELES DE AUDIENCIA EN TV Y RADIO 163
17. Ingresos publicitarios de las principales cadenas y "share" publicitario 164
18. Evolución de la facturación publicitaria en el sector audiovisual 164
4.7. CONSUMO DE RADIO Y TELEVISIÓN 165
19. Evolución del consumo de radiodifusión en minutos / persona 165
20. Evolución del consumo de televisión en minutos / persona 165

5. ANÁLISIS DEL GRADO DE CONCENTRACIÓN 165
5.1. DEFINICIÓN DE LOS ÍNDICES DE CONCENTRACIÓN UTILIZADOS 165
5.2. GRADO DE CONCENTRACIÓN DE LOS MERCADOS 166
1. Índices de concentración en el año 2000 167
2. Índices de concentración en el año 1999 168

B) ÁMBITO REGULATORIO 171

I. INTRODUCCIÓN 172

II. INFRAESTRUCTURAS 173
1. ADQUISICIÓN POR LOS OPERADORES DE DERECHOS DE PASO 173
1.1. Dominio público local 173
1.2. Dominio público de titularidad autonómica y estatal 183
1.3. Constitución de servidumbres de paso y su cesión a terceros 185
2. EL ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN 188
3. INTERCONEXIÓN Y ACCESO 189
3.1. Apertura de la red de acceso a los competidores 189
3.2. Redes de acceso alternativas 191
3.2.1. Consideraciones sobre el acceso inalámbrico. Sus dificultades y situación actual 191
3.2.2. Redes de cable 193
3.3. Interconexión 194
3.3.1. Modelo de interconexión por capacidad 194
3.3.2. Redes de transporte y difusión de radio y TV 198
3.3.3. Redes móviles 199
3.3.4. Preselección 199

III. PRECIOS Y COSTES 201
1. SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES Y LIBERALIZACIÓN DEL MERCADO 201
2. REGULACIÓN DE PRECIOS 203
3. COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL 210

IV. CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES EMPRESARIALES EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES 214

V. COMUNICACIONES MÓVILES Y PERSONALES 219

VI. NUEVAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES: SUS DIFICULTADES 224
1. INTRODUCCIÓN DE COMPETENCIA EN SERVICIOS DE DIRECTORIO 224
2. OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED 231
3. REVENTA DE SERVICIOS 235

VII. AUDIOVISUAL 238
1. INTRODUCCIÓN 238
2. MERCADO DE ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES 239
3. SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO 240
4. MERCADO DEL TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE LA SEÑAL AUDIOVISUAL 245
4.1. El mercado de servicios portadores soporte de radiodifusión sonora 246
4.2. El mercado de servicios portadores soporte de difusión de televisión 247
4.3. Los mercados intermedios 248
5. SERVICIOS DE ACCESO CONDICIONAL 255

VIII. SERVICIOS INTERACTIVOS 259
1. SITUACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE INTERNET 259
2. MERCADO DE TRANSMISIÓN DE DATOS 268
3. EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET 269
4. PROVISIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CONTENIDOS: PORTALES. 270

III. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES 273

1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES 274
1.1. TÍTULOS HABILITANTES 274
1.1.1. Tipos de títulos habilitantes 274
1.1.2. Transformación de los títulos otorgados al amparo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y sus normas de desarrollo 277
1.1.3. Nuevos títulos otorgados y su evolución 278
1.2. REGISTROS ESPECIALES DE TELECOMUNICACIÓN 280
1.2.1. Tipos de Registros y modificaciones registrales 280
1.2.2. Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas 281

2. GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE NUMERACIÓN 282
2.1. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN 282
2.1.1. Numeración telefónica 282
2.1.2. Otros espacios públicos de numeración gestionados por la CMT 285
2.2. CUADROS DE NUMERACIÓN 286
2.3. PRESELECCIÓN 294
2.3.1. Resoluciones sobre conflictos de preselección 294
2.3.2. Circular 1/2000 sobre preselección metropolitana 295
2.4. CONSERVACIÓN DE LA NUMERACIÓN TELEFÓNICA POR CAMBIO DE OPERADOR: PORTABILIDAD 296
2.4.1. Portabilidad móvil 296
2.4.2. Portabilidad en redes fijas 297
2.4.3. Modificaciones al convenio relativo al establecimiento de la Entidad de Referencia. 299

3. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO 301
3.1. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO 301
3.2. CONTABILIDAD ANALÍTICA DE COSTES 305

4. COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS 306
4.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LA CMT EN LA MATERIA 307
4.1.1. Ámbito de la compartición 307
4.1.2. Beneficiario de la concesión de ocupación y determinación del derecho de uso compartido. Preponderancia del Proyecto Inicial 309
4.1.3. Determinación de la extensión del derecho compartido 310
4.1.4. Comité de Seguimiento 310
4.1.5. Dirección y ejecución de las obras 311
4.1.6. Relación contractual entre los operadores y la empresa constructora 311
4.1.7. Reparto de costes 312
4.1.8. Desistimiento de los operadores interesados en la compartición 312

4.1.9. Propiedad de las infraestructuras 312
4.1.10. Cesión 313
4.1.11. Futuros interesados en la compartición 313

5. INTERCONEXIÓN Y ACCESO A REDES 314
5.1. MODIFICACIÓN A LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA 314
5.2. CONFLICTOS EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN 315
5.3. MODIFICACIÓN DE ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN 317

6. SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO 318
6.1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN DE OPERADORES DOMINANTES 318
6.2. MEDIDAS ADOPTADAS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN DETERMINADOS ÁMBITOS. 319
6.2.1. Comercialización por parte de Telefónica, S.A.U. de prestaciones destinadas a colectivos empresariales de diversas comunidades autónomas 319
6.2.2. Comercialización de la "Tarifa Plana Personal" de TERRA 321
6.3. POSICIONAMIENTO DE LA CMT RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA MUNICIPAL, CON CARÁCTER EXCLUSIVO Y POR UNA ÚNICA ENTIDAD, PARA LA INSTALACIÓN DE TELÉFONOS DE USO PUBLICO 324
7. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TARIFAS Y PLANES DE DESCUENTO 325
7.1. EL NUEVO MARCO REGULATORIO Y LAS FUNCIONES DE LA CMT 325
7.2. INFORMES AL GOBIERNO RELATIVOS A MODIFICACIONES DE PRECIOS Y TARIFAS 327
7.3. INFORMES AL GOBIERNO RELATIVOS A PROGRAMAS DE DESCUENTO 327
7.4. OTRAS ACTUACIONES 328

8. ASESORAMIENTO AL GOBIERNO Y A OTRAS INSTITUCIONES 328
8.1. INFORMES AL GOBIERNO 329
8.2. INFORMES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y AYUNTAMIENTOS 329

9. EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA 330

10. OTRAS FUNCIONES ATRIBUIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE 332
10.1. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LOS OPERADORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS 332
10.1.1. En relación con la creación de grupos integrados de telecomunicación 332
10.1.2. Alcance concreto del término "modificación del servicio", citado en el artículo 22 del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración 334
10.1.3. Posibilidad o no de que operadores con Licencia B1 de ámbito nacional puedan terminar las llamadas provinciales que sus clientes generen en provincias en las que carezcan de Punto de Interconexión, durante el periodo de implantación en las cincuenta provincias 335
10.1.4. Obligaciones del operador dominante con respecto a otros operadores con relación a información de precios, prestaciones de números cortos y de inteligencia de red 337

10.1.5. Posibilidad que tiene un operador de prestar, bajo la cobertura de la licencia individual de tipo B1 de ámbito restringido a una Comunidad Autónoma, el servicio de líneas alquiladas que conecten un punto de terminación de red situado en su propio ámbito geográfico con otro situado fuera del misma 338
10.1.6. Determinación del título habilitante necesario para la prestación del servicio de Reventa de líneas arrendadas, descrito como la puesta a disposición del usuario de una línea arrendada (punto a punto) con elementos de transmisión de otro operador 339
10.2. ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS. 340
10.2.1. Comercio electrónico: Convenio con las Entidades de Medios de Pago 340
10.2.2. Publicidad: Acuerdo con la Asociación Española de Anunciantes 341
10.2.3. Autorregulación: la CMT como depositario del Código Deontológico de ASIMELEC 342
10.2.4. Otras actividades 342
10.3. ACTUACIÓN EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES 343

IV. LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL 347

1. GRUPO DE REGULADORES INDEPENDIENTES (IRG) 349
2. UNIÓN EUROPEA 352
3. IBEROAMÉRICA 355
4. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 356
5. OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES 356
6. SECTOR AUDIOVISUAL 358
7. SERVICIOS TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS 359

V. ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y RECURSOS DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES 361

1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA 362
1.1. ORGANOS DE LA CMT 362
1.2. RECURSOS HUMANOS 364

2. RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2000 368
2.1. BALANCE DE SITUACIÓN 368
2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS 368
2.3. CUADROS DE FINANCIACIÓN 371

3. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA CMT 374
3.1. PROYECTOS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA 374
3.2. PROYECTOS DE SISTEMAS 375

VI. NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL AÑO 2000 377

1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA 378
1.1. NORMATIVA RELATIVA A TELECOMUNICACIONES 378

1.2. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS 391
1.2.1. De carácter general 391
1.2.2. Títulos Habilitantes 392
1.2.3. Tarifas 394
1.2.4. Utilización compartida del dominio público viario 395
1.2.5. Sociedad de la Información 395

2. LEGISLACIÓN COMUNITARIA 396
2.1. NORMATIVA RELATIVA A TELECOMUNICACIONES 396
2.2. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS 401

ANEXOS 403

I. Tarifas vigentes a 31 de diciembre de 2000 404
II. Evolución de los precios de los servicios básicos de telecomunicaciones en 2000 (disponible únicamente en el CD ROM que se adjunta a este informe)
III. Resoluciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en 2000 (disponible únicamente en el CD ROM que se adjunta a este informe)
IV. Censo de Operadores (disponible únicamente en el CD ROM que se adjunta a este informe)

PRESENTACIÓN

2000 Informe Anual

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ QUINTANA.
Presidente de la Comisión del Mercado
de las Telecomunicaciones.

En 2000 los operadores han recuperado el protagonismo que tuviera la regulación en el sector de las telecomunicaciones. Ha habido noticias importantes sobre la actuación de los reguladores, pero han sido los operadores quienes, con su actuación, han explorado las posibilidades que les brindan las reglas nuevas y han ido generando informaciones sobre lo adecuado del marco predispuesto para ellos.

En el mercado español han convivido dos aproximaciones de nuevos entrantes. La primera se caracteriza por el anticipo de inversiones importantes para construir infraestructuras alternativas en la red de acceso a los domicilios, y es propia de los operadores de cable. La segunda se caracteriza por la toma de posiciones en actividades que ofrecen un margen inmediato mayor, penetrando a partir de ahí hacia otros segmentos en un camino que suele conducir desde las comunicaciones de larga distancia hacia el reducto difícil de las redes de acceso.

El primer modelo de negocio tiene un desarrollo lento y luce las dificultades mayores al inicio mientras que sus ventajas tardan en verse. Como consecuencia debe contar con una financiación fiel y estable a largo plazo, que no es precisamente el tipo de financiación que atrajo la Nueva Economía. En algún momento pudo sentir el riesgo de una competencia temprana si ésta encontraba facilidades en la regulación, abierta a todos, pero no ha surgido en la práctica debido a las condiciones en que se desenvuelve este negocio. La regulación puede ofrecer una cierta homogeneidad en las condiciones para el negocio del cable frente a otros y una estabilidad después, de forma que los precios de servicios que puedan competir con los suyos queden determinados mediante un sano ejercicio de la competencia en todos los mercados.

Así como Telefónica no ha actuado como operador alternativo al de cable de cada demarca-

ción, sus reacciones han sido extremadamente vivas a la presencia de sus competidores en cualquier segmento de las comunicaciones telefónicas fijas, correspondientes al segundo modelo de establecimiento de la competencia. Con ello los nuevos entrantes han visto cómo se han alterado con rapidez los parámetros iniciales con los que han abordado el mercado español. Los operadores competidores en este segmento hubieran agradecido una regulación más invasiva, más instantánea, y también más sosegadora de las iniciativas de Telefónica.

Lo resultante es que durante 2000 se ha producido una disminución de precios finales para los ciudadanos verdaderamente importante. Desde la perspectiva de los competidores hubo una redistribución de márgenes entre los distintos eslabones de la malla de valor de las comunicaciones fijas tan acusado que promete acabar estableciendo en muy poco tiempo unas condiciones para el negocio armonizadas en la mayoría de aquellos eslabones. Lo único que se mantiene inmune a los efectos de la competencia es la determinación de los precios del abono mensual.

Generalmente la competencia se ha basado en los precios y sólo en algunas ofertas selectas destinadas a clientes empresariales la calidad ha jugado un papel relevante. Es evidente que el mercado en competencia tiene aún mucho que evolucionar hacia una maduración, y ello comporta un proceso de adaptación en el que la regulación debiera corregir aquellos aspectos que supongan mayores dificultades, incluso coyunturales pero decisivas para la supervivencia de los nuevos entrantes, aunque manteniendo la estabilidad a medio plazo de las condiciones en las que todos han de jugar.

Concuerda con las opiniones anteriores el conjunto de prioridades que los nuevos entrantes han planteado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante 2000. Así, la falta de interés por realizar operaciones propias en el acceso ha conducido a que el potente sistema desplegado mediante la intervención de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para facilitar la portabilidad de los números de los teléfonos fijos, no se haya visto correspondido con una utilización tan importante como se esperaba del mismo. Por el contrario, se ha superpuesto la urgencia de facilitar soluciones para la preselección de los operadores desde el teléfono de clientes que siguen conectados a la red de acceso de Telefónica.

La reducción de márgenes donde fueran amplios ha endurecido las condiciones en las que la mayoría ha iniciado su actividad, con la consiguiente solicitud para que se reduzcan los precios que Telefónica pide a sus competidores cuando les facilita interconexión.

La normativa comunitaria y la española defienden la tesis de la neutralidad económica en materia de interconexión. Quiere ello decir que los precios de la interconexión que ofrezca el operador previamente establecido a sus competidores por la utilización de sus redes deben estar orientados a los costes que corresponden a una red eficiente y moderna.

La determinación de los costes internos de un operador principal es una tarea muy compleja, puesto que se trata de distribuir de una forma armonizada el conjunto de los costes en los que viene incurriendo entre diferentes partes de sus infraestructuras y asignando los demás gastos entre aquellas prestaciones que pueden ser solicitadas por sus competidores en cada momento y en cada sitio.

Telefónica ha desarrollado una contabilidad de costes siguiendo criterios establecidos por la CMT, cuyos primeros resultados referidos a costes contabilizados en el año 1999 han permitido determinar la necesidad de algunas correcciones, pero han facilitado ya una referencia

mejor que ninguna otra anterior sobre la importancia del déficit de acceso, cuya solución ha abordado el Gobierno inmediatamente.

Para los operadores competidores, sin embargo, el interés de las referencias de costes del operador principal no se sitúa ahora en un plazo tan inmediato. Hoy prefieren las referencias de los precios finales de los servicios de Telefónica frente a los costes en que incurren para sus propias ofertas, costes en los que se integran los precios que deban pagar por interconexión a Telefónica. Resaltan las diferencias entre lo que entienden deseable inmediatamente y en una situación madura de este mercado en competencia.

En otro sentido no deja de ser significativa la relativa frecuencia con la que nuevos entrantes defienden que los precios de terminación de llamadas en sus redes deben ser más altos que los simétricos que les aplica Telefónica, reconociendo la importancia inicial de sus costes propios.

A mi juicio, lo anterior delimita muy claramente un ámbito problemático en la producción de los servicios, como si aún haya que esperar mucho de una mejora de la función de producción en competencia en los servicios de telecomunicación españoles; sólo cuando estos problemas queden superados podrán levantar el vuelo las operaciones comerciales con una imaginación capaz de estimular poderosamente al mercado.

Los resultados de la competencia en telefonía fija más visibles se plasman en una reducción muy importante de los precios de cada minuto de tráfico servido en comunicaciones telefónicas fijas. Esta reducción de precios ha actuado como una cierta barrera para una penetración mayor de la competencia en aquellos segmentos en que se manifestó con más éxito durante 1999, aunque a cambio han progresado más en el mercado inicialmente más ingrato, el de las comunicaciones locales. Algo más de tres puntos porcentuales capturan los competidores al año como cuota de mercado en prácticamente todos los tipos de comunicaciones. El número de minutos consumidos ha crecido un 28% en el año 2000, pero de este crecimiento no responden sólo los competidores de Telefónica sino la propia Telefónica. Resulta significativo que a pesar del aumento del tráfico, la facturación total del mismo haya disminuido ligeramente, como reflejo de la fuerte reducción de precios por minuto en la mayoría de las comunicaciones telefónicas fijas. Las reducciones de precios han sido diferentes para cada tipo de comunicación, como ha sido diferente la presencia de la competencia, lo que refleja sin duda el mayor o menor atractivo de cada tipo de comunicación y pone de relieve la efectividad de la competencia para armonizar las condiciones entre todos ellos.

En comunicaciones móviles los tres competidores se han desenvuelto bien y han hecho evolucionar el mercado como cabía esperar. El último entrante, Retevisión Móviles, ha aumentado apreciablemente su cuota de mercado mientras que la han disminuido en proporciones equilibradas tanto Airtel como Telefónica Móviles. El total de clientes superó ya los 24 millones con un crecimiento del 62% que es más acentuado a favor de Retevisión Móviles que a favor de los otros dos operadores. Los ingresos por tráfico, sin embargo, han subido un 50% reflejando las reducciones de precios por minuto que se vienen obteniendo en estas comunicaciones.

La evolución resulta espléndida cuando se consideran las facilidades nuevas que aceptan los usuarios con entusiasmo, como los mensajes cortos en este año, y que modifican los hábitos de comunicación de la generalidad de la ciudadanía en muy poco tiempo y profundamente. En los aspectos más cuantitativos diríase que la evolución responde a parámetros propios de mercados en competencia limitada y con un al-

to crecimiento. Sin embargo lo más llamativo respecto a la evolución de las comunicaciones móviles en España y en el resto de Europa ha seguido viniendo de los distintos procedimientos para otorgar licencias de la tercera generación de los móviles.

Parece que los operadores establecidos han entendido que no pueden limitarse a su negocio actual, y se han implicado de tal forma en la consecución de licencias para la tercera generación que los resultados han sido unas ofertas imbatibles, bien por su cuantía económica, bien por la importancia de los compromisos de despliegue de infraestructuras y servicios. Es como si los operadores de comunicaciones móviles de segunda generación implantados en los distintos países europeos hubieran considerado que su supervivencia exige operar también en la tercera generación de los móviles en su mismo país. De otra parte, pareciera que todos ellos consideran insuficiente su mercado nacional y que una inexorable consolidación acabará estableciendo un limitado número de operadores transeuropeos, si no mundiales. Han pedido licencias en países importantes distintos del propio y han hecho ofertas para ganar, a sabiendas de que en cada país podrían obligar a mejorar las ofertas de los ya establecidos, pero difícilmente podrían superarlas. Pero una vez conseguida la presencia a alto coste en los primeros países importantes, su interés por los siguientes ha cambiado, originando erráticos resultados en los últimos procesos de adjudicación de licencias en Europa. Desde luego, la argumentación propia de la teoría económica que se ha presentado antes de la resolución de estos procesos para justificarlos no hubiera sido capaz de predecir los resultados con una mínima aproximación, lo que induce a considerar las características de cada actividad concreta y en cada concreta situación con el mejor y más especializado conocimiento que pueda tenerse del sector –telecomunicaciones en este caso, pero no es el único al que se aplica esta observación- frente a la simple aplicación de criterios propios de una teoría económica general que, a cambio, tiene otras virtudes.

No es probable que se vuelva a repetir un conjunto de circunstancias como las anteriores, lo que traerá estabilidad a los planteamientos de los agentes económicos interesados en este sector.

Internet es todavía un mercado incipiente en España, aunque su contribución al aumento del tráfico de las redes de telecomunicación es ya muy significativa. Con algo más de 3 millones de usuarios, que representan un 43% más que el número registrado en el año 99, no puede decirse que el uso de Internet esté difundido en España suficientemente. No es un problema de competencia, puesto que el mercado está distribuido entre más de cien operadores proveedores de servicios de Internet y ninguno de ellos tiene unos ingresos superiores al 20% del total del mercado. Por el contrario, existe una creciente tendencia a la concentración de operadores con integración vertical hacia operadores de telecomunicaciones españoles y extranjeros. Sin duda la capacidad de generar consumos adicionales importantes sobre unas redes de acceso que admiten usos mucho más extendidos sin aumento importante de los costes, subyace bajo esta tendencia.

El modelo de costes sensibles al uso propio de las comunicaciones telefónicas supone un obstáculo mayor para el desarrollo de estos servicios, grandes consumidores de capacidades importantes de transmisión que compiten en los tramos del acceso con los requerimientos propios de las comunicaciones telefónicas. Durante el año 2000 el Gobierno ha aprobado unas modalidades de precios para la utilización de los servicios de Internet orientadas a promover su desarrollo.

Un deslumbramiento generalizado por las posibilidades a medio plazo de Internet y los servicios para los que servirá de soporte se desvaneció en 2000, produciéndose una reacción en los mercados financieros que ha puesto bruscamente en dificultades el desarrollo de muchas actividades en este segmento. Un cierto contagio ha trasladado también este efecto hacia las comunicaciones móviles y, en general, hacia todo lo que cupo amparar bajo el título de Nueva Economía. Con ello, se recupera una exigencia normal sobre criterios empresariales quebrantando unas expectativas que, no por irrealistas, estuvieron menos presentes entre los nuevos operadores.

La descripción que se presenta en el Informe de los servicios audiovisuales da cuenta de las novedades registradas en la televisión en abierto y de la evolución del mercado en la televisión de pago. Con un incremento del 29% en el número de abonados, la televisión de pago va cambiando el panorama audiovisual español por cuanto se refiere a un modelo de actividad que nació basado en la publicidad o en las subvenciones. La digitalización de la radio y la televisión, y la multiplicación de ofertas que traerán consigo abre muchas posibilidades. Podría decirse que 2000 ha sido un año que los operadores más vinculados a los nuevos modelos han dedicado a una profundización interna sobre sus posibilidades en el negocio más que a explorar los límites externos impuestos, sea por la regulación, sea por la presencia de otros competidores. No quiere decirse que no surgirán cuestiones, y a no mucho tardar, relativas a los límites que cada uno tiene por externos a su campo de decisión.

Aunque queda mucho por definir en la caracterización futura de los servicios audiovisuales, y no sólo de aquellos que siguen teniendo rasgos propios de servicio público como medios de comunicación social, parece que una intervención mínima en 2000 fue apropiada. Sí quedaron claramente identificados riesgos de creación de nuevos cuellos de botella cuyo dominio puede perturbar el correcto desarrollo de la competencia, a los cuales permanece atenta la Comisión.

En el Informe se presentan índices de concentración de los distintos mercados aún a sabiendas de lo poco significativos que resultan para la mayoría de ellos, con excepción del mercado de los servicios telemáticos. Sólo algunos indicadores referidos a la inestabilidad de mercados, como comunicaciones corporativas o transporte y difusión de la señal audiovisual, empiezan ya a dar señales de algunos efectos de la competencia. Aunque resultara un poco prematuro para describir la situación de estos mercados, conviene establecer ya estos indicadores para seguir la evolución hasta que la competencia pueda entenderse convenientemente implantada.

Consecuencia no sólo de los datos que describen la evolución de este mercado, sino de la experiencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante 2000 son las recomendaciones orientadas a corregir algunas de las deficiencias advertidas. Dificultades para el despliegue de infraestructuras, dificultades de los competidores relativas a la interconexión, aspectos nuevos que afectan a la evolución de las comunicaciones móviles y personales, o posibilidades de evolución del servicio audiovisual o de los servicios interactivos quedan identificadas en este Informe según las puede percibir el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El Informe se refiere también a la propia Comisión, da cuenta de las actividades emprendidas y del empleo de los recursos propios.

En el ámbito internacional destaca la contribución que con el resto de reguladores europeos se ha brindado a la Comisión Europea para la revisión del marco regulatorio que afecta a las

telecomunicaciones. Este marco prevé que la competencia en los mercados recientemente liberalizados consiga establecerse con una solidez que vaya permitiendo retirar la actuación regulatoria específica, que ha sido tan determinante al inicio de la liberalización, en favor de una libertad de hacer para todos los operadores que intervienen en el mercado sujeta a la misma regulación aplicable a cualquier sector en el que esté bien establecida la competencia.

La experiencia vivida durante 2000 por esta Comisión y la compartida con otros reguladores europeos no permiten asegurar que en un plazo breve la regulación específica que ha venido practicándose pueda desaparecer. La situación alcanzada está lejos de poder considerarse estable salvo para los operadores previamente establecidos. Ninguno de los nuevos entrantes tiene asegurada su supervivencia solamente con poder ofrecer condiciones interesantes en el mercado. En el nuevo régimen de la telefonía fija los operadores entrantes han venido reclamando una intervención más intensa y más asimétrica en el transcurso de 2000 de lo que admiten los límites de la regulación, lo que quizá indica las dificultades reales que van desvelándose para ellos a medida que su experiencia en el mercado aumenta. No se han obtenido sugerencias por parte de estos operadores, ni visiones tampoco, sobre las condiciones y el momento en que pudieran considerar que su situación es estable y no requiere más regulación sectorial, lo que impide trasladar estas visiones a la perspectiva de un regulador en un horizonte a medio plazo. Afortunadamente, la dinámica de este sector es suficientemente viva como para que pueda esperarse que ese estado se realice en un tiempo razonable aunque hoy no sea posible predecir sus perfiles completos.

Los resultados de nuestro trabajo deben juzgarlos nuestros clientes, aquellos para quienes trabajamos y a quienes se orienta este Informe. Pero sobre el empeño, la profesionalidad y la tensión por neutralizar el efecto de intereses extraños al beneficio de los ciudadanos que han desplegado todos los que han trabajado en la Comisión, me permito ofrecer mi testimonio autorizado, al que va ligada mi admiración y mi gratitud.